



# **UNIVERSIDAD DE MURCIA**

## **DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA, CONTEMPORÁNEA Y DE AMÉRICA**

Peligrosos e Indeseables para la Causa Nacional.  
Los Vencidos de la Guerra Civil en la Región de Murcia,  
1939-48. Una Visión Regional con Proyección Nacional

**D. Antonio Martínez Ovejero**

**2015**





**Peligrosos e indeseables para la Causa Nacional.  
Los vencidos de la guerra civil en la Región de Murcia,  
1939-48. Una visión regional con proyección nacional**

**Directores de tesis**

**Dra. MARÍA ENCARNA NICOLÁS MARÍN**  
**Catedrática de Historia Contemporánea UM**

**Dr. ÁLVARO SOTO CARMONA**  
**Catedrático de Historia Contemporánea UAM**



## Agradecimientos

Es de bien nacidos ser agradecidos aconseja con acierto el refranero español. Esta tesis ha ido progresivamente viendo la luz gracias al concurso, la contribución y la ayuda de numerosas personas. La lista sería interminable y no puedo mencionarlas a todas. No obstante, quiero hacer referencia expresa a algunas por su especial aportación y apoyo.

En primer lugar, empezando por el ámbito académico y científico, a mis directores de tesis, M<sup>a</sup> Encarna Nicolás y Álvaro Soto, cuya sapiencia, experiencia y paciencia ha conseguido que este historiador novel, cumplidos los sesenta y siete años, al final de una vida dedicada a otras múltiples tareas fuera de la historia profesional, haya podido realizar una modesta aportación a la Historia de su tierra.

En segundo lugar, a la comunidad científica de historiadores e investigadores del Tiempo Presente que me han precedido y sin cuyas imprescindibles contribuciones y diversas y heterogéneas aportaciones e interpretaciones hubiera resultado imposible redactar esta tesis.

En el ámbito personal, a Manuela mi mujer, que ha gestionado con extrema generosidad la perturbación de la vida y la convivencia cotidiana que la realización de una tesis lleva consigo. A los amigos y amigas más cercanos que me han animado a proseguir esta tarea. Quiero personificar este continuo acicate y estímulo en Pedro Sánchez González, quién recientemente fallecido, no asistirá a la lectura de la tesis. En los últimos años Pedro no perdió ocasión de interesarse, comentar, instigar y apremiarme la conclusión de este proyecto. También quiero agradecer el auxilio prestado por mi sobrina Marta Paredes, cuya primera tarea como licenciada en sociología fue la inmersión en los sumarios de los Consejos de Guerra. Su ayuda resultó inestimable en los primeros tiempos de construcción de la Base de Datos.

En tercer lugar, a las víctimas o en su ausencia a sus familiares, así como a las organizaciones memorialistas, sociales, políticas o culturales que han manifestado su voluntad de lucha contra el olvido y promovido el rescate de esta parcela de la Historia de la Región de Murcia. Sus aportaciones en forma de testimonios personales, documentación y promoción de actos de divulgación han sido imprescindibles para contrastar el relato predominantemente franquista que se desprende de los

documentos oficiales contenidos los sumarios militares. Sin pretender excluir a nadie, quiero recordar aquí a testigos y víctimas como Pepe Fuentes Yepes, a los ya fallecidos Pascual Azorín (*Pascualico*) y Manolo Paredes; o a hijos de las víctimas como el senador Pérez Fernández, Pepe Candel, Pepe Caballero, o los hermanos Zapata, Aquilino y Paco, entre muchos otros. Así como a las Asociaciones de la Memoria Histórica de Cartagena, Archena y Jumilla; y al Club Atalaya-Ateneo de Cieza.

Por último, *last but no least* quiero hacer especial mención a los profesionales de los archivos, tanto a los archiveros como al personal auxiliar que con carácter general han facilitado enormemente mi trabajo atendiendo hasta donde les ha sido posible mis continuas demandas y requerimientos de información y datos. Destacar, en este sentido, la ayuda de Esperanza López Castell del Archivo Naval de Cartagena; Vicente Montojo del Archivo General de Murcia; y Cayetano Tornel, director del Archivo Municipal de Cartagena.

A todas y a todos gracias.

<b>Índice General de la tesis</b>	<b>Página</b>
<b>Introducción general a la tesis.</b>	05
<b>Capítulo I.</b> <b>Fuentes y Metodología.</b> <b>Proceso de elaboración y contenidos de la Base de Datos sobre la represión franquista en Murcia.</b>	61
<b>Capítulo II.</b> <b>Instrumentos legales para la represión y la violencia política durante el golpe militar y la guerra civil.</b>	125
<b>Capítulo III.</b> <b>La provincia de Murcia. Una retaguardia muy activa.</b>	177
<b>Capítulo IV.</b> <b>Perfil demográfico, sociológico y penal de los supuestos desafectos al Régimen franquista.</b>	231
<b>Capítulo V.</b> <b>El espacio sindical y político de los represaliados en la provincia de Murcia.</b>	299
<b>Capítulo VI.</b> <b>Jurisdicción Militar y Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (I)</b>	347
<b>Cap. VII.</b> <b>Jurisdicción Militar y Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (II)</b>	437
<b>Cap. VIII</b> <b>La depuración de los funcionarios civiles y trabajadores de las empresas privadas.</b> <b>Perspectiva europeo-occidental de la represión franquista.</b>	513
<b>Conclusiones</b>	573
<b>Bibliografía</b>	583



## **INTRODUCCIÓN A LA TESIS**



Índice de Introducción a la Tesis	Página
<p>I. Consideraciones previas relativas al estado de la investigación y las metodologías utilizadas, hasta el momento, dentro y fuera de la Región de Murcia. Influencia de la Memoria Histórica Republicana.</p> <p>I.1.- Recuperación de la Memoria Histórica Republicana</p> <p>I.2.- ¿Qué desconocemos acerca de la violencia política franquista?</p> <p>I.3.- Aspectos de la relación fuentes-metodología general de la investigación realizada, a tener en cuenta.</p> <p>I.4.- Apuntes sobre la orientación de los objetivos de investigación y la perspectiva historiográfica de la violencia política franquista.</p> <p>I.5.- Antecedentes, estado actual de la investigación y conclusiones acerca de la represión y la violencia política en la Región de Murcia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La II República y la Guerra Civil, 1931-39.</li> <li>- La postguerra, la violencia política, el exilio y la represión franquista</li> <li>- Conclusiones acerca del estado de la investigación realizada, hasta el momento, en la Región de Murcia.</li> </ul>	09
<p>II.- A la búsqueda del “desafecto perdido”. Propuestas y formulación de hipótesis</p> <p>II.1.- Aplicación de la <i>Ley de Responsabilidades Políticas (LRRPP)</i></p> <p>II.2.- Aplicación de la Ley de Represión contra la Masonería y el Comunismo (LRCMyC).</p> <p>II.3.- La jurisdicción militar y las consecuencias de su actuación sobre el sistema penitenciario.</p>	35
<p>III.- Posibles aportaciones de esta tesis</p> <p>III.1.- Tribunales militares</p> <p>III.2.- Responsabilidades Políticas</p> <p>III.3.- Control social y Depuración laboral, profesional y social</p> <p>III.4.- Una visión regional con proyección nacional. La violencia política desde y más allá de la provincia de Murcia.</p>	47
<p>IV.-Metodología utilizada</p> <p>IV.1.- Tratamiento y ordenación de la información de las diversas fuentes.</p> <p>IV.2.- Los foros de divulgación de la Historia como elementos de debate de la investigación en el ámbito local</p>	53



## Introducción general de la tesis

Esta introducción general aborda algunas consideraciones relativas a la situación actual de la investigación sobre la violencia política y la represión franquista en la provincia de Murcia y en España. Sus luces, sus sombras y sus perspectivas de desarrollo; así como el papel jugado por la recuperación de la Memoria Histórica Republicana, en los últimos lustros. Así mismo, se formulan las propuestas de hipótesis de partida, con objeto de definir y ubicar el espacio investigador de esta tesis y sus pretensiones de contribución al actual patrimonio historiográfico.

### I. Estado de la investigación y las metodologías utilizadas hasta el momento, dentro y fuera de la Región de Murcia. La influencia de la Memoria Histórica republicana.

Desde la publicación de *Víctimas de la guerra civil*, (1999) y de *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, (2002), coordinadas respectivamente por Santos Juliá<sup>1</sup> y Julián Casanova<sup>2</sup>, el salto en el conocimiento de la represión franquista ha sido espectacular. Hoy, la web de la Casa del Libro anuncia 999 libros de historia, en español, sobre la II República, la Guerra Civil española y el franquismo.<sup>3</sup> Hace cuatro años, Francisco Espinosa, nos hablaba de unos doscientos libros, «contra el silencio y el olvido»<sup>4</sup>, de los que más de la mitad se publicaron, entre 2004 y 2009. Y Julio Aróstegui (2012) señalaba que: «la represión franquista se ha convertido, tal vez, en el asunto mejor cubierto hoy, en la historiografía de la guerra civil y el régimen

---

<sup>1</sup> JULIÁ DÍAZ, Santos (Coordinador). CASANOVA, Julián; MORENO, Francisco; SOLÉ I SABATÉ, Josep María; VILARROYA, Joan. «*Víctimas de la guerra civil*». Temas de Hoy. Madrid, 1999.

<sup>2</sup> CASANOVA, Julián (Coordinador). ESPINOSA MAESTRE, Francisco; MIR, Conxita; MORENO GÓMEZ, Francisco, «*Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*». Crítica. Barcelona, 2002

<sup>3</sup> <http://www.casadellibro.com/libro-victimas-de-la-guerra-civil/9788484603337/945668?gclid=cooxmeqbi8ecfstmtaodvzeatg>

<sup>4</sup> ESPINOSA MAESTRE, Francisco, en NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (Coord). «*La gran represión. Los años de plomo del franquismo*». Ediciones Flor del Viento. Barcelona, 2009. «Tercera parte. Informe sobre la Represión franquista», pp. 433-444; y «*Violencia roja y azul. España, 1936-50*». Crítica. Barcelona, 2010. «Primera parte. La represión franquista un combate por la historia y por la memoria», pp. 31-34. El Dr. Espinosa Maestre realizó en ambas obras, un exhaustivo balance historiográfico, a nivel cuantitativo y territorial, acerca del estado del arte de la investigación sobre la represión franquista.

subsiguiente»<sup>5</sup>. Durante los últimos años, esta tendencia permanece. El número de publicaciones ha sido probablemente menor, pero sus contenidos, en muchos casos, producto y resumen de más de dos décadas de investigación y de reflexión, reflejan un mayor calado, profundidad y pluralismo historiográfico.

Hoy, en un campo tan complejo, amplio y comprometido socialmente como el que nos ocupa los avances de la investigación y las revelaciones historiográficas, son menos espectaculares. No en vano, cuando ya se sabe mucho, es cada vez más arduo y laborioso saber más. Entre otras muchas obras, y con el riesgo de parecer parcial por omisión, podemos citar, por orden cronológicamente inverso: «*En el combate por la historia*», editada por Angel Viñas, (2012)<sup>6</sup>; «*Franco, la represión como sistema*», coordinada por Julio Aróstegui (2012)<sup>7</sup>; «*La obra del miedo*» (2011) de Gutmaro Gómez y Jorge Marco<sup>8</sup>; «*El holocausto español*» de Paul Preston (2011)<sup>9</sup>; «*Violencia roja y azul*», editada por Francisco Espinosa, (2010)<sup>10</sup>; «*La gran represión*», coordinada por Mirta Núñez (2009)<sup>11</sup>; entre otros muchos y valiosos trabajos, monografías, ensayos, tesis doctorales<sup>12</sup>, etc. a los que se hace referencia en las bibliografías de ésta u otras

---

<sup>5</sup> AROSTEGUI, Julio (Coord). «*Franco: la represión como sistema*». Ediciones La Flor del Viento. Barcelona, 2012. Autores: ALVARO DUEÑAS, Manuel; EIROA SAN FRANCISCO, Matilde; VEGA SOMBRÍA, Santiago; MARCO, Jorge; GÓMEZ BRAVO, Gutmaro; NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta; EGIDO, Ángeles; MARTÍNEZ RUS, Ana; RIESCO, Sergio. Aróstegui. Cap. 1. “Coerción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo”. p. 19.

<sup>6</sup> VIÑAS, Ángel (ED). «*En el combate por la Historia. la República, la Guerra Civil, y el franquismo*». Ediciones Pasado y Presente, Barcelona, 2012.

Autores: PRESTON, Paul; FONTANA, Joseph; ROBLEDO, Ricardo; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo; ARÓSTEGUI, Julio; CASANOVA, Julián; LOSADA, Juan Carlos; PUELL, Fernando; MORADIELLOS, Enrique; PUIGSECH, Josep; EIROA, Matilde; MARTIN-FERRAN GALLEGÓ, José Luis; BARRIELA, Carlos; ROJO, José Andrés; HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Fernando; SÁNCHEZ CERVELLÓ, Josep; RAGUER, Hilari; LEDESMA, José Luis; ESPINOSA, Francisco; SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; THOMÁS, Joan María; GÓMEZ BRAVO, Gutmaro; COLLADO SEIDEL, Carlos; MORENO JULIÁ, Xavier; MARCO, Jorge; PEREIRA, Carlos; ELORZA, Antonio; YSÁS, Pere; MEES, Ludger; MIRALLES, Ricardo; VIÑAS, Ángel; MAINER, José Carlos; y REIG, Alberto.

<sup>7</sup> ARÓSTEGUI, Julio (Coordinación), *Opus cit.* «*Franco: la represión como sistema*». Cap. I

<sup>8</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO CARRETERO, Jorge. «*La obra del miedo. violencia y sociedad en la España franquista (1936-50)*». Península. Barcelona, 2011.

<sup>9</sup> PRESTON, Paul. «*El holocausto español. odio y exterminio en la guerra civil y después*». Debate, Barcelona, 2011.

<sup>10</sup> ESPINOSA, Francisco (edit.): «*Violencia roja y azul. España 1936-50*». GARCÍA MÁRQUEZ, José M<sup>a</sup>; GIL VICO, Pablo; LEDESMA, José Luis). Crítica. Barcelona, 2010.

<sup>11</sup> NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (Coordin.): «*La gran represión. Los años de plomo del franquismo*». Ediciones Flor del Viento. Barcelona, 2009. ALVARO DUEÑAS Manuel; ESPINOSA MAESTRE, Francisco, y GARCÍA MÁRQUEZ, José M<sup>a</sup>.

<sup>12</sup> MARTÍN BASTOS, Javier. «*Pérdida de vidas humanas a consecuencia de las prácticas represivas franquistas, en la provincia de BADAJOZ, 1936-50*». Tesis doctoral, presentada en Octubre de 2013. Universidad de Extremadura.

obras, en torno a la represión. La bibliografía que acompaña a esta tesis contiene más de 220 libros que le sirven de referencia y otros trabajos publicados que han sido consultados.

Estas nuevas contribuciones abordan prácticamente todos los aspectos de la represión: análisis jurídicos de los instrumentos y mecanismos represivos; papel y alcance de las jurisdicciones especiales; investigaciones sobre el contexto histórico y político, ideologías subyacentes y apoyos sociales; estudios políticos, sociológicos y económicos que evalúen su significación; consecuencias individuales y colectivas para las víctimas, en las perspectivas de género, profesional, familiar, etc.; biografías y recopilación de testimonios orales; etc. Todo ello comprendiendo además diferentes espacios territoriales, desde el local, hasta el nacional, pasando por el comarcal, el provincial y el autonómico.

El enorme caudal histórico investigado, producido, editado y divulgado ha sido fruto del trabajo de centenares de historiadores e investigadores. Este esfuerzo ha sido institucional y académicamente impulsado, por numerosos proyectos universitarios de investigación; así como animado y enriquecido por la iniciativa personal de muchos investigadores.

### I.1.- Recuperación de la Memoria Histórica republicana

Esta eclosión historiográfica no puede entenderse sin la extensión y la actuación, no sólo histórica, sino también social y política, en torno al llamado Movimiento por la Recuperación de la Memoria Histórica Republicana, que aunque tuvo sus inicios a mediados de los ochenta, consiguió un crecimiento e influencia mediática considerable, a partir del inicio del nuevo milenio, pasadas dos generaciones desde la guerra civil. El descubrimiento de las fosas comunes y las exhumaciones realizadas de restos de republicanos asesinados, sin juicio previo, por las fuerzas políticas o efectivos militares franquistas, a partir de julio de 1936, ubicadas en “paradero desconocido”,

---

CHAVES RODRÍGUEZ, Candela. *«Justicia militar y Consejos de Guerra, en Badajoz, en la Guerra Civil y el franquismo: delitos, sentencias y condenas a desafectos»*. Tesis doctoral, presentada en Noviembre de 2013. Universidad de Extremadura.

GÓMEZ CALVO, Jorge. *«Matar, purgar, sanar. La represión franquista en Álava (1936-1945)»*. Tecnos, Madrid, 2014. Libro resumen de la tesis doctoral defendida en la Universidad del País Vasco, Vitoria, en mayo de 2013.

confirmó que este capítulo del libro de la represión de la guerra civil y el franquismo estaba prácticamente en blanco.

Este hecho ha actuado como uno de los catalizadores esenciales de la atención de los medios de comunicación, que han provocado la reacción de cientos de miles, si no, millones de españoles interesados en conocer, con mayor profundidad, una realidad histórica tan oculta y silenciada, como deformada e ignorada, durante todo el franquismo y hasta bien entrada la democracia. Asimismo, ha traspasado los muros tradicionales de la Historia, saltando a la literatura<sup>13</sup>, el “comic”<sup>14</sup>, el cine<sup>15</sup> y la televisión<sup>16</sup>; formando parte además del debate, el quehacer y las resoluciones de las instituciones políticas locales, autonómicas, y nacionales; y llegando hasta las más altas instancias jurídicas, como la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. Este amplio impulso de carácter historiográfico, mediático, social, cultural, político y judicial ha impregnado significativamente al conjunto de la sociedad española, sacando a la luz sentimientos encontrados, heridas no cicatrizadas y conflictos aún no resueltos.

En lo que concierne a las más importantes instituciones políticas, los diarios de sesiones del Congreso y el Senado ofrecen testimonios de numerosas iniciativas, debates y resoluciones al respecto. Desde la Proposición No de Ley, aprobada por el Congreso el 1 de junio de 2004, «instando al Gobierno a llevar a cabo un estudio, sobre los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo»; a

---

<sup>13</sup> ROSA, Isaac. “Memoria literaria y represión franquista”. Capítulo del libro «*La recuperación de la Memoria Histórica. Una perspectiva transversal desde las Ciencias Sociales*». Centro de Estudios Andaluces. Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2007.

[http://books.google.es/books?id=z7-1zIminrcC&dq=literatura+y+represion+franquista&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](http://books.google.es/books?id=z7-1zIminrcC&dq=literatura+y+represion+franquista&hl=es&source=gbs_navlinks_s)

<sup>14</sup> GUIJARRO, Carlos. «*Paseo de los canadienses*». Edicions de Ponent. Castalla. Alicante. 2015. Este libro de comic relata la huida de la población civil y el ejército republicano a la caída de Málaga, en febrero de 1935. Reseña en:

<http://www.rtve.es/noticias/20150225/paseo-canadienses-dramatica-huida-malaga-almeria-llega-comic/1104480.shtml>

MARTEL Laura y SANTOLAYA Antonia, «*Winnipeg, el barco de Neruda*». Ediciones HotelPapel. Madrid, 2015. Este libro de comic relata el exilio de 1.200 republicanos españoles, en el buque Winnipeg, a Valparaíso, Chile, financiado por Neruda.

<sup>15</sup> BARRENETXEA MARAÑÓN, Igor. “El cine de ficción como revelador de la memoria histórica”. Jornadas sobre Derechos Humanos y Memoria Histórica. Universidad del País Vasco, Febrero, 2012.

<http://derechosociales.unizar.es/Documenta/Barrenetxea.pdf>

KAPLAN, Gregory. “La representación de la represión franquista en: ‘La lengua de las mariposas’ ”. *Revista ÁREA ABIERTA*, nº 27, noviembre, 2010. Universidad Complutense. Madrid. <http://revistas.ucm.es/index.php/ARAB>

<sup>16</sup> GUTIÉRREZ LOZANO, Juan Francisco y SÁNCHEZ ALARCÓN, Inmaculada

“La memoria colectiva y el pasado reciente en el cine y la televisión. Experiencias en torno a la constitución de una nueva memoria audiovisual sobre la Guerra Civil”. *Revista de Historia Moderna i Contemporánea*. Publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona, 2005. <http://ddd.uab.cat/pub/hmic/16964403n2005p151.pdf>

la promulgación de la polémica *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*<sup>17</sup>, tan pública, como impropriamente denominada<sup>18</sup>, *Ley de la Memoria histórica*; pasando por el desarrollo y el posterior control parlamentario de esta norma legal y de otras iniciativas de los grupos políticos, presentes en ambas Cámaras legislativas.<sup>19</sup> En lo relativo a los tribunales, una muestra bastante representativa de los aspectos jurídicos de esta polémica, fueron las denuncias interpuestas, el 12 de diciembre de 2006, por 22 asociaciones de familiares de desaparecidos en la Guerra Civil y la dictadura franquista ante la Audiencia Nacional.

Como contrapartida, esta restitución de la Historia y este movimiento social por la Recuperación de la Memoria Histórica Republicana han provocado y siguen provocando la resurrección editorial e historiográfica del relato franquista, plagado de ideología, con autores como Ricardo de la Cierva, Pío Moa o Cesar Vidal. Sirva de ejemplo, el vehemente título del libro de Ricardo de la Cierva: «*No nos robarán la Historia: Nuevas mentiras, falsificaciones y revelaciones*», (1995), escrito tras la publicación de la biografía de Franco de Paul Preston, en 1.993. La revisión histórica ha llegado también a la Real Academia de la Historia<sup>20</sup>. Tanto la versión franquista o neo-franquista clásica, como la institucionalmente sobrevenida, han sido contestadas, por Reig Tapia, «*Anti-Moa*» (2006); y por Angel Viñas (editor) y otros 34 autores,

---

<sup>17</sup> El texto de la esta Ley se ofrece en el BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2007.

<sup>18</sup> JULIÁ DÍAZ, Santos. "Memorias en lugar de memoria". EL PAÍS, 2 de julio de 2006 [http://elpais.com/diario/2006/07/02/domingo/1151811033\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/07/02/domingo/1151811033_850215.html)

<sup>19</sup> Muestra del control parlamentario del desarrollo y grado de cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, es el Diario de Sesiones de la comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, el 4 de mayo de 2011, del entonces Vicepresidente Primero y Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba. Este debate es importante, porque concreta los términos prácticos de desarrollo de la Ley por parte del Gobierno Zapatero, ya que esta sesión se celebró seis meses antes de la entrada del PP en el Gobierno. Boletín del Congreso de los Diputados, nº 767, IX Legislatura.

<sup>20</sup> ANES y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo (Director) y OLMEDO RAMOS, Jaime (Director Técnico). *Diccionario biográfico español*. Edita la Real Academia de la Historia, Madrid, 2009. Contiene las biografías de 40.000 personajes de la Historia de España, en 50 tomos. En la parte correspondiente al período 1931-75, ha aportado, en las biografías de algunos protagonistas de la Historia de España durante el período aludido, una versión, cuando menos, dulcificada del franquismo. Ampliamente contestada.

pertenecientes a tres generaciones distintas de historiadores profesionales, en el libro titulado, parafraseando a Lucien Lefebvre, «*En el combate por la Historia*» (2012)<sup>21</sup>.

Antes, durante y después de la Segunda Guerra Mundial (en adelante IIGM), en el ámbito europeo occidental, es aconsejable realizar el estudio comparado de la represión y la violencia política ejercida por el régimen franquista. En Europa occidental los contextos en los que se ejerció la represión tras la IIGM fueron distintos y distantes. La identidad política e ideológica de vencedores y vencidos, el coste en vidas humanas y sufrimiento, así como la naturaleza de los métodos y los mecanismos, presentaron notorias diferencias. Sin embargo, son reconocibles algunas líneas de coincidencia en la naturaleza de los problemas a resolver, tanto en su fondo, como en su forma, que es conveniente analizar.

### 1.2.- ¿Qué desconocemos acerca de la violencia política franquista?

El régimen franquista impuso como soporte intrínseco y básico de su legitimidad y su legalidad, una auténtica perversión jurídica, calificada por Mariano Ruiz-Funes como «*justicia al revés*». Ruiz-Funes no sólo fue el político republicano más relevante de la provincia de Murcia, durante la II República, sino también catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia, y un penalista y criminólogo notable, tanto en España, como en su posterior exilio mexicano<sup>22</sup>. El franquismo convirtió en rebeldes, a los miembros de las organizaciones del Frente Popular y al Gobierno republicano, sometiéndolos al delito de rebelión militar. Por el contrario, legitimó a los autores y promotores de la rebelión militar y del golpe de Estado, los auténticos rebeldes, como verdaderos patriotas, eximiéndoles de cualquier responsabilidad penal<sup>23</sup>. El término

---

<sup>21</sup> REIG TAPIA, Alberto. «*Anti-Moa. La subversión neofranquista de la Historia de España*». SA Ediciones B. Barcelona, 2006; y VIÑAS, Ángel (ED.): «*En el combate por la Historia...* » *Opus cit.*

<sup>22</sup> GRACIA ARCE, Beatriz, «*Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes: República y Exilio*». Editum. Universidad de Murcia. Murcia, 2014.

<sup>23</sup> La llamada «*Comisión Bellón*» fue creada, el 21 de diciembre de 1938, por orden de Ramón Serrano Suñer, cuñado de Franco, a la sazón ministro de la Gobernación, con objeto de «*demostrar plenamente la ilegitimidad de los poderes actuantes de la República española el 18 de julio de 1936 ... y demostrar al mundo que los órganos y personas que el 18 de Julio de 1936 detentaban el Poder, adolecían de tales vicios de ilegitimidad en sus títulos y en el ejercicio de los mismos que, al alzarse contra ellos el Ejército y el pueblo, no realizaron ningún acto de rebelión contra la autoridad ni contra la Ley*». Sus conclusiones fueron publicadas en el «*Dictamen de la Comisión sobre la ilegitimidad de poderes actuantes el 18 de julio de 1936*». Ministerio de la Gobernación. Burgos, 15 de febrero de 1939. Ildelfonso Bellón, su presidente, era magistrado del Tribunal Supremo. Las conclusiones y los nombres y breves notas biográficas de los 21 miembros restantes de la Comisión en:

«*Justicia al revés*» también fue cínicamente reutilizado posteriormente por Serrano Suñer, en sus *Memorias* (1977)<sup>24</sup>. No en vano, fue el propio Ramón Serrano Suñer, quien siendo Ministro de Gobernación de Franco, creó y puso en marcha la *Comisión Bellón*, cuyo *Dictamen*, publicado en febrero de 1.939, sentó la doctrina de base para justificar esta tropelía jurídica.

En base a esta subversión de los principios básicos del Derecho y del sentido común, antes y después del *Dictamen* de esta Comisión, la justicia militar por medio de los Consejos de Guerra sumarísimos, dictó cientos de miles de sentencias, que se tradujeron en decenas de miles de ejecuciones<sup>25</sup>, millones de años de condenas y cientos de miles de años prisión efectiva. Estas significativas magnitudes de la violencia política franquista todavía insuficientemente conocidas en algunos de sus aspectos esenciales, nos revelan sin embargo su indiscutible carácter masivo, así como la complejidad cuantitativa y cualitativa de su análisis y consideración.

Autores como Jorge Marco (2012), Gutmaro Gómez (2009 y 2013), Ángela Cenarro (2014), y Manuel Alvaro, (2006), todos ellos reputados especialistas en distintos aspectos de la violencia política franquista, manifiestan que, a pesar del boom investigador y editorial apuntado, aún queda mucho por investigar, en determinados y múltiples aspectos. Así, refiriéndose a la justicia militar: «por sus propias dimensiones y por las dificultades de acceso a los archivos militares, la investigación queda muy lejos de darse por concluida. Hasta el momento, se desconoce la cifra total de procesados por Consejos de Guerra, durante la dictadura»<sup>26</sup>. Respecto al sistema penitenciario: «las posibilidades reales de conocer con exactitud el número de

---

[http://es.wikisource.org/wiki/Dictamen de la Comisi%C3%B3n sobre ilegitimidad de poderes actuantes el 18 de julio de 1936](http://es.wikisource.org/wiki/Dictamen_de_la_Comisi%C3%B3n_sobre_ilegitimidad_de_poderes_actuantes_el_18_de_julio_de_1936)

<sup>24</sup> SERRANO SUÑER, Ramón, «*Entre el silencio y la propaganda, la Historia como fue. Memorias*». Planeta. Barcelona, 1977. Reseña del libro publicado hecha por su autor "Las Memorias de Ramón Serrano Suñer", en EL PAÍS, el 8 de julio de 1977. [http://elpais.com/diario/1977/07/08/cultura/237160801\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1977/07/08/cultura/237160801_850215.html).

<sup>25</sup> El número de víctimas mortales de la represión franquista se sitúa entre: 114.266 (auto Juez Garzón, procedimiento nº 366/2006, de 16/10/2008); y 130.199 estimadas por Francisco Espinosa (2010), en *Opus cit* «*Violencia Roja y azul*», p.78, cuadro nº 2. Estas cifras incluyen las ejecuciones judiciales y los asesinatos extrajudiciales. Las víctimas de ejecuciones provenientes de los tribunales castrenses, entre 1939-48, se cifran en aproximadamente 50.000. Las 65.000-80.000 víctimas restantes, entre 1936-39, fueron ejecutadas bien por la sentencia de un Consejo de Guerra sumarísimo; bien asesinadas extrajudicialmente. Se desconoce la proporción.

<sup>26</sup> MARCO, Jorge, *Opus cit* "Cap. 5. Debemos condenar y condenamos... Justicia militar y represión en España, 1936-48", en: «*Franco: la represión como sistema... ..*». p. 219.

encarcelados son ciertamente escasas»<sup>27</sup> . Y en relación con las Responsabilidades Políticas: «Todavía estamos muy lejos de poder ofrecer cifras definitivas, tanto del número de personas que sufrieron esta particular fórmula represiva, como del montante de las multas impuestas y recaudadas»<sup>28</sup> .

Estas manifestaciones evidencian que la situación actual de la investigación sólo nos permite manejar horquillas, más o menos amplias, razonables y razonadas, acerca de algunas de las magnitudes más relevantes del sistema represivo franquista, que constituyeron junto a las depuraciones profesionales y laborales, a juicio de la práctica totalidad de los historiadores, el núcleo esencial de la represión y el control social derivado de la violencia política del franquismo. Este desconocimiento podría ser extensivo a otras muchas cuestiones, fuera del ámbito puramente cuantitativo.

### I.3.- Relación fuentes-metodología general de la investigación realizada

Se puede afirmar que, a nivel nacional, sabemos prácticamente todo de las leyes y las disposiciones relativas a los mecanismos jurídicos de la represión franquista en general y de sus jurisdicciones especiales, en particular (*Código de justicia militar*, responsabilidades políticas, masonería, depuraciones, etc.). Hemos avanzado notoriamente en la evaluación cuantitativa de las víctimas mortales. Se han realizado numerosos análisis sociológicos parciales sobre las víctimas; desde las perspectivas de género, económica, política o profesional. Se han descrito y analizado, los efectos concretos de la violencia política, los sistemas de control social e institucional del Régimen, el sistema penitenciario, etc. sobre la generalidad las víctimas, si bien consideradas más individual que colectivamente.

---

<sup>27</sup> GOMEZ BRAVO, Gutmaro, en «*El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939-50*». Taurus, Madrid, 2009, pp. 24-25; recoge un informe de RUIZ TOMÉ, Amancio, Director de la cárcel de Porlier, en Madrid: «*Un testimonio que dice la verdad y unas lecciones que puedes ser aprovechadas para los funcionarios de prisiones*». Madrid, CTM, 1963. En este documento, el Ministerio de Justicia da un número de 270.000 reclusos. GOMEZ BRAVO, Gutmaro. «Cap. Venganza tras la victoria, la política represiva del franquismo (1939-48)», en VIÑAS, Ángel, (ED.) «*En el combate por la historia...*» *Opus cit.* pp. 575-591

<sup>28</sup> CENARRO, Ángela, "Capítulo 2. Las Responsabilidades Políticas", en «*Pagar las culpas...*». *Opus cit.*, pp. 27-28; y ALVARO DUEÑAS, Manuel, «*Por ministerio de la ley y voluntad del caudillo. La Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas, 1939-45*». Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2006, pp.147-149, y cuadros nº 6,7 y 8, pp. 265-26, estima las cifras de apertura del número de expedientes, en los primeros dos años de funcionamiento de esta Jurisdicción especial (septiembre de 1.941), en 229.549. El número de expedientados RRPP, es mayor. Un expediente no siempre contiene un expedientado.

Sin embargo, sabemos bastante menos acerca de la aplicación práctica y el *modus operandi* real de las leyes realizada por la jurisdicción militar y las distintas jurisdicciones especiales. No han sido estudiadas en profundidad la relación entre las distintas formas de represión; desconociéndose las magnitudes y la evaluación de su trascendencia y consecuencias sobre las víctimas, consideradas en conjunto, no individualmente. Metodológicamente hablando, el modelo preponderante de análisis e investigación ha sido “fragmentar y segmentar” el estudio del origen y el modo de aplicación de la represión y la violencia política franquista. Existen numerosísimos trabajos sobre aspectos parciales de la represión: justicia militar, responsabilidades políticas, depuraciones profesionales, régimen penitenciario, género, masonería, exilio, etc.

No obstante ello, el grado de posible interrelación de algunos o varios de estos aspectos, puesto de manifiesto por los investigadores, ha sido y es muy limitado. Priman la especialización y la fragmentación de la investigación, sobre las visiones de conjunto más amplias. Expresado en términos matemáticos, diríamos que predominan los “conjuntos disjuntos”. El estudio y reflexión sobre la potencial intersección entre los distintos conjuntos, constituye la excepción más que la regla. Probablemente no ha podido ser de otra manera. La investigación ha estado condicionada por:

- El carácter masivo de la violencia política que afectó directamente a más de un millón de supuestos desafectos y depurados<sup>29</sup>;
- la destrucción intencionada o la pérdida por desidia de la documentación original;
- la dispersión geográfica y administrativa de la ubicación de los fondos de las distintas fuentes primarias depositados en múltiples archivos;
- el excesivamente gradual, tardío, lento, y aun hoy día, limitado, acceso a los archivos militares, cuya ordenación y catalogación de fondos, sigue siendo, en general, manifiestamente mejorable<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, “La violencia franquista en España y en la Región de Murcia 1939-45. Nuevos datos, enfoques y perspectivas” Comunicación al IX Congreso de Hª Contemporánea. Murcia, junio, 2008. El “Informe de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda”, (enero, 2006), indica que el número de víctimas del franquismo indemnizadas asciende a 583.510. Ver Cap. VII.

<sup>30</sup> MERINO SÁNCHEZ, Javier. “El Consejo de Guerra contra el General de División Manuel Goded Llopis: un ejemplo de investigación sobre archivos correspondientes a los Tribunales Militares Territoriales en 1936”. Historia, memoria y archivos para la guerra civil y el franquismo: posibilidades de investigación y accesibilidad. X Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Santander, Septiembre de 2010.

El conjunto de todos estos factores, inevitablemente, ha condicionado, y en la inmensa mayoría de los casos ha sido determinante, en el modelo de investigación seguido *de facto* por los investigadores. Al fin y al cabo, en cierto modo, el historiador no deja de ser rehén de sus fuentes. Asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y testimonios personales aparte, la justicia militar y las fuentes primarias inherentes a la instrucción y fallo de los Consejos de Guerra sumarísimos, constituyen cuantitativa, cualitativa y documentalmente hablando, el yacimiento más completo y feraz para el conocimiento de la puesta en práctica y aplicación de la violencia política y la represión franquista. Sin embargo, hasta donde he podido averiguar, entre las decenas de trabajos de investigación realizados, a nivel provincial y nacional, se pueden contar con los dedos de una mano, aquellos que han utilizado, como fuente y metodología de análisis, la consideración colectiva de la información judicial castrense<sup>31</sup>. Paradójicamente, la fuente documental más importante objetivamente, ha sido, hasta ahora, la menos explotada.

En este sentido, es necesario señalar una dificultad añadida. El estudio y el posible tratamiento colectivo de la información contenida en los sumarios castrenses, tiene *per se* una cierta complejidad técnica. Es prácticamente imposible de realizar sin las adecuadas herramientas informáticas, sociológicas y estadísticas. Tradicionalmente, estas herramientas han quedado fuera de los planes educativos que han formado y siguen formando a la inmensa mayoría de los historiadores, desde el bachillerato. No forman parte del conocimiento general, ni de la cultura, ni de la práctica profesional de muchos investigadores, cuya reluctancia al “mundo de los números” ha sido y es proverbial<sup>32</sup>. Salvo en el área de la Historia Económica, su especialización exclusiva en el “mundo de las letras”, no sólo les ha privado del uso de algunas herramientas elementales, muy útiles, en el campo de los elementos cuantitativos de la investigación, sino que no forman parte medular de su aparato analítico de diagnóstico y exploración de la realidad.

---

<sup>31</sup> Pablo GIL VICO (Consejo Superior Justicia Militar, 2010), Jorge MARCO (Ámbito nacional, 2012); Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA (Almería, 2007), Juan HIDALGO CÁMARA (Granada, 2014) y Francisco ESPINOSA y Jose M<sup>a</sup> GARCÍA MÁRQUEZ (Huelva, 2009); Julius RUIZ (Madrid, 2006).

<sup>32</sup> El conocimiento práctico del programa EXCEL y ACCESS del OFFICE 2010 de Microsoft, junto a la estadística contenida en las matemáticas de bachillerato de Ciencias Sociales, y un cierto sentido común, para extraer, resumir y codificar aquellos aspectos de los sumarios militares que posteriormente quieren ser analizados, han constituidos los elementos esenciales utilizados para abordar y emprender este trabajo.

#### I.4.- Apuntes sobre la orientación de los objetivos de investigación y la perspectiva historiográfica, acerca de la violencia política franquista

Julio Aróstegui, en el prólogo al libro de Gutmaro Gómez y Jorge Marco, «*La obra del miedo*» manifestó el carácter insatisfactorio y limitado de la explicación histórica realizada hasta el momento; mayoritariamente basada en la «evidencia fáctica de la violencia represiva»; en la que, demasiado a menudo, «la historia de la represión se confunde, esencialmente, con el de recuento de sus víctimas»<sup>33</sup>. Aróstegui generalizó, aún más, esta posición crítica extendiéndola a la orientación y el devenir de la investigación sobre la violencia política:

«Veinte años de crecimiento multipolar de los estudios históricos sobre la represión ... no significa que podamos decir que este negro rasgo de nuestra historia esté hoy dilucidado como es preciso, convenientemente explicado y razonablemente comprendido [...]

Hay que decirlo sin ambages, muy pocos análisis sobre el concepto adecuado, el significado y el origen de la violencia represiva, en el conflicto español del siglo XX, resultan convincentes»<sup>34</sup>

Desde mi punto de vista, es necesario profundizar acerca del alcance y el significado de éstas, no por rotundas, menos sugerentes afirmaciones, acerca del devenir de la investigación sobre la violencia política, en la introducción de una tesis que versa monográficamente sobre la represión franquista.

i. Parece obvio que el estudio y análisis del hecho represivo, su contexto y sus mecanismos, puede resultar insuficientes para explicar, en conjunto, el análisis histórico del sistema represivo, sobre todo si su resultado nos conduce a poco más que al «recuento de sus víctimas». Sin embargo, no estamos condenados a que forzosamente este «recuento de víctimas» sea el único o el principal resultado de la investigación. No obstante ello, me parece importante señalar que resulta imprescindible la cuantificación de las personas objeto de la violencia. Sobre todo cuando el número de víctimas ha sido ocultado durante décadas; aún no se conoce; y como he señalado nos queda un largo camino por recorrer para averiguarlo.

El «recuento de las víctimas» no puede reducirse exclusivamente a «contar muertos», expresión utilizada, a veces peyorativamente, para describir algunos trabajos de investigación. Las víctimas mortales constituyen un elemento esencial

---

<sup>33</sup> ARÓSTEGUI, Julio. "Prólogo" de «*La obra del miedo. Violencia y sociedad franquista (1936-50)*» de GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge. Península. Barcelona, 2011, pp. 20-21.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 19.

del análisis de la violencia política franquista. Más, cuando uno de los primeros debates historiográficos esenciales a finales de los años 90 del pasado siglo y principios del siguiente, fue precisamente averiguar el número de víctimas mortales producidas a causa de las violencias políticas republicana y franquista. Hubo entonces que «contar muertos», porque durante muchos años el número de muertos entre aquellos que permanecieron fieles a la II República estuvo intencionadamente oculto, falseado y mal cuantificado. Aún hoy, la polémica continúa porque la historiografía franquista se empeña en mantener sus tesis tradicionales<sup>35</sup>.

No obstante, hoy, sin olvidar las lagunas que queden por cubrir, debemos centrarnos en otro de sus aspectos fundamentales, su carácter masivo. En este sentido, desde mi punto de vista, es necesario profundizar en otras variables cuantitativas sólo parcialmente conocidas y que son determinantes para el análisis y comprensión global de la violencia política franquista. Por ejemplo, si conocemos el número de detenidos, investigados, procesados y condenados por los tribunales militares, la cuantificación de sus sentencias, así como su grado de cumplimiento real; estaremos en mejor disposición de evaluar y por tanto analizar, medir y reflexionar acerca del alcance de sus consecuencias. No sólo en el sentido de conocer mejor el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a su entorno familiar; sino en apreciar de forma más precisa, su utilización e instrumentalización por el Régimen, como elementos de control social, en forma de miedo y sometimiento. Asimismo el conocimiento aproximado de estas variables cuantitativas nos abre otros caminos de investigación, hasta ahora poco transitados. Los años efectivos de prisión y el número y edad de los condenados nos permiten aproximarnos a la evaluación de las consecuencias económicas de tener encarcelada a una parte significativa de la población económicamente activa y útil. A partir de esta valoración y cuantificación, cuestiones como la «redención de penas por el trabajo», desde las prisiones y los campos, se pueden contemplar, matizar y enriquecer, más allá de la perspectiva de control social y del papel de expiación de culpas, arrepentimiento y conversión propuesto, animado y ejercido por la iglesia

---

<sup>35</sup> DE LA CIERVA Y HOCES, Ricardo. «113.718 caídos por Dios y por España. Baltasar Garzón, un juez contra la Historia». Editorial Fénix. Madrid. 2009.

católica, en el sistema penitenciario. En resumen, la profundización en el conocimiento cuantitativo «multipolar del hecho represivo», nos permite avanzar en la explicación global de la violencia política que Aróstegui reclama.

- ii. El carácter potencialmente insuficiente, que atribuye Aróstegui, al estudio y análisis del hecho represivo, no excluye su manifiesta necesidad. No hay que olvidar que, dadas las lagunas todavía existentes y las dificultades objetivas que impiden la visibilidad manifiesta de muchos de sus aspectos, los resultados de la investigación sobre la represión y la violencia política, requieren una mayor consideración y estudio. En mi opinión, en orden a profundizar y entender mejor, su significación y sus causas, es necesario un cambio de perspectiva, que supere y amplíe el análisis del hecho represivo, individualmente considerado. Es muy arriesgado sacar conclusiones de carácter general, a partir de la descripción o el ejemplo de uno o de unos pocos hechos. Técnica expositiva por otra parte demasiado habitual en el relato historiográfico de la violencia política. También es verdad que las fuentes consultadas o la metodología adoptada no permiten, o no permitían otra cosa.

En la medida que se pueda, hay que tratar de contemplar el estudio y análisis del hecho represivo en su consideración y consecuencias colectivas. En este sentido, la metodología de tratamiento de la información, y el carácter de las fuentes utilizadas también constituyen elementos importantes que aportar y considerar en este debate. Esta perspectiva, más integrada y progresivamente global, nos puede plantear y sugerir algunas hipótesis de trabajo innovadoras que ofrecen interpretaciones novedosas de carácter más general y completo. Estas aportaciones pueden ayudarnos a explicar mejor la realidad; o como mínimo a descubrir o matizar aspectos que nos desvelen su mayor complejidad. En cualquier caso, hay que sacarlas a la luz y reflexionar sobre ellas.

- iii. Dado el indiscutible carácter masivo de la violencia política franquista, el contexto y los mecanismos del hecho represivo conforman y condicionan inevitablemente la interpretación de su análisis. Si hablamos de más de un millón de personas concernidas por la violencia política franquista, lo cuantitativo se convierte automáticamente en cualitativo y entra a formar parte intrínseca del análisis general. En consecuencia, su necesaria consideración puede limitar o ampliar, los

términos del debate acerca de los propósitos, el origen y las causas de la represión franquista.

Basta simplemente con examinar el debate historiográfico que subyace en el análisis del sistema represivo. Entre otros muchos elementos, la inclusión de cuestiones como la definición, el contenido, el alcance o el uso de conceptos como: represión, control social, violencia política, violencia represiva, etc.<sup>36</sup>. O el discutido empleo de términos que califican al conjunto del sistema represivo franquista, como: holocausto; exterminio; genocidio; limpieza política; limpieza ideológica; etc. que están presentes, en los textos, e incluso en los títulos de algunas las obras a las que venimos haciendo referencia en las páginas anteriores<sup>37</sup>.

- iv. No hay que olvidar que, el peso del Movimiento por la Recuperación de la Memoria Histórica Republicana y su ocasionalmente, paralelo, cruzado o coincidente devenir, con los caminos de la Historia sobre la violencia política y la represión franquista en los últimos años, no ha dejado indiferentes ni a la opinión pública o publicada, ni a las instituciones y organizaciones políticas y sociales, pero tampoco a la inmensa mayoría de los investigadores e historiadores del franquismo. No obstante ello, una cosa es entender lo que circunstancialmente ha podido significar el posible empuje, interferencia, o colisión de la Memoria, en el seno de la Historia, percibida respectivamente como muy positiva (Reyes Mate, 2008)<sup>38</sup>, potencialmente negativa (Juliá, 2011)<sup>39</sup>, e incluso muy negativa (David

---

<sup>36</sup> El debate sobre la definición y el carácter de la represión está planteado, entre otros textos, en: AROSTEGUI, Julio (coordinador). *Opus cit.*: «Cap. 1. Coerción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo», «Franco: la represión como sistema ... ..», pp. 19-59; y ESPINOSA MAESTRE, Francisco. *Opus cit.* “Primera parte. La Represión franquista: Un combate por la historia y por la memoria”, en «Violencia roja y azul... ..», pp. 19-78. O en GÓMEZ CALVO, Javier, «Matar, purgar, sanar ... » *Opus cit.* “El exterminismo: de su (re) nacimiento y declive”, pp. 31-46.

<sup>37</sup> RUIZ, Julius. “Las metanarraciones del exterminio”. Revista de los Libros, II época, agosto de 2014. [http://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php?art=4912&t=articulos](http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=4912&t=articulos)

<sup>38</sup> REYES MATE, Manuel. «La razón de los vencidos». Anthropos, Barcelona, 1991, pp. 176-227.

“¿Memoria o Historia”. Reyes Mate-Santos Juliá. EL PAÍS, 19 de noviembre de 2014.

[http://cultura.elpais.com/cultura/2014/11/19/babelia/1416408405\\_603682.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2014/11/19/babelia/1416408405_603682.html)

“El historiador y la mirada de la víctima”, EL PERIÓDICO, 16 de junio de 2014.

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/el-historiador-y-la-mirada-de-la-victima-3307547>

“La herencia del olvido”, EL PAÍS, [http://elpais.com/diario/2009/01/18/opinion/1232233205\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/01/18/opinion/1232233205_850215.html)

“La autoridad de la memoria”, EL PAÍS. [http://elpais.com/diario/2008/09/14/opinion/1221343205\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2008/09/14/opinion/1221343205_850215.html)

“Memoria del franquismo”. EL PAÍS, [http://elpais.com/diario/1988/09/10/opinion/589845607\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1988/09/10/opinion/589845607_850215.html)

Rieff, 2010)<sup>40</sup>. Y otra muy distinta, dar por sentado que el análisis del hecho represivo, según estas opiniones eventualmente enriquecido, contaminado o sustituido por la Memoria, distorsione necesariamente la explicación y el análisis del complejo fenómeno represivo y sus causas profundas.

En resumen, esta eclosión investigadora y editorial no siempre ha transitado por los caminos de la ortodoxia metodológica de la investigación histórica. Ha habido de todo. Sin embargo, ello no es óbice, para considerar que el análisis y «consideración del hecho represivo» tiene un considerable potencial inexplorado, cuya investigación, consideración metodológica, tratamiento cuantitativo y cualitativo, etc. puede permitir avanzar en la explicación y el análisis del complejo fenómeno represivo y sus causas profundas.

#### I.5.- Antecedentes y estado actual de la investigación sobre la violencia política en la provincia de Murcia

En la provincia de Murcia, las investigaciones y aportaciones historiográficas realizadas, hasta ahora, son en buena parte debidas al trabajo de investigación personal y al impulso académico realizado por las doctoras y catedráticas, M<sup>a</sup> Encarna Nicolás y Carmen González. Y en general, por el Departamento de Historia Contemporánea de la UMU. Esta labor ha permitido un mayor conocimiento de la historia de la Región de Murcia, durante la II República, la Guerra Civil, y el franquismo. Asimismo, una veintena de autores, historiadores profesionales o no, han realizado trabajos de diversa magnitud y naturaleza relacionados con este período. La tercera parte de ellos han leído tesis doctorales dedicadas a investigar, distintos aspectos historiográficos referidos a esta etapa. Tanto en estas tesis, como en el resto de los trabajos publicados, predomina el carácter y el ámbito territorial local y, en algunos casos, comarcal. El nivel regional, sólo se aborda, en contados aspectos parciales de estas publicaciones.

---

<sup>39</sup> JULIÁ DÍAZ, Santos. «*Elogio de la Historia en tiempos de memoria*». Marcial Pons, Madrid, 2011. Este libro tiene su origen en una conferencia del mismo título impartida en el X Congreso de Historia Contemporánea, celebrado en la Universidad de Cantabria, el 16-17 de noviembre de 2010.

<sup>40</sup> RIEFF, David. «*Contra la memoria*». Debate. Madrid, 2010. Traducción del libro: «*Against remembrance*», University Melbourne Press. SAVATER, Fernando. Artículo "Recuerdos envenenados" en *EL PAÍS*, 22 de junio de 2010, sobre la reseña de este libro. [http://elpais.com/diario/2010/06/22/cultura/1277157605\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/06/22/cultura/1277157605_850215.html)

– La Región de Murcia durante la II República y la Guerra Civil, 1931-39

El análisis de las condiciones de vida y de trabajo, de la represión y la violencia política, del exilio, de la resistencia antifranquista, de la implantación de las instituciones del Nuevo Estado, durante la década de los años 40, ha sido objeto de atención en el último cuarto del siglo pasado, a partir de los años ochenta, no sólo a nivel nacional, sino también en el ámbito murciano. En el contenido de estos trabajos, a menudo se contemplan juntos, el estudio del acontecer de la II República y la Guerra Civil, con la historia de la posguerra y la represión. Vamos a efectuar un recorrido, sobre los principales trabajos realizados, en ambos aspectos. En cualquier caso, previniendo la supuesta intencionalidad de posibles ausencias, la bibliografía que acompaña a la tesis recoge la totalidad de estas publicaciones y trabajos.

Los principales estudios y trabajos regionales sobre la realidad murciana durante la República y la Guerra Civil, cuya mejor expresión son dos tesis doctorales: Carmen González con su: «*Guerra Civil en Murcia*<sup>41</sup>» (1994) y Juan Martínez Leal, desde la realidad cartagenera, a través de «*República y Guerra Civil en Cartagena, 1931-39*,<sup>42</sup>» (1993). A pesar de sus distintos enfoques, estas dos obras sirven de marco historiográfico, tanto al conocimiento en profundidad de la historia murciana, durante ese crítico período, como a los antecedentes inmediatos de las cuestiones que pretende abordar esta tesis doctoral. José Antonio Ayala, en la *Hª General de Murcia*, (1981), abordó en su tomo IX, el período republicano, la Guerra Civil y la Masonería. Anteriormente había publicado otros trabajos, sobre parecidos aspectos: «*Murcia y su Huerta durante la II República*», (1978); y «*La Masonería en la Región de Murcia*<sup>43</sup>», (1986). Ismael Galiana, en dicha Hª General publicó un capítulo sobre las postguerra, «*Vencedores y vencidos*<sup>44</sup>», que llegaba hasta 1980.

---

<sup>41</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen. «*Guerra civil en Murcia. Análisis del poder y de los comportamientos colectivos*». Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia. 1999; *Poder Político y Sociedad Civil en la Región de Murcia durante la II República y la guerra civil*. Secretariado de publicaciones de la Universidad de Murcia, 1994.

<sup>42</sup> MARTÍNEZ LEAL, Juan, «*República y Guerra Civil en Cartagena, 1931-39*». Edita Universidad de Murcia – Ayuntamiento de Cartagena. Cartagena- Murcia, 1993.

<sup>43</sup> AYALA PÉREZ, José Antonio, «*Murcia y su huerta durante la II República, 1931-39*». Murcia, 1978; «*La masonería en la Región de Murcia*» Ediciones Mediterráneo, SA. Murcia, 1986, reeditado en 2011; y los Cap. de “República y Guerra Civil” y “Masonería durante la II República” en «*Historia de la Región de Murcia. Tomo IX*». Editorial Mediterráneo, Murcia, 1981, pp. 2-101.

<sup>44</sup> GALIANA ROMERO, Ismael, Cap. “Vencedores y Vencidos”, en «*Historia de la Región de Murcia. Tomo IX*». Editorial Mediterráneo, Murcia, 1981, pp. 104-149.

El Partido Socialista de la Región de Murcia (PSRM-PSOE), con motivo de su centenario, celebrado el año 2010, publicó su historia, bajo el título: «*Los socialistas en la política de la Región de Murcia, 1910-2010*»<sup>45</sup>. Este trabajo realiza un relato desde principios del siglo XX de la Historia de la Región de Murcia, señalando la intervención y la actuación política del PSOE en la Región. Los autores son en su inmensa mayoría doctores en historia, economía o sociología y profesores de la UMU, especialistas en las diversas etapas, períodos y temas descritos en los ocho capítulos, en los que se divide el libro. Los capítulos dedicados a la II República y al franquismo, están escritos respectivamente por Carmen González y este doctorando. Ambos capítulos contienen abundante información acerca de la represión y la violencia política.

En Cartagena, Manuel Martínez Pastor, publicó: «*Cinco de marzo de 1939. Cartagena*»<sup>46</sup> (1969), que fue el primer libro sobre la guerra civil publicado en la Región de Murcia, no encuadrado en el ámbito de la historiografía franquista. Martínez Pastor, con las limitaciones propias de la época, nos contaba las consecuencias cartageneras, derivadas del golpe del coronel Casado y la huida de la flota republicana a Orán.

Abundando en el ámbito biográfico, hay que señalar también el reciente libro de Beatriz Gracia Arce: «*Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes. República y Exilio*», (2014),<sup>47</sup> que fiel a su título, nos ofrece una amplia visión del Presidente de Izquierda Republicana, en Murcia, Ruiz-Funes. Su vida política se funde y se confunde con el devenir de la historia republicana en nuestra Región, en España y también en el exilio. Siguiendo la estela de las biografías y las memorias, en la comarca del Altiplano, destacan dos publicaciones. La primera contiene la biografía de Juan Pacheco Lozano, alcalde socialista de Yecla y Secretario General de la Federación Provincial del PSOE, «*Juan Pacheco Lozano. Un alcalde en la guerra civil española*»<sup>48</sup>, (2006), su autor Salvador Santa Puche. La segunda, «*Memorias de un socialista*

---

<sup>45</sup> SALMERÓN GIMÉNEZ, Francisco Javier (Coordinador). «*Los socialistas en la política de la Región de Murcia (1910-2010)*». Dos volúmenes. Edita PSRM-PSOE. Murcia, 2010.

<sup>46</sup> MARTÍNEZ PASTOR, Manuel, «*Cinco de marzo de 1939. Cartagena*». Auto-Editado. Cartagena, 1969.

<sup>47</sup> GRACIA ARCE, Beatriz, «*Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes. República y Exilio*». Editum. Murcia, 2014.

<sup>48</sup> SANTA PUCHE, Salvador, «*Juan Pacheco Lozano. Un alcalde en la guerra civil española*». Dúo-Graph, SL, 2006. Yecla. Murcia

*yeclano*<sup>49</sup>», (2005), refleja los recuerdos de Pascual Azorín Disla. Ambas obras describen con claridad y detalle la realidad yeclana de la guerra civil, la posguerra, y sobre todo la segunda, la violencia política y la represión en aquella localidad.

En la comarca del Noroeste, destaca el libro de Agustín Robles Requena, «*Calasparra Republicana*<sup>50</sup>», (2012), que también aborda un detallado y completo estudio de la represión en aquella localidad. Agustín Robles ha utilizado como fuente básica los sumarios de los Consejos de Guerra, ubicados en el Archivo Naval de Cartagena. Finalmente respecto a los libros locales y comarcales, en la Comarca del Guadalentín, en Águilas concretamente, Luis Díaz Martínez, publicó el opúsculo, «*Águilas, durante la II República, Guerra Civil y Posguerra*», (1997).<sup>51</sup> Entre las publicaciones anteriormente mencionadas, sólo abordan el núcleo central de esta tesis: la tesis doctoral de Carmen González (1999) y el libro colectivo del PSRM-PSOE (2010), ambos de alcance regional; así como los trabajos de Calasparra (Agustín Robles) y de Yecla (Pascual Azorín), de ámbito local.

– La postguerra, la violencia política, el exilio y la represión en la provincia de Murcia  
Francisco Espinosa, en su *“Informe sobre la represión franquista. Estado de la cuestión”*, al que ya hemos hecho referencia, sólo cita, en la Región de Murcia, el trabajo de Pedro M<sup>a</sup> Egea Bruno «*La represión franquista en Cartagena, 1939-45*»<sup>52</sup> que también fue pionero, en este aspecto. Desde entonces, los libros editados, los trabajos publicados en revistas, las comunicaciones de congresos, los estudios realizados en el ámbito académico, etc. en orden a cuantificar y evaluar la represión, han sido numerosos.

La tesis doctoral de M<sup>a</sup> Encarna Nicolás fue la investigación pionera del estudio del control social y sometimiento de la población murciana, a través de las diversas instituciones con las que el Régimen se dotó, colaboró, apoyó, o reconvirtió a su imagen y semejanza, merced a la represión y eliminación de la disidencia: la iglesia católica, el Movimiento y FET y de las JONS, la Universidad, las corporaciones locales,

---

<sup>49</sup> AZORÍN DISLA, Pascual, «*Memorias de un socialista yeclano*». Fundación Pablo Iglesias, Dúo-Graph, SL, 2005. Yecla. Murcia

<sup>50</sup> ROBLES REQUENA, Agustín. «*Calasparra republicana*». Autoedición. Calasparra (Murcia), 2012.

<sup>51</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, Luis. «*Águilas, durante la II República, la guerra civil y la posguerra*». Autoedición. Lorca, 1987

<sup>52</sup> EGEA BRUNO, Pedro María, «*La represión franquista en Cartagena, 1939-45.*» Editorial PCPE, 1987. Cartagena.

la CNS, etc., en «*Instituciones Murcianas en el franquismo 1939-1962*<sup>53</sup>», (1982). Aunque exceda el marco cronológico de esta tesis, nos permite analizar el uso y el abuso de la “ideología dominante”, así como el inicio más patente de su lenta evolución, a finales de los años cincuenta y principio de los sesenta. En el ámbito sindical, siguiendo la estela del estudio del control social institucional, inaugurada por María Encarna Nicolás, Rosario Sánchez López, leyó en 1.999, su tesis, “*El Sindicato Vertical. Dimensión teórica y ámbito pragmático de una institución del franquismo. El ejemplo de Murcia*<sup>54</sup>”. M<sup>a</sup> Encarna Nicolás también publicó «*La libertad encadenada. España en la Dictadura franquista, 1939-75*<sup>55</sup>», (2005), trabajo de ámbito nacional, cuyo análisis temporal se extiende a todo el franquismo. No obstante ello, dentro de la descripción y la evolución del régimen franquista que realiza, respecto a vencedores y vencidos, aporta numerosas evidencias y testimonios procedentes de la Región de Murcia, que nos permiten no sólo entender mejor la violencia política e institucional del franquismo, sino también visualizar la realidad murciana, al menos parcialmente, en relación con un contexto mucho más amplio.

En la comarca de la Vega Media, concretamente en Cieza, destaca el libro de M<sup>a</sup> Encarna Nicolás, Carmen González y otros «*Cieza durante la dictadura franquista: política y sociedad en la postguerra*<sup>56</sup>». En Cartagena, se publicó «*Cien semblanzas de la Resistencia. La oposición democrática en Cartagena, 1939-1979*<sup>57</sup>», (1995), aunque va más allá de la década de los cuarenta, recoge algunos apuntes biográficos de cien hombres y mujeres que formaron parte de la resistencia antifranquista en Cartagena. Casi cuarenta años, más tarde de su primera publicación, en plena efervescencia de la Recuperación de la Memoria Histórica republicana, Martínez Pastor, publicaría: «*Los*

---

<sup>53</sup> NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna, «*Instituciones murcianas en el franquismo. 1939-1962*. Contribución al conocimiento de la ideología dominante», Editora Regional, Murcia, 1982.

<sup>54</sup> SÁNCHEZ LÓPEZ, Rosario, «*El Sindicato Vertical. Dimensión teórica y ámbito pragmático de una institución del franquismo. El ejemplo de Murcia*». Tesis Doctoral. Publicada en CD por la Universidad de Murcia. Murcia, 1999.

<sup>55</sup> NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna, «*La libertad encadenada. España en la Dictadura franquista, 1939-75*». Alianza Editorial. Madrid, 2005.

<sup>56</sup> NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna; GONZÁLEZ, Carmen; y otros. «*Cieza en el siglo XX. Historia de Cieza*». Volumen V. Editorial Compobell. Murcia, 1995.

<sup>57</sup> BERNAL TORRECILLAS, Francisco y MADRID CABEZAS, Salvador. «*Cien semblanzas de la Resistencia. La oposición democrática en Cartagena, 1939-79*». Edita Asociación P'ALANTE-ABRAXAS, Cartagena, 1995.

*años de la victoria. La postguerra en Cartagena»* (2008)<sup>58</sup>. Asimismo, Pepa Martínez, en el «*Hijo del herrero*» (2012)<sup>59</sup>, nos aporta la biografía de su abuelo, Enrique Martínez Godínez, practicante (Auxiliar de 1ª de Sanidad, Alférez) del *Destructor Lepanto*, buque que permaneció leal a la República. Enrique Martínez fue torturado y asesinado en las dependencias del Servicio de Información Policial de la Armada (SIP) cartagenero, el 25 de mayo de 1939. Para ocultar este asesinato, sus torturadores arrojaron su cadáver al mar. Pero el *Mare Nostrum* se negó a guardar el secreto. El cuerpo sin vida de Enrique, apareció tres días más tarde, en las playas de Mazarrón. Gracias a la investigación de su nieta Pepa Martínez, hemos tenido acceso a uno de los escasos episodios conocidos acerca de las condiciones de torturas y malos tratos que la policía militar de la Marina sometía a los marinos republicanos. Ésta documentada y dramática historia está admirablemente enriquecida, por innumerables detalles y testimonios de la vida cotidiana que este tipo de sucesos producían en el entorno familiar y social de la víctima. Todo ello nos da una visión mucho más cercana de la realidad de los vencidos.

En la provincia de Murcia, algunos aspectos de la represión y la violencia política, como la vida en las cárceles, los campos de concentración y los batallones de trabajo, el régimen penitenciario, el control social a través de la institucionalización del Régimen, etc. han sido investigados y publicados por: Fuensanta Escudero en «*Lo cuentan como lo han vivido* <sup>60</sup>», (2000); y en el libro derivado de su tesis doctoral: «*Dictadura y oposición al franquismo en Murcia*,<sup>61</sup>» (2007). Así como por Isabel Marín Gómez, «*El laurel y la retama en la Memoria* <sup>62</sup>», (2004). Ambas autoras ponen especial énfasis en la historia oral, aportando numerosos testimonios de las víctimas y su entorno, que nos permiten conocer la huella del recuerdo de la violencia política en la vida cotidiana

---

<sup>58</sup> MARTÍNEZ PASTOR, Manuel, «*Los años de la victoria. La posguerra civil en Cartagena*». Editorial Áglaya. Cartagena, 2008.

<sup>59</sup> MARTÍNEZ LÓPEZ, Josefa, «*El hijo del herrero*». Edita Asociación de la Memoria Histórica de Cartagena. Cartagena, 2012.

<sup>60</sup> ESCUDERO ANDÚJAR, Fuensanta. «*Lo cuentan como lo han vivido. República, Guerra Civil y represión en Murcia*» Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia. 2000

<sup>61</sup> ESCUDERO ANDÚJAR, Fuensanta, «*Dictadura y oposición al franquismo en Murcia. De las cárceles de la posguerra a las primeras elecciones*». Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia. Editora Regional, Editum, Murcia 2007.

<sup>62</sup> MARIN GÓMEZ, Isabel. «*El laurel y la retama en la memoria. Tiempos de posguerra en Murcia. 1939-52.*» Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia. 2004.

de aquellos hombres y mujeres. Fuensanta Escudero ofrece las primeras aproximaciones a la cuantificación de la represión relativa al número de detenidos, presos, y víctimas mortales; la ubicación de las cárceles y los campos de concentración habilitados; etc. Por otra parte, la tesis doctoral todavía inédita de Juan Francisco Gómez Westermeyer, *“Dictadura y justicia ordinaria: la represión social en la postguerra 1939-1942”*<sup>63</sup>, (2007), leída en la Universidad de Murcia, tiene un indudable interés. Su análisis de la actuación de la justicia ordinaria y las fuerzas de seguridad, en relación con las características, tipologías, y penas, impuestas a los delincuentes comunes, debe ser tenido en cuenta, en toda investigación sobre la década de los cuarenta. No hay que olvidar la situación de extrema necesidad, en la que la pura supervivencia física, conducía al quebrantamiento permanente de la ley, condenando a un segmento de la población, a la delincuencia común. Westermeyer nos recuerda que, en las cárceles, no sólo había desafectos políticos al Régimen, sino también, y no pocos, delincuentes comunes, forzados por el hambre y la miseria extrema. Y cuando fallaban las redes familiares y solidarias, el tránsito de la supuesta delincuencia política a la social, sobre todo para las mujeres, era bastante frecuente. El destino del exilio murciano, en 1939, fue predominantemente el norte de África, en concreto los países del Magreb. Aproximadamente la mitad de los exiliados, unos 2.300, eran marinos de la flota republicana. El libro de Victoria Fernández, *«El exilio de los marinos republicanos»*<sup>64</sup>, (2009), recoge con detalle la situación y las condiciones de vida y de trabajo, que tanto los marinos, como una buena parte del resto de los republicanos murcianos que se exilaron, tuvieron que soportar en los campos de trabajo, en la construcción del ferrocarril transahariano, bajo el gobierno de Vichy. En este mismo sentido, se publicó en México, el libro *«Un hombre de su siglo. Diarios de Antonio Martínez Nieto»*<sup>65</sup>, (1.999), editado por su hijo, Juan J. Martínez Pérez.

---

<sup>63</sup> GÓMEZ WESTERMEYER, Juan Francisco, *«Dictadura y justicia ordinaria: la represión social en la postguerra 1939-1942, en Murcia»*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Murcia. Murcia, 2007.

<sup>64</sup> FERNÁNDEZ DÍAZ, Victoria, *«El exilio de los marinos republicanos»*. Publicacions de la Universitat de Valencia. Valencia, 2009.

<sup>65</sup> MARTÍNEZ PÉREZ, Juan José, *«Un hombre de su siglo. Diarios de Antonio Martínez Nieto»*. Auto-editado. México, 1999. Antonio Martínez Nieto, fue Jefe de Telégrafos de Cartagena y de la Base Naval durante la guerra; miembro del Comité Local del PCE de Cartagena; y, en los últimos años de su vida, ya retornado a España, residiendo en La Unión, Gran Maestre y grado 33 de la masonería murciana. En su diario reflejó los sucesos de los últimos días de la guerra civil en Cartagena, su salida en el *Stanbrook*, su vida en los campos de trabajo; y su trayectoria como especialista de telecomunicaciones, en las filas del ejército estadounidense. Tras la IIGM, se exiló en México.

Ambos libros, junto a otras publicaciones, como los escritos de Eustaquio Cañas, socialista, y último gobernador civil republicano de la provincia de Murcia<sup>66</sup>; la clásica obra de Javier Rubio, «*La emigración de la Guerra Civil española 1936-39* <sup>67</sup>», (1977); así como los trabajos publicados por el profesor Juan Bautista Vilar Ramírez relativos a la emigración española hacia África del Norte<sup>68</sup>. Todos ellos, junto a la investigación propia, me han ayudado a reconstruir la historia del exilio murciano, durante el primer lustro de la década de los cuarenta.

Los artículos publicados en revistas especializadas de Historia, las comunicaciones presentadas en congresos, las investigaciones de trabajos académicos realizados, que no son tesis doctorales, las publicaciones en internet, etc. relativos a II República, y la Guerra Civil; la represión, la violencia política, y las depuraciones; las condiciones de vida de la postguerra, ubicadas dentro de los límites geográficos de la Región de Murcia, detectados y utilizados por este doctorando, sobrepasan el medio centenar (55). En la bibliografía, que acompaña a esta tesis se da cumplida cuenta de todos ellos. En el ámbito de los trabajos académicos, inéditos, que no son tesis doctorales, por su valor monográfico, su carácter local, y su relación directa con la represión y la violencia política, mencionaremos: La tesina centrada en Molina de Segura, de Magdalena Garrido Caballero: “*Poder y disidencia. Dos visiones de la represión franquista*”; el Trabajo de Investigación de acceso al DEA, leído por el doctorando que suscribe, en la UAM: “*Los trabajadores de la Región de Murcia, 1939-50, represión, autarquía y nacional-sindicalismo* <sup>69</sup>”, (2007), inédito; y el Trabajo final de Master de Víctor Peñalver, leído en julio de 2014, en la UMU: “*La violencia política durante el primer franquismo, en la comarca del Noroeste*”. También inédito.

---

<sup>66</sup> CAÑAS ESPINOSA, Eustaquio, “El último mes. Notas históricas sobre los últimos momentos de la guerra civil de España, consignadas por un testigo presencial”. Documento inédito, París, 1948. Fundación Pablo Iglesias. Madrid.

<sup>67</sup> RUBIO, Javier, «*La emigración de la guerra civil de 1936-39*». Volúmenes I y II. Editorial San Martín. Madrid, 1977.

<sup>68</sup> VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista, *La emigración española al Norte de África (1830-1999)*. Istmo, Cuadernos de Historia de África. “Las emigraciones españolas a África del Norte durante el siglo XX”, en *De la España que emigra a la España que acoge*, obra coordinada por ALTED, Alicia y ASENJO, Almudena pp, 220-233, Madrid, 2006. También hay que añadir su *Lección inaugural del curso académico 2006-2007*, acerca de la emigración política.

<sup>69</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, «*Los trabajadores de la Región de Murcia, 1939-50, represión, autarquía y nacional sindicalismo. Una aproximación a la memoria de la noche*». Trabajo de Investigación inédito leído ante el Tribunal del DEA en la Universidad Autónoma de Madrid, en marzo de 2007.

Respecto a los trabajos relativos a las depuraciones de funcionarios públicos mencionaremos a: Javier Castillo, en la Diputación Provincial (2000)<sup>70</sup>; M<sup>a</sup> Encarna Nicolás, en la Confederación Hidrográfica del Segura (1988)<sup>71</sup>; Jiménez Madrid, en el Magisterio (1997)<sup>72</sup>; y Carmen González (AAVV), en *Maestros republicanos en Murcia*<sup>73</sup> (2007). Revistas de ámbito local o regional como *Cartagena Histórica* (2002) y *Murcia Histórica*<sup>74</sup>, (2008), cuya publicación ha constituido el mayor esfuerzo sostenido de difusión histórica, durante la última década, sobre todo en Cartagena. Ambas revistas han servido de soporte a buena parte de la divulgación histórica realizada, en torno a la I y II República, la Guerra Civil y la violencia política franquista y republicana, en la Región de Murcia. Otra revista local, ésta de carácter anual, *trasCieza*, también ha recogido significativas aportaciones, en la cuestión que nos ocupa, relativas a aquella ciudad<sup>75</sup>. Por último, la revista de ámbito universitario, *Anales de Historia Contemporánea*, editada por el Departamento de H<sup>a</sup> Contemporánea de la UMU, ha prestado sus páginas para este fin.

En cuanto a la localización e identificación de las víctimas mortales de la represión franquista, en la Región de Murcia, hay que hacer necesaria referencia, en primer lugar, a la información contenida en la página web de la Asociación Mártires de la

---

<sup>70</sup> CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier, «La depuración de funcionarios en la Administración local. El caso de la Diputación Provincial de Murcia». Comunicación a las IV Jornadas de Castilla-La Mancha, sobre Investigación y Archivos. Tema. "Franquismo, el régimen y la oposición". Guadalajara, 2000.

<sup>71</sup> NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna, "Los expedientes de depuración una fuente para historiar la violencia política del franquismo". *AREAS, Revista de asuntos sociales*, nº 9, 1988, pp, 101-124.

<sup>72</sup> JIMÉNEZ MADRID, R., «La depuración de maestros en Murcia, 1939-42, primeros papeles». Universidad de Murcia, Murcia, 1997.

<sup>73</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen; VIÑAO, Antonio; SALMERÓN, Francisco; DELGADO, Consuelo; CASTAÑO, José; POLO, Benigno; GALVÁN, Antonio: «Maestros republicanos en Murcia. Un intento de transformación de la Escuela». Diego Marín. Murcia, 2007.

<sup>74</sup> *Cartagena Histórica* salió a la calle, en el año 2002. *Murcia Histórica*, en 2008. Desde ambas fechas, han venido publicándose, sin solución de continuidad, con carácter bimestral tanto ambas revistas, como sus números Monográficos de carácter extraordinario. Angel Márquez Delgado, director y propietario de Áglaya, su editora, falleció el 24 de abril de 2012, interrumpiéndose, a partir de esa fecha, la publicación de ambas revistas. Pedro M<sup>a</sup> Egea Bruno, Antonio Martínez Ovejero, Francisco J. Franco Fdez., Ricardo Hernández Conesa y Santiago Ibáñez, entre otros, han publicado numerosos trabajos, en ambas revistas, sobre la II República, la guerra civil y la violencia política franquista, en Cartagena y Murcia. Ver Bibliografía.

<sup>75</sup> La revista *trasCieza*, editada por el Club Atalaya-Ateneo Cultural de la Villa de Cieza, y dirigida por José Marín, ha dedicado en 2011 un número extraordinario dedicado a: «Huellas de la Memoria Histórica en Cieza (I)». En otros números de la revista se han abordado la Represión franquista en Cieza (*trasCieza*, nº 6, 2011) y múltiples aspectos de la historia local referidos a la I y II República, la Guerra Civil y el franquismo (*trasCieza*, nº 4), entre otras. Francisco Espinosa, Carmen González, José Marín Francisco. Salmerón y Antonio Martínez Ovejero han publicado algunos de estos artículo. Ver Bibliografía.

Libertad, que presidía Florencio Dimas Balsalobre<sup>76</sup>, que contiene una lista incompleta de 321 fusilados; y en segundo lugar, al listado publicado en la página web dedicada a la *Memoria Histórica* del ahora digital, *Diario Público*, (2011)<sup>77</sup>, que contiene los nombres de 1.395 republicanos condenados a la pena de muerte, así como los 893 ejecutados, por los tribunales militares, en la provincia de Murcia, aportados por el doctorando que suscribe.

– Conclusiones acerca del estado de la investigación realizada, hasta el momento, en el ámbito de la Región de Murcia

La investigación realizada hasta el momento, en el ámbito de la Región de Murcia, ha cubierto razonablemente el período republicano y la guerra civil. En lo que respecta a la violencia política durante los primeros años del franquismo han sido abordados, en mayor o menor profundidad, los aspectos relativos a:

- la institucionalización y el control social ejercido por el Régimen;
- las consecuencias de la violencia política para las víctimas;
- las cuestiones generales de la dureza de la vida cotidiana y sus efectos sobre los vencidos y la mayoría de la población, en gran parte fundamentadas en la aportación de numerosos testimonios de las víctimas (historia oral);
- el régimen penitenciario y la vida en las cárceles;
- algunos otros aspectos parciales acerca del carácter cuantitativo y cualitativo relacionados con la evaluación de la represión, en el ámbito de las víctimas mortales, la depuración entre los funcionarios, los maestros, etc.

Sin embargo, no existe ningún estudio general sobre la represión a nivel regional realizado desde una perspectiva que explique sus características diferenciales respecto a otros territorios, fuera de la provincia de Murcia; incluya las consecuencias para las víctimas, consideradas no sólo individual, sino colectivamente, en términos cuantitativos y cualitativos de los aspectos penales y penitenciarios (víctimas mortales, penas de muerte, condenas, etc.), de carácter sociológicos (demográficos, económicos, sociales, profesionales, políticos y sindicales, familiares, de género, etc.);

---

<sup>76</sup> DIMAS BALSALOBRE, Florencio, <http://www.galeon.com/florenciodimas>

<sup>77</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, transfirió hace tres años a la web del Diario *PÚBLICO*, el listado con los condenados a muerte y fusilados en la Región de Murcia, entre 1939-48, publicada en sus páginas dedicadas a la Memoria Histórica. <http://blogs.publico.es/memoria-publica/2011/11/02/la-represion-franquista-en-la-region-de-murcia/>

y geográficos, en concreto la influencia y el papel del factor local, en la represión. Tampoco se ha investigado y analizado la aplicación concreta del paquete jurídico-represor (Código de Justicia militar, Ley de Responsabilidades Políticas, Disposiciones depuradoras, etc.), así como el grado de cumplimiento de la letra de la ley por parte de los tribunales militares y el resto de las jurisdicciones especiales. Y menos aún, la interrelación existente entre los aspectos anteriormente mencionados. Estas lagunas del espacio investigador de la represión y la violencia política en Murcia, nos ofrecen una primera indicación de las directrices generales que pueden formar parte de la aportación de esta tesis y que más adelante concretaremos.



## II.- A la búsqueda del “desafecto perdido”. Propuestas y formulación de hipótesis

Antes de profundizar y definir el posible espacio investigador de esta tesis, creo necesario formular sus hipótesis de partida. Estas hipótesis empiezan a vislumbrarse y tomar cuerpo, en la medida que sigo la senda preliminar típica de la elaboración de tesis similares: Lectura de trabajos publicados o inéditos, relativos al período republicano, al golpe de Estado, y a la guerra civil; al estudio de la violencia política franquista, tanto en el ámbito murciano, como general; etc. Así como, la búsqueda, localización, acceso, análisis y primeras valoraciones de las fuentes primarias encontradas, en esta primera fase de la investigación.

Todo empezó por la búsqueda de un número: la cifra de supuestos desafectos que sufrieron la violencia política franquista, en una u otra forma, en la provincia de Murcia. En realidad, no se trataba solamente de una cifra. A través de ella, pretendía situar la primera aproximación al marco, alcance y posible singularidad de la violencia política y represión, en la provincia de Murcia, hasta donde me permitiera el conocimiento de los trabajos previos y la reflexión sobre los datos aportados por las primeras fuentes encontradas. ¿Por dónde empezar?

### II.1.- Aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas (en adelante, LRRPP)

La Ley de Responsabilidades Políticas señalaba en su art. 4.a) que: «a todos los condenados por un tribunal militar se les debía incoar un expediente de Responsabilidades Políticas», (en adelante, expediente RRPP)<sup>78</sup>. La cuestión parecía sencilla, bastaba con encontrar físicamente los expedientes RRPP, ver el número de los expedientados RRPP y automáticamente obtendríamos el número de condenados por los tribunales militares. Craso error. Como se describirá detalladamente en el capítulo de Fuentes Primarias, tras una infructuosa búsqueda de los expedientes RRPP<sup>79</sup>, encontré, en el AHPMU, 3.486 fichas que probablemente formaban parte, de un fichero de control administrativo del Juzgado Provincial de Instrucción de RRPP o de la Audiencia Provincial de Murcia. Estas fichas representaban otros tantos expedientados

---

<sup>78</sup> Señalar que a lo largo de este apartado II.1. estamos hablando de *expedientes* o *expedientados RRPP*, abiertos o incoados, NO resueltos, NI ejecutados, cuyo número es sensiblemente menor; y serán objeto de consideración diferenciada.

<sup>79</sup> Archivo General de la Administración (AGA), Archivo Histórico Nacional (ANH), Archivo Histórico de la Provincia de Murcia (AHPMU); Audiencias Territoriales de AB y MU, Juzgados de Primera Instancia de los Partidos Judiciales de la Audiencia Territorial de Murcia; Archivos Municipales de Murcia, Cartagena, Mula, Yecla, Mazarrón; etc.

RRPP. En este sentido, es necesario advertir que no siempre, el número de expedientes RRPP coincide con el número de expedientados RRPP<sup>80</sup>.

Mi “instinto informático”<sup>81</sup> me condujo a elaborar una primera base de datos, en ACCES y EXCEL, con el único objeto de ordenar y poder catalogar el conjunto de datos relativos a la identidad personal y política de los expedientados, así como a las causas y consecuencias de la apertura de los expedientes. Enseguida me di cuenta que estaba tratando con una fuente incompleta<sup>82</sup>. Así que con objeto de completar los datos de este primer listado, en base al art. 45 de la *LRRPP*: «el Juez instructor de RRPP cuando apreciaba indicios de responsabilidad debía ordenar la publicación del anuncio de incoación del expediente RRPP en el BOE, o en el BOP», cotejé los anuncios de los expedientados RRPP publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia (en adelante, BOPMU), con el listado de fichas recién volcado en la tabla de EXCEL. El resultado no dejó de sorprenderme. Por una parte, el BOPMU no había publicado todos los nombres de los expedientados RRPP incluidos en las fichas encontradas en el AHPMU. Primera conclusión y posible hipótesis, la *LRRPP* no se cumplía literalmente. Por otra, el BOPMU contenía nombres de expedientados RRPP, que no estaban en las fichas del AHPMU<sup>83</sup>. Segunda conclusión, se reforzaba el carácter incompleto de la fuente encontrada en el AHPMU.

En base a estas observaciones, en esta fase previa de la investigación, una primera sospecha empezó a planear sobre mis reflexiones preliminares: las disposiciones

---

<sup>80</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, en *Opus cit*, «*Por ministerio de la ley...*», pp. 146 y 274 (Gráfico nº 10). Yo no encontré expedientes RRPP, sino fichas de expedientados RRPP. Este matiz es muy importante porque no siempre un expediente RRPP, contenía un solo expedientado RRPP. Podía contener varios. Alvaro Dueñas nos advierte de esta cuestión. En primer lugar, afirma que sólo 18 de los 61 Juzgados de Instrucción RRPP diferencian expedientes de expedientados. En el cuadro nº 10 (p.274) podemos ver que estos 18 Juzgados provinciales de Instrucción de RRPP tramitaron 24.324 expedientes RRPP que contenían a 45.721 expedientados RRPP. Cada expediente contenía como media, casi 1,90 expedientados, que es una distorsión muy significativa (90%) para tomar el número de expedientes RRPP como única referencia cuantitativa.

<sup>81</sup> Mucho antes de dedicarse a la investigación histórica, este doctorando, ingeniero de sistemas, ha sido programador y analista informático,. En principio, la idea de construir una base de datos no estaba prevista ni en los propósitos, ni en la metodología de la tesis. Fue el estado de dispersión, el formato y las características de las diferentes fuentes primarias consultadas las que me fueron progresivamente conduciendo, y de hecho, obligando, a un proceso de diseño y elaboración de diferentes bases de datos que desembocaron en la BDRF-MU/1939-48, como única solución viable para la gestión de toda la información recogida.

<sup>82</sup> Habían desaparecido las fichas de los *expedientados RRPP*, cuyo primer apellido empezaba por las letras: B; G; F; P; O; Q; y T. Muy numerosos en Murcia (García, González, Gómez, Fernández, Pérez, Torres, etc.)

<sup>83</sup> No sólo los correspondientes a aquellos *expedientados RRPP* cuyo primer apellido comenzaba por las letras B; G; F; P; O; Q; y T, a los que hemos hecho referencia anteriormente, lo que era totalmente lógico, sino también a los *expedientados RRPP*, cuyo primer apellido empezaba por cualquier otra letra distinta del abecedario.

contenidas en la letra de la *LRRPP* no se cumplían, en una proporción cuantitativamente apreciable, cuya evaluación exacta todavía desconocía. Sin embargo, esta sospecha podía ser una “singularidad murciana”, o podía tener carácter general. El trabajo de Manuel Alvaro (2006) y el de Ángela Cenarro (2014) confirmaron mis sospechas. Lo ocurrido en el BOPMU no era la excepción, sino la regla<sup>84</sup>. Consecuentemente, ninguna de estas publicaciones recogió todos los edictos de apertura, resolución y cumplimiento efectivo de las sanciones de los expedientados RRPP, como la historiografía relativa a las RRPP, en general, ha supuesto. No obstante ello, proseguí la tarea de búsqueda de supuestos desafectos ... Tras la todavía obligatoria autorización de la Jueza titular del Juzgado Togado Militar, nº 14, ubicado en Cartagena para acceder a los Fondos de los Sumarios de Instrucción de los Consejos de Guerra, depositados en el Archivo Naval de Cartagena (en adelante, ANC), pude empezar a consultarlos. Una vez en el ANC, con la esperanza de completar los *inputs* de los campos de la hoja de EXCEL que había elaborado, fundamentada en las fichas de casi 4.000 expedientados RRPP y en los nombres del BOPMU, pregunté a los archiveros si había algún fichero de procesados o condenados que me permitiera avanzar en mi propósito. Los archiveros del ANC tuvieron la amabilidad de mostrarme un enorme archivador, que contenía las fichas administrativas de control de los sumarios de instrucción y resolución de los Consejos de Guerra correspondientes a unos 20.000-22.000 supuestos desafectos, civiles y militares, detenidos, investigados, procesados, o condenados por la justicia castrense del Ejército de Tierra, en la provincia de Murcia,

---

<sup>84</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit*, «*Por ministerio de la ley ...*», p. 160. El presidente del Tribunal Nacional de RRPP, Wenceslao González Oliveros, vista la congestión de los Juzgados de Instrucción de RRPP, propuso en el otoño de 1941, una serie de medidas con objeto de facilitar y acelerar la tramitación de los Expedientes RRPP. Entre ellas: «*Reservar veinticuatro páginas diarias en los Boletines Oficiales del Estado y provinciales, para la publicación de los edictos de los jueces, hasta que se hubiera dado salida a los asuntos acumulados*».

No sólo era una cuestión administrativa, el consumo de papel fue racionado. La escasez de papel, en general, y del papel-prensa en particular, así como su falta de calidad, fue una constante de los primeros años de postguerra. Si el presidente del Tribunal Nacional de RRPP solicitaba la reserva de 24 páginas diarias del BOE y los BOPs para publicar los edictos de apertura y resolución de expedientados RRPP, parece evidente que el espacio utilizado, al menos hasta ese momento, eran manifiestamente insuficiente. En cualquier caso, esta petición de reserva de espacio para la actividad de la Jurisdicción Especial de RRPP nunca se aprobó y mucho menos se materializó, ni en el BOE, ni en los BOPs.

BOUTHELIER ESPASA, Antonio, «*Legislación Sindical Española, desde el 18 de julio de 1936 al 31 de diciembre de 1944*». Volumen II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1945. pp. 169-170. Otro ejemplo de la escasez y aprovechamiento del papel se deduce del texto de la *Circular nº 17 de Ordenación, Comercial y Financiera, de la Organización Sindical*, de 7 de junio de 1940, organizando un sistema de reciclado en su ámbito administrativo: Se recibía en papel “reciclado”, el 40% del papel inutilizado o inutilizable que se entregaba.

CENARRO, Ángela, *Opus cit*, «*Pagar las culpas ...*», p.25. También señala que los Boletines Oficiales de las Provincias, no contienen todos los nombres de los expedientados RRPP.

por “delito” de rebelión militar. Este archivo todavía no había sido catalogado. Su número de fichas ni siquiera había sido evaluado. Y su clasificación y ordenación alfabética era manifiestamente mejorable<sup>85</sup>. Aquel hallazgo cambió sustancialmente el curso, la dinámica, los objetivos y la metodología de mi investigación. Para empezar ya empezaba a tener la posibilidad de evaluar *grosso modo*, el número de republicanos que habían comparecido o habían sido investigados por la justicia castrense. Aunque, a decir verdad, nunca pensé que podían haber sido tantos.

Un tosco y aleatorio primer muestreo, me indicó que el 70-80% de estos desafectos, entre 16.500 y 19.500, habían sido expresamente condenados. En consecuencia, de acuerdo con la LRP, se les debía haber incoado el correspondiente expediente RRPP. Sin embargo, la primera valoración *grosso modo* del número total de expedientados RRPP incoados en Murcia, calculé que estaría entre los 5.500 y los 7.500. La diferencia entre condenados por la justicia castrense y expedientados RRPP parecía considerable. Sin entrar en mayores matizaciones, parecía claro que sólo se habían incoado una tercera o cuarta parte de los expedientes individuales que la *LRRPP* ordenaba taxativamente abrir. En resumen, faltaban expedientados RRPP o sobraban condenados por los tribunales militares. Puesto que presumiblemente estábamos en presencia de las fichas de prácticamente todos los condenados por la justicia castrense es obvio que la incógnita a despejar se trasladaba al número de expedientados RRPP abiertos en la provincia de Murcia, cuyo número exacto desconocíamos por tratarse de una fuente incompleta.

A tal efecto, volví al trabajo de Alvaro Dueñas en relación con las RRPP en la provincia de Madrid. Esta ciudad había representado el símbolo nacional e internacional de la resistencia a las tropas franquistas. En consecuencia, al finalizar la guerra, sirvió también de espejo público del castigo ejemplarizante infligido a la plana mayor de la administración, las instituciones, el gobierno y las organizaciones políticas y sindicales republicanas. El ¡NO PASARÁN! de los republicanos madrileños trajo aparejado un

---

<sup>85</sup> El ANC contiene otro fondo de unos 2.500 de detenidos, investigados, procesados, o condenados por orden o resolución de los jueces de instrucción y los tribunales de la Marina de Guerra. No sólo eran marinos profesionales, sino también civiles, p.e. los obreros de la Maestranza, o los trabajadores de los astilleros. En total, el cálculo del número de desafectos encausados mediante las autoridades del Ejército de Tierra y de la Marina de Guerra, estaba en torno a los 24.000, *grosso modo*.

duro castigo. No sólo por razones demográficas<sup>86</sup>, sino también por razones políticas, parece lógico suponer, que el número de condenados por los tribunales militares madrileños debería ser mucho mayor que el de murcianos. En este sentido, el volumen de expedientes judiciales conservados en los fondos del Tribunal Militar Territorial Primero de Madrid, asciende aproximadamente a 300.000<sup>87</sup>.

Dueñas calcula aproximadamente en unos 8.000, el número total de madrileños a los que se les habría incoado expediente RRPP<sup>88</sup>. De ellos, aproximadamente el 40%, unos 3.200, tenían su origen en una sentencia condenatoria de un tribunal castrense. En referencia también a la relación entre el número de condenados por los Tribunales militares de Madrid, y los expedientes RRPP incoados, Julius Ruiz (2005)<sup>89</sup>, establecía una relación de tres a uno. Al igual que en la provincia de Murcia, en la provincia de Madrid también parecía existir un notabilísimo desequilibrio, entre el número de los expedientados RRPP a los que se había incoado expediente realmente y el número de los que debían haberse abierto, en cumplimiento estricto de la letra de la LRRPP<sup>90</sup>.

Con el descubrimiento de otras fuentes primarias: los sumarios de los Consejos de Guerra, la *Causa General*, la prensa ordinaria, el BOPMU<sup>91</sup>, etc. cuyo contenido se fue asociando a la primitiva base de datos del AHPMU, se fue perfeccionando el proceso

---

<sup>86</sup> En 1940, el municipio de Madrid tenía 1,322 millones de habitantes y la provincia 1,574, más del doble de la provincia de Murcia.

<sup>87</sup> CASTRO CAMPANO, Diego, "Los *sumarísimos* de la guerra civil: El archivo del Tribunal Militar Territorial Primero". Boletín Informativo, nº 10, de 18 de diciembre de 2010 del Sistema Archivístico del Ministerio de Defensa. Madrid, 2010, pp. 3-23. El autor es Técnico de Archivos de la Subdirección General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa. De hecho, «*el fondo documental de expedientes judiciales de este Tribunal Militar constituye el archivo más importante para el estudio de la Justicia Militar durante la guerra civil y el franquismo, aunque esté limitado al ámbito madrileño*»

<sup>88</sup> ALVARO, Manuel, *Opus cit.* «*Por ministerio de la ley ...*». p. 146 y 173. La muestra de *expedientes RRPP* con los que opera Alvaro Dueñas está en el entorno de unos 5.200. Estos expedientes son en su inmensa mayoría individuales. Sólo había 105 expedientes con más de un expedientado que totalizan 322 *expedientados RRPP*. Las cifras son perfectamente comparables con la fuente de RRPP murcianas.

<sup>89</sup> RUIZ, JULIUS, *Opus cit.* «*La Justicia de Franco ...*», p.215: «*A pesar del gran número de sentencias militares recibidas por el tribunal regional madrileño, éstas no llegaron a constituir siquiera un tercio del total de casos enviados para su investigación, en el período comprendido entre julio de 1939 y octubre de 1941*».

<sup>90</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit.*, «*Por ministerio de la ley ...*», p. 173. el trabajo de Manuel Alvaro nos ofrece información para deducir tres datos fundamentales: 1) Se cifra aproximadamente, en 8.000, los vecinos de la provincia de Madrid incoados por un *expediente RRPP*; 2) El 40% de estos *expedientes RRPP* ( aproximadamente, 3.200), tienen su origen, en sentencias de culpabilidad de los tribunales castrenses; 3) El 11,6% del total de estos expedientes RRPP, (aproximadamente, 900), fue sancionado económicamente con una multa o la incautación de todo o parte de sus bienes. Los porcentajes provienen de M. Alvaro. La evaluación cuantitativa aproximada ha sido realizada por este doctorando.

<sup>91</sup> BOPMU: Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

de codificación, el número de campos, y el número de registros, hasta la actual BDRF-MU/39-48, enriqueciéndose notablemente la información obtenida.

– Primera línea de formulación de hipótesis respecto a la LRRPP

La historiografía que se ha ocupado del estudio de las RRPP ha demostrado la incapacidad del sistema represivo franquista para gestionar esta modalidad de la violencia política, singularmente puesta de manifiesto, en los años 1.944 y 1.945, en la fase de resolución y ejecución de los expedientes RRPP incoados. Este aspecto, en principio no resulta novedoso historiográficamente hablando. No obstante ello, teniendo en cuenta todas las consideraciones previas mencionadas, empecé a formular una primera línea de hipótesis a demostrar, completar y evaluar en sus causas y sus consecuencias, a lo largo de la tesis:

- i. La “letra de la *LRRPP*” no se aplicó, o no pudo aplicarse, ni en Murcia, ni en Madrid. Esta evidente realidad, en ambas provincias, es extensible a una gran parte del territorio nacional.
- ii. La distancia numérica, procesal y consecuentemente política, entre lo que disponía la *LRRPP* y su aplicación y gestión prácticas fue considerable. En especial, en lo concerniente al número de expedientados RRPP, que debían tener su origen en una condena dictada por un tribunal militar.
- iii. Con carácter nacional, los ambiciosos objetivos que el Régimen proyectó con la promulgación de la *LRRPP*, en la práctica, estuvieron muy lejos de cumplirse.
- iv. Si esto ocurría con la *LRRPP* que estaba llamada a ser, uno de los pilares básicos de la violencia política franquista. ¿Qué ocurrió respecto a la aplicación práctica de la legislación represiva en otras jurisdicciones especiales e instituciones del Régimen, incluidos los tribunales castrenses, a través de la aplicación del *Código Penal de Justicia Militar* y sus sucesivas reformas; la *Ley de Represión contra la Masonería y el Comunismo* (1940), (en adelante, LRCMyC)<sup>92</sup>; o las disposiciones que regulaban la gestión del sistema penitenciario?

---

<sup>92</sup> Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo. BOE, número 62, de 2 de marzo de 1.940.

## II.2.- Aplicación de la Ley de Represión contra la Masonería y el Comunismo, (LRCMyC)

Desde casi el principio, en la presente tesis, descarté la inclusión de la violencia política ejercida a través de la aplicación de la LRCMyC, en el ámbito de la provincia de Murcia.

Tres fueron las razones que me impulsaron a ello:

- La masonería murciana había sido estudiada con carácter general, por J.A. Ayala (1986)<sup>93</sup>. Estos trabajos contenían un estudio parcial de la violencia política ejercida contra los masones.
- El núcleo masón más importante, en la provincia de Murcia durante la II República se sitúa en Cartagena, con una participación muy importante de miembros de la Marina de Guerra. Estos masones y marinos republicanos tuvieron una participación muy importante en la neutralización y fracaso del *Glorioso Alzamiento Nacional* (en adelante, GAN) en los buques de la flota y en la Base Naval cartagenera<sup>94</sup>. La mayoría de ellos fueron juzgados en rebeldía, por haberse marchado al exilio<sup>95</sup>. Aquellos que optaron por quedarse en España serían duramente castigados por los Tribunales de la Armada de Cartagena, en aplicación del Código Penal de la Marina de Guerra. A mayor abundamiento, el artículo 11 de la LRCMyC disponía su no aplicabilidad a: «los militares profesionales de categoría igual o superior al de oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, (para los que) serán competentes los Tribunales de Honor» . Por tanto, a estos efectos, la LRCMyC, debía ser sustituida por dichos tribunales.
- La lectura de los primeros sumarios de instrucción de las causas militares nos manifestaba que la pertenencia real, o simplemente la mera sospecha de haber formado parte o pertenecer a la masonería, constituía una de las circunstancias agravantes que el fiscal y el juez de instrucción tenían en cuenta, a la hora de

---

<sup>93</sup> AYALA, José Antonio, «*La Masonería en la Región de Murcia*», Ediciones Mediterráneo, Murcia, 1986.

<sup>94</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, «*Cartagena 1939-44. Falangistas, republicanos y espías, en medio del hambre, la represión y la II Guerra mundial*». Revista *Cartagena Histórica*. Cuaderno monográfico, nº 34. Editorial Áglaya, Cartagena, marzo 2008, pp. 3-9: «En 1933, el momento más álgido de la masonería cartagenera, contaba con 184 miembros. Más de 100, eran marinos pertenecientes en un 87% a los Cuerpos Auxiliares y a los Maquinistas de la Armada».

<sup>95</sup> La flota republicana, 11 buques y 4.500 marinos, abandonó Cartagena para entregarse a la marina francesa en Orán, el 5 de marzo de 1939, antes de terminar la guerra civil. Aproximadamente la mitad de estos marinos volvieron a España, unas semanas después, cuando el gobierno francés devolvió los buques a Franco, una vez finalizada la guerra. Los marinos republicanos más comprometidos se quedaron en el norte de África y no volvieron.

sustanciar el sumario. En vista del texto de las sentencias los miembros del Consejo de Guerra, también tenían en importante consideración esta cuestión, en no menor medida, a la hora de juzgarlo y condenarlo.

Por lo tanto, a través de los sumarios de instrucción y las sentencias de los Consejos de guerra, disponíamos de un medio para estudiar las peculiaridades de la violencia política, ejercida sobre los masones murcianos, fueran militares o civiles, en el marco de los tribunales castrenses. La reflexión que me llevó a tomar esta decisión, también me condujo a detectar notorias diferencias entre el propósito de la *LRCMyC* y su aplicación práctica y concreta. Así, el otrora Archivo de Salamanca, hoy *Centro Documental de la Memoria Histórica*, nos informa que sus fondos contienen algo más de 64.000 expedientes judiciales relativos a la aplicación de la *LRCMyC*<sup>96</sup>. Entre 1940 y 1953, el Tribunal especial sobre la Represión contra la Masonería y el Comunismo encargado de resolver estos expedientes celebró 27.085 juicios, condenando a 8.193 presuntos masones y absolviendo a 16.470<sup>97</sup>. Es decir, el susodicho Tribunal resolvió poco más del 40% de los 64.000 expedientes judiciales. A pesar de los propósitos contenidos en el título, el prólogo y las disposiciones de la *LRCMyC*, muy pronto, en 1.942, el Tribunal tuvo que abandonar a los comunistas como objeto represivo, para centrar su atención sobre los masones. Las cifras de Madrid relativas al carácter ideológico de los condenados por este Tribunal Especial, en la provincia que albergaba la mayor concentración masónica y probablemente comunista del país, así lo demuestran: 96,6 %, masones; 1% masones y comunistas; 0,3% sólo comunistas. Las causas de “especialización masónica del Tribunal especial” fueron la incompetencia administrativa<sup>98</sup> y la clara vulneración del principio *non bis in ídem*, puesto en

---

<sup>96</sup> <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=1041175>

<sup>97</sup> GOMEZ BRAVO, Gutmaro, *Opus cit.* «*El combate por la Historia*». Cap. “Venganza tras la victoria. La política represiva del franquismo”, p. 582. El autor cita estas cifras tomadas de Jorge MARCO, acerca de la actividad del Tribunal Especial de represión contra la Masonería y el Comunismo.

<sup>98</sup> RUIZ, Julius. *Opus cit.* «*La justicia de Franco ...*», pp.300-301. La avalancha de miles de informes de masones y comunistas, mezclados y no ordenados, procedentes de la Inspecciones de Prisiones y de la Brigada Político Social, conteniendo nombres de acusados, o condenados, o sospechosos de pertenecer o haber pertenecido a la masonería y al PCE, o a la tendencia comunista de la UGT y las JSU, desbordó al Tribunal especial, que se vio obligado a habilitar una tercera sala dedicada a los comunistas.

evidencia hasta por los fiscales del Tribunal de Represión contra la Masonería y el Comunismo, y manifestado por el propio tribunal, en su Memoria Anual de 1.942<sup>99</sup>.

En resumen, aun descartando *de facto* la temprana exclusión de los comunistas del ámbito de aplicación de la *LRCMyC*, cuya supresión suponía *per se* una considerable merma de los objetivos político-represivos de la *LRCMyC*; esta jurisdicción especial junto al resto del sistema represivo encargado de alimentarla, no pudo resolver el 60% de los expedientes que le fueron enviados<sup>100</sup>. Al igual que ocurrió con la *LRRPP*, pese a la condena de más de 8.000 supuestos masones, a la vista de las cifras anteriores, tampoco la *LRCMyC* pareció cumplir los objetivos que el Régimen tenía previstos para esta Jurisdicción especial.

### II.3 La jurisdicción militar y las consecuencias de su actuación sobre el sistema penitenciario

Por último, visto que las dos jurisdicciones especiales encargadas de hacer cumplir la *LRRPP* y la *LRCMyC*, al parecer, no cumplieron eficazmente los propósitos que impulsaron su promulgación, comencé a considerar algunas cuestiones previas acerca del comportamiento de la justicia militar y las consecuencias de su actuación sobre el sistema penitenciario, en el sentido anteriormente mencionado: ¿Cumplieron o no cumplieron las perspectivas iniciales del Régimen al respecto? Antes de intentar aproximarnos a la contestación de esta pregunta, veamos tres importantes consideraciones previas:

- i. «La justicia militar y el sistema penitenciario se convirtieron en la columna vertebral de la violencia política franquista»<sup>101</sup>.
- ii. El nivel de información necesario para averiguar la supuesta eficacia del binomio represivo tribunales militares-sistema penitenciario, procedente de las fuentes primarias y secundarias, tanto fuera, como dentro de la provincia de Murcia, no

---

<sup>99</sup> *Ibidem*, pp. 301-302. Nadie debía ser condenado dos veces por el mismo hecho delictivo. Las sentencias de LCRMC, y de los Tribunales Militares (Código Justicia Militar), a diferencia de la LRP, podían conllevar penas de hasta 30 años de prisión. El propio Tribunal especial, en su Memoria de 1942, solicitó a la Presidencia del Gobierno aclaraciones e instrucciones al respecto. Aunque, al parecer nunca se reconoció la vulneración del principio *non bis idem*, este Tribunal abandonó *de facto* la persecución de los comunistas.

<sup>100</sup> Los principales proveedores de información del Tribunal contra la Masonería y el Comunismo eran, entre otros, la Inspección General de Prisiones y las Fuerzas de Seguridad del Estado (Brigada Político Social y Guardia Civil).

<sup>101</sup> GOMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO CARRETERO, Jorge, *Opus cit*, «La obra del miedo ...», p. 69

me permitían apreciar una aproximación a la realidad, como lo había hecho respecto a las jurisdicciones especiales anteriormente mencionadas<sup>102</sup>.

Desgraciadamente, más allá del exhaustivo análisis jurídico de la legislación aplicada y del recuento de víctimas mortales dictadas por la justicia castrense, en aquella época, 2007-2008, apenas encontré tres trabajos (Gil Vico, 2004; Eusebio Rodríguez, 2002; y Francisco Espinosa, 2007), que contemplaran, a nivel provincial, la actividad y el funcionamiento práctico de los tribunales militares, realizados en base al análisis cuantitativo y cualitativo de los sumarios de instrucción de los Consejos de Guerra<sup>103</sup>.

- iii. No ocurría así con el sistema penitenciario. A nivel nacional: su regulación; sus “propósitos redentores”; su instrumentación con objeto de conseguir el control social de los vencidos, en manifiesta complicidad con la iglesia católica; las condiciones de vida en las cárceles y en los campos de trabajo y de prisioneros, etc. han sido puestas en evidencia por Gutmaro Gómez<sup>104</sup>, Javier Rodrigo<sup>105</sup> y otros autores. Por otra parte, Fuensanta Escudero<sup>106</sup>, nos ha mostrado la realidad cotidiana de las cárceles murcianas, tanto para los presos, como para su entorno familiar y social, no sólo desde la importante y entonces original perspectiva de la utilización de las fuentes orales, sino de los primeros y, hasta ahora, únicos estudios relativos a la evaluación y localización del número de reclusas y reclusos en las cárceles murcianas, durante los primeros años de postguerra.

En resumen, la información sobre la actividad y el funcionamiento de la justicia castrense, en aquella primera fase de elaboración de la tesis, 2007-2008, no era

---

<sup>103</sup> RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio. «*La represión franquista en Almería, 1939-45*». Arráez Editores. Mojácar, 2002; y GIL VICO, Pablo, «*La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*». Ediciones B. Barcelona, 2004. No es casualidad que ambos autores sean profesionalmente archiveros de los tribunales de justicia. Eusebio Rodríguez del Juzgado Togado Militar Territorial, nº 23 (Granada y Almería) y Pablo Gil Vico del Archivo del Consejo General del Poder Judicial. La investigación de Vico se realizó sobre la actividad y los recursos-apelaciones que fueron sustanciadas por el Consejo Supremo de Justicia Militar, entre 1936 y 1950.

<sup>104</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «*El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista (1939-50)*». Taurus. Madrid, 2009

<sup>105</sup> RODRIGO SÁNCHEZ, Javier, «*Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*». Crítica, Barcelona, 2005.

<sup>106</sup> ESCUDERO ANDÚJAR, Fuensanta. «*Dictadura y oposición al franquismo en Murcia. De las cárceles de postguerra a las primeras elecciones*». Editum, Murcia, 2007.

muy abundante. Únicamente se había investigado en torno a la cuantificación de las penas de muerte y las ejecuciones sumarias. Sin embargo, aspectos como la interpretación, la jurisprudencia y la aplicación práctica del Código de Justicia Militar realizados por los tribunales militares apenas habían empezado a investigarse.

Por otra parte, las observaciones preliminares sobre los primeros datos extraídos de las fichas del ANC y de los sumarios, apuntaban a un fenómeno complejo cuya comprensión aconsejaba investigar la interrelación entre los diversos aspectos usualmente analizados por separado, como:

- Los criterios que informaban la jurisprudencia aplicada en la práctica, por estos tribunales, a lo largo del primer lustro de la década. Era perfectamente detectable que sin cambiar la tipificación de los delitos, el castigo infligido a los republicanos, a través de las sentencias, no fue el mismo.
- El cumplimiento efectivo de las condenas<sup>107</sup>, en relación con las sentencias dictadas, derivado de los cambios y las modificaciones que se produjeron en la política y en las leyes penitenciarias, inducía a la profundización en el análisis de causas originariamente situadas más allá de las pretendidas medidas de gracia del Régimen.
- El descenso apreciable de la población económicamente activa derivado del número de presos que abarrotaban las cárceles franquistas, y sus efectos sobre el sistema de redención de penas por el trabajo, estrella polar y baluarte del sistema penitenciario.

Por todo ello es más arriesgado emitir una hipótesis respecto a si los tribunales militares cumplieron o no su misión a satisfacción del *Generalísimo*, que era su Jefe Supremo. No obstante, la observación preliminar de los datos obtenidos, las conclusiones que apuntan su interrelación, los continuos cambios producidos en la jurisprudencia de los tribunales y en la legislación penitenciaria, la notoria distancia entre el fallo de las sentencias y su cumplimiento efectivo en prisión, el descenso de la población activa derivado del número de presos, etc. me indujeron a extender a la

---

<sup>107</sup> En la primera toma de datos referentes a las sentencias falladas por los Consejos de Guerra y su cumplimiento real en prisión, ya se percibía una notoria diferencia. La sentencia media dictada por los tribunales militares estaba, en 1939, entre 13-14 años, mientras que el cumplimiento real registrado de estas condenas no llegaba a la cuarta parte.

justicia militar, con evidentes e importantes matizaciones y reservas, similares hipótesis planteadas anteriormente con respecto a las jurisdicciones especiales de RRPP y de Represión contra la Masonería: Tampoco los tribunales castrenses pudieron cumplir todas las expectativas política y jurídicamente previstas. Dicho de otra manera, el Nuevo Estado franquista fue incapaz de gestionar el nivel y el grado de violencia política inicialmente promulgados por el Código de Justicia Militar para castigar los delitos de rebelión. El Régimen hizo de la necesidad y de su incapacidad administrativa, virtud, trocando venganza política por incremento del control social y sumisión expresa. Todo ello presentado políticamente, dentro y fuera del país, con un tinte de clemencia y generosidad, tendente a desteñir el color azul de sus camisas.

### III. Posibles aportaciones de esta tesis a la historiografía de la violencia política y la represión

En principio, la investigación a realizar tendría que dar respuesta a los parámetros de la violencia política murciana pendientes de investigar. En este sentido, esta tesis abordará ampliamente la aplicación regional de instrumentos represivos, como los tribunales militares, las responsabilidades políticas y las depuraciones profesionales, entre otros. Esta amplia perspectiva regional ya resulta novedosa *per se*. No sólo por su ámbito geográfico y cuantitativo, sino también por la profundización en el análisis de la aplicación concreta del “paquete jurídico represivo” que sirvió de soporte legal, a la violencia política franquista.

Asimismo como se explica en el Capítulo I de Fuentes Primarias, la metodología empleada permite también una nueva perspectiva de análisis de la represión, interrelacionando individual y colectivamente, sus múltiples aspectos (demográficos, sociales, políticos, familiares, militares, jurídicos, penales, penitenciarios, de género, etc.), merced a un sistema de bases de datos, con 9.110 registros y 25 campos distintos, referidos a posibles «desafectos de la Causa Nacional». Esta tesis supondrá un paso más en el conocimiento de nuestra historia regional reciente. En consecuencia, los capítulos que conforman este trabajo son

- i. El estudio y la investigación de la aplicación de los tres principales instrumentos de represión, violencia política y control social, que con carácter masivo, utilizó el Régimen franquista, en la Región de Murcia:
  - El *Código de Justicia Militar*, realizado por los tribunales castrenses, a través de los Consejos de Guerra sumarísimos, para castigar los delitos de rebelión.
  - La legislación de Responsabilidades Políticas, la llamada «represión económica», que aun cuando su objeto era la imposición de multas e incautación parcial o total de bienes a los supuestos desafectos, fue bastante más allá.
  - El paquete legislativo depurador cuyo objeto era el control y marginación social de los vencidos, constituido por las disposiciones legales relativas a la limpieza ideológica, la depuración laboral y profesional, así como la marginación social, de las personas sospechosas de formar parte de la «*anti-España*», integradas en: el aparato del Estado y las Administraciones Públicas; las empresas públicas

y privadas proveedoras de servicios o titulares de gestionar determinados intereses públicos; las empresas privadas “normales”; los profesionales; etc.

- ii. Una perspectiva internacional comparada de la violencia política, después de la II Guerra Mundial, en los países democráticos europeos, ejercida contra los colaboracionistas con el régimen nazi y fascista, sus gobiernos asociados, o sus ejércitos de ocupación

A estos los tres capítulos, llamémosles más tradicionales se añade un nuevo apartado dedicado a proporcionar una visión internacional comparada de la violencia política. El ejercicio masivo de la represión, la violencia política y el control social, independientemente de las identidades políticas y la ideología de sus protagonistas, así como de las circunstancias en las que se haya ejercido, siempre ha sido una cuestión difícil y compleja, desde el punto de vista legal, judicial y político.

Los gobiernos democráticos europeos, surgidos después de la II Guerra Mundial, a través de sus tribunales civiles, tuvieron que hacer frente al ejercicio de la represión contra cientos de miles de supuestos «colaboracionistas» con el régimen nazi, sus gobiernos asociados, o las fuerzas que ocuparon militarmente sus territorios.

Las leyes represivas, los recursos judiciales utilizados, los criterios políticos empleados, las penas y sanciones impuestas, las amnistías e indultos concedidos, el número de colaboracionistas afectados, etc. son un punto de referencia necesario para tener una visión más amplia. La “confrontación violenta de memorias” no constituye una exclusiva española. En este sentido, pretendo seguir modestamente la senda iniciada por historiadores del franquismo y la II República como Ángel Viñas (2012) y Julián Casanova (2014)<sup>108</sup>, añadiendo algunas notas y comentarios breves, en torno a esta cuestión, insertos en los trabajos sobre la violencia política y la represión franquista.

---

<sup>108</sup> VIÑAS, Ángel, *Opus cit: «En el combate por la Historia ...»*, pp. 19-23; CASANOVA, Julián, *Opus Cit «Pagar las culpas ...»*, pp. 12-18.

- iii. Una visión regional con proyección nacional. Un viaje más allá de los límites geográfico-administrativos de la Región de Murcia

Los objetivos y el espacio investigador enunciado en los párrafos anteriores, justificarían sobradamente el propósito y contenido de esta tesis, ya enunciado en la primera parte de su título: «Peligrosos e indeseables para la Causa Nacional: Los vencidos de la guerra civil en la Región de Murcia, 1939-1948». No obstante ello, la investigación pretendida se amplía y desarrolla apoyándose en la segunda parte de dicho título: «Una visión regional con proyección nacional».

Corresponde pues, tratar de explicar, a partir de qué, cómo y por qué, se debe y se pueden traspasar los límites geográficos regionales propuestos. Este segundo elemento, tiene su origen en: las fuentes primarias utilizadas; la metodología empleada en su tratamiento informático y estadístico, que permite evaluar, computar, relacionar, y por tanto analizar, información de distintas fuentes, formato y origen, de más de nueve mil desafectos murcianos, represaliados, en una u otra forma por el Régimen franquista; y el estudio comparado, hasta donde es homogéneamente posible, de otros trabajos realizados, con fuentes y criterios similares, a los utilizados en esta tesis. Técnicamente la información básica, utilizada en esta tesis está recogida en una Base de Datos, denominada BDRF-MU/39-48, con más de 9.000 registros. Las fuentes, la descripción, el proceso y la metodología utilizada en la elaboración de esta Base de Datos, se describe minuciosamente en el capítulo específico de la tesis dedicado a las Fuentes Primarias.

No obstante, se intentarán resumir aquellos aspectos más importantes, en orden a facilitar la comprensión del propósito y las intenciones de este doctorando, en la perspectiva del nuevo espacio de investigación propuesto. Las consideraciones que nos permiten plantear el debate sobre esta hipótesis, y por ende su desarrollo y aplicación son las siguientes:

- La provincia de Murcia, formaba parte de los territorios cuyos habitantes, unos diez millones de personas, aproximadamente el 40% de la población española, se incorporaron al objeto de la represión franquista, al término de la guerra civil<sup>109</sup>.

---

<sup>109</sup> Los territorios ocupados por las tropas del general Franco, en las últimas semanas-meses de la contienda, fueron las actuales Comunidades Autónomas de: Madrid; Valencia (excepto la provincia de Castellón); Murcia; Castilla-La Mancha (excepto casi toda la provincia de Toledo); Andalucía Oriental (provincias de Almería, Jaén, y parte de Granada); y Catalunya (ocupada unas semanas antes). Las cifras de la población residente de los últimos territorios,

Esta elevada *ratio* proporciona un alto nivel de representatividad tanto en el plano demográfico, como en el sociológico, jurídico-judicial, político y consecuentemente historiográfico.

La actividad represiva dirigida contra cientos de miles de hombres y mujeres, potencialmente desafectos al Régimen, ya iniciada y practicada durante el conflicto bélico: bandos de guerra, expropiaciones y multas a las organizaciones y miembros del Frente Popular; Consejos de Guerra sumarísimos; depuración de funcionarios civiles y militares, así como de trabajadores y profesionales del sector público y privado; etc.<sup>110</sup>, se extendió simultánea y masivamente a todo el territorio nacional. Más, cuando pese a las declaraciones oficiales de impartición «de justicia serena y equitativa para el pueblo honrado sometido a la barbarie de las hordas marxistas», la realidad fue que «todas aquellas personas que habían vivido durante los años de la guerra en territorio republicano, fueron considerados sospechosas»<sup>111</sup>.

- Asimismo, en casi todos los territorios ocupados antes de 1.939, la actividad de los tribunales castrenses, no sólo no cesó, sino que se incrementó, a partir del fin de

---

en poder de la República, antes de la finalización de la guerra civil, recogidas por los profesores ZOIDO NARANJO, Florencio y ARROYO PÉREZ, Andrés, en: «LA POBLACIÓN EN ESPAÑA», en [www.cicred.org/Publications/Eng/pdf/c14.pdf](http://www.cicred.org/Publications/Eng/pdf/c14.pdf), obtenemos el siguiente resultado: Todas ellas alcanzaban una población residente, en el entorno de los 9,5 millones de habitantes, casi un 40% de la población nacional 25.286.583 habitantes, tras los ajustes del censo de 1940, realizados por Julio Alcaide, en 2007, y publicados por la Fundación BBVA. A los 9,5 millones de residentes, habría que sumar a numerosos contingentes de refugiados acogidos durante la guerra, en todos estos territorios. Asimismo habría que añadir los efectivos del derrotado Ejército Republicano, ahora convertidos en más de medio millón de prisioneros de guerra, que colmataron cárceles, campos de concentración y campos de trabajo. Y restar los 160.000-180.000 miembros que representan el exilio político, una vez estabilizado (Jorge Marco, 2012), *Opus cit.* «Capítulo 5. DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS ... Justicia militar y represión en España (1936-48)», en: «FRANCO: La represión como sistema... ..», p. 221. En resumen, aproximadamente unos 10 millones de personas.

<sup>110</sup> En lo que respecta a las ejecuciones, se han excluido deliberadamente las correspondientes a la primera etapa represiva, caracterizada por los asesinatos y la violencia extrema, directa, sin respaldo judicial, ni pseudojudicial alguno, contra los republicanos. Como refleja la obra de Francisco Espinosa, estas ejecuciones fueron llevados a cabo por las «columnas de la muerte». Agrupaciones militares y paramilitares que estaban compuestas por las tropas africanas, y los terratenientes y falangistas andaluces, extremeños, manchegos, etc. en su camino hacia Madrid; así como por los carlistas y falangistas en el Norte. Todos ellos, actuaron sin cortapisa alguna durante los primeros meses del *Alzamiento Nacional*, entre julio de 1.936 y los primeros meses de 1937, coincidiendo más o menos, con el fracaso de la toma de Madrid.

Esta etapa calificada por Gutmaro Gómez y Jorge Marco, como «terror caliente», no desapareció totalmente después. Es más se reavivó durante las primeras semanas, en los nuevos territorios que el ejército rebelde fue ocupando, durante el transcurso de la guerra. En cualquier caso, no parece ser el mecanismo represivo predominante, a partir de mediados de 1.937, y menos desde abril de 1.939.

<sup>111</sup> GÓMEZ, Gutmaro y MARCO, Jorge. *Opus cit.* «LA OBRA DEL MIEDO» pp. 111-112.

la guerra civil, salvo casos excepcionales<sup>112</sup>. El paquete jurídico-represivo, así como sus mecanismos de implementación y aplicación fueron ampliados y perfeccionados, con objeto de incluir, tanto la experiencia habida por su ejercicio durante la guerra y al carácter masivo de la represión, como su adaptación a las nuevas realidades políticas derivadas de la evolución de la situación internacional, y el incremento progresivo, al menos hasta 1948-50, de nuevas formas de resistencia, tanto civil como armada (maquis).

- Desde julio de 1.936, ya con los múltiples *Bandos de Guerra*, los militares sublevados mantuvieron el firme propósito de unificar y controlar, en los territorios que progresivamente iban ocupando, las normas, disposiciones, leyes y criterios de aplicación práctica de sus políticas represivas. Jamás lo lograron del todo. A pesar de reconocer explícitamente que: «ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales, delitos de la misma gravedad». Por lo que se crearon las «Comisiones provinciales de Examen de Penas», en enero de 1940<sup>113</sup>. La multiplicidad de agentes y tribunales civiles y militares que intervinieron; la complejidad, variedad, ambigüedad, y, a menudo, superposición de las disposiciones represivas; la interferencia permanente de los poderes e intereses locales; así como el carácter masivo de la represión, que en una u otra forma, según Jorge Marco (2012) afectó directamente a más de un millón de personas (1.180.000)<sup>114</sup>, dificultaron objetiva y permanentemente esta tarea.

---

<sup>112</sup> GÓMEZ CALVO, Javier, *Opus cit.* «*Matar, purgar, sanar ...*», p.124. Según los datos que proporciona su estudio de la provincia de Álava, la actividad de los Tribunales Militares después de diciembre de 1937, fue muy escasa. Anteriormente, sólo menciona 155 procesados. De hecho, las víctimas mortales hasta 1/9/1937, fueron 176; y desde esa fecha hasta 1945, fueron 17; en total, 193. Sólo 26 (13,5%) fueron ejecutados tras una sentencia de pena de muerte, dictada por un Consejo de guerra. El resto fueron asesinados o paseados por los carlistas, los falangistas o los requetés. La fuente primaria utilizada han sido los resúmenes de las sentencias de los Consejos de Guerra, no los sumarios de instrucción.

<sup>113</sup> *Orden de la Presidencia del Gobierno, de 25 de enero de 1940 constituyendo en cada provincia una Comisión de Examen de Penas.* BOE de 26 de enero de 1940.

<sup>114</sup> MARCO, Jorge, *Opus cit*, Capítulo 5. “Debemos condenar y condenamos ...”, en «*FRANCO: LA REPRESIÓN COMO SISTEMA... ...*» pp. 220-226, establece con observaciones y cautelas, el cómputo general de la represión (Víctimas extrajudiciales, Consejos de Guerras, Responsabilidades Políticas, y Masonería y Comunismo, etc.), en aproximadamente 1.180.000 personas, como máximo. Aunque todo depende de lo que se entienda por *represión*, concepto sobre el que volveremos más adelante.

Consecuentemente, a partir de abril de 1939:

- Tenemos objetivamente una población de unos 10 millones de habitantes, el 40% de la población española, incorporada y añadida al objeto de la represión y la violencia política franquista;
- El notorio incremento del volumen de trabajo de los tribunales castrenses queda reflejado en la creación de diez nuevas Auditorías y Fiscalías, en noviembre de 1939<sup>115</sup>, por parte del Ministerio del Ejército.
- Habían transcurridos más de dos años de probada andadura, asentada experiencia y registrada jurisprudencia de los tribunales castrenses. Parece razonable, considerar como hipótesis y método de investigación, la extrapolación y comparación cuantitativa y cualitativa de las prácticas de la represión y la violencia política ejercidas por la justicia militar; al conjunto de los procesados por la justicia castrense, durante la postguerra.

No se trata de generalizar y proyectar mecánicamente, en su caso, a los condenados a nivel nacional, los resultados obtenidos en la investigación de esta tesis. Sin embargo, allí donde se posee información adicional y contrastable en la que apoyarse; o existan condiciones que permitan apuntar, converger y avanzar, aunque sea *grosso modo*, hacia hipótesis o resultados, por encima del ámbito estrictamente local y provincial, este doctorando asumiendo naturalmente el riesgo de equivocarse, va intentar realizarlas.

---

<sup>115</sup> Decreto de 8 de noviembre de 1939, creando con carácter provisional diversas auditorías y fiscalías. Ministerio del Ejército, BOE de 11 de noviembre de 1939.

#### **IV. Metodología utilizada**

Las características, naturaleza y limitaciones de las Fuentes Primarias accesibles, ya descritas; la imposibilidad objetiva de obtener y aportar todos los datos de todos los *supuestos desafectos a la Causa Nacional*, que fueron objeto de algún tipo de castigo; así como el deseo de avanzar y profundizar en el análisis de la represión, han desembocado en el desarrollo de una metodología en el tratamiento de la información, que fundamenta una parte significativa de esta tesis.

##### **IV.1. Tratamiento y ordenación de la información de las diversas fuentes**

Esta metodología, tal como se ha descrito en el capítulo de Fuentes Primarias y en las páginas anteriores, se lleva a cabo, a través de la Base de Datos, BDRF-MU/39-48, que permite combinar el tratamiento informático y estadístico de múltiples bases de datos relacionales, provenientes de la abundante información derivada de los Sumarios de los Consejos de Guerra y la Causa General de Murcia, así como de otras fuentes primarias: las fichas de los *expedientados RRPP*, provenientes de los fondos del AHPMU; la prensa administrativa (BOPMU) y ordinaria de la época; los archivos municipales, especialmente las secretarías de los cuasi-omnipotentes alcaldes franquistas de la época; los fondos del Gobierno Civil de Murcia, contenidos en el AHPMU; otros archivos militares como el de Guadalajara; etc.

Esta metodología nos permite, en principio, abordar y enriquecer el análisis de la represión y la violencia política, como un todo interconectado e interrelacionado. De acuerdo con la lógica y el sistema de represión franquista, un supuesto desafecto podía:

- ser encausado, comparecer, y en su caso, ser condenado, ante un Consejo de Guerra, o ante el Tribunal de Represión contra la masonería y el comunismo;
- abrírsele expediente RRPP, e imponersele una sanción económica o incautársele todo o parte de sus bienes, si era condenado por alguna de estas dos jurisdicciones especiales, se había exiliado, había fallecido en la cárcel antes de ser juzgado, o había sido p.e. apoderado de las candidaturas del Frente Popular, en febrero de 1.936;

- incoársele expediente de depuración y ser expulsado de su trabajo, si era funcionario civil o militar, trabajador del sector público, o de una empresa de servicios públicos;
- ser despedido, sin más, si era trabajador de una empresa privada;
- perder su licencia profesional como médico, abogado, ingeniero, farmacéutico, etc.

En resumen, hasta cinco o más veces, depende de la casuística, una misma persona podía ser fusilada, condenada a prisión, privada de todo o parte de sus bienes, expedientada, depurada, y despedida de su ámbito profesional, por el hecho de ser considerado un supuesto desafecto a la Causa Nacional.

El modelo preponderante de análisis e investigación ha sido sectorizar el origen y el modo de aplicación de la represión y la violencia política. Como se ha afirmado, en general, el grado de interrelación entre ellos es muy limitado. El estudio de los sumarios de los Consejos de Guerra, la consulta de otras fuentes de información (RRPP, Causa General, prensa oficial, acceso a expedientes de depuración, etc.), y un cambio en la metodología del tratamiento y codificación-resumen de la información, ha permitido individualizarla, integrando datos correspondientes a una misma persona proveniente de origen, naturaleza y formatos distintos. Estos datos posteriormente pueden agruparse y relacionarse colectivamente, en función de las variables que se pretendan investigar y analizar (demográficas, profesionales, políticas, religiosas o anticlericales, penales, grado de compromiso con el proyecto republicano, etc.).

Con ello, el proceso cognitivo de la realidad se enriquece notablemente, lo que permite contemplar la situación, los escenarios, y el contexto, desde una perspectiva más amplia. Más allá del estricto y elemental análisis estrictamente cuantitativo o estadístico. Podemos interrelacionar y agrupar colectivamente, los datos demográficos, políticos, militares, asociativos, profesionales, económicos y sociales, etc., de diferentes tipologías de desafectos o desafectas, entre sí, y con su tratamiento policial, sumarial y judicial (contenido de informes y expedientes, sentencias, castigos, etc.) correspondientes a las distintas formas de represión, que les pudieran concernir, o que nos interese investigar. Asimismo, teniendo en cuenta la el lenguaje y la identidad social recogida en las declaraciones, los avales, las denuncias, etc. predominantes en el entorno cercano, a favor y en contra de las víctimas, sabremos

mucho más acerca del por qué, el cómo, y el para qué, de la lógica interna de la aplicación de la represión y la violencia política.

#### Fiabilidad de las operaciones realizadas por el BDRF-MU/39-48

Los resultados cuantitativos obtenidos son producto de proyecciones, interpolaciones y cálculos estadísticos. Las muestras que nos proporciona la BDRF-MU/39-48, para realizar estos cálculos suelen ser deliberadamente amplias y suficientemente representativas. Estas muestras normalmente están comprendidas entre el 10% y el 30%, de las poblaciones estadísticas, sobre la que se está trabajando, en cada momento. Sólo excepcionalmente bajan del 10%, y a menudo, especialmente en el ámbito de las RRPP, rondan o superan el 50%. Por tanto, las aproximaciones conseguidas, aun tratándose de proyecciones e interpolaciones basadas en el cálculo estadístico, se encuentran bastante cercanas a la realidad. El margen de error, puede estar, como máximo, en el orden del  $\pm 4-5\%$ . Dada la finalidad y el objeto de esta investigación, esta *ratio de fiabilidad* no pone en cuestión las conclusiones que se derivan de las magnitudes calculadas.

En la lectura de esta introducción a la tesis, notas a pie de páginas incluidas, se puede ya fácilmente observar el caudal de información manejado y la metodología de análisis adoptada. El cálculo de proyecciones e interpolaciones estadísticas y la simultánea correlación entre los distintos campos y registros que conforman la BDRF-MU/39-48, proporciona a la tesis novedad y solidez contribuyendo a una mayor profundización del conocimiento sobre el tema. Así, en el ámbito historiográfico, político, o sociológico estamos en mejores condiciones para matizar, complementar o fundamentar, las hipótesis, los análisis y las consideraciones que se plantean en esta tesis o en otros trabajos.

#### IV.2. Los foros de divulgación de la Historia como elementos de debate de la investigación en el ámbito local

Sin pretenderlo intencionadamente, al menos de entrada, un elemento que posteriormente pasó a ser importante en el proceso de la metodología utilizada, fue la oportunidad de poder dar a conocer personalmente y confrontar con numerosos protagonistas de los hechos o sus familiares, así como con historiadores o

investigadores locales, los resultados y conclusiones parciales de mi investigación. En el marco de la inquietud social por la recuperación de la Memoria Histórica Republicana y la Historia de aquellos años del franquismo, entre los años 2009 y 2014, especialmente en los dos primeros, tuve la ocasión de intervenir como ponente en más de treinta actos, celebrados en 23 municipios distintos, a todo lo largo y ancho de la geografía murciana. No menos de cuatro mil personas acudieron al conjunto de aquellos actos. Su organización, celebración y nutrida asistencia constituyen una prueba objetiva del interés social por el conocimiento de esa parte de nuestra Historia tan silenciosa como silenciada. Estos debates, mesas redondas, charlas, conferencias, seminarios, etc. fueron organizados, convocados y apoyados por un amplio espectro de entidades sociales: instituciones educativas y municipales, asociaciones de la Memoria Histórica, clubs y asociaciones culturales, organizaciones políticas y sindicales, etc.

En mi intervención, en estos actos, abordaba los aspectos locales de la represión y su relación con el marco nacional y regional murciano. Número y características sociológicas y familiares de las víctimas, incluyendo referencias a republicanos significados del lugar; aplicación de los mecanismos, procedimientos y leyes represivas; análisis de elementos transversales de la represión relativos a: las mujeres, los militares republicanos, los enseñantes, etc.; hechos destacados en el ámbito político, económico y social de la Historia de la localidad, en aquellos años, y su relación con la política represiva franquista o republicana; etc.

Además de la divulgación histórica realizada en estos actos, el aspecto más interesante fueron el turno de debate con el público asistente, así como los encuentros posteriores a los actos. Casi siempre, con emoción contenida, algunos de los protagonistas, familiares o amigos a los que había aludido en mi intervención, tomaban la palabra. En primer lugar, sin excepción, para agradecer que se rompiera el silencio de más de setenta años que pesaba sobre su historia. Después para completar, matizar, aclarar, preguntar algún aspecto de mi intervención, o pedirme información acerca de las víctimas.

La oportunidad que suponía tener a tantas fuentes directas e indirectas de la Historia que querían contar su experiencia personal, familiar o local, se prolongaba más allá de la celebración del acto. *A posteriori*, pude establecer numerosos encuentros

individuales y en grupo que enriquecieron no sólo las versiones personales de cada uno de ellos, respecto a su papel de víctimas del franquismo, sino su interpretación de la Historia local durante el período republicano, la guerra civil y los primeros años del franquismo, explicando su relación personal, familiar o social con las múltiples variables que operaban en la comunidad local, a la hora de aplicar la represión. Este aluvión de historia oral impregnado inevitablemente, a veces, por alguna que otra leyenda urbana, me aportó elementos valiosísimos que supusieron una nueva perspectiva a la hora de analizar, entender y completar el contenido de fuentes tan importantes en esta tesis como los sumarios de instrucción de los Consejos de Guerra, cuya orientación como fuente primaria era neta e indiscutiblemente franquista. Este acercamiento y aproximación del relato histórico a algunos de sus protagonistas, promovido al principio por el deseo y el afán de explicar recuperación de la Historia, devino sin pretenderlo en metodología. Una vez comprobada, en la primera media docena de actos, la reiteración y posibilidades que ofrecían estos foros por la memoria se convirtieron en metodología *de facto*. En mi intervención ya no sólo exponía hechos sino que planteaba interrogantes importantes para la investigación, en el ámbito local. No todos, pero sí un número significativo de ellos, tuvieron razonable contestación y respuesta.

Este fenómeno es probablemente irreplicable, dado que las circunstancias que lo motivaron difícilmente pueden volver a concurrir en igual o parecida oportunidad, proporción y medida. No obstante, la búsqueda de foros de convivencia e intercambio hechos y opiniones de los historiadores profesionales, con los protagonistas directos e indirectos de los hechos, más allá de cumplir con el “cupos obligado” de fuentes orales que necesariamente han de concurrir en la metodología tradicional de reconstrucción y explicación de la Historia del Presente, ha sido muy positiva. Supone más trabajo, dedicación y tiempo, pero sin duda merece la pena.

En resumen, el proceso de enriquecimiento multilateral de información diversa, desde distintas fuentes y formatos, de cada uno de los presuntos desafectos ha sido complejo y laborioso, más de cuatro años de investigación y trabajo individual de este doctorando, en un proyecto que tiene vocación de trabajo en equipo, nos permite avanzar y profundizar en aspectos nuevos aspectos y perspectivas de la Historia del franquismo.

Asimismo, la participación en el proceso de divulgación, intercambio y enriquecimiento mutuo del historiador, en el ámbito local, con algunos de los protagonistas y testigos directos e indirectos, así como con estudiosos locales de este período histórico, ha supuesto un elemento muy positivo. Esta especie de “historia oral plus” ha sido muy útil personal y metodológicamente hablando. Esperemos que su traslación de resultados haya sido fructífera y provechosa.





## **CAPÍTULO I**

**Fuentes, metodología, proceso de elaboración y contenidos de la Base de Datos sobre la Represión en Murcia, 1939-48, (BDRF-MU/39-48).**



<b>Índice Capítulo I</b>	
<b>Fuentes, metodología, proceso de elaboración y contenidos de la Base de Datos sobre la Represión en Murcia, 1939-48, (BDRF-MU/39-48).</b>	Página
<b>Fuentes y Archivos Consultados</b>	
<b>1. Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPMU)</b> <b>1.1. Fichero de expedientes incoados en aplicación de la <i>Ley de Responsabilidades Políticas (LRRPP)</i></b> 1.1.a. Descripción y número de los campos y registros contenidos en la 3.486 fichas de expedientados por RRPP. 1.1.b. Valoración y límites de fiabilidad de esta fuente. 1.1.c. Cálculo aproximado del número de expedientados en la provincia de Murcia. 1.1.d. Inicio del proceso de elaboración de la BDRF-MU/39-48. <b>1.2. Fondos del Gobierno Civil de Murcia y libros de Registro de la Prisión Provincial de Murcia y de Partido de Cartagena.</b>	63
<b>2. Archivo Histórico Nacional (AHN)</b>	83
<b>3. Archivo Naval de Cartagena (ANC)</b> <b>3.1. Fichero de registro y control de los procesado por el Ejército de Tierra.</b> <b>3.2. Relación de los procesados por los tribunales militares de la Armada.</b> <b>3.3. Sumarios de instrucción de la causas militares del Ejército de Tierra y de la Armada</b>	89
<b>4. Archivo Municipal de Cartagena</b>	103
<b>5. Archivo General del Ejército de Guadalajara</b>	109
<b>6. Otras fuentes documentales</b>	113
<b>7. Consideraciones en torno a la BDRF-MU/39-48</b>	117



## **Fuentes y archivos consultados**

La complejidad y variedad documental de la tesis, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, exige una detallada explicación de las fuentes primarias que han sido utilizadas, así como de la metodología utilizada en el tratamiento y digitalización la información. Buena parte la información contenida en dichas fuentes, una vez seleccionada, clasificada y ordenada ha sido volcada en una Base General de Datos, en adelante (BDRF-MU/39-48), con 9.110 registros, que contienen datos e información de otros tantos represaliados por el franquismo, en la Región de Murcia, entre 1939-1948. Los archivos y fuentes consultadas son los siguientes:

### **1. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL de MURCIA (AHPMU)**

#### **1.1. Fichero de expedientes incoados en aplicación de la *Ley de Responsabilidades Políticas*, de 9 de febrero de 1.939, (en adelante *LRRPP*)**

El inicio de la elaboración de la Base General de Datos comenzó a partir de la consulta, en enero de 2008, en los fondos del Archivo Histórico Provincial de Murcia (en adelante, AHPMU), de 3.486 fichas, conteniendo datos personales, políticos y procesales de los republicanos expedientados en la provincia de Murcia, en aplicación de la *Ley de Responsabilidades Políticas*, en adelante *LRRPP*, entre 1939 y 1945. Supuestamente, estas fichas formaban parte del fichero administrativo de Registro y Control de los expedientes incoados en aplicación de la *LRRPP* del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia. Hasta los primeros meses de 1942, estos expedientes fueron sustanciados por dicho Juzgado Instructor y resueltos por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete. Entre mediados de 1942 y abril de 1945, estos expedientes fueron instruidos por los juzgados de instrucción ordinarios y resueltos por la Audiencia Provincial de Murcia, y en su caso, por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. A este fichero le llamaremos: "Fichero de Expedientes incoados en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas", en adelante *ELRP*. Ver modelos de fichas en las ilustraciones 3 y 4.

1.1.a. Descripción y número de los campos y registros contenidos en las 3.486 fichas de los expedientados por Responsabilidades Políticas (RRPP):

No todos los epígrafes de cada una de las fichas fueron formalizados y completados por los funcionarios responsables de esta tarea. Se recogen a continuación, el número de fichas que contienen los datos de cada uno de los epígrafes que se mencionan:

- a) NOMBRE Y APELLIDOS: 3.486, posteriormente ampliado a 3.796 registros<sup>1</sup>.
- b) LOCALIDAD: 3.778.
- c) PROFESIÓN: 3.103.
- d) SITUACIÓN. No todas las fichas contienen específicamente este apartado, que informa genéricamente de la situación penal del expedientado por RRPP:
  - i. «Paradero ignorado, o desconocido». A veces se añade, «se cree que se encuentra fuera de España». Nunca se menciona la palabra “exilio”;
  - ii. «Ejecutado, Fusilado, o Condenado a muerte y pendiente de ejecución»;
  - iii. «Detenido, o en Prisión», mencionándose el establecimiento penitenciario;
  - iv. En «Libertad»; etc.

Como veremos más adelante, este apartado d), se ha subsumido en otro más amplio de la Base General de Datos que contiene la situación jurídica y penal del expedientado, procedente de otras fuentes más precisas.

- e) NÚMERO de REGISTRO en el TRIBUNAL REGIONAL de RRPP de ALBACETE: 3.358.
- f) NÚMERO de REGISTRO en el JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL de RRPP de MURCIA y en los JUZGADOS de INSTRUCCIÓN ORDINARIOS: 1.869.
- g) FECHA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE: 3.484, (45,9 %, entre 1939-41 y 54,1 %, entre 1942-45).
- h) FECHA REMISIÓN/RESOLUCIÓN EXPEDIENTE de RRPP<sup>2</sup>: 1.331.

---

<sup>1</sup> Por razones de cálculo y ajuste, en orden a averiguar el número real de expedientados en la provincia de Murcia, se añadieron posteriormente, 310 expedientados más, procedentes del Boletín Oficial de la Provincia de Murcia (BOPMU), que no formaban parte de las fichas. En realidad, a los efectos de manejo de las Bases de Datos, en el ámbito de las RRPP, se ha operado con 3.787 registros. El despiece del número de *inputs* contenidos en cada uno de los campos, está referida a 3.787 registros.

<sup>2</sup> La información contenida en este epígrafe se refiere a la fecha en la que el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, situado en la capital, Murcia, remitió el expediente ya instruido, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, para que éste fallara y ejecutara la sentencia. Tras la Reforma de 1942,

- i) SENTENCIA RECAÍDA (Absolución; Sobreseimiento, casi siempre provisional; Sanción económica; o Incautación de bienes, en su caso): **1.615**.
- j) OBSERVACIONES: Se situaban en el reverso de las fichas, aunque a veces se apuntaban datos en el anverso. En general, en este apartado, las fichas abiertas entre 1939 y 1941, por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia, suelen ir acompañadas de un breve, a veces brevísimo, resumen del historial político-social del expedientado, así como de la Sentencia del Consejo de Guerra, o de las motivaciones político-sociales y económicas que daban lugar a la incoación del expediente.

Las fichas abiertas por los Juzgados civiles de Instrucción ordinarios, a partir de la Reforma de la LRRPP de 1942 (1942-45) obviaban estos datos, constando sólo el nombre, la dirección, el juzgado que tramitaba y los datos de apertura o cierre del expediente, sin mención a cuestión política alguna. Este matiz no deja de ser significativo. Asimismo, se indican, a veces, los bienes que posee el expedientado, susceptibles de ser expropiados.

Tras el análisis de esta fuente, procedí a buscar los originales de los Expedientes de Responsabilidades Políticas, (en adelante expedientes RRPP); correspondientes a esas fichas, iniciando un recorrido por los fondos de la Audiencia Territorial de Murcia-Albacete, Archivos Históricos Provinciales de Murcia y Albacete, Archivo General de la Administración, Juzgados Comarcales de la Provincia de Murcia; etc. sin resultado alguno. En el AHPMU encontré solamente 18 expedientes de RRPP. Prácticamente nada, si lo comparamos con el presumible número de expedientados RRPP, que se elevaba, como mínimo, a 3.486, contenidos en las fichas encontradas, y que los ajustes posteriores han fijado, aproximadamente, en el entorno de los 6.628, como veremos más adelante.

---

eran los Juzgados Civiles Ordinarios y los de Primera Instancia los que instruían los expedientes, que remitían a las Audiencias Provinciales para su fallo y ejecución.

### 1.1.b.- Valoración y límites de fiabilidad de uso de esta fuente

#### Limitaciones en cuanto a la determinación del número de expedientados en aplicación de la LRRPP (en adelante, expedientados RRPP)

Una vez que el contenido de estas fichas, se volcó en una primera Base de Datos EXCEL, se pudo empezar a ordenar y relacionar sus registros, campos e inputs. En ese momento, se comprobó que estas fichas no representaban a la totalidad de los expedientados RRPP. En cuanto al número de expedientados, era una fuente incompleta, por tres razones:

- a) Faltaban casi todas las fichas de los expedientados RRPP, cuyos apellidos paternos empezaban por las letras: **B, G, F, P, O, Q** y **T**. Así las fichas de los apellidos Fernández, García, Gómez, González, Pérez, etc. tan comunes en la provincia de Murcia, por alguna desconocida razón, habrían desaparecido de los ficheros. Un cálculo aproximado realizado utilizando las bases de datos de la web del Instituto Nacional de Estadística, en adelante INE, evalúa como mínimo la ausencia de estas fichas, como mínimo, en un 20% del total del número de expedientados RRPP<sup>3</sup>. Ver Tabla 2 (Anexo1).
- b) La ausencia de un abundante número de expedientados RRPP, en los apellidos de las fichas depositadas en el AHPMU, no contempladas en el punto anterior y cuyos apellidos paternos empezaban por **A, C, D, E, H, I, J, etc.** también se pudo comprobar, cotejando estas fichas, con los anuncios de incoación de expedientes de RRPP, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, (en adelante, BOPMU). La publicación de los datos de los expedientados RRPP, en el BOE, o en el BOPMU, de acuerdo con la LRRPP, era prescriptivamente ordenada, bien por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia, bien por el Tribunal Regional de Albacete de Responsabilidades Política, ver Ilustración, 2.

«Si como resultado de las investigaciones, apreciase el Juez que la denuncia contiene algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará al Boletín Oficial del Estado y al de la provincia, anuncio de incoación del expediente.

---

<sup>3</sup> La página web del Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/apellidos/inicio.do>, ofrece las frecuencias y peso proporcional de los distintos apellidos en cada una de las provincias españolas, en el actual censo. No existe esa información respecto al censo de 1940. Por lo que el resultado es aproximado. Se puede ver, En la Tabla-resumen 2, en el Anexo I de este Capítulo I: Cálculo del número de Expedientados por aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, en la provincia de Murcia (1939-45)

Las administraciones de dichos periódicos, a medida que vayan recibiendo de los Juzgados Provinciales de Responsabilidades Políticas estos anuncios, dispondrán con toda urgencia su publicación»<sup>4</sup>.

A partir de la Reforma de la LRRPP de marzo de 1.942, también los Juzgados Ordinarios de Primera Instancia encargados de la instrucción de los expedientes RRPP, debían ordenar su publicación. Aunque esto no siempre se cumplió.

- c) No todos los expedientes se publicaban en BOPMU, ni en el BOE. Hay probada y repetida constancia, que en la provincia de Murcia y en otros lugares, tan significativos como Madrid, la información contenida en los Boletines Oficiales Provinciales, relativa a los expedientados RRPP, no comprende a todos ellos, sino sólo a una parte de dichos expedientados. En el caso de la provincia de Madrid, alcanzó la tercera parte. Aunque esta proporción deba matizarse<sup>5</sup>. Pero independientemente de su cuantificación, lo cierto es que el BOP de Madrid, al igual que el de Murcia, y muchos otros, sólo publicaron una parte de los nombres de los expedientados RRPP. Haciéndolo además con evidente retraso. Todo ello provocó una sustancial demora añadida, a la instrucción de los expedientes. Los cálculos que se plantean para determinar el número de expedientados RRPP, también sirven para demostrar, en el caso de la provincia de Murcia, que sólo se publicaron en el BOPMU aproximadamente, la mitad de estos expedientados.

#### Limitaciones en cuanto al contenido de la información en otras fuentes como el BOPMU

Teóricamente las páginas del BOPMU debían contener los datos anteriormente reseñados de todos los expedientados por RRPP. Sin embargo, no es así. Hay probada constancia que la información contenida en el BOPMU, relativa a la fecha de incoación y resolución de los expedientes RRPP, no comprende a todos, sino sólo a una parte de los expedientados RRPP. Al final el contenido de la información del BOPMU era muy

---

<sup>4</sup> Artículo 45 de la *Ley de Responsabilidades Políticas* de 9 de febrero de 1.939. El realce en negrita es mío.

<sup>5</sup> RUIZ, Julius. «LA JUSTICIA DE FRANCO. La represión en Madrid tras la guerra civil». Editorial RBA, Barcelona, 2012, p. 229. Nos describe en Madrid, una situación similar: «Hasta octubre de 1941, se habían abierto en Madrid 6.629 casos. Hasta marzo de 1.942, se habían publicado en el Boletín Provincial únicamente 1.941 nombres de personas acusadas de tales procesos». Algo menos de la tercera parte de los expedientados RRPP. Esta *ratio* ha de ser matizada, teniendo en cuenta que del Tribunal Regional de Madrid, dependían no sólo los tres tribunales en la provincia de Madrid; sino también los Tribunales provinciales de las provincias de: Ávila (1); Guadalajara (1); Segovia (1); y Toledo (1). Los datos del BOP madrileño, no incluían los del resto de las provincias referidas, aunque sin duda constituían la mayor fuente de expedientados RRPP.

escasa: identificación; ubicación geográfica; profesión; y fechas de iniciación, y en su caso, de resolución y fallo, de los expedientes RRPP.

Los datos publicados en el BOPMU de cada uno de los expedientados RRPP eran: nombre y apellidos; localidad de residencia; profesión (a veces); y fecha de iniciación del expediente. Aleatoriamente, también se publicaban el resultado final, no el texto, de las sentencias del Tribunal Regional de RRPP de Albacete, y, después de la Reforma de 1.942 de la LRRPP, de la Audiencia Provincial de Murcia, de aquellos expedientados RRPP, que habían sido «sobreseídos provisionalmente» por dichos tribunales.

#### Limitaciones en cuanto al contenido de la información de cada una de las fichas de los expedientados RRPP del AHPMU

Por otra parte, las fichas de los expedientes, no son los expedientes RRPP, sino un resumen de los mismos, a efectos de su control burocrático y administrativo. La información que proporcionan las fichas, está lejos de la riqueza del análisis que permitiría el acceso al contenido de los expedientes RRPP completos. No obstante ello, como veremos a continuación, partiendo de las fichas ELRP, a través de otras fuentes como: los sumarios de los procesos de los tribunales militares, del Archivo Naval de Cartagena, ver Ilustración 1; la Causa General de Murcia, en el Archivo Histórico Nacional; los expedientes de conmutación de las penas de muerte del Archivo General del Ejército de Guadalajara; el BOPMU, ver ilustración 2; etc. se ha conseguido una información más completa en torno a 2.771 expedientados RRPP, que suponen el 73% de los 3.796 del conjunto de expedientes que conforman esta fuente. En definitiva, las fichas por sí solas, e incluso complementándolas con los datos del BOPMU, no nos permitían conocer directamente, el número de expedientados RRPP, en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1945. El cálculo aproximado del número de expedientados RRPP ha tenido que ser realizado mediante una aproximación estadística, como veremos a continuación.

### 1.1.c. Cálculo aproximado del número de expedientados por Responsabilidades Políticas

El único dato oficial que se posee acerca del número de expedientes de RRPP en la provincia de Murcia, está contenido en el Informe que se realizó por orden de Carrero Blanco, en tanto que Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en octubre de 1.941, con objeto de tener una perspectiva nacional del funcionamiento de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas: el número de expedientes RRPP, en Murcia, ascendía en ese informe a 2.956. El número de expedientes resueltos, 786. El número de expedientes en trámite, 2.170<sup>6</sup>.

Hasta donde este doctorando ha podido averiguar, no existen ningunas otras cifras oficiales del número real de expedientes RRPP incoados, terminados o resueltos en la provincia de Murcia, entre 1.939 y 1.945. Con objeto de aproximarse al número real de expedientados RRPP, ha habido que combinar los datos de las fichas encontradas, con los datos contenidos en el BOPMU. A tal efecto, a las fichas encontradas en el AHPMU, recogidas en la Base de Datos, se incorporaron, una muestra suficientemente representativa (17,4%), de 602 registros de los expedientados RRPP, que aparecían en el BOPMU, escogidos aleatoriamente<sup>7</sup>. Tras cotejarse y relacionarse los datos de las fichas y del BOPMU, los resultados fueron los siguientes: prácticamente la mitad de estos expedientados RRPP, estaban ya contenidos en las fichas (51%); y la otra mitad eran completamente nuevos (49%)<sup>8</sup>. Quiere decirse que las fichas encontradas sólo recogían prácticamente a la mitad del número de expedientados RRPP. Realizados los

---

<sup>6</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, «POR MINISTERIO DE LA LEY ...». Cuadro 8 (1): *Expedientes incoados por los Juzgados de Responsabilidades Políticas hasta octubre de 1.941*, p. 267.

<sup>7</sup> Se introdujeron 606 expedientados en el fichero ELRP, procedentes de los datos del BOPMU. Una muestra suficientemente representativa respecto al nº de fichas, encontradas, 606 s/3.486, 17,4 %. Los datos de estos 606 expedientados RRPP, fueron publicados en la secciones IV y VIII del BOPMU, seleccionándose aleatoriamente de los siguientes boletines, juzgados y fechas:

- Del Juzgado Instructor Provincial de Murcia de RRPP, los anuncios cuyo número y fecha son los siguientes: nº 2.660, 7/11/41; nº 203, 23/1/40; nº 405, 10/4/42; nº 462, 2/3/40; nº 856, 26/4/40; nº 713, 12/4/40; nº 782, 18/4/40; nº 232, 26/1/41; nº 97, 9/1/40; nº 77, 8/1/40; nº 2697, 13/2/42.
- Del Tribunal Regional de Albacete, se eligieron los siguientes: nº 1.316, 22/5/42; nº 1.265, 14/5/42; nº 301, 2/2/40; nº 272, 9/1/40; nº 668, 22/1/40; nº 357, 12/2/40; nº 838, 30/3/42; nº 837, 30/3/42; nº 614, 6/3/42; y nº 479, 25/2/472.
- A partir de la Reforma de 1942, se eligieron los publicados por los distintos juzgados de Instrucción Ordinarios, así como de la Audiencia Provincial de Murcia y Regional de Albacete.

<sup>8</sup> El resultado fue el siguiente, los datos de: 294 (49%), ya estaban incluidos en las fichas encontradas en el AHPMU; y 308, (51%), eran nuevos. Quiere decirse las fichas encontradas sólo recogían prácticamente la mitad del nº de expedientados RRPP. Realizados los ajustes pertinentes el número de expedientados podía evaluarse en unos 6.628.

ajustes pertinentes el número de expedientados RRPP podía evaluarse aproximadamente, en unos 6.628.

**Cap. I. Tabla 1:** Cálculo del número aproximado de expedientados por Responsabilidades Políticas, en la provincia de Murcia, 1939-45

	Nº Expedientados RRPP	Porcentaje
<b>Fichas encontradas en el AHPMU</b>	<b>3.486</b>	<b>52,6%</b>
<b><u>Ajuste del número de expedientados por RRPP:</u></b> 1. cuyas letras de comienzo de su primer apellidos, no estaban en las fichas encontradas en el AHPMU; y que 2. independiente de la letra de comienzo de su primer apellido, sus fichas también estaban ausentes del lote de fichas encontradas en el AHPMU.	<b>3.142</b>	<b>47,4%</b>
<b>TOTAL número de expedientados RRPP, provincia de Murcia, 1939-45</b>	<b>6.628</b>	

**FUENTE:** BDRF-MU/39-48. Elaboración propia

Las limitaciones de la fuente primigenia, las 3.486 fichas conteniendo los datos administrativos y algunos datos políticos y económicos de los expedientados RRPP, ha sido sustancialmente mejorada. Consecuentemente, las posibilidades de análisis de esta importante parcela de la represión franquista, en la provincia de Murcia, se han incrementado notoriamente. En conclusión, pese a las limitaciones señaladas, la utilidad y fiabilidad de esta fuente es relativamente alta.

#### 1.1.d.- Inicio del proceso y metodología de elaboración de la Base Datos General sobre la Represión franquista en la Provincia de Murcia (BDRP-MU/39-48)

Como hemos señalado, con la información contenida en estas fichas, se elaboró una primera Base de Datos, en formato EXCEL de Microsoft Office, que se ha denominado expedientados RRPP. En principio contenía 3.486 registros, que se ha ampliado hasta 3.794<sup>9</sup>, correspondientes a cada uno de los expedientados RRPP. Este primer paso fue muy importante ya que permitió a este doctorando acariciar la idea de obtener una

<sup>9</sup> En el apartado del cálculo del número de expedientados RRPP, se ha señalado que entre la muestra de 602 registros elegida, se habían incorporado 308 expedientados nuevos con los datos procedentes del BOPMU. Por tanto la Base de Datos recoge: 3.486+308=3.794, expedientados RRPP.

Base de Datos General representativa de la represión en Murcia, en adelante, (BDRP-MU/39-48), que le permitiera conseguir al primer objetivo básico de la tesis: EVALUAR Y CUANTIFICAR EL ALCANCE DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA EN MURCIA.

Con los datos de las fuentes primarias que a continuación se relacionan y describen se fueron completando:

- a) El número de registros: 9.110, sobre un total de 26.433 personas civiles y militares, procesados y condenados por los tribunales castrenses del Ejército de Tierra y Marina, que suponen una muestra del 35%, sobre la totalidad de estos represaliados.
- b) Cada registro contiene 25 campos con datos y dos campos auxiliares. La BDRP-MU/39-48 está configurada por una matriz de 227.825<sup>10</sup> inputs potenciales, de los que se han podido completar 91.679 inputs, el 40 %<sup>11</sup>.

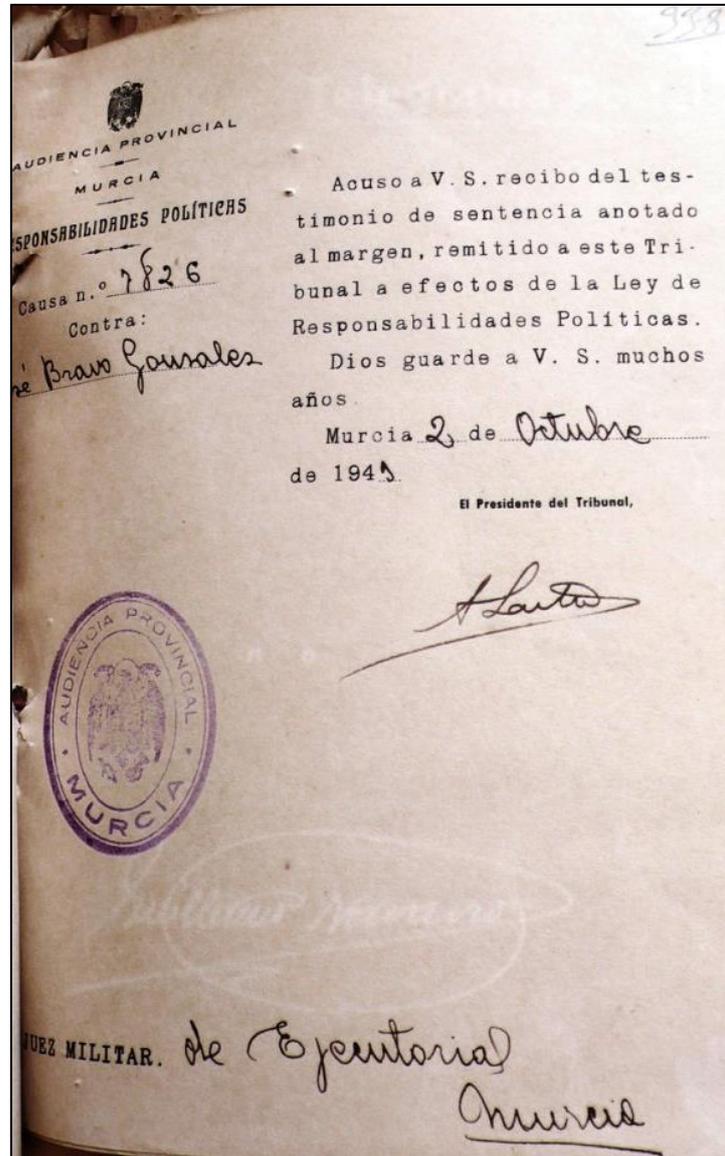
Esta Base General de Datos, constituye el soporte estadístico, sociológico y jurídico-procesal del análisis cuantitativo y cualitativo de la represión franquista en la provincia de Murcia.

---

<sup>10</sup> BDRP-MU/39-48.- Tamaño y contenido de la matriz de datos: 9.913 (registros)\*25 (campos de datos) = 227.825 datos (inputs potenciales); 91.679 s/227.825, 40,24%.

<sup>11</sup> Ver la descripción de cada uno de estos registros y sus correspondientes campos, con el número de inputs, recogidos en cada uno de ellos en Tabla 1, página 39, de este capítulo.

**Cap. I. Ilustración 1:** Acuse de recibo del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Murcia, de la sentencia de 2 de octubre de 1943, enviada por el Tribunal de Ejecutorias de Murcia correspondiente a José Bravo González de Alguazas, condenado a 12 años y un día.



**FUENTE:** Sumarísimo nº 7.826. Archivo Naval de Cartagena. ANC.

**Cap. I. Ilustración 2:** Anuncio del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Murcia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia de 2 de febrero de 1942 de expedientados en base a la Ley de Responsabilidades Políticas, instando públicamente a la delación respecto a la conducta del expedientado y su posesión de bienes

**Cuarta sección**

Número 2660.

**Juzgado Instructor Provincial  
de Responsabilidades Políticas  
DE MURCIA**

**Anuncio de incoación de expedientes.**

Habiéndose ordenado con fecha siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno la incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas contra los inculpados que a continuación se relacionan, el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia, hace saber:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del inculpadado antes o después de la iniciación del Glorioso Mo-

Página 204	Murcia 2 de Febrero de 1942
<p>vimiento Nacional así como también indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el señor Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado Instructor las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y</p> <p>2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del inculpadado, detendrá la tramitación y fallo del expediente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Relación que se cita:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Vecinos de Archena</b></p> <p>Antonio Juan Miralles, profesión mecánico.</p> <p>Eliseo López Cánovas, mecánico.</p> <p>Jesús López Carretero, carretero.</p> <p>Antonio López Carrillo, albañil.</p> <p>Fulgencio López Carrillo, braceró.</p>	<p>Pedro Vivancos Aznar, jornalero.</p> <p>León Zamora Díaz, jornalero.</p> <p>Juan Zamora García, carretero.</p> <p>Salvador Zamora Ortega, minero.</p> <p>Francisco Jerez Méndez, pescador.</p> <p>José Rodríguez Pérez, Maestro Nacional.</p> <p>Francisco López López, minero.</p> <p>Ginés Peña Luque.</p> <p>Manuel Tornell Majón, minero.</p> <p>Miguel Rubio Alvarez, minero.</p> <p>Vecino de Balsicas (Pacheco)</p> <p>Alfonso Vera Ros, obrero.</p> <p style="text-align: center;"><b>Vecinos de Balsicas.</b></p> <p>Mariano Sanmarín Doménech, de profesión obrero.</p> <p>José Sánchez Esparza, obrero.</p> <p>Mauricio Ruiz Garcerán, carpintero.</p> <p>Antonio Benafiel Ros, comerciante.</p>

**FUENTE:** Hemeroteca BOPMU. Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPMU)

En las ilustraciones siguientes podemos apreciar el anverso y el reverso de las fichas nº 2, 8, 9 y 22.

Nombre.....	ESTEBAN ABAD GUILLEN	✓	2
Vecino.....	Murcia, Puerta Nueva 4.		
Profesión.....	Empleado de Hacienda		257
Situación.....			
Incoación.....	31-3-41		
Remisión.....			
N.º del Tribunal.....	8209		
N.º del Juzgado.....	1920		
Sentencia Recaida.....	S. J. N. 19-6-45		

2	<b>OBSERVACIONES</b>
	Vice-secretario Juventud Izquierda Republicana, en 29 de febrero 1936. Nº 497 Registro de Asociaciones. Gobierno Civil. Delegado del Frente Popular en la Junta de jefes de la Delegación de Hacienda.
	✓

Nombre.....	Olegario Abad perez.	✓	8
Vecino.....	Archena		
Profesión.....	Paralelo		8-54
Situación.....			
Incoación.....			
Remisión.....		✓	
N.º del Tribunal.....	7501		7501
N.º del Juzgado.....	Murcia 1338		
Sentencia Recaida.....	Sobresentencia juzgado 28-1-44		
	Archivo 18-3-1944		

8	<b>OBSERVACIONES</b>
	Del partido socialista. voluntario en el Ejército Rojo. Destinado como vigilante a un batallón disciplinario. Por sus denuncias (se dice) que desapareció un recluto del mismo ignorándose en la actualidad su paradero. Es sujeto predispuesto al crimen.
	Se envió al tribunal el 15-3-41

Cap. I. Ilustración 4: FICHAS nº 9 y 22, Sebastián Abarca Pérez (Jumilla) y Manuel Abellán Ibáñez (Murcia)

<p>Nombre.....Sebastian Abarca Perez. 9</p> <p>Vecino.....Jumilla.</p> <p>Situación..... ✓</p> <p>Incoación.....</p> <p>Remisión.....</p> <p>Nº Juzgado.....</p> <p>Nº Tribunal..... 8418</p> <p>Sentencia Recaida.....</p>
<p style="text-align: center;"><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>Perteneció al partido socialista, desempeñó el cargo durante el dominio rojo de vocal tesorero del Consejo de Administración de fincas incautadas, y de la Comisión liquidadora para el pago de milicias rojas. Fue voluntario del Ejército rojo, siendo un gran propagandista para la formación de la 19 Brigada a la que perteneció, alcanzando la graduación de Teniente. Después de la total Liberación se escapó de un campo de trabajo en el que estaba recluido.</p> <p style="text-align: right;">Se declaró en libertad con fecha 12 de mayo 1941</p>
<p>Nombre <u>Manuel Abellán Ibáñez</u> 22</p> <p>Vecino <u>Murcia</u></p> <p>Profesión <u>Abogado</u></p> <p>Situación <u>Ignorado paradero</u></p> <p>Incoación <u>27-NOV-1940</u></p> <p>Remisión.....</p> <p>N.º del Tribunal <u>3840</u></p> <p>N.º del Juzgado <u>641</u></p> <p>Sentencia Recaida.....</p>
<p>22</p> <p style="text-align: center;"><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>Elemento destacado de izquierda republicana.- durante la guerra estuvo en Polonia con el ministro rojo RUIZ PUIG en la embajada roja que ocupaba este último.- fue uno de los que incitaban a las masas para que foguearan el pueblo la verdad.- A la muerte de sus padres, tante el informado como su hermano Anastasio que fue secretario de llamado Tribunal popular y que vive hoy en esta capital, heredaron diversos bienes, cuya cuantía y linderos, así como su estension podrian ser interesados del registro de la propiedad.- En la actualidad se ignora su paradero</p>



## 1.2. Fondos del Gobierno Civil de Murcia y Libros de Registro de la prisión provincial de Murcia y de la prisión de partido de Cartagena (San Antón)

En los fondos del AHPMU existían otras dos fuentes que podían ayudar a completar esta Base de Datos: Los Libros de Registro de la Prisión Provincial de Murcia; y Los Fondos del Gobierno Civil de Murcia que cubren el período de la II República y el primer franquismo. Como puede verse en las ilustraciones adjuntas, aunque sea de forma también incompleta, los Libros de Registro de la Prisión Provincial correspondientes a dicho período, proporcionan numerosos datos muy útiles no sólo para completar la Base de Datos, sino también para analizar la dinámica de la situación carcelaria. Los datos contenidos en dichas fuentes:

- a) La identidad de los ingresados en prisión;
- b) la fecha de entrada en prisión; su procedencia; la sentencia, en su caso;
- c) la autoridad que ordena la entrada en prisión, cuestión fundamental para distinguir a los presos políticos de los comunes; y
- d) el motivo y la fecha de salida de prisión: fallecimiento; fusilamiento; traslado al hospital o a otra cárcel; libertad condicional; prisión atenuada; etc.

Posteriormente este doctorando también tuvo acceso al Libro de Registro de la Prisión de Partido de Cartagena (San Antón), que se encontraba en los Archivos del actual Centro Penitenciario de Sangonera la Verde, en Murcia. Estos datos han permitido ir añadiendo nuevos registros y completado los ya existentes en la primera versión de la Base de Datos.

Asimismo, en los años en los que el número de presos políticos que entran en prisión disminuye (1944-49), estos libros permiten obtener información y detectar redadas, detenciones colectivas e individuales, así como actuaciones policiales ya relacionadas con la resistencia antifranquista, y no sólo derivada de responsabilidades de actuaciones durante el período comprendido entre 1931-39.

Por otra parte, los fondos del Gobierno Civil permitieron acceder a los 18 expedientes que se conservan incoados por la Ley de Responsabilidades Políticas, en la provincia de Murcia. Así como a otras informaciones relevantes para este propósito, como muchos expedientes de libertad condicional con los informes preceptivos de los condenados procedentes de la Brigada Político-Social, la Guardia Civil y numerosos alcaldes de la provincia.

Todo ello elevó en 954 el número de registros de la Base de Datos y permitió completar los datos parciales de los 4.444 registros ya existentes. El diseño de la Base de Datos, así como el número de Registros, los campos y los inputs completados en todos ellos, se ofrecen al final de este capítulo de Fuentes.

Cap. I. Ilustración 5: ARRIBA: Portada del Libro de Registro Prisión Partido Cartagena. ABAJO: Hoja Libro de Registro Expedientes de Libertad Condicional, tramitados en base a la Ley de 4 de junio de 1940, en las prisiones murcianas. pp. 2-3.



2		319 40										3					
EXPEDIENTES DE PROPUESTA DE LIBERTAD CONDICIONAL ELEVADOS A LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES																	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRES DE LOS PROPUESTOS	CONDICIONES DE LA LEY		DISTRIBUCIONES APLICADAS	PRECEDENCIA DEL EXPEDIENTE	CALLE Y N.º	ACCION DE LOS PEDIENTES		FECHA EN QUE SE ABOYÓ EL EXPEDIENTE			FECHA DE LA CONCESION			FECHA DE LA DENEGACION		
		CONDICION	LEI				CIVIL	ALCALDE	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	José M <sup>o</sup> Alcaraz Egea	3	4	ley 4 de junio 1940	Provisión (Murcia)			20	enero	1940	0	enero	1940				
2	Carmelo Bellón Belmonte	4	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3	Juan Gálvez López	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4	Juan Osorio Martínez	4	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	Alfredo Carrasco Martí	5	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	José María Pabador	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	Cristóbal Gómez López	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
8	Antonio Hernández Guillén	4	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	Andrés Hernández López	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10	Adolfo Martínez Martínez	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
11	Juan Martínez Martínez	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
12	José Martínez Requena	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
13	Bernardo P <sup>o</sup> Martínez P <sup>o</sup>	3	4	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
14	Andrés P <sup>o</sup> Jellés	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
15	Juan Antonio Sánchez	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
16	José Vidal Cebada	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
17	Juan María Berenguer	4	-	"	"			28	"	"	"	"	"	"	"	"	
18	Francisco Bernardo Gomis	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
19	Pedro Castillo Ayala	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
20	Francisco Dato García	4	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
21	Manuel García Gascas	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	Rafael Gordo Argue	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
23	Pedro José López	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
24	Vicente Lacort Regal	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
25	Andrés López de Huga	1	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
26	Andrés Martínez Blas	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
27	Mariano Martínez Casanovi	4	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
28	José Martínez de Bedi	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
29	Francisco Martínez Blas	4	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
30	José Martínez Blas	3	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	
31	Francisco Moya Santos	4	-	"	"			"	"	"	"	"	"	"	"	"	

FUENTE: Instituciones Penitenciarias. Centro de Reclusión de Sangonera (Murcia) y Archivo Histórico Provincial de Murcia. AHPMU.

Cap. I. Ilustración 6: Hoja conteniendo la relación de ingresados en la Prisión Provincial, los días, 1 y 2 de mayo de 1939. Pueden observarse los distintos datos aportados. Destacamos en círculo rojo, los correspondientes a una salida por el fallecimiento en la cárcel de José Angosto Nieto, el día 2 de enero de 1940; y otra, para el fusilamiento de Pedro Mercader López, el 7 de noviembre de 1939.

Núm.	NOMBRES	Etnia	Estado	Profesión	Naturaliza	Fecha de ingreso	Penal	Autodisposición	Motivo	Fecha de salida	OBSERVACIONES	Núm.
						Día Mes Año	Impuesta	a cargo de				
1217	Jose Balva Vidal	35	carado	Arriero	Castroja	15 Junio 1939		Carcel		20 Junio 1940	Salida a cargo de Balva	1280
1218	Francisco Garcia Guillen	36	"	Arriero	de Palencia	"				4 Julio 1940	Traslado a Balva	63
1219	Francisco Cayula Miquel	35	"	Plaguero	de Zaragoza	"				2 de Agosto 1939	Traslado a Balva	64
1220	Francisco Guadalupe Malton	23	Libero	Arriero	Castroja	"				30 Julio 1940	Traslado a Balva	56
21	Antonio Escalada Ponce	36	Carado	Arriero	Castroja	"				27 Agosto 1939	Traslado a Balva	57
22	Alonso Navarro Hernandez	31	Carado	Arriero	Castroja	"				27 Agosto 1939	Traslado a Balva	58
23	Pedro Navarro Garcia	39	"	Arriero	Castroja	"				29 Agosto 1939	Traslado a Balva	59
24	Miguel Manuel Garcia	40	"	Arriero	Castroja	"				30 Agosto 1939	Traslado a Balva	60
25	Jose Luis Perez	30	Libero	Arriero	Castroja	"				31 Agosto 1939	Traslado a Balva	61
26	Rafael Manuel Lopez	27	Carado	Arriero	Castroja	"				1 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	62
27	Jose Luis Lopez (s) de la Hoz	36	Carado	Arriero	Castroja	"				2 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	63
28	Antonio Manuel Perez	37	"	Arriero	Castroja	"				3 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	64
29	Francisco Lopez Vidal	37	"	Arriero	Castroja	"				4 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	65
30	Jose Luis Garcia Hernandez	32	Libero	Arriero	Castroja	"				5 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	66
31	Antonio Perez Hernandez	22	Libero	Arriero	Castroja	"				6 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	67
32	Jose Celso Hernandez	42	Carado	Arriero	Castroja	"				7 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	68
33	Francisco Manuel Robal	26	"	Arriero	Castroja	"				8 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	69
34	Jose Angosto Nieto	57	Carado	Arriero	Castroja	"				9 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	70
35	Jose Luis Hernandez	36	Carado	Arriero	Castroja	"				10 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	71
36	Fulgencio Manuel Sanchez	51	Carado	Arriero	Castroja	"				11 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	72
37	Antonio Manuel Lopez	46	"	Arriero	Castroja	"				12 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	73
38	Antonio Manuel Lopez	48	"	Arriero	Castroja	"				13 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	74
39	Antonio Manuel Lopez	62	Carado	Arriero	Castroja	"				14 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	75
40	Jose Luis Hernandez	34	Carado	Arriero	Castroja	"				15 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	76
41	Jose Luis Hernandez	30	"	Arriero	Castroja	"				16 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	77
42	Bernardo Enrique Hernandez	42	Carado	Arriero	Castroja	"				17 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	78
43	Antonio Manuel Lopez	23	Libero	Arriero	Castroja	"				18 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	79
44	Antonio Manuel Lopez	31	"	Arriero	Castroja	"				19 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	80
45	Antonio Manuel Lopez	55	Carado	Arriero	Castroja	"				20 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	81
46	Rafael Manuel Lopez	40	Libero	Arriero	Castroja	"				21 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	82
47	Jose Luis Hernandez	32	Carado	Arriero	Castroja	"				22 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	83
48	Antonio Manuel Lopez	30	"	Arriero	Castroja	"				23 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	84
49	Antonio Manuel Lopez	39	Libero	Arriero	Castroja	"				24 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	85
50	Antonio Manuel Lopez	18	"	Arriero	Castroja	"				25 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	86
51	Antonio Manuel Lopez	26	Carado	Arriero	Castroja	"				26 de Septiembre 1939	Traslado a Balva	87

FUENTE: Libro de Registro de la Prisión Provincial de Murcia. AHPMU.

## 2. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

La fuente más importante utilizada en los fondos del Archivo Histórico Nacional ha sido la “Causa General de Murcia”. Los datos más importantes proporcionados por esta fuente han sido las referencias personales, político-sociales y judiciales que nos muestran:

- a) Los resúmenes de algunas Sentencias de los Consejos de Guerra Sumarísimos, generalmente de condenados a la pena de muerte;
- b) Un listado con 330 nombres de condenados a pena de muerte y ejecutados;
- c) Los Informes municipales de todos los alcaldes de la provincia al Fiscal de la Causa General (Pieza primera), señalando a los supuestos responsables de la violencia institucional o incontrolada ejercida contra las personas de derechas, el daño a sus propiedades, o la “profanación” de objetos sagrados y destrucción de iglesias;
- d) Los distintos informes relativos a la expropiación de fincas rústicas; intervención y socialización de empresas industriales, mineras y de servicios; así como la incautación de propiedades mobiliarias e inmobiliarias durante la guerra civil, por las organizaciones del Frente Popular;
- e) Los informes relativos a funcionarios civiles y militares represaliados, contenidos en dicha Causa General; etc.

Con todos estos datos se añadieron 1.587 nuevos registros y se completaron 2.009 nuevos inputs, en los campos y registros existentes y en los nuevos. Como se podrá comprobar la Base de Datos se va construyendo, poco a poco, añadiendo nuevos registros y completando los existentes.

En las ilustraciones siguientes podremos ver el contenido informativo de algunas de estas fuentes primarias:



Cap. I. Ilustración 8: Informe del Alcalde franquista de Águilas, acerca de las muertes de Juan Mengual Navarro y Alberto Collado, correspondiente a hechos acaecidos el 20 de septiembre de 1936, indicando las circunstancias de ambos homicidios y a los presuntos autores y responsables.

8.94L382 <sup>3</sup>  
30.9007 4

**ESTADO NUMERO 1**

Ayuntamiento de AGUILAS  
Partido judicial de L.O.R.C.A.

RELACION de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y no oyes fueran asesinadas

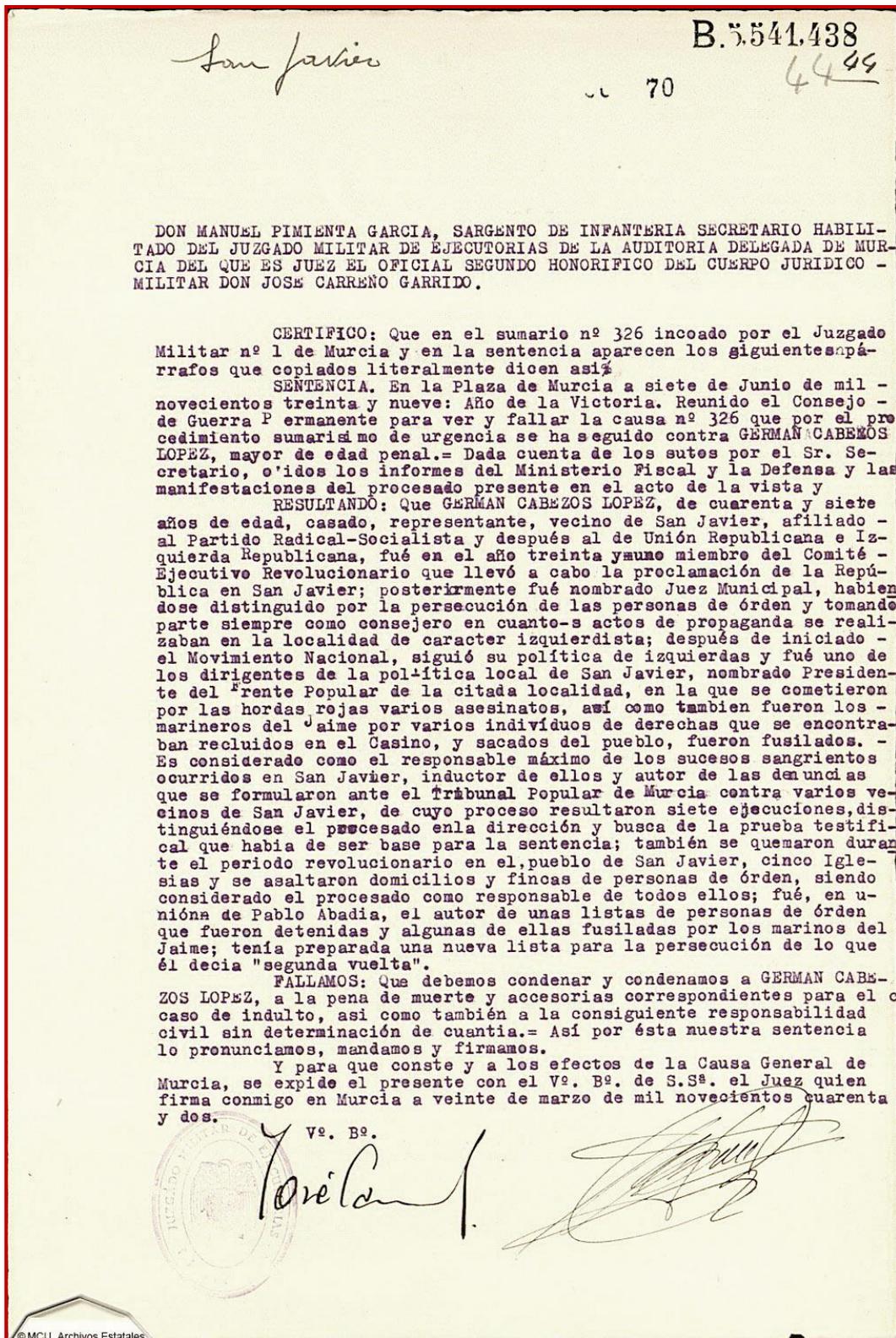
Modelo 6 J

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en que sitio y clase de heridas que presentaba	Si fué encontrado su cadáver, en que lugar	Personas sospechosas de participación en el crimen Sus nombres y apellidos	Su presunta causa
Juan Mengual Navarro	34	Empleado	Perteneció al partido radical, se afilió después a Falange Española antes del glorioso movimiento Nacional. Desempeñó el cargo de Alcalde de la Cárcel Municipal, del que dimitió al ocupar los rojos el poder. Monárquico. Era Ingeniero del Ferrocarril de Lorca a Baza y Águilas. No ocupó cargos públicos.	20/IX/36	Carretera de Lorca y sitio denominado Puerrias, de su término municipal. Numerosas heridas de arma de fuego en cabeza y cuerpo. Estaba detenido en Lorca, de donde fué secuestrado y asesinado en el km. 96 de la carretera, próximo a esta villa. Numerosas heridas de bala en cabeza y cuerpo.	No	Antonio García Sánchez (a), el Paños, Angel Soler González (a), el Chusquet, Juan Carrillo Lopez (a), Campanero, Juan Muñoz Degaferra (a) Malena y Francisco (a) Labert Pérez.	El asesinato del Sr. Collado se atribuye a un tal Avelino Navarro, vecino de Lorca, famoso por sus crímenes, que fué oficial de milicias rojas. M. J. O. - S. A. -
Alberto Collado Ruiz	54	Ingeniero				No		Importado.

Archivos Estatales - Ministerio de Justicia

FUENTE: Causa General de Murcia. AHN.

Cap. I. Ilustración 9: Resumen de la Sentencia del alcalde republicano de San Javier, German Cabezos López, Sumario 326/39, condenado a pena de muerte el día 7 de junio y ejecutado el 19 de junio de 1939.



FUENTE: Causa General de Murcia. AHN

Cap. I. Ilustración 10: Primera hoja de un listado que contiene 330 condenados a pena de muerte y ejecutados anunciados en la Causa General. Nunca se llegarían a incorporar las sentencias definitivas de todos los represaliados condenados a la pena de muerte y fusilados al texto de la Causa General de Murcia. O al menos no consta que se hiciera.

C.6.765.720  
315 *245*

RELACION DE TESTIMONIOS QUE QUEDAN POR HACER DE LA PENA DE MUERTE EJECUTADOS CON EL NUMERO DE SUMARIO.-

---

Numero de Sumario	Nombres	y	Apellidos.
2445	Silvestre	Zepata	Canovas
685	Antonio	Yuste	Ayala
251	Luis	Yelo	Molina
220	Antonio	Yepes	Cerrillo
1817	Aurelio	Villimar	Megdalena
553	Bartolomé	Vazquez	Lopez
997	Jose	Valero	Celdran
905	Arnolado	Tovar	Salvador
35	Froilan	Tovar	Avila
1828	Tomas	Torres	Esparza
116	Francisco	Torralba	Alcazar
116	Andres	Torralba	Alcazar
6162	Jesus	Torreno	Carrasco
3540	Tomas	Tercero	Muñoz
138	Santos	Tenza	Sanz
138	Antonio	Tenza	Santos
1612	Joaquin	Soto	Ros
207	Mariano	Soto	Lopez
1161	Francisco	Soriano	Ortega
169	Diego	Soriano	Blanco
870	Diego	Soriano	Ayala
1818	Pédro	Solis	Moraleda
97	Jose	Soler	Navarro
1423	Manuel	Soler	Bueno
139	Vicente	Sola	Vidal
6926	Francisco	Sola	Beena
950	Juan	Serrano	Romera
7254	Pedro	Serrano	Armero
215	Luis	Selles	Orrriols
234	Juan Jose	Segorbe	Rubio
9091	Manuel	Santillana	Garcia
317	Francisco	Saura	Madrid
5645	Remigio	Sarrian	Gomez
199	Joaquin	Sarabia	Mulero
447	Benito	Sanz	Roman
50	Juan	Sandova,	Sanchez
234	Jose	Sanchez	Valero
251	Luis	Sanchez	Turpin
7848	Jose Sanchez	Guerrero	Lopez
28	Jesus	Sanchez	Torreno
73	Francisco	Sanchez	Sanchez
48	Antonio	Sanchez	Sanchez
685	Pascual	Sanchez	Salmeron
4969	Bartolomé	Sanchez	Sebater
1855	Eugenia	Sanchez	Rubio
685	Pascual	Sanchez	Perez
632	Miguel	Sanchez	Pedreño
3016	Antonio	Sanchez	Martinez
170	Pablo	Sanchez	Mateo
97	Antonio	Sanchez	Martinez

sigue....

©MCU Archivos Estatales

FUENTE: Causa General de Murcia. AHN.



### 3. ARCHIVO NAVAL DE CARTAGENA (ANC)

Con diferencia, los fondos del Archivo Naval de Cartagena han constituido la fuente más importante y completa para la elaboración de esta tesis. Los fondos relativos a la represión franquista se encuentran aún en proceso de catalogación y clasificación. Estos fondos siguen tutelados por el Juzgado Togado Militar nº 14. Pese a haber transcurrido setenta y cinco años, desde el final de la guerra civil, aún sigue siendo necesaria una autorización judicial previa, emitida por dicho Juzgado, para acceder a los sumarios de los Consejos de Guerra militares.

Estos fondos contienen los sumarios y diligencias previas<sup>12</sup>, correspondientes a civiles y militares procesados por auxilio o adhesión a la rebelión, en la Región de Murcia, por los tribunales militares del Ejército de Tierra y de la Armada, entre 1939 y 1949. Aunque el número exacto de sumarios está por confirmar, pues todavía se encuentra en proceso de catalogación.

Este doctorando tuvo acceso a estos fondos, por primera vez, en julio de 2008. Los fondos contienen tres tipos de fuentes:

- a) Un fichero administrativo de registro y control de los civiles y militares procesados por el los tribunales militares del Ejército de Tierra, por adhesión o auxilio a la rebelión, etc. Este fichero contiene 20.514 fichas ;
- b) El listado de civiles y militares procesados por la los tribunales de la Armada, que contiene 2.543 fichas, ya catalogado;
- c) La mayoría de los sumarios correspondiente a ambos tribunales militares, tierra y marina.

#### 3.1. El fichero administrativo de registro y control de los procesados por el Ejército de Tierra

El hallazgo de esta fuente, que hasta ese momento, no estaba catalogada, ni estudiada, y por tanto, era la primera vez que fue consultada e investigada, fue de una importancia extraordinaria. Por primera vez, teníamos una referencia, no absolutamente exacta, pero sí muy aproximada, del alcance de la represión ejercida por los tribunales castrenses en la provincia de Murcia. Ante los ojos de este doctorando se encontraban 20.514 fichas administrativas, ordenadas alfabéticamente,

---

<sup>12</sup> Sólo el 3,9% de las Diligencias Previas resultaron exculpatorias (Sin responsabilidad criminal). El resto, 24.914 continuaron el procedimiento judicial castrense como Sumarísimos de Urgencia.

conteniendo los datos personales identificativos, así como un resumen de los datos procesales de casi todos aquellos a los que se les habían abierto diligencias previas, procesado o condenado por la Jurisdicción Militar, en la provincia de Murcia.

Este descubrimiento dio un giro radical a la investigación. No sólo se podría completar la Base de Datos, en proceso de elaboración, aportando nuevos registros y completando otros, sino que el formato de la fuente, nos permitiría categorizar y seleccionar diversas muestras de carácter geográfico, profesional, demográfico, judicial, político, sindical, etc. que desembocara en la obtención de una muestra general y numerosas muestras parciales, ampliamente representativas de la población que queríamos investigar.

Combinando y completando la información básica contenida en las fichas, con los datos procedentes de la instrucción y fallo de los tribunales contenidos en los sumarios, teníamos la materia prima para conseguir una amplia perspectiva general de la represión franquista en tierras murcianas, y, al mismo tiempo, podríamos abordar estudios sectoriales sobre aquellos aspectos demográficos, sociológicos, económicos, profesionales, judiciales, políticos o penales que más nos interesaran.

El tratamiento informático y estadístico de estos datos nos permitiría avanzar en la obtención de resultados cuantitativos, hasta ahora generalmente no abordados por la historiografía especializada en la represión franquista, así como profundizar en el análisis cualitativo derivado de estas cifras.

A continuación podemos ver algunas de estas fichas, cuya utilidad no sólo son los datos que nos muestran, sino que nos sirven como índice para buscar y elegir aquellos sumarios que consideramos más interesantes y relevantes para nuestra investigación:

**Cap. I. Ilustración 11:** Fichas de Carmelo Meroño Peñalver de Alumbres (Cartagena) y Joaquín Molina López de Calasparra, procesados por los tribunales del Ejército de Tierra de Cartagena y Caravaca, respectivamente.

<u>Meroño Peñalver Carmelo</u>	
de 30 años, estado <u>Casado</u> profesión, <u>Herrero</u> natural	
de <u>Alumbres</u> vecino de <u>Cartagena</u>	
Smo. de urgencia n.º <u>4214</u> Juzgado <u>2 Cartagena</u>	
195	
Día Mes	
4 9	Fecha de incoación
20-8-41	Fecha pase a Fiscalía <u>E.P.F.</u>
28 8	Fecha pase a Consejo
18-7-41	Fecha pase Tenientes Auditores <u>Alcance E.P. P.M.</u>
6-10-42	Sentencia o acuerdo firme <u>6 años y 1 día P.M.</u>
16-10-42	Fecha pase Juzgado Ejecuciones
4 4	<u>Resolución de sustitución</u>

<u>Molina Gomez Joaquin</u>	
de 28 años, estado <u>Soltero</u> profesión <u>Albañil</u> natural	
de <u>Calasparra</u> vecino de <u>id.</u>	
Smo. de urgencia n.º <u>Ordinario 2-9701</u> Juzgado <u>2 Caravaca</u>	
194	
Día Mes	
30 10-40	Fecha de incoación
14-4-41	Fecha pase a Fiscalía <u>E.P.</u>
9-4-41	Fecha pase a Consejo
10-11-41	Fecha pase a Tenientes Auditores <u>G.I.S.</u>
18-11-41	Sentencia o acuerdo firme <u>Muerte</u>
18-11-41	Fecha pase Juzgado Ejecuciones <u>Ejecutado (21-11-41)</u>

**FUENTE:** Fichero de procesados por el Ejército de Tierra. Archivo Naval de Cartagena.

Cap. I. Ilustración 12: Fichas correspondientes a la apertura de "Diligencias Previas" y posterior procesamiento y condena de Antonio Meroño Hernández, agricultor de Torre Pacheco.

**MEROÑO HERNÁNDEZ / ANTONIO**

de **21** años, estado **soltero** profesión **hortalicerero** natural  
 de **Jimenado** vecino de **Jimenado (Los Rocas)**

DILIGENCIAS PREVIAS n.º **1632**  
 Smo. de urgencia n.º **1632**  
 Juzgado **3.-Cartagena**

193		
Día	Mes	
30	10	Fecha de incoación
		Fecha pase a Fiscalía
		Fecha pase a Consejo
		Fecha pase Tenientes Auditores
		Sentencia o acuerdo firme
		Fecha pase Juzgado Ejecuciones

**Meroño Hernández Antonio**

de **22** años, estado **soltero** profesión **verdulero** natural  
 de **Pacheco** vecino de **idem**

Smo. de urgencia n.º **2-7855**  
 Juzgado n.º **3 Cartagena**

*Redueto 1938 - E. Carretero  
 M. Manzano - Madrid  
 Delva*

1940		
Día	Mes	
6	3	Fecha de incoación
		Fecha pase a Fiscalía
		Fecha pase a Consejo
14	11-91	Fecha pase a Tenientes Auditores <i>a. a. s.</i>
29	10-91	Sentencia o acuerdo firme <i>6 Dño P. Mayor</i>
12	11-91	Fecha pase Juzgado Ejecuciones <i>24-8-92</i>

FUENTE: Fichero de Procesados por el Ejército Tierra. Archivo Naval de Cartagena. ANC.

Aún dentro de la arbitrariedad, que supusieron estos procesos, la jurisprudencia práctica de los tribunales militares, entre abril de 1939 a 1945, en sus aspectos esenciales siguió las mismas reglas y directrices generales represivas, en el ámbito nacional. O al menos, en los últimos territorios ocupados por el ejército rebelde. Por ello, los resultados del análisis estadístico y sociológico de esta muestra facultan cuantitativa y cualitativamente a la investigación en curso, a saltar los límites geográficos de la provincia de Murcia, que nos sirve de muestra y referencia, en múltiples ocasiones. Respetando naturalmente algunas características sociales y económicas diferenciales, que puedan ser propias de cada uno de los distintos territorios, que vamos a señalar a continuación:

a) Aquellos territorios, ocupados a partir de abril de 1939, provincias de: Murcia; Comunidades de Valencia (Alicante y Valencia); Madrid, Andalucía Oriental (Almería, Jaén, y partes de Granada y Córdoba); Castilla La Mancha (Albacete; Cuenca, Ciudad Real, y Guadalajara); etc. en los que, con algunos matices, podrían aplicarse con carácter general algunas de las conclusiones de estos análisis.

Habría que añadir Catalunya, pues su ocupación por parte del ejército rebelde tuvo lugar semanas antes del fin de la guerra. Más, teniendo en cuenta que, la población residente en estos nuevos territorios incorporados al objeto de la represión, está en torno a los 10 millones de personas, aproximadamente un 40% de la población española.

b) En el resto de los territorios, ocupados por el ejército rebelde, antes de abril de 1939, la aplicación de las conclusiones podría ser válida, con matices, sólo a partir de la finalización de la guerra. La dinámica represiva propia de la postguerra, es muy distinta de la que predominó en los primeros tiempos de la sublevación: Bandos de guerra, ejecuciones extrajudiciales, y primera fase de los juicios sumarísimos y sumarísimos de urgencia.

En el período 1939-48, podemos calcular que se procesó y condenó aproximadamente al 75 % de todos los procesados, en el período 1936-48<sup>13</sup>. En cualquier caso, el análisis

---

<sup>13</sup> Ver justificación de los porcentajes en el: «Punto 1. Algunas consideraciones en torno al Estado del arte de la investigación sobre la Represión franquista y las posibles aportaciones de esta tesis» de la «Introducción a la tesis», pp. 8.

sociológico y estadístico de la Base de Datos, se configura como uno de los elementos más relevantes y fundamentales de la tesis.

### 3.2. Los sumarios de instrucción de las causas militares de los tribunales del Ejército de Tierra y de la Armada

La otra gran fuente son los Sumarios de instrucción de las Causas Militares. Hasta el verano de 2008, la información extraída de las fuentes anteriores, Fichero expedientados RRPP, Libros de Prisiones, Causa General, etc. era muy valiosa pero predominaban los aspectos cuantitativos, sobre los cualitativos. La lectura y el análisis de los sumarios, nos ofrece una nueva perspectiva. No sólo sabemos quiénes son, dónde viven, su edad, su sexo, su profesión, cuando entraron en la cárcel y cuando salieron, la sentencia a que fueron condenados, etc. sino que podemos aventurarnos y profundizar en la lógica interna y la aplicación individualizada, familiar, local y general del sistema represivo.

**Cap. I. Ilustración 13:** Territorios ocupados por el ejército rebelde y territorio republicano, en febrero de 1939



**FUENTE:** Paul Preston, *El Holocausto Español*, p. 816

Teniendo en cuenta: el carácter franquista de las fuentes sumariales; el formalismo castrense y sumarísimo del proceso; la intencionalidad política del procesamiento y el castigo; etc. que cuentan ya con valiosísimos trabajos que los desarrollan, podemos constatar, reflexionar, analizar y sacar nuevas conclusiones sobre:

- quienes componían los tribunales, señalando la presencia de civiles, juristas o no, habilitados formal y militarmente como Miembros Honorarios del Cuerpo de

Jurídico Militar; se detectan en numerosos casos personas pertenecientes a las oligarquías locales o a FET y de las JONS; así como el papel, las actitudes y actuaciones de los fiscales y abogados defensores; auditores; etc.

- b) la categorización y el peso punitivo de los motivos formales por los que fueron procesados y condenados.

La mayoría de los sumarios están basados en supuestos hechos acontecidos entre julio de 1936 y abril de 1939. Sin embargo, hay sumarios iniciados en base a hechos producidos, antes de abril de 1936.

Asimismo, también existen otro número importante de sumarios, que tienen como fundamento las actitudes y actuaciones en contra del Régimen, después de abril de 1939; lo que nos acerca a una primera evaluación de la resistencia sindical y política durante los primeros años del franquismo;

- c) la trayectoria política, sindical, social e institucional de los procesados;
- d) quiénes fueron los denunciantes y promotores del procesamiento; este aspecto explica, en parte, las dificultades de acceso a estos sumarios por los investigadores; sobre todo, en el ámbito local de las pequeñas y medianas áreas rurales y urbanas; la constancia con nombres y apellidos de quién denunció a quien, y cuáles fueron los términos y motivos de la denuncia, revela la resistencia tradicional, por parte de la derecha heredera del franquismo, a sacar a la luz estos temas;
- e) cuáles fueron en el ámbito personal, los motivos formales de la denuncia y el procesamiento;
- f) las declaraciones de los presuntos testigos;
- g) las declaraciones de los procesados;
- h) el contenido y el peso específico de los Informes preceptivos inherente a cada uno de los procesados: Fuerzas de Seguridad (Policía o Guardia Civil); alcalde del pueblo o de la ciudad; Falange local, o provincial; y Servicio de Información Militar (SIM);
- i) el texto completo de las sentencias;
- j) las relaciones e interacciones del proceso y los procesados con el entorno político local, señalando las movilizaciones que tienen por objeto penalizar aún más a los condenados (derecha vengativa) o mitigar los efectos del castigo (derecha

compasiva), que, en ocasiones, producen la repetición de los juicios, dos, tres y hasta cuatro veces;

- k) los expedientes penitenciarios,
  - i. en especial el carácter arbitrario de la aplicación individualizada de los procedimientos de concesión de la libertad condicional, la prisión atenuada; y en general, la reducción de condena; etc.
  - ii. la actitud de resistencia de los condenados y procesados en las cárceles: fugas, plantes, huelgas de hambre; quebrantamiento de la férrea disciplina penitenciaria, insubordinación, etc.; así como el consiguiente y durísimo castigo por estas actitudes;
  - iii. los informes médicos correspondientes a las defunciones en la cárcel o las salidas al hospital;
- l) la tramitación judicial, política y administrativa de los condenados a pena de muerte, y en su caso, ejecutados; la conmutación de la pena de muerte; la *ratio* entre conmutación y ejecución de las penas de muerte; etc.
- m) el carácter familiar de la represión, podremos comprobar cómo un porcentaje significativo de los procesados, tenía a su vez otros familiares procesados (padres o madres, cónyuges, hermanos/as de sangre o políticos, etc.);
- n) las características sociológicas y políticas de las mujeres represaliadas, así como las singularidades propias de la represión en las mujeres;
- o) el análisis de la represión en determinados colectivos o grupos profesionales: maestros, militares profesionales, trabajadores del campo y de la ciudad, profesionales del derecho, la salud, técnicos, etc.
- p) la reacción de los tribunales ordinarios republicanos de primera instancia, a algunos de los asesinatos de personas de derechas, durante los primeros meses de la guerra civil;
- q) etc.

La riqueza informativa contenida en los sumarios es muy abundante. Prácticamente inabarcable en toda su extensión, dentro de los límites de esta tesis doctoral. Uno de los problemas más importantes de este doctorando ha sido elegir aquellos aspectos que deben ser objeto prioritario de su investigación, dada la amplitud y el inmenso caudal informativo que contiene esta fuente.

Los sumarios analizados son la documentación y el soporte administrativo de la actuación de los Tribunales Militares. Formalmente hablando se trata de juzgar unos hechos, algunos reales, otros no; imputando unos cargos a unos culpables, cuya presunción de inocencia, brillaba por su ausencia; en base a unas leyes y mediante unos procedimientos contrarios al más elemental respeto a los derechos humanos y a la tradición liberal de la justicia democrática.

Todo ello, con el objeto de sembrar el terror y el miedo, intentando borrar la cultura, las ideologías y las instituciones republicanas. Generalmente amedrentando, castigando y en muchos casos, eliminando físicamente a las personas, que conformaron el entramado político, administrativo, cultural y social de la II República.

Obviamente, predomina la versión franquista de los hechos, el carácter represivo de las leyes, y la arbitrariedad de los procedimientos. Sin embargo, el formalismo jurídico castrense, sin pretenderlo, abre la puerta a otra versión de los hechos, apoyada en las declaraciones de los acusados, de los testigos y de múltiples testimonios en su favor. En general, hasta donde fueron capaces de aguantar la violencia de los interrogatorios y la tortura, muchos de los procesados se mantenían firmes negando la versión franquista de los hechos, aportando pruebas y testimonios. Este principio de visibilidad de la realidad no oficial, a menudo, está también sostenida en los testimonios de otras personas, simpatizantes o militantes del entorno social y político del régimen franquista, que apoyan la versión o la conducta social de los acusados.

Así el sumario, como el negativo de una fotografía, nos permite entrever la realidad de los hechos, tanto en los sumarios incoados en base a los hechos anteriores al mes de abril de 1939, como a las actuaciones posteriores a esta fecha. Al mismo tiempo, la minuciosidad y el formalismo inherente a la cultura administrativa militar, permite constatar la escasez o casi inexistencia de pruebas documentales fehacientes, frente a la prodigalidad de testimonios, en muchos casos, interesados o forzados. Y por otra parte, nos revela la identidad, el origen social y, sobre todo, la supremacía jurídico-testimonial de las denuncias y de los testigos aportados por los denunciantes y las instituciones del régimen, frente a las declaraciones de los acusados y sus osados fiadores o avalistas.

Mucho valor era preciso para declarar a favor y avalar a los “rojos”, en aquellos años. No se trata sólo de rememorar los tradicionales avales personales, a los que

tradicionalmente hace referencia la historiografía al uso. Los sumarios revelan, en innumerables ocasiones, decenas de firmas de apoyo, cuyo objeto es destacar los aspectos humanos y positivos de la personalidad y actuaciones del condenado, solicitando una rebaja de las penas o la conmutación de la pena de muerte. No estamos hablando sólo de apoyos individuales, sino, a veces, también de una amplia movilización colectiva de las “personas de orden” en favor de un republicano. El lenguaje empleado por los jueces, los denunciantes, los acusadores, los informantes, etc. constituye una fuente inestimable de análisis que expresa la escala de valores políticos y culturales del entramado social que apoyaba al Régimen del 18 de julio, en todos sus ámbitos y niveles; también sus fantasmas y sus miedos.

En definitiva, la lógica interna y el objeto social y político de una parte sustancial del proceso represivo, queda aún más al descubierto con la lectura y análisis de los sumarios, en realidad “sumarísimos de urgencia”, de los Consejos de Guerra militares. A continuación se exponen una serie de documentos originales a los que anteriormente hemos hecho referencia, que nos muestran las formas de esta fuente primaria:

Cap. I. Ilustración 14: Sumario contra tres miembros de la familia RAMÓN EXPÓSITO, José Antonio, Apolonia y María. No fueron los únicos procesados en esta familia. Otros dos hermanos Angel y Julián también fueron procesados y condenados, en otros sumarios. Los cinco hermanos, todos ellos de Abanilla, en edades comprendidas entre 19 y 26 años, sumaron 75 años de condena. Uno de los múltiples ejemplos que nos muestran EL CARÁCTER FAMILIAR DE LA REPRESIÓN. Por otra parte, puede verse el nombre y la militancia falangista expresa del secretario del Juzgado Militar.

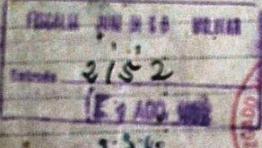
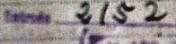
**EJÉRCITO ESPAÑOL**

**PLAZA DE ABANILLA**

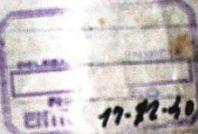
Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 5695

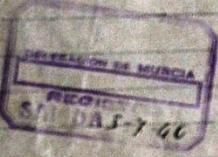
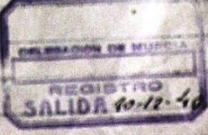
PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA EL DIA 29-9-39

José Antonio Ramon Exposito	PP esta
Apolonia Ramon Exposito	PP esta
María Ramon Exposito	PP esta





JUEZ INSTRUCTOR  
D<sup>a</sup> Rafael Camacho Blaya

SECRETARIO  
Antonio Villa Guas  
diplomado F. B. T.  
y de las S. O. N. T.

Modelo - 1 - A.

FUENTE: Sumarios 5695, 138 y 8830. Juzgado Militar de Cieza. ANC.

Cap. I. Ilustración 15: Denuncia del Jefe Local de Falange de Cabezo de Torres, pedanía del municipio de Murcia, contra Dolores Sánchez Sánchez (a) la *Lañera*, 25 años, condenada a 16 años de prisión.

DENUNCIA, ACUSACION Y ACTUACION EN CONTRA DE

DOLORÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. (a) *Lañera*. - Afiliada al Partido comunista y a la U.G.T.

*Jan. 16/3-2*

- Tesorera del Socorro rojo Internacional .
- Capitaneó en todas las manifestaciones, destacándose en la que salió de este pueblo con la pretension de asaltar la Carcel de Murcia, cuyo día fué el que asesinaron a las diez personas destacadas de Derechas,
- También actuó en manifestaciones de propaganda en contra del Regimen Nacionalista y alentaba a todas las demas mujeres para que le ayudasen.
- Actuó en la quema de los Santos y enseres de la Yglesia de este pueblo.
- Actuó como Delegada del trabajo de las mujeres en este pueblo, pretendiendo emplear mas personal del necesario en Almacenes y Fabricas.

Es elemento peligroso para el bien de nuestra Causa.

Cabezo de Torres 20 de Mayo de 1,938.  
Año de la Victoria.

inicientes - acusadores.  
Falange Española Tradicionalista  
de las J.O.N.S. de Cabezo de Torres.  
El Jefe local

*P. Hernandez*



FUENTE: Sumarísimo nº 353-1613. Juzgado Militar nº 2. Murcia. Ejército de Tierra. ANC.

Cap. I. Ilustración 16: Auto-Resumen de los cargos contra María Martínez García e Isabel Cano Miñano (a) *Maruja*, ambas de Abarán (Murcia), por supuesta sustracción de ropa de los altares, fueron condenadas a doce años de prisión.

*20*

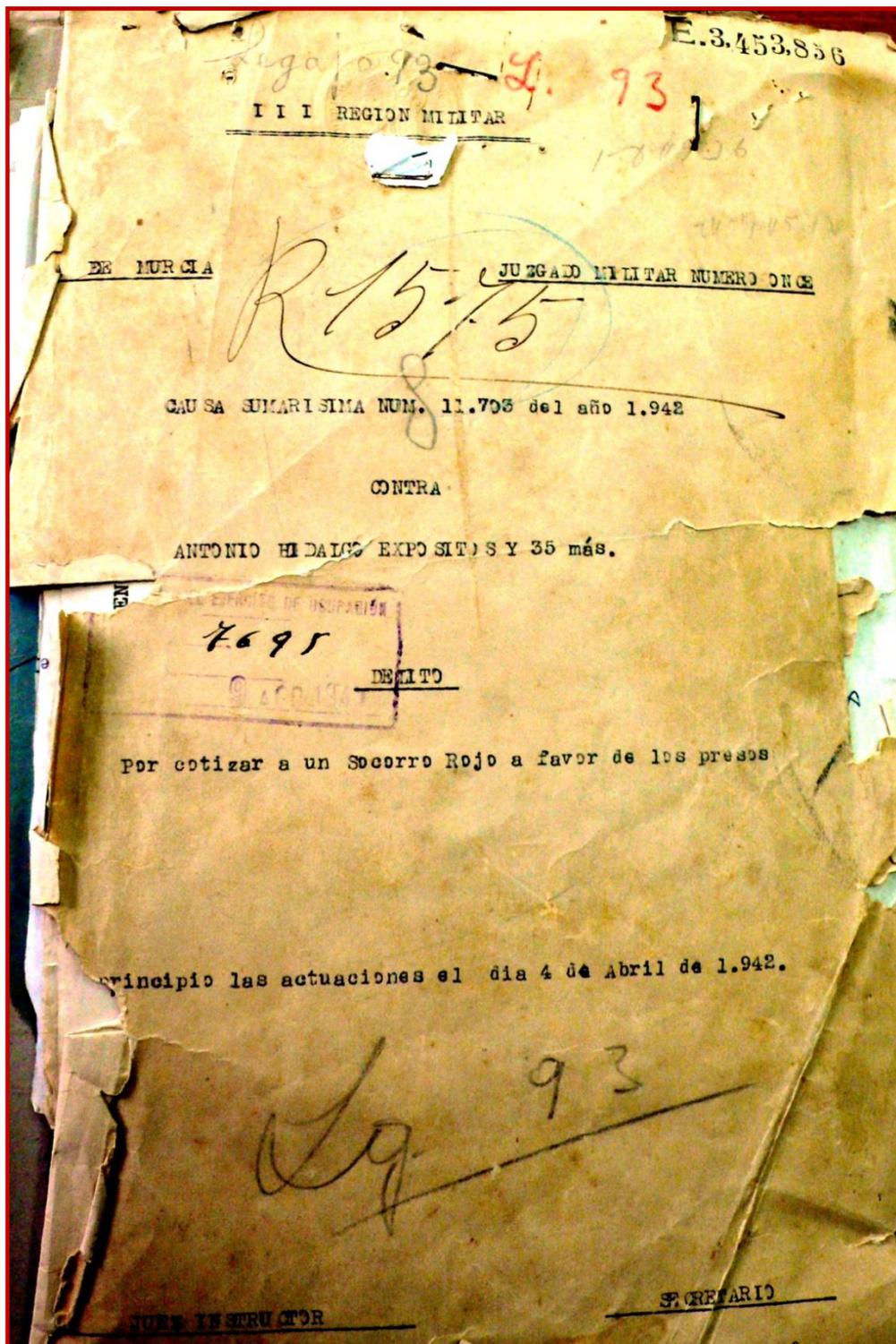
**AUTO RESUMEN** En Cieza a quince  
de Mayo de mil novecientos treinta y Mayo Año Triunfal

Resultando de lo actuado que María Martínez García, aunque no ha estado afiliada a ningun partido politico, ha sido de ideas izquierdistas; y que cuando fueron destruidas las imagenes en Abaran durante la guerra, la procesada en union de la otra salió de la Iglesia con ropa de altares, mientras destruian las imagenes.

Que Isabel Cano Miñano, (a) *Maruja*, de ideas izquierdistas, cuando las turbas destruyeron las imagenes, salió con la otra procesada de la Iglesia con ropa de altares.

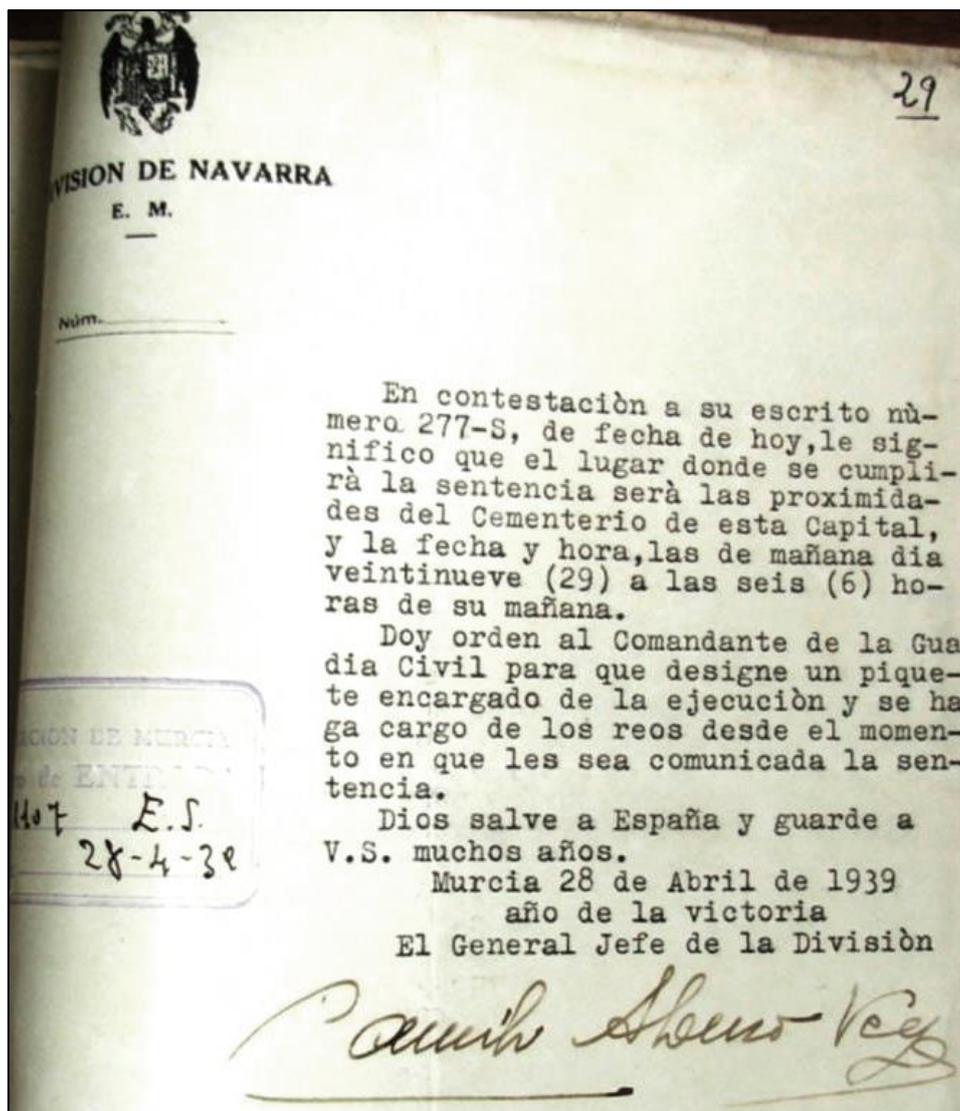
FUENTE: Sumario nº 7.169. Juzgado nº 2 de Cieza. Archivo Naval de Cartagena. ANC.

Cap. I. Ilustración 17: Sumario por actuaciones de Resistencia al Régimen, iniciado el 4 de abril de 1942, en contra de 36 cehegineros, por «Cotización al Socorro Rojo Internacional, a favor de los presos».



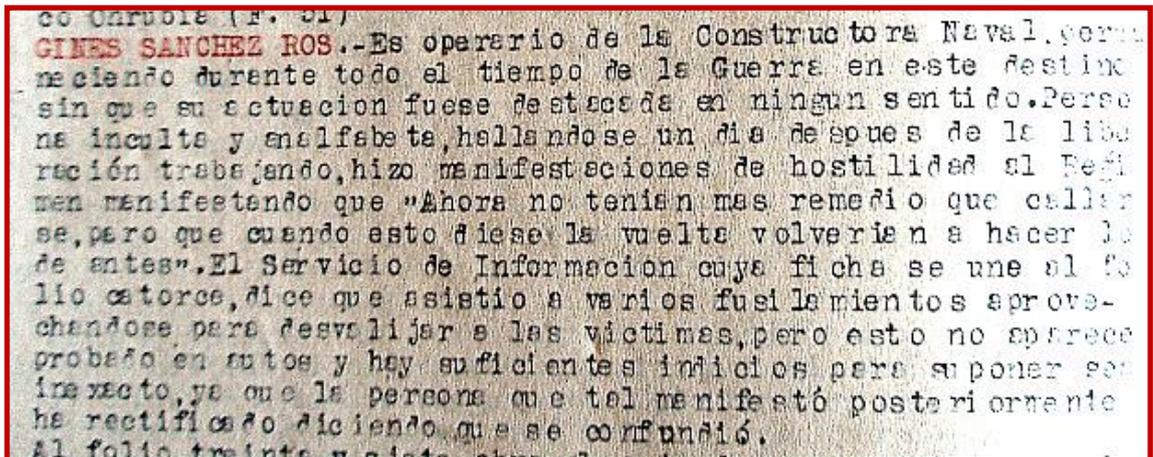
FUENTE: Sumarísimo nº 11.703. Juzgado Militar nº 11 de Caravaca. ANC.

Cap. I. Ilustración 18: Orden de Ejecución firmada por el General de la IV División de Navarra Camilo Alonso Vega, el 28 de abril de 1939, por la que fueron fusilados, en el cementerio de Espinardo (Murcia), los hermanos Albarracín Clemente, Domingo y Blas; Manuel Aracil Gomariz (a) *el Guiñarra*; y Pedro Palazón García (a) *el Barrena*.



FUENTE: Sumario 218/39. Juzgado Militar de Murcia, nº 3. ANC

**Cap. I. Ilustración 19:** Informe del Auditor de la Jurisdicción de Marina de Cartagena de 14 de noviembre de 1939: «El Servicio de Información Militar de Marina afirma que asistió a varios fusilamientos aprovechándose para desvalijar a las víctimas, pero esto no aparece probado en autos y hay suficientes indicios para suponer que sea inexacto, ya que la persona que tal manifestó, posteriormente ha rectificado diciendo que se confundió». No obstante ello, Ginés Sánchez Ros, trabajador de la Constructora naval, fue condenado a muerte y fusilado



co Orduña (F. 31)  
**GINÉS SANCHEZ ROS.**—Es operario de la Constructora Naval, por haber nacido durante todo el tiempo de la Guerra en este destino sin que su actuación fuese destacada en ningún sentido. Persona sin cultura y analfabeta, hallándose un día después de la liberación trabajando, hizo manifestaciones de hostilidad al Régimen manifestando que «Ahora no tenían más remedio que callarse, pero que cuando esto fuese la vuelta volverían a hacer lo de antes». El Servicio de Información cuya ficha se une al folio catorce, dice que asistió a varios fusilamientos aprovechándose para desvalijar a las víctimas, pero esto no aparece probado en autos y hay suficientes indicios para suponer ser inexacto, ya que la persona que tal manifestó posteriormente ha rectificado diciendo que se confundió. Al folio treinta y siete...

FUENTE: Sumarísimo, nº 1.126/39. ANC.

#### 4. Archivo Municipal de Cartagena (AMC):

Las fuentes municipales también tienen un alto potencial de información, en la cuestión de los antecedentes político-sociales, en base a la investigación de los certificados emitidos por las alcaldías, a requerimiento de los diferentes Tribunales militares y autoridades civiles, militares y penitenciarias. También manifiestan el grado de control social de la población, llegando a emitir informes p.e. de los vecinos que no ornamentaban sus balcones, en conmemoración del Día de la Victoria (1 de abril).

Cap. I. Ilustración 20: Petición de Informe de la Comisión Provincial Depuradora del Magisterio, al Alcalde pedáneo de EL ALGAR (Cartagena), para que se la entregue a «un padre de reconocida solvencia moral», con objeto de determinar la conducta social, profesional y política de determinados maestros.



FUENTE: Archivo Municipal de Cartagena. AMC.

**Cap. I. Ilustración 21:** Telegrama del Director de la Prisión del Dueso, al Alcalde de Cartagena, solicitando «informe conducta existe o no razón especial impida conceder recluso Prisión Atenuada, Antonio Rosique Martínez, indicando expresamente «si puede residir en ésta o cambiar de residencia». El informe del alcalde era preceptivo a la hora de conceder algún tipo de beneficio penitenciario en el cumplimiento de la condena, o de establecer la futura residencia del recluso, que podía ser “desterrado” de su domicilio habitual. CONTROL SOCIAL.

Recibido de *On* 1 **DIFERENTES C<sup>o</sup>** **DEL SERVICIO**  
 690/03 CARTAGENA SANTONA 114-90-7-1845 DTOR LUESO A  
 PARA CUMPLIMIENTO ORDENES SUPERIORIDAD PRECISA QUE AUTORIDADES  
 ESA ENLITAN PREVIO ACUERDO INFORME CONDUCTA EXISTE O NO RAZON  
 ESPECIAL IMPIDA CONCEDER RECLUSO PRISION ATENUADA ANTONIO  
 ROSIQUE MARTINEZ PROFESION CHOFFER VECINO CALLE CARMEN 68  
 BENEFICIOS LIBERTAD CONDICIONAL QUE OTORGA LEY 4 JUNIO  
 1940 INDICANDO EXPRESAMENTE PUEDE RESIDIR ESA O DEBE  
 CAMBIAR DE RESIDENCIA

**FUENTE:** Archivo Municipal de Cartagena. AMC

**Cap. I. Ilustración 22:** Informe del Ayuntamiento de Cartagena, acerca de los vecinos que el día 1 de abril de 1.941, no habían puesto en sus balcones, ninguna colgadura o bandera, relativa a la conmemoración de la Fiesta de la Victoria. Se ha recortado el informe dejando sólo la cabecera y los primeros nombres. Una prueba del “control social” ejercido sobre la población.

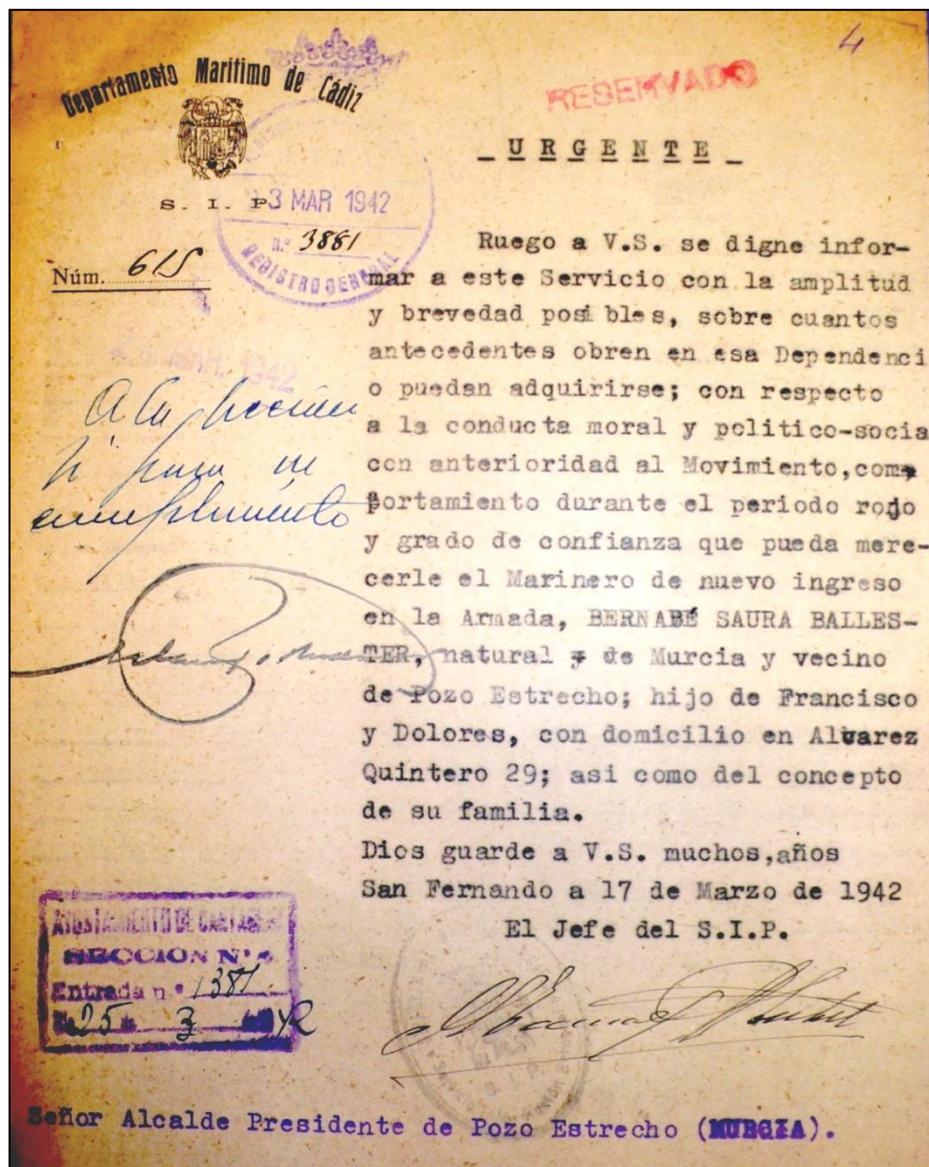
UNTA

RELACION DE VECINOS DE ESTA CIUDAD QUE EN EL DIA 1º DE ABRIL NO FUISIERON COLGADU-  
 RAS EN SUS DOMICILIOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD CORRESPONDIENTE.

<u>Nombres y apellidos.</u>	<u>Domicilios.</u>	<u>Situación económica.</u>	<u>Observaciones.</u>
45 Carmen Andreu Lillo	C. Santos 40-2º	Precaria	
75 Bonifacia Domenech	id. 32-2º	Buena	
40 Angel Monteaegudo Caparrós	Baronesa 2-1º	Regular	
35 José Gonzalez Asensio	id. 2-3º	Precaria	
25 María Anachais	id. 2-3º	Buena	
25 Josefa Guirao Cechacopinos	id. 81-1º	Precaria	
25 Francisco Martínez Tocón	id. 81-2º	Buena	Oficial de Marina
00 Antonio Azarola Fernandez	id. 19-2º	Buena	Jefe de Marina
00 Angel Galindo Pérez	Puerta Marcia 2-1º	Buena	

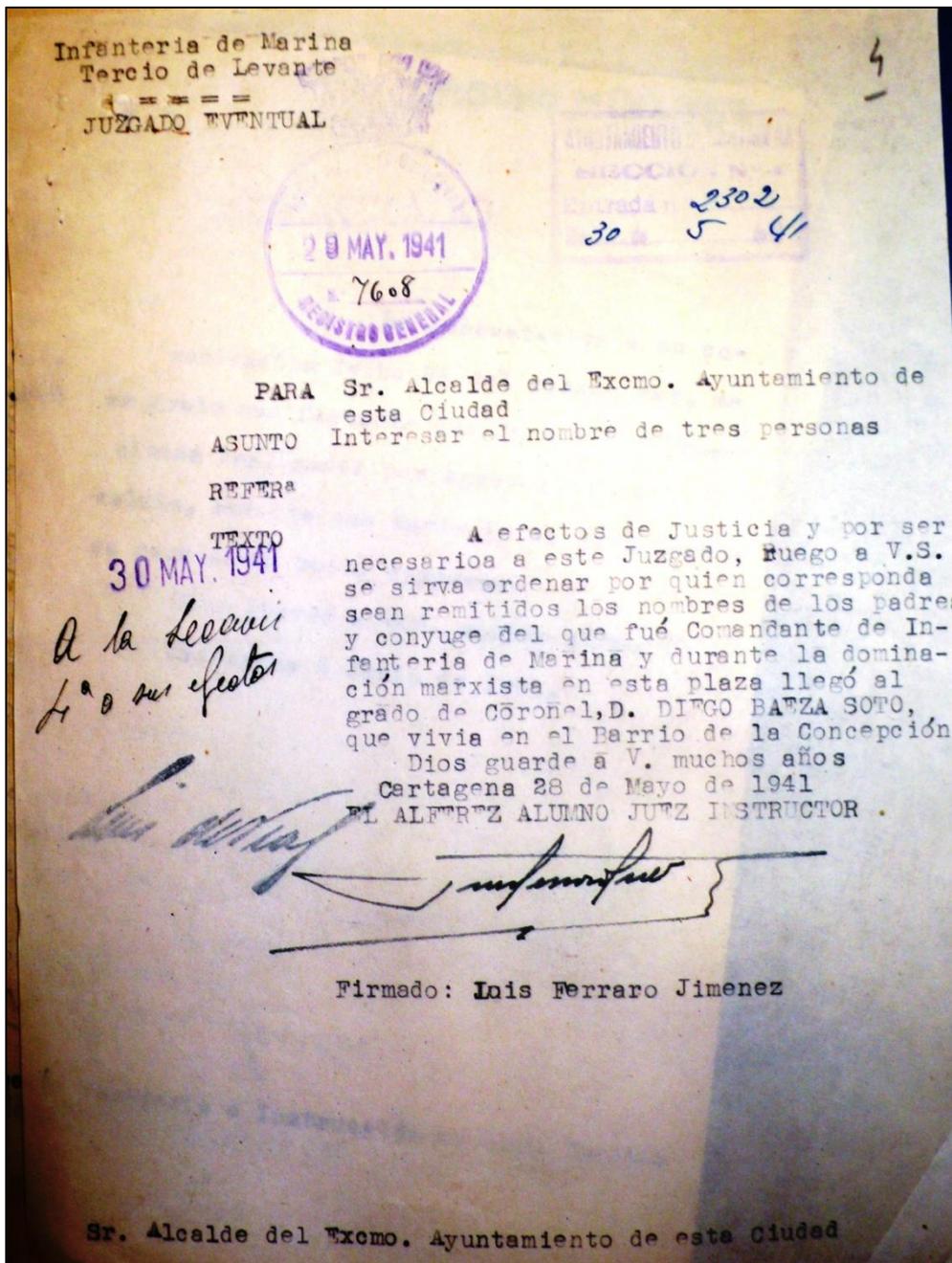
**FUENTE:** Archivo Municipal de Cartagena. AMC

**Cap. I. Ilustración 23:** Petición de Informe del SIP Servicio de Información de la Policía de Marina del Departamento Marítimo de Cádiz al Alcalde Pedáneo de Pozo Estrecho (Cartagena), acerca de la conducta moral y político-social del marinero Bernabé Saura Ballesteros, y de su familia, que acababa de ingresar en la Marina. CONTROL SOCIAL



FUENTE: Archivo Municipal de Cartagena. AMC.

Cap. I. Ilustración 24: Petición de Informe del Juzgado de Infantería de Marina, al alcalde de Cartagena, acerca del domicilio de los padres y la viuda del Coronel de Infantería de Marina, Diego Baeza Soto, fusilado hacía casi dos años, el 31 de julio de 1939, por haber permanecido leal al Gobierno de la República. Sumario 29/39. CONTROL SOCIAL.



FUENTE: Archivo Municipal de Cartagena. AMC



## **5. Archivo Militar De Guadalajara (AMG)**

Con respecto a los condenados a la pena de muerte algunos de los sumarios consultados estaban incompletos y tampoco las otras fuentes mencionadas aclaraban si, al final, el procesado había sido ejecutado o no. Se tenía una bolsa de casi un centenar de condenas a penas de muerte, aproximadamente un 10% del total, cuyo desenlace nos era desconocido. Entre otros muchos fondos, el AMG contiene casi todos los expedientes de la Comisión Nacional de Revisión de Penas relativos a los condenados a la pena de muerte del Ejército de Tierra. A través de ellos, hemos podido averiguar el número casi exacto de los ejecutados por sentencia de los tribunales militares, en la provincia de Murcia.

Cap. I. Ilustración 25: Petición al Ministro del Ejército, en nombre del **Obispo de Pamplona**, el 28 de septiembre de 1942, con objeto de conseguir el indulto para el **sacerdote Heriberto Morilla Luengos**, sentenciado a la pena de muerte, conmutada a 30 años, el 12 /11/39, Sumario nº 150, que cumplía condena en la cárcel de Carmona.



Excmo. Señor:

El infrascrito Francisco López Pérez, Presbítero de la Congregación de Misioneros Hijos del Ido. Corazón de María, de 65 años de edad, domiciliado en esta Villa, calle de Toledo, número 34.

Delegado y Representante Oficial ante el Gobierno Español de la citada Congregación, reconocido como tal por S. E. el Jefe del Estado con fecha de 8 de Mayo de 1937.

Impulsado por los más elevados sentimientos de Caridad cristiana, Religión y Patriotismo;

Teniendo en cuenta que el interesado en el asunto que voy a exponer, de edad sexagenaria, no tiene familia que por él pueda interesarse, sino dos sobrinos carnales, Presbíteros y Misioneros de esta Congregación, y obrando por consiguiente en nombre y a súplica de los mismos;

Haciéndose propios, sobre todo esto, los sentimientos y marcadísimo interés del Excmo. Sr. D. Marcelino Olaschea, Obispo de Pamplona, y por comisión de Su Excelesencia Rma.;

Tiene el honor de recurrir a V. E. y con la seguridad de que, en vista de las anteriores indicaciones, se dignará V. E. acoger benévolutamente mi intervención, se permite exponer respetuosamente a V. E. lo que sigue:

Que el Presbítero **DON HERIBERTO MORILLA LUENGOS**, de 61 años de edad, se halla recluido en la Prisión Especial de Carmona (Sevilla), cumpliendo la pena de treinta años, por la que le fué conmutada la primitiva condena.

Es, Excmo. Señor, el caso verdaderamente doloroso. Convencidos de la bondad y excelentes cualidades del citado D. Heriberto, tanto el Excmo. Sr. Obispo de Pamplona como el que suscribe, hemos extremado por espacio de cerca de dos años las diligencias para obtener su libertad, todo ello sin efecto alguno ostensible, quizá por haber recurrido siempre a la Comisión Central de Penas, la cual, por lo visto, no estaba facultada para intervenir en el asunto.

Informado de esta condición por una relevante personalidad, se nos ha significado que únicamente cabía el recurso de dirigirnos a V. E. en solicitud del Indulto de nuestro querido patrocinado.

En vista de ello, tengo el honor de dirigirme a V. E. por la presente Instancia, en nombre del Excmo. Sr. Obispo de Pamplona, acompañando a la misma los pliegos de cargos y descargos del interesado Don Heriberto Morilla, así como también once Acales o Certificados que son fehaciente testimonio de sus sentimientos, méritos y actuación.

Rogando a V. E. que se digne acoger benévolutamente el presente escrito y sus anexos

**SUPLICO** a V. E. que se digne ordenar el estudio de los mismos, y ver si en consecuencia es posible otorgar a **DON HERIBERTO MORILLA LUENGOS** la gracia del **INDULTO** que ansiosamente desean con el interesado cuantos abogan por él, el que suscribe, y muy en particular el Excmo. Sr. Obispo de Pamplona.

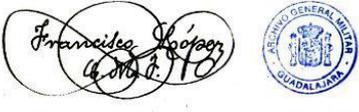
Gracia que no dudo he de obtener de la reconocida bondad y elevado criterio de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años. - Madrid 28 de Setiembre de 1942



DELEGACIÓN OFICIAL

Excmo. Sr. Ministro del Ejército. MADRID

A.C.M.G. - CASA 75 N° 5609 CAJA 15 / 5609



FUENTE: Caja 75, nº 5.609. Archivo Militar de Guadalajara.

Cap. I. Ilustración 26: Propuesta de Conmutación y Certificado de Resolución del Ministerio del Ejército- Comisión Central de Examen de Penas de Emilio Sarrion Gómez, de fecha 23/05/43, vecino de Abarán, miembro de la Directiva de Izquierda Republicana local, condenado a la pena de muerte, el 29 de enero de 1940, conmutada por 30 años (Sumario 5.645).

**MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS**

**PROPUESTA DE CONMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

REMIGIO SARRION GOMEZ natural de Abarán  
de 55 años de edad, de estado casado y de profesión comerciante  
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Murcia el 29  
Enero de 1940, a la pena de MUERTE, conmutada por TREINTA AÑOS,  
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-  
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Murcia propone en aplicación de las normas contenidas en la  
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena por la de TREINTA  
AÑOS DE RECLUSION M.; el Auditor conforme el Capitán General de la Región íd.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado Que REMIGIO  
SARRION GOMEZ, de malos antecedentes y conducta y afiliado a Izquierda Republi-  
cana donde fue vocal de ese partido, fue también miembro del Frente Popular y  
de la Comisión de Informes y en virtud de los informes dados por esta Comisión  
fueron algunas personas de derechas que se encontraban como soldados en el  
Ejército rojo fueron asesinadas; colaboraba y fue uno de los fundadores del  
periódico rojo "Por la Guerra", perteneciendo también a su Comité de Industria  
dada las influencias y relevancias de su cargo favoreció y protegió a varias  
personas de derechas.

Esta Comisión Central estima que debe ser mantenida la referida pena TREINTA AÑOS DE  
RECLUSION MAYOR.  
que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-  
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 1 y 16 del Grupo II de las normas anteriormente  
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al  
Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.  
Madrid. 25 de Mayo de 1943

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar, El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-  
nitiva que debe cumplir el reatado es la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR.  
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de  
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando  
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. de 1 JUN 1943 de 1943  
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA TERCERA REGION MILITAR.

AGMG. COEP. 2417/33



FUENTE: Archivo Militar de Guadalajara.



## 6. Otras fuentes documentales, utilizadas para construir la BDRF-MU/39-48

### a) PRENSA:

- i. Diario *LÍNEA*
- ii. Diario *EL NOTICIERO* (Cartagena) y Diario *CARTAGENA NUEVA*
- iii. *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*

### b) LIBROS:

Aunque no se trata de fuentes primarias, cabe señalarlos aquí por la información personal relativa a represaliados contenida en sus páginas y volcada en la Base de Datos:

- i. Pedro M<sup>o</sup> Egea Bruno, «*La Represión franquista en Cartagena*»;
- ii. José Antonio Ayala, «*La Masonería en la Región de Murcia*»;
- iii. Carmen González, «*La Guerra Civil en Murcia*»;
- iv. Juan Martínez Leal, «*República y Guerra Civil en Cartagena*»;
- v. Pascual Azorín Disla, «*Memorias de un socialista yeclano*»;
- vi. M<sup>a</sup> Encarna Nicolás Marín, Carmen González y otros, «*Historia de Cieza del siglo XX*»
- vii. Victoria Fernández Díaz, «*El exilio de los marinos republicanos*».
- viii. Agustín Robles Requena, «*Calasparra Republicana*».
- ix. AA.VV. Salvador Madrid Cabezas, «*Cien semblanzas de la Resistencia. La oposición democrática en Cartagena, 1939-79*».
- x. Rafael Méndez, «*Caminos inversos. Vivencias de ciencia y guerra*»
- xi. María Encarna Nicolás (Coord.), «*Historia Contemporánea de la Región de Murcia*»

### c) INTERNET:

- i. Lista incompleta de 321 de los murcianos fusilados por el régimen franquista, entre 1939 y 1945, publicada en la página web de la Asociación de la Memoria Histórica de Murcia: "Caídos por la libertad".
- ii. La *Causa General de Murcia*, es accesible desde internet, en la web del Archivo Histórico Nacional.
- iii. *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional*,
- iv. *Boletín Oficial del Estado y Gaceta de la República*
- v. Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa.

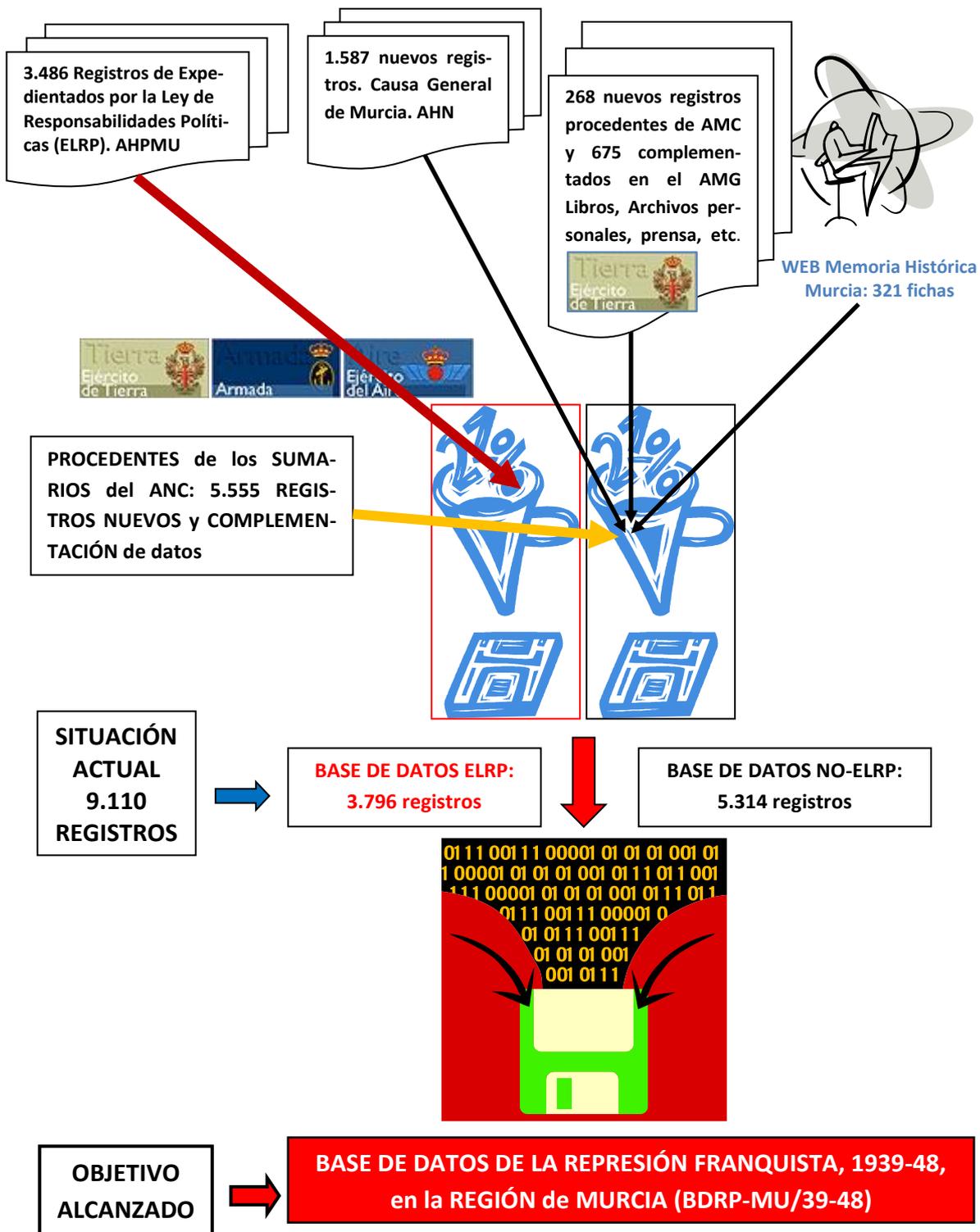
Asimismo, la red ha permitido el acceso a documentos originales y numerosos trabajos: tesis doctorales; publicaciones, artículos y comunicaciones de congresos y revistas; etc. que contienen datos que se han volcado en la Base de Datos.

#### ARCHIVOS PARTICULARES

- i. Pascual Azorín Disla: Expedientes de solicitud de pensiones e indemnizaciones a las víctimas republicanas de la Guerra Civil, de la Dirección General de Derechos Pasivos del Ministerio de Hacienda.
- ii. Agustín Robles Requena: Datos relativos a sumarios de los calasparreños condenados a la pena de muerte.

**Cap. I. Tabla 2:** Descripción de los campos de los Registros individuales contenidos en la Base de Datos (BDRP-MU/39-48) y cuantificación del número de registros con información (inputs) contenidos en cada uno de estos campos.

Nº Campo	Descripción de los campos de cada uno de los Registros contenidos en la Base de Datos (BDRP-MU/1939-48).	Nº inputs contenidos
1	Apellidos, Nombre y apodo (en su caso)	9.110
2	Domicilio: Barrio/Pedanía	1.773
3	Localidad	9.081
4	Profesión	7.419
5	Mujeres	790
6	Edad	5.331
7	Partido/Sindicato al que pertenecen los represaliados. NO INCLUIDOS: «Izquierdistas sin afiliación registrada o conocida»	3.092
8	Responsabilidad en el Partido/Sindicato del represaliado/a.	1.627
9	Puesto Institucional en la Administración del represaliado/a.	501
10	<b>CARGOS, Relativos a la valoración de conducta e influencia política y social del represaliado/a</b> , incluidas actuaciones referentes a la <u>propiedad</u> (Participación en los procesos de incautación y gestión de las propiedades, agrícolas, e industriales, incautadas)	1.650
11	<b>CARGOS, Relativos a la conducta militar y político-social del represaliado</b> , Militares Profesionales y No Profesionales, dentro del Ejército, las Milicias, o las Fuerzas de Orden Público.	1.576
12	<b>CARGOS, Relativos a la violencia física o jurídica supuestamente ejercida contra las personas</b> realizadas por el represaliado/a.	1.538
13	<b>CARGOS, Relativos a la violencia física o jurídica supuestamente ejercida contra sacerdotes, religiosos, iglesias u objetos de culto, por el represaliado/a.</b>	796
14	Fecha de detención o iniciación formal del procesamiento	5.832
15	Fecha juicio/ Fallo sentencias	5.545
16	SENTENCIAS y CIRCUNSTANCIAS PROCESALES Y PENITENCIARIAS: Detención/Condena y Cumplimiento / Prisión/ Fusilamiento/ En Rebeldía-Exilio	7.291
17	Sentencia (numérica)	5.468
18	Fecha de prisión atenuada, libertad condicional, salida de la cárcel	1.236
19	Fecha Ejecución de la Pena de muerte o de conmutación de la Pena; o Fecha de fallecimiento en prisión por otras causas	1.288
20	Fuentes utilizadas en el conjunto de los inputs de cada Registro	9.047
	<b>TOTAL</b>	<b>79.991</b>
<b>Descripción de los campos y número de registros de los expedientados en base a la LRRPP</b>		
21	Número de registro en el Tribunal Regional de RRPP de Albacete	3.364
22	Número de Registro en el Tribunal Provincial de RRPP de Murcia y en los Juzgados de Instrucción Ordinarios	1.874
23	Fecha incoación Expediente Ley Responsabilidades Políticas	3.484
24	Fecha Remisión/Resolución Expediente Ley Responsabilidades Políticas	1.331
25	SENTENCIAS: Expedientes Ley Responsabilidades Políticas	1.615
	<b>Total datos Expedientes Responsabilidades Políticas</b>	<b>11.668</b>
	<b>TOTAL INPUTS de los REGISTROS y CAMPOS de la BASES de DATOS</b>	<b>91.679</b>



Fuentes y proceso de elaboración de las Base de Datos General de la Represión franquista en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1948) (BDRP-MU/39-48), ampliamente representativa de la Represión Franquista en Murcia. AHPMU: Archivo Histórico Provincial de Murcia; AHN: Archivo Histórico Nacional; AMC: Archivo Municipal de Cartagena; AMG: Archivo Militar de Guadalajara; ANC: Archivo Naval de Cartagena, y otras fuentes primarias públicas y privadas, anteriormente señaladas.

## 7. Consideraciones respecto a la Base de Datos (BDRP-MU/ 39-48)

En los párrafos anteriores se ha relatado el proceso y la metodología de búsqueda, contenidos, depuración y complementación de los campos e *inputs* de cada uno de los 9.110 registros que componen la BDRP-MU/39-48, a través de las fuentes primarias reseñadas. Como puede apreciarse, todos los datos de cada uno de los registros no están completos. En la Tabla 2 precedente se describe no sólo el contenido de cada uno de los 25 campos, sino también el número de registros, *inputs*, que contiene cada uno de ellos. A efectos globales, la Base de Datos se considera, con carácter general, suficientemente amplia y representativa, tanto respecto al número de registros, como al número de inputs contenidos en los mismos. En ambos aspectos es ligeramente superior al 40%.<sup>14</sup>

En cualquier caso, el número de *inputs* en cada uno de los campos de los registros suele ser diferente. Por tanto, en todas y cada una de las numerosas aplicaciones estadísticas parciales que se han realizado, así como en las múltiples correlaciones establecidas, entre los diferentes campos y registros, siempre se hace referencia al tamaño de la muestra, para verificar su validez y representatividad. Asimismo, uno de los objetivos de la investigación era determinar, con la mayor exactitud posible, el número de condenados a la pena de muerte y de los ejecutados, provenientes de los tribunales militares franquistas. Estos 1.409 registros, incluidos dentro de la Base de Datos General, constituyen un colectivo diferenciado que analizaremos, con carácter independiente, dadas sus características.

No todos los procesados contenidos en la Base de Datos fueron juzgados en los tribunales militares de la provincia de Murcia. Un pequeño porcentaje, que no llega al 0,2% fueron procesados en las bases navales de San Fernando (Cádiz) o El Ferrol (La Coruña). Estos procesados eran militares profesionales, pertenecientes a la Marina de Guerra, que prestaban servicio en la flota republicana, con base en Cartagena. Fueron capturados como prisioneros, en acciones de guerra, después de julio de 1936. Todos ellos fueron juzgados políticamente, en base al Código Penal de la Marina, por

---

<sup>14</sup> El cálculo de detenidos, procesados y condenados: 22.463, resulta de la suma de 21.452 procesados, más 1.011 detenidos y que fueron declarados posteriormente sin responsabilidad criminal, por lo que no fueron procesados. El contenido global de la muestra, 9.110 registros, sobre 22.463 detenidos, investigados, y en su caso, procesados y condenados por los Tribunales militares del Ejército de Tierra, Aire o la Marina, representa el 40,6 %. El nº total de inputs posibles, si estuvieran completos, todos y cada uno de los 25 campos, de cada uno de los 9.110 registros, es 227.800, de los cuales la Base de Datos, contiene 91.679, el 40,3 %.

*adhesión o auxilio a la rebelión*, en calidad de “piratas”. Nunca fue reconocida su pertenencia a la Marina republicana. Su número no es significativo y no altera los resultados generales. Sin embargo, este doctorando ha decidido incluirlos, para su posterior análisis, dada la singularidad represiva que supone, el tratamiento político que la Marina de Guerra rebelde, dio a los prisioneros de guerra de la Marina Republicana.

Los procesados y procesadas contenidos en la Base de Datos eran generalmente nacidos o residentes en la provincia de Murcia. No obstante ello, de la lectura de los sumarios y expedientes, hay que señalar que algunos de ellos, eran heridos de guerra, que estaban ingresados en los hospitales de sangre de la provincia, en el momento de la entrada de las tropas del Ejército rebelde en Murcia.

Por último, señalar que la Base de Datos BDRF-MU/39-48 recoge información personal sobre 352 registros de republicanos exilados, a través de los puertos de Alicante, Cartagena y también de las pequeñas localidades de la costa murciana: San Javier, San Pedro del Pinatar, Los Alcázares, Águilas, etc. partieron al exilio numerosos cuadros y militantes del Frente Popular, junto a militares, fundamentalmente marinos, hacia el Norte de África. Este fenómeno fue especialmente importante en Cartagena. Antes de terminar la guerra, el 5 de marzo de 1939, el grueso de la flota republicana, once buques, se entregó a las autoridades francesas en Bizerta (Orán). Partieron 4.500 marinos y algunos civiles. Volvieron aproximadamente la mitad, 2.200. Todos ellos fueron procesados y algunos condenados incluso a la pena de muerte y fusilados. El otro embarque más importante hacia el exilio, el buque *Campilo*, partió hacia Orán, el 29 de marzo de 1939, con unos 800 cuadros políticos civiles y militares republicanos, a bordo. Excepto los que regresaron, los casi 3.000 republicanos murcianos, civiles y militares, restantes que decidieron y pudieron tomar la vía del exilio, serían declarados en rebeldía, y su condena por los tribunales castrenses fue virtual. No tuvo en la realidad el castigo de prisión o de muerte que hubieran recibido de haber estado presentes en la instrucción del proceso, y en el juicio.

Sin embargo, nos consta documentalmente que fueron expedientados, en aplicación de la *LRRPP*, algunos de ellos, con la expropiación total de sus bienes, como Mariano Ruiz Funes, Catedrático de Derecho Penal y dirigente de IR, en Murcia, y Ministro de varios gobiernos de la II República.

Así a las penalidades propias del exilio, se le sumaron el alcance de la represión franquista en su vertiente profesional y económica.











## **CAPÍTULO II**

### **Instrumentos legales para la represión y la violencia política durante el golpe militar y la guerra civil**



<b>Índice del Cap. II</b>	
<b>Instrumentos legales para la represión y la violencia política, durante el golpe militar y la guerra civil</b>	<b>Página</b>
<b>Introducción</b>	129
<b>I. Evolución del “<i>animus puniendi</i>” golpista</b>	131
<b>II. La legislación represiva 1936-39</b>	143
<b>III. Significación y cronología de los instrumentos jurídicos y administrativos decretados por los militares rebeldes, 1936-39</b> III.1. Estructura de los gobiernos y las administraciones de justicia de los militares rebeldes. III.2. La Junta de Defensa Nacional y la Junta Técnica de Estado dictaron una nueva legalidad	147
<b>IV. La represión económica y la depuración profesional durante el “terror caliente” y “la guerra larga”</b> IV.1. La represión económica IV.2. La depuración profesional de los funcionarios y trabajadores del sector público	159
<b>Conclusiones</b>	173



## Capítulo II. El Inicio de la represión

### Instrumentos legales para la represión y la violencia política, durante el golpe militar y la guerra civil

#### Introducción al Capítulo II

En las Introducción de la Tesis manifesté que, en algunos aspectos, la investigación excedería los límites geográficos de la provincia de Murcia. Uno de estos aspectos era demostrar que, a pesar de que la represión y la violencia política franquista alcanzó, en sus distintos ámbitos y aspectos, a más de un millón de supuestos “desafectos a la Causa Nacional”, en realidad, las intenciones y los objetivos políticos del Nuevo Estado, su afán y su necesidad de utilización e instrumentación del castigo, era bastante más ambicioso. A pesar de este ávido empeño, la capacidad de su infraestructura y de sus recursos represivos resultó más limitada de lo que pensaban. Y por tanto, la literalidad de su extensa y variada normativa punitiva prácticamente fue imposible de gestionar, administrar y ejecutar, en los términos expresados en sus propias disposiciones y objetivos políticos.

El ámbito cronológico de la investigación propuesta en esta tesis para la Región de Murcia, se inicia en abril de 1939, tras la ocupación de la provincia por la IV División Navarra al mando del general Camilo Alonso Vega, salvo dos excepciones<sup>1</sup>. Sin embargo, la aplicación de la normativa represiva no puede entenderse, en 1939, sin el estudio, anterior a esta fecha, de sus orígenes, su evolución y su práctica concreta. Desde los primeros *Bandos de Guerra*, inspirados en las Instrucciones reservadas del general Mola y los numerosos *Decretos* que los desarrollaron, durante los primeros cien días del fracasado golpe; hasta su reformulación y nueva promulgación, en los últimos cien días de la guerra civil, tras la experiencia habida en la aplicación de todas estas disposiciones represivas, a lo largo de los mil días de conflicto armado. Así ocurrió, por ejemplo, con las leyes relativas a la violencia política, como la exigencia de responsabilidades económicas, a través de la *Ley de Responsabilidades políticas*; o en relación con los servidores públicos, la «limpieza del solar patrio», con la *Ley de*

---

<sup>1</sup> En el Capítulo I de Fuentes Primarias de esta tesis, ya se hizo referencia a esta cuestión, que trataré con mayor amplitud en las páginas siguientes. La excepción se refiere a 67 marinos profesionales pertenecientes a las dotaciones del Submarino *B-6* y el Destructor *Almirante Ferrándiz*, de la armada republicana, ambos con base en Cartagena, hechos prisioneros y juzgados por «rebelión militar», por los tribunales de la Marina de Guerra, en las bases navales de El Ferrol y San Fernando (Cádiz).

*Depuración de funcionarios*, promulgadas ambas con un día de diferencia, el 9 y 10 de febrero de 1939, coincidiendo con la toma de Barcelona por el autodenominado «Ejército de Ocupación»<sup>2</sup>, ya cuasi-victorioso.

A todo este fundamento político-ideológico de disposiciones represivas es necesario e inevitable aproximarse para entender la lógica interna de la represión y la violencia política franquista. El examen cronológico comparado de esta legislación revela la existencia de un núcleo duro original, de un hilo conductor, de unas directrices generales constantes e ininterrumpidas, de unos objetivos comunes, en la evolución de estas normas. En estas disposiciones no es difícil detectar una manifiesta persistencia en sus errores de planteamiento, formulación y procedimiento, de acuerdo con los objetivos políticos propuestos por los propios insurgentes, cuyo afán de venganza y propósito represor cegó y distorsionó la consecución de una mayor eficacia punitiva en la supuesta búsqueda de la lógica eficiencia y firmeza represiva manifestada por los propios militares rebeldes. Este aspecto que se muestra en todos los ámbitos de la represión y la violencia política franquista, resulta más que evidente en sus aspectos económicos concretados en la demostrada incapacidad de gestión y administración eficaz de los inmensos bienes incautados a organizaciones y personas, desde los primeros días del golpe, durante la guerra civil y la posguerra.

Esta incompetencia protagonizada primero, por la estructura administrativa exclusivamente castrense y después, por la conjunción gestora de los tribunales civiles, bajo control y supervisión militar, no sólo produjo a las víctimas republicanas un sufrimiento añadido inútil, sino que contribuyó al colapso y la paralización de una parte de los recursos del aparato productivo y financiero en los nuevos territorios ocupados por el Ejército rebelde. Esta inmovilización de recursos contribuyó también al deterioro de las condiciones de vida y de empleo ocasionados a la generalidad de la población. Así como a un incremento notorio del pillaje y la corrupción protagonizado por las autoridades civiles, políticas y militares rebeldes. Todo ello no jugó precisamente a favor del progreso en el camino de la victoria de la Causa Nacional, y mucho menos, de su credibilidad política y moral. Al fin y al cabo, fueron considerados por los insurgentes efectos colaterales inevitables. Lo importante era que el

---

<sup>2</sup> El nombre de «Ejército de Ocupación» está tomado de los documentos militares oficiales de comunicación interna. Más tarde, dicha auto-denominación se convirtió en «Ejército Nacional».

sometimiento de los republicanos desafectos no decayera, al precio que fuera necesario.

### **I. La evolución del *animus puniendi* golpista**

La investigación y el análisis jurídico acerca de las Leyes, las Disposiciones, las Jurisdicciones Especiales, los Tribunales, los Procedimientos, los Consejos de Guerra, la Administración de Justicia, etc. que regularon y ejecutaron la represión y la violencia política franquista son cuantiosos y razonablemente acordes, así como ricos en matices, perspectivas y contenidos. Como señalaron los ex-fiscales, Carlos Jiménez Villarejo y Miguel Gutiérrez Carbonell<sup>3</sup>, en principio, la legislación represiva franquista puede y debe contemplarse desde una perspectiva diferente, una vez promulgada la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas, en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*. Mal llamada, aunque popularmente conocida como *Ley de la Memoria Histórica*. Aun señalando las evidentes insuficiencias de esta Ley, en algunas de sus disposiciones, estos juristas manifiestan que su Exposición de Motivos; su articulado, especialmente su artículo tercero<sup>4</sup>; así como sus Disposiciones Derogatorias reconocen que:

«Los Tribunales franquistas “eran contrarios a Derecho y vulneraron las más elementales exigencias de un juicio justo”; [...] los procesos y las sentencias eran “ilegítimas”; [...] los vicios de las sanciones de forma y fondo, suponen “la ausencia absoluta de garantías” para los detenidos por motivos políticos o ideológicos»<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Ver JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos:

- “La Represión y el aparato jurídico del Régimen”, Ponencia del Seminario Internacional: “Dictadura y Sistema Represivo, 1936-48”, Universidad Complutense, Madrid, 2009.
- “Los Consejos de guerra bajo el franquismo”, Ponencia presentada en el II Coloquio Internacional sobre: “La represión franquista i la revisió jurídica de les dictadures”, organizado por el Memorial Democràtic de Catalunya, 9-11 de junio de 2010.
- “La destrucción del orden republicano. Apuntes Jurídicos”. Revista Hispania Nova, nº 7. 2007. <http://hispanianova.rediris.es> y

GUTIÉRREZ CARBONELL, Miguel, “La ilegitimidad del Derecho Represor franquista”. Comisión Cívica para la Recuperación de la Memoria Histórica de Alicante. 2011. <http://www.upfiscales.com/2011/01/derecho-represor-franquista/>

<sup>4</sup> «Artículo 3.2 y 3.3 de la Ley 52/2007:

- 3.2. Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, se declara en todo caso la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa [...].
- 3.3. Igualmente, se declaran ilegítimas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución».

<sup>5</sup> JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos, *opus cit.* “La Represión y el aparato jurídico del Régimen”, pp. 2-5

Fue la primera vez desde la restauración de la democracia en España, que las Cortes Generales, con rango de Ley, debaten, asumen y promulgan una condena tan explícita de la justicia franquista. A mayor abundamiento, esta Ley contiene una Disposición Derogatoria<sup>6</sup> que:

«[...] de forma expresa, priva de vigencia jurídica a aquellas normas represoras dictadas bajo la Dictadura por ser manifiestamente contrarias a los derechos fundamentales, desde los primeros Bandos de Guerra, hasta la Ley de Orden Público, con el doble objetivo de proclamar su formal expulsión del ordenamiento jurídico e impedir su invocación por cualquier autoridad administrativa o judicial [...]»<sup>7</sup>

Este reconocimiento político-institucional, en sede parlamentaria, a través de una disposición con rango de Ley, que reafirma y corrobora el notable bagaje investigador, historiográfico, jurídico y social que lo ha precedido, excusa a este doctorando de una explicación en profundidad de su análisis; en el sentido de mostrar la naturaleza dictatorial, antidemocrática, pretendidamente totalitaria, y en consecuencia pseudojurídica de las disposiciones represivas franquistas. Sin embargo, conviene recoger la progresiva formación del ordenamiento jurídico relativo a la represión y a la violencia política franquista; precisando su origen y su evolución. Tratando de establecer sus distintas etapas y sus reformas; analizando y explicando sus causas, tanto a nivel nacional como internacional.

El origen del ordenamiento jurídico franquista destinado a ejercer la represión y a borrar cualquier vestigio político e institucional del régimen republicano, fue un golpe de Estado militar, parcialmente fracasado, que devino en una guerra civil que enfrentó a los españoles durante casi 1.000 días<sup>8</sup>. Con la victoria de la facción militar rebelde y

---

<sup>6</sup> Por la Ley 52/2007, el 27 de diciembre de 2.007, quedaron derogadas todas las leyes de represión franquista. Así su Disposición Derogatoria señala que quedan derogados:

«El Bando de Guerra de 28 de julio de 1936 de la Junta de Defensa Nacional; el Bando de 31 de agosto de 1936 aprobado por Decreto número 79 y, especialmente, el Decreto del general Franco, número 55, de 1 de noviembre de 1936; las Leyes de Seguridad del Estado, de 12 de julio de 1940 y 29 de marzo de 1941, de reforma del Código penal de los delitos contra la seguridad del Estado; la Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de Rebelión Militar; el Decreto-Ley de 18 de abril de 1947, sobre Rebelión militar y bandillaje y terrorismo, y las Leyes 42/1971 y 44/1971 de reforma del Código de Justicia Militar, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y la de 19 de febrero de 1942 sobre responsabilidades políticas y la ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo».

<sup>7</sup> JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos, *opus cit.* "La Represión y el aparato jurídico del Régimen", pp. 2-5.

<sup>8</sup> Desde el inicio del golpe militar, el 17 de julio de 1936, en el Norte de África, hasta la proclamación oficial de la victoria, el 1 de abril de 1939, transcurrieron casi 1.000 días, para ser exactos, 988. En este sentido, a efectos del análisis de la represión, aun reconociendo sus insuficiencias, me uno a la periodificación propuesta por autores como Gutmaro Gómez y Jorge Marco (2011), *Opus cit.*, *La obra del miedo*, que distinguen la fase del golpe, «*terror caliente*» y la «*guerra larga*». En orden a su simplificación mnemotécnica he recurrido al redondeo decimal, proponiendo una duración aproximada de 100 días para el período del golpe y otros 900 para la «*guerra larga*».

de sus aliados nacionales e internacionales en el orden ideológico, político, económico o religioso, se abrió una segunda etapa de represión, violencia política e institucionalización del nuevo Estado o del régimen franquista, que se perpetuó para el conjunto de la población residente en España, 36 años más. A lo largo de estos casi 40 años, el régimen evolucionó. Sin embargo, la estructura jurídica y política del edificio franquista siempre se sustentó sobre pilotes militares, dictatoriales y totalitarios, en los que no tenían cabida cementos democráticos, argamasas librepensadoras o ladrillos igualitarios. Estos materiales acrisolados en hornos y tradiciones republicanas resultaban extraños a la construcción del edificio dictatorial franquista. Su manifiesta tendencia a devolver la soberanía y las libertades al pueblo, a repartir más equitativamente la secular riqueza de los más poderosos y a buscar y reivindicar una parte del supuesto cielo en la tierra, los hacía extremadamente peligrosos e inaceptables para el Nuevo Estado.

El denominador común de todo el proceso de construcción del edificio franquista fue la represión y la violencia política. Como el acero, la arena y la cal, en una u otra forma, siempre estuvieron presentes en todas y cada una de las etapas de la arquitectura y el armazón del edificio franquista, formando parte intrínseca de la esencia del sistema. Los *Bandos de Guerra* y su posterior desarrollo, en los primeros 100 días del golpe, contenían explícita e implícitamente un nutrido paquete jurídico-administrativo de disposiciones legales y procedimientos relativos a: el castigo por rebelión militar; las sanciones económicas e incautaciones; las depuraciones profesionales; y el control social de los supuestos, potenciales o reales desafectos a la Causa Nacional. Este conjunto normativo contiene el núcleo duro y primigenio de las disposiciones represivas franquistas. Se podría afirmar que la quintaesencia de la violencia política franquista está ahí, que todo se empezó a dictar, promulgar y ejecutar como en esos primeros tres meses del golpe. Sólo hay una excepción significativa: la misión encargada por Franco al Cardenal Gomá, en la primavera de 1938<sup>9</sup>, un año después, acerca del papel que debía asumir la iglesia católica en la tarea de regeneración moral y patriótica de los miles de represaliados ya en prisión, léase redención de penas por el trabajo, procedimientos de reconversión y repudio de ideas disolventes, acortamiento

---

<sup>9</sup> Según GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *opus cit.* *La obra del miedo*, pp. 147, la entrevista está recogida por el propio Gomá en: GALLEGO, José Andrés y PAZOS, Antón (eds), en «*Archivo Gomá. Documentos de la Guerra Civil*», vol. 10 (abril-junio 1938), CSIC, Madrid, 2007, p. 450; Doc-9-293.

de cumplimiento de las penas, etc. que caracterizaron la política penitenciaria franquista.

La puesta en práctica de este conjunto de normas sería desarrollada y perfeccionada durante la «guerra larga». Al final de este período, tras la caída de Cataluña y la finalización de la guerra civil, con la experiencia procesal y administrativa adquirida durante los tres años de conflicto armado, prácticamente todo el paquete represivo dictado en los primeros 100 días sería reformado y promulgado de nuevo. En una especie de «segunda vuelta represiva», entraría en vigor un nuevo paquete legislativo, una batería de leyes y disposiciones, cuyas raíces, fundamentos, formulación literal y procedimientos, ya habían formado parte intrínseca del sistema represivo: *Responsabilidades Políticas; Depuración de funcionarios; Restablecimiento, con todo su vigor del Código de Justicia Militar; Ley de Represión contra la Masonería y el Comunismo;* etc. Formalmente hablamos de nuevas disposiciones, pero realmente no fueron tales. Su novedad reside en la adaptación formal de determinadas cuestiones, en aras de una mayor y mejor aproximación a la nueva realidad que se acercaba, vistas las lagunas detectadas en cuanto al contenido, los procedimientos y en general, la aplicación de las normas de los primeros meses.

No se trataba de cambiarlas para hacerlas más benévolas o compasivas con los vencidos, sino todo lo contrario. Se trataba de cubrir y tapar los posibles huecos abiertos en la tupida red de disposiciones y procedimientos utilizada durante la guerra civil, para hacerlas teóricamente más eficaces. Paradójicamente ese fue precisamente su error. Al final, vista la imposibilidad de su cumplimiento tuvieron que hacer de la necesidad virtud, vendiendo magnanimidad, indulgencia y gracia, donde sólo hubo incapacidad para llevar a cabo su inicial y desorbitado deseo de venganza y castigo.

El núcleo esencial de las disposiciones jurídicas e instrumentos administrativos que dieron cuerpo a los objetivos de las políticas represivas franquistas se promulgó formalmente, entre finales de julio y finales de octubre de 1936. Sus efectos y aplicación tuvieron lugar no sólo en los primeros tres meses del conflicto armado, sino también durante la conquista y ocupación por el Ejército rebelde de los nuevos territorios afectos a la República; tanto en el curso de los primeros meses posteriores al golpe militar, como a lo largo de la guerra civil; extendiéndose además tras la

victoria franquista a todo el territorio nacional, hasta la segunda mitad de la década de los cuarenta.

La anti-España, visualizada y encarnada por y para los militares rebeldes y su entorno civil, en el Frente Popular, había obtenido 4.451.300 votos, en las elecciones generales de febrero de 1936, el 47,1% de los sufragios emitidos. En mayor o menor grado, estos electores fueron potencialmente considerados como opuestos a la Causa Nacional. Las declaraciones políticas de los líderes militares rebeldes, las genéricas definiciones de sus disposiciones penales y administrativas, así como la práctica represiva en sus numerosas y variadas formas, lo manifestaron permanentemente<sup>10</sup>.

El periodista norteamericano Jay Allens, entrevistaba a Franco en Tetuán, el 27 de julio, diez días después del inicio del golpe. En esta conocida interviú, publicada en el diario londinense *News Chronicle*, Allens preguntaba al general: «Ya que el golpe de Estado ha fracasado, ¿Cuánto va a durar la masacre?». Franco contestó: «No puede haber concesiones ni tregua. Continuaré preparando el avance sobre Madrid, avanzaré y tomaré la capital. Salvaré a España del marxismo al precio que sea». Esto significa, contestó Allens que tendrá Vd. que fusilar a media España. Según el reportero norteamericano, el general Franco sacudió la cabeza y sonriendo dijo: «Repito, cueste lo que cueste»<sup>11</sup>.

Evidentemente no los fusiló a todos, pero dejó claras cuáles eran sus primitivas intenciones. En cualquier caso, una buena parte de ellos, tres millones, dos terceras partes de los votantes del Frente Popular, fueron registrados y entraron a formar parte del conocido como «Censo rojo», que empezó a materializarse durante los primeros meses del golpe; se perfeccionó y amplió durante y tras la guerra civil; convirtiéndose

---

<sup>10</sup> <http://www.historiaelectoral.com/e1936c.html> Normalmente los *ratios* de represión y violencia política se establecen tomando como base de referencia la población total o segmentada geográfica o socialmente de cada uno de los territorios. En esta investigación, con carácter general, se ha considerado útil añadir a estas referencias demográficas, el apoyo social y político obtenido territorialmente por los republicanos. Para ello se ha tenido en cuenta, el resultado de las elecciones del Frente Popular, en febrero de 1936. La razón es simple, el criterio fundamental de la represión ejercida vino determinado por el supuesto grado de *desafección personal* al *Nuevo Régimen*, y no tanto por ser habitante de un determinado territorio.

<sup>11</sup> PRESTON, Paul, "Franco: mitos; mentiras y manipulaciones", Capítulo primero del libro «40 años con Franco» de CASANOVA, Julián (ed.) y GIL ANDRÉS, Carlos; DE RIQUER, Borja; MAINER, José Carlos; MARTÍNEZ DE PISÓN, Ignacio; MORADIELLOS, Enrique; NASH, Mary; SÁNCHEZ VIDAL, Agustín; VIÑAS, Ángel. Crítica. Barcelona, 2015, pp. 27-28.

en uno de los instrumentos básicos de control social durante todo el franquismo<sup>12</sup>. En cualquier caso, el terror por amenaza de muerte y ejecución inmediata de los potenciales disidentes constituyó el mensaje disuasorio fundamental de los militares golpistas.

Esperanzados en el éxito del golpe, en principio, ni los militares rebeldes, ni sus aliados civiles pensaron en la magnitud de la tarea que comportaba la neutralización política o social de los presuntos o potenciales opositores, casi cinco millones de hombres y mujeres, mayores de edad, y residentes en todo lo largo y ancho de la geografía española. Al menos no nos consta documentación, ni testimonios al respecto. Todos los comprometidos en la insurrección armada confiaron la preparación, dirección y ejecución del golpe a los militares rebeldes. Hasta la asunción de la Jefatura del Estado por parte del general Franco, tras el breve paréntesis de la Junta de Defensa Nacional encabezada por el general Cabanellas, su mando supremo estuvo a cargo del «Director», el general Mola. Sus célebres y conocidas Instrucciones reservadas, así como el dictado y publicación de los diversos Bandos de guerra constituyeron las directrices operativas y el instrumento jurídico con los que los rebeldes ejecutaron y justificaron la primera ola de asesinatos de miles de republicanos, sin juicio previo alguno, que tan hábilmente ocultó y sigue tratando de ocultar la historiografía franquista.

Así impusieron el terror los jefes militares rebeldes: Franco, en Canarias y el Norte de África; Mola y Alonso Vega con carlistas y requetés, en el Norte de España (Navarra, La Rioja, Álava, etc.); en el SO y Sur peninsular, la Legión y los regulares africanos, acompañados por falangistas y terratenientes, bajo el mando de Queipo y Yagüe, en Sevilla, Huelva, Extremadura, Valle del Tajo, etc.; Varela, en Cádiz, Córdoba y parte de la provincia de Málaga, como Antequera; el cartagenero López Pinto, en Cádiz; Saliquet en Valladolid; Cabanellas en Zaragoza, etc. Francisco Espinosa nos proporcionó un detallado estudio de las actividades de las «columnas de la muerte», en Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga y Badajoz, en julio y agosto de 1936. Más tarde, esta

---

<sup>12</sup> Ver Cap. 4. “Investigación y Policía” de GOMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *opus cit.* *La obra del miedo ...* pp. 159-178. El llamado “Servicio de Recuperación de Documentos”, terminó por convertirse en el mayor archivo documental de antecedentes políticos, con más de tres millones de fichas personales.

investigación se completó con la publicación detallada de la represión militar en la provincia de Huelva<sup>13</sup>.

**Cap. II. Ilustración 1:** Evolución del número de víctimas mortales producidas por las “columnas de la muerte” con destino a Madrid, desde el sur, en base a los BANDOS DE GUERRA, durante la etapa del “terror caliente” y las víctimas mortales producidas en la provincia de Murcia, justificadas por dichos Bandos, a partir de abril de 1.939.



**FUENTE:** Elaboración propia, en base a los estudios de Espinosa, García Márquez, Martín Bastos, etc.

Paradigmática es también la reciente investigación realizada por Martín Bastos<sup>14</sup>, respecto a la actuación del Teniente Coronel de la Legión y falangista Juan Yagüe, al

<sup>13</sup> ESPINOSA, Francisco en *opus cit.* *La justicia de Queipo ...* y en *La Gran Represión ...*, “Segunda Parte. La desinfección del solar patrio”, con GARCÍA MÁRQUEZ, José María, pp. 283-429. Ambos trabajos nos muestran las actividades de las *Columnas de la muerte*, en Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga y Badajoz; así como la represión judicial militar en Huelva, respectivamente.

<sup>14</sup> MARTIN BASTOS, Javier, «*Pérdida de vidas humanas a consecuencia de las prácticas represivas franquistas en la provincia de Badajoz, 1936-50*». Tesis doctoral inédita, leída en la Universidad de Extremadura el 16 de diciembre de 2013, pp. 1010-1022 (Conclusiones).

He elegido las tesis de Javier Martín Bastos y la de Candela Chaves (que citaré más adelante), por las siguientes razones: Nos dan una visión completa y actualizada (ambas leídas hace poco más de un año) de la justicia militar y las víctimas mortales, en una provincia como Badajoz; demográfica y sociológicamente muy similar a Murcia (728.000 habitantes); con amplias coincidencias económicas con esta región; parcialmente ocupada desde el principio de la guerra, pero que no cayó en manos rebeldes, hasta pocos meses antes de su final, lo que permite comparar los cambios operados en la justicia militar, antes y después de 1939.

Las 5.687, ejecuciones sin juicio previo, a las que el autor clasifica como “paseos” están documentadas. Aunque como indica el propio Martín Bastos, con toda probabilidad su número puede ser mayor.

mando de la Columna Madrid. Quien sólo a su paso por la provincia de Badajoz, en agosto de 1936, mandó ejecutar a 5.687 personas. Casi las tres quintas partes (57%) de las 10.088 víctimas mortales de la represión franquista, entre 1936 y 1948, en una provincia con 728.017 habitantes.

Yagüe contribuyó así a situar a los republicanos pacenses en el tercer puesto nacional del victimario mortal republicano, en términos demográficamente relativos, tras las provincias de Sevilla y Huelva. En las elecciones de febrero de 1936, los republicanos pacenses obtuvieron 168.411 votos, el 54% de los sufragios emitidos<sup>15</sup>. Consecuentemente, entre 1936 y 1948, en la provincia de Badajoz, fueron ejecutados y asesinados, con juicio y sin juicio, nada menos que el 6% de todos aquellos que prestaron implícitamente su apoyo al Frente Popular. Uno de cada dieciséis.

El Teniente Coronel Yagüe, en unas declaraciones al periodista John T. Whitaker, del *New York Herald Tribune*, efectuadas tras la desgraciadamente conocida como “Matanza de Badajoz”, preguntado acerca de las causas del elevado número de ejecuciones, una vez conquistada y ocupada militarmente la capital pacense, contestó:

«Por supuesto que los matamos. ¿Qué esperaba usted?, ¿iba a llevar a miles de prisioneros rojos conmigo, teniendo mi columna que avanzar contrarreloj, o iba a soltarlos en la retaguardia y dejar que Badajoz fuera roja otra vez?  
¿De qué sirve recuperar el poder, si la población es mayoritariamente contraria a nuestros deseos?»<sup>16</sup>

No se puede decir más, en menos palabras. Más allá de la inequívoca intención y estrategia de Yagüe, que se ganó el apelativo de «carnicero de Badajoz»; la realidad es que su contundente y sangrienta acción represiva, 5.687 asesinatos, en las primeras semanas del golpe, constituyó el precio a pagar por el apoyo del 3,5% de los votantes pacenses al Frente Popular.

En términos aún más claros se expresaba, el portavoz de prensa del Cuartel General de Mola y posteriormente de Franco, el aristócrata y terrateniente, capitán Gonzalo de Aguilera Munro a otro periodista norteamericano, Hubert Knickerbocker del *Washington Times*, el 10 de mayo de 1937, desvelando la ideología ultraconservadora,

---

<sup>15</sup> <http://www.historiaelectoral.com/e1936c.html>

<sup>16</sup> WHITAKER, John T, «*We cannot escape history*», Macmillan, New York, 1943, p.113. Citado por SOUTHWORTH, H. R., «*El mito de la cruzada de Franco*», Ruedo Ibérico, París, 1963, p.123 y reproducido por TENORIO, Rafael: «*Las matanzas de Badajoz*», *Tiempo de Historia*, nº 56, julio 1979: <http://sbhac.net/Republica/TextosIm/TDH/Badajoz/Badajoz.htm>

filonazi, autoritaria, clasista y machista que animaba a la oligarquía terrateniente que apoyaba el golpe y al núcleo duro de los militares golpistas:

«Vamos a matar a 50.000 en Madrid. Y vayan donde vayan en su huida Azaña, Largo Caballero y toda esa gente, los cogemos, y los mataremos hasta el último hombre aunque nos cueste años seguir su pista por el mundo [...] es una guerra de razas, no una mera guerra de clases. Usted no lo entiende porque no se da cuenta de que hay dos razas en España, una raza esclava y una raza dominante. Esos rojos, del presidente Azaña o los anarquistas, son todos esclavos. Nuestro deber es volver a ponerlos en su sitio... sí, ponerles cadenas otra vez [...] Tenemos que destruir esa tanda de escuelas rojas que la llamada República estableció para enseñar a los esclavos a rebelarse. A las masas les basta con saber leer lo justo para entender las órdenes. Tenemos que restaurar la autoridad de la Iglesia. Los esclavos la necesitan para que les enseñen a comportarse [...] Es deplorable que las mujeres voten. Nadie debería votar y menos aún las mujeres ...»<sup>17</sup>

Las columnas periodísticas de Knickerbocker obtuvieron una resonancia política aún mayor. Este corresponsal era una persona de reconocida tendencia conservadora y republicana. Sus crónicas de guerra habían sido citadas en los debates sobre el papel institucional y comercial que debían adoptar los Estados Unidos de América en el conflicto español, mantenidos en la Cámara de Representantes. En similares términos se expresó Gonzalo de Aguilera ante John Whitaker:

«Tenemos que matar, matar y matar ¿sabe usted? Son como animales ¿sabe? Y no cabe esperar que se libren del virus del bolchevismo. Al fin y al cabo, ratas y piojos son los portadores de la peste. Ahora espero que comprenda usted qué es lo que entendemos por regeneración de España [...] Es nuestro plan exterminar a un tercio de la población masculina española, ¿entiende? Eso limpiará el campo y nos libraré del proletariado. También es irrefutable desde el punto de vista económico. No volverá a haber desempleo en España, ¿entiende? Y haremos otros cambios. Por ejemplo, nos quieren timar con esa estupidez de la igualdad de las mujeres [...]»<sup>18</sup>

Estas palabras y los hechos referidos manifiestan esta evidente intención y objetivo de exterminio. Sin embargo, siguiendo con el ejemplo pacense, pese a la dureza del castigo infligido, es necesario preguntarse:

---

<sup>17</sup> ARIAS GONZÁLEZ, Luis, «Gonzalo de Aguilera Munro, XI Conde de Alba de Yeltes (1886-1965). Vidas y radicalismo de un hidalgo heterodoxo». Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2013. Reseña en internet, pp. 25-30. Gonzalo de Aguilera era Conde de Alba de Yeltes, monárquico y amigo de Alfonso XIII. Mola le nombró oficial de prensa, dedicado a las relaciones con los corresponsales extranjeros que se encontraban en territorio bajo dominio militar de los sublevados.

<sup>18</sup> *Ibidem*. Hubert Knickerbocker y John Whitaker eran periodistas conservadores, muy alejados de las posiciones políticas del republicanismo español y del Frente Popular. Sus manifestaciones han sido corroboradas por otro periodista británico Arnold Lunn, *tory* y por tanto también conservador, lo que incrementa la credibilidad de estas declaraciones..

Estas declaraciones también habían sido recogidas por: PRESTON, Paul: "The Answer Lies in the Sewers: Captain Aguilera and the Mentality of the Francoist Officer Corps", *Historical Recovery*, 2004, vol. 68, nº 3, pp. 277-312. Traducción española. "Los esclavos, las alcantarillas y el capitán Aguilera: Racismo, colonialismo y machismo en la mentalidad del cuerpo de oficiales nacionales" en CRUZ, Rafael, MUÑOZ SORO, Javier, RODRIGO, Javier y LEDESMA, José Luis (coord.): *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*. Madrid: Siete Mares, 2005.

¿Qué pasó con los otros 158.323 republicanos y republicanas pacenses que habían prestado su apoyo al Frente Popular, que no habían sido ejecutados, ni asesinados, pero habían contribuido, en mayor o menor medida «a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecido por algunas provincias»? Estos electores frente-populistas representaban, a los ojos de los militares rebeldes, la «anti-España» pacense, no ejecutada, ni asesinada, pero que habría necesariamente que castigar, para «limpiar el solar patrio»<sup>19</sup>. Merced a los trabajos de Martín Bastos<sup>20</sup> y Candela Chaves<sup>21</sup> tenemos documentada información referida tanto a las víctimas mortales pacenses, como a la aplicación de la Justicia Militar durante la guerra civil y el franquismo, en dicha provincia. Respecto a las cifras y las formas del castigo aplicado a estas 158.323 personas, no tenemos toda la información, pero sí algunos datos muy significativos:

Entre 1937 y 1945 fueron procesados por los Consejos de Guerra, al menos, 7.917 pacenses, el 11% de la población de la provincia y el 5% de los votantes del Frente Popular<sup>22</sup>. Si a los 6.662 condenados por los tribunales militares que actuaron en la provincia de Badajoz, sumamos los 7.953 asesinados sin juicio en dicho territorio, el número de víctimas producidas por la represión y la violencia política castrense se eleva a 14.615, que suponen el 2% de la población pacense y casi el 9 % de los votantes del Frente Popular en la provincia de Badajoz<sup>23</sup>. En cualquier caso, resulta

---

<sup>19</sup> Exposición de Motivos del *Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936* (BOE, de 9 de diciembre). Los 158.323 pacenses republicanos, resultan de sustraer a los 168.411 votos del Frente Popular, en febrero de 1936, las 10.088 víctimas mortales republicanas (durante el golpe militar, la guerra civil y la postguerra).

<sup>20</sup> MARTÍN BASTOS, Javier, *opus cit: Pérdida de vidas humanas a consecuencia ...*. Continuaron los “paseos de la muerte”, otros 2.266, fueron también ejecutados extra-judicialmente; 1.143, fueron ejecutados tras un Consejo de Guerra; 582, murieron en la cárcel por enfermedad, hambre o malos tratos; 341, desaparecieron; etc.; pp. 944-946.

<sup>21</sup> CHAVES RODRÍGUEZ, Candela, *Justicia Militar y Consejos de Guerra en la Guerra Civil y el franquismo en Badajoz: delitos, sentencias y condenas a desafectos*. Tesis doctoral inédita leída en la Universidad de Extremadura, el 24 de febrero de 2014.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 630. Cálculos realizados por el autor en base a las cifras proporcionadas por Candela Chaves: El nº de sentencias de los Consejos de Guerra, ascienden a 7.917. Los condenados a muerte en juicio y ejecutados fueron 1.143. Nº votantes del Frente Popular, no asesinados: 159.366. Ratio: 7.917, s/159.366= 5%.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 640. Cálculos realizados por el autor en base a las cifras proporcionadas por Candela Chaves: El número de pacenses condenados por un Tribunal Militar, entre 1937 y 1945, ascendió como mínimo a 6.662. Los asesinados sin juicio 7.953. Víctimas mortales y condenadas en prisión, 14.615, que s/168.411 votantes del Frente Popular suponen un 8,7%, casi uno de cada 10.

significativo que el número de ejecutados y asesinados sin juicio previo sea mayor, en principio, que el número de condenados a penas de prisión superiores a los 12 años.

Casi uno de cada diez simpatizantes frente-populista, fue castigado por el ejército de ocupación o los tribunales castrenses, con la muerte con juicio o sin juicio, o con sentencias de prisión superiores a los 12 años (86%)<sup>24</sup>.

Por otra parte, en octubre de 1.941, transcurridos cinco años del paso de Yagüe y casi tres años de la caída del Frente de Extremadura y ocupación militar de la provincia de Badajoz, el Juzgado Provincial de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Badajoz, había incoado algo más de 1.710 expedientes de Responsabilidades Políticas (RRPP). El Tribunal Regional de Cáceres había resuelto, el 80%<sup>25</sup>. La cifra de expedientados por RRPP representaba, sólo una sexta parte (17%) de las víctimas mortales pacenses y un 25,7% de los condenados por los tribunales castrenses. La relación entre los condenados por rebelión militar, los ejecutados y asesinados, de una parte, y la incoación de expedientes RRPP, por otra, van confirmando la hipótesis anunciada en el Capítulo de Introducción de esta tesis, respecto a la incapacidad del aparato represivo franquista para cumplir sus propios objetivos.

Si quisiéramos dar cifras provinciales globales de la represión y la violencia política ejercida sobre los republicanos pacenses, tenemos carencias importantes. No conocemos ni el número definitivo de expedientados por RRPP, ni tampoco sabemos el número de depurados profesionalmente, ni en el sector público, ni en el privado. Además era bastante común que sobre la misma persona recayeran dos o más castigos (p.e. procesamiento y condena por un Consejo de Guerra, incoación de expediente por RRPP, expulsión de la función pública, despido de la empresa o inhabilitación profesional, etc.). Si no se tienen los datos individuales de cada uno de los represaliados, que reflejen todos y cada uno de estos aspectos punitivos, el cálculo exacto es muy difícil de realizar y conseguir.

No obstante, podemos adelantar, que sin contar ni a todos los expedientados por RRPP, ni a los depurados profesionalmente, la suma de víctimas estaría por encima de

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 632.

<sup>25</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *opus cit: Por Ministerio de la Ley ...*, pp. 268 (Cuadro nº 8).

los 20.000 pacenses. Un 12% de los votantes del Frente Popular<sup>26</sup>. Prácticamente, uno de cada ocho. Evidentemente la factura de la disidencia política expresada y concretada, en buena parte, en la puesta en práctica de la moderada reforma agraria republicana en tierras extremeñas, fue durísima.

**Cap. II. Ilustración 2:** Declaraciones del Teniente Coronel Yagüe tras la toma de la ciudad de Badajoz y Bando de Guerra del General López Pinto, cartagenero, Gobernador Militar de Cádiz.

**La violencia de la sublevación militar. Los Bandos de Guerra.**  
**EL TERROR CALIENTE**



«¿De qué sirve recuperar el poder, si la población es mayoritariamente contraria a nuestros deseos?»  
Teniente Coronel Juan Yagüe.  
Badajoz, agosto de 1936.  
Declaraciones al *New York Herald Tribune* (John T. Whitaker)



«Será pasada por las armas toda la directiva y un número igual de afiliados convenientemente escogidos de todo gremio, que se declare en huelga o abandone el trabajo. Igualmente les ocurrirá a los que no obedezcan las prevenciones de la autoridad militar o creen dificultades a las mismas ...» General López Pinto, *Diario de Cádiz*, 25/7/36.

**FUENTE:** Elaboración propia. Entreviú del corresponsal norteamericano del *New York Herald Tribune*. John Whitaker y Bando de Guerra publicado en el *Diario de Cádiz*, el 25 de julio de 1936 (DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia)<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Víctimas republicanas 19.965: asesinadas (paseados), 8.945; detenidas, condenadas a penas de prisión y fusiladas por un tribunal militar (7.917); a los que se ha añadido una proyección sobre el número conocido de expedientados por RRPP, excluyendo el porcentaje de expedientados por RRPP, a raíz de su condena por el tribunal militar (3.103). 19.965 s/168.411, el 11,88%. Cálculo del autor, en base a las cifras de Martín Bastos y Candela Chaves.

<sup>27</sup> DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia: *El verano que trajo un largo invierno. La represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz (1936-1945)*. Quorum editores. Cádiz, 2004. La estatua del General López Pinto, pese a lo establecido en la *Ley de la Memoria Histórica*, permanece alzada en la plaza que lleva su nombre, delante del antiguo Parque de Artillería, hoy Archivo Municipal de Cartagena.

## II. La legislación represiva durante el golpe militar y la guerra civil

En este contexto, en el ámbito jurídico formal, la represión y la violencia política anunciada y ejecutada por los militares rebeldes, requerían algo más que unos cuantos bandos militares, cuyo objetivo fundamental y primigenio fue la paralización y neutralización de la contrainsurgencia civil y militar por el terror, para asegurar el éxito del golpe. Los doce artículos que constituyen la parte dispositiva del *Bando* de 28 de julio de 1936, dictado por Miguel Cabanellas, Presidente de la Junta de Defensa Nacional<sup>28</sup>, son bastante explícitos al respecto:

- a) «Declara el Estado de Guerra en todo el territorio nacional»;
- b) Los militares insurgentes se constituyen como autoridad legítima, auto-denominándose «Movimiento Redentor de la Patria»;
- c) Convierten a los defensores del Gobierno legítimo republicano en «rebeldes». Es decir, imponen «la justicia al revés».
- d) Castigan y criminalizan durísimamente cualquier atisbo de desobediencia o resistencia, activa o pasiva, por parte de funcionarios civiles o militares, u otros defensores del régimen republicano, susceptibles de ser calificados como desafectos a la Causa Nacional, «estableciendo el Código de Justicia Militar y su procedimiento sumarísimo», como marco jurídico exclusivo para juzgar, sancionar, inhabilitar y confiscar los bienes a los presuntos desafectos y a sus organizaciones.

### Cómo se convierten en «piratas» los buques y los marinos de la flota republicana: versión de la marina rebelde de la «justicia al revés»

En el ámbito civil ya hemos visto las prácticas de Franco, Queipo, Yagüe, Mola, etc. No hay mucho más que decir. En el ámbito estrictamente militar, las Instrucciones de Mola eran también nítidas al respecto:

«Ha de advertirse a los tímidos y vacilantes que aquel que no está con nosotros está contra nosotros y que como enemigo será tratado. Para los compañeros que no son compañeros, el movimiento triunfante será inexorable»<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> *Bando de 28 de julio de 1936, por el que se declara el Estado de Guerra, en todo el territorio nacional.* (BOJDN, nº 3 de 30 de julio de 1936).  
[http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=15953](http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=15953)

<sup>29</sup> *Instrucción reservada número 5 del General Mola.* Una visión general de los militares ejecutados por no secundar el «Alzamiento Nacional», en NAVAJAS ZUBELDÍA, Carlos, «*Leales y rebeldes. La tragedia de los militares republicanos*». Síntesis, Madrid, 2011, pp. 163-184.

La investigación realizada nos ha revelado como se tradujo, en la práctica, «la inexorabilidad de los marinos rebeldes con los compañeros que no son compañeros». La provincia de Murcia, la Base Naval de Cartagena y la flota republicana allí destinada, se mantuvieron fieles a la República. En los primeros días de septiembre de 1936, Indalecio Prieto, ministro de la guerra del gobierno republicano, ordenó al grueso de la flota con base en Cartagena, zarpar hacia el Cantábrico para auxiliar a las fuerzas del Norte, ante la posibilidad de un ataque de Mola a Bilbao, así como para romper el bloqueo que los buques sublevados imponían en la costa cantábrica, impidiendo el aprovisionamiento y suministro regular de la población y el Ejército del Norte, a través de los puertos de Bilbao, Gijón y Santander. Sin entrar en los detalles de los combates y de las hostilidades navales que se produjeron entre los buques rebeldes y gubernamentales, voy a referirme a dos sucesos concretos: la batalla naval del Cabo Espartel, a pocas millas de Túnez en la costa africana<sup>30</sup>; y la del Cabo de Peñas, en Asturias, que tuvieron respectivamente lugar, el 19 y el 29 de septiembre de 1936. En el cabo Espartel, el *Crucero Canarias* (rebelde) hundió al *Destructor Almirante Ferrandiz* (gubernamental). En expresión de la marina rebelde «Más de cien hijos de la Pasionaria han sido pasto de los peces». No obstante ello, hubo 31 naufragos supervivientes, que fueron recogidos y conducidos como prisioneros a la Base naval de San Fernando. En el Cabo de Peñas, el *Submarino B-6*, cargado con 25 Tm. de armas y munición, al mando del Alférez de Navío Oscar Scharfhausen Kebbon de reconocidas simpatías anti-republicanas, fue atacado por varios buques rebeldes. Gravemente dañado, fue hundido por su propia tripulación, para evitar que cayera en manos del enemigo<sup>31</sup>. Treinta y cuatro de sus treinta y siete tripulantes fueron hechos prisioneros y conducidos a la Base naval de Ferrol.

---

<sup>30</sup> SACALUGA RODRÍGUEZ, Benito, “La flota republicana, la pérdida del Estrecho”. El *Almirante Ferrandiz* fue hundido por la potente artillería del *Canarias* desde aproximadamente 10 millas. El destructor recibió un total de 6 impactos de 200 mm que dejaron el buque inmovilizado y en llamas sin haber podido realizar ningún disparo de respuesta. El *Almirante Ferrandiz* se hundió a 18 millas al Sur de la Punta de Calaburras, con casi toda su dotación, compuesta por 160 personas  
Blog: <http://benitosacalugarodriguez.blogspot.com.es/2012/10/la-perdida-del-estrecho.html>

<sup>31</sup> MOLLÁ, Luis, “Submarinos de leyenda”. Blog <http://www.el-sextante-del-comandante.es/85205421>. Los buques nacionales fueron: el *Destructor Velasco*, el *Remolcador Galicia* y el *Bou* artillado *Ciriza*. Estos dos hombres, el suboficial electricista Juan Heredia y el cabo artillero Pascual Crespo, se hundieron con el sumergible. Un tercer miembro de la dotación, el marinero José Navira, murió en el cañón durante el intercambio de fuego con el *Galicia* que, por otra parte, causó nueve bajas a bordo del remolcador. Por esta acción el comandante del *Galicia*, alférez de navío, Federico Sánchez Barcáiztegui, recibió la Cruz Laureada de San Fernando.

En ambos casos, los prisioneros de guerra fueron juzgados por sendos Consejos de Guerra de la Marina, acusados formalmente de «rebelión militar» y «ejercicio de la piratería contra la Armada Nacional». Once marinos profesionales del *Submarino B-6* y diecisiete del *Almirante Ferrándiz*. En total, 28 de los 65 marinos prisioneros, 43 %, casi la mitad, fueron condenados a la pena de muerte y ejecutados «inexorablemente», por su participación militar en ambas acciones de guerra, dos meses después del inicio de la contienda y el golpe. Violando así, el *II Convenio de Ginebra de 1.929, sobre los náufragos de las fuerzas armadas en el mar*, sometiendo a juicios sumarísimo y ejecutando por delitos políticos a prisioneros militares capturados en acciones de guerra.

Ahí no acabó el ejercicio de la «inexorabilidad». Existe constancia documental<sup>32</sup> de la ejecución de, al menos, otros diecisiete marinos y militares cartageneros, que al parecer no fueron considerados suficientemente compañeros, que prestaban sus servicios en Melilla (3), San Fernando (2) y El Ferrol (12) por no adherirse al golpe, en julio-agosto de 1936. En resumen, no sólo se ejecutó a militares profesionales por su adhesión y actitud pro-republicana, en el momento del golpe, sino que también se les juzgó y fusiló por razones políticas en el curso de la guerra abierta, como demuestran los hechos anteriores, dos meses después de iniciado el conflicto armado.

---

<sup>32</sup> Ver Listado de penas de muerte y ejecución en:

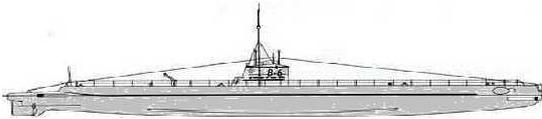
SUÁREZ MARTÍNEZ, Xosé Manuel: *Guerra Civil e represión en Ferrol e comarca*. Editado por Concello de Ferrol. El Ferrol, 2002; y

DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia: *El verano que trajo un largo invierno. La represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz (1936-1945)*. Quorum editores. Cádiz, 2004.

**Cap. II. Ilustración 3:** Los marinos y los buques de la Armada republicana convertidos “en piratas” por la marina rebelde

**SUBMARINO B-6. Cabo de Peñas (Asturias), 19 sept. 1936**

Treinta y seis marinos republicanos supervivientes, sometidos a juicios por “piratas”: 11 fusilados, en El Ferrol.



**DESTRUCTOR ALMIRANTE FERRÁNDIZ. Cabo Espartel, 29 sept. 1936**

Hundido por el crucero CANARIAS: « Más de cien hijos de la Pasiónaria han sido pasto de los peces ». Treinta y un supervivientes juzgados: 17 fusilados, en San Fernando.



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la documentación gráfica y textos contenidos en MOLLÁ, Luis y SACALUGA RODRÍGUEZ, Benito.

### III. Significación y cronología de los instrumentos jurídicos y administrativos decretados por los militares rebeldes, durante el golpe militar y la guerra civil.

En la esfera jurídica y operativa, el éxito del golpe militar, se dejó en manos de los efectos disuasorios de las amenazas de muerte, las detenciones y los asesinatos realizados bajo el paraguas de los «Bandos de Guerra», complementados y fundamentados en las conocidas «Instrucciones reservadas» de Mola. Como el golpe militar no se resolvió tan inmediatamente como se esperaba. Los militares rebeldes se vieron en la necesidad de dictar sucesivos Decretos a través de la Junta de Defensa Nacional (en adelante, JDN)<sup>33</sup> y de la Junta Técnica de Estado (en adelante, JTE)<sup>34</sup>. Todas estas disposiciones iniciaron su proceso de desarrollo y articulación administrativa, durante los primeros 100 días de rebelión militar.

Sin embargo, a pesar de la extrema violencia y el terror desarrollados, el golpe militar no obtuvo el éxito esperado y fracasó. Pese a todos los pronósticos, el avance militar rebelde por el Norte y por el Sur, no logró penetrar en Madrid, el objetivo de los rebeldes. El Bando de Guerra anunciado, en el *Decreto 55*, de 5 de noviembre de 1936, por el que, entre otras cuestiones: «se dotaba a la plaza de Madrid de ocho Consejos de Guerra [...] para conocer los delitos incluidos en el Bando de Guerra, que al efecto se publicará [...]»<sup>35</sup>, se quedó en un cajón del Cuartel General de Su Excelencia el Generalísimo, casi dos años y medio. Comenzó otra fase del conflicto y la confrontación armada, una guerra civil abierta y declarada, la “guerra larga”.

Por todo ello, una vez señalados los objetivos y la estrategia de «saneamiento y limpieza del solar patrio» declarados por los militares rebeldes, en sintonía con la periodificación establecida, es necesario realizar una aproximación a las disposiciones jurídicas y los procedimientos administrativos de instrucción y sustanciación de causas

---

<sup>33</sup> Creada por *Decreto número 1 de la Junta de Defensa Nacional*, JDN, de 24 de julio de 1936, Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional, BOJDN de 25 de julio. Se constituye con los generales de División, Miguel Cabanellas (Presidente) y Andrés Saliquet; los generales de Brigada, Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, Emilio Mola Vidal, Fidel Dávila; y los coroneles de Estado Mayor, Federico Montaner y Fernando Moreno.

<sup>34</sup> Creada por *Decreto de 1 de octubre de 1936*, sustituyó a la Junta de Defensa Nacional. Bajo la autoridad del recién nombrado Jefe del Estado, general Franco. La Junta Técnica quedó presidida por el general Fidel Dávila, hasta el 3 de junio de 1937, fecha en la que fue relevado por Francisco Gómez-Jordana Sousa.

<sup>35</sup> Artículos primero y tercero del *Decreto número 55 de la Junta Técnica de Estado de creación de ocho Consejos de Guerra en la plaza de Madrid*, de 1 de noviembre de 1936 (BOE de 5 de noviembre).  
[http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=16080](http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=16080)

y expedientes de castigo a los desafectos; dictadas por los militares rebeldes entre julio de 1936 y febrero de 1939. No sólo por sus efectos e intenciones punitivas, sino también por dejar constancia de la preocupación obsesiva que animó, desde el principio, a los militares rebeldes, en el sentido de ofrecer una imagen de legitimidad y respeto a un inexistente y fraudulento Estado de Derecho<sup>36</sup>. Como se ha señalado al principio de este capítulo, la investigación realizada, la *Constitución de 1978* y la *Ley de la Memoria Histórica* han zanjado historiográfica, constitucional, y jurídicamente esta cuestión.

Los párrafos siguientes abordarán las más importantes disposiciones e instrumentos de la represión y la violencia política franquista destinados a castigar y neutralizar a los supuestos desafectos, en sus diferentes manifestaciones: delitos de rebelión (Justicia Militar y Consejos de Guerra); área económica (incautaciones y sanciones); depuraciones profesionales (en las administraciones públicas y los sectores público y privado); control social (Censo rojo de antecedentes político-sociales). Su objeto es ofrecer una idea completa de su significado y alcance, estableciendo el origen y posterior desarrollo y evolución de las disposiciones represivas.

#### Bandos de guerra, estructuras de gobiernos y administración de los militares rebeldes y organización de la justicia militar

Los *Bandos de Guerra* rebeldes declarando el «Estado de Guerra» en los territorios donde operaban y había triunfado el golpe, fueron dictados por los jefes militares al mando de las distintas unidades de los insurgentes sublevados: General Franco, Marruecos, Canarias y Tetuán, 18 de julio; General Queipo de Llano, Sevilla, 18 de julio; General Andrés Saliquet Zumeta y Miguel Ponce, Valladolid, 19 de julio<sup>37</sup>; General Emilio Mola Vidal, Navarra, 19 de julio<sup>38</sup>; General López Pinto, Cádiz, 24 de julio<sup>39</sup>;

---

<sup>36</sup> Ver ALVARO DUEÑAS, Manuel, “El delito político en la legitimación de origen del Estado franquista”, en *opus cit: Franco, la represión como sistema*, pp. 69-91.

<sup>37</sup> PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María: *La guerra civil en la ciudad de Valladolid. Entusiasmo y represión en la capital del alzamiento*. Ayuntamiento de Valladolid, Publicaciones municipales. Valladolid, 2001, pp. 16-30.

<sup>38</sup> VIERGE, Galo: *Los culpables. Pamplona, 1936*. Editado por los herederos de Galo Vierge, Pamplona, 2009 (2ª edición), pp. 73-91. Estas memorias del autor fueron escritas en 1942 y editadas por primera vez, en 1988.

<sup>39</sup> DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia, *opus cit: El verano que trajo un largo invierno...*, pp. 74-75.

General Varela, Cádiz, Córdoba, Antequera y Toledo; General Miguel Cabanellas, Zaragoza, 19 de julio<sup>40</sup>; Comandante Basilio León, Granada, 21 de julio; Comandante Felipe Sánchez y Capitán Antonio Carreró, Vigo, 20 de julio<sup>41</sup>; etc. Todos estos Bandos se pueden resumir en el *Bando* de 28 de julio de 1936, de la Presidencia de la Junta Defensa Nacional<sup>42</sup>, *por el que se extiende a todo el territorio nacional el Estado de Guerra*, que ya se había decretado en algunas provincias.

Este Bando estuvo en vigor hasta el 7 de abril de 1948. Al igual que el resto de la legislación represiva franquista, no se derogó y abolió formal y explícitamente hasta el 27 de diciembre de 2007. Posteriormente, con carácter previo a la ocupación de determinados territorios, se dictaron otros Bandos, en plena guerra civil<sup>43</sup>: el previsto para la caída de Madrid (*Decreto número 55*), el 1 de noviembre de 1936; en Málaga, el 8 de febrero de 1937; en Vizcaya, el 20 de junio de 1937; en Santander (general López Pinto), el 26 de agosto de 1937; en Barcelona (general Dávila), el 26 de enero de 1939; etc.

### III.1. Estructuras de Gobiernos y Administración de Justicia de los militares rebeldes

- Junta de Defensa Nacional, en adelante JDN,

Fue creada, «como máximo órgano superior de mando, asumiendo transitoriamente todos los poderes del Estado, incluida la Representación Exterior». (*Decreto número 1*). Según lo define Moradiellos<sup>44</sup>: «era un organismo militar colegiado en el que participaban todos los jefes sublevados con respeto a

---

<sup>40</sup> MARTÍNEZ de BAÑOS CARRILLO, Fernando: “La ofensiva de Zaragoza, 1936-39”.

[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/PoliticaTerritorialJusticialInterior/Areas/01\\_Ordenacion\\_territorio/05\\_Publicaciones/01\\_Coleccion\\_Territorio/36\\_Zaragoza/161\\_170.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/PoliticaTerritorialJusticialInterior/Areas/01_Ordenacion_territorio/05_Publicaciones/01_Coleccion_Territorio/36_Zaragoza/161_170.pdf)

<sup>41</sup> Para ver la represión inicial en Galicia, SOMOZA CAYADO, Antonio; DOMÍNGUEZ ALMANSA, Andrés; y FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo: “La génesis del Régimen franquista en Galicia: aniquilación política y destrucción de la sociedad civil”. Proxecto de Investigación Interuniversitario «*Nomes e Voces*» Universidade de Santiago de Compostela. *L’Avenç*, n. 335, mayo de 2008.

[http://www.nomesevoces.net/web/media/documento/comunicacion\\_barcelona\\_dictadura\\_franquista.pdf](http://www.nomesevoces.net/web/media/documento/comunicacion_barcelona_dictadura_franquista.pdf)

<sup>42</sup> BOJDN, nº 3 de 30 de julio de 1936

[http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=15953](http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=15953)

<sup>43</sup> GUTIÉRREZ CARBONELL, Miguel, *opus cit*, “La ilegitimidad del Derecho Represor franquista”, pp. 2-4.

<sup>44</sup> MORADIELLOS, Enrique, “Franco y el franquismo en tinta sobre papel: narrativas sobre el régimen y su caudillo”. Capítulo de *opus cit: 40 años con Franco*, pp. 319-325.

su cargo y antigüedad en el Ejército». De ahí que lo presidiera Cabanellas, el general de división más antiguo.

– Jefatura del Gobierno

El *Decreto número 138* de la JDN de 29 de septiembre de 1936, «nombrando Jefe del Gobierno del Estado Español al Excelentísimo Sr. General de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado»<sup>45</sup>. El día después de su entrada triunfal en la ciudad de Toledo, una vez roto el cerco practicado por las milicias y la Guardia de Asalto republicanas a la Academia General de Infantería y de Caballería, defendida por militares y guardias civiles que se habían rebelado contra el gobierno de la República. La capitalización política y personal de esta victoria resulta evidente.

El general Franco, reunió en su persona los poderes legislativo y ejecutivo, así como la dirección militar de las operaciones. Siguiendo el análisis de Moradiellos: «la dictadura militar colegiada se convertía en una dictadura militar personal, cuyo único y exclusivo titular era Franco». Quien no se contentó con ser el *primus inter pares*, entre sus iguales, sino que inició el camino para convertirse en «dictador soberano», a través del uso y abuso de los poderes transferidos «por tiempo ilimitado y sin restricción».<sup>46</sup>

– Jefatura del Estado y Junta Técnica del Estado (en adelante, JTE),

Creada dos días más tarde, por *Ley de 1 de octubre de 1.936, estableciendo la Organización Administrativa a que ha de ajustarse la nueva estructuración del Estado*<sup>47</sup>.

«La estructuración del Nuevo Estado español, dentro de los principios nacionalistas, reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que, prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del país»

---

<sup>45</sup> *Decreto nº 138 de la JDN de 29 de septiembre de 1936* (BOJDN, nº 32, de 30 de septiembre)

<sup>46</sup> MORADIELLOS, Enrique, *opus cit: 40 años con Franco*, pp. 319-325.

<sup>47</sup> *Ley de 1 de octubre de 1.936, estableciendo la Organización Administrativa a que ha de ajustarse la nueva estructuración del Estado* (BOE, nº 1, de 2 de octubre). Bajo la autoridad del Jefe del Estado, general Franco, la Junta Técnica quedó presidida por el general Fidel Dávila hasta el 3 de junio de 1937, fecha en la que fue relevado por Francisco Gómez-Jordana Sousa.

La JTE sustituyó a la JDN. Este primer embrión de Gobierno “técnico” y Administración Central de los golpistas, no tuvo un carácter estrictamente militar. Sin embargo, la descripción de sus funciones tenía un calado mucho más profundo que la mera constitución de un órgano de gobierno y coordinación administrativa. Se constituyó como «órgano asesor» del «Mando Único militar y de la Jefatura del Estado». La inclusión de las palabras Jefatura del Estado no fue un error de imprenta, sino que dio a esta Ley una trascendencia mucho mayor. Franco ya no sólo era «Jefe de Gobierno y Generalísimo de las fuerzas nacionales de Tierra, Mar y Aire» (*Decreto nº 108*), sino que por esta Disposición también se autoproclamó indirectamente «Jefe del Estado». El abuso de poder de «Su Excelencia», en esta ocasión con los suyos, se manifestó escasamente dos días después de ser nombrado Jefe de Gobierno y General en Jefe, dejando claro, quién manda y emitiendo el mensaje de que no estaba de paso.

– Primer gobierno del general Franco,

Llamado el “Gobierno de Burgos” (31/01/1938 a 09/08/1939), sustituyó a la JTE, en base a la nueva *Ley de 30 de enero de 1938 que organiza la Administración Central del Estado*. A partir de su promulgación, la Administración quedaría organizada en departamentos ministeriales, al frente de los cuales habría un ministro asistido de un subsecretario. La Presidencia del Gobierno quedó vinculada al Jefe del Estado. Franco con sus ministros, constituyó el Gobierno de la nación. Los Ministros, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad al Jefe del Estado y al Movimiento Nacional.

### III.2. La Junta de Defensa Nacional y la Junta Técnica de Estado dictaron e impusieron una nueva legalidad

En el entorno de los primeros 100 días de la guerra civil, la JDN y la JTE:

- Deshicieron las reformas militares republicanas, promulgadas en mayo de 1931 por Azaña y ratificadas por el art. 95 de la *Constitución Republicana*, de 9 de diciembre de 1931: «La Jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de los Institutos armados. No podrá establecerse Fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares». Los militares volvieron por “donde habían solido” en los últimos 40 años<sup>48</sup>.
- Extendieron el Estado de Guerra a todo el territorio nacional<sup>49</sup>;
- Instauraron con carácter ordinario los procedimientos: sumarísimo y sumarísimo de urgencia, para todos los delitos del Código de Justicia Militar (*Decretos números 55, 191 y 79*)<sup>50</sup>: «Se hace necesario en los actuales momentos para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales sea la rapidez y ejemplaridad ... ..»
- Modificaron el sujeto y el objeto penal del Código de Justicia Militar, (en adelante CJM). Legitimaron su propia rebelión y declararon «rebeldes» a los defensores o partidarios del régimen republicano, legal y democráticamente constituido, estableciendo la llamada «justicia al revés».

---

<sup>48</sup> Las reformas republicanas supusieron una notable disminución de la competencia de los mandos militares para administrar justicia. Devolviendo a la jurisdicción ordinaria la sustanciación de numerosos delitos que había ido absorbiendo la jurisdicción militar, desde la promulgación del Código de Justicia Militar, en 1890: los delitos cometidos con explosivos (1.896); propaganda y pertenencia a asociaciones anarquistas; injurias a la Nación o críticas a los ejércitos, Ley de jurisdicciones (1906); contra la unidad de la Patria (1923); Seguridad Exterior del Estado y Lesa Majestad (1925); finalización de los privilegios de Fuero, etc.

En este sentido ver:

- DE ESTEBAN, Jorge: *Constituciones españolas y extranjeras*. Taurus, Madrid, 1979, Tomo I, p. 328;
- RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio: *La represión franquista en Almería*. Arráez Editores. Mojácar, 2007, pp. 40-46;
- LANERO TABOADA, Mónica: *Una milicia de la Justicia. La política judicial del franquismo (1936-45)*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1996; y
- CASTRO CAMPANO, Diego: “Los sumarísimos de la guerra civil: El Archivo del Tribunal Militar Primero”. Boletín Informativo, nº 18, diciembre de 2010. Sistema Archivístico de Defensa. Madrid, 2010.

<sup>49</sup> *Decreto número 55 de la Junta Técnica de Estado de creación de ocho Consejos de Guerra en la plaza de Madrid*, de 1 de noviembre de 1936 (BOE de 5 de noviembre)  
[http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=16080](http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=16080)  
*Decreto número 191 de la Junta Técnica de Estado de extensión del Decreto 55 a los territorios que se liberen*, de 26 de enero de 1937 (BOE, 27 de enero)  
[http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/publicaciones/numeros\\_por\\_mes.cmd?idPublicacion=5](http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/publicaciones/numeros_por_mes.cmd?idPublicacion=5)

<sup>50</sup> Decretos relativos al carácter sumarísimo de urgencia y sumarísimo, del procedimiento de instrucción y celebración del Consejo de Guerra: Además de los *Decretos números 55 y 191*, a los que ya hemos hecho referencia. Hay que señalar el *Decreto número 79 de la JDN*, de 31 de agosto de 1936 (BOJDN, 4 de septiembre);  
[http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=15965](http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=15965)

En este sentido, se modificaron sustancialmente el alcance, la interpretación y el contenido de los supuestos delitos de rebelión y desafección política, así como la “identidad política” de los sujetos penalmente responsables. Los aspectos y artículos afectados más importantes, entre otros, fueron<sup>51</sup>:

- ✓ la Seguridad de la Patria, artículos 222 al 236 (traición, espionaje, devastación y saqueo);
  - ✓ la Seguridad del Estado y del Ejército, artículos 237 al 258 (rebelión, sedición, insulto a las fuerzas armadas);
  - ✓ la Disciplina militar, artículos 259 al 270 (insubordinación);
  - ✓ los Fines y medios de actuación del Ejército, artículos 271 al 302 (abandono del servicio, negligencia, denegación de auxilio, abandono de destino, deserción).
- Establecieron una nueva estructura y organización judicial castrense
- Devolviendo, a los generales rebeldes al mando de las operaciones de ocupación, las pre-republicanas competencias judiciales de los Capitales Generales y los Altos mandos militares (*Decreto número 64, sobre Jurisdicción de Guerra*)<sup>52</sup>. Y decretando «el predominio de la jurisdicción castrense sobre la jurisdicción ordinaria en la zona ocupada».

A tal efecto y a mayor abundamiento, los jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria eran asimilados a la carrera militar (*Decreto número 70, de 8 de noviembre de 1936*)<sup>53</sup>. Por otra parte, la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, creada por la orientación civilista de las reformas militares republicanas de 1931, fue suprimida, siendo sustituida ahora por el Alto Tribunal de Justicia Militar (*Decreto número 42 de creación de un Alto Tribunal de Justicia*)<sup>54</sup>. Este tribunal funcionó durante toda la guerra civil en el territorio nacional y fue

---

<sup>51</sup> CASTRO CAMPANO, Diego, *opus cit.*: “Los sumarísimos de la guerra ...”.

<sup>52</sup> *Decreto número 64, sobre Jurisdicción de Guerra de la JDN*, de 25 de agosto de 1936 (BOJDN, nº 12, de 27 de agosto).

<sup>53</sup> *Decreto número 70, de 8 de noviembre de 1936, señalando los deberes y obligaciones a los Jueces y Fiscales de la jurisdicción ordinaria nombrados para desempeñar sus funciones en los Consejos de Guerra permanentes, creados por el Decreto número 55, en la plaza de Madrid* (BOE, nº 27, de 11 de noviembre)

<sup>54</sup> *Decreto número 42 de creación de un Alto Tribunal de Justicia de la JTE*, de 24 de octubre de 1936 (BOE nº 18, de 1 de noviembre).

sustituido por el Consejo Superior de Justicia Militar, por *Ley de 5 de Septiembre de 1.939*.

- Abolieron y decretaron sin ningún valor todas las disposiciones no dictadas por las autoridades u organismos militares dependientes del Movimiento Nacional (*Decreto número 56 de anulación de normas posteriores al 18 de julio no dictadas por las Autoridades Militares u organismos del Movimiento*)<sup>55</sup>.
- Declararon la Amnistía para los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército que participaron en anteriores intentos de golpes militares contra la República, como la sanjurjada (*Decreto nº 109 de 13 de septiembre de 1936*)<sup>56</sup>
- A través del *Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936*<sup>57</sup> abordaron un triple objetivo: declararon formalmente fuera de la Ley a los partidos y sindicatos que integraron el Frente Popular; decretaron la incautación de sus bienes y los de las personas físicas presuntamente desafectas a la Causa Nacional y establecieron la depuración profesional de los funcionarios públicos presuntamente leales a la República. Este *Decreto* suponía la continuidad y la formalización jurídica de la práctica golpista establecida en los *Bandos de Guerra* en los territorios que iban siendo sometidos por el auto-denominado Ejército de Ocupación.

En ningún momento, estos militares rebeldes, allí donde pudieron, esperaron al 13 de septiembre de 1936 para declarar ilegales a los «antipatriotas» partidos y sindicatos, que integraron el «funesto Frente Popular», que «bajo su apariencia política envenenó al pueblo». Tampoco dudaron en detener o ejecutar a sus dirigentes, e incautar sus bienes y documentos, tanto a nivel organizativo como personal. Durante estas ocho semanas que duraba ya el conflicto armado, se cometieron toda clase de tropelías y asesinatos como ya ha señalado la historiografía a la que hemos hecho referencia.

---

<sup>55</sup> *Decreto número 56, de 1 de noviembre de 1936, de anulación de normas posteriores al 18 de julio no dictadas por las Autoridades Militares u organismos del Movimiento, de la JTE, (BOE nº 22, de 5 de noviembre)*

<sup>56</sup> *Decreto número 109, de 13 de septiembre de 1936, acordando que los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército que fueron sancionados por el movimiento de 10 de agosto de 1.932, o por los hechos desarrollados en Alcalá de Henares en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su cuerpo previa instancia de los interesados (BOJD, nº 22, de 16 de septiembre)*

<sup>57</sup> *Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936, sobre ilegalización e incautación de bienes de las organizaciones políticas y sindicales que integraron el Frente Popular, en las elecciones celebradas el 16 de febrero último, señalándose las medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquellas, como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado. (BOJD nº 22, de 16 de septiembre).*

Y mucho menos, las nuevas autoridades castrenses esperaron al *Decreto 108* para iniciar la eliminación física o la depuración profesional de funcionarios militares y civiles, o el despido del personal laboral de las empresas de servicios públicos esenciales (transporte ferroviario, abastos, energía, telecomunicaciones, etc.) a los que, en una u otra forma, hacían referencia las Instrucciones reservadas de Mola, la mayoría de los Bandos de Guerra, y especialmente el *Bando de 28 de julio de 1.936*.

La «represión económica» derivada de las supuestas responsabilidades civiles de la actuación política de los partidos y sindicatos del Frente Popular, de sus dirigentes y militantes, y de los supuestos desafectos a la Causa Nacional, etc.; así como la «limpieza en el solar patrio», que llevaba consigo la depuración profesional en las administraciones públicas exigieron un desarrollo de carácter fundamentalmente reglamentario, más pormenorizado y extenso, más allá de las primeras semanas, que se extendió a la práctica totalidad de la guerra civil y sobre todo los años de posguerra. No obstante ello, en los ámbitos económico y funcional por su importancia cualitativa y cuantitativa prestaremos una mayor atención en los párrafos siguientes a sus orígenes normativos, primeras aplicaciones en estas primeras semanas del golpe y durante la guerra civil.

– Empezaron a confeccionar el «Censo de los rojos»

No existía oficialmente, con carácter público, pero a petición de determinadas autoridades emitía preceptivamente informes sobre el comportamiento u orientación política de todos y cada uno de los españoles. Era una especie de versión secreta y ampliada en el ámbito político del Registro Nacional de Penados y Rebeldes. A tal efecto establecieron los procedimientos de recogida, y ordenación centralizada de información y documentación acerca de los supuestos desafectos al Régimen, convirtiéndose en un instrumento fundamental para el control social de la población en general y de los supuestos, reales o potenciales disidentes durante todo el franquismo.

Hace ya 20 años, González Quintana<sup>58</sup> nos daba cuenta del origen, trayectoria, cambios administrativos, funciones, organización interna y realidad operativa del «Servicio de Recuperación de Documentos», creado, en principio, por orden verbal de Franco a su secretario particular Marcelino de Ulibarri y Eguilaz, en la primavera de 1937. Quien más tarde dirigió formal y administrativamente este carlista navarro. El objeto de este servicio era, en su primera versión:

«Recuperar cuanta documentación relacionada con las sectas (masónicas) y sus actividades en España, estuviese en poder de particulares, autoridades y organismos oficiales, guardándola cuidadosamente en lugar alejado de todo peligro, y en el que pudiera ordenarse y clasificarse para llegar a constituir un Archivo que nos permitiera conocer, desenmascarar y sancionar a los enemigos de la Patria»<sup>59</sup>.

Además de las sectas masónicas con las que Franco mantenía un especial y conocido contencioso personal, el objeto de estos Servicios Especiales fue buscar información y documentación que contribuyera al: «descubrimiento de responsabilidades por el movimiento disolvente que puso la nación al borde de la ruina y siempre como material precioso para facilitar el juicio de la Historia». Como han puesto en evidencia Gutmaro Gómez y Jorge Marco<sup>60</sup>, este «Servicio de Recuperación, Registro y Ordenación de la Documentación e Información» terminó por convertirse en «el mayor archivo documental de antecedentes políticos que creó la dictadura, con más de tres millones de fichas personales». Un auténtico «Censo de rojos» al servicio: de las Auditorías de Guerra y los jueces instructores de los Consejos de Guerra sumarísimos; del Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo; y de los Servicios de Información e Investigación Político-Social de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, durante todo el franquismo.

---

<sup>58</sup> GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio. "Fuentes para el estudio de la represión franquista en el Archivo Histórico Nacional, sección Guerra Civil". *Espacio, Tiempo y Forma*, UNED, serie V, Historia Contemporánea, 7, 1994, pp. 479-508.  
<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:ETFSerie5-03AABFF0-AB32-42A1-58D3-59215AF5155C/Documento.pdf>

<sup>59</sup> AHN, SGC: DSD/Sec. Expedientes de asuntos y correspondencia, leg. 5, expte. 97.

<sup>60</sup> Ver Cap. 4. "Investigación y Policía" de GOMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *opus cit: La obra del miedo*, pp. 159-160.

Por *Decreto Reservado nº 52*, se creaba la Delegación Nacional de Servicios Documentales, dependiente de la Presidencia del Gobierno<sup>61</sup>. Como función a desarrollar se establecen en los artículos 2º y 3º del *Decreto*:

«... proseguirá su labor de clasificación documental, y facilitará a cuantas dependencias oficiales lo soliciten en la forma y condiciones que se determinarán, los antecedentes de índole militar, política, social y secreta, que sobre personas físicas y jurídicas posea...

La Dirección General de Seguridad, antes de entregar el Documento Nacional de Identidad solicitará de la Delegación Nacional de Servicios Documentales cuantos antecedentes pudieran existir de cada uno de los titulares...»<sup>62</sup>.

A partir de ese momento, el Servicio puesto en marcha, poco antes de la toma de Bilbao, en marzo de 1937, se convierte en un instrumento de control individual y secreto del *Régimen* sobre todos y cada uno de los españoles en sus relaciones cotidianas con cualquiera de las autoridades, administraciones, y entidades públicas; y al final también con el mundo privado. Por lo que finalmente se convierte en uno de los instrumentos esenciales de control social de la población y de presuntos, potenciales o reconocidos desafectos al Nuevo Régimen.

- Suprimieron el sistema de relaciones laborales y negociación colectiva republicano. Unos meses más tarde, en mayo de 1.937, suprimieron: los Jurados Mixtos y los Tribunales Industriales e instituyeron las Magistraturas del Trabajo, como órganos judiciales de conciliación y tratamiento de los conflictos laborales a nivel individual, por el *Decreto* de 13 de mayo de 1.937.

---

<sup>61</sup> El Decreto nº 52 por su carácter reservado no fue promulgado, ni hecho público, sino firmado por Franco, el 30 de septiembre de 1944 y comunicado por el Subsecretario, Luis Carrero Blanco, el 4 de octubre. GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio. *opus cit.* "Fuentes para el estudio de la represión franquista ... pp. 502-503". AHN.

<sup>62</sup> *Ibidem*,



#### IV. La «represión económica» y la «depuración profesional» durante el «terror caliente» y la «guerra larga»

En el apartado anterior he hecho referencia con carácter muy general, en el ámbito del *Decreto 108* a la represión económica y a la depuración profesional de funcionarios. Anuncié allí que por su carácter cuantitativo y cualitativo se desarrollaría posteriormente, en dos períodos: en primer lugar, su formulación, desarrollo y aplicación, durante las primeras semanas del golpe; y después durante el resto de la guerra civil.

##### IV.1. La represión económica

###### La «represión económica» en los primeros cien días

La incautación de los bienes de las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular, de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, así como los de las personas físicas presuntamente desafectas al Movimiento Nacional. Debido a las necesidades económicas derivadas de la financiación del golpe y de su prolongada e imprevista duración se empiezan a regular la captación de recursos, a través de:

- a) «Campañas, Suscripciones Patrióticas y Donaciones al Ejército», teóricamente voluntarias. Una práctica generalizada en los territorios donde los militares rebeldes se habían impuesto. Sólo en Álava, a mediados de agosto de 1936, la suscripción para el ejército alcanzaba, más medio millón de pesetas<sup>63</sup>;
- b) el «descuento automático de un día de salario» del sueldo de los funcionarios (*Decretos números 8 y 69, de la JDN, de 25 de julio y 26 de agosto de 1936, respectivamente, sobre abono y detracción de salarios a los funcionarios civiles y militares*)<sup>64</sup>; y
- c) la aprehensión e incautación de bienes del «enemigo» en la más pura tradición del «botín de guerra»; realizados por el Ejército de Ocupación e incluso por los propios vecinos de la localidad, afectos al régimen, bajo la capa de Falange o el

---

<sup>63</sup> GÓMEZ CALVO, Javier, *opus cit: Matar, purgar, sanar*, pp. 236-245. Este autor señala las políticas de recaudación de fondos, supuestamente voluntarias, llevada a cabo por los rebeldes entre los alaveses, durante las primeras semanas del conflicto, gestionadas por la Delegación de Orden Público del Gobierno Civil. La identidad de los donantes y la cantidad de las donaciones se hacían públicas en *“El Pensamiento Alavés”*, *“La Libertad”* y su sucesor *“Norte”*. Mostrando especial interés en señalar en dichas publicaciones, la contribución y supuesta adhesión, más o menos forzada, de los nacionalistas (PNV, ELA-STV y Juventudes) al golpe de Estado.

<sup>64</sup> DE PRADO HERRERA, M<sup>a</sup> de la Luz, “Represión económica y control de funcionarios en Salamanca durante la guerra civil, 1936-39”, en *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista, 1939-75*, CUESTA, Josefina (Dir.), Fundación Largo Caballero, Madrid, 2009, pp. 313-325.

ejercicio de la autoridad local: según Irene Murillo, «sin acreditar orden ninguna, ni acuerdo de autoridad que tuviera jurisdicción para efectuar la incautación, ni extender recibo, ni acta que acreditase acto tan anormal y extraordinario»<sup>65</sup>.

Los *Bandos de Guerra* previos al *Decreto 108*, como el de Queipo de Llano, ya establecían la «confiscación de bienes de inductores, propagandistas y rebeldes». Asimismo, el Gobernador Civil de Córdoba publicó, el 17 de agosto de 1936, una lista de Sociedades (sindicales, políticas, recreativas, etc.) con objeto de que: «se autodisuelvan voluntariamente y vayan a poner sus bienes a disposición del Ejército Salvador de España».<sup>66</sup>

Esta supuesta autodisolución voluntaria de asociaciones, partidos y sindicatos y de entrega de sus bienes al Ejército, no fue una iniciativa exclusiva de Queipo. Tuvo carácter más generalizado. Su objeto no era otro que transmitir una falsa adhesión al golpe de Estado, incluso de asociaciones vinculadas al espacio político republicano o nacionalista.

Así, en el otro extremo del país, en Álava, en un contexto políticamente muy diferente, dada la presencia nacionalista del PNV y su entorno social, Gómez Calvo señala que «durante el primer mes y medio de guerra primaron el pillaje y los actos de saqueo por parte de falangistas y requetés». Asimismo, alude a las disoluciones supuestamente voluntarias de organizaciones de ELA-STV, u otros centros y sociedades de influencia nacionalista, como los *batsokis* que «espontáneamente decidían entregar sus bienes, sus fondos y sus enseres al Ejército»<sup>67</sup>.

El *Decreto 108* no sólo formaliza la incautación de bienes de las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular, sino que abre la vía y establece el procedimiento de incautación de los bienes personales de sus responsables y, en general, de los presuntos desafectos al Nuevo Régimen. Así lo justifica la Exposición de Motivos y el artículo sexto de esta Disposición:

---

<sup>65</sup> Valgan de ejemplo lo hechos relatados por: MORENO GÓMEZ, Francisco: *La victoria sangrienta, 1939-1945. Un estudio de la gran represión franquista, para el Memorial Democrático de España*. Córdoba. Editorial Alpuerto. Madrid, 2014, pp. 102-114; y MURILLO, Irene. "Ni moral, ni justo, ni legal, ni humano", Cap. 9 de *opus cit: Pagar las culpas ...*, pp. 233-236; acerca de las incautaciones de bienes mobiliarios o inmobiliarios, incluidos productos agropecuarios. En este sentido Murillo relata el testimonio de un agricultor de Muniesa que denuncia la ilegalidad de la incautación de su rebaño señalando el nombre de los vecinos que tenían las ovejas incautadas que todavía podían reconocerse ya que conservaban su marca.

<sup>66</sup> *Ibidem*, Bando número 13, del general Queipo de Llano de 18 de agosto de 1936. MORENO GÓMEZ, Francisco.

<sup>67</sup> GÓMEZ CALVO, Javier, *opus cit: Matar, purgar, sanar ...*, pp.244, 246 y 247.

«[...] no lo son menos aquellas personas físicas que con su acción anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el Movimiento Nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pudiera alcanzarles para la indemnización procedente [...]»

En consecuencia, autoriza a los jefes militares de operaciones en las plazas ocupadas (art. quinto):

« [...] a tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases [...] »

Y establece el procedimiento a seguir por las autoridades militares (art. sexto):

«[...] remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean para que se decrete el embargo de éstos, [...] quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren»

Quedó así libre y expedita, ahora legalmente, la vía de la represión económica no sólo contra las ahora formalmente ilegales organizaciones políticas y sindicales republicanas, sino también contra las personas presuntamente desafectas a la Causa Nacional.

#### La represión económica durante la «*guerra larga*»

- a) Creación de las Comisiones de Incautación de Bienes, *Decreto Ley de 10 de enero de 1937*<sup>68</sup>.

Apenas tres meses después, el *Decreto 108* se desarrolló a través de otra nueva disposición: el *Decreto Ley por el que se constituían la Comisión Central y las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes y se determinaba el Procedimiento de Incautación*.

En síntesis, el contenido de esta nueva norma era el siguiente:

- Creaba la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado para inventariar y administrar los bienes incautados a las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular (art. 1º). Sus miembros eran nombrados directamente por el Presidente de la Junta Técnica de Estado (General Dávila);

---

<sup>68</sup> *Decreto de Constitución de la Comisión Central y las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes y procedimiento de Incautación de 10 de enero de 1937* (BOE, nº 83 de 11 de enero)

- Asimismo establecía las Comisiones Provinciales para sustanciar las responsabilidades económicas individuales. Presididas por el Gobernador civil. Dichas Comisiones Provinciales estaban compuestas por un Magistrado y un Abogado del Estado, también nombrados por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, la máxima instancia administrativo-ejecutiva de los rebeldes (art. tercero).

Estas Comisiones constituyeron la estructura jurídico-administrativa que sirvió de soporte al «*castigo económico*» ejercido por las autoridades castrenses durante los dos siguientes años de guerra civil.

b) Procedimiento de incautación e instrucción de expedientes de incautación<sup>69</sup>

- El art. sexto del citado *Decreto-Ley* y la *Orden* simultánea de 10 de enero de 1937, dictada en Burgos, por la Presidencia de la JTE, regulaban la instrucción de expedientes de responsabilidad civil y, en su caso, el embargo de los bienes, de aquellas personas que por su actuación política: «[...] fueran responsables directas o subsidiarias por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases [...]».
- Tras la denuncia pertinente, la incoación del expediente de incautación se publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia, firmado por el Gobernador Civil. El juez instructor del expediente enviaba un resumen de las actuaciones realizadas, y a partir de él, la Comisión Provincial proponía una sanción que, finalmente debía estar aprobada por el general de la División, previo visto bueno del auditor de guerra. «Contra esta Resolución de la autoridad militar competente, no cabía recurso».
- «Los condenados por los tribunales castrenses quedaban también sujetos a la investigación de las Comisiones Provinciales». Se empezó, así a unir la responsabilidad penal de los desafectos, dictada por los tribunales castrenses en los Consejos de Guerra sumarísimos, con su correspondiente responsabilidad civil y económica.

---

<sup>69</sup> MORENO, Ignacio. "Nuestra ejecutoria es limpia; fuerza y razón nos acompañan", cap. 4 de *opus cit: Pagar las culpas*, pp. 99-100.

Más tarde, la sentencia condenatoria de un desafecto en un Consejo de Guerra, constituiría causa obligatoria de apertura de expediente de RRPP, en la *Ley de Responsabilidades Políticas*, que se promulgaría en febrero de 1.939.

c) Aplicación de las disposiciones de incautación de bienes durante la guerra civil (enero 1937 a febrero de 1939) tras la creación de las Comisiones de Incautación

Según constataba Alvaro Dueñas, no se podrá hacer balance sobre las incautaciones de bienes realizadas por las Comisiones de Incautación, hasta que se realicen investigaciones detalladas sobre la actividad de las Comisiones Provinciales y su impacto económico, social y político.

Desde entonces, 2006, se han publicado otros trabajos parciales, pero dado el volumen, la complejidad jurídica, el diferente tratamiento de gestión y administración que tuvo esta cuestión en las distintas provincias y territorios ocupados<sup>70</sup>, la precariedad de las fuentes, etc. lo cierto es que no tenemos más que aproximaciones fragmentarias e incompletas careciendo de una mínima valoración global de este importante apartado de la violencia política.

Sin embargo, algunos datos y estudios nos sitúan ante el volumen y la complejidad del fenómeno. La escalada de incautaciones pronto desbordó la capacidad de la Administración Militar, para gestionarlas.

En el País Vasco, Alvaro Dueñas y Pedro Barruso señalaron respectivamente que los militares incautaron y consecuentemente estuvieron obligados a administrar en Vizcaya, en torno a 4.000 inmuebles; y en Guipúzcoa, 1.476 fincas y 497 propiedades urbanas.

Gestionar, administrar y controlar este enorme volumen de patrimonio inmobiliario incautado desbordó las posibilidades y capacidades del Ejército de Ocupación. Esta incapacidad de gestión se mantuvo tras la creación, en enero de 1937, de la Comisión Central y las Comisiones Provinciales de Bienes Incautados por el Estado. Prueba de ello es que, dos años después, tras la promulgación de la

---

<sup>70</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *opus cit: Por Ministerio de la Ley...*, pp. 68-71. Además de los trabajos citados por Manuel Alvaro especialmente el de BARRUSO, Pedro (Guipúzcoa, 2005), se han publicado referencias parciales en CHAVES PALACIOS (Cáceres, 1995); ESPINOSA, Francisco (Huelva, 1996); VEGA SOMBRÍA (Segovia, 2005); y al propio Álvaro (Vizcaya, 1999 y 2009). Últimamente, como puede comprobarse en las citas que acompañan a este apartado, se han recogido también algunos aspectos en este ámbito específico, en obras relativas a la violencia política, en: MORENO, Ignacio y CASTILLO Irene, *Pagar las culpas* (Aragón, 2014); GÓMEZ CALVO, Javier. *Matar, purgar, sanar ...*», (Álava, 2014); MORENO GÓMEZ, Francisco. *La victoria sangrienta, 1939-1945. Un estudio de la gran represión franquista ...* (Córdoba, 2014); etc.

*Ley de Responsabilidades Políticas* se tuvieron que traspasar a los correspondientes Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas las competencias de incoación y resolución de la mayoría de los expedientes de incautación de fincas y responsabilidades civiles individuales, aún pendientes de resolver.

En Álava, Gómez Calvo, manifiesta que, en febrero de 1939, dos años y medio después de haberse procedido a la incautación de dichos bienes, dos terceras partes de dichos expedientes, 463, tampoco habían podido ser resueltos. En cualquier caso, los expedientes incoados de Incautación de Bienes correspondientes a desafectos de la capital, Vitoria, ya resueltos produjeron pingües ingresos: «Estos expedientes incoados contra (nacionalistas, republicanos, socialistas y anarquistas) importaban algo más de 8 millones de pesetas, que resultaba una cantidad considerable para la época<sup>71</sup>».

Asimismo, en otros lugares como Asturias y Madrid, según Alvaro Dueñas, se produjo un fenómeno similar, traspasándose al Juzgado de Instrucción Prov. de Responsabilidades Políticas de Oviedo, en junio de 1939, una lista con 12.000 expedientes.

En Madrid, el Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se quejaba a principios de 1.940, un año después de la promulgación de la *Ley de Responsabilidades Políticas*, de la imposibilidad material de resolver los millares de expedientes heredados de las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes de las provincias bajo su jurisdicción; que en el caso de la provincia de Toledo, «alcanzarían a la mitad de la propiedad rústica», no dudando en calificar a este proceso de «incautaciones en masa».

Las Comisiones de Incautación de Bienes fueron un apéndice instrumental directo de la Presidencia de la JTE, hasta enero de 1938, y después de los sucesivos Gobiernos de Franco, hasta que sus funciones desaparecieron, tras promulgarse, el 9 de febrero de 1.939, *la Ley de Responsabilidades Políticas*, que intentaría regular la represión económica de postguerra. Estas Comisiones de Incautación, a nivel central y provincial, siempre estuvieron controladas directa o indirectamente

---

<sup>71</sup> GÓMEZ CALVO, Javier, *opus cit: Matar, purgar, sanar ...*, pp.244, 246 y 247. Tabla 23. Algo más de la tercera parte (36,7%) corresponde a los nacionalistas vascos y casi las dos terceras partes (62,5%) a republicanos de izquierda. Anarquistas y socialistas no llegaban al 1%.

por las autoridades militares. Las cifras parciales de los volúmenes y las características económico-financieras de las incautaciones convirtieron al Ejército y consecuentemente al Estado en dueño y administrador de la mayor empresa del país, desde la perspectiva inmobiliaria (rústica y urbana); agropecuaria e industrial; e incluso probablemente financiera (créditos y activos).

A pesar de la carencia y las lagunas de los datos concretos, en el ámbito económico, aparece un primer signo de incapacidad por parte de las autoridades militares y de las instituciones represivas, para gestionar la aplicación de la violencia política emanada de los objetivos políticos derivados de sus propias disposiciones legales. Como veremos más adelante, la traslación de competencias y responsabilidades a la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, creada en febrero de 1.939, lejos de resolver el problema, lo agravó.

#### **IV.2. La depuración profesional de los funcionarios y trabajadores del sector público**

Normativa básica, desarrollo y aplicación de la depuración profesional de los funcionarios públicos civiles y militares, así como de los empleados y directivos de las empresas públicas y privadas titulares de la prestación de los servicios públicos, presuntamente leales a la República.

«Depurar: Limpiar, purificar; Someter a un funcionario a expediente para sancionar su conducta política», según el Diccionario de la Lengua Española<sup>72</sup>.

Los *Bandos de Guerra* incluido el *Bando* del 26 de julio, el *Decreto 108* de 13 de septiembre de 1936, así como el *Decreto-Ley* de 5 de Diciembre de 1936, además de una serie de disposiciones reglamentarias dictadas entre 1937 y 1938, desarrollaron la depuración de todos los cuerpos y categorías del conjunto de las administraciones públicas.

El estudio de M<sup>a</sup> Encarna Nicolás<sup>73</sup>, sobre la depuración de funcionarios, en la Confederación Hidrográfica del Segura, en Murcia, nos muestra la perspectiva sociológica, política y jurídica del entramado de estos procesos de depuración.

---

<sup>72</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y ASOCIACIÓN de ACADEMIAS de la LENGUA ESPAÑOLA. «*DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*». Vigésimo Tercera Edición. Espasa, Libros. Barcelona, 2014.

<sup>73</sup> NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna, “Los expedientes de depuración: una fuente para historiar la violencia política del franquismo”. *AREAS*, nº 9. Universidad de Murcia, 1989.

Otros autores e investigadores han continuado los trabajos sobre la violencia política sobre los servidores públicos. En los párrafos que siguen, mencionaremos varios capítulos del libro dirigido por Josefina Cuesta acerca de este tema, que a pesar del esfuerzo realizado en los últimos años opina que «queda un amplio camino por andar».

#### Los cien primeros días de la depuración profesional de los funcionarios y empleados públicos.

El *Bando* de 28 de julio de 1936 que estableció el «Estado de guerra» en todo el territorio nacional, sometió a la jurisdicción militar por el procedimiento sumarísimo a quienes incurrieran en desobediencia, entre ellos, a: «Los funcionarios, Autoridades o corporaciones que no presten el inmediato auxilio serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondientes responsabilidad criminal». Asimismo, el art. 3º del *Decreto 108*, establecía que los funcionarios públicos podían «ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contraria al Movimiento Nacional». En lo que respecta a la depuración de los funcionarios públicos, en las semanas y meses siguientes, el *Decreto 108* sería desarrollado por un elevado número de normas reglamentarias relativas a la depuración, tipificación de delitos, sanciones, nombramientos provisionales, en el conjunto de la función pública y especialmente en la enseñanza<sup>74</sup>.

La depuración entre los enseñantes comenzó, *de facto* y *de iure*, antes de la publicación del *Decreto 108*, en septiembre de 1.936. No sólo en el ámbito profesional, sino también en el de su asesinato y eliminación física. Como relata M<sup>a</sup> Antonia Iglesias, en su libro biográfico acerca de diez maestras y maestros republicanos, ejecutados en la guerra civil o en la posguerra, siete de ellos murieron asesinados, sin juicio previo, entre agosto y septiembre de 1.936<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> BLASCO GIL, Yolanda, “Soporte y Fundamento Jurídico de las Depuraciones”. Cap. del libro, dirigido por CUESTA, Josefina: *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista, 1939-75*, Fundación Largo Caballero, Madrid, 2009, pp. 31-40. .

<sup>75</sup> IGLESIAS, M<sup>a</sup> Antonia: *Maestros de la República*. La Esfera de los libros. Madrid, 2006, pp:15; 39 (Arximiro Rico, Lugo); 75 (Ceferino Farfante y Balbina Gayo, Cangas de Narcea); 133 (Bernardo Pérez Manteca, Fuentesauco); 302 (Severiano Núñez García, Jaraz de la Vera); 346 (Teófilo Azabal Molina, Jerez de la Frontera); 383 (Carmen Lafuente, Canciana-Sevilla).

Entre los enseñantes, los maestros no tuvieron el monopolio del más cruel de los castigos, durante los primeros meses del golpe. El rector de la Universidad de Oviedo, Leopoldo Alas Argüelles, hijo del escritor Leopoldo García-Alas Ureña (*Clarín*) fue también asesinado, el 20 de febrero de 1.937. Asimismo, en el ámbito murciano, Enrique Esbrí Fernández, catedrático de la Escuela Normal de Magisterio de Murcia, socialista, fue asesinado sin juicio, en julio de 1936, en León, en los días posteriores al golpe militar, cuando se encontraba presidiendo un tribunal de oposiciones<sup>76</sup>.

La JDN inició las bases para la nueva organización de la enseñanza en los territorios ocupados por los militares rebeldes, a través de las *Órdenes* de 11, 19 y 28 de agosto de 1936. Los Rectorados de los distintos Distritos Universitarios fueron los encargados de normalizar la vida docente, una de cuyas tareas sería la depuración de los enseñantes, maestros, y profesores de secundaria y universidad, supuestamente desafectos a la Causa Nacional. De acuerdo con la Orden de 19 de agosto de 1936 (BOJD, del 21), los Rectorados de las Universidades, deberán «remitir las propuestas de los directores de los centros que convenía remover» (art. 1º). Los Gobernadores Civiles (en las capitales de provincia); los alcaldes (enseñanza primaria, en el resto de municipios), deberán enviar al Rectorado, «informe personal sobre los antecedentes y conducta política y moral de todo el profesorado» (art. 2º). Recibidos estos informes: «debían ser elevados a la JDN los de aquellos profesores, que a juicio del Rector, asesorado por la Junta de Decanos, se habían hecho acreedores por su conducta antipatriótica o amoral a ser sancionados provisionalmente con suspensión de empleo y sueldo»<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> Enrique Esbrí, fue director de la Escuela Normal de Jaén desde enero de 1931 a agosto de 1933. En diciembre de 1934 se trasladó a la Escuela Normal de Murcia. Fue asesinado por los falangistas junto a un grupo de inspectores de educación y maestros que se encontraban en los tribunales de oposición que se celebraban en julio de 1936, en León. Sus restos aún no han sido encontrados. Ver, CABAÑAS GONZÁLEZ, José, "Los cursillos de Magisterio en León, en julio de 1936". Artículo del periódico digital. *ASTORGA REDACCIÓN*, de 22 de julio de 2014.

<http://astorgaredaccion.com/not/5546/los-cursillos-del-magisterio-en-leon-en-julio-de-1936/>

En el terreno político, Enrique Esbrí fue Diputado en las Cortes Constituyentes de 1931, por Jaén. Ingresó en la Agrupación Socialista de Jaén en los años diez, representándola en el Congreso Extraordinario del PSOE en 1919. Miembro del Comité Nacional del PSOE en 1920, representando a Andalucía. Dirigió el periódico socialista jiennense "*Democracia*" desde 1932 a 1934. En dicho órgano tuvo una columna fija titulada "Bagatelas" y utilizaba el pseudónimo de "Sirio"

[http://www.fpabloiglesias.es/archivo-y-biblioteca/diccionario-biografico/biografias/5084\\_esbri-fernandez-enrique](http://www.fpabloiglesias.es/archivo-y-biblioteca/diccionario-biografico/biografias/5084_esbri-fernandez-enrique)

<sup>77</sup> RUBIO MAYORAL, Juan Luis, "Apuntes de inmunología docente. La Universidad de Sevilla y la depuración de su profesorado en los orígenes del conflicto civil". *Opus cit.* «*La depuración de funcionarios bajo la dictadura*

Tras el *Decreto 108*, en el ámbito de la enseñanza, las normas más importantes fueron: la *Circular* de 16 de septiembre de 1936, sobre *Normas generales de depuración: tipificación de delitos y sanciones y nombramientos provisionales de Maestros y Profesores de enseñanza secundaria y universitaria*, publicada en el BOJDN de 19 de septiembre, establecía:

«Los maestros con conducta amoral o antipatriótica, serán inmediatamente suspendidos de empleo y sueldo y se publicaran en los Boletines Oficiales de la provincia respectiva. [...] Los señores Rectores remitirán a la Junta de Defensa los informes del profesorado de Enseñanzas Universitarias y Superiores. Los rectorados recogerán la información sobre el personal docente, administrativo y subalterno de dichos centros, y debidamente clasificados se comunicaran a la Junta de Defensa Nacional».

Así como la *Orden* de 21 de septiembre de 1936, BOJDN de 24 de septiembre, *por la que se destituye a directores de institutos*.

Asimismo, la Junta Técnica de Estado dictó varias e importantes disposiciones, no sólo respecto a la enseñanza, sino también relativas a la generalidad de los funcionarios y los empleados de las empresas públicas o de prestación de servicios públicos, entre ellas: el *Decreto número 66*, de 8 de noviembre de 1936, BOE de 11 noviembre, que dispuso la *creación de las Comisiones Depuradoras, su ámbito de actuación y el procedimiento a seguir*. La *Junta Técnica de Estado* asumió la dirección y control de la depuración a través de su *Comisión de Cultura y Enseñanza*. Este *Decreto* fue complementado y desarrollado simultáneamente por la *Orden* de 10 de noviembre de 1936, (BOE del 11), que ponía en marcha el funcionamiento de estos órganos e infraestructuras depuradoras. Ambas disposiciones, *Orden* y *Decreto*, supusieron el embrión del sistema, que con escasos cambios posteriores, desarrollaron la labor depuradora, en el marco de las diferentes Comisiones creadas *ad hoc*.

Un mes más tarde, el 7 de diciembre de 1936, (BOE del 10), José María Pemán, Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dirigía una conocida *Circular* a los Vocales de las Comisiones Depuradoras de Instrucción Pública relativa a las orientaciones y normas complementarias de su función depuradora, que define el carácter y las motivaciones del proceso de depuración:

---

*franquista, 1939-75*», pp. 95-112. Este estudio referido a la Universidad de Sevilla, es paradigmático del papel ejercido por los Rectorados de las Universidades, en la represión de los enseñantes en general, durante los primeros meses del golpe. Hasta que esta competencia, con carácter general fue traspasada a las Comisiones Depuradoras dependientes de la Comisión de Enseñanza y Cultura de la Junta Técnica de Estado.

« [...] El carácter de la depuración que hoy se persigue no es solo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles que con las armas en la mano y sin regateos de sacrificios y sangre salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo hoy han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España.

[...] Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada «Libre de Enseñanza», forjaron generaciones incrédulas y anárquicas»<sup>78</sup>.

Tan manifiesta y crudamente expresó Pemán, en esta Circular, los orígenes, objetivos y motivaciones de sus políticas depuradoras, que según Carlos de Pablo (2007) fue discretamente derogada, unos meses después, por Orden de 17 de febrero de 1937<sup>79</sup>. En cualquier caso, de acuerdo con la *Orden* de 29 de abril de 1937 (BOE, 5 de mayo), la depuración debía alcanzar no sólo a los maestros sino también al «alumnado de las Escuelas Normales de Magisterio»

Asimismo, más allá de la violencia política en el sector de la enseñanza se publica el *Decreto-Ley*, de 5 de diciembre de 1936, (BOE, 9 de diciembre), *por el que se dictan reglas para la separación definitiva del servicio de todos aquellos ciudadanos que desempeñando funciones públicas se consideren por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, contrarios a éste, como garantía de justicia*. Este *Decreto-Ley* aporta cuatro novedades importantes, también puestas de manifiesto, en parte, en los *Bandos de Guerra* y *Decretos* posteriores, sobre todo a efectos de procedimiento y posibles recursos:

- a) Se extiende el proceso de depuración a: «las empresas concesionarias de servicios públicos o Monopolios» (art. 2º)
- b) Separando de sus puestos: «a indicación del Presidente de la Junta Técnica de Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional» (art. 2º).
- c) En cuanto al procedimiento: «La Junta Técnica de Estado, formará en estos casos, y como base de la Resolución de su Presidente, ligero expediente o exposición de hechos o circunstancias justificativas de tal medida» (art. 2º).

---

<sup>78</sup> DE PABLO LOBO, Carlos, "La depuración de la educación española durante el franquismo (1936-1975). Institucionalización de una represión". *Foro de Educación*, nº 9, 2007, pp. 203-228.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 207.

- d) Las Resoluciones que a tal efecto se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo imponiendo sanciones: «no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas» (art. 3º).

Para facilitar aún más las cosas, el BOE nº 51, correspondiente a ese mismo día, 9 de diciembre de 1936, publicaba el Decreto número 93, por el que: «se declaraban cesantes, sin formación de expediente, a todos los funcionarios que se hallen fuera de su residencia, en territorio liberado, sin la debida autorización».

En cuanto a la depuración profesional, léase pura y llanamente despido, en el sector privado “no teñido de público”, las primeras referencias regulatorias se producen por el *Decreto* de 15 de junio de 1939 (BOE, nº 188, de 7 de julio) y la Orden Ministerial de 5 de julio de 1939 (BOE, nº 189, de 8 de julio), terminada la guerra civil. Durante la contienda eran los propios empresarios y terratenientes los que tenían la potestad de despedir y ajustar sus plantillas. Suprimidos y perseguidos sindicatos y sindicalistas, no había ya ningún freno legal. Las autoridades militares no debían preocuparse de este asunto.

El proceso de instauración de la nueva legalidad laboral, una vez suprimida la libertad sindical, no se produce hasta la promulgación del Fuero del Trabajo, el 9 marzo de 1.938, que abre el camino al sistema franquista de sindicación y relaciones laborales: Nueva Ley de Sindicación (abril de 1938); Supresión de los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales (mayo de 1938); Integración de los sindicatos católicos en el Movimiento Nacional y en la CNS; etc. Pero todo ello será objeto de análisis y consideración diferenciada posterior. Asimismo, en 1937 y 1938 se dictaron numerosas disposiciones para precisar la regulación de la depuración entre los funcionarios públicos de todos los cuerpos y categorías del conjunto de las administraciones públicas<sup>80</sup>. Progresivamente se irían aplicando estas normas tras la ocupación de determinados territorios<sup>81</sup>.

---

<sup>80</sup> *Orden de 11 de marzo de 1938*, que disponía la creación de la «Oficina Técnico-Administrativa para la depuración», con plenas atribuciones para emitir informes en los expedientes.

<sup>81</sup> *Orden de 3 de julio de 1937*, BOE del 4, por la que se establece la depuración de funcionarios en Vizcaya; *Orden de 8 de abril de 1938*, BOE de 11, por la que se establece la depuración en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel; entre otras.

Culminando en la *Ley* de 10 de febrero de 1939, *estableciendo normas para la depuración de funcionarios públicos*<sup>82</sup>, que en su exposición de motivos señalaba:

«La liberación de nuevos territorios y especialmente la de Barcelona, ciudad que ha sido sede del Comité rojo en estos últimos tiempos, plantea con urgente apremio el problema de la depuración de los funcionarios públicos.

Es deseo del gobierno llevar a cabo esta depuración con la misma rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y al mismo tiempo imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que, incumpliendo sus deberes, contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración».

Unos días antes de la promulgación de esta *Ley*, probablemente con carácter premonitorio y evidentemente ejemplificador se expulsó de la Universidad, fueron separado definitivamente del servicio y dados baja en el escalafón, a 25 catedráticos de la Universidad Central, entre ellos: Jiménez de Asúa, José Giral, Juan Negrín, Julián Besteiro, etc. Unos días después, a otros tantos de la Universidad de Barcelona: Joaquín Xirau, Bosch Gimpera, Pompeu Fabra, etc.<sup>83</sup> No era nada nuevo, como hemos visto la represión sobre los funcionarios públicos se llevó a cabo, desde los primeros días del golpe. El mensaje que quería transmitirse, mil días después, es que con el fin de la guerra, no vendría la paz, sino la victoria.

---

<sup>82</sup> BOE, 14 de febrero de 1939.

<sup>83</sup> *Órdenes* de 4 y 22 de febrero de 1939, respectivamente.



## CONCLUSIONES

En la medida que se fue pasando del «terror caliente» a la «guerra larga», se fueron haciendo cada vez evidentes tres cuestiones:

1. Los *Bandos de Guerra* y su posterior desarrollo, en los *Decretos* dictados en el entorno de los primeros 100 días del golpe, contenían explícita e implícitamente un nutrido y completo paquete jurídico-administrativo de disposiciones legales y procedimientos relativos a: el castigo por rebelión militar; las sanciones económicas e incautaciones; las depuraciones profesionales; y el control social de los supuestos, potenciales o reales desafectos a la Causa Nacional.

Este conjunto normativo ya contiene el núcleo duro y primigenio de las disposiciones represivas franquistas. Se podría afirmar que, salvo algunos elementos reglamentarios de procedimiento y ejecución, todo está ya ahí. Toda la esencia constitutiva y las directrices generales del sistema represivo se idearon, dictaron y promulgaron, en el entorno de esos primeros 100 días del golpe.

2. Hubo también desde el principio un considerable desequilibrio entre:
  - a) los objetivos de «saneamiento y limpieza» político-ideológica declarados por los militares rebeldes;
  - b) las disposiciones jurídicas y los procedimientos administrativos de instrucción y sustanciación de causas y expedientes de castigo a los desafectos, uno de cuyos objetivos fundamentales consistía en proporcionar una imagen de legitimidad al proceso punitivo; y
  - c) los recursos personales y materiales realmente disponibles para realizar estas tareas represivas.

Esta trilogía analítica fundamentada en el examen y estudio conjunto de los objetivos político-ideológicos, las disposiciones y procedimientos jurídicos, y los medios materiales y personales, en un clásico y sencillo símil geométrico euclidiano se asemeja mucho más a un triángulo escaleno con lados extremadamente desiguales, que al ideal y pitagóricamente equilibrado triángulo equilátero.

3. Este desequilibrio se vino produciendo desde los primeros días del golpe militar hasta aproximadamente la mitad de la década de los años cuarenta. Su existencia

condicionó permanentemente el desarrollo, el devenir, el contenido, y la práctica de la violencia política franquista.

Reflejándose también en la perspectiva y orientación de su análisis y estudio; cuya investigación ha estado tradicionalmente, más centrada en el contenido de las disposiciones y los procedimientos administrativos represivos, sectorialmente considerados, que en el cotejo y ponderación de los recursos materiales empleados por los militares rebeldes, su modo de aplicación y sus consecuencias reales globalmente contempladas.





### **CAPÍTULO III**

#### **La provincia de Murcia, una retaguardia muy activa**



<b>Índice del Capítulo III</b>	
<b>La provincia de Murcia, una retaguardia muy activa</b>	
	Pagina
<b>1. Número aproximado de potenciales desafectos a la Causa Nacional detenidos, procesados y condenados en la provincia de Murcia</b>	183
<b>2. La provincia de Murcia y la Guerra Civil.</b>	188
i. <b>Aportación de combatientes a los frentes de guerra</b>	
ii. <b>Contribución de un importante complejo militar-industrial-minero fundamental para el ejército republicano y el curso de la guerra</b>	
iii. <b>El desarrollo y mantenimiento de una activa retaguardia de carácter sanitario, humanitario y solidario que supuso un decidido apoyo a las tropas combatientes</b>	
iv. <b>El papel decisivo jugado por la Flota Republicana con base en Cartagena.</b>	
<b>3. Conclusiones</b>	223
<b>Más allá del territorio murciano</b>	



### **CAPÍTULO III**

#### **La provincia de Murcia, una retaguardia muy activa**

El golpe militar de julio de 1936, fracasó en la provincia de Murcia. Las instituciones civiles y militares murcianas permanecieron leales al régimen republicano. El 30 de marzo de 1939, el general Camilo Alonso Vega, al frente de la IV División de Navarra, ocupó la provincia de Murcia, sin resistencia armada alguna. La represión franquista en la provincia de Murcia, salvo casos aislados a los que ya he aludido, se inició una vez terminada la guerra civil. No en el fragor de la sublevación de una parte del ejército o en el curso del enfrentamiento bélico, sino a través de la aplicación fría, generalizada y planificada de los instrumentos administrativos, jurídicos y judiciales a los que ya he hecho referencia en el capítulo anterior y seguiré haciendo en los siguientes.

La aplicación de la violencia política franquista en la Región de Murcia no fue una excepción en el conjunto de España. Sin embargo, es importante señalar que tuvo algunas características singulares que tienen su origen en el papel jugado por el pueblo y las instituciones civiles y militares con sede en la provincia, especialmente durante la guerra civil. La provincia de Murcia fue una retaguardia muy activa, en los ámbitos militar, industrial y solidario con el esfuerzo bélico, las fuerzas armadas y, en general, con la defensa de la República. A explicar estas razones y a reseñar con carácter general sus consecuencias dedicaré este III capítulo.



## 1. Número aproximado de potenciales desafectos a la Causa Nacional detenidos, procesados y condenados en la provincia de Murcia

En 1940, la población en la provincia de Murcia, según el censo de 1940, era de 719.701. Los datos más significativos que permiten cuantificar el apoyo social de la «izquierda y el centro izquierda» murciano, hasta el golpe de Estado militar de julio de 1.936, fueron las elecciones municipales y generales. Sus éxitos en las coaliciones «antimonárquica» (12 abril de 1931); «republicano-socialista» (3 junio de 1931, Cortes Constituyentes); o el Frente Popular (febrero de 1936); y su fracaso, (19 de noviembre de 1.933). Durante la guerra civil intervendrían otros factores que tuvieron una notable influencia y consideraremos más adelante. Todo ello, nos dará una primera perspectiva de la relación existente entre los que el Nuevo Estado consideraba “potenciales desafectos” y el castigo real impuesto por el sistema represivo franquista.

**Cap. III. Tabla 1:** Resultado de las elecciones generales celebradas el 16 de febrero de 1.936, en la provincia de Murcia.

<b>Elecciones Generales, 16 febrero 1936, provincia de Murcia</b>			
<b>Censo</b>	337.259		
<b>Participación</b>	71,74%		
<b>Nº Votantes</b>	241.950		
<b>Resultados<sup>1</sup></b>		%	Dip.
<b>Nº aproximado votantes FRENTE POPULAR</b>	130.196	53,8%	10
<b>Nº aproximado votantes Derechas/Centro dcha.</b>	108.070	44,7%	3

**FUENTE:** Elaboración y resumen del autor a partir de los datos contenidos en el artículo de M<sup>a</sup> Encarna Nicolás y Carmen González, citado (Nota a pie de página número 2).

<sup>1</sup> *Ibidem*. Adviértase que en el número de votos se indica «Número aproximado». El sistema electoral republicano era mayoritario a dos vueltas. Se votaba a las personas, no a los partidos. En consecuencia, no podemos saber el número exacto de votantes de cada partido o coalición. Solamente podemos hacer un cálculo aproximado, a partir de los votos que costaba como media cada uno de los diputados, en cada una de las circunscripciones. Así, el Frente Popular (FP), obtuvo 3 diputados en el distrito de Murcia Capital, lo que suponía 40.261 por diputado; las derechas, 1 diputado, con 24.896 votos. En el resto de la provincia, el FP, 7 diputados, 89.935 votos por diputado; y las derechas, 2, 83.174 votos por diputado. Sumando el “coste medio” de cada diputado, por el número de diputados en cada una de las circunscripciones, tenemos el voto medio de apoyo en cada uno de los distritos electorales a ambas coaliciones: FP,  $40261+89835=130.196$  votos; Derechas,  $24896+83174=108.070$  votos; como se reflejan en la tabla 1. Sumados ambos, nos dan 238.260 votos. La diferencia con 241.950 votantes pueden ser votos nulos o en blanco. Este cálculo de aproximación no se contiene en el artículo citado. Está realizado y es responsabilidad exclusiva de este doctorando.

El punto de partida de este apartado es el trabajo de M<sup>a</sup> Encarna Nicolás y Carmen González sobre las elecciones municipales y generales celebradas en la provincia de Murcia, entre abril de 1931 y febrero de 1936<sup>2</sup>. Su análisis nos permite acercarnos al estado de la cuestión, antes de la guerra civil: apoyo y resultado electoral, correlación de fuerzas, conflictos y coaliciones internas y externas; líderes; etc.

Las referencias a supuestas irregularidades y la descalificación absoluta de las elecciones generales de 16 febrero de 1.936 fue uno de los motivos continuamente alegados por los rebeldes para justificar y legitimar el golpe militar. Sus resultados constituyen un primer indicador del grado de desafección de la población murciana, tanto al período del gobierno Lerroux-CEDA precedente, como a la coalición de derechas que se presentó como alternativa contra el Frente Popular. Estos resultados se muestran en la Tabla 1, que nos indica un número aproximado de 130.000 murcianas y murcianos, simpatizantes o adherentes al Frente Popular. A las que había que eliminar físicamente; o bien castigar penal y económicamente; depurar profesionalmente; y tratar de “conducir al buen camino”. Asimismo, en cualquiera de los supuestos anteriores, era necesario vigilarlos y controlarlos, tanto a ellos, como a su entorno familiar y social.

Desde la perspectiva de los militares rebeldes y el bloque político-social que los apoyaba, la base electoral y, consecuentemente, social a eliminar, y en su caso, a reconvertir o reconducir a «sus ideales patrios» resultaba amplia y claramente mayoritaria, rebasando ampliamente las 130.000 personas, el 20% de la población provincial<sup>3</sup>. Uno de cada cinco habitantes. Todo ello requeriría un esfuerzo considerable. Si a ello añadimos el papel activo que desempeñaron las instituciones, las organizaciones políticas y sociales de ámbito local y provincial, y por ende, las personas, en favor del esfuerzo bélico y de la victoria del Ejército republicano, no debe de extrañarnos el carácter masivo que adquirió la violencia política franquista.

En primer lugar, es necesario proceder a evaluar y cuantificar el número de supuestos desafectos a la Causa Nacional en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1948, que

---

<sup>2</sup> NICOLAS, M<sup>a</sup> Encarna y GONZÁLEZ, Carmen, “Actitudes políticas y resultados electorales en Murcia”. *Hispania* LVI/2, número 193, 1996, pp. 689-738

<sup>3</sup> 131.986 votantes del Frente Popular, sobre una hipotética población de 651.312 personas (1.939), nos da una ratio aproximada de 20%. Uno de cada cinco habitantes.

fueron objeto de la actuación de la represión y la violencia política franquistas. La Base de Datos de la Represión Franquista (BDRF-MU/39-48) que sirve de soporte a esta tesis, cuyo contenido, fuentes consultadas, proceso de elaboración, cuantificación y descripción de registros, campos e inputs, etc. expliqué pormenorizadamente en el capítulo de Fuentes Primarias ha sido utilizada como proveedora primigenia de esta información. El resumen se describe en la Tabla 2.

El número aproximado de personas investigadas, detenidas, o a las que se les abrió:

- a) diligencias previas por la autoridad militar por presunta desafección al Régimen; o
- b) se les incoó Expediente de Responsabilidades Políticas (en adelante, expedientes o expedientados RRPP), ascendió 29.685, en la provincia de Murcia.

No obstante ello, como demostraré más adelante, hay que tener en cuenta que no todos los expedientados RRPP, fueron también procesados por los tribunales castrenses y viceversa. En consecuencia, los investigados, procesados o condenados por los tribunales militares fueron 26.433<sup>4</sup>. En esta cifra no están incluidos los funcionarios de las distintas administraciones y trabajadores del sector de servicios públicos y del sector privado, no investigados o detenidos por la autoridad militar, que sufrieron el obligado proceso de depuración profesional y fueron sancionados, expulsados o despedidos, de las administraciones, o de las empresas públicas o privadas murcianas.

Los tribunales militares investigaron a 23.057 supuestos desafectos: 20.514, por los Tribunales del Ejército de Tierra; y 2.543, por los Tribunales de Marina. Ambos datos proceden de los ficheros de detenidos, procesados y juzgados contenidos en los fondos del Archivo Naval de Cartagena, tutelados por el Juzgado Togado Militar nº 14.

Solamente algo más de 1.000 personas, menos del 4%, fueron declaradas, de entrada, sin responsabilidad criminal y por tanto no procesadas. Consecuentemente existieron

---

<sup>4</sup> BDRF-MU/39-48.- Respecto a la relación entre el número de investigados, procesados y condenados por los tribunales militares y el número de expedientados por RRPP, a pesar de lo dispuesto en el artículo 4.a) de la *Ley de Responsabilidades Políticas*, de 9 de febrero de 1.939; hubo 3.252 expedientados RRPP, que no comparecieron ante los tribunales castrenses, prácticamente la mitad del total de 6.628 expedientados RRPP, en la Región de Murcia. En el capítulo dedicado a las Responsabilidades Políticas se amplía información al respecto.

Por tanto, descontando a 29.685, estos 3.252 expedientados RRPP no procesados, obtenemos el número de personas que pasaron por algunas de las fases del proceso de instrucción de los tribunales castrenses en la provincia de Murcia: 26.433.

25.422 represaliados con supuesta responsabilidad criminal<sup>5</sup>. Sin embargo, sólo fueron formalmente procesados 21.452; 3.970 menos (15,6%). Entre otras causas, esta diferencia corresponde a personas que el sistema represivo no fue capaz de procesar, sobreseer o absolver, en sede judicial. La inmensa mayoría de ellos fueron puestos en libertad sin cargos, ni explicaciones, tras meses, incluso años de prisión efectiva. Fueron condenados *de facto*, sin celebración de juicio oral, forzando a veces la autoinculpación del condenado a cambio de su libertad.

**Cap. III. Tabla 2:** Resumen del número de supuestos desafectos absueltos, procesados y condenados por los Tribunales Militares

<b>ACTIVIDAD de los TRIBUNALES MILITARES, en la provincia de Murcia, 1939-48</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Número aproximado de personas a quienes se detuvo, se investigó o se les abrió formalmente diligencias previas por los tribunales castrenses, por considerarles presuntos desafectos a la Causa Nacional.</b>	<b>26.433</b>	
<b>Número de personas declaradas formalmente SIN RESPONSABILIDAD CRIMINAL, antes de proceder al inicio del procesamiento militar</b>	<b>1.011</b>	<b>3,9%</b>
<b>Número de personas NO exentas, en principio, de responsabilidad criminal</b>		<b>25.422</b>
<b>Número de supuestos <i>desafectos</i> procesados por los tribunales castrenses de la provincia de Murcia. <u>Porcentaje</u> calculado s/25.422 personas, NO exentas de responsabilidad criminal</b>	<b>21.452<sup>6</sup></b>	<b>84,4%</b>
<b>Número de desafectos condenados (no absueltos, ni sobreseídos) con sentencia firme. <u>Porcentaje</u> calculado s/21.452 procesados</b>	<b>18.192<sup>7</sup></b>	<b>84,8%</b>

FUENTE: BDRF-MU/39-48. Elaboración propia

Tal fue el caso de Santos Collado Valera, (a) el *collados*, 52 años, jornalero de Bullas, presidente y concejal del PSOE: «Encargado por la Junta de Incautaciones de la administración de la finca "El Carrascalejo", incautada al Marqués de Pidal. Esta finca fue devastada durante la época marxista. Desafecto pero no peligroso para la Causa Nacional». Fue detenido el 27 de junio de 1939. Cuatro años después, el 13 de julio de 1943, aún no había sido juzgado. El Fiscal le plantea un “acuerdo”: si se declara

<sup>5</sup> Las personas presuntamente NO exentas, en principio, de responsabilidad criminal fueron: 26.433-1.011=25.422.

<sup>6</sup> BDRF-MU/39-48.-Procesados: Muestra 7.609, s/9.111 (84,4%) BDRF-MU/39-48; 26.433-1011=25.422; 25.422\*0.844 = 21.452.

<sup>7</sup> BDRF-MU/39-48.- Condenados: El 15,2% de los procesados fue absuelto, o sobreseído, con carácter provisional o absoluto. Fueron condenados el 84,8% de los procesados, 21.452\*0,848= 18.192.

culpable, el juez le condenaría directamente y sin juicio a 12 años y un día. Pudiendo salir en libertad al día siguiente, como así sucedió<sup>8</sup>. En cualquier caso, el *habeas corpus* brillaba por su ausencia. Al final, el número de condenados fue de 18.192.

Sin embargo, sólo fueron formalmente procesados 21.452; 3.970 menos (15,6%). Entre otras causas, esta diferencia corresponde a personas que el sistema represivo no fue capaz de procesar, sobreseer o absolver, en sede judicial. La inmensa mayoría de ellos fueron puestos en libertad sin cargos, ni explicaciones, tras meses, incluso años de prisión efectiva. Fueron condenados *de facto*, sin celebración de juicio oral, forzando a veces la autoinculpación del condenado a cambio de su libertad. Tal fue el caso de Santos Collado Valera, (a) el *collados*, 52 años, jornalero de Bullas, presidente y concejal del PSOE: «Encargado por la Junta de Incautaciones de la administración de la finca "El Carrascalejo", incautada al Marqués de Pidal. Esta finca fue devastada durante la época marxista. Desafecto pero no peligroso para la Causa Nacional». Fue detenido el 27 de junio de 1939. Cuatro años después, el 13 de julio de 1943, aún no había sido juzgado. El Fiscal le plantea un “acuerdo”: si se declara culpable, el juez le condenaría directamente y sin juicio a 12 años y un día. Pudiendo salir en libertad al día siguiente, como así sucedió<sup>9</sup>. En cualquier caso, el *habeas corpus* brillaba por su ausencia. Al final, el número de condenados fue de 18.192.

---

<sup>8</sup> Sumarísimo 7.553/39 y Sumario 575/43. Juzgado Militar de Mula nº 3. Archivo Naval de Cartagena. Fondo del Gobierno Civil de Murcia, sig. 6647. Carpeta 2. Archivo Histórico Provincial de Murcia. El tiempo efectivo real de permanencia en prisión, salvo caso de reincidencia, solía ser una tercera o cuarta parte de la sentencia. El fiscal justificó así los cuatro años de espera e incertidumbre en prisión del procesado.

<sup>9</sup> Sumarísimo 7.553/39 y Sumario 575/43. Juzgado Militar de Mula nº 3. Archivo Naval de Cartagena. Fondo del Gobierno Civil de Murcia, sig. 6647. Carpeta 2. Archivo Histórico Provincial de Murcia. El tiempo efectivo real de permanencia en prisión, salvo caso de reincidencia, solía ser una tercera o cuarta parte de la sentencia. El fiscal justificó así los cuatro años de espera e incertidumbre en prisión del procesado.

## **2. La provincia de Murcia y la Guerra Civil**

Podemos clasificar y resumir en cuatro, los elementos esenciales que reflejan cierta singularidad en la aplicación de la represión y la violencia política franquista en la provincia de Murcia, fruto de la notable participación de las mujeres y de los hombres en la defensa de la República y en el esfuerzo bélico, en esta provincia:

- i. la destacada aportación directa de efectivos al frente, tanto de militares profesionales, como de voluntarios y movilizados;
- ii. la contribución de un importante complejo militar-industrial-minero fundamental para el ejército republicano;
- iii. el desarrollo y mantenimiento de una activa retaguardia de carácter logístico, sanitario, alimentario, humanitario y solidario que supuso un amplio y decidido apoyo a las tropas combatientes;
- iv. el papel decisivo jugado, desde el principio, por la Flota republicana y la Base Naval de Cartagena.

## i. Aportación de combatientes a los frentes de guerra

Desconocemos el número total de murcianos que combatió en las filas republicanas en la guerra civil. Tenemos algunos testimonios parciales como el de Juan Pacheco, alcalde socialista de Yecla<sup>10</sup>, que en una entrevista en el periódico *Nuestra Lucha*, en marzo de 1.938<sup>11</sup>, afirma que:

« Actualmente hay unos siete mil yeclanos en los frentes. Sería prolijo enumerar los episodios de guerra en los que han intervenido, desde la liberación del pueblo de Almansa, hasta la toma de Albacete, siendo los milicianos de Yecla los primeros que entraron en dicha ciudad. [...] habiéndose destacado en el Jarama, Ciudad Universitaria y también en el Sur, por su arrojo y valor. Luchando por la libertad han muerto más de trescientos hijos de este pueblo, habiendo resultado heridos millares de ellos».

Pascual Azorín Disla (a) *Pascualico*, rebaja a la mitad el número de yeclanos que participaron en el conflicto y cifra en 1.109 los voluntarios que en las semanas posteriores al golpe formaron parte de las milicias populares, en defensa de la República:

«Yecla fue uno de los pueblos de España que dio el más alto porcentaje de hombres para ir a luchar contra los sublevados. No dispongo de cifras exactas pero los movilizados por una causa u otra no serían menos de 3.000. Eran tantos que no había un solo día que no apareciera la triste noticia de algún muerto, herido o desaparecido en combate [...] Los voluntarios en las primeras semanas de agosto de 1936, fueron 405, ochenta y seis de ellos formaron el “Batallón Juanita Rico”; el mes de septiembre se inscribieron 252 voluntarios; y en noviembre se formó el “Batallón de 5º Regimiento”, compuesto por 452 hombres [...]»<sup>12</sup>

Estas cifras nos pueden dar una idea genérica de la amplitud de la participación murciana en el conflicto. La fuente elegida por el autor para evaluar el alcance de la participación de los murcianos en el Ejército Republicano, voluntarios o movilizados por sus respectivas quintas, ha sido la investigación de las pensiones otorgadas a los ex-militares republicanos (jefes, oficiales y suboficiales) por la *Ley de Amnistía* y otras disposiciones legales posteriores, durante los años 80 del pasado siglo<sup>13</sup>. A tal efecto,

---

<sup>10</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Francisco J. «Yecla, memorias de su identidad». Editum y Ayuntamiento de Yecla, Murcia, 2009, p. 162-163. La población de Yecla en 1930 era de 26.410 habitantes; y en 1940, 22.371.

<sup>11</sup> SANTA PUCHE, Salvador, «Juan Pacheco Lozano. Un alcalde en la guerra civil española». Edita Duo-Graph. Yecla, 2006, pp. 121-123.

<sup>12</sup> AZORÍN DISLA, Pascual, «Memorias de un socialista yeclano». Edita Duo-Graph, SL, Yecla, 2005, pp. 108-116; y 133-143. Pascualico también nos describe los nombres y biografías de algunos de los Jefes, Oficiales, Comisarios Políticos y Suboficiales voluntarios en el Ejército Republicano.

<sup>13</sup> La Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, de reconocimiento de la plenitud de derechos activos y pasivos a los funcionarios civiles que habían sido sancionados por actos de intencionalidad política, ya supuso, en el ámbito militar, a nivel nacional, el reconocimiento de 35.000 pensiones a funcionarios del antiguo Cuerpo de Guardias Asalto. En este sentido hay que mencionar la Ley 24/1986, de 24 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), de

se ha realizado una evaluación aproximada de la aportación de los efectivos procedentes de la Región de Murcia, en la flota y en los diversos frentes de guerra, basándome en el Informe que la *Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Mº de Economía y Hacienda* (en adelante, DGPP-MEH), presentó en la «Comisión Interministerial para el Estudio de la Situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo», en julio de 2006<sup>14</sup>.

Tras la muerte del general Franco, a nivel nacional, un total de 175.354 militares, profesionales (52.999) y no profesionales (123.355), que ostentaron o alcanzaron al menos el grado de suboficial durante la guerra, obtuvieron el reconocimiento de sus derechos económicos y profesionales activos y pasivos. Esta cifra también incluye a los miembros de la Guardia Civil, Guardia de Asalto y Cuerpo de Carabineros que fueron leales a la República y prestaron servicios de carácter militar o de Orden Público, en el frente o en la retaguardia. No están incluidos los muertos o los desaparecidos en combate, que fueron indemnizados por otras vías legales.

Como muestra el Gráfico 1, una primera conclusión parece evidente, proporcionalmente a su población, la provincia de Murcia, estuvo a la cabeza, junto a Madrid y la Comunidad Valenciana, en la movilización de efectivos hacia los diferentes frentes de combate.

En la provincia de Murcia, estas indemnizaciones alcanzaron a 11.103 militares del Ejército Republicano (5.047 profesionales y 6.056, no profesionales), el 6,6% del total nacional. Las pensiones e indemnizaciones fueron consecuencia y resultado de la represión y la depuración ejercida cuatro décadas antes. Más de 5.047 militares profesionales naturales o residentes en la provincia fueron expulsados de las Fuerzas y los Institutos Armados. Asimismo, otros 6.050 voluntarios, o movilizados por sus

---

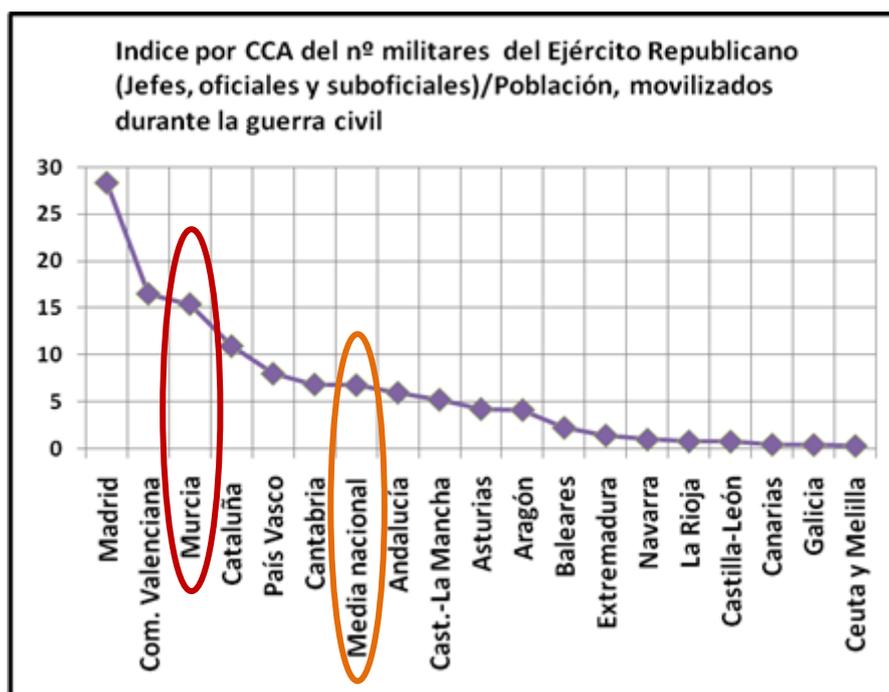
*rehabilitación de militares profesionales*, en cuyo artículo 1 se dispuso: «quedan rehabilitados de las penas accesorias de separación del servicio, o de pérdida de empleo, y de sus efectos, a los militares profesionales a quienes les fue aplicada la *Ley de Amnistía 46/1977*, de 15 de octubre, y no estuvieran comprendidos en el ámbito de aplicación del *Real Decreto-Ley 6/1978*, de 6 de marzo, ni en las *Leyes 10/1980*, de 14 de marzo y *37/1984*, de 22 de octubre»

Por el *RDL 6/1978*, de 6 de marzo, se reguló la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil; y por la *Ley 37/1984*, de 22 de octubre, se reconocen los derechos y servicios prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.

<sup>14</sup> La constitución y el trabajo de esta Comisión Interministerial daba cumplimiento a la *Proposición no de Ley* aprobada por el *Congreso de los Diputados*, el 1 de junio de 2004. Estos informes previos sirvieron de base al debate y promulgación de la conocida como «*Ley de la Memoria Histórica*».

respectivas quintas que alcanzaron al menos el grado de suboficial en el ejército republicano, también fueron objeto de exclusión<sup>15</sup>.

**Cap. III. Gráfico 1:** Índice por CCAA del nº de militares profesionales y no profesionales; de miembros de las Fuerzas de Seguridad e Institutos Armados (Jefes, Oficiales y Suboficiales) que sirvieron en el Ejército Republicano, en relación con la población de cada una de dichas CCAA (Censo 40).



**FUENTE:** Elaboración propia a partir de los datos de la *Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Mº de Economía y Hacienda* (Datos actualizados a noviembre, 2007).

En términos comparativos, con la población masculina comprendida entre 20 y 49 años, estos 11.103 militares representan el 7,6%. Es decir, uno de cada 13 murcianos comprendido en este rango de edad, fue castigado como mínimo con la expulsión de las Fuerzas Armadas o las Fuerzas de Seguridad, por servir en el Ejército republicano, con al menos el grado de suboficial. Estas cifras constituyen el mínimo y no el total de los afectados. La cifra de 11.103 jefes, oficiales, suboficiales y miembros de los Institutos Armados, es una cifra aproximada. Las leyes que reconocieron la prestación de servicios en el Ejército Republicano se empezaron a aplicar cuarenta años después de acabada la guerra. Muchos de los potenciales titulares de este tardío

<sup>15</sup> En este sentido hay que señalar que los quintos movilizados por el Gobierno de la República, a lo largo de la guerra civil, que no alcanzaron el grado de suboficial, tuvieron que servir dos años más, ahora en el Ejército franquista, ya que el tiempo de la prestación de servicios en el Ejército Republicano fue anulado.

reconocimiento habían fallecido. No nos equivocamos demasiado, si elevamos a 15.000, el número real de militares republicanos represaliados, en una u otra forma, cuyos derechos hubieran sido reconocidos, si ellos y sus cónyuges no hubieran fallecido<sup>16</sup>.

Por otra parte, de acuerdo con los datos proporcionados por la BDRF-MU/39-48, aproximadamente 2.620 militares profesionales y 2.296 no profesionales (1.998 voluntarios al Ejército Republicano y 298 movilizados) residentes en, o naturales de, la provincia de Murcia, en total 4.916 combatientes en los diversos frentes de batalla fueron procesados por los tribunales castrenses que operaron en dicha provincia<sup>17</sup>. Un ejemplo típico de estos procesamientos por «rebelión militar en contra del Glorioso Alzamiento Nacional», por parte de un militar profesional, lo constituye la causa contra José Balibrea Vera, cartagenero, 47 años, militar profesional, comandante de artillería. Así rezaba la sentencia que le condenó a la penas de muerte, conmutada por cadena perpetua y después por 12 años y un día:

« Diversos informes presentan al procesado como de buenos antecedentes políticos y sociales, persona de orden y buen militar. Tuvo una actuación destacada, desde el primer momento, contra el Glorioso Alzamiento Nacional, en el Regimiento de Infantería, nº 34. Mandó la columna que tomó Albacete, sin lucha, negociando con los nacionales. No estando comprobado que las fuerzas bajo su mando intervinieran en los desmanes posteriores. Prestó servicios a los rojos en diversos frentes de guerra. Ascendió a Teniente Coronel»<sup>18</sup>

El sumario de Juan Alenda Moreno de La Puebla, pedanía del municipio de Mula, practicante (ATS), de 27 años, contiene la trayectoria típica de un voluntario del Ejército Republicano: militante o dirigente local de una organización del Frente Popular que como respuesta al golpe, entra a formar parte de las milicias populares locales,

---

<sup>16</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, "Aproximación a la represión franquista en la Región de Murcia, en el 70 aniversario de la guerra civil". *Murcia Histórica*, nº 4, marzo-abril de 2009, pp. 50-62; y *Comunicación al IX Congreso de Hª Contemporánea: "La violencia franquista en España y en la Región de Murcia 1939-45. Nuevos datos, enfoques y perspectivas"*. Murcia, 17-19 de septiembre de 2008.

En ambos trabajos, pero sobre todo en el segundo, se realiza una aproximación estadística y demográfica acerca del cálculo de la mortalidad y las edades de los potenciales receptores de dichas pensiones e indemnizaciones.

<sup>17</sup> BDRF-MU/39-48.- Número total de procesados (Tabla 2): 21.452.

- Militares Profesionales: Muestra, 906, s/7419, 12,21%;  $21.452 * 0,1221 = 2.620$ .
- Militares NO profesionales: Voluntarios al Ejército Republicano: Muestra, 691, s/7419 (9,31%);  $21.452 * 0,0931 = 1.998$ . Movilizados (no voluntarios) por el Gobierno Republicano. Muestra, 103, s/7419 (1,39%);  $21.452 * 0,0139 = 298$ . Total muestra  $906 + 691 + 103 = 1.700$  (22,91%), suficientemente representativa.
- Total militares procesados:  $2.620 + 1.998 + 298 = 4.916$ .

<sup>18</sup> Sumarísimo nº 3.356. Juzgado Militar de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra de Cartagena. Archivo Naval de Cartagena. Causa General de Murcia, 1067-1, Expte. 1, p. 40. Archivo Militar de Guadalajara, Expedientes de Revisión de Penas, Caja, 41.

ejerciendo tareas de orden público, y posteriormente ingresa con carácter voluntario en la estructura militar del Ejército o de las Fuerzas de Seguridad. Los elementos esenciales de la sentencia que le condenó a la pena de muerte conmutada a 30 años de prisión así lo confirman:

«El procesado era el alma del Frente Popular en La Puebla. Miembro de la directiva local del PSOE y la UGT. Miliciano armado, participa y dirige saqueos y expropiaciones. El 18 de julio de 1.936 ordenó la detención y encarcelamiento de los falangistas Gonzalo Bravo y Francisco López, lo que realizó junto a la plana mayor de la Casa del Pueblo. Ambos fueron maltratados. También detuvo a Jesús García Peñalver, llevándole a la Prisión de Murcia, donde murió a los pocos días. Voluntario en el Ejército rojo. Ingresó en Aviación, donde asciende a Teniente sanitario»<sup>19</sup>.

En síntesis, «el 23% de todos los procesados por desafección a la Causa Nacional, en la provincia de Murcia, uno de cada cuatro», habían servido en el Ejército Republicano o en las Fuerzas de Seguridad. Uno de los cargos fundamentales y con mayor peso punitivo fue el carácter militar de estos represaliados, así como su actitud y su actividad, durante el golpe y el conflicto armado<sup>20</sup>. Por falta de estudios similares, no podemos establecer estudios comparativos con otras CC.AA. o territorios, para utilizarlos como referencia, pero sí podemos constatar que el porcentaje del colectivo de militares procesados, no sólo es harto significativo, sino que como veremos en la Tabla 4, fue más castigado que el resto de los represaliados.

Sobre todo, si tenemos en cuenta que una buena parte de los combatientes residentes en, o naturales de, la provincia de Murcia pertenecían a la Marina de Guerra republicana. El 5 de marzo de 1.939, semanas antes de terminar la guerra, a consecuencia del golpe de Casado, unos 4.200 marinos, abandonaron el puerto de Cartagena, con el grueso de la flota republicana, once buques. En torno al 50% de ellos, regresó a España al finalizar la contienda. La otra mitad, algo más de 2.000, en su mayoría, no regresaron, al menos inmediatamente. Salvo los que habían cruzado los Pirineos tras la caída de Cataluña y volvieron en 1939 y 1940, bajo la promesa de Franco de que no habría represalias para aquellos que no tuvieran delitos de sangre.

---

<sup>19</sup> Sumarísimo nº 861. Juzgado Militar nº 1 de-Mula. Archivo Naval de Cartagena. Fondo del Gobierno Civil de Murcia, 6.647. Carpeta 2. Archivo Histórico Provincial de Murcia..

<sup>20</sup> BDRF-MU/39-48.- Número total de procesados (Tabla 2): 21.452. Nº militares procesados y juzgados por un Consejo de Guerra: 4.916. Ratio: 4916/21452= 22,9%. El enjuiciamiento específico de los militares se abordará en el capítulo correspondiente. En este apartado del Cap. II, sólo se llama la atención sobre el volumen y las características generales de los militares procesados después de marzo de 1.939.

Francisco Ballester García, 40 años, cartagenero, cabo de marinería, condenado a cadena perpetua en el Consejo de Guerra celebrado **el 27 de junio 1.956**, volvió a España, por Irún, en 1.940 y, en principio, quedó exonerado de cualquier responsabilidad. Su historia se refleja en la Causa 272/39, reabierta el 8 de abril de 1.954, transcurridos casi 20 años después de los hechos acaecidos en el destructor *Almirante Valdés*, en 1.936:

« De ideas anarquistas. Se presentó a las autoridades de Irún, el 9 de abril de 1.940, ingresando en un campo de prisioneros y quedando en libertad en junio de 1941. En 1954, a raíz de una solicitud de certificado de depuración a la Junta de Marinería y Clases, se vuelve a abrir el Sumario 272/39 y se le juzga, por haber participado, en los sucesos del Valdés. Se le acusa de haber conducido a los oficiales prisioneros al lugar del fusilamiento y de haber ayudado a arrojar los cadáveres al mar»<sup>21</sup>

Aquellos exilados que volvieron, no lo hicieron en su mayoría, hasta después de 1.969, permaneciendo en el Norte de África, Francia o México, por lo que oficial y procesalmente se encontraban en «paradero desconocido», con orden judicial de «busca y captura» y no fueron formalmente condenados, ni castigados, al menos, por un tribunal militar.

La Tabla 3 nos ofrece claramente la disminución de las plantillas, en más de 2.000 profesionales de la Armada, mientras el resto de las FF.AA. y las Fuerzas de Seguridad se incrementan significativamente. Es por ello, que tras ser expulsados de la Armada, muchos marinos profesionales, pertenecientes sobre todo a las escalas técnicas, fueron readmitidos de nuevo. Eso sí, con severas limitaciones en el desarrollo de su carrera profesional, léase restricciones en la posibilidad de ascensos. Siempre permaneció su condición de «rojo» en su hoja de servicios y expediente militar. La *real-politik* de la extremadamente conservadora Marina de guerra y del Cuerpo General que la dirigía, tuvo que rendirse a la evidencia de que los barcos tenían que seguir navegando, aunque fuera con el concurso de los «rojos».

---

<sup>21</sup> Sumarísimo nº 272/39. Reabierto el 8 de abril de 1.954, por el Juzgado Militar de Marina de Cartagena, a raíz de este caso. Archivo Naval de Cartagena.

**Cap. III. Tabla 3:** Funcionarios militares profesionales en la provincia de Murcia según los censos de 1930 y 1940

Funcionarios Militares Profesionales	censo 1940	censo 1930
	Hombres	Hombres
Ejército	7.227	4.147
Armada	2.990	4.963
Guardia Civil/ Policía	2.102	1.549
<b>Total</b>	<b>12.319</b>	<b>10.659</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de los Censos de 1930 y 1940.

Por otra parte, es necesario advertir, que existe una diferencia importante entre los militares que recibieron pensión (11.103) y los militares procesados y condenados (4.916). No son cantidades homogéneas y por tanto no son comparables<sup>22</sup>. A nuestro entender hay dos razones que justifican esta disparidad de cifras:

- a) Una parte de la diferencia entre el número de los que recibieron pensión y el número de procesados y condenados, se deriva de la permanencia en el exilio de muchos militares, como prueba en el caso de la Marina, la Tabla 3.
- b) La otra parte, tiene su origen en que muchos militares y marinos fueron administrativamente depurados y expulsados, obligatoriamente retirados o simplemente dados de baja en el Ejército de Tierra, la Aviación y la Marina, sin Consejo de Guerra, ni proceso judicial previo, entre otras, por disposiciones depuratoras como la *Ley Varela*, de 12 de julio de 1.940<sup>23</sup>.

En cualquier caso, como indica la Tabla 4, los tribunales castrenses castigaron mucho más severamente a estos militares profesionales o voluntarios, que al resto de los procesados. A estos efectos, la investigación realizada en orden a estudiar las diferencias entre el conjunto de los procesados y los militares está fundamentada en el análisis comparado de cuatro magnitudes: Número de años de la «sentencia media» (en adelante SM), fallada por los Consejos de Guerra; Número de penas de muerte;

<sup>22</sup> Como ya hemos indicado, los militares con pensión (11.103), son Suboficiales. Oficiales y Jefes, no incluyen soldados, salvo en el caso de los Institutos Armados. Los procesados por los tribunales castrenses (4.916), incluyen también a los soldados y clases de tropa.

<sup>23</sup> NAVAJAS ZUBELDÍA, Carlos, *opus cit: Leales y rebeldes ...*, pp. 187-188

Número de ejecuciones; y Proporción de las conmutaciones de la pena de muerte, por «Su Excelencia el Jefe del Estado, Generalísimo Franco».

### Sentencia media (SM)

Las cifras de las sentencias medias hablan por sí mismas. Todas ellas son muy altas. Sin embargo la SM general del conjunto de los procesados y condenados, fue de 13,07 años; mientras la SM ponderada de los militares republicanos, se eleva a 14,78 años, un (13,1%) de incremento. No obstante, si profundizamos un poco más, podemos comprobar que los tribunales castrenses no trataron a todos los militares procesados por igual. Existen diferencias notables entre las «sentencias medias» de ambos grupos de militares republicanos. La SM de los militares profesionales, es de 10,8 años; y la de los voluntarios del ejército republicano, 20,1 años, prácticamente el doble.

El estudio de la represión y la violencia política entre los militares profesionales, y singularmente entre los marinos, debe diferenciar diversos tipos de situaciones. Especialmente las de aquellos que Alpert<sup>24</sup> y Navajas<sup>25</sup>, denominan «leales geográficos». Su grado de lealtad o deslealtad a la República, así como el número absoluto y relativo de estos militares sigue siendo objeto de controversia y discusión. Los datos para la provincia de Murcia que se derivan de la BDRF-MU/1939-48, arrojan una cifra aproximada de 2.620 militares profesionales procesados. Aunque caben muchos más matices y subtipos, de acuerdo con las sentencias y los historiales profesionales registrados en los sumarios de instrucción de las causas militares, se han distinguido dos tipologías básicas fundamentadas en la resistencia al golpe militar de julio de 1.936, así como el grado de iniciativa y adhesión activa a la causa republicana de los militares profesionales que actuaron en el Ejército Republicano y fueron procesados al final de la guerra:

- a. los que presentaron una resistencia significativa frente al golpe militar, y en general al «Glorioso Movimiento Nacional» y colaboraron activa y lealmente con la República; y

---

<sup>24</sup> ALPERT, Michel: *El Ejército Popular de la República, 1936-39*, Crítica, Barcelona, 2007, pp. 106-137.

<sup>25</sup> NAVAJAS ZUBELDÍA, Carlos, *opus cit: Leales y rebeldes ...*, "Convencidos, "leales geográficos" y desafectos", pp. 137-146.

b. aquellos otros, que coincidiendo con el calificativo más o menos de «geográficos», acataron pasiva y formalmente, las órdenes del gobierno de la República, incluyendo a un “subgrupo quintacolumnista” que las desobedecieron de forma encubierta, sabotearon las operaciones y espionaron a favor del ejército franquista.

En este sentido, los militares profesionales proactivos y leales a la causa republicana procesados y condenados en la provincia de Murcia serían aproximadamente 1.449 (55,3%), apartado (a.), algo más de la mitad. En la Tabla 4 se expresa su castigo en términos de penas de muerte y ejecuciones, que afectaron casi exclusivamente a este primer grupo.

Los incluidos en el segundo apartado (b.), alcanzan la cifra aproximada de 1.171 (44,7%)<sup>26</sup>. A 82 de ellos (7%), las sentencias les reconocen su explícita «adhesión a la Causa Nacional». No pocos de ellos, acompañaron a su presunta e indiferente «lealtad geográfica», con una mayor o menor dosis de deslealtad, en forma de colaboración con el enemigo, a través del sabotaje, el espionaje, o la pertenencia a la «quinta columna». Manuel Abellido Alonso, 34 años, militar profesional y tercer maquinista de la Armada. Prestaba sus servicios en el crucero, *Miguel de Cervantes*, con base en Cartagena. Fue condenado solamente a un año de prisión y expulsado de la Marina. También se le incoó expediente de Responsabilidades Políticas, siendo sobreseído provisionalmente. Así rezaba su sentencia del Consejo de Guerra:

«Según el informe de la Falange, el procesado era de ideología izquierdista antes del Glorioso Alzamiento Nacional, aunque proviene de familia de derechas. No tomó parte en la sublevación en el crucero Cervantes, ni tampoco en la detención de Jefes y Oficiales. Mantuvo una actitud pasiva. Tras convencer al Comité rojo, contribuyó a poner en libertad al maquinista derechista Dabouza, que estaba detenido. Dabouza se pasó más tarde a las filas nacionales. Participó, con el Comandante de Máquinas Serafín Mauriz, en sabotajes en la sala de máquinas del Miguel de Cervantes, tras ser torpedeado. Demorando, en Bilbao, la reparación de las dinamos, e introduciendo agua salada en los condensadores»<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> BDRF-MU/39-48.- Total militares profesionales procesados 2.620, con una muestra de 905 registros. La muestra de los militares profesionales que sirvieron en el Ejército Republicano y poseemos su sentencia o historial profesional es de 716 registros. Militares lealmente activos a la causa republicana, 396 (55.3%), s/2620, 1.449. Militares profesionales sólo formalmente leales a la causa republicana o contrarios a ella, 320 (44,7%), s/2620, 1.171.

<sup>27</sup> Sumarísimo nº 855/39. Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Marina de Cartagena. Causa General de Murcia, 1067-1. expte. 1, p. 118. Archivo Histórico Nacional. Le fue incoado expediente de RRPP, el 11 de abril de 1940, resuelto y sobreseído provisionalmente, el 22 de mayo de 1.942. Boletín Oficial de la Provincia de 22/05/1942.

Los «geográficos», en general, independientemente de su grado de lealtad, no se libraban como mínimo de la expulsión de la Marina o el Ejército (separación del servicio). El número de militares absueltos, no sobreseídos, son escasísimos, apenas alcanza el 1%. Esta pérdida de la carrera profesional normalmente iba acompañada de la pérdida de sus derechos pasivos.

La acusación más utilizada en estos casos solía tener una doble manifestación. Se trataba de poner en evidencia su pasividad y falta de colaboración al haberse unido al «Glorioso Alzamiento Nacional», bien en julio de 1.936, o bien después. «no haberse pasado a las filas nacionales durante el transcurso de la guerra» constituía un notable agravante. Tal es el caso de Juan Luque Canis, Capitán de Infantería de Marina, condenado por «negligencia en el cumplimiento de sus deberes por no haberse pasado a las filas nacionales durante todo el tiempo que estuvo en el frente de Teruel». Fue sentenciado a seis meses y un día de prisión, a pesar de que el fiscal pedía seis años y un día<sup>28</sup>. Y el de Pedro Rodríguez Caparrós, cartagenero, 31 años, cabo fogonero, condenado a seis años y un día:

«Prestaba servicios en el Hospital de Marina, no interviniendo en los primeros momentos. Fue elegido miembro del Comité del Hospital. Se portó bien con las Hermanas de la Caridad. Después fue destinado al José Luis Díez. Estuvo en el extranjero (El Havre, seis o siete meses) y regresó a la zona roja, no aprovechado esta oportunidad para pasarse a la zona nacional»<sup>29</sup>

Estos casos no fueron excepcionales. Aproximadamente un 25% de las sentencias de los Consejos de Guerra, para estos militares profesionales «geográficos, sabotadores, o afectos a la Causa Nacional», fueron relativamente leves. Teniendo en cuenta la jurisprudencia castrense de la primera época, las condenas entre tres meses y tres, o como máximo seis años de prisión, podían considerarse livianas<sup>30</sup>. Esta proporción, uno de cada cuatro, no deja de ser significativa y estadísticamente sensible. La compilación y tratamiento matemático de las condenas a los militares profesionales «geográficos», inevitablemente hacen bajar la cuantía del valor de la sentencia media.

---

<sup>28</sup> Sumarísimo nº 49/39. Fue juzgado el 24 de mayo de 1.939, por el Juzgado de Jefes y Oficiales de Marina de Cartagena. Archivo Naval de Cartagena, Causa General de Murcia, 1067-1, p. 118, Archivo Histórico Nacional. También le fue incoado expediente de RRPP, el 2 de octubre de 1.943.

<sup>29</sup> Sumarísimo nº 597/39. Juzgado Militar de Marina de Cartagena. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>30</sup> BDRF-MU/39-48.- Nº Militares profesionales procesados: 2.620. Total muestra, 905; Condenados a una pena de prisión menor o igual a seis años: muestra, 222. Relación 222/905= 24,53%

Si no tuviéramos en consideración este fenómeno, la simple lectura del resultado estadístico final podría darnos una visión distorsionada de la realidad, que como podemos comprobar es bastante más compleja.

En cualquier caso, aquellos militares profesionales que asumieron una posición activa de defensa de la República fueron severamente castigados, con altas penas de cárcel, la pena de muerte o el fusilamiento. Sus «sentencias medias» eran semejantes a las de los voluntarios alistados en el Ejército Republicano, como vemos en la Tabla 4.

**Cap. III. Tabla 4:** Resumen comparativo de sentencias medias, penas de muerte y ejecuciones de militares profesionales y voluntarios del Ejército Republicano respecto a la generalidad de procesados por los tribunales militares en la Provincia de Murcia, 1939-48.

	Nº procesados (1)	Nº años Sentencia Media	Nº Penas de muerte (2)	% s/total procesados (2) s/ (1)	Nº fusilados (3)	% s/ Total procesados (3) s/ (1)
<b>Total procesados</b>	<b>21.452</b>	<b>13,07</b>	<b>1.440</b>	<b>6,7%</b>	<b>900</b>	<b>4,2%</b>
<b>Militares Profesionales</b>	<b>2.620</b>	<b>10,77</b>	<b>224</b>	<b>8,5%</b>	<b>189</b>	<b>7,2%</b>
<b>Voluntarios Ejército Republicano</b>	<b>1.998</b>	<b>20,05</b>	<b>282</b>	<b>14,1%</b>	<b>140</b>	<b>7,0%</b>
<b>Total militares procesados</b>	<b>4.618</b>	<b>14,78</b>	<b>506</b>	<b>11,0%</b>	<b>328</b>	<b>7,1%</b>

FUENTE: Elaboración propia, a partir de los datos de la BDRF-MU/39-48<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> BDRF-MU/39-48.- Número total de procesados (Tabla 1): 21.452.

Número total de Penas de Muerte: 1.400; Número totas de Fusilados: 900.

Número de penas de muerte y fusilados respectivamente: Militares profesionales (224 y 189); Voluntarios del Ejército Republicano (282 y 140). Todos estos datos han sido extraídos directamente de BDRF-MU/39-48. Esta Base de Datos contiene a todos los condenados a pena de muerte y a todos los fusilados.

- Militares Profesionales: Número de Penas de Muerte: 224; s/ 2620, 8,5%; Nº Fusilados: 189; s/2620; 7,2%.
- Voluntarios al Ejército Republicano: Número de Penas de Muerte: 282; s/ 1.998, 14,14%; Nº Fusilados: 140; s/1998; 7%.
- Total militares procesados: La sentencia media 14,78 años, es la «media ponderada» de las sentencias de los militares profesionales y voluntarios.

No se han tenido en cuenta en esta tabla los efectos penales de los militares no profesionales que fueron movilizados, ya que su procesamiento probablemente no venía estrictamente originado por el criterio político derivado de su voluntariedad.

### Condenados a la Pena de muerte

En este aspecto hay menos matices que en el análisis de las sentencias medias. El porcentaje de condenas a la pena de muerte de los militares republicanos (11%) es 1,6 veces mayor que el de los procesados en general (6,7%). Asimismo, los militares republicanos condenados a la pena de muerte (506) constituyen algo más de la tercera parte (35,2%) de los condenados a la pena de muerte, en general (1.440).

### Condenados a la pena de muerte y ejecutados

Prácticamente las mismas proporciones mantienen los fusilados: 7,1 % militares republicanos, sobre el 4,2%, de los procesados en general; 1,7 veces mayor. Asimismo, el número de fusilados militares (328) constituyen también, algo más de la tercera parte (36,5%) de los fusilados en general (900).

### Conmutación de las penas de muerte por la de cadena perpetua.

La relación entre condenas a pena de muerte y ejecuciones, también es digna de atención. Tratamos de medir con este parámetro, el grado de generosidad del Jefe del Estado, «Generalísimo Franco» con aquellos militares, que terminado el conflicto bélico, aún no habían sido ejecutados, procesados y castigados:

- Para los condenados a la pena de muerte de la generalidad de los procesados, la relación aproximada entre ambas magnitudes es que por cada tres condenados a la pena de muerte, dos era ejecutados y uno era indultado.
- Para los militares profesionales, en este caso, «los compañeros que no fueron compañeros», «Su Excelencia el Generalísimo» fue menos clemente: por cada cinco condenados a la pena de muerte, uno era indultado y los otros cuatro ejecutados.
- Para los voluntarios del ejército republicano, Franco tampoco prodigó demasiado su ensalzada misericordia, generosidad y magnanimidad: la proporción era prácticamente la mitad; de cada dos condenados a la pena de muerte, uno fue ejecutado y el otro indultado.

En el fondo, como hemos señalado en el capítulo anterior, seguían vivas y presentes, tres años después, el espíritu, las palabras y las directrices de Mola, pronunciadas en las semanas posteriores al golpe: «En este trance de la guerra, yo ya he decidido la guerra sin cuartel. A los militares que no se han sumado a nuestro Movimiento,

echarlos y quitarles la paga. A los que han hecho armas contra nosotros, contra el Ejército, fusilarlos. Yo veo a mi padre en las filas contrarias y lo fusilo»<sup>32</sup>.

**ii. La contribución de un importante complejo militar-industrial-minero fundamental para el ejército republicano y el curso de la guerra**

Más de 18.000 trabajadoras y trabajadores, en el conjunto de la provincia de Murcia, unos 12.000 sólo en Cartagena-La Unión, formaron parte de las plantillas de la potente industria de apoyo a la guerra, que abarcó desde la extracción de minerales, a la producción metalúrgica, la fabricación de explosivos y de municiones, pasando por la actividad de los astilleros cartageneros, en relación con la flota republicana, así como las actividades de carácter logístico, como el transporte ferroviario y marítimo; el suministro de energía; las telecomunicaciones, etc. realizadas por empresas concesionarias de servicios públicos. Todo ello, sin contar la decisiva contribución de la industria y el sector agroalimentario.

**Cap. III. Tabla 5:** Trabajadores de los Servicios Públicos e Industrias de Defensa, de acuerdo con los Censos de 1930 y 1940

<b>Trabajadores Servicios Públicos y Defensa</b>	<b>Censo 1940</b>	<b>Censo 1930</b>	<b>Diferencia 1940-1930</b>
<b>FFCC</b>	2.076	2.966	-890
<b>Tranvías</b>	18	49	- 31
<b>Navegación</b>	369	1.614	- 1245
<b>Otros</b>	3.958	4.805	- 847
<b>Total TRANSPORTE</b>	<b>6.421</b>	<b>9.434</b>	<b>- 3.013</b>
<b>Producción ELECTRICA</b>	702	766	- 64
<b>Explosivos</b>	605	120	+ 485
<b>Armas</b>	53	266	- 213
<b>Construcción NAVAL</b>	239	976	- 737
<b>TOTAL</b>	<b>8.020</b>	<b>11.562</b>	<b>- 3.542</b>

**FUENTE:** Elaboración propia. Censos 1930 y 1940

La Tabla 5, sólo ofrece una información parcial de la realidad que queremos analizar. La guerra civil se produce entre 1936 y 1939. Sus estadísticas no se ven reflejadas en

<sup>32</sup> RODRIGO SÁNCHEZ, Javier: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*. Alianza Editorial. Madrid, 2008, pp.61-63.

este cuadro. Sus consecuencias, en el censo de 1.940, no son fiables. Por ejemplo, en la línea referida a la Construcción Naval. Todos los testimonios recogidos nos indican que el número de trabajadores indicado (239), está muy por debajo de la realidad.

Si bien es verdad que en abril de 1939, fueron despedidos prácticamente todos los trabajadores del astillero, tanto los fijos, como los eventuales. Buena parte de la plantilla anterior fue admitida de nuevo. Luis Vial y Diestro, alcalde de Cartagena y Director del Astillero, al hacerse cargo de su dirección, los días inmediatamente posteriores al final de la guerra, afirmaba: «He encontrado la factoría en un estado deplorable, con este motivo he dado orden para que vuelven al trabajo un buen número de obreros para empezar la organización de los talleres. Una vez queden reorganizados se irán admitiendo más obreros»<sup>33</sup>

Como en el caso de los marinos republicanos, para que los buques de guerra navegaran era necesario que los astilleros funcionaran. No se improvisaban los marinos profesionales, ni los trabajadores y técnicos cualificados de la construcción naval.

A los efectos de evaluar el potencial del complejo industrial-metalúrgico-minero-alimentario, afortunadamente tenemos otros datos parciales provenientes de:

- los «Informes del Comité Central del PCE en 1937 y 1938, para Cartagena»<sup>34</sup>;
- los «Informes de la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Murcia Capital dirigidos a la Causa General de Murcia»; y
- los *Decretos* de los *Ministerios de Industria y Hacienda*, relativos a las empresas intervenidas e incautadas en la provincia, reseñadas en la *Gaceta de la República*, entre marzo de 1937 y mayo de 1938;
- las *Órdenes* del *Ministro de Agricultura*, nominando a los propietarios de las fincas rústicas declarados «enemigos del Régimen», en este caso republicano, que en base a los *Decretos* del Ministro de Agricultura del gobierno de Largo Caballero, el comunista Uribe, se les podía incautar sus tierras sin indemnización.

---

<sup>33</sup> *Cartagena Nueva*, correspondiente al 3 de abril de 1939. Hemeroteca del Archivo Municipal de Cartagena.

<sup>34</sup> «Informes sobre la situación de las industrias de guerra en la Zona Centro-Sur» de Bartolomé GARCÍA del Buró político del Comité Central del PCE, de fechas 25/10/1937 y 10/9/1938, en Archivo Histórico del PCE.

Más que en los números absolutos reflejados en la Tabla 5, debemos fijarnos en la tendencia reflejada en la columna «Diferencia 1930-40» que denotan con carácter general un nivel de actividad industrial y económica muchísimo menor, expresada en la evolución general negativa, (números rojos) con alguna excepción, en el Sector Público y de Defensa, en 1.940 que en 1.930.

En cualquier caso, en ninguno de los censos utilizados se recogen la potencia de la industria relacionada con la Defensa, en Cartagena, Murcia, Cieza, etc. No obstante ello, algunos datos derivados de la Tabla 5, sí podemos ofrecer. Por ejemplo, en el ámbito de las empresas de servicios públicos de transportes ferroviarios, por carretera y marítimos, el número de trabajadores de estas empresas en la provincia, de acuerdo con el censo de 1.930, estarían en un mínimo de 4.629 y un máximo de 9.434<sup>35</sup>. En su mayoría, las relaciones laborales de estas empresas estaban reguladas, desde 1931, mediante las «Bases de Trabajo», lo que denota una importante implantación sindical socialista<sup>36</sup>.

- Ferrocarriles la compañía nacional *MZA, Madrid-Zaragoza-Alicante*; líneas regionales ferroviarias como las de Lorca a Baza y Águilas; Villena a Alcoy y Yecla; Jumilla a Cieza; Mazarrón al Puerto de Mazarrón; Alcantarilla a Lorca, etc. Los ferroviarios eran prácticamente 3.000. Es razonable que aumentaran sus plantillas, a lo largo de 1931-36; y que lo hicieran aún más durante la guerra civil.
- Junta de Obras del Puerto de Cartagena, vital para la carga y descarga de suministros, incluidas las armas y pertrechos procedentes de la URSS.

Asimismo en el sector de las telecomunicaciones y el suministro de servicios básicos de agua, gas y electricidad, o la banca pública:

---

<sup>35</sup>En la utilización de estas cifras, de acuerdo con el censo de 1.930, todo depende del tratamiento dado al apartado OTROS (4.805 trabajadores), que refleja el número de trabajadores asociados a las pequeñas empresas de transporte, no sólo de mercancías, sino también de viajeros. En mi criterio, no deberían ser tenidas en cuenta, ya que incluyen desde el “transporte de sangre”, es decir con animales de carga, en los núcleos rural y urbano, hasta las líneas regulares de autobuses como “La veloz”, que sí fue incautada.

<sup>36</sup> GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano: *Anuario Español de Política Social 1934-35*. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1935, p. 230-240; y SOTO CARMONA, Alvaro: *El trabajo industrial en España*. Antropos. Barcelona. 1989, pp. 399-407. La UGT y la patronal murciana, entre 1931 y 1934, habían creado, 39 «Jurados Mixtos» (instituciones de derecho público reguladoras de la vida profesional y ejecutoras de las funciones de conciliación y arbitraje), con carácter permanente y 56 «Bases de Trabajo» (Convenios Colectivos). Basándose en la *Ley de 27 de noviembre de 1931* (Gaceta del 28/11/1931, de Largo Caballero). Por el número de «Jurados Mixtos» creados y el número de «Bases de Trabajo» negociadas, la provincia de Murcia se situaba en el grupo de cabeza de las provincias españolas detrás de Barcelona, Madrid, Asturias, Valencia, Vizcaya y Málaga.

- La *Compañía Telefónica Nacional de España*. Unos 265 trabajadores<sup>37</sup>.
- Empresas suministradoras de agua, gas y electricidad: *Hidroeléctrica*; *Gas Levante*, *Unión Eléctrica y Aguas Inglesas* en Cartagena, *Eléctrica de Lorca*; *Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón* de Murcia; *Eléctrica de Abarán*; etc. De acuerdo con el censo de 1930, se acercaban a los 800 trabajadores.
- Banca pública: *Banco de España*, *Banco Mercantil e Industrial*, etc., cerca de 80 bancarios

Las empresas ferroviarias y de servicios públicos solían ser empresas privadas, titulares de una concesión pública. Además de los establecimientos citados trabajaban para la industria militar, las siguientes empresas, que por su importancia estratégica y militar merecen especial atención:

- Las minas de plomo y piritas; en Cartagena, La Unión y Mazarrón, etc.<sup>38</sup>
- Numerosas fundiciones, hasta 14, entre ellas, las fundiciones metalúrgicas de *Peñarroya* y de *Zapata*, en Santa Lucía (Cartagena) y Portman;
- Las fábricas de *Productos Químicos*, en Santa Lucía (Cartagena) y la *Franco-Española* en Alumbres (Cartagena), única empresa que fabricaba dinamita; entre ambas unos 900 trabajadores;
- La *Sociedad Española de Construcción Naval*, popularmente conocida como la «constructora», se convertiría, en 1940, en el *Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares*, con más de 3.000 trabajadores. Fue intervenida por el Estado, en septiembre de 1.936, porque estaba participada por capital extranjero; e incautada, en enero de 1.939.
- La *Fábrica de Cartuchería del Parque de Artillería*, en Cartagena, tenía unos 1.200 trabajadores, entre ellos 800 mujeres. Había sido trasladada desde Toledo, durante las primeras semanas del conflicto, por razones de seguridad. Siendo clave para el aprovisionamiento de municiones a Madrid durante la ofensiva franquista contra la capital (100.000 cartuchos diarios)<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Archivo de *Telefónica de España*, SAU. Caja 135.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ LEAL, Juan: *República y guerra civil en Cartagena, 1931-39*. Edita Ayuntamiento de Cartagena-Universidad de Murcia, Murcia, 1993, pp. 291-298.

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 294-296. Testimonio de Isabel García, dirigente del PCE cartagenero y Secretaria General del Sindicato de Oficios Varios de la UGT de Cartagena. También en el AHPCE.

- El Arsenal Militar de Cartagena, que ocupaba a 1.500 trabajadores civiles en la *Maestranza del Arsenal*, de ellos 700 eventuales.
- La *Fábrica Nacional de la Pólvora*, en la pedanía de La Ñora, en el municipio de Murcia, 1.300 trabajadores.
- Las *Bases Militares* de Archena y Los Alcázares que albergaban a un número importante de trabajadores civiles para el montaje de carros y aviones de combate respectivamente.
- En Cieza, las industrias de guerra ocuparon a cerca de mil setecientos trabajadores. Además de la tradicional industria textil (uniformes para el ejército republicano), en agosto de 1938, el gobierno republicano, procedió a trasladar a esta ciudad, las fábricas de *Industrias de Guerra nº 8 y nº 15*, desde Sagunto, para evitar que cayeran en manos del enemigo. Cerca de mil obreros, la mayoría acompañados de sus familiares llegaron procedentes de Valencia a trabajar a dicha localidad murciana<sup>40</sup>.
- En Yecla, la llamada "*Fábrica de las Campanas*", albergó una industria de guerra dedicada a la utilización de utensilios para los frentes de combate como palas, carretillas, picos y otros<sup>41</sup>.

La mayoría de estas industrias eran públicas, estaban militarizadas y adscritas al Ministerio de la Guerra<sup>42</sup>. Según Martínez Carrión, de acuerdo con los informes emitidos, en septiembre de 1940, por la *Cámara Oficial de Comercio de Murcia*

---

<sup>40</sup> GONZÁLEZ, Carmen, NICOLÁS MARÍN, M<sup>ª</sup> Encarna y otros: *Historia de Cieza*, Volumen V. "Cieza en el siglo XX. Pasado y presente". Ayuntamiento de Murcia, Caja Murcia, y Compobell. Murcia, 1995, pp. 54 y 55.

<sup>41</sup> AZORIN DISLA, Pascual, *Opus cit.* «*Memorias de un socialista yeclano ...*», p. 116.

<sup>42</sup> Industrias intervenidas: Aquellas que, continuando la dirección y responsabilidad económica a cargo del empresario, el Estado fiscaliza la actividad de la empresa con arreglo a las normas establecidas; Industrias incautadas: aquellas que la dirección y responsabilidad económica pasa a poder de los órganos de gestión representantes del Estado.

La actuación del Estado sobre las empresas estaba regulada por:

- la *Ley de 19 de diciembre de 1936, por la que se militarizaban todos los servicios de las grandes compañías y Sociedad de utilidad a las necesidades de los ejércitos*. Pasaban al Estado la explotación de las redes ferroviarias y las empresas de transporte marítimo; se creaban los Comités de Intervención en la industria y en la minería; se controlaba por el Estado la fabricación de harinas y pan; etc.
- los *Decretos de 27 de septiembre de 1936 y 23 de febrero de 1937* del Ministerio de Industria; y Ordenes sobre *intervención de la industria civil* de 07/03/1937 y 22/03/1937, también del Ministerio de Industria, así como la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 08/01/1938.
- la *Ley de 18 de marzo de 1937, por la que se convalidaban los Decretos promulgados por la Presidencia del Consejo de Ministros y los demás departamentos ministeriales, en el interregno parlamentario comprendido entre el 11 de julio y el 30 de noviembre de 1936*. *Gaceta de la República* nº 77.

(capital) habían sido afectadas 179 empresas (135, en 1936; 24, en 1937; 17, en 1938; y tres en el primer trimestre de 1939). En cuanto a la forma de intervención: 108 fueron incautadas, 49 requisadas directamente, 15 pasaron a control de los trabajadores, 4 fueron colectivizaciones y tres fueron intervenidas<sup>43</sup>. Buena parte de ellas fueron intervenidas o incautadas por el Estado, en relación directa o indirecta con el esfuerzo bélico, el mantenimiento o la provisión de los ejércitos.

A petición de los sindicatos, los Consejos Obreros de las empresas, o las autoridades civiles (Ayuntamientos y Gobierno Civil), la incautación e intervención de empresas fue generalizada en toda la provincia, en los sectores del transporte, la minería, la industria, los recursos naturales, la alimentación, la expropiación de fincas rústicas, etc.

La *Gaceta de la República*, entre marzo de 1937 y mayo de 1938, publicó numerosos *Decretos de los Ministerios de Industria y de Hacienda*, donde se deja constancia oficial y concreta de este fenómeno casi siempre relacionado con el esfuerzo de guerra<sup>44</sup>. Aunque en realidad, estos *Decretos* venían a formalizar una realidad de hecho. En general, se declaraba incautado o intervenido, lo que ya hacía meses que funcionaba así. El proceso de incautaciones fue mucho mayor y más extenso que el recogido y convalidado legalmente, *a posteriori*.

En resumen, aunque las fuentes no nos permiten obtener una cuantificación exacta del número de trabajadores implicados, ni tampoco tenemos un listado completo y detallado de las empresas y plantillas de las industrias de Defensa, sí podemos confirmar los datos con los que encabezábamos este apartado: al menos, unos 18.500 trabajadoras y trabajadores, en el conjunto de la provincia de Murcia y aproximadamente unos 12.000 sólo en el área de Cartagena-La Unión: 13.000

---

<sup>43</sup> MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel: *Historia económica de la Región de Murcia*, CARM, Murcia, 2002, pp. 430-439.

<sup>44</sup> Por citar algunas, Minas de plomo: En Cartagena (*Montaña, Jenara, Amalia, Virgen del Carmen, Rebusca, Humboldt, Segundo Pensamiento*) situadas en la Peña del Águila; en La Unión (*San Lorenzo, Artesiana, Constancia, Revolución*, etc. explotadas por la colectividad minera UGT-CNT; en Mazarrón (*Fuensanta y Comunidad Minera de Mazarrón*; en Lorca, las *Minas de azufre de Serrata*).

Industrias: En Alcantarilla, *Trefilería Levantina y Sector de envases de madera*; en La Unión, *Maquinista de Levante y Fundición de plomo La Tortilla*; en Cartagena, *Fundición de plomo de Santa Lucía* (SMM de Peñarroya), *Unión Explosivos Río Tinto, Productos Químicos y Franco Española de Explosivos* (Alumbres); en Lorca, diversas fábricas de alpargatas y la *Eléctrica de Lorca*; en Mula, el *Heredamiento de Aguas*; en Alguazas y Ceutí, fábricas de conservas, como *Ramón Jara*; en Yecla, la *Alcoholera Vinícola de Levante*; en Espinardo (Murcia), la industria del pimentón "*Comunidad Clemente García*"; en San Javier, la *Encañizada del Mar Menor*; etc.

trabajadores en las industrias de Defensa; y 5.500 trabajadores en las empresas de servicios públicos.

Todo ello acompañado de una fuerte presencia sindical, que institucionalmente arrancaba del marco de relaciones laborales creado en el bienio reformista por Largo Caballero (1.931), bastante bien utilizado y capitalizado por la UGT murciana. Este proceso de institucionalización de los Jurados Mixtos y la Negociación colectiva continuó, a partir de julio de 1.936, con la participación en los órganos de dirección de las empresas intervenidas e incautadas. Durante la guerra civil, el poder sindical estuvo compartido con la CNT, aunque la UGT en la provincia de Murcia, siempre fue hegemónica, en una relación de fuerzas de 2 a 1, respecto al sindicato socialista.

#### Las transformaciones en el agro murciano y el esfuerzo de guerra

La inclusión en este apartado dedicado a la Reforma Agraria en la provincia de Murcia, está motivada porque supuso un cambio profundo en la economía provincial que afectó notoriamente a la producción y distribución de bienes y contribuyó, sin lugar a dudas, al esfuerzo de guerra, como muestra la Ilustración 5. Una parte de la producción agraria fue dirigida a los frentes de batalla, no sólo al abastecimiento de la población. La incautación de tierras, no fue una cuestión exclusiva de Murcia, afectó a todos los territorios bajo la autoridad de la República, durante la guerra civil. No obstante, tras Jaén, Ciudad Real y Albacete, la provincia de Murcia, compartió con Cuenca y Madrid, el cuarto puesto del porcentaje, en términos de la superficie útil incautada, de fincas rústicas en la España republicana. Los porcentajes de Cuenca, Madrid y Murcia estaban en torno a la cuarta parte de la superficie útil, en el caso de Murcia el 24%<sup>45</sup>.

Las incautaciones se llevaron a cabo, durante la guerra civil, a través de los *Decretos* promulgados por Vicente Uribe Galdeano, Ministro de Agricultura comunista del Gobierno de Largo Caballero (*Decretos* de 4 de septiembre de 1.936 y 7 de octubre de

---

<sup>45</sup> MAURICE, Jacques, "Problemática de las colectividades agrarias en la Guerra Civil", Revista Ministerio de Agricultura, pp. 53-85. [http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf\\_ays/a007\\_03.pdf](http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays/a007_03.pdf), p.81. Apéndice 1, Tabla: "Expropiación y colectivización de tierras incautadas". Los porcentajes de tierras útiles expropiadas por motivos políticos fueron: Jaén, 65%; Ciudad Real, 56,69; Albacete, 33,39%; seguidas de Cuenca, 25,54%; Madrid, 24,98%; y Murcia, 23,93%, todas ellas en torno al 25%.

1.936)<sup>46</sup>. Estas disposiciones contemplaban la confiscación sin indemnización de las tierras a los terratenientes y propietarios comprometidos con la sublevación militar. Esta iniciativa, que bien podemos calificar de revolucionaria, supuso la extensión de las reformas en la Huerta y en el agro murciano, hasta ahora prácticamente ausente de este tipo de transformaciones. No conocemos ningún estudio en profundidad de las reformas llevada a cabo durante la guerra civil en la provincia de Murcia, relativas a las transformaciones en la propiedad de la tierra, la naturaleza productora o consumidora de su objeto social, sus nuevos propietarios individuales o colectivos, sus modelos de gestión, su distribución territorial municipal, etc. Sólo se han publicado algunos aspectos generales como su alcance, su extensión, y algunos de los problemas relativos a su aplicación en algunas localidades<sup>47</sup>.

A través de los sumarios de instrucción de las causas penales en los tribunales castrenses hemos conocido la abundante existencia de incautaciones, su amplia extensión a todo lo largo y ancho de la geografía murciana, y sus graves consecuencias penales para todos aquellos republicanos o funcionarios leales a la República, que participaron en los procesos de incautación, o en su gestión y administración. El castigo por la participación en las incautaciones se producía, tanto si se trataba de fincas agrícolas que habían sido expropiadas bajo la *Ley Uribe*, por motivos políticos; como si se habían realizado por utilidad social; o por ocupación directa de los campesinos o jornaleros<sup>48</sup>. Las incautaciones también se produjeron en fincas urbanas u otras propiedades mobiliarias.

En relación con las fincas rústicas, en Murcia se expropiaron 260.060 hectáreas, que aproximadamente suponían casi una cuarta parte de la superficie de cultivo útil total de la provincia, 1.086.528 hectáreas. La incautación por “motivos políticos”, supuso

---

<sup>46</sup> ROBLEDO, Ricardo, “La expropiación agraria en la II República, 1931-1939”, en «*Historia de la propiedad. La expropiación*», AAVV, Coordinadores, además del reseñado: DE DIOS, Salustiano; INFANTE, Javier; y TORIJANO, Eugenia. Ediciones Universidad. Salamanca, 2012, pp. 389-401.

<sup>47</sup>, *Opus cit.* «*Guerra Civil en Murcia ...*», pp. 97-102. En este texto se contemplan las experiencias de Moratalla, Yecla, Jumilla y Lorquí. Para profundizar en algunos aspectos generales ver también , *Opus cit.* “Problemática de las colectividades agrarias ...”.

<sup>48</sup> *Ibidem*, MAURICE, Jacques, Apéndice 2, Cuadro “Distribución de la tierra expropiada según los criterios de expropiación”, p.81. En la provincia de Murcia la superficie de fincas incautadas por la *Ley Uribe*, ascendió a 147.885 Has. (56,9%); las expropiaciones por razones de utilidad social, 60.785 Has. (23,4%); y las propiedades ocupadas directamente por los campesinos a título provisional, 51.300 Has. (19,7%); en total, 260.060 Has.

aproximadamente más de la mitad de aquella superficie, 147.885 hectáreas (56,9%). La agricultura colectivizada representaba una tercera parte de la superficie incautada y proporcionó una nueva situación social y económica a casi 5.000 familias<sup>49</sup>. El fenómeno expropiatorio fue altamente significativo, económica, social, y políticamente considerado. Y al final, penalmente el castigo infligido por los tribunales militares, grave o muy grave. Como veremos a continuación, casi mil republicanos, que suponían el 11,6% de los procesados, comparecieron en los Consejos de Guerra, a causa de las expropiaciones. El procedimiento oficial reglado establecido por el *Decreto* de 7 de octubre favoreció la identificación de los intervinientes y por tanto su procesamiento posterior. De acuerdo con su artº segundo, las *Juntas Calificadoras Municipales*, así como las respectivas *Juntas Provinciales* emitían un «informe previo de las personas declaradas como enemigas del Régimen y comprendidas en el grupo de insurrectos», a que se refiere el artº primero de dicho *Decreto*. El Ministerio de Agricultura aprobaba finalmente la relación de desafectos propuesta, que se publicaba en la *Gaceta de la República*; y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en este caso, de Murcia. Todas las fincas incautadas estaban bajo el control del Consejo local de Administración para las Explotaciones Agrarias.

Las cifras siguientes nos dan una idea aproximada de la transformación operada en la economía, no sólo provincial, sino local, en la vida de los pueblos y ciudades murcianas. Veamos, por ejemplo, el caso de Yecla, aunque no conocemos la superficie de las fincas expropiadas, en ningún caso se trataba de pequeñas explotaciones, agrícolas o forestales:

- el número de «insurrectos declarados enemigos de régimen republicano», cuyas fincas y posesiones eran potencialmente expropiables sin indemnización, fueron 15;
- el número de fincas incautadas, bajo el Consejo Local de Administración para las Explotaciones Agrarias, 91;
- el número de fincas incautadas y entregadas a la Colectividad Agrícola *La Redención*, el 10 de enero de 1.938, a unos 100 campesinos y jornaleros, para su explotación colectivizada, 21;
- los montes y bosques incautados, 13;

---

<sup>49</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, *Opus cit*, «*Guerra Civil en Murcia ...*», pp. 98.

- las bodegas incautadas, 14 y las almazaras, 4;
- Los edificios incautados en el núcleo urbano, fueron 29, y en el campo, cinco. Muchos de ellos eran iglesias incendiadas en marzo de 1936, que se reconvirtieron al uso civil, como guarderías o colonias de niños evacuados, o el Hospital Militar de Sangre (antiguo Convento del Asilo de Ancianos). Alguno de ellos como la llamada “*Fábrica de las Campanas*”, albergó una industria de guerra dedicada a la utilización de utensilios para los frentes de combate como palas, carretillas, picos y otros.<sup>50</sup>

En la Huerta de Murcia, el número de insurrectos con fincas potencialmente expropiables ascendió a 161, según el *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> AZORÍN DISLA, Pascual, «*Memorias de un socialista yeclano*», Edita Duo-Graph, Yecla, 2005, pp. 123-33. Azorín Disla nos transcribe literalmente la *Orden del Ministro de Agricultura*, firmada en Barcelona el 3 de mayo de 1938, y publicada la *Gaceta de la República*, nº 160, de 9 de junio de 1938, con los nombres de los insurrectos y algunas de las fincas a incautar. Asimismo en las páginas siguientes nos da la relación de las fincas y montes incautados; así como las bodegas, almazaras y edificios expropiados.

<sup>51</sup> AYALA, José Antonio, «*Murcia y su Huerta durante la II República, 1931-39*». *Diputación de Murcia*, Murcia, 1978, pp. 217-218. Ayala nos ofrece “Una relación de propietarios de la Huerta de Murcia, clasificados como enemigos del Régimen y expropiados de sus tierras”. Este listado contiene los nombres de los 161 propietarios expropiados, cuya fuentes son los Boletines Oficiales de la Provincia de 18 de junio, 28 de junio y 1 de noviembre de 1.938; y 17 de enero de 1.939.

La violencia política franquista y la participación en el esfuerzo bélico de los trabajadores y los técnicos de la industria de Defensa o de los servicios públicos relacionados con estas empresas

El art. 3º del *Decreto nº 108*, del 18 de septiembre de 1936, al que hicimos referencia en el cap. II, hacía referencia a:

«Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio, o concesionarias de servicios públicos que podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus acciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional»

En la fase del «terror caliente», los trabajadores de las empresas de servicios públicos entraron a formar parte de la agenda represiva de los militares golpistas. Se adoptaron por la vía de los hechos y se decretaron medidas legales contra los trabajadores y los técnicos de las empresas de servicios públicos, incluidos aquellos que prestaban sus servicios en las industrias de Defensa.

Al contrario que en Cartagena, en El Ferrol vencieron los marinos golpistas. El tratamiento que recibieron los trabajadores de los astilleros ferrolanos ha sido descrito por Xose Manuel Suárez Martínez<sup>52</sup> y también revelado por el Almirante Cervera Valderrama<sup>53</sup>: « [...] hubo que hacer un buen cribado entre el personal obrero [...] ».

Aunque Cervera Perys<sup>54</sup> es más explícito y concreto: « [...] Se produce el fusilamiento masivo de obreros que pintan leyendas republicanas en el costado de un barco en construcción, el *Canarias* y se diezma a las tripulaciones del *España*, el *Cervera*, el *Contramaestre Casado*, etc. [...] ».

En la provincia de Murcia, en 1939, buena parte de estos 18.500 trabajadores fueron sometidos a procesos de depuración, no sólo en el ámbito profesional para determinar su continuidad o no en el empleo, que generalmente terminó con el despido, sin más tramitaciones previas; sino para dirimir sus posibles Responsabilidades Políticas, como dispone el *Decreto* de 27 de febrero de 1939<sup>55</sup>, que desarrolló la *Ley de*

---

<sup>52</sup> SUÁREZ MARTÍNEZ, Xose Manuel: *Guerra Civil e represión en Ferrol e comarca*. Concello de Ferrol. El Ferrol, 2002. Ver resumen de MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio en "Cartagena 1939-44: Falangistas, republicanos y espías, en medio del hambre la represión y la II Guerra Mundial". *Cartagena Histórica*. Cuaderno monográfico nº 34. Marzo 2008, pp 4-6. El número de trabajadores ferrolanos fusilados, entre 1936 y 1939, sin sentencia judicial, fue de 117, sobre un total de 141. La mayoría de ellos pertenecía a los astilleros.

<sup>53</sup> CERVERA VALDERRAMA, Juan: *Memorias de guerra, 1936-39*. Madrid, 1968, pp. 8-9.

<sup>54</sup> CERVERA PERY, José: *Alzamiento y revolución en la Marina*, Madrid, 1978, p. 22. Citado por SUEIRO, *La flota es roja*, p. 210, nota nº 74.

<sup>55</sup> BOE de 28 de febrero de 1939.

*Responsabilidades Políticas* de 9 de febrero de 1939. Este *Decreto*, en su artº 1, extendía la posible incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas a: « [...] los empleados y trabajadores de las empresas públicas o privadas dependientes, subvencionadas, o avaladas por el Estado, de las que ejercen funciones delegadas por las administraciones, de las concesionarias de Monopolios o Servicios Públicos y de los Bancos oficiales [...] ». Además de la pérdida del empleo para estos 18.000 trabajadores y trabajadoras quedó abierta aplicación de la violencia política. No sólo fueron despedidos en su mayor parte, sino también a sometidos a una depuración política masiva.

#### Los tribunales militares y la gestión y administración de empresas y fincas incautadas

De acuerdo con los datos de los Sumarios y la Causa General de Murcia incluidos en la BDRF-MU/39-48, la referencia a la responsabilidad en las incautaciones, en general, y aún más, la participación en los órganos de gestión y administración de las propiedades incautadas o intervenidas, revestían una especial gravedad, en la jurisprudencia fáctica de los tribunales militares. Según la información recogida en esta Base de Datos, el número de procesados por aspectos en los que su «intervención genérica» en el proceso de incautación e intervención de empresas, adquiere una singular relevancia. Fueron aproximadamente, 953 (4,5% del total de procesados y 5,3% del total de condenados). De ellos, aproximadamente la mitad, 482, fueron procesados por su «implicación directa» en los órganos de gestión y administración de las empresas incautadas. Como Antonio Cano Marín, (a) el *pollo*, 47 años, jornalero y vecino de Calasparra, condenado a 30 años de prisión, quién además de pertenecer a la Junta Local de Incautaciones, había cometido el delito de fundar una Comunidad campesina en Mula.

«Secretario general del PSOE y de la UGT. Miembro de la directiva de la Junta de Incautaciones. En 1932, en la pedanía de Valentín organizó un tumulto contra la Guardia Civil, ocasionando una muerte. Fundó en Mula otra colectividad campesina. En marzo de 1936, ordenó el saqueo de la iglesia y la quema de las imágenes.»<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Sumarísimo nº 8.323. Juzgado Militar de Caravaca, nº 2. Archivo Nacional de Cartagena. Fondo del Gobierno Civil de Murcia, 6647. Carpeta 2. Archivo Histórico Provincial de Murcia.

Como puede verse excepto en la cuestión de las expropiaciones y la creación de formas alternativas de explotación de la tierra, los supuestos delitos de Antonio Cano se cometieron antes de julio de 1936.

La consideración de esta modalidad de «auxilio y adhesión a la rebelión» fue también duramente castigada a los «desafectos a la Causa Nacional»<sup>57</sup>, acusados de su comisión. La sentencia media fue de 17,07 años. Los condenados a pena de muerte, 111 y los fusilados, 75. En primer lugar, en términos comparativos, se puede fácilmente apreciar que el castigo, para uno u otro tipo de participación en procesos, o en órganos de incautación, es relativamente similar, como refleja la Tabla 6. En la que podemos apreciar:

- 1) la sentencia media de los procesados (SM) por su participación genérica o directa en órganos de gestión de intervenciones o incautaciones, oscila entre el 17,07% y 17,81%. Superior en más de un tercera parte a la sentencia media de los procesados en general (13,07%).
- 2) El porcentaje del número de condenas a la pena de muerte, respecto al número de procesados por su participación genérica o directa en órganos de gestión de intervenciones o incautaciones, oscila entre 11,6% y el 9,5%. Superior en un 73% y un 42% respectivamente, respecto a los porcentajes de las penas de muerte de los procesados y desafectos en general (6,7%).

---

<sup>57</sup> Formal y teóricamente, las sentencias eran producto y consecuencia de la valoración supuestamente «objetiva» por parte del tribunal militar de cada una de las manifestaciones de estos «delitos de rebelión». Los textos nos demuestran que nunca fue así.

En el capítulo de Fuentes Primarias, explicamos que la BDRF-MU/39-48 recoge en diversos y distintos campos las características más acusadas de los motivos formales que sustentaban la acusación del fiscal y el dictamen del juez militar instructor del sumario: el perfil político-social del acusado; su comportamiento militar; la violencia, en su caso, ejercida contra las personas; su actitud “anti-religiosa”; etc. De los considerandos y resultandos y del texto de las sentencias, he destacado y codificado en los diferentes campos de la BDRF-MU/39-48, aquellos hechos o consideraciones que consideraba más significativas por su importancia jurídico-política.

En la mayoría de los casos estas acusaciones de un «delito de rebelión» por intervenir en la incautación de empresas o administrar empresas incautadas no suelen ser únicas, están normalmente mezcladas con otras. Por todo ello, los vertidos que se realizan a la BDRF-MU/39-48 de las sentencias, aunque basados en la literalidad del texto del sumario, tienen inevitablemente un componente subjetivo del redactor de la información en los campos de la Base de Datos. En el caso que nos ocupa, cuando se hace referencia al castigo por la participación genérica en incautaciones o pertenencia a algún órgano de gestión o administración de una empresa incautada, no quiere decirse que la pena impuesta sea consecuencia única de estas acusaciones, sino que este aspecto ha sido significativamente destacado en las motivaciones o el texto de la sentencia.

**Cap. III. Tabla 6:** Comparación entre las sentencias medias, penas de muerte y fusilamientos de los procesados en general, con los procesados por participar genérica o directamente en intervenciones o incautaciones<sup>58</sup>.

	Nº procesados (1)	Nº años Sentencia Media	Nº Penas de muerte (2)	% s/total procesados (2) s/ (1)	Nº fusilados (3)	% s/ Total procesados (3) s/ (1)
<b>Total procesados</b>	<b>21.452</b>	<b>13,07</b>	<b>1.440</b>	<b>6,7%</b>	<b>900</b>	<b>4,2%</b>
<b>Total de procesados que intervinieron, en general, en las incautaciones</b>	<b>953</b>	<b>17,07</b>	<b>111</b>	<b>11,6%</b>	<b>75</b>	<b>7,9%</b>
<b>Procesados que intervinieron directamente en órganos de ejecución, o de gestión de empresas incautadas o en el proceso de su incautación</b>	<b>482</b>	<b>17,81</b>	<b>46</b>	<b>9,5%</b>	<b>32</b>	<b>6,6%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de los datos de la BDRF-MU/39-48.<sup>59</sup>

3) El porcentaje del número de fusilados y ejecutados, respecto al número de procesados por su participación genérica o directa en órganos de gestión de intervenciones o incautaciones, oscila entre 7,9% y 6,6%. Superior en un 88% y un 57%, respectivamente, en relación con los porcentajes de fusilados de los procesados en general (4,2%).

Los delitos de colaboración civil con el esfuerzo de la guerra, o la participación genérica o directa en incautaciones o en los órganos de gestión de bienes incautados, en el fondo resultaba ser para el régimen franquista un «perverso y gravísimo delito contra la propiedad privada», que se sustanciaba en el marco hipergenérico de los delitos de

<sup>58</sup> Siguiendo la descripción literal de los perfiles sociopolíticos de los desafectos implicados en los procesos de incautaciones o intervenciones en las empresas privadas comprometidas con el esfuerzo de guerra; la literatura de los informes policiales y de las sentencias de los sumarios de instrucción de los Consejos de Guerra, se han distinguido dos tipos de participación en estos procesos:

- i. la genérica, p.e. «participó en incautaciones y expropiaciones», refiriéndose al caso de un líder frente-populista, un miliciano, o un juez que ha ordenado o ejecutado incautaciones con carácter genérico;
- ii. la participación directa y concreta en un órgano de gestión o administración del bien o la empresa incautada, p.e.: «Fulano de tal...», Presidente de la Junta local de Expropiaciones»; p.e.: «.... miembro del Consejo Obrero de la empresa ...»

<sup>59</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra perfil político-social: 1.647; s/muestra total procesados, 7.609 (21,64%), suficientemente representativa. Colectivo procesados de acuerdo con la muestra: 21.452 procesados\*0,216=4.643.

- Número aproximado de presuntos “intervenientes genéricos” en los procesos de incautación o intervención: 338; s/1647, 20,52. Número, 4.643\*0,2052=953; s/21452=4,5%
- Número aproximado de presuntos “intervenientes directos” en los procesos de incautación o intervención: 171; s/1647, 10,38%. Número, 4.643\*0,1038=482; s/ 21452=2,3%.

«rebelión» y que fueron castigados con la misma o parecida dureza que los derivados de la colaboración armada, en la defensa de la República. Si como también era común se juntaban la militancia “armada” con la “actividad expropiatoria”, el resultado suponía casi con toda seguridad la pena de muerte y ejecución. Y si además era acusado de ser directa o indirectamente el supuesto autor de delito de violencia contra las personas, con resultado de muerte. La cuestión era definitiva. Podemos apreciarlo en sentencias como la de Tomás Álamo Martínez, 29 años, minero, miembro de la directiva local de la CNT. Obviamente, Tomás Álamo fue condenado a muerte y fusilado el 1 de junio de 1.939.

« Miliciano armado a las órdenes del Frente Popular. Organizador y Jefe de las Milicias de la CNT en Mazarrón. Miembro de la directiva de la Junta local de Incautaciones, requisó las dos mejores fincas del pueblo. Voluntario en el Ejército rojo. Ascendió a Sargento. Intervino en el asesinato de Diego García Legaz y cinco familiares de éste»<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Sumarísimo nº 493/39. Juzgado Militar de Murcia. Archivo Naval de Cartagena. Causa General de Murcia, 1065-1, p. 15, Archivo Histórico Nacional.

iii. **El desarrollo y mantenimiento de una activa retaguardia de carácter sanitario, humanitario y solidario que supuso un amplio y decidido apoyo a las tropas combatientes**

La retaguardia murciana, al igual que otras provincias del Levante como Alicante y Valencia amparó múltiples actividades logísticas y solidarias propias de la retaguardia alejada del frente:

- Hospitales de sangre (Murcia, Cartagena, Lorca, Cieza, Alhama, etc.) para atender a parte de los heridos del Ejército del Centro, entre los que se encontraban numerosos miembros de las Brigadas Internacionales. Fotografía 1.

**Cap. III. Fotografía 1:** Hospital de sangre improvisado en diciembre de 1937 para las Brigadas Internacionales en el Convento de San Joaquín en Cieza.



**FUENTE:** Ateneo Cultural de Cieza – *Revista TrasCieza*

- Acogida de refugiados de otras regiones y provincias (Madrid, Málaga, Almería, Granada, Teruel, etc.). En la práctica totalidad de los municipios murcianos se constituyeron Comités de Refugiados encargados de organizar la recepción y acogida de refugiados civiles provenientes de las zonas de guerra. El alojamiento, abastecimiento y las prestaciones de los refugiados constituyó un problema permanente y grave para los municipios de retaguardia: «La orden del Gobernador Civil, Pretel, había señalado a los alcaldes la obligación de acoger

refugiados, en razón de uno por familia local»<sup>61</sup>. En Cieza, en julio de 1937, estaban censados 1.317 refugiados sobre una población de 28.102 habitantes. En Yecla, su alcalde Juan Pacheco manifestaba en marzo de 1.938: «Hay en Yecla unos dos mil refugiados oficiales, pero esta cifra se triplica con los refugiados que han venido por iniciativa particular a vivir con familia y amigos, con lo que ha aumentado considerablemente la población humana»<sup>62</sup>

- Escuelas Populares de Guerra (Cartagena-Marina, Lorca-Infantería, Archena-Tanques, Los Alcázares-Aviación). De hecho, los tres ejércitos mantuvieron durante toda la Guerra Civil, buena parte de sus estructuras de formación de oficiales y suboficiales en territorio murciano.
- Envío de ropas y víveres al frente por las organizaciones solidarias, a las tropas del frente, como puede verse en Documento 1.

En este sentido hay que destacar el importantísimo papel que jugaron las mujeres republicanas, en la retaguardia murciana a través de las «AMA's (Agrupaciones de Mujeres Antifascistas)» y las «Mujeres Libertarias», que conquistaron un nuevo espacio político y social, pasando a ser componentes políticamente muy activos del Frente Popular y del «Socorro Rojo Internacional», durante la guerra civil, atendiendo tareas como: Asistencia social; Atención a Refugiados; Hogares infantiles; Comedores populares; Asistencia Sanitaria; Intervención en abastos; Educación/ Alfabetización (maestras); Formación profesional; Campañas de invierno - confección ropa soldados. Sin olvidar su participación en el proceso productivo sustituyendo a la mano obra masculina que había sido movilizadada en los diferentes frentes de guerra. Por ejemplo en Cartagena: en la «Fábrica Nacional de Cartuchería»; en las tareas de carga y descarga de mercancías en el puerto, bajo las bombas de la aviación italiana y alemana; en las «Brigadas de Salvamento y Desescombro»; así como, en la limpieza de la ciudad y sus jardines; en el trabajo en el campo en la época de cosecha, etc. A finales

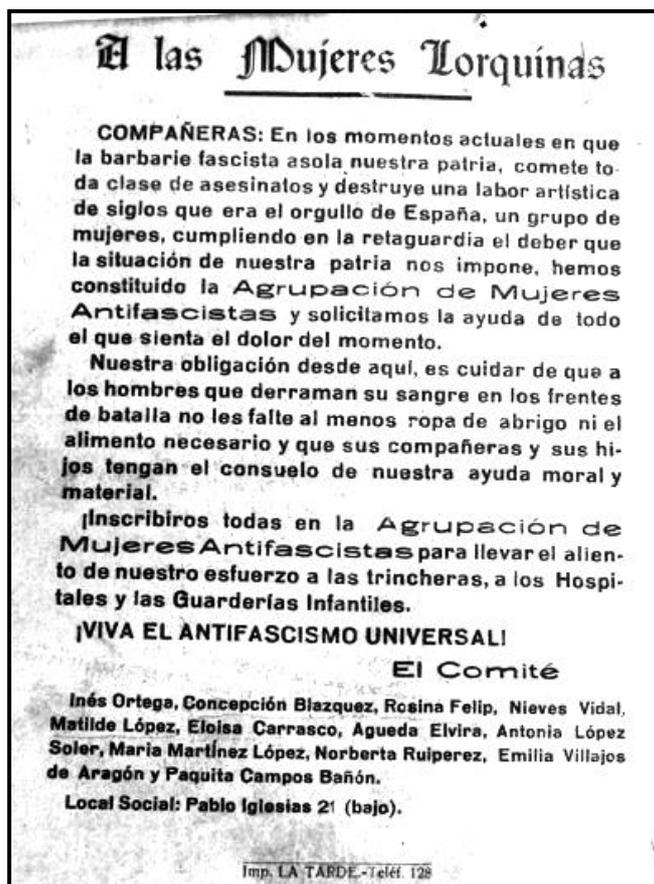
---

<sup>61</sup> ROBLES REQUENA, Agustín, «Entre dos dictaduras, Calasparra republicana», Edita Ayuntamiento de Calasparra, Calasparra, 2012, pp. 235-236. En Calasparra, la financiación de los gastos de los refugiados obligó al ayuntamiento a imponer una serie de tributos especiales, a partir del 3 de octubre de 1.937 (10% a los espectáculos públicos; 5% fondas y casas de huéspedes; 2% facturas de géneros; etc.)

<sup>62</sup> SANTA PUCHE, Salvador, *Opus cit «Juan Pacheco Lozano ...»*, p. 123. El Ayuntamiento de Yecla se vió obligado a darles alojamiento en fincas incautadas, y como el Ayuntamiento de Calasparra a financiar su mantenimiento mediante subvenciones y nuevos impuestos municipales.

de la guerra civil, el 17 de enero de 1.939, el Comité de Enlace UGT-CNT de Cartagena del Sindicato de Oficios Varios, mayoritariamente femenino, «ponía a disposición de las autoridades del Frente Popular de la ciudad, cinco mil mujeres, al servicio de las industrias de guerra, hostelería, tranviarios, dependientes y oficinas, etc.», para ocupar los puestos de los hombres movilizados, en respuesta al último *Decreto de levás* de las quintas del gobierno de la República<sup>63</sup>.

**Cap. III. Documento 1:** Octavilla de la Agrupación de Mujeres Antifascistas lorquinas. Todas las mujeres firmantes de este llamamiento fueron procesadas por un Consejo de Guerra por rebelión militar

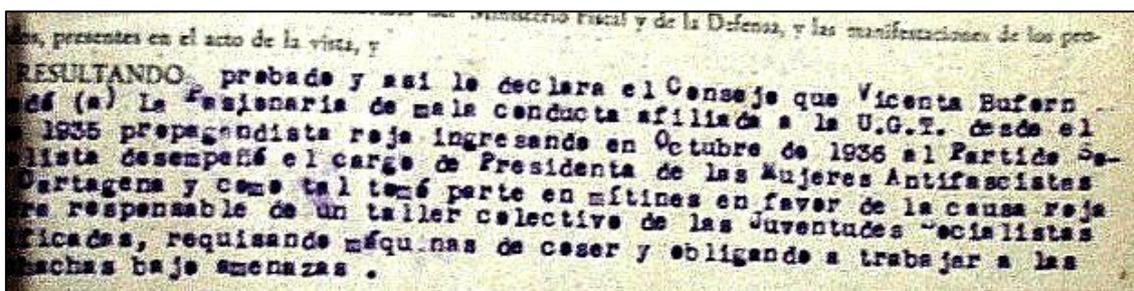


**FUENTE.** Sumarísimo 2.453/39. Juzgado Militar de Lorca, 6 de julio de 1939. Archivo Naval de Cartagena.

Todas estas tareas de carácter solidario fueron también severamente castigadas por los tribunales castrenses, especialmente en la persona de las mujeres que fueron las más implicadas en su gestión y ejecución. Aproximadamente, unas 900 mujeres comparecieron ante un Consejo de Guerra en la provincia de Murcia.

<sup>63</sup> UNIDAD, Órgano provincial del PCE de Murcia. Edición especial de Cartagena y su Comarca, nº 199, de 22 de enero de 1.939. Archivo Histórico del PCE.

**Cap. III. Documento 2:** El texto de la ilustración nos muestra uno de los RESULTANDOS de la Sentencia de Vicenta Buforn Lledó, (a) *la Pasionaria*, Presidenta de la Agrupación de Mujeres Antifascistas (AMA) de Cartagena, maestra, socialista, acusada de dirigir un taller de confección de ropa para los soldados y de incautar las máquinas de coser



**FUENTE:** Sumarísimo nº 947/39. Juzgado Militar nº 1 de Cartagena. Ejército de Tierra. Archivo Naval de Cartagena

El Documento 2 nos muestra un párrafo de la Sentencia del Consejo de Guerra, celebrado en Cartagena, el 20 de julio de 1939, contra Vicenta Buforn. Fue condenada a 30 años. Salió en libertad condicional, el 12 de enero de 1.944, cumpliendo casi cinco años de prisión efectiva, además de por su filiación política, por «dirigir un taller de las JJSS de confección de ropa para los soldados y requisar unas cuantas máquinas de coser». Otra mujer, Carmen Fernández Mateo, (a) *la comunista*, 30 años, según los informes de la Guardia Civil y del Alcalde de Mula<sup>64</sup>:

«Miliciana pistolera al servicio de los dirigentes marxistas. Consejera municipal y miembro de la directiva del Frente Popular de Mula. Presidenta de la Sección Femenina de la Casa del Pueblo. Contribuyó a organizar varios convoyes para los soldados rojos que estaban en el frente. Miembro del Socorro Rojo Internacional y del Comité local de Refugiados. Peligrosísima para la Causa Nacional. No obstante, favoreció a personas de derechas»

Fue condenada en el Consejo de Guerra, celebrado el 30 de septiembre de 1939, en Mula, a 24 años de prisión, siéndole concedida la libertad condicional, casi siete años después, el 24 de junio de 1.946.

Por otra parte, en la cuestión de atención a los refugiados también los tribunales castrenses pasaron la correspondiente factura. Tal fue el caso de Jesús López Carretero (a) *el pezuña*, 42 años, panadero, socialista, según los informes «de pésimos antecedentes, miembro del Comité de Refugiados de Archena, se dedicaba a colocar evacuados en los domicilios particulares», condenado a seis años y un día<sup>65</sup>. En

<sup>64</sup> Sumarísimo nº 870/39. Juzgado Militar de Mula. Archivo Naval de Cartagena. Ejército de Tierra.

<sup>65</sup> Sumarísimo nº 2297/39. Juzgado Militar de Cieza. Ejército de Tierra. Detenido el 2 de mayo de 1.939. Fue juzgado por el Consejo de Guerra, tres años más tarde, el 22 de agosto de 1.942 y condenado a seis años y un día. Había sido

parecidas circunstancias estuvo Francisco Pacheco Ruiperez, 59 años, carpintero, socialista, según la Guardia Civil: «Concejal, Alcalde accidental y Presidente del Comité de Refugiados de Alcantarilla, molestando cuanto podía a las personas de derechas. Elemento peligroso para la Causa Nacional». Fue detenido el 4 de julio de 1.939 y juzgado el 13 de abril de 1943, cuatro años después de ser detenido. Condenado finalmente a doce años, salió en libertad condicional el 5 de agosto de 1943. Cumpliendo cuatro años efectivos de prisión<sup>66</sup>. Las llamadas «molestias a las personas de derechas», eran el fondo de la acusación para esta versión de los «delitos por rebelión». La recepción de refugiados se hacía en las viviendas existentes en la localidad, abandonadas u ocupadas. Aunque las medidas de alojamiento afectaban a todos los habitantes del pueblo, perturbaban sobre todo a las viviendas más espaciales, que solían corresponder con las familias más pudientes, cuyas denuncias después de la guerra no se hicieron esperar.

No tenemos una muestra estadística lo suficientemente representativa para valorar en conjunto, el castigo de este tipo de «delito de rebelión»<sup>67</sup>. Aun así, las cifras no dejan de ser significativas: Sentencia media (18,6 años), 1,42 veces mayor que la sentencia media general de los procesados. Y tres penas de muerte, dos de las cuales terminaron en fusilamiento.

---

puesto en libertad condicional, el 22 de diciembre de 1.941. Expedientado por Responsabilidades Políticas, Boletín Oficial de la Provincia de Murcia de 02/02/1942. Su expediente de RRPP fue sobreseído, el 25 de octubre de 1943. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>66</sup> Sumarísimo nº 7.476. Juzgado Militar de Murcia, nº 2. Ejército de Tierra. Archivo Naval de Cartagena. También en la Causa General de Murcia, sig.1065-1. Pieza primera. Expte. 7. Archivo Histórico Nacional.

<sup>67</sup> Sólo puedo ofrecer cifras relativas a ocho registros, pertenecientes en su mayoría, a dirigentes políticos locales que asumieron, entre otras tareas, la Presidencia de los Comités Locales de Refugiados o la pertenencia a las Directivas de los mismos, en diferentes localidades murcianas: Águilas, Alcantarilla, Archena, Caravaca, Calasparra y Mula.

**Cap. III. Documento 3:** La solidaridad con el frente. Actividades de la Asociación de Mujeres Antifascistas de Ceutí. Donación del industrial conservero republicano (Tomás García Lorente, IR), del Comité de IR de Alquerías y de 16 colectividades agrarias de Piñar a la Columna Masegosa que combatía en el Frente de Granada (Guadix).

## Donativos y suscripciones

—o—

La Sociedad de Mujeres Antifascistas de Ceutí, hace constar su agradecimiento al camarada Tomás García Lorente, por su rasgo de generosidad al entregar 100 pesetas para la instalación del taller de costura para la confección de ropas establecido en ésta para los combatientes de los frentes antifascistas.

Dicha Sociedad ha entregado este día al Comité Provincial las prendas siguientes: 50 pares de calzoncillos y 50 camisones.

—o—

Izquierda Republicana de Alquerías ha recaudado entre sus afiliados 275 pesetas, empleando 250 pesetas en tres cajas de botellas de coñac, 12 cada una y dos garrafas de idem, que entregó en el Socorro Rojo Internacional para la cena del miliciano y 25 pesetas en el Ayuntamiento para la semana del niño.

### COLUMNA DE MASEGOSA

Suscripción voluntaria del proletariado de Piñar a favor de la columna Masegosa:

Colectividad del cortijo "Cañada de la Iglesia". — Morcillas, seis kilos y medio; longaniza, kilo y medio; Espardillas, tres kilos; trigo, fanega y media; garbanzos, 64 kilos.

Colectividad del "Cortijuelo". — Tocino, dos kilos y medio; trigo, cuatro fanegas.

Colectividad de "Lagunillas". — Morcillas, medio kilo; garbanzos, tres kilos; tocino, dos kilos; trigo, cinco fanegas y media.

Colectividad de "Colmenilla". — Garbanzos, 22 kilos; espardillas, un kilo; morcillas, un kilo; espinazo, dos kilos.

Colectividad de "Telera". — Morcillas, cuatro kilos; longaniza,

**FUENTE:** Diario *EL LIBERAL* de 15 de enero de 1.937. Hemeroteca del Archivo Municipal de Murcia.

#### iv. El papel decisivo jugado desde el principio por la Flota Republicana con base en Cartagena

Por último, pero no por ello menos importante, aún con todos sus problemas, sin la Flota republicana, la Base Naval y el puerto de Cartagena, el curso global de la guerra hubiera sido completamente distinto. El abastecimiento de armas y de otros suministros vitales para el Ejército Republicano, así como la seguridad de la costa mediterránea, y la neutralización de la flota rebelde hubiera sido imposible sin esta aportación militar mayoritariamente cartagenera. Esta realidad tuvo su traducción político-administrativa a través del *Decreto* de Largo Caballero de 31 de diciembre de 1.936, sobre la Base Naval de Cartagena. En síntesis, el Decreto establecía un mando unificado de carácter civil y militar, segregando el territorio de la Base de Cartagena<sup>68</sup> de la autoridad de la organización administrativa militar y del Gobierno Civil de Murcia. Como afirma Juan Martínez Leal: «A causa de las circunstancias bélicas, Cartagena quedó convertida en un territorio autónomo, en los ámbitos civil y militar, dependiendo directamente del Ministro de la Guerra»<sup>69</sup>. No es casualidad que la mitad de los 6.220 desafectos investigados, detenidos, procesados o condenados por los Tribunales Militares, en Cartagena, fueran marinos o militares profesionales del Ejército de Tierra o de Aviación (Base Aero-naval de San Javier-Marina).

Desarrollar este último apartado nos desviaría demasiado del objetivo central de la tesis ya que deberíamos de entrar en el análisis de la logística naval y militar del papel de la marina republicana durante toda la guerra civil: la protección de la costa mediterránea republicana; la escolta de los suministros militares vitales para la República que venían de la URSS; el combate y la neutralización de la armada rebelde; etc. Entraríamos en territorio de la Historia militar. Aún con estas limitaciones había que mencionar este aspecto. Y eso hemos hecho.

---

<sup>68</sup> En su artículo 3, el *Decreto* establecían los límites territoriales de la Base Naval de Cartagena: «Al Norte, el río Segura; al Oeste, el ferrocarril de Orihuela a Murcia, hasta su empalme con el de Cartagena y las sierras de Carrascoy y Almenara, hasta el cabo Cope; al Sur y al Este, el mar Mediterráneo, hasta el límite de las aguas jurisdiccionales». Este espacio territorial comprendía un ámbito geográfico mucho mayor que el territorio estricto del municipio de Cartagena.

<sup>69</sup> Ver desarrollo completo del *Decreto*, en MARTÍNEZ LEAL, Juan, *opus cit: República y guerra civil en Cartagena*, pp. 227-230. Este *Decreto de la Presidencia del Gobierno*, de 31 de diciembre de 1936, publicado en la *Gaceta de la República* de 3 de enero de 1937, acometía una profunda *reorganización de las bases navales* y en concreto de la más importante, la Base Naval de Cartagena.

## **CONCLUSIONES**

Acerca del protagonismo murciano en el apoyo al esfuerzo bélico en el frente y desde la retaguardia y el castigo ejercido contra los militares y civiles que lo desempeñaron.

Los párrafos anteriores demuestran que:

1. Uno de los elementos significativos de la represión y la violencia política en la provincia de Murcia, fueron el elevado número de combatientes aportados al frente durante la guerra civil, tanto militares profesionales, como no profesionales, que se sitúa en el tercer lugar del ranking del ejército republicano, detrás de Madrid e igualado prácticamente con el País Valenciano.
2. Uno de cada 13 hombres murcianos, comprendido entre los 20 y los 49 años, fue castigado como mínimo con la expulsión de las Fuerzas Armadas o las Fuerzas de Seguridad, por servir en el Ejército republicano, con al menos el grado de suboficial.
3. Uno de cada cuatro, el 23% de todos los procesados por desafección a la Causa Nacional, en la provincia de Murcia, sirvió en el Ejército Republicano. Uno de los cargos fundamentales y con mayor peso punitivo fue el carácter militar de estos represaliados, así como su actitud y su actividad, durante el golpe militar y el conflicto armado.
4. Los datos expuestos demuestran que un número significativo de militares profesionales o no, fueron severamente castigados, muy por encima del resto de los procesados y condenados con carácter general, en términos de penas de prisión, penas de muerte y ejecuciones.
5. El apoyo activo al gobierno de la República de estos militares y milicianos, en julio de 1936, supuso la lealtad republicana del territorio murciano y ayudó a consolidar la hegemonía republicana en provincias limítrofes como Albacete, Almería y Granada.
6. La represión y la violencia política franquista en la provincia de Murcia por su contribución al esfuerzo bélico, en el cuadro del complejo industrial, minero y de servicios públicos, que operó en la provincia, entre 1.936 y 1939; se ejerció contra los participantes en el proceso de ejecución o de gestión de empresas o

intervenidas o incautadas relacionadas directa o indirectamente con la industria de guerra, como simples trabajadores o técnicos de las empresas de Defensa.

**Cap. III. Fotografía 2:** Sin la Flota republicana, la Base Naval y el puerto de Cartagena, el curso global de la guerra hubiera sido completamente distinto



**FUENTE:** Sumarísimo nº 821/39. ARCHIVO NAVAL de CARTAGENA

7. Al menos, unos 18.500 trabajadoras y trabajadores, en el conjunto de la provincia de Murcia y aproximadamente unos 12.000 sólo en Cartagena-La Unión, prestaron sus servicios en las industrias de Defensa o en los Servicios Públicos que les sirvieron de apoyo. Buena parte de estos 18.500 trabajadores fueron sometidos a procesos de depuración, no sólo en el ámbito profesional para determinar su continuidad o no en el empleo, que generalmente terminó con el despido, sin más tramitaciones previas; sino para dirimir sus posibles Responsabilidades Políticas, con lo que se abría la vía de la depuración política para este tipo de trabajadores.
8. El carácter estratégico de la producción muchas de estas empresas, incluso para el Régimen franquista, hizo que, muy a su pesar, las autoridades

suavizaran el rigor y la severidad de la violencia política prevista en las disposiciones represivas.

9. El número de procesados, condenados y por lo tanto castigados por los tribunales castrense por su participación en los procesos de intervención, incautación, o administración de estas empresas, estuvo en el entorno de las mil personas, que representan el 5,3% del conjunto de los condenados por los Consejos de Guerra.
10. Por último, en términos comparativos, con la participación militar activa y directa en los frentes de combate, estos «atentados contra la propiedad privada» utilizados además en defensa de la República y en ayuda del ejército republicano, fueron castigados tan severamente como los cometidos supuestamente por los militares republicanos activamente opuestos al Movimiento Nacional.

### **Más allá del territorio murciano**

#### Acerca del castigo a los militares republicanos y a los civiles que coadyuvaron a la configuración de una activa industrial y solidaria retaguardia

En la Introducción y en el capítulo II de esta tesis manifesté que algunos aspectos de esta investigación excederían los límites geográficos de la provincia de Murcia. Con el ánimo de contribuir y enriquecer el debate historiográfico sobre la violencia política franquista, al igual que hicimos a lo largo del desarrollo y las conclusiones del Capítulo II (pp.35-36) acerca del origen y la evolución de la legislación represiva durante el golpe y la guerra civil; al final de este Capítulo III, dedicaremos unas líneas de reflexión, en torno a aquellos aspectos de la investigación, nacidos de este estudio, que desde mi personal punto de vista, puedan exceder el ámbito murciano y aplicarse en otras realidades. En primer lugar, las consideraciones generales acerca del castigo y la represión ejercida por los tribunales militares franquistas sobre los militares republicanos, pueden ser perfectamente extensibles al resto de los territorios ocupados por el Ejército rebelde al final de la guerra, o los meses inmediatamente anteriores. El estudio comparado de las sentencias de los Consejos de Guerra, entre los procesados en general y estos militares republicanos, nos revela un tratamiento *sui*

*generis* de los tribunales militares franquistas, en general, no precisamente benevolente hacia sus antiguos colegas. Las realidades pueden ser distintas y las proporciones numéricas cuantitativas pueden variar, pero parece demostrado que el «*animus puniendi*» en contra de los militares profesionales y no profesionales que prestaron sus servicios en el Ejército republicano, fue bastante más agresivo, cruel y severo que con el resto de los desafectos en general.

Los criterios de la jurisprudencia de los tribunales castrenses franquistas en el castigo a los militares republicanos, necesariamente tuvieron que ser objeto de ordenación y aplicación uniforme en el seno de la corporación militar. Al fin y al cabo, no sólo se trataba de «asegurar la limpieza de España de elementos indeseables y desafectos, sino de garantizar la depuración en el seno de su propia casa, el Ejército, expresión última, defensor y depositario de las esencias de la Patria».

Los órganos encargados de asegurar el mayor grado de mantenimiento y coherencia de las sentencias: las Auditorías de Guerra de las distintas regiones militares; y el Alto Tribunal de Justicia Militar<sup>70</sup> aseguraron la aplicación de criterios homogéneos del Código de Justicia Militar, entre aquellos, otrora, compañeros de armas. Asimismo se manifiesta un especial ensañamiento de «Su Excelencia el Generalísimo», a la hora de administrar su omnímodo poder del ejercicio del perdón, sobre todo en lo referido a la ejecución-conmutación de las penas de muerte, para los «compañeros que no fueron compañeros». Una vez más, hubo cosas que no cambiaron demasiado, desde el espíritu y la práctica del Alzamiento Nacional a la supuesta justicia de la posguerra.

Al igual que en los párrafos anteriores, relativos al castigo ejercido contra los militares republicanos, el potencial del sector público y privado que se dedicó al complejo industrial, minero y de servicios públicos dedicados a la Defensa y al apoyo al Ejército republicano, configuró una retaguardia muy activa. El análisis y las conclusiones cuantitativas y cualitativas realizadas sobre el castigo a los supuestos implicados en este tipo de actividades, pueden ser perfectamente aplicables fuera de los límites geográficos murcianos; o al menos, servir de aportación y referencia explícita para comenzar el análisis de aspectos todavía inéditos o no demasiado desarrollados, en la historiografía de la represión.

---

<sup>70</sup> Creado por el *Decreto nº 42*, de 24 de octubre de 1936, BOE nº 18 de 19 de noviembre

Así, podemos incorporar al debate historiográfico que los intervinientes en los procesos de incautación o gestión de empresas incautadas, fueron sometidos a procesos de depuración, no sólo en el ámbito profesional para determinar su continuidad o no en el empleo, que generalmente terminó con el despido, sin más tramitaciones previas; sino para dirimir sus posibles Responsabilidades Políticas, con lo que se abría la vía de la depuración política para este tipo de supuestos desafectos. Asimismo, en términos comparativos, con la participación militar activa y directa en la defensa de la República, ha sido suficientemente demostrado y no hay ninguna razón para dejar de afirmar que, estos «atentados contra la propiedad privada» utilizados además, en defensa del régimen republicano y en ayuda de su Ejército, fueron castigados tan severamente como los cometidos supuestamente por los militares republicanos activamente opuestos al Movimiento Nacional.







## **CAPÍTULO IV**

### **Perfil demográfico, sociológico, territorial y penal de los desafectos al régimen franquista**



<b>Índice del Capítulo IV</b>	
<b>Perfil demográfico, sociológico, territorial y penal de los supuestos desafectos al Régimen franquista</b>	<b>Página</b>
<b>Introducción</b>	235
<b>1. Número de desafectos a la Causa Nacional, investigados, detenidos, procesados y condenados por los tribunales militares en la provincia de Murcia</b>	237
<b>2. Perfil socio-profesional de los procesados</b>	245
<b>3. Evaluación de la violencia política ejercida contra las categorías y actividades profesionales más importantes de los procesados</b>	251
<b>4. Consideraciones acerca del ejercicio de categorías y actividades profesionales que pueden considerarse más peligrosas</b>	257
<b>5. Represión y Violencia política sobre las mujeres</b>	265
<b>6. Parámetros penales comparados del castigo para hombres y mujeres</b>	271
<b>7. Distribución territorial de la represión. Comarcas y municipios</b>	275
<b>8. Consecuencias penales del perfil sindical, político e ideológico de los represaliados</b>	287
<b>Anexo I. Análisis y soluciones de las dificultades metodológicas que comporta el análisis del perfil sindical, político e ideológico de los republicanos represaliados y sus consecuencias penales</b>	289



## Capítulo IV

### Perfil demográfico, sociológico, territorial y penal de los desafectos al régimen franquista

#### Introducción

En el capítulo anterior mostré algunos de los indicadores de la represión y la violencia política en la provincia de Murcia, desde la perspectiva del análisis del papel jugado por sus instituciones republicanas y por los hombres y las mujeres que participaron en la cimentación y funcionamiento de una activa y dinámica retaguardia de guerra. En los capítulos siguientes seguiré planteando el análisis de las diversas caras y facetas que conforman el complejo y poliédrico fenómeno de la represión y la violencia política franquista ejercida contra los republicanos murcianos. La cuantificación, evaluación y ponderación de las diversas circunstancias que, desde mi punto de vista, rodearon su ejercicio. Su progresivo ajuste y encaje constituyen el fondo de esta tesis. En el bien entendido que individualmente consideradas, una por una, estas variables forman parte del mosaico, pero no explican totalmente la complejidad de la figura que se quiere representar, aunque constituyen un instrumento imprescindible para ir bosquejando y dibujando sus formas, colores, matices y contenidos.

El objeto de este capítulo es profundizar un poco más en sus aspectos cuantitativos, cualitativos, demográficos, sociológicos, políticos, penales, etc. tratando de mostrar con mayor precisión el perfil de estos supuestos desafectos al Régimen y de las circunstancias y motivaciones, o la falta de ellas, que contribuyeron a convertirlos en objeto de la práctica represiva franquista. Además de las herramientas estadísticas, informáticas y sociológicas utilizaremos como instrumento de análisis numerosas sentencias de los tribunales militares, en orden a comprender mejor su escala de valores y su jurisprudencia práctica. No está de más recordar, una vez más, que las fuentes utilizadas son franquistas y que muchos de los hechos, atribuidos a los procesados y que forman parte intrínseca y esencial de la construcción jurídica de dichas sentencias no están probados. No estamos ante tribunales de justicia, Estamos ante una pantomima jurídica formal diseñada para asegurar la limpieza política e ideológica del solar patrio de todo rastro republicano, laico y liberal. Sólo tratamos de entender y explicar la lógica y la cultura interna que animaba la actuación de estos tribunales y el papel que desempeñaron en el contexto histórico en el que se

desenvolvieron. No podemos obviar sus palabras, es decir sus sentencias. Por ello y para ese fin las utilizamos.

## 1. Número de desafectos a la Causa Nacional, investigados, detenidos, procesados y condenados por los tribunales militares en la provincia de Murcia

### Género y distribución demográfica

En la provincia de Murcia, con una población de 719.7011 habitantes (censo 1940), aproximadamente unas 26.433 personas, fueron detenidas, investigadas, procesadas o condenadas, por la jurisdicción castrense, con objeto de determinar, y en su caso, castigar penalmente, su grado de afección o desafección al «Nuevo Estado», entre 1939 y 1.948. Jurídica y procesalmente hablando, en la provincia de Murcia, al igual que en el resto del territorio nacional, la represión ejercida por los tribunales militares sobre hombres y mujeres fue muy dispar: aproximadamente, 25.561 hombres, (96,7%) y 872 mujeres, (3,3%). Por ello, a efectos de apertura formal o informal de diligencias previas o investigación de las posibles responsabilidades criminales, y en su caso, procesamiento y condena, el sexo masculino, constituye la muestra estadística y sociológicamente más representativa, en términos generales. Aunque se aportan y se apuntan algunos datos demográficos y sociológicos acerca de la represión y la violencia política ejercida sobre las mujeres, sus características singulares serán objeto de profundización y tratamiento diferenciado, en un capítulo aparte.

Si hacemos pasar a estos 25.561 hombres, a través de la Distribución Normal, expresada en la campana de Gauss de la Ilustración 1, podemos afirmar que, entre los varones de edades comprendidas entre los 26 y los 48 años<sup>1</sup>, aproximadamente:

- Uno de cada seis, fue condenado por los tribunales militares, (17,4%).
- Uno de cada cinco, fue formalmente procesado por los tribunales militares, (20,6%).
- Uno de cada cuatro, fue detenido, investigado, procesado, o condenado, por los tribunales militares, o le fue incoado expediente en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, (25,3%).

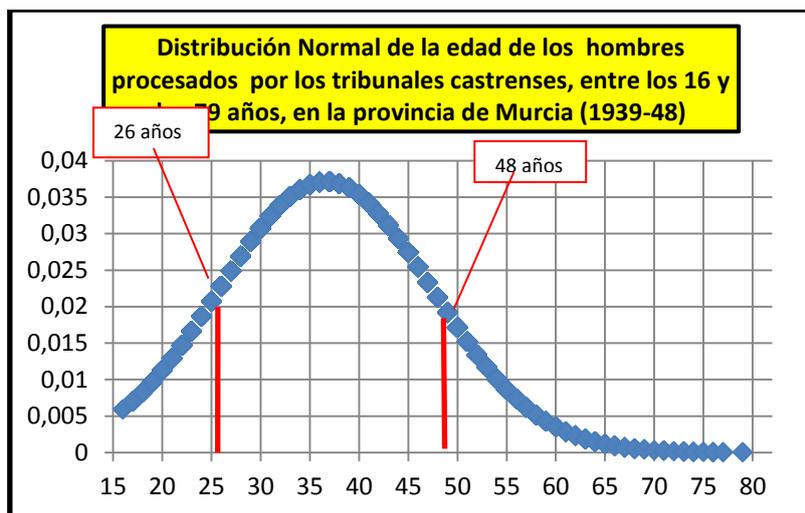
Las *ratios* de este acotamiento demográfico, respecto a la edad y el sexo de las víctimas de la violencia política en Murcia, están referidas a los varones desafectos

---

<sup>1</sup>BDRF-MU/39-48.- La muestra de edades es de 5.255 registros, s/21.452 procesados, 24%. Y s/7609, 69%, BDRF-MU/39-48. Por lo tanto la muestra es suficientemente representativa. El valor de las variables estadísticas de la Distribución Normal realizada es el siguiente: Media ( $\mu$ )=36,48 años; Desviación típica ( $\sigma$ )=10,72 años; Rango de la distribución normal ( $\mu\pm\sigma$ ): los 2/3 de los registros, están comprendidos entre: ( $\mu-\sigma$ )= 25,76 años; y ( $\mu+\sigma$ )=47,20 años. El número de varones entre 26 y 48 años, según el Censo de 1.940 ascendía a 104.221. Sus porcentajes fueron los siguientes: procesados en los tribunales militares, 21.452/104.221=20,6%; condenados, 18.192/104.221= 17,45%; represaliados por los tribunales castrenses y por la Ley de Responsabilidades Políticas, 26.433/104.221=25,4%.

procesados por los tribunales castrenses y, sólo en el último caso (25,3%) también a los expedientados por Responsabilidades Políticas, no sometidos a un Consejo de Guerra. No están incluidos todos los depurados profesionalmente, ni los excluidos de sus puestos de trabajo, en el sector público y privado. Por tanto, esta representación estadística no agota el análisis de la represión en la provincia.

**Cap.IV. Gráfico 1:** Distribución Normal de la edad de los hombres procesados entre los 16 y los 79 años por los tribunales militares, en la provincia de Murcia.



**FUENTE:** Elaboración propia, a través de la BDRP-MU/1939-48, sobre una muestra de 5.255 registros.

Aun con estas limitaciones, estas cifras proporcionan una clara muestra del carácter masivo de la represión, que incide especialmente en los varones comprendidos entre los 26 y los 48 años; en buena medida, padres de familia, en pleno ejercicio de su actividad laboral y vida productiva<sup>2</sup>.

El encarcelamiento mayoritario de los procesados tuvo una significativa y evidente repercusión no sólo en su vida personal, sino también en el proceso y el producto interior bruto provincial, tanto por su elevado número, como por el desarrollo de la experiencia y cualificación profesional, que se les presume, especialmente durante el período 1939-43. Tras la evaluación de las sentencias y su cumplimiento efectivo en prisión, realizaré una primera aproximación a la evaluación cuantitativa de este fenómeno. El salario de estos procesados constituía la fuente básica de mantenimiento de sus familias. Su encarcelamiento y exclusión del proceso productivo privó de ingresos regulares, como mínimo, al 20-25% de los hogares de la provincia, sin contar a

<sup>2</sup> El rango de la edad laboral de los participantes en la vida productiva, en aquella época, podría ser ampliado, por debajo de los 26 y por encima de los 48. Probablemente desde los 10-12 años hasta los 51-54. Y su número aún sería mayor, pero nos atenemos al rango entre los 26-48 años, para establecer mejor la vinculación entre procesados-encarcelados y por tanto excluidos de la vida productiva.

los depurados, despedidos y exiliados. Los hombres necesariamente tuvieron que ser sustituidos, en la inmensa mayoría de los casos, por las mujeres de su familia que asumieron, en su ya dura y extrema situación, la ardua y difícil tarea de alimentar a su familia.

#### El número de presos a nivel nacional

Las investigaciones a las que ya hemos hecho referencia, relativas a la población penitenciaria, al sistema de redención de penas y al control social de la población desafecta o potencialmente desafecta al Régimen, afirman que «Entre abril de 1.939 y enero de 1.940, se produce el mayor encarcelamiento en la Historia de España, más de un millón de personas»<sup>3</sup>. Según sus autores, el número de internos confinados en prisiones, la cifra de 300.000 internos, en enero de 1.940, citada también con carácter general en la historiografía de la represión, se refiere a la totalidad del número de presos ya condenados, no a los presos políticos preventivos a la espera de juicio. Por ello, sostienen que lógicamente el número real de presos había de ser mucho mayor. Sin embargo, otras fuentes matizan esa información<sup>4</sup>. Aun pudiendo coincidir aproximadamente en el número total de reclusos, en ese período, a nivel nacional, unos 250.000, la información procedente del INE y de los informes personales a Franco afirma que los «penados con privación de libertad», es decir los ya condenados en firme, oscilan entre 103.000, en mayo de 1.940 y 111.849 en julio de ese año.

En el apartado 6, de este capítulo, en el que se examina la represión específica contra las mujeres republicanas, analizaremos más detenidamente los únicos datos que poseemos a nivel nacional del número de mujeres penadas durante el período, 1.939-42, que como media representaron 7.678 mujeres, un 8,7% del total de condenados por los tribunales militares. En cualquier caso, podemos afirmar que tanto a nivel murciano, como a nivel nacional no está en discusión el carácter masivo de la represión franquista.

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 81-92.

<sup>4</sup> INE. *Anuario Estadístico de 1943*: Estadísticas de la población reclusa. Cuadro III: Penados clasificados por el tiempo de sus condenas (1 de abril de 1939 a 1 de enero de 1942), p. 1.100.  
«*Documentos Inéditos para la Historia del Generalísimo Franco*», Fundación Francisco Franco, Madrid, 1992.  
Tomo II-1, «Nota del Director Gral. de Prisiones acerca del excesivo número de presos», 8 de mayo 1940, pp.176-177  
Tomo II-1, «Relación y comparación estadística de presos en España», de 22 de octubre de 1.940, pp. 386-387;  
Tomo II-2, «Relación y comparación estadística de presos de España», de 28 de enero de 1.941, pp. 55-56.  
Estos Informes periódicos y notas sobre la realidad carcelaria estaban dirigidos directamente al Gabinete de «S.E. el Generalísimo» y sobre ellos el propio Franco de su puño y letra hacía observaciones y emitía órdenes, lo que les da una especial credibilidad.

### La violencia política y la prensa franquista

El silencio de la prensa franquista sobre la actividad de los tribunales castrenses, sólo fue roto durante la primavera y el verano de 1939, por algunas noticias publicadas en periódicos afectos, como el diario falangista cartagenero *CARTAGENA NUEVA*<sup>5</sup> o el murciano *LÍNEA*. Entre los meses de abril a agosto de 1939, este periódico informó de la celebración de Consejos de Guerra sumarísimos a significativos Jefes Militares que no se unieron al golpe militar de julio de 1936, tales como: el Contralmirante Camilo Molins Carreras (15/04/39); republicanos destacados como Benito Sacaluga, comandante de máquinas del acorazado *Jaime I*, o contra Pedro Belmonte, su primer maquinista, ambos con petición de pena de muerte (17/04/39); entre las 13.613 causas abiertas durante ese período.

En este sentido, el 20 de abril, transcurridas apenas tres semanas de la entrada del general Camilo Alonso Vega, en la provincia, *CARTAGENA NUEVA* informaba que:

«la Auditoría Militar, había elevado a sumarios, 150 procesos; y que habían tramitado más de 450 sumarios a jefes, oficiales y auxiliares de la Armada, entre ellos, el del buzo Sacristán, el del Coronel de infantería de Marina, Diego Baeza; el mecánico Sande; y el fogonero Escobar, etc.».

A lo largo de estos primeros cinco meses, el diario falangista cartagenero, al igual que el resto de la prensa provincial, dieron cuenta de algunas, pocas, de estas causas; refiriendo los nombres de los procesados; sus acusaciones y las correspondientes peticiones del fiscal; así como de los fallos de los tribunales, y en su caso, de las ejecuciones a los procesados. Todo ello, en aras de la ejemplificación y la búsqueda de colaboración de la población: «Se recuerda al público en general la obligación que tienen de concurrir a los juzgados militares con objeto de aportar los datos que posean, lo mismo en favor que en contra de los inculcados, prestando de esta manera su cooperación a la justicia de Franco».

La masiva acumulación de causas penales por «rebelión militar», procesamientos y ejecuciones, aconsejó e impidió *de facto* a la censura franquista su publicación. Las cifras hablan por sí mismas, entre abril y agosto de 1939, habían sido ya procesados 13.613 republicanos, más de la mitad del total de procesados en los seis años siguientes, en la provincia de Murcia, casi 100 detenidos diarios, como media<sup>6</sup>. Asimismo habían sido ya condenados, en estos cuatro meses, 2.721 republicanos y

---

<sup>6</sup> 13.163 procesados, repartidos entre los 150 días transcurridos entre abril y agosto de 1939, nos dan una media de 91 procesados diarios.

fusilados 248<sup>7</sup>. La publicación de este enorme volumen de información relativa a la ingente actividad de los tribunales castrenses hubiera ocupado una buena parte del espacio periodístico disponible. Espacio limitado a su vez, por la endémica escasez y el consiguiente racionamiento del papel-prensa que caracterizó a los primeros años del franquismo. Además, la prensa se hubiera convertido en el testigo indirecto de la violencia política franquista. Todo ello hizo no sólo políticamente desaconsejable, sino materialmente muy restringido el conocimiento público generalizado del alcance y extensión de la violencia política. Sólo la captura de algún destacado republicano presuntamente escondido o la magnificencia del Generalísimo en la condonación de las penas de muerte merecían la atención de la prensa. Ver ilustraciones nº 2 y 3 de *LÍNEA* y *CARTAGENA NUEVA*.

A partir del mes de septiembre de 1939, el silencio oficial sobre la actividad de la justicia castrense fue casi absoluto. Sólo aquellos que vivían en las proximidades del cementerio de Espinardo en el municipio de Murcia, o del campo de deportes del Arsenal Militar de Cartagena podían oír, al alba, los disparos de los pelotones de fusilamiento y los posteriores y reglamentarios tiros de gracia, únicas manifestaciones externas de las ejecuciones sumarias. Sin embargo, la realidad y las cifras de la represión la hacían ostensiblemente visible. La violencia política no era una entelequia, tenía cara, nombre y apellidos, en cada familia, en cada calle, en cada barrio o pedanía, en cada centro de trabajo, etc. era difícil encontrar un ámbito de convivencia social donde no hubiera o hubiera habido alguien detenido, procesado o condenado.

El contacto periódico de los 13.613 detenidos y encarcelados, durante estos cinco meses, con sus familiares hizo que la transmisión boca-oreja sustituyera a la prensa escrita y se convirtiera en la caja de resonancia de la violencia política. Preguntar discretamente y en voz muy baja por la situación procesal del familiar, el amigo o la amiga, el compañero o la compañera de trabajo de los represaliados, se convirtió en una rutina social tan común y cotidiana como interesarse por la salud del vecino o hablar del tiempo.

---

<sup>7</sup> BDRF-MU/1939-48.- Muestra procesados entre abril y agosto de 1939, ambos inclusive: 3125; s/5832, 53,6%. Más de la mitad. Suficientemente representativa. Nº aproximado de procesados, 53,6% s/ 25.442 procesados, 13.613. Muestra condenados, 832; sobre 5.545 registros. La muestra del total de condenados es 5.545/18.132=30,6%; suficientemente representativa. Asimismo, 832 condenados s/5545=15%; también resulta una muestra representativa. Sobre 18.132 condenados, suponen 2.721 desafectos condenados. De ellos, 248 fueron fusilados, durante este período.

En aquellos años era imposible tener una perspectiva siquiera aproximada del alcance de la violencia política. Más allá de su experiencia cercana y cotidiana de la represión, todos suponían, nadie sabía con certeza. Transcurridos tres cuartos de siglo, tres generaciones, y treinta y ocho años de democracia, tras el acceso a parte de los fondos de los archivos militares, hemos podido aproximarnos a aquella terrible realidad.

### Tratamiento informativo

Respecto al tratamiento informativo de las noticias, como podemos apreciar en la ilustración 1, ya no hay republicanos, sólo «marxistas más o menos rabiosos». Incluso el «lugarteniente» de Mariano Ruiz-Funes, Francisco Galera Espín, así como su hermano Jesús y Antonio Marquina Riquelme, todos ellos militantes de Izquierda Republicana, habían sido transformados en marxistas. Francisco Galera Espín, 40 años, agricultor de Aljucer, pedanía del municipio de Murcia, fue condenado a 30 años de prisión de acuerdo con la sentencia del Consejo de Guerra por los cargos siguientes:

«Presidente de IR de Murcia-capital, fundador de la UNIÓN SINDICAL de la TIERRA, en 1934. Intervino en los sucesos de 1934, reclutando personal y armas para asaltar el Gobierno Civil. Pasó tres meses en la cárcel. Intervino en los sucesos de Puxmarina rompiendo varios escaparates, por lo que tuvo que estar escondido. Tras el triunfo marxista en febrero de 1936, actuó con una banda de pistoleros del Frente Popular. Intentó organizar un batallón de voluntarios republicanos, pero fracasó. Marchó a Madrid donde actuó como policía rojo. Republicano enemigo de marxistas y anarquistas, hizo favores a mucha gente de derechas. Traslado desde Cercedilla al Presidente de la CEDA de Jumilla»<sup>8</sup>.

Antonio Marquina Riquelme, 26 años, abogado, alcalde pedáneo de Santomera, pedanía del municipio de Murcia, directivo de Izquierda Republicana de Murcia-capital. Comisario político de la DECA, fue condenado a 30 años, en el Sumarísimo nº 6.723, del Juzgado Militar de Murcia, nº 1, en Consejo de Guerra celebrado 26 de febrero de 1.943, cuatro años después de ser detenido.

---

<sup>8</sup> Sumarísimos nº 3.237 y 11.602, sustanciados por el Juzgado Militar de Murcia, y considerados en la sentencia dictada en el Consejo de Guerra celebrado el 8 de agosto de 1.941. Archivo Naval de Cartagena.

Cap.IV. Ilustración 1: Cabecera del diario falangista *LÍNEA* de Murcia y diversas noticias acerca de detenciones de republicanos escondidos, publicadas el 9 y el 27 de noviembre de 1939



FUENTE: Diario *LÍNEA*. Hemeroteca de la Biblioteca Regional de Murcia.

Por otra parte, respecto a José Balboa López, mencionado en la siguiente ilustración 3, en *CARTAGENA NUEVA*, titulada «SENTENCIA CUMPLIDA», señalar que fue Oficial Radiotelegrafista de la Armada y masón perteneciente a la *Logia Atlántida*. Militar activamente comprometido con la defensa de la República, antes de su advenimiento, en el intento de golpe de Estado de julio de 1936 y durante la guerra civil. Fue magistrado del Tribunal Popular de Murcia. Y tras su muerte le fue incoado expediente de Responsabilidades Políticas. Es significativo el colofón propagandístico de la noticia: «El reo confesó y comulgó y se arrepintió de su actuación que ha atribuido a las malas compañías y a doctrinas disolventes», dada la personalidad y el ascendiente de Balboa en la Marina, el mensaje era: uno de los líderes del movimiento republicano y de la masonería dentro de la Armada, ha terminado sus días arrepentido y renegando de sus ideas, antes de ser fusilado. No hay ninguna constancia de que esto fuera realmente así, pero el mensaje ya estaba enviado.

Cap. IV. Ilustración 2: Cabecera de CARTAGENA NUEVA. Notas de 29/05/39 sobre ejecución de José Balboa y de 15/10/39 de conmutación de la pena máxima a varios cartageneros condenados a muerte.

# CARTAGENA NUEVA

Organo de Falangista Español, Tradicionalista y de las J. O. N. S.

**Saludo a Franco : 15 de Abril de 1939 N.º 14 Año de la victoria : 15 cts. : ¡Arriba España!**

<p><b>REVOLUCION</b></p> <p>Por José Franco Franco es Franco</p> <p>de que algunos amigos dicen que no es así, pero que todos los españoles que se han levantado en su patria, no se han levantado por el señor Franco, sino por el señor Franco.</p>	<p><b>Vida de la Falanga Prietas y Hospitales</b></p> <p>Las vidas de los prietas y hospitales de la Falanga son muy interesantes. En ellos se ve el espíritu de la Falanga, el espíritu de la victoria.</p>	<p><b>Consejo de Guerra</b></p> <p>El Consejo de Guerra de Cartagena Nueva ha dictado su sentencia. La sentencia es de muerte para los reos que se mencionan a continuación.</p>	<p><b>Llegada de vivos</b></p> <p>Se han recibido en Cartagena Nueva un gran número de vivos. Estos vivos son los que se han levantado en su patria, no se han levantado por el señor Franco, sino por el señor Franco.</p>
---	--	--	---

## Sentencia cumplida

Este mañana a las diez de la mañana se ejecutó en el Arsenal la sentencia de muerte dictada contra el que fué Madre de radio José Balboa López.

El reo confesó y comulgó y se arrepintió de su actuación que ha atribuido a las malas compañías y doctrinas disolventes.

## El CAUDILLO concedesu generosidad a varios condenados a la última pena

Ayer le fué comunicada la conmutación de la pena de muerte, por orden de nuestro Caudillo el Generalísimo Franco, a varios de los condenados a dicha pena por el Consejo de guerra permanente de esta Plaza.

Los beneficiados que han obtenido este generoso perdón son:

Jesús Olmo Gómez Ramón Giménez Samper. Arturo Martínez Saura Antonio Hernández Calderón Hipólito Fernández Abad Ignacio Aznar Pedreño Pedro Martínez Sánchez	Ricardo Sánchez Restique Hilario Mercader Meroño Jesualda Rodríguez Caparós Eivira Casado Martínez Juan Pedro Moral Clemente Ernesto Ruiz Luján José Madrid Navarro Dante López Lacárnel Juan Vázquez Villacreses José Farrón Méndez Francisco Malquez Aniceto
--	--

Una vez más el perdón de nuestro Caudillo beneficia a estos procesados, a los que concede esta gracia el magnánimo corazón del que así lo prometió por España.

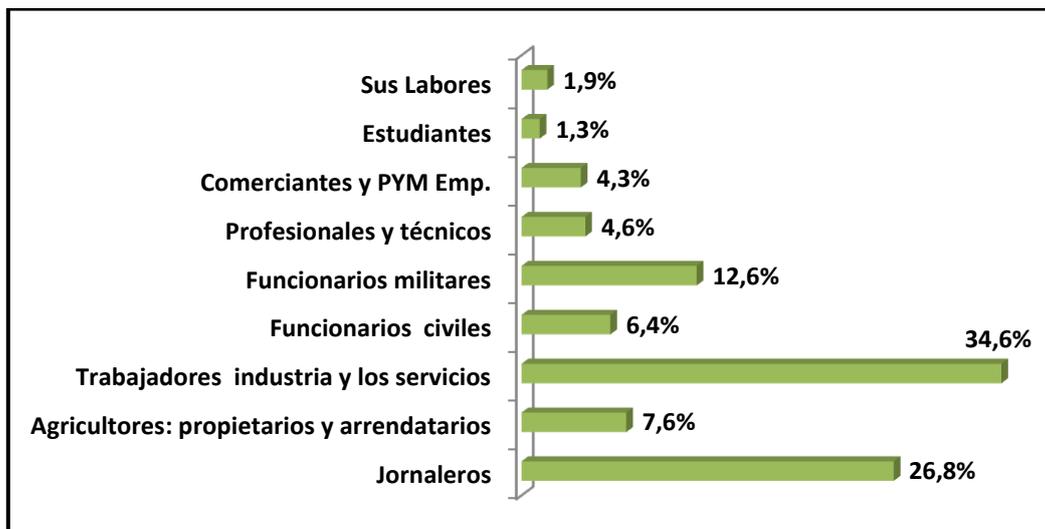
Fuente: CARTAGENA NUEVA, Hemeroteca del Archivo Municipal de Cartagena

## 2. Perfil socio-profesional de los procesados por los tribunales castrenses

Los cuadros y gráficos que se muestran a continuación reflejan el perfil profesional de los procesados por los tribunales militares en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1948. En este sentido, se aporta el aparato estadístico e informático que nos permite aproximarnos a la medición del castigo: “contar penas de muerte y ejecuciones, sentencias, años efectivos de prisión, etc.”. Al mismo tiempo, las clases sociales y grupos profesionales, etc. que sufrieron la violencia política en Murcia se cruzan con otras variables demográficas como género, edad y ámbito geográfico; con objeto de proporcionar una visión de conjunto de carácter socio económico y político.

Asimismo, dada la tradicional complejidad de la definición del concepto sociológico de clase social y especialmente de clase obrera<sup>9</sup>, y siendo consciente de las limitaciones que conlleva plantear su perfil económico y social, partiendo de su rol y actividad profesional. Se plantea en el Gráfico 3, una aproximación a una propuesta de estratificación social de los represaliados.

**Cap. IV. Gráfico 2:** Perfil profesional, en términos porcentuales, de los 21.452 procesados y procesadas por los tribunales militares en la provincia de Murcia, 1939-48.



**FUENTE:** Elaboración propia, en base a una muestra de 7.419 registros de la BDRF-MU/39-48.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> IÑIGO CARRERA, Nicolás: “El concepto de clase obrera”. Conicet / FCH-UNCPBA / Pimsa: «Antes de considerar a las clases sociales, manteniéndonos en el plano de los “vendedores” y “compradores” de fuerza de trabajo, hay que hacer notar que, el mismo Marx tomaba en consideración las “situaciones intermedias”. Marx no reduce la actividad productiva a la producción sino que incluye la distribución, la circulación y el consumo de mercancías y de fuerza de trabajo» <http://www.iisg.nl/labouragain/documents/inigocarrera.pdf>

<sup>10</sup> BDRF-MU/39-48.- Este gráfico está elaborado a partir de una muestra de 7.419 registros representativa de una población de 21.452 procesados. El porcentaje de la muestra es  $7419/21452= 34,6\%$ . Por tanto se considera suficientemente representativa.

De acuerdo con el Gráfico 2, el grupo de los trabajadores por cuenta ajena de la industria y de los servicios, funcionarios públicos excluidos, se configura como el destinatario principal de la violencia política franquista (34,6%). Los trabajadores de los servicios, representan aproximadamente algo más de la tercera parte (35,6%) del conjunto de trabajadores; los de la industria, el resto, las dos terceras partes (64,4%). El segundo grupo más importante es el de los trabajadores asalariados del campo, los jornaleros, con el 26,8%. Los jornaleros sin tierra constituían social y económicamente la capa más explotada de la clase obrera. Con un trabajo eventual dependiente casi exclusivamente de la estacionalidad de las labores agrícolas, suponía el desempleo durante buena parte del año y significaba hambre y miseria para sus familias. Cuando trabajaban, la jornada podía ser de 12-14 horas, «de oscuro a oscuro», y el salario de «un duro (cinco pesetas) diarias»<sup>11</sup>. Los trabajadores más pobres y necesitados supusieron más de la cuarta parte de los represaliados, sin lugar a dudas, el grupo social numéricamente más castigado por la violencia política franquista.

El reparto de la represión entre los asalariados por cuenta ajena del campo y de la ciudad, que no ostentaban la categoría de funcionarios públicos, sería por su importancia absoluta y relativa: jornaleros, (26,8%); trabajadores de la industria, (21,4%); trabajadores de los servicios, (11,2%). Los miembros de la «clase obrera o clase trabajadora» del campo y de la ciudad, considerados desafectos, sumarían el 61,4%. Más de tres de cada cinco represaliados. Dada la contundencia del valor de la *ratio* obtenida, la primera conclusión es apropiada: la represión franquista tuvo como objetivo mayoritario, a los trabajadores y a las trabajadoras del campo y de la ciudad, deduciéndose su carácter ideológico de “limpieza social y política de clase”.

Por último, dentro a estos trabajadores de los servicios, (11,2%), podríamos sumar casi las dos terceras partes de los funcionarios civiles y empleados de estos funcionarios civiles, (4,1%) represaliados que eran: peones camineros, barrenderos, porteros y conserjes, jardineros, serenos, guardias forestales y de acequia, carteros y obreros no cualificados de los ayuntamientos y centros asistenciales de la diputación provincial. cuya cualificación profesional, condiciones económicas, y *status* social eran similares a los trabajadores del sector privado. Nos moveríamos en una proporción cercana al

---

<sup>11</sup> Testimonio de José Benedicto Molina, miembro de las Juventudes Socialistas de Alhama de Murcia, jornalero agrícola, en aquellos años, en la entrevista mantenida con el autor el 9 de junio de 2008.

66%, dos de cada tres represaliados. Esta nueva consideración incrementa aún más, el carácter ideológicamente clasista de la represión franquista.

Asimismo, los agricultores-arrendatarios represaliados que cultivaban pequeñas parcelas de tierra y obtenían bajos ingresos, aun no siendo estrictamente asalariados, solían trabajar a tiempo parcial como jornaleros. Sus condiciones socioeconómicas y su *status*, se encontraban más cerca de los trabajadores por cuenta ajena que de los agricultores. Estimándose en una tercera parte (2,6%) de la proporción de agricultores-arrendatarios<sup>12</sup>. En cualquier caso, este porcentaje no supone una profunda modificación de las cifras globales aportadas en la ilustración nº 5, que plantea una aproximación en términos de estratificación social, no sólo profesional de los represaliados.

El tercer grupo profesional a destacar son los militares profesionales (12,6%)<sup>13</sup>. En términos de población activa también están incluidos económicamente en el sector servicios. Socialmente, la inmensa mayoría de sus miembros (suboficiales, oficiales y jefes), formaban parte de las clases medias. Su número y porcentaje confirman lo manifestado en el capítulo anterior, en tanto que objeto y sujetos de la violencia política. Hay que señalar que inmensa mayoría de los militares profesionales, salvo contadas excepciones, no estaban afiliados a organizaciones políticas o sindicales, al menos antes de la guerra. Solamente un 12% de ellos fue calificado documentalmente con carácter genérico de ideología izquierdista, republicana, o de masón. A estos militares los hemos encuadrado como componentes del colectivo de “izquierdistas sin afiliación registrada” que analizaremos en el capítulo siguiente.

Así pues, los datos expuestos muestran que el conjunto de los trabajadores del campo y de la ciudad, liderados cuantitativamente por los obreros más pobres, los jornaleros sin tierra, totalizan el (61,4%) de los represaliados; junto a los funcionarios militares, encabezados por «los compañeros que no habían sido compañeros» (12,6%) y los servidores públicos civiles, a depurar por no ser «afectos a la Causa Nacional» (6,4%), se revelan como el objeto mayoritario y prioritario de la represión y la violencia política

---

<sup>12</sup> No todos los propietarios gozaban de una posición económica desahogada que permitiera ubicarlos en el espacio social de las clases medias, ni todos los arrendatarios eran pobres y había que situarlos en las condiciones de los trabajadores. Se ha supuesto que aproximadamente, las dos terceras partes eran agricultores-propietarios o arrendatarios “relativamente acomodados”.

<sup>13</sup> En este grupo han sido excluidos los militares voluntarios y los movilizados en sus diferentes reemplazos.

en la provincia de Murcia. Trabajadores y funcionarios militares y civiles, suponen más de 80% de los represaliados, cuatro de cada cinco.

Es importante dejar constancia que el conjunto de los servidores públicos, civiles y militares, alcanzan aproximadamente el 20%, aproximadamente 5.081 represaliados. El 96,1% de estos hombres y mujeres además de cargar con condenas de prisión o muerte por «auxilio o adhesión a la rebelión» dictada por los tribunales castrenses<sup>14</sup>, también fueron víctimas de los procesos generalizados de sanciones económicas (responsabilidades políticas) y profesionales (depuraciones) a los que se vieron sometidos la generalidad de los funcionarios y trabajadores del sector público; así como los de las empresas privadas que prestaban los servicios públicos. Para los servidores y los trabajadores del sector público, que no habían sido acusados de cometer delito de rebelión, en el castigo impuesto no sólo pesaba su condición económica y social, sino también y sobre todo, su carácter de servidores públicos que habían cumplido con su deber colaborando lealmente con el gobierno legítimo avalado por el dictamen de las urnas y las instituciones democráticas republicanas.

En el ámbito del sector primario debemos tener en cuenta también a los agricultores, que suponían el 7,6%. Los informes judiciales y gubernativos contenidos en los sumarios militares, pocas veces distinguen al propietario agrícola del arrendatario, lo que nos impide profundizar demasiado en la clasificación de este grupo social y profesional. Por último, tal como se muestra en la ilustración 4, el resto de las categorías profesionales ejercidas por los represaliados, mayoritariamente varones: estudiantes; comerciantes y pequeños y medianos empresarios; profesionales y técnicos; y funcionarios civiles y militares; en total alcanzan hasta el 21,5 % de los desafectos procesados.

Las cifras señaladas sugieren algunas consideraciones importantes. La economía y la población activa de la provincia de Murcia operaba mayoritariamente en la agricultura, 59,5%; mientras que la industria y los servicios ocupaban en conjunto, el 36,3%<sup>15</sup>. Sin embargo, la violencia política ejercida difiere bastante de estas proporciones.

---

<sup>14</sup> Ver la Tabla 1 del Capítulo II, p.4. Con carácter general, sólo el 3,9% de los detenidos e investigados eran declarados SIN RESPONSABILIDAD CRIMINAL, el 96,1% restante pasaban a ser procesados por los tribunales castrenses.

<sup>15</sup> MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel, *opus cit: Hª Económica de la Región de Murcia*, Cuadro 13.3, pp. 448. Según Carrión, la estructura del empleo en 1.940, se repartía así: 59,5 % (Agricultura); 17,5% (Industria) y 18,8 % (Servicios).

Podríamos afirmar *grosso modo*, que los respectivos índices que relacionan sector económico con represión, se invierten. Así, la población activa en la agricultura, económicamente considerada (59,5%), alcanza el 34,4%, en términos de represión. Y el sector de la industria y los servicios que absorbía el 36,3% de la población activa, supone el 63,5% de los represaliados<sup>16</sup>.

Esta afirmación significa que aun siendo la provincia de Murcia, básicamente agrícola, a excepción del área industrial, química, metalúrgica y minera de Cartagena-La Unión, Murcia y algunos otros municipios<sup>17</sup>, la violencia política se ejerce, en una proporción de dos a uno, sobre las capas sociales ligadas al sector industrial y a los servicios, ubicadas mayoritariamente en las áreas urbanas de las principales ciudades y pueblos más importantes, por lo general más afectas al ideal republicano y al Frente Popular. Esta conclusión confirma las hipótesis de las tendencias de voto en la provincia de Murcia, en los resultados de las elecciones municipales de 1.931, analizados por M<sup>a</sup> Encarna Nicolás y Pedro Marset<sup>18</sup>: «A mayor porcentaje de población activa del sector secundario y de servicios, en los municipios mayores de 10.000 habitantes, mayor probabilidad de victoria de las candidaturas anti-monárquicas». Esta tendencia se mantuvo en las elecciones Constituyentes de junio de 1931, en las del Frente Popular, en febrero de 1.936, de ahí que la actividad profesional y económica de los desafectos procesados, provenga mayoritariamente de los sectores de la industria y los servicios. En el Gráfico 3 he pretendido avanzar un poco más, realizando una aproximación a la estratificación social de los represaliados. Para ello, he decidido diferenciar la inclusión en la clase trabajadora y en las clases medias, de una parte de dos grupos profesionales, los funcionarios civiles y los agricultores. Los porcentajes totales no cambian demasiado. Los índices indicadores de la clase social de las víctimas de la violencia política se reparten: dos tercios a las clases trabajadoras del campo y de la

---

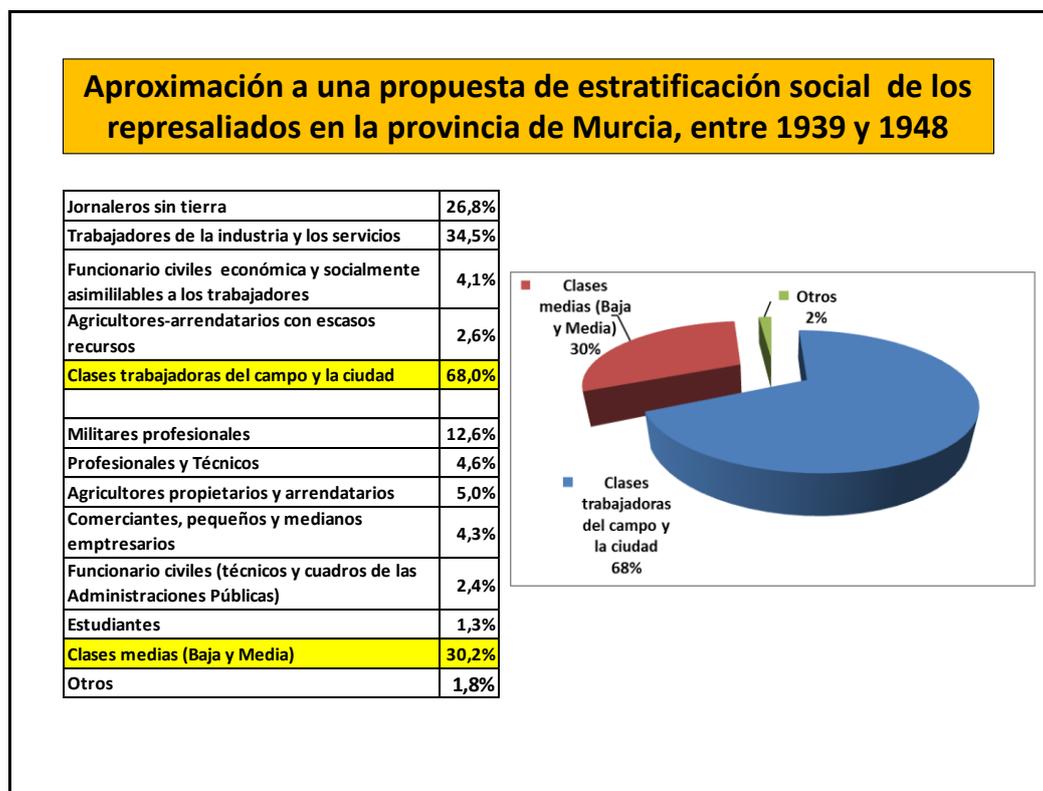
<sup>16</sup> BDRF-MU/39-48.- De acuerdo con la ilustración nº 3, la proporción de los desafectos ligados profesionalmente a:  
– La agricultura: agricultores (7,6%) + jornaleros (26,8%)= 34,4 %;  
– La industria y los servicios: Comerciantes y Pequeños empresarios. (4,3%) + Profesionales y Técnicos (4,6%) + Funcionarios civiles y militares (20%) + Trabajadores (34,6%) = 63,5%.

<sup>17</sup> NICOLAS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna y MARSET CAMPOS, Pedro, “Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, en la provincia de Murcia”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, nº 5, Universidad de Valencia, Valencia, 1976. Los municipios donde el conjunto del sector industrial servicios estaba más desarrollado, según la Tabla VI de dicho artículo son: Abarán (23,6%); Águilas, 34,7%; Alcantarilla, 49,5%; Calasparra, 26,4%; Caravaca, 27,2%; Cieza, 30,2%; y San Javier, 24,1%. págs. 220-221.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 230-231.

ciudad; y la restante tercera parte a lo que he llamado clase media (media y baja), respectivamente<sup>19</sup>.

**Cap. IV. Gráfico 3:** Aproximación a una propuesta de estratificación social de los represaliados.



**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de los datos de la BDRF-MU/1939-48.

Los grupos profesionales que apunta socialmente hacia una significativa representación de la clase media, en sus niveles bajo y medio, preponderantemente urbanos, están constituidos por: militares profesionales; técnicos y cuadros de las administraciones civiles y del sector privado; agricultores-arrendatarios “desahogados económicamente”; comerciantes y pequeños empresarios y estudiantes. Todas ellas representan una proporción de represaliados en el entorno del 30%. Esta cifra nos viene a señalar y demostrar una significativa penetración social del republicanismo en dichos segmentos de la población.

En resumen, con las reservas propias de la definición, el concepto y el alcance sociológico y cuantitativo de “clase social”, se puede afirmar que aproximadamente las dos terceras partes de los represaliados pertenecían a las clases trabajadoras del campo y la ciudad, y prácticamente la otra tercera parte a las clases medias baja y media media.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 229-230. Clase social y conducta electoral: los porcentajes citados en este estudio son. 73% (clase baja y 21,08 (clase no baja), con la variable en la agricultura de la distinción entre propietario, labrador y arrendatario.

### 3. Evaluación de la violencia política ejercida contra las categorías y actividades profesionales más importantes de los procesados

Una vez analizadas y estudiadas todas y cada una de las actividades profesionales más importantes de los procesados, en este apartado mostraré las cifras del alcance y tipificación del castigo infligido, resumidas en la tabla nº 1, cuyas conclusiones son las siguientes:

**Cap. IV. Tabla 1:** Cuadro comparativo del alcance de la represión entre las diferentes categorías profesionales bajo los parámetros de sentencia media, nº de condenas a pena de muerte y nº de ejecuciones<sup>20</sup>

	Nº procesados (1)	%	Nº años Sentencia Media	Nº Penas de muerte (2)	% penas muerte (2), s/total procesados (1)	Nº fusilados (3)	% fusilados (3), s/total procesados (1)
<b>Total procesados</b>	<b>21.452</b>		13,1	<b>1.409</b>	<b>6,7%</b>	<b>879</b>	<b>4,2%</b>
<b>Jornaleros</b>	5.749	26,8%	14,6	331	<b>5,8%</b>	196	<b>3,4%</b>
<b>Trabajadores de la industria y los servicios</b>	7.422	34,6%	14,8	455	<b>6,1%</b>	252	<b>3,4%</b>
<b>Funcionarios civiles</b>	1.373	6,4%	10,9	46	<b>3,4%</b>	27	<b>2,0%</b>
<b>Agricultores y arrendatarios</b>	1.630	7,6%	13,4	76	<b>4,7%</b>	47	<b>2,9%</b>
<b>Pequeños empresarios, Comerciantes, Profesionales y Técnicos</b>	1.909	8,9%	13,0	96	<b>5,0%</b>	38	<b>2,0%</b>
<b>Militares profesionales y no profesionales procesados</b>	4.618	21,5%	14,8	506	<b>11,0%</b>	328	<b>7,1%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de la BDRF-MU/1939-48.

- a) Se confirman las hipótesis y conclusiones planteadas en los comentarios y consideraciones a la Tabla 3 del Capítulo III respecto al castigo de los tribunales castrenses a «los militares profesionales y no profesionales» afectos a la

<sup>20</sup> En la última fila de la Tabla 1, se ha agregado a los militares profesionales y no profesionales provenientes de la Tabla 3 del capítulo anterior, con objeto de evidenciar más fácilmente el análisis comparativo del castigo recibido. Hay un descuadre en el total porque los «militares no profesionales (1.998)», están contados dos veces: en las categorías profesionales que tenían antes de incorporarse al Ejército Republicano y en los militares no profesionales. Por tanto están repetidos. Aun teniendo en cuenta esta variable, las *ratios* de los términos relativos de comparación son válidas. Las *ratios* comparativas relativas a los militares no son totalmente exactas pero la tendencia es perfectamente aceptable.

República<sup>21</sup>. Las sentencias en términos de años de prisión, penas de muerte y fusilamientos fueron mucho más altas y duras que las correspondientes a la media del conjunto de las personas procesadas. Los militares profesionales y no profesionales» fueron, con diferencia, el grupo más castigado.

b) Los trabajadores de la industria y los servicios constituyeron el segundo grupo relativamente más castigado, seguido muy de cerca por los jornaleros sin tierra. Ambas categorías conforman el 61,4% de los procesados. Las sentencias medias de ambas categorías profesionales son algo más altas (14,8 años y 14,6 años respectivamente) que la media de los condenados (13,07 años). Y en el entorno de un 12,5% más duras. Respecto al número de condenas a penas de muerte y fusilamientos, las proporciones de ambas categorías también son muy similares, quedando algo por debajo de la media del conjunto de los procesados.

c) El grupo de categorías profesionales que podríamos englobar económica y socialmente dentro de las clases medias, que desarrollaban su actividad como: «pequeños empresarios; comerciantes; profesionales y técnicos», constituía un 9% de los procesados, aproximadamente 1.909. Su sentencia media es prácticamente igual que la del conjunto de los procesados (13 años). El índice del número de penas de muerte (5%), está un 25% por debajo de la media de los represaliados.

Muchos de los agricultores, propietarios y arrendatarios, represaliados, también podrían encuadrarse socialmente en el grupo de las clases medias, sobre todo en las áreas rurales. Su sentencia media es muy similar a la del resto de los procesados (13,4 años frente a 13,07), aunque el número de condenas a pena de muerte y fusilamientos sean bastante inferiores, del orden de un 30%. Estas cifras nos señalan que los tribunales militares no diferenciaron demasiado el castigo a los pequeños empresarios y los técnicos, del proporcionado a los agricultores.

El conjunto de ambas categorías profesionales y actividades económicas, supondrían un 16,5% de los procesados, en torno a 3.500. Sin embargo, el porcentaje del número de agricultores fusilados respecto a los empresarios, comerciantes, técnicos, etc. fue superior (2,9% sobre el 2%). Asimismo, el índice

---

<sup>21</sup> Tabla nº 3. Capítulo III, pp. 9-11

de los agricultores fusilados es inferior en un 30%, respecto al porcentaje del conjunto de los condenados fusilados (4,2%). Y la proporción de los pequeños empresarios, técnicos, comerciantes, fusilados etc. es inferior en un 50%, aproximadamente.

La mayor incidencia en la ejecución de la pena máxima de los agricultores respecto a la del grupo de pequeños empresarios y técnicos es debida a:

- i. El número de agricultores comprometidos más activamente con la República, en términos de puestos directivos de las organizaciones del Frente Popular fue mayor; lo que implicaba una mayor posibilidad de toma de decisiones, sobre vidas y haciendas; el porcentaje de dirigentes, alcaldes, concejales fusilados entre los agricultores era casi del 50%; el de técnicos, profesionales, comerciantes, pequeños empresarios 31,6%<sup>22</sup>.
- ii. Los agricultores fusilados, propietarios o arrendatarios, participaron más activa y directamente en el reparto y en la gestión de las incautaciones de tierras, a través de las Juntas locales de Incautaciones, que los pequeños empresarios; un 13%, frente a un 8%.

Como José San Nicolás Expósito, (a) el *Tengo*, 45 años, dirigente de la UGT y posteriormente de la CNT, miembro del Frente Popular de Abanilla, acusado, entre otras cuestiones de ser: «Miliciano armado. Vocal de la Junta Incautaciones y Presidente de las Colectividades de Tierras y Fincas incautadas<sup>23</sup> »; o Antonio Dólera Cánovas, (a) el de *la Barraca*, 36 años, socialista, Presidente de la Casa del Pueblo de Alguazas, miembro de la directiva local del Frente Popular, en cuya sentencia se señala:

«Condenado tras los sucesos de 1934 a 30 años de prisión. Se le considera el segundo dirigente marxista de la localidad. Su actitud fue rabiosamente marxista. Miembro de la Junta de Incautaciones. Lleva arrendadas varias tahúllas. Individuo que se ha enriquecido con la guerra. Ayudó a personas de derechas»<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> BDRF-MU/1939-48.- Entre los 47 agricultores fusilados, 16 eran dirigentes locales de sus respectivos partidos y 7 fueron alcaldes, concejales o dirigentes locales del Frente Popular; 23 s/47, el 48,9%. Los profesionales, comerciantes y pequeños empresarios eran 12S/38, 31,6%.

<sup>23</sup> Sumarísimos nº 43-138/39; nº 3907-2485 del Juzgado Militar de Murcia, nº 1. Archivo Naval de Cartagena, Causa General de Murcia, 1065-1, p. 99-105. Archivo Histórico Nacional. El *Tello*, estaba condenado ya a la pena de muerte, «cuando formó parte del grupo que intentó un motín en la cárcel de Murcia en enero de 1940, con objeto de organizar una fuga masiva» por lo que fue definitiva y sumariamente juzgado de nuevo, sumario nº 6926/40, condenado por segunda vez a la pena de muerte y fusilado en 24 horas, el 18 de enero de 1.940.

<sup>24</sup> Sumarísimo nº 7.826. Juzgado Militar de Cieza. Archivo Naval de Cartagena. Causa General de Murcia, 1065-1. Pieza primera. Expte. 9. Archivo Histórico Nacional. A pesar del reconocimiento de la ayuda prestada a personas de derechas, fue fusilado el 14 de junio de 1943, cuatro años después de ser detenido.

Este texto hace referencia explícita a una variable que los jueces consideraban, haber obtenido presuntamente algún tipo de beneficio económico por su actuación política o su adhesión a la República. No sólo en el caso de los agricultores y comerciantes, sino sobre todo como iremos viendo posteriormente, en términos de ascensos en su carrera profesional, en el caso de los militares profesionales y de los funcionarios públicos.

Asimismo, la menor incidencia de las ejecuciones en las clases medias, en general, (agricultores, comerciantes, pequeños empresarios, profesionales, etc.) fueron también consecuencia de las interrelaciones familiares, económicas y sociales de estos grupos profesionales. Estas interrelaciones influyeron notablemente a la hora de ejecutar los castigos, tanto en lo que afectó al cumplimiento de las penas efectivas de prisión (concesión de la libertad condicional), como en la ejecución de las penas de muerte.

d) Por último, el grupo numéricamente menos castigado desde el punto de vista penal fueron los funcionarios civiles. Todos los parámetros punitivos de este grupo profesional están muy por debajo del conjunto de los procesados: la sentencia media (10,9 años) es casi un 20% inferior; el índice del número de penas de muerte, 3,4% frente al 6,7%; y el del número de fusilamientos, 2% frente a un 4,2%; están en el entorno de la mitad;

No obstante ello, es importante señalar que pese a considerarle el grupo «menos castigado» estamos hablando de: Sentencias medias de prisión de casi 11 años, que para 1.373 funcionarios procesados supusieron casi 15.000 posibles años de cárcel. 46 condenas a la pena de muerte (3,4%) ; y 27 (2%) ejecuciones.

En cualquier caso, independientemente de sus actividad profesional, con carácter general, aquellos republicanos que tuvieron más poder sobre “vidas y haciendas” fueron usualmente más castigados porque, con fundamento en los hechos o no, siempre resultaban más susceptibles de ser acusados por los fiscales y jueces instructores de los tribunales militares, no tanto de la «comisión directa de los delitos de rebelión», que también, cuanto de «su inducción», o de «no haber hecho lo posible, en el ejercicio de su autoridad» por evitar la comisión de ese cajón de sastre penal que supusieron los «delitos de rebelión».

Podemos citar al respecto los casos de dos alcaldes, uno un pequeño empresario, Diego Soriano Ayala, (a) el *Vizcaíno*, 40 años, alcalde Mula, del Partido Republicano Radical Socialista de Lerroux, electo en 1931 por la coalición republicano-socialista; y en 1936, designado por el PSOE, al que se afilió. En su sentencia se afirmaba la comisión de los siguientes supuestos delitos:

«Uno de los tres principales responsables de las ejecuciones y de todas las detenciones de personas de orden. Presidente de la Comisión de Orden Público. Secretario del Socorro Rojo Internacional. Testigo de cargo en el Tribunal Popular. Detuvo al Jefe de Falange, Manuel Campos, a quién simuló fusilar para que le diera los nombres de los comprometidos con el Glorioso Alzamiento Nacional. Actuó como inductor y promotor del incidente que acabó con la vida de José Martínez Monreal. Acusado de intervenir en el asesinato del sacerdote Patricio Aliaga y del asalto de las iglesias. Enemigo acérrimo y peligroso para la Causa Nacional»<sup>25</sup>.

El otro alcalde fusilado, era Gabriel Cárcelos Raigal, 37 años, un técnico, perito mercantil, alcalde de Molina de Segura, hasta septiembre de 1937. Presidente de la Directiva local del Frente Popular y Jefe de Abastos:

«Fundador del PSOE en el pueblo. Responsable de todos los desmanes, incautaciones y requisas de bienes que se cometieron en el pueblo. Organizador y Jefe de las milicias locales, contribuyó a la caída de Hellín y Albacete. Propagandista por radio de la causa roja. Voluntario en el Ejército rojo. Comisario Político del Regimiento nº 3 de Artillería de Costa. Ascendió a Comandante. Solicitó su entrada en el SIM (servicio de Información Militar). Bajo su mandato se asesinó a José García Meseguer. Miguel Benito Bernal, Juan Meseguer, Antonio Pardo y Vicente Arnaldo Pérez, Barón de Jumilla. Remitió a los tribunales rojos informes de todos los detenidos, lo que provocó condenas para algunos entre 20 y 30 años»<sup>26</sup>.

Estas sentencias relativas a dos alcaldes señalan claramente el carácter de inductores; de pasividad consciente; o de responsabilidad general en la comisión de los supuestos delitos de violencia contra las personas de derechas o sus propiedades: sobre todo en las denuncias ante los tribunales populares, las detenciones, las incautaciones y las ejecuciones extrajudiciales o asesinatos.

---

<sup>25</sup> Sumarísimo nº 870/39. Juzgado Militar de Mula. Archivo Naval de Cartagena, en este sumario fueron juzgados 66 republicanos de Mula. Causa General de Murcia, 1065-1, p. 6-11. Archivo Histórico Nacional. Fue fusilado el 7 de marzo de 1.941, casi dos años después de ser detenido.

<sup>26</sup> Sumarísimo nº 36/39. Juzgado Militar de Prisioneros de Murcia. Causa General de Murcia, 1065-1, p. 39-40. Archivo Histórico nacional.



#### 4. Algunas consideraciones añadidas acerca del ejercicio de algunas categorías y actividades profesionales que pueden considerarse más «peligrosas»

En el capítulo II y en los apartados precedentes de este capítulo se han examinado, con carácter general, las relaciones entre algunas actividades profesionales y el castigo que les fue infligido por los tribunales castrenses. Los militares profesionales y no profesionales, los trabajadores de la industria y los servicios, así como los jornaleros sin tierra, por ese orden, fueron los más castigados cuantitativa y cualitativamente.

En este apartado voy a referirme a algunas categorías de trabajadores de los servicios como chóferes, ferroviarios, y barberos. Su análisis me ha llevado a la conclusión que independientemente de las circunstancias personales que pudieron concurrir en cada caso, se puede establecer una correspondencia entre castigo y actividad o profesión, que al igual que ocurría con los militares, resultaron más «peligrosas» para aquellos que las ejercieron, en determinadas circunstancias, tal como muestra la tabla nº 2.

**Cap. IV. Tabla 2:** Relación entre algunos oficios y actividades profesionales y el castigo infligido por los tribunales castrenses en términos de sentencia media, penas de muerte y ejecuciones.

Actividad Profesional	Nº años de la Sentencia Media	Nº penas de muerte	Ratio (1), nº de penas de muerte s/ condenados	Nº fusilados	Ratio (2), nº fusilados s/ nº penas de muerte
Chóferes	15,9	47	26,4%	25	53,2%
Ferrovianos	15,2	18	14,9%	13	72,2%
Barberos	13,6	12	16,4%	8	66,7%
Enseñantes	9,7	18	7,2%	9	50,0%

**FUENTE:** Elaboración propia, a través de la BDRF-MU/1939-48 <sup>27</sup>.

Por contraste, al igual que veremos en el apartado siguiente con el género femenino, destaca la violencia política ejercida sobre los enseñantes. La represión contra el sistema educativo republicano y los docentes ha sido tradicionalmente considerada, y sobre todo percibida, como extremadamente dura y sangrienta, sobre todo en su faceta de destrucción sistemática de una de las obras paradigmáticas de la II República, la universalización de la enseñanza pública y la educación en libertad, por primera vez

<sup>27</sup> BDRF-MU/39-48.-La ratio (1) ha sido calculada para: a) los trabajadores del transporte (chóferes y ferroviarios) sobre una muestra de condenados de 178 (35,6%) y de 121 (29,6%) respectivamente; b) para los barberos la muestra de condenados es de 73 (24,7%); y c) funcionarios docentes la muestra ha sido de 240 (70%). Los cálculos de la representación de las muestras son aproximados, aunque la tendencia es representativa.

en la Historia de España. El libro de María Antonia Iglesias sobre «*Los maestros de la República*» y la película de José Luis Cuerda «*La lengua de las mariposas*», entre otras publicaciones y manifestaciones culturales, han contribuido sin duda a ello.

Sin embargo esta percepción historiográfica y cultural no se corresponde exactamente con la realidad, si se analiza la represión en sus términos penales (prisión, penas de muerte y ejecuciones) dictados por los tribunales militares. No es que la violencia no fuera extrema, sino que no lo fue tanto para los docentes, como para otras categorías y actividades profesionales. Cuestión distinta es su consideración en términos de: enorme retroceso en la modernización y progreso del país; de discriminación social por la falta de igualdad de oportunidades; o de servidumbre a los intereses ideológicos de la iglesia católica.

#### Chóferes, ferroviarios y barberos

De acuerdo con las cifras y *ratios* expresadas en la tabla nº 2, los trabajadores del transporte, especialmente los chóferes, encabezan el victimario de la represión franquista: 47 penas de muerte y 25 ejecuciones, más del 50%, de estas penas de muerte, una de cada dos. Estas cantidades y porcentajes están muy por encima de lo que esta profesión representaba en el conjunto de los trabajadores del transporte en particular, y de los trabajadores en general. ¿Cómo se explica este fenómeno?

En aquellos años no había muchas personas que supieran conducir. En los procesos que implicaban violencia contra las personas como detenciones, registros, traslado de detenidos, “paseos”, etc., siempre había vehículos y consecuentemente chóferes por medio. A través de la instrucción de los sumarios de los Consejos de Guerra sabemos que los chóferes de las milicias populares casi siempre eran denunciados, detenidos, procesados y condenados. Raramente quedaban excluidos de graves responsabilidades penales, por «adhesión a la rebelión».

Así ocurrió con Mariano Alcántara Garrigós, 44 años, chófer de la pedanía murciana de Cabezo de Torres, militante de la CNT, condenado a la pena de muerte. Su sentencia expresaba claramente su supuesta complicidad con hechos que suponían el delito de adhesión a la rebelión, por sus actividades como chófer de las milicias de la CNT:

«Elemento peligrosísimo para la Causa Nacional. [...] Fue uno de los conductores de los coches encargados de transportar a Luis López Marín, Ginés Jara y José Gambín para ser ejecutados, el 22

de noviembre de 1.936, colaborando al enfocar los faros de los coches a los ejecutados. [...] Transportó objetos e imágenes de la iglesia de Cabezo de Torres para ser quemados [...]»<sup>28</sup>.

Aunque no siempre fue así, un significativo 26,4% de los chóferes procesados, uno de cada cuatro, sí lo fue. Su sentencia media rozaba los 16 años, un 20% más alta que la generalidad de los procesados. Por tanto, a la vista de estos resultados, ser chófer y trabajar para las milicias se convirtió en una profesión y una actividad muy peligrosa.

Ser ferroviario resultó también un oficio peligroso, aunque algo menos que el de chófer. La sentencia media de los tribunales militares fue algo menor 15,2 años. El número de penas de muerte afectó al 14,9% de los ferroviarios procesados. Sin embargo, el número de ejecuciones alcanzó a casi tres de cada cuatro condenados a la pena de muerte (72,2%). Un 9% más alta que la media general de ejecuciones que era del (63,8%), aproximadamente dos ejecuciones por cada tres penas de muerte.

El sindicato ferroviario de la UGT era uno de los más potentes y mejor organizados. Tenía una amplia tradición reivindicativa y una larga experiencia en la negociación colectiva, en Murcia, desde el comienzo de los años 30. Sus dirigentes y militantes ocuparon puestos de dirección importantes no sólo en la estructura profesional (transportes), sino en la organización territorial de la UGT (uniones locales y unión provincial), y consecuentemente también en el PSOE, a todos los niveles territoriales.

Durante el denominado Alzamiento Nacional los ferroviarios y sus dirigentes incautaron el ferrocarril para el transporte de las milicias al frente. A lo largo de la guerra civil, jugaron un papel fundamental en la comunicación y transporte del material de guerra, incluido el «oro de Moscú» y los aprovisionamientos militares entre Cartagena-Murcia y el frente, especialmente Madrid.

La sentencia del Consejo de Guerra contra el ferroviario Francisco Candel Ojalvo y otros dirigentes republicanos del Frente Popular de Murcia, en su calidad de representante de la UGT en el Comité Provincial de dicha coalición electoral, pone claramente de manifiesto los criterios de los tribunales castrenses al respecto. Según la sentencia del Consejo de Guerra, su participación en el fracaso del golpe militar en Murcia y Albacete, fue:

«[...] el mismo día de la iniciación del Movimiento Nacional, (Francisco Candel) desarrolló una gran actividad incautándose de la Estación de FFCC de esta plaza y de todos los servicios de la misma, dando órdenes telefónicas a todas las estaciones para que se opusiesen al Alzamiento;

---

<sup>28</sup> Sumarísimo nº 100/39. Juzgado Militar de Murcia, nº 1. Archivo Naval de Cartagena. Le fue conmutada la pena de muerte por 30 años de prisión, el 30 de septiembre de 1.939. Archivo General del Ejército de Guadalajara, Caja, 14.

también transmitió en combinación con los mandos militares rebeldes (sic), las noticias sobre la marcha de las tropas hacia Albacete, Hellín y Almansa [...]»<sup>29</sup>.

Obviamente no sólo Candel participó activamente en el “contra-golpe militar”, sino toda la UGT ferroviaria de las provincias de Murcia y Albacete, haciendo fracasar el Alzamiento, en ambas provincias.

También resulta relevante otro grupo profesional, los barberos. El número de condenados a la pena de muerte, 12, representa el 16,4% de los barberos procesados. Al igual que chóferes y ferroviarios, este porcentaje está muy por encima de la proporción de su grupo profesional, en el conjunto de los trabajadores de los servicios. Las barberías tradicionalmente fueron y siguen siendo lugares de encuentro y discusión de toda clase de temas. En aquel tiempo, también de la política y de la marcha de la guerra. El barbero solía asumir el papel de animador y maestro de ceremonias del debate, convirtiendo sus charlas en foco de atención para el cúmulo de delaciones y denuncias de los que se nutrieron los sumarios militares.

Los jueces y fiscales, a tenor de los resultados, no hicieron caso omiso a estas denuncias, como prueba no sólo el número de barberos condenados a pena de muerte, sino también los ejecutados, procesados y condenados. Así lo expresaban en las sentencias contra José Orozco Sáez, barbero de Bullas de Izquierda Republicana: «Su barbería fue el centro de agitación y de conspiración del Frente Popular»<sup>30</sup>; o el ciezano, Antonio Cano Molina, (a) *el blanqueño*: «Propagó la causa marxista en su establecimiento de peluquería. Exaltó a la causa roja, insultando al ejército nacional y a sus generales»<sup>31</sup>. Ambos fueron dirigentes locales del Frente Popular en sus respectivos municipios.

---

<sup>29</sup> Sumario nº 133 contra los miembros del Frente Popular de Murcia, entre los acusados y posteriormente condenados a la pena de muerte y ejecutados, se encontraba Francisco Candel Ojalvo, ferroviario. Presidente del Comité Ejecutivo Provincial del PSOE y Secretario General de la UGT.

<sup>30</sup> Sumarísimo nº 1.773. Juzgado Militar de Mula. Archivo Naval de Cartagena; Causa General de Murcia, 1065-1. Pieza primera. Expte. 14, Archivo Histórico Nacional; expedientes de conmutación de penas de muerte, Archivo del Ejército de Guadalajara, Caja, nº 14. José Orozco, 30 años, directivo de IR de Bullas y del FP. Fue Voluntario en el ER en el Cuerpo de Carabineros, ascendiendo a Teniente. Fue condenado a la pena de muerte, en el Consejo de Guerra celebrado el 19 de abril de 1.940. Conmutándosele la pena de muerte el 15 de octubre de 1.940.

<sup>31</sup> Sumarísimo nº 920. Juzgado Militar de Cieza. Archivo Naval de Cartagena. Detenido el 17 de mayo de 1.39. El Consejo de Guerra se celebró el 20 de junio de 1.940. Fue condenado a seis años y un día de cárcel. Le fue concedida la libertad condicional, el 5 de mayo de 1.941. Cumplió dos años efectivos de prisión.

## Los enseñantes

Por último, en los términos anteriormente expresados analizaré la profesión de «docente», tanto en conjunto, como en cada uno de sus estamentos: enseñanza primaria, secundaria y universidad. Se trata de estudiar el «grado de peligrosidad de la profesión» con objeto de realizar una primera aproximación a los costes penales que traía aparejados el castigo y poner las bases del análisis comparativo que enriquezca la perspectiva y universalización al estudio planteado.

La tabla 3 nos ofrece el resumen de los datos: Aproximadamente, 242 docentes fueron procesados por los tribunales militares, en la provincia de Murcia, de los cuales 212 eran maestros de enseñanza primaria (88%). En abril de 1935, el número de maestros en la provincia de Murcia era de 1.274<sup>32</sup>. Eso significa que un 16,7% de los enseñantes de Murcia fueron procesados por los tribunales militares.

**Cap. IV. Tabla 3:** Estudio comparado del castigo y el tratamiento, en términos penales, infligido a los docentes por los tribunales militares

Estamento educativo	Nº total de docentes procesados	Nº mujeres docentes procesadas	% nº mujeres docentes / nº total de docentes procesados	Nº años sentencia media	Nº penas de muerte	Nº ejecuciones
Enseñanza Primaria	212	33	15,6%	9,7	14	6
Enseñanza Secundaria	18	2	11,1%	7,85	1	0
Enseñanza Universitaria	12	1	8,3%	6,25	3	3
<b>Total</b>	<b>242</b>	<b>36</b>	<b>14,9%</b>		<b>18</b>	<b>9</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir del BDRF-MU/1939-48. Muestra 242 docentes.

El elevado número de enseñantes detenidos, investigados, procesados y condenados por los tribunales militares, sin duda es el primer dato a valorar. Uno de cada seis. Hay que destacar también el número y la proporción de maestras procesadas, casi el 16%. Tal proporción de mujeres detenidas y procesadas sólo es comparable, como veremos más adelante, al mismo porcentaje relativo a las trabajadoras de la industria (18%)<sup>33</sup>.

<sup>32</sup> «Estadísticas de los maestros nacionales existentes antes del 14 de abril de 1931 y en la actualidad», publicados por el Ministerio de Instrucción Pública, en abril de 1935. Antes del 14 de abril de 1.931, había 730 maestros, y en abril de 1935, 1274, 544 más, casi un 75%. Datos cedidos al autor por Antonio Viñao.

<sup>33</sup> Ver la tabla nº 4 del siguiente apartado dedicado a los primeros apuntes del ejercicio de la violencia política de las mujeres, a partir de su actividad y rol profesional. El porcentaje de obreras de la industria detenidas, procesadas o condenadas, respecto a la totalidad de las mujeres desahectas, es el 18%. Dos puntos más que las maestras.

Fuera de su hogar, sólo en las fábricas y en las escuelas alcanzaron las mujeres ese nivel de compromiso que acabó llevándolas ante un Consejo de Guerra.

De acuerdo con la Tabla 3, el resto de los parámetros punitivos de los docentes (sentencia media, número de penas de muerte y ejecuciones) son netamente inferiores, por ejemplo, a los de chóferes, ferroviarios y bomberos. Se puede afirmar que, en términos penales, la violencia política contra los enseñantes no fue tan dura como la decretada contra los colectivos profesionales anteriormente mencionados. De hecho, las penas de muerte y los fusilamientos, entre los docentes, a partir de 1.939, se dictan mayoritariamente no tanto en función de su carácter profesional como enseñantes, cuanto de las responsabilidades políticas que asumieron.

Por ejemplo, los tres profesores de universidad, catedráticos de la Escuela Normal de Magisterio, que figuran como fusilados en la Tabla 3, ostentaron importantes responsabilidades políticas: Javier Paulino Torres<sup>34</sup> fue Secretario General de Unión Republicana y miembro del Comité Provincial del Frente Popular de Murcia; Fernando Piñuela Romero, socialista, alcalde de Murcia y Comisario Político del Ejército del Centro<sup>35</sup>; y Enrique Esbrí Fernández había sido diputado en las Constituyentes de 1931 por Jaén, y asesinado sin juicio previo en León, en julio de 1936, mientras presidía un tribunal de oposiciones de Magisterio<sup>36</sup>.

Otro ejemplo, lo tenemos en el maestro de Blanca, Ricardo Ruiz Molina, 33 años, militó en el PSOE y en el PCE, fue miembro de la directiva local de Blanca del PCE. Voluntario en el Ejército Republicano, fue Comisario Político de Batallón y Comisario General de Transportes en el frente de Extremadura. Fue condenado a la pena de muerte y fusilado, el 7 de marzo de 1.942<sup>37</sup>. No se fusiló a ninguna maestra, aunque dos de ellas fueron condenadas a la pena de muerte y posteriormente indultadas y tras el

---

<sup>34</sup> Sumario nº 133 contra los miembros del Frente Popular de Murcia, como Francisco Candel Ojalvo. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>35</sup> Sumario nº 1.614. Juzgado Militar de Murcia. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>36</sup> Ver Capítulo I, p. 31, nota a pie de página, nº 7.

<sup>37</sup> Sumarísimo nº 9.880/41. Juzgado Militar de Cieza. Archivo Naval de Cartagena y Causa General de Murcia, Archivo Histórico Nacional, 1065-1, p. 59.

cumplimiento de sus condenas privadas de residir en sus respectivas localidades:  
María Buforn Lledó (Cartagena) y María Rosa Martí Tamarit (Yecla)<sup>38</sup>.

**Cap.IV. Ilustración 3:** Portada del sumario nº 1.614 contra Fernando Piñuela Romero, socialista, catedrático de la Escuela Normal de Magisterio, Alcalde de Murcia y Comisario Político del Ejército del Centro, entre otras responsabilidades políticas.



**FUENTE:** Archivo Naval de Cartagena

Hay que señalar que estas actuaciones judiciales militares contra los enseñantes fueron de carácter penal. Y son independientes de los procesos administrativos de depuración profesional o económico, en orden a sancionar o expulsar de los cuerpos docentes, a maestros y profesores pro-republicanos, a partir de los Bandos de Guerra, desde los primeros días del golpe militar, descrita con detalle en el Capítulo I<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> A María Buforn Lledó, socialista, ya hicimos referencia como Presidenta de la AMA de Cartagena, en el Capítulo II, p. 23. Ilustración nº 4. A María Rosa Tamarit haremos referencia en el apartado siguiente.

<sup>39</sup> Cap. I. Apartado: “La depuración profesional de los funcionarios y trabajadores del sector público”, pp. 30-36.



## 5. Violencia política ejercida sobre las mujeres

Como ya se ha expuesto anteriormente, la violencia jurídica, estadística y administrativa desplegada contra las mujeres, es ampliamente minoritaria en comparación a la de los varones: 3,3%, frente a 96,7%.

En la cultura dominante de aquellos años, el matrimonio era prácticamente el único horizonte de la mujer. Las causas de su incorporación al mundo laboral solían ser, para la mujer soltera, ayudar a los escasos ingresos familiares o adquirir el ajuar; y para la mujer casada, complementar el escaso salario del marido. En la tabla nº 4, a efectos formalmente «profesionales», las mujeres procesadas dedicadas preferentemente a «sus labores o su sexo», como aparecen en los informes o formularios de la época, representan casi las dos terceras partes de este colectivo femenino. La dedicación a las tareas domésticas, no excluía el trabajo eventual, en el campo, en la fábrica, o en el servicio doméstico fuera de su hogar, como se desprende de los informes de los sumarios de instrucción de los Consejos de Guerra. Relativizando por tanto la cuantificación estricta de los trabajos, la actividad y las tareas desempeñadas por estas mujeres que con frecuencia tenían «un pie en su casa y con el otro en el campo, la fábrica o el servicio doméstico externo».

**Cap. IV. Tabla 4:** Distribución socio-profesional de las mujeres detenidas, procesadas o condenadas en la provincia de Murcia, 1939-48.

Oficio/ Profesión/ Actividad	% s/ muestra	Número
Sus labores/ Su sexo	64,4%	562
Obreras de la industria	18,0%	157
Funcionarias: (90 % maestras); y profesoras de secundaria	5,6%	49
Sirvientas	3,6%	32
Jornaleras	2,5%	22
Prostitutas	1,8%	16
Técnicas y Profesionales	1,3%	12
Agricultoras	0,8%	7
Pequeñas Empresarias/ Comerciantes	1,5%	13
Estudiantes	0,3%	3
	100,0%	872

**FUENTE:** BDRF-MU/39-48. Elaboración propia a partir de una muestra de 604 registros sobre una población de 872 mujeres<sup>40</sup>

<sup>40</sup> BDRF-MU/39-48.- Como puede verse en la Tabla nº 1, sobre una muestra de 604 registros, sobre una población de 872 mujeres detenidas (69,3%), suficientemente representativa, se muestran los principales grupos del reparto socio-profesional de actividades.

El segundo grupo de la ocupación femenina son las trabajadoras de la industria, 18% (majadoras del esparto, hojalateras, obreras de la conserva, operarias cartuchería, textil-confección, alpargateras, etc.). Curiosamente este índice relativo a las mujeres víctimas de la violencia política franquista, prácticamente coincide con el índice de la población activa provincial (hombres y mujeres) que trabajaban en la industria, en 1940, el 17,5%<sup>41</sup>. Esta coincidencia significa que entre las mujeres que trabajaban fuera de casa se mantuvo el índice represivo sobre el sector industrial femenino. Los parámetros del castigo a estas trabajadoras, al igual que el que he señalado respecto a las maestras, no fueron porcentualmente marginales, aunque fueran numéricamente muy inferiores.

El tercer grupo, las funcionarias, el 5,6%. La práctica totalidad de ellas, maestras nacionales, acompañadas por algunas, pocas, profesoras de instituto o de actividades artísticas. Estas mujeres fueron procesadas y condenadas no sólo por ser maestras, en el ejercicio estricto de su función profesional, sino también por sus actividades sociales, políticas y por su apoyo a los combatientes del Ejército republicano, más allá de los muros de las escuelas.

No obstante, su práctica pedagógica, lejos del autoritarismo y del nacional catolicismo, siempre formaba parte del memorial de agravios al que tenían que hacer frente en los Consejos de Guerra, como se puede ver en el Informe de FET y de las JONS de la maestra yeclana M<sup>a</sup> Rosa Martí Tamarit, reseñado en la Ilustración 7:

« [...] propagando con la autoridad que su profesión de Maestra Nacional le confería, las absurdas y ridículas doctrinas del marxismo. En su clase hacía una labor tremenda envenenando el espíritu de niños inocentes y arrastrándoles hacia una vida de perversión y maldad [...] Persona peligrosísima que no podrá pagar nunca el daño causado en esta localidad. Enemiga suprema del Glorioso Movimiento Nacional»<sup>42</sup>

Junto al pequeño grupo de las técnicas y profesionales (1,6%), casi todas pertenecientes al sector sanitario (enfermeras, comadronas, farmacéuticas, etc.), las docentes, así como las líderes sindicales de las fábricas, formaban parte, en número y proporción significativos de las directivas de: las Asociaciones de Mujeres Antifascistas (AMAs); las Mujeres Libertarias; las secciones femeninas de los partidos y sindicatos; el Socorro Rojo; o incluso la masonería, etc. ejerciendo, en buena parte, el liderazgo en la

---

<sup>41</sup> MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel, *opus cit*: *Hª Económica de la Región de Murcia*, Cuadro 13.3, pp. 448.

<sup>42</sup> Sumario nº 989/39 del Ejército de Tierra. Archivo Naval de Cartagena.

gestión, administración y organización de las actividades solidarias de la retaguardia a que hice referencia en el capítulo anterior.

El grupo de las «sirvientas» (3,6%), constituían ese elástico y variable núcleo de trabajo femenino compartido con la actividad de «sus labores». Gómez Westermeyer confirma, ese espacio común compartido por la justicia ordinaria y la justicia militar referido, entre otros, a las sirvientas y las prostitutas, por supuestos delitos «contra la propiedad, rozando también la prostitución, al contravenir la moral sexual del momento, al verse involucradas en casos de aborto a consecuencia de las relaciones sexuales mantenidas con “señores” y “señoritos”»<sup>43</sup>.

De hecho, los supuestos delitos contra la propiedad realizados por sirvientas u otras mujeres, durante la guerra civil, se transformaron automáticamente en un delito como mínimo de «auxilio a la rebelión militar por incautación de bienes ajenos».

Asimismo, la supuesta simpatía o sospecha de implicación directa o indirecta, en actividades pro-republicanas, entre 1931-39, podía darle un sesgo político, a lo que en principio sólo debería ser una falta o un delito común ordinario.

Tal fue el caso también de Juana Martínez Fuentes, 16 años, sirvienta de la diputación cartagenera de Cuesta Blanca, detenida en 1.941. Según la sentencia del Consejo de Guerra, sus delitos fueron:

«Pertenece a una familia de izquierdas. Envió dos cartas, sin franquear, en cuyos sobres se vierten frases subversivas, como MUERA FRANCO y VIVA NEGRÍN. Aunque estas frases están tachadas. Moralmente deja mucho que desear. Tiene antecedentes por un pequeño robo a los señores de la casa donde servía».<sup>44</sup>

Fue condenada a seis meses y un día de cárcel. El juicio se celebró, en 1943. Dos años más tarde, que naturalmente pasó en prisión. Antecedentes políticos familiares, juicios inapropiados y fuera de lugar sobre su moralidad personal, y un supuesto pequeño hurto, envuelven y agravan *de facto* y *de iure*, la condena por delito de «auxilio a la rebelión» que le cuesta a una joven, menor de edad, más de dos años de cárcel.

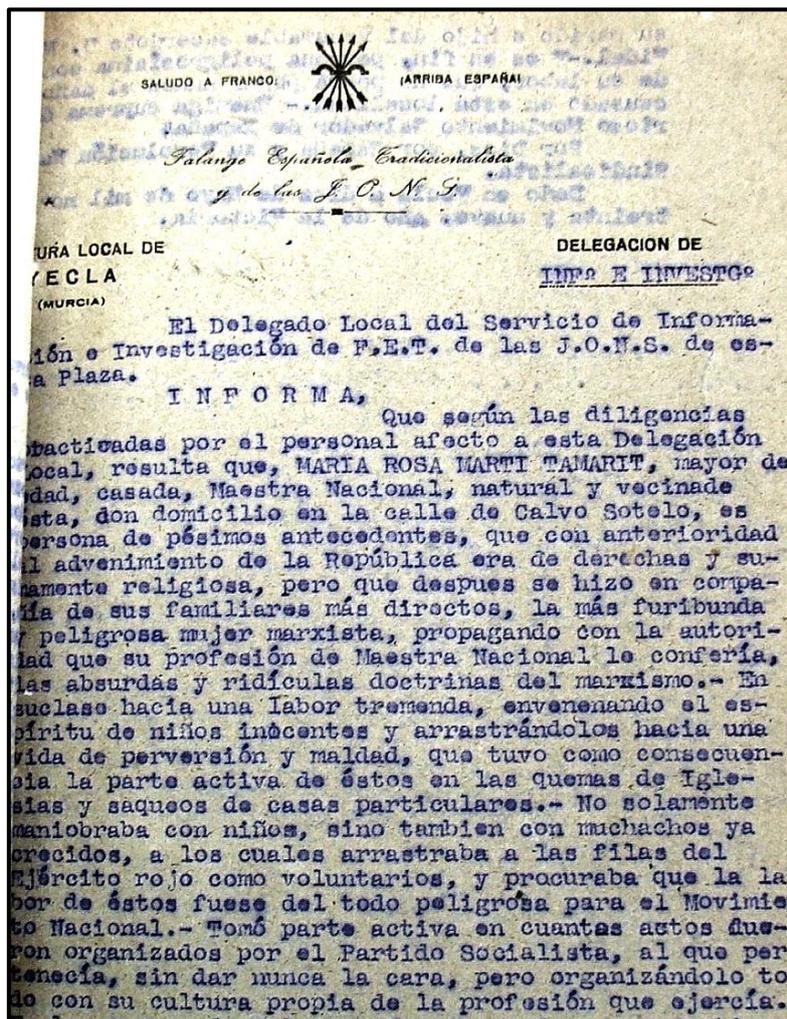
---

<sup>43</sup> GÓMEZ WESTERMEYER, Juan Francisco: “Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-49”. Tesis inédita, leída en la Universidad de Murcia, en 2006, pp. 93-95. Según este autor, en el ámbito de la justicia penal ordinaria, «las sirvientas representaban, el 5,7% de las mujeres jóvenes, entre 17 y 22 años, acusadas de delitos contra la propiedad y el ejercicio de la prostitución»

<sup>44</sup> Sumarísimo nº 10.690. Juzgado Militar nº 2 de Cartagena. Archivo Naval de Cartagena. Juana fue detenida el 23 de abril de 1941. El juicio se celebró el 20 de junio de 1943, dos años y dos meses más tarde. El resalte en negrilla es obra del autor.

Para terminar con estos breves apuntes de la sociología profesional y las actividades femeninas de las mujeres procesadas, he de hacer obligada referencia a los cuatro grupos menos numerosos: prostitutas, agricultoras, pequeñas y medianas empresarias y estudiantes.

**Cap. IV. Ilustración 4:** Informe realizado por el Servicio de Información de Falange de Yecla sobre MARÍA ROSA MARTÍ TAMARIT, 48 años, Maestra Nacional, Directora de las Escuelas Graduadas y miembro del Consejo Local de Primera Enseñanza de Yecla. Pertenecía al PSOE, a FETE-UGT y al Socorro Rojo Internacional. Condenada por «rebelión militar» por el Consejo de Guerra celebrado en Murcia, el 20 de junio de 1939 a la pena de muerte, siéndole conmutada graciosamente por «SE el Generalísimo» por la de cadena perpetua



**FUENTE:** Sumario nº 959/39, Ejército de Tierra. Archivo Naval de Cartagena.

La calificación de «prostitutas» procede literalmente de los informes contenidos en los sumarios. El supuesto ejercicio público o privado de la prostitución sirvió de refugio a muchas mujeres, viudas jóvenes, que se vieron acusadas y condenadas por ello<sup>45</sup>. No

<sup>45</sup> GÓMEZ WESTERMEYER, Juan Francisco, *Opus cit.* "Historia de la delincuencia: Murcia, 1939-49": «Llama la atención la importante presencia de viudas relativamente jóvenes —el 37'6% tienen menos de cuarenta años— posiblemente a consecuencia de la guerra o de la posterior represión, viéndose abocadas a un estado de marginación, máxime si existía algún indicio de pasado republicano», pp. 94-95.

obstante hay que señalar que su procesamiento militar estaba fundamentado por cuestiones de desafección al Régimen, no por el ejercicio de su profesión, que entraba dentro de las competencias de la justicia ordinaria. Tales fueron los caso de J.P.M. , 20 años, calificada políticamente como «izquierdista sin afiliación conocida», detenida el 11 de mayo de 1.939, delante del Penal Naval de Cartagena, por: «insulto de palabra a un centinela de la Prisión Naval y a las fuerzas armadas, llamándoles criminales e hijos de puta. Hizo vida marital con un marino rojo del destructor *ALSEDO*, recluido en dicha prisión»<sup>46</sup>. Fue condenada a un año de prisión. Y de D.A.M., 27 años, formalmente calificada como «sirvienta-prostituta» e «izquierdista acérrima». Fue procesada por: «Tirar de la cuerda que llevaba el cadáver del *Chipé*, significado elemento de derechas (sic) y darle una patada en la cara después de muerto». Fue detenida el 16 de agosto de 1939 y juzgada cuatro años más tarde, el 23 de marzo de 1.943, siendo condenada a 30 años<sup>47</sup>.

Es importante señalar que Juan Vargas Fernández (a) el *Chipé* fue un conocido proxeneta y delincuente de los años 30, que actuaba de matón y sicario de la derecha política y militar cartagenera. Todo el mundo lo sabía y él ejercía en consecuencia, sin ningún tipo de escrúpulo. De ahí, que los informes del propio sumario le incluyan significativamente en el victimario de las personas de derechas que murieron víctimas del terror rojo. El 19 de julio de 1936, tras manifestarse públicamente a favor de los golpistas, fue asesinado en Cartagena. Su cadáver fue arrastrado por una multitud.

Las agricultoras, en realidad pequeñas empresarias y las titulares de pequeños comercios, generalmente puestos de venta en los mercados, que representan el 2,3%, nos indican la escasa entidad emprendedora reconocida oficialmente a las mujeres, fuertemente limitada y enmascarada por su subordinación jurídica al padre o al marido, tras el paréntesis liberal republicano.

Por último, las pocas estudiantes reseñadas salvo Virtudes Azorín Puche, yeclana, no son universitarias, sino alumnas de enseñanza secundaria. El informe del alcalde de

---

<sup>46</sup> Sumarísimo nº 161. Juzgado Militar de Cartagena, nº 1. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>47</sup> Sumarísimo nº 6.018. Juzgado Militar de Cartagena, nº 2. Archivo Naval de Cartagena. La presunta culpabilidad de DAM es más que dudosa. En cualquier caso, hubiera profanado o no el cadáver, DAM fue condenada por «adhesión a la rebelión», 30 años, una pena sin duda excesiva, ya que no intervino directa, ni indirectamente en su muerte. Con respecto al *Chipé*, ver:

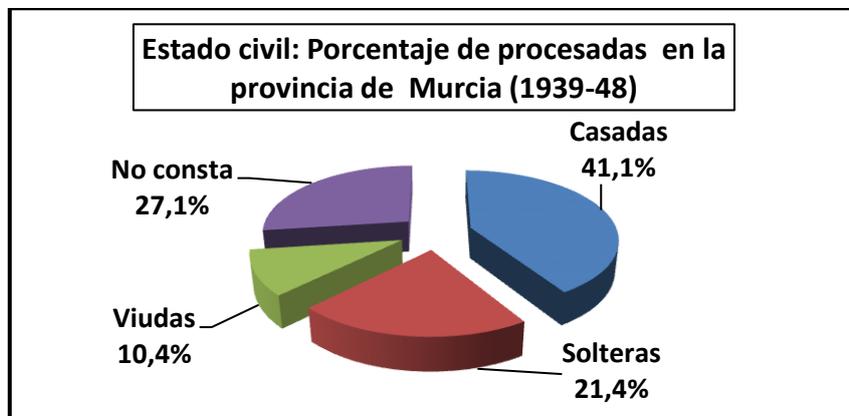
EGEA BRUNO, Pedro M<sup>º</sup>, "Violencia de clase y construcción simbólica (Cartagena, 19 de julio de 1.936". *Stadium*, nº 19. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2013, pp. 141-174.

Yecla califica a Virtudes como: « [...] de buena conducta y antecedentes; afiliada a la FUE (Federación Universitaria Española); protestó por haberle puesto unas horas más de clase». Virtudes fue detenida, no nos consta su procesamiento, aunque sí le fue incoado expediente de Responsabilidades Políticas, porque «tiene tierras».

#### Otros elementos sociológicos femeninos no profesionales

Una de las características y modalidades de la violencia política ejercida contra las mujeres está relacionada con el ejercicio de la maternidad, la adopción ilegal o el tráfico de los hijos de las reclusas nacidos o custodiados en las prisiones; así como sus vinculaciones familiares o sentimentales, con los varones líderes del Frente Popular, en sus más variadas manifestaciones: “mujer, novia o concubina de; hija de; madre de; suegra de, etc.”. El carácter familiar de la violencia política franquista que afectó a hombres y mujeres y en el que profundizaremos más adelante, tuvo un efecto muy importante y especial en su aplicación sobre las mujeres: «Su madre, que se encuentra detenida desde la liberación, era una notable izquierdista ...»<sup>48</sup>. En este contexto, no está de más conocer la edad y el estado civil de las mujeres detenidas, procesadas y condenadas a penas de prisión, que nos muestra la ilustración 7.

**Cap. IV. Gráfico 4:** Estado civil de las procesadas en la provincia de Murcia, entre 1939-48.



**Fuente:** Elaboración propia, a través de la BDRF-MU/ 1939-48. Muestra 771, sobre 872 mujeres procesadas.

La edad media de las mujeres procesadas es muy similar a la de los hombres, 36 años. Más del 40% de ellas estaban casadas y casi el 30% eran solteras. Las edades de las detenidas y procesadas están comprendidas entre los 16 y los 83 años. Aproximadamente la mitad de ellas tenían, en 1939, menos de 40 años. Las viudas

<sup>48</sup> Sumarísimo nº 11.703. Juzgado Militar Especial de Murcia. Archivo Naval de Cartagena, contra Cruz Carrasco Guirao, de 27 años, de Cehegín.

eran el 10%. La mitad de las viudas, estaban comprendidas entre los 21 y los 45 años. Con bastante probabilidad pueden considerarse en su mayoría viudas a consecuencia de la guerra o la represión.

## **6. Parámetros penales comparados de hombres y mujeres**

La represión ejercida por los tribunales militares sobre hombres y mujeres fue muy dispar: aproximadamente, 25.561 hombres, (96,7%) frente a 872 mujeres, (3,3%). En la Tabla 5, se ofrece un cuadro-resumen comparativo de este tratamiento diferencial producido a procesadas y procesados, por los tribunales castrenses. La magnitud de las cifras llama la atención y constituye la mejor prueba que, conocidas la realidad general del castigo y la violencia política ejercida sobre las mujeres, es necesaria una profundización en el análisis de la represión femenina. Adelanto algunas consideraciones y comentarios previos basándome en estas cifras:

- Se puede fácilmente colegir que teniendo en cuenta: a) el número de represaliados, de cada uno de los sexos, sobre el total de represaliados; b) el número de años de la sentencia media, en ambos géneros; y c) los valores absolutos y relativos de los castigos máximos, el número de penas de muerte y el número de fusilamientos de hombres y de mujeres; son claramente inferiores en el sexo femenino que en el masculino. El castigo, en principio, en términos penales, fue consecuentemente más benevolente para las mujeres que para los hombres.
- Por otra parte, el *Anuario Estadístico de 1.943* del INE, que nos da las cifras, a nivel nacional de condenadas y condenados, nos muestra una tendencia diferente de la observada a nivel murciano, para el período comprendido entre 01/04/39 y el 01/01/42. El período más duro de la represión. La diferencia entre los porcentajes de mujeres condenadas por los tribunales militares (8,7%), es superior en un 5,4% con respecto a las mujeres represaliadas, en general en la provincia de Murcia (3,3%). Mientras que las proporciones de los hombres entre los realmente condenados y los represaliados en general varían en sentido contrario, casi matemáticamente en la misma magnitud. Ver Tabla 5.

Consecuentemente, si bien los tribunales militares procesaron y condenaron a menos mujeres, en términos absolutos. En términos relativos, la proporción de mujeres condenadas creció con respecto a la de los hombres.

**Cap. IV. Tabla 5:** Parámetros penales comparados entre mujeres y hombres de las sentencias de los tribunales militares, infligidas a los detenidos, procesados o condenados, en la Provincia de Murcia (1939-48). Así como el porcentaje de mujeres y de hombres entre el 1 de julio de 1.939 y el 1 de enero de 1.942, a nivel nacional.

<b>Parámetros penales comparados entre mujeres y hombres de los detenidos, procesados o condenados por los tribunales militares en la provincia de Murcia, 1939-48</b>		
<b>Sexo</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
<b>Total detenidos, procesados o condenados (1)</b>	<b>872</b>	<b>25.561</b>
<b>% sobre el total (1)</b>	3,3%	96,7%
<b>Nº de años de la «Sentencia media»</b>	7,5	14
<b>Nº de sentencias de Pena de Muerte</b>	30	1.379
<b>Nº de fusilamientos</b>	13	880
<b>Nº penas de muerte sobre el total (1)</b>	3,4%	5,4%
<b>Nº de fusilamientos sobre el total (1)</b>	1,5%	3,4%
<b>Porcentajes de hombres y de mujeres condenados a nivel nacional entre el 01/07/1939 y el 01/01/42, según el INE</b>		
<b>Promedio del número de mujeres condenadas y de hombres condenados entre ambas fechas</b>	<b>8,7%</b>	<b>91,3%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia a través de la BDRF-MU/1939-48 y el Anuario Estadístico del INE de 1.943

- De la lectura de los informes y las sentencias contenidas en los sumarios de instrucción se deducen otros criterios de valoración e imputación de cargos, relacionados no sólo con el papel político, más o menos activo, supuestamente jugado por las represaliadas, sino la consideración de otros roles y comportamientos relacionados con los valores sociales, religiosos y morales dominantes entre los vencedores de la guerra civil sobre el papel de la mujer en la sociedad, en el hogar y en la pareja, que necesariamente había que castigar y corregir. Como demuestran las “fichas políticas” de Josefa López de Alcantarilla, 50 años:

«Miliciana armada. Malos antecedentes políticos. Provocativa, va vestida de miliciana, con el revólver a la cintura. Portaba la bandera roja en cuantas manifestaciones se organizaban en el pueblo. No faltaba una sola noche a la célula, tratando asiduamente con el Secretario. Separada de su esposo, vivía amancebada con un señor de la localidad. Efectuó registros»<sup>49</sup>.

O de Guillermina Fernández Herrero, (a) la *Misa* de Abarán, 27 años:

«Miliciana. Intervino en registros, saqueos e incautaciones. Roja, coqueta, inmoral y peligrosísima para la Causa Nacional. Pertenece a las JSU desde 1932, persona de confianza de los rojos. Contrajo matrimonio con un policía rojo. Portaba pancartas y banderas en todas

<sup>49</sup> Sumarísimo nº 7.476. Juzgado Militar de Murcia, nº 2. Archivo Naval de Cartagena. Josefa López, de profesión sus labores era militante del PCE. Fue condenada a 12 años y un día de prisión.

las manifestaciones excitando el espíritu revolucionario de las hordas marxistas. Requirió máquinas de coser y prendas de abrigo<sup>50</sup>».

Asimismo se destacaba en muchos informes y en las sentencias, como elemento negativo, la iniciativa y el papel supuestamente dominante respecto a su pareja o a los hombres en general: «inductora de que su marido quemara las imágenes de la iglesia»<sup>51</sup>; o «increpaba a los hombres a actuar contra los fascistas ...»<sup>52</sup>. Todo este tipo de actitudes y comportamientos contravenía la cultura dominante y también eran tenidos en cuenta y castigados.

- Las vejaciones, los abusos sexuales, el tráfico de niños, el carácter familiar de la represión, etc. conformaron una realidad que fue más allá del estricto castigo penal.

**Cap. IV. Tabla 6:** Total hombres y mujeres condenados (penados) desde 01/07/39 a 01/01/42, a nivel Nacional

Fecha	Total penados desde 01/07/39 a 01/01/42, a nivel Nacional		
	Hombres	Mujeres	Total
<b>01/07/1939</b>	52.678	5.478	<b>58.156</b>
<b>01/01/1940</b>	77.032	7.495	<b>84.527</b>
<b>01/07/1940</b>	101.849	9.436	<b>111.285</b>
<b>01/01/1941</b>	93.806	9.651	<b>103.457</b>
<b>01/07/1941</b>	84.461	7.950	<b>92.411</b>
<b>01/01/1942</b>	74.600	6.056	<b>80.656</b>
<b>Promedio</b>	80.738	7.678	88.415
<b>Porcentajes</b>		<b>8,7%</b>	<b>91,3%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de los datos del *Anuario Estadístico de 1.943* del INE. Estadísticas de la población reclusa. Cuadro III: Penados clasificados por el tiempo de sus condenas p. 1.100.

En suma, a lo largo de estos años, pasaron por la cárcel más de 25.000 varones murcianos, cuyas familias quedaron prácticamente desamparadas. Las mujeres ocuparon el papel de cabezas de familia y asumieron la responsabilidad de mantenerla. Todas las circunstancias y variables singulares que adoptó la violencia política sobre las mujeres, se examinarán más adelante.

<sup>50</sup> Sumarísimo nº 10. 455. Juzgado Militar de Cieza, nº 1. Archivo Naval de Cartagena. Fue condenada a seis años.

<sup>51</sup> Sumarísimo nº 6.352. Juzgado Militar de Mula. Archivo Naval de Cartagena, contra Antonia Blaya Contreras (a) *la Colorá*, miliciana, directiva de la Sección Femenina de UGT de Ceutí, 24 años, condenada a seis años y un día.

<sup>52</sup> Sumarísimo nº 5.804. Juzgado Militar de Cieza nº 2. Archivo Naval de Cartagena, contra Consuelo Cano Bru (a) *la del aguacil*, dirigente de las JSU de Blanca, 18 años, condenada a nueve años de prisión, cumplió 2 años y tres meses.



## 7. Distribución territorial de la represión y la violencia política en la provincia de Murcia, en el período 1939-48.

Vamos a completar este periplo demográfico y sociológico de la represión y la violencia con la exposición de las principales variables de la represión a nivel local y comarcal. El balance global se presenta en la ilustración 5. Dada la importante y múltiple significación de estas cifras sumarias, las iremos comentando a través de los siguientes capítulos de la tesis. El objeto de traerlas aquí, es tener una visión global, antes de proceder a su desglose y análisis a nivel territorial.

**Cap. IV. Ilustración 5:** Condenados a la pena de muerte y víctimas mortales de la represión franquista en la provincia de Murcia, 1939-48

<b>CONDENADOS a PENA de MUERTE</b>	<b>1.409</b>	<b>Fusilados, 1939-48</b>			
<b>HOMBRES</b>	<b>1.379</b>	<b>SIN Juicio</b>	<b>CON juicio</b>	<b>TOTAL</b>	
<b>MUJERES</b>	<b>30</b>				
Condenados a pena de muerte, cuyo fusilamiento o indulto no están confirmados	27	Fuera Provincia Murcia	11	46	57
Condenados a pena de muerte, fallecidos en prisión antes de que se ejecutara la sentencia	4	Provincia de Murcia	10	833	843
		<b>Total fusilados CON y SIN JUICIO</b>	<b>21</b>	<b>879</b>	<b>900</b>
		<b>TOTAL VÍCTIMAS MORTALES: 852+900 = 1.752</b>			
<b>OTRAS VÍCTIMAS MORTALES en TERRITORIO ESPAÑOL</b>					
Murcianos fallecidos en la cárcel por enfermedad, malos tratos, suicidio, etc.		852			

FUENTE: Elaboración propia<sup>53</sup>.

<sup>53</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, Gráfico utilizado en la intervención del autor en el Seminario de la UMU coordinado por la doctora M<sup>a</sup> Encarna Nicolás: «1939, GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y EXILIO 75 años después». “La represión franquista en Murcia, 1939-48”. Murcia, 5 de marzo de 2014.

Cap. IV. Tabla 7. Distribución territorial de la represión, Provincia de Murcia, 1939-48.

COMARCA	Municipios	Nº Penas muerte	Nº Fusilados	Años Pena Media	Diferencia s/ pena med.	% fusil. s/pena muerte	Diferencia s/ % medio fusilados
Altiplano	Yecla	85	61	13,9	0,8	71,8%	8,4%
	Jumilla	52	43	13,4	0,3	82,7%	19,3%
	<b>Total Altiplano</b>	<b>137</b>	<b>104</b>			<b>75,9%</b>	<b>12,5%</b>
Campo de Cartagena	Cartagena	304	238	12,1	-1,0	78,3%	14,9%
	La Unión	10	4	13,5	0,4	40,0%	-23,4%
	Fuente Álamo	1	1	10,2	-2,9	100,0%	36,6%
	<b>Total Campo Ctgna</b>	<b>315</b>	<b>243</b>			<b>77,1%</b>	<b>13,7%</b>
Comarca del Mar Menor	Torre Pacheco-Los Alcázares	17	14	10,7	-2,4	82,4%	19,0%
	San Pedro del Pinatar	1	1	12,4	-0,7	100,0%	36,6%
	San Javier	42	18	18,5	5,4	42,9%	-20,5%
	<b>Total Mar Menor</b>	<b>60</b>	<b>33</b>			<b>55,0%</b>	<b>-8,4%</b>
Huerta de Murcia	Murcia-Santomera	351	205	12,7	-0,4	58,4%	-5,0%
	Alcantarilla	21	6	12,3	-0,8	28,6%	-34,8%
	Beniel	17	6	22,1	9,0	35,3%	-28,1%
	<b>Total Huerta MU</b>	<b>389</b>	<b>217</b>			<b>55,8%</b>	<b>-7,6%</b>
Noroeste	Bullas	19	12	13,6	0,5	63,2%	-0,2%
	Calasparra	26	12	16,8	3,7	46,2%	-17,2%
	Caravaca	77	47	17,8	4,7	61,0%	-2,4%
	Cehegín	18	9	10,7	-2,4	50,0%	-13,4%
	Moratalla	27	21	15,7	2,6	77,8%	14,4%
	<b>Total Noroeste</b>	<b>167</b>	<b>101</b>			<b>60,5%</b>	<b>-2,9%</b>
Oriental	Abanilla	26	21	16,6	3,5	80,8%	17,4%
	Fortuna	2	0	12,3	-0,8	0,0%	
	<b>Total Comarca Oriental</b>	<b>28</b>	<b>21</b>			<b>75,0%</b>	<b>11,6%</b>
Rio Mula	Albudeite	0	0	9,9	-3,2		
	Mula	15	4	14,0	0,9	26,7%	-36,7%
	Campos del Río	3	2	9,8	-3,3	66,7%	3,3%
	Pliego	16	10	10,9	-2,2	62,5%	-0,9%
	<b>Total Rio Mula</b>	<b>34</b>	<b>16</b>			<b>47,1%</b>	<b>-16,3%</b>
Valle de Ricote	Archena	15	8	13,8	0,7	53,3%	-10,1%
	Ojós	0	0	4,6	-8,5		
	Ricote	10	3	17,6	4,5	30,0%	-33,4%
	Ulea	0	0	9,8	-3,3		
	<b>Total Valle Ricote</b>	<b>26</b>	<b>11</b>			<b>42,3%</b>	<b>-21,1%</b>
Vega Alta	Abaran	22	13	15,0	1,9	59,1%	-4,3%
	Blanca	21	9	18,4	5,3	42,9%	-20,5%
	Cieza	49	20	15,2	2,1	40,8%	-22,6%
	<b>Total Vega Alta</b>	<b>92</b>	<b>42</b>		<b>-13,1</b>	<b>45,7%</b>	<b>-17,7%</b>
Vega Baja	Molina de Segura	5	3	13,7	0,6	60,0%	-3,4%
	Alguazas	7	7	13,1	0,0	100,0%	36,6%
	Ceutí	5	3	11,4	-1,7	60,0%	-3,4%
	Lorquí	1	0	10,3	-2,8	0,0%	
	Las Torres de Cotillas	2	1	10,1	-3,0	50,0%	-13,4%
	<b>Total Vega Baja</b>	<b>20</b>	<b>14</b>			<b>70,0%</b>	<b>6,6%</b>
Alto Guadalentín	Lorca-Puerto Lumbreras	56	40	10,6	-2,5	71,4%	8,0%
	Águilas	5	5	9,3	-3,8	100,0%	36,6%
	<b>Total Alto Guadalentín</b>	<b>61</b>	<b>45</b>			<b>73,8%</b>	<b>10,4%</b>
Bajo Guadalentín	Aledo	5	3	12,8	-0,3	60,0%	-3,4%
	Alhama de Murcia	10	4	12,0	-1,1	40,0%	-23,4%
	Librilla	2	2	10,8	-2,3	100,0%	36,6%
	Mazarrón	21	17	13,1	0,0	81,0%	17,6%
	<b>Total Bajo Guadalentín</b>	<b>70</b>	<b>44</b>			<b>62,9%</b>	<b>-0,5%</b>
<b>TOTAL Provincia de Murcia</b>		<b>1.409</b>	<b>893</b>	<b>13,1</b>		<b>63,4%</b>	

FUENTE. Elaboración propia, a través de la BDRF-MU/39-48

En la Tabla 7, se establece un cuadro resumen que pone al descubierto la variedad y heterogeneidad territorial de la represión tanto a nivel municipal<sup>54</sup>, como comarcal. Los parámetros representados intentan medir cuantitativamente el grado y la dureza de la represión ejercida por los tribunales militares en ambos ámbitos territoriales. Estos parámetros son: el número absoluto de condenados a la pena de muerte y de ejecutados; el porcentaje del número de ejecutados, sobre el número de penas de muerte; y el número absoluto de años de las sentencias medias de los condenados en cada uno de los municipios. Asimismo con objeto de averiguar la posición relativa de cada municipio y comarca respecto a la media provincial, establecemos dos índices auxiliares que expresan las diferencias absolutas con esta media provincial, tanto de los porcentajes de ejecutados; como del número de años de las sentencias medias de los tribunales.

Estos cinco parámetros nos proporcionan una primera aproximación territorial al castigo provocado y nos permiten comparar cuantitativamente qué municipios fueron más y menos castigados, en los términos que hemos apuntado. Los cálculos y las medias regionales está realizados en base a las siguientes valores: número de condenados a pena de muerte, 1.409; número de ejecutados, 893; relación entre el números de ejecutados y el de condenados a pena de muerte, 63,4%; y sentencia media impuesta por los tribunales militares, 13,1 años.

Aunque por razones de espacio no están incluidos en la Tabla 7, en nuestro análisis hemos añadido un par de *ratios* más, los índices por mil habitantes (‰) de los dos primeros parámetros anteriores, el primero de ellos figura en la Tabla 8. Su objeto es hacer más objetiva y ponderada la comparación correspondiente a los distintos municipios, así como la correlación de éstos con la media provincial. En este sentido, los valores medios provinciales son nº de penas de muerte, dos por cada mil habitantes, (2‰); y nº de ejecutados por mil habitantes, 1,2‰.

Por último recordar, dos cuestiones importantes. En primer lugar, que si bien las condenas a penas de prisión, incluida la pena de muerte eran competencia de los tribunales militares, la conmutación de la pena de muerte en principio por la de 30 años de prisión dependía, en última instancia, directamente de «Su Excelencia el

---

<sup>54</sup> Los municipios de Santomera, Puerto Lumbreras y Los Alcázares no existían en el período que estamos analizando. Los parámetros señalados se han integrado en sus municipios de origen, Murcia, Lorca y Torre-Pacheco, como se indica en la Tabla. En las fuentes, cuando se hace referencia a las localidades y domicilios no siempre se señalan los nuevos municipios de origen, por lo tanto la diferenciación sería inexacta.

Generalísimo». Y en segundo lugar, que si bien contemplamos, en la Tabla 7, tanto los ámbitos local y comarcal de la represión, salvo en un par de comarcas como el Campo de Cartagena y el Altiplano, fácilmente puede comprobarse que la heterogeneidad de los índices represivos es manifiesta dentro de una misma comarca. En otras palabras, la actual división comarcal ni es indicativa, ni nos sirve, para reflejar siquiera una cierta homogeneidad represiva. La “comarca natural o administrativa” no es representativa a estos efectos. Sin duda es el municipio, el factor determinante. Esta última consideración nos obliga a reflexionar y analizar la influencia del factor local tanto sobre las autoridades y los tribunales militares, como sobre la “Casa Militar de Su Excelencia en el Pardo”, que es la que coordinaba la comisión militar encargada de proponerle a Franco el indulto o el «enterado» de la pena de muerte. El «enterado» significaba la ratificación de la pena máxima y la ejecución del condenado. Este factor local será analizado más adelante.

#### Número de condenados a pena de muerte y número de ejecutados. Relación entre ambas magnitudes

Los municipios de Murcia y Cartagena, así como las comarcas de las que son cabecera, agrupaban a la mitad, casi matemática (704) en números absolutos de todos los condenados a la pena de muerte en la provincia. El índice cartagenero de nº ejecutados/nº condenados, es un 15% superior a la media provincial, similar al de Moratalla (14,4%) y sólo superado por Abanilla (17,4%); Mazarrón (17,6%); Torre-Pacheco-Los Alcázares (19%) y Jumilla (19,3%). Todas estas localidades se situaban a la cabeza de la falta de magnanimidad y generosidad de «Su Excelencia», a la hora de conmutar las penas de muerte por 30 años de reclusión.

La explicación detallada de sus posibles causas, pormenorizadas municipio a municipio exigiría otra tesis doctoral. Los sumarios señalan miles de hechos, causas punibles y jurisprudencia de aplicación de las leyes represivas, desde la perspectiva de los tribunales militares. Todo ello es imposible realizarlo detalladamente en el marco de esta tesis. Sí podemos hacerlo, en términos globales, como señalamos metodológicamente en el Anexo 1 de este capítulo y aplicamos en el capítulo siguiente. No obstante, suele haber circunstancias locales y generales que actúan como elementos aglutinadores y directores de la represión. En el capítulo anterior, ya hemos visto el peso de la represión contra los militares republicanos en la provincia de

Murcia. Es imposible entender, por ejemplo, la represión en localidades como Cartagena, Los Alcázares y San Javier, sin tener en cuenta el carácter militar de muchos de los represaliados. El imaginario simbólico y propagandístico de la represión franquista desarrolló, falsificó y enfatizó determinados hechos relativos a la violencia política republicana. Estos supuestos hechos, especialmente relevantes debían ser notoriamente juzgados, vengados y castigados. He aquí algunos ejemplos: el fusilamiento, en la prisión provincial de Murcia de los miembros de la trama civil murciana del golpe militar, condenados a la pena de muerte, sin esperar al resultado de la apelación al gobierno de la República, así como el posterior escarnio y deshonor pública de algunos de estos cadáveres; el asalto a las prisiones de Cieza y Caravaca, seguidos del asesinato de algunos presos; la ejecución y asesinato de los oficiales y jefes golpistas de la marina el ejército y la guardia civil, en el buque-prisión *España nº 3*, en Cartagena; los asesinatos de clérigos y religiosos, en Lorca; etc. A nivel local, si bien este imaginario tiene un alcance más reducido, se genera una dinámica de aparente justicia teñida con intereses espurios y venganzas fratricidas. Este *animus puniendi* lo encontramos continuamente en los sumarios: en Jumilla, se hicieron notar los contenciosos y venganzas de los falangistas, por los sucesos ocurridos antes de la guerra civil; en Torre-Pacheco y parte del Campo de Cartagena, el ajuste de cuentas de la derecha con las actuaciones de la Alianza Revolucionaria UGT-CNT; en Aledo, el pueblo más pequeño de toda la provincia, el motivo principal de las cinco penas de muerte fue la destrucción de la iglesia, la profanación de las imágenes y objetos sagrados y el asesinato del cura; en otros pueblos y sobre todo en las grandes ciudades Murcia, Cartagena y Lorca las causas de las penas de muerte son más variadas y complejas. Todo ello, según los sumarios de instrucción de las causas militares.

Hecha estas importantes salvedades seguimos con los comentarios a las cifras de la Tabla 7. Hubo otros pueblos como Alguazas con siete fusilados (7), Águilas (5), Librilla (2), San Pedro del Pinatar (1) y Fuente Álamo (1), donde no se libró del pelotón de ejecución ni uno sólo de los condenados a la pena de muerte. Todos fueron ejecutados. En estos pueblos los condenados formalmente a la pena de muerte fueron pocos, uno, dos, o tres como máximo. El resto fueron asesinados “extrajudicialmente”. En Águilas, hubo tres condenados a la pena de muerte y cinco ejecutados. Dos de ellos eran militares, destinados en Melilla, en julio de 1936. Fueron condenados por un tribunal militar y ejecutados en abril de 1937, por negarse a secundar el golpe militar.

En Abanilla y Alguazas, los contenciosos políticos locales se remontaban al advenimiento de la República, octubre de 1934, e incluso antes.

Por el contrario, hubo otros municipios donde la tendencia fue la inversa (indicada en la tabla de color rojo), con el signo negativo delante, que significa que la relación ejecutados/condenados a pena de muerte, era menor que la media regional. Si como hemos hecho antes, pero en sentido inverso ordenamos el “grado de perdón concedido” de mayor a menor, abarcando un rango de conmutación de penas de muerte menor que el 15% de la media provincial (-15 %), nos encontramos localidades importantes, mayores de 10.000 habitantes como Mula (14.312 hab.), con un índice de (-36,7%), seguida de Alcantarilla (10.744 hab.) con el (-34,8%), La Unión, Alhama, Cieza, y Calasparra (-17,5%). Otros pueblos importantes Molina de Segura, Caravaca, Totana, Bullas o la propia capital, Murcia, están en el rango de índices entre el (-7,5% y el 2,7 %), muy cerca de la media provincial. En todos ellos, el factor local anteriormente mencionado fue determinante, de acuerdo con el análisis de los sumarios militares.

#### Número de condenados a la pena de muerte y número de ejecutados, en relación con el número de habitantes

El análisis desarrollado a continuación ha sido realizado en función de los índices municipales por mil habitantes (‰). La violencia en las pequeñas localidades, sean municipales o inframunicipales cobra una especial intensidad y protagonismo social y político. Esta visibilidad queda generalmente oculta o enturbiada en el aluvión de las grandes cifras. De ahí que hayamos decidido utilizar el número de habitantes como índice referencial de medida, en las condenas a la pena de muerte y las ejecuciones. La Tabla 8 nos muestra el listado de los municipios ordenados en función del índice de número de penas de muerte por mil habitantes (‰).

En principio, los cinco municipios que encabezan el listado son Pliego, San Javier, Blanca, Beniel y Aledo, cuyo índice (nº de penas de muerte, por mil habit.) es cuando menos el triple o el doble del índice medio provincial. Excepto San Javier, Blanca y Beniel que tienen una cierta entidad poblacional, entre cuatro y ocho mil habitantes; los dos restantes, Pliego y Aledo, están comprendidos entre los seis municipios menos poblados de la provincia, según el censo de 1940. Los republicanos de Pliego se revelan como los relativamente más castigado de toda la provincia de Murcia, en términos del

número de penas de muerte y del número de ejecutados. Nada menos que 3,2 veces las medias provinciales de ambos índices.

**Cap. IV. Tabla 8:** Listado de municipios de la provincia de Murcia, ordenados por el número de penas de muerte por mil habitantes, conteniendo además las víctimas mortales del período 1936-39 (violencia republicana) y 1939-48 (violencia franquista)

Municipios	Nº Penas muerte 1939-48	Nº Ejecutados 1939-48	Nº años Pena Media	Muertes violentas 1936-39	Nº habit. Censo 1940	Nº Penas muerte/ 1000 habit
Pliego	16	10	10,9	7	2.472	6,5
San Javier	42	18	18,5	15	6.889	6,1
Blanca	21	9	18,4	5	4.964	4,2
Beniel	17	6	22,1	6	4.058	4,2
Aledo	5	3	12,8	3	1.261	4,0
Yecla	85	61	13,9	39	22.371	3,8
Caravaca	77	47	17,8	13	20.645	3,7
Ricote	10	3	17,6	3	2.874	3,5
Abanilla	26	21	16,6	3	8.220	3,2
Abaran	22	13	15,0	9	7.876	2,8
Cartagena	304	238	12,1	382	113.468	2,7
Calasparra	26	12	16,8	3	10.342	2,5
Jumilla	52	43	13,4	13	21.165	2,5
Bullas	19	12	13,6	14	8.936	2,1
Totana	32	18	14,0	6	15.264	2,1
Cieza	49	20	15,2	17	23.499	2,1
Alcantarilla	21	6	12,3	2	10.744	2,0
Archena	15	8	13,8	6	8.006	1,9
Moratalia	27	21	15,7	11	14.536	1,9
Mazarrón	21	17	13,1	15	11.569	1,8
Murcia-Santomera	351	205	12,7	96	193.731	1,8
Torre Pacheco-Alcázares	17	14	10,7	8	9.541	1,8
Alguazas	7	7	13,1	2	3.931	1,8
Campos del Río	3	2	9,8	1	1.868	1,6
Ceutí	5	3	11,4	0	4.025	1,2
Mula	15	4	14,0	1	14.321	1,0
Cehégín	18	9	10,7	9	17.316	1,0
La Unión	10	4	13,5	8	10.079	1,0
Alhama de Murcia	10	4	12,0	5	10.740	0,9
Lorca-Puerto Lumbreras	56	40	10,6	30	69.369	0,8
Librilla	2	2	10,8	0	2.807	0,7
Villanueva del Segura	1	0	16,7	0	1.522	0,7
Las Torres de Cotillas	2	1	10,1	0	4.664	0,4
Molina de Segura	5	3	13,7	3	13.721	0,4
Fortuna	2	0	12,3	0	5.831	0,3
Águilas	5	5	9,3	2	15.166	0,3
Lorquí	1	0	10,3	2	3.472	0,3
San Pedro del Pinatar	1	1	12,4	1	4.261	0,2
Fuente Álamo	1	1	10,2	0	9.270	0,1
Albudeite	0	0	9,9	0	1.709	0,0
Ojós	0	0	4,6	0	1.346	0,0
Ulea	0	0	9,8	0	1.591	0,0
<b>Total Murcia</b>	<b>1.409</b>	<b>893</b>	<b>13,1</b>	<b>740</b>	<b>719.701</b>	<b>2,0</b>

FUENTE: BDRF-MU/30-58. Elaboración propia<sup>55</sup>

<sup>55</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, *Opus cit.* «Guerra Civil en Murcia ...», pp, 200-201. La columna de la Tabla “Muertes violentas 1936-39”, está tomada de la Tabla 2.

Los tribunales militares dictaron 16 sentencias de pena de muerte. Al final se ejecutó a diez de ellos, en este pequeño municipio de la Comarca del Río Mula, con menos de 2.500 habitantes. Estas muertes giran en torno a siete asesinatos de personas de derechas, sobre todo a los cometidos, en octubre de 1936, en las personas de un capitán retirado del ejército, su hermano sacerdote, párroco de Mula<sup>56</sup> y de un guardia civil retirado de Ricote. Así como alrededor de los ejecutores de las políticas de defensa de los derechos de los trabajadores del campo y de la incautación de fincas y otras propiedades inmobiliarias.

En Aledo, según los sumarios analizados las cinco condenas a muerte y los tres fusilamientos estuvieron formalmente motivados por el asesinato del cura del pueblo, la destrucción de la iglesia y la profanación de las imágenes y objetos sagrados<sup>57</sup>.

San Javier, con casi 7.000 habitantes, también está situado en la cabeza de la lista de los más castigados, a muy poca distancia de Pliego. Su índice de penas de muerte por mil habitantes es 6,1 ‰. Este índice representa algo más de tres veces la media provincial (2‰). Los tribunales militares dictaron 42 sentencias a la pena de muerte, de las que se ejecutaron 18. Al mismo tiempo, su sentencia media es de 18,5 años, un 41,2% superior a la sentencia media provincial. El número de ejecutados/ por mil habitantes es más del doble de la media provincial. El elevado número de condenas a la pena muerte, junto a la elevada sentencia media, sitúan relativamente a los desafectos a la Causa Nacional de San Javier, en conjunto, como los más represaliados de toda la provincia. No obstante el número de represaliados pudo ser aún mayor, si tenemos en cuenta que muchos de aquellos republicanos no pudieron ser sentenciados y penados por los tribunales militares, porque los últimos días de la guerra civil lograron huir al norte de África, por vía marítima (barcas de pesca o embarcaciones ligeras) o por vía aérea (aeroplanos e hidroaviones de la Base Aero-Naval de San Javier), según consta en los sumarios de las causas militares y en la Causa

---

<sup>56</sup> Sumarísimo 997/10367. Juzgado Militar de Murcia, nº2. Especial. Archivo Naval de Cartagena. Causa General de Murcia, 1065-1, p. 174, Archivo Histórico Nacional. El sacerdote Patricio Aliaga Rubio, cura de Mula, no fue asesinado en Pliego, sino detenido y fusilado en Cartagena. Según el sumario en su detención y localización intervinieron republicanos de Pliego.

<sup>57</sup> Sumarísimo 294/39, contra diez ciudadanos de Pliego y Sumarísimo 1526. Juzgado Militar de Totana. Causa General de Murcia, 1065-1. Pieza primera. Expte. 8. p.31-32. Archivo Histórico Nacional y Comisión de Revisión de Penas, Caja, 33, Archivo Militar de Guadalajara.

General de Murcia<sup>58</sup>. Estos exilados eran militares que prestaban sus servicios en dicha Base, como su propio Jefe, Manuel Carceller García; dirigentes de las organizaciones locales del Frente Popular; alcaldes, concejales y otros cargos municipales, etc. Con toda probabilidad hubieran pasado a formar parte del grupo de desafectos más castigados, con lo que las cifras de la represión y la violencia política que barajamos para este municipio, se hubieran incrementado sustancialmente. Los sumarios de instrucción de las causas militares que sirvieron de base a las condenas a las 42 penas de muerte tienen su fundamento en los quince asesinatos cometidos durante las primeras semanas de la guerra civil, así como el castigo y las represalias a los militares activamente leales a la República que prestaban sus servicios en la Base aeronaval y al compromiso y el apoyo del pueblo a dicha base<sup>59</sup>.

A continuación vamos a referirnos a las localidades cuyos índices de nº penas de muerte/por mil habit. se sitúan como mínimo, por encima del 25-50% del valor del índice medio provincial, es decir, entre un 2,5‰ y un 4‰. Aquí nos encontramos con municipios importantes casi todos por encima de los 20.000 habitantes como Yecla (85 penas de muerte y 61 ejecuciones), Caravaca (77 penas de muerte y 43 ejecuciones), Jumilla (52 penas de muerte y 43 ejecuciones) y sobre todo Cartagena (304 ejecuciones y 238 ejecuciones). También se ubican en este rango de castigo, otras localidades en el entorno de los 10.000 habitantes como Calasparra (26 penas de muerte y 12 ejecuciones), Abanilla (26 penas de muerte y 21 ejecuciones) y Abarán (22 penas de muerte y 13 ejecuciones); y algún municipio de los pequeños como Ricote (10 penas de muerte y 3 ejecuciones).

---

<sup>58</sup> BDRF-MU/39-48.- En la Base de datos de los 156 registros que forman parte de los represaliados de San Javier, 21 se encontraban en el exilio o en paradero desconocido, según las diferentes fuentes (sumarios militares, RRPP, Causa General, etc.). En una primera aproximación el porcentaje de exilados sobre la muestra utilizada llega hasta el 15%. Sin duda es un índice de exilados muy elevado.

<sup>59</sup> Sumarísimos números 2445; 2842; 1423; 356; 1501;331; 10593 y otros, sustanciados en los Juzgados Militares de La Unión, Murcia y Cartagena. Archivo Naval de Cartagena y Comisión Revisión de Penas. Archivo Militar de Guadalajara

## Las víctimas mortales de la violencia republicana y de la violencia franquista

Las diferencias entre las violencias políticas franquista y republicana van mucho más allá del número de víctimas mortales. La historiografía de los últimos 30 años, a la que hemos hecho repetida referencia, nos ofrece numerosos y valiosos trabajos al respecto. No vamos a insistir más en ello. En la Tabla 8, hemos incluido, en cada uno de los municipios, el número de asesinatos y víctimas mortales producidas por la violencia política republicana (1936-39) y la violencia franquista (1939-48), dentro y fuera de los respectivos tribunales. Su objeto es poder comparar a simple vista tanto las cifras provinciales y municipales de las víctimas mortales producidas. Las cifras globales de la violencia republicana (740) y la violencia franquista (900), nos muestran una primera realidad. El número de víctimas mortales republicanas, excluidos los fallecidos en las cárceles y en los campos de trabajo, fue un 22% más alto que la franquista.

A nivel municipal, sólo hubo una localidad donde la represión republicana causó significativamente más víctimas mortales que la franquista, Cartagena<sup>60</sup>. Su explicación está en los más de 3.000 exilados (militares, marinos y dirigentes del Frente Popular cartagenero y murciano) que partieron de Cartagena en las últimas semanas de la guerra civil y que si no hubieran conseguido huir, con toda probabilidad muchos de ellos estarían procesados y condenados a muerte. Ver Tabla 6 del Cap. VI (exilados).

Por otra parte, aunque la venganza casi nunca tiene “límites razonables”, en determinados municipios la diferencia entre el número de víctimas mortales originadas por franquismo y las provenientes de los republicanos extremistas es tan grande, que no es lógico explicarlas simplemente por el deseo de venganza, necesariamente hay otras causas. También los sumarios indirectamente nos hablan de ellas. El manejo de los índices sirve para efectuar comparaciones entre fenómenos homogéneos de la realidad que se quiere describir, analizar o explicar. Pero a veces el exceso de estos indicadores dificulta la visión y comprensión de dicha realidad y los árboles no nos dejan ver el bosque.

Hemos citado algunas pinceladas acerca de los elementos esenciales que desde el punto de vista y la perspectiva franquista justificaron su elevadísimo nivel de represión, en algunas localidades como Cartagena, Caravaca, Jumilla, Abanilla, etc.

---

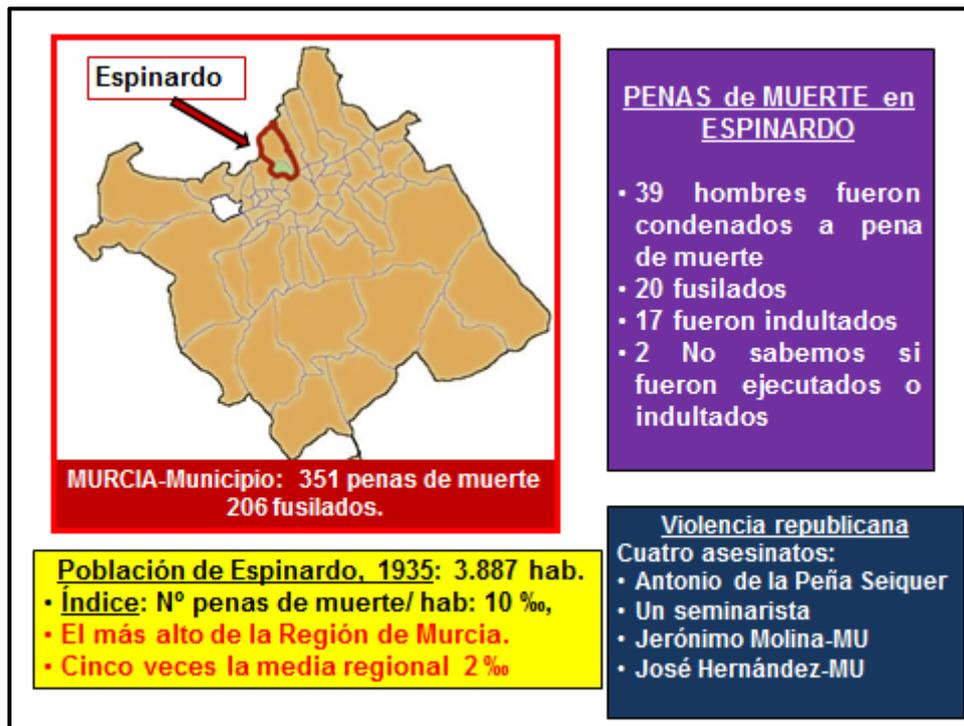
<sup>60</sup> Las diferencias de La Unión (4) y Lorquí (1) son cuantitativamente pequeñas y pueden estar motivadas por el lugar de procesamiento, de residencia o de domiciliación formal de las víctimas.

Pero es evidente que aún situados en las políticas de venganza franquistas del “ojo por ojo” hubo numerosos excesos en cuanto al número de víctimas mortales de la violencia franquista, respecto a la republicana. Véase en la Tabla 8 ambas magnitudes en localidades como: Yecla, Caravaca, Abanilla, Calasparra, Jumilla, Moratalla, Lorca, y Murcia-municipio. En Abanilla, el número de víctimas republicanas es siete veces mayor que el franquista (21/3); en Caravaca (47/13), Calasparra (12/3), Jumilla (43/13) y Mula (4/1), es cuatro veces mayor; en Totana (18/6) y Alcantarilla (6/2), tres veces mayor; en Moratalla (21/11), y significativamente por su número, en la capital de la provincia, Murcia, el número de víctimas originadas por la violencia franquista (205) fue más del doble que la republicana (96).

Todo ello, sin contar con los 852 fallecidos, como mínimo, en las cárceles, por enfermedad, malos o tratos o suicidio. De hecho, el número de fallecidos de los que tenemos constancia, es muy similar al número de ejecutados dentro y fuera de los tribunales. Aunque en realidad fue seguramente mayor. Sin tener en cuenta tampoco los 65.000 años efectivos de prisión, cumplidos por los más de 18.000 republicanos murcianos condenados por los tribunales militares. Ver Tabla 9. Cap, VI.

Si bien a nivel provincial, la diferencia es “sólo” del 22%. A nivel local, fue bastante más allá del “ojo por ojo”. Si tenemos en cuenta además que la extensión y la población de los municipios murcianos está muy por encima de la media nacional, especialmente los de Lorca, Murcia y Cartagena, razonablemente deberíamos aumentar el zoom de la perspectiva geográfica, situándonos fuera de la Tabla 8. Fijémonos en el caso de una pedanía del Ayuntamiento de Murcia, Espinardo, con 3.837 habitantes. Los condenados a la pena de muerte por los tribunales militares franquistas fueron 39. Los ejecutados 20. Los condenados a penas de prisión 208. La pena media efectiva de prisión 4 años. En términos de nº de penas de muerte por mil habit, el índice es 10 ‰, el más alto de cualquiera de los municipios anteriormente citados. Fue asesinado por milicianos de la CNT, Antonio de la Peña Seiquer, uno de los más significativos prohombres de la derecha caciquil murciana. Y sin duda el más poderoso de la localidad. Asimismo hubo otros tres asesinatos durante esas semanas del terror caliente: un seminarista y dos personas de la derecha del pueblo, en total cuatro personas. Las cifras de la respuesta son bastante elocuentes. Treinta y nueve penas de muerte. Veinte fusilados y casi 850 años de prisión fueron el resultado de la venganza. Ver Ilustración 6.

Cap. .IV. Ilustración 6: Penas de muerte y ejecuciones en la pedanía de Espinardo. Municipio de Murcia



FUENTE: Elaboración propia

## **8. Perfil sindical, político e ideológico de los represaliados y sus consecuencias penales**

A continuación intentaremos responder a tres preguntas, relacionadas con el perfil sindical y político de los represaliados y sus consideraciones penales:

1. ¿A qué organizaciones sindicales y espacios político-ideológicos pertenecieron los represaliados?
2. ¿Fueron estos republicanos más perseguidos o castigados por los tribunales castrenses, en función de su pertenencia o militancia en una organización política o sindical más que en otra?
3. En este sentido, ¿Cuál fue la tipificación jurisprudencial del «delito de rebelión» contenido en el Código de Justicia Militar que, en su caso, utilizaron los tribunales castrenses para justificar sus acusaciones y sus sentencias?

Las respuestas deben reflejar, en la primera pregunta, la cuantificación de la pluralidad política y sindical de todos los represaliados cualquiera que fuera su situación, exiliado, encarcelado, procesado por los tribunales militares o sujeto a incoación de expediente por el Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia. Esta cuestión ha sido abordada, en algunas, no demasiadas, investigaciones de la historiografía de la represión franquista. Sobre todo en aquellas, pocas, que han trabajado como fuentes primarias, las sentencias de los tribunales militares o los sumarios de instrucción de los Consejos de Guerra.

Hasta donde llega mi conocimiento de la investigación realizada hasta el momento, las respuestas a la segunda y tercera pregunta, sí constituyen una novedad historiográfica. Los parámetros de esta investigación recogen no sólo el número y los índices correspondientes a la militancia política o sindical de los represaliados, sino también el análisis del castigo recibido por ello. En este sentido, este análisis comprende también aquellos hechos, comportamientos y actitudes de los represaliados que constituyeron los elementos y factores esenciales que sirvieron de base jurídico-formal a los jueces castrenses para justificar el castigo de su actitud contra el Régimen.

Se trata de dar un paso más. No sólo conocer el color político o sindical de los procesados por los delitos de «auxilio o de adhesión a la rebelión», sino situar en el tablero jurídico, político y penal, una variable añadida, la formulación y el estudio de los principales elementos del comportamiento político y militar de los represaliados, que reiteradamente sirvieron de pauta y consideración, en la instrucción y resolución

de los procesos militares. Abordando así, un objetivo más amplio y ambicioso: iniciar el estudio relacional de las sentencias de los Consejos de Guerra, con los espacios políticos y sindicales de los desafectos.

De tal suerte que tengamos nuevos elementos de análisis, en orden a definir si detrás de la jurisprudencia práctica de la violencia política ejercida por los tribunales castrenses, expresada en los términos de la justificación y fallo de sus sentencias, existía algún tipo de parcialidad, hacia uno u otro grupo político o sindical del espectro republicano. Como en otros lugares de esta tesis, estas cuestiones van más allá del entorno geográfico de la provincia de Murcia.

La extensión de la exposición de las dificultades, que implican la realización de este trabajo, así como la metodología y las opciones utilizadas para resolverlas aconsejan llevar ambas cuestiones a un anexo diferenciado, el «Anexo número 1 » con el que finalizar este capítulo IV. El siguiente capítulo (V) abordará el estudio en profundidad de los perfiles sindicales y políticos de los represaliados y el castigo derivado de ellos impuesto por los tribunales castrenses. Todo ello con objeto de hacer más breve el relato histórico, en orden a utilizar las conclusiones de estos aspectos del análisis.

## **Anexo I del Capítulo IV**

### **Análisis y soluciones de las dificultades metodológica que comporta el análisis del perfil sindical, político e ideológico de los republicanos represaliados y sus consecuencias penales**

Distinguiré dos tipos de dificultades. La primera es de carácter cualitativo y estriba en los problemas que conlleva el análisis colectivo y estadístico de los elementos y consideraciones jurídicas contenidas en los sumarios y las sentencias, que por su propia naturaleza, responden a hechos, actuaciones y circunstancias muy diversas, en buena parte de carácter individual, que jurídicamente se traducen en las responsabilidades penales personales de todos y cada uno de los condenados.

La segunda es de carácter cuantitativo. Las fuentes primarias a veces no son suficientemente explícitas y claras a la hora de definir la filiación política o sindical de los represaliados. Incluso hay un gran número de ellos que podríamos englobar en la calificación genérica de: «Izquierdista sin filiación política o sindical conocida». Por otra parte, en un período tan convulso políticamente como la guerra civil, los cambios en las opciones sindicales y políticas, de acuerdo con las fuentes consultadas, alcanzaron una proporción significativa.

### **Consideraciones previas al análisis jurídico-penal de la jurisprudencia práctica castrense**

Los Consejos de Guerra Sumarísimos, fueron sobre todo tribunales políticos, instrumentos jurídicos de la represión y la violencia franquista, sometidos en última instancia, no sólo al Código de Justicia Militar, sino a la obediencia, la disciplina, y los procedimientos sumarísimos castrenses. Tenían como base leyes injustas que vulneraban los principios más elementales del ejercicio del Derecho. Era aberrante esa «justicia al revés», como la definió el penalista republicano Ruiz Funes. Asimismo su actuación estaba sometida a toda clase de arbitrariedades: en la valoración objetiva de las pruebas; las garantías procesales de los detenidos; las presiones políticas locales, la aplicación del principio de retroactividad, etc.

Todas ellas han sido suficientemente analizadas y puestas de manifiesto por la historiografía sobre la represión. Nada que ver con lo que hoy se considera un tribunal, que administra justicia a través de leyes y procedimientos emanados

democráticamente de la voluntad popular, por jueces y, en su caso, jurados independientes, respetuosos con los derechos y garantías de los detenidos.

El análisis de la jurisprudencia práctica de los tribunales militares nos señala que el castigo por la afiliación sindical y política de los represaliados, está generalmente unido a otras consideraciones. Algunas de ellas están relacionadas con circunstancias relativas al propio hecho de la afiliación: la antigüedad y el grado de implicación con la organización en cuestión (simpatizante, afiliado, dirigente, etc.); la representación ostentada en virtud de la militancia política en las administraciones públicas o las instituciones republicanas; los supuestos beneficios personales que, en su caso, le hubiera reportado durante su ejercicio en el campo económico o profesional, etc.

Otras, de carácter general, están ligadas supuestamente a la personalidad y al comportamiento del enjuiciado en cuestión, como: su condición de miliciano armado y su comportamiento militar en el frente o en las tareas de agente del orden público; la violencia supuestamente ejercida contra las personas de derechas (denuncias, malos tratos, asesinatos); los atentados contra la propiedad privada (incautaciones); su actitud y comportamientos frente a la «cuestión religiosa», traducidos en el respeto, o la falta de él, hacia la iglesia católica, su vinculación con el Estado, sus propiedades; etc.

En cualquier caso, estamos ante una cuestión compleja. El tratamiento conjunto de la información contenida en la BDRF-MU/1939-48, relativa a la personalidad socio-política y penal de los desafectos, desde la perspectiva relacional y estadística, sólo me permite avanzar un modesto paso más en la comprensión y explicación general del fenómeno represivo en la provincia de Murcia y fuera de ella. El objetivo es empezar a superar el tradicional tratamiento exclusivo de la casuística individual que normalmente forma parte del análisis de las sentencias de los tribunales castrenses, en la historiografía especializada en la represión, e iniciar una reflexión más profunda, acerca de la jurisprudencia que por la vía de la práctica ejercían los tribunales castrenses.

La propuesta metodológica se resume y representa en la tabla nº 8. Este cuadro compara las frecuencias, que determinados elementos jurídicos que comportaban las responsabilidades penales, derivadas del «delito de rebelión», han sido reseñadas en las sentencias de los republicanos afiliados, militantes o dirigentes de las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular.

Los elementos jurídicos analizados podemos agruparlos en tres elementos básicos:

i. **GRADO DE ADHESIÓN, COMPROMISO CON LA REPÚBLICA O RESISTENCIA AL RÉGIMEN**

Su grado de compromiso con las organizaciones, simpatizantes, afiliados, militantes o dirigentes políticos y sindicales; las responsabilidades públicas desempeñadas, concejales, alcaldes, u otros cargos de la administración; su condición de milicianos armados; voluntarios del Ejército Republicano; miembro de las Juntas de Incautaciones o administración de bienes incautados etc.

ii. **VIOLENCIA CONTRA LAS COSAS**

El supuesto ejercicio de la «violencia contra las cosas»: participación en «atentados contra la propiedad privada»; participación en «la profanación de imágenes, objetos o lugares sagrados» de la iglesia católica; etc.

iii. **VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS**

La supuesta «violencia ejercida contra las personas»: testigos de cargo o miembro de los Tribunales Populares; denunciantes de personas de derechas; participación en su detención; colaboración, inducción o intervención directa en su asesinato; profanación de cadáveres; etc.

Las diferencias en las frecuencias de la supuesta comisión de cualquiera de estas tipologías de «delitos de rebelión», nos permiten tener un primer elemento de comparación de carácter general, indicativo de las opciones y las preferencias de los tribunales castrenses, en definitiva de su jurisprudencia práctica, a la hora de su instrucción y posterior fallo.

**Problemas y cuestiones metodológicas de carácter cuantitativo**

Al abordar el estudio del perfil político e ideológico nos surgen algunos problemas, en su mayoría provenientes de las limitaciones encontradas en las fuentes primarias que nos sirven de base y referencia. En primer lugar, no es excepcional, sino más común de lo esperado que a lo largo de su trayectoria política o sindical, una persona cambiara de partido o de sindicato. En segundo lugar, la opción de una organización sindical (UGT) o juvenil (JSU) no predetermina *stricto sensu* una determinada opción política (PSOE o PCE), como la práctica cultural y a veces historiográfica suele atribuir.

**Cap. IV. Tabla 9:** Cuadro resumen del análisis comparativo de las frecuencias, que determinados elementos jurídicos que comportaban las responsabilidades penales, derivadas del «delito de rebelión», han sido reseñadas en las sentencias de los presuntos desafectos, afiliados, militantes o dirigentes de las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular.

<b>Conclusiones del Juez militar instructor o acusación formal del fiscal que formaron parte de las sentencias por la que fueron condenados los supuestos desafectos</b>	<b>Proporción de frecuencias de estas consideraciones, acusaciones en cada una de las organizaciones políticas y sindicales analizadas</b>
<b>I. GRADO DE ADHESIÓN, COMPROMISO CON LA REPÚBLICA O RESISTENCIA AL RÉGIMEN</b>	
Dirigentes sindicales de las uniones territoriales, las federaciones de industria, o en su caso de las confederaciones sindicales. Dirigentes políticos de los partidos u organizaciones del Frente Popular	
Cargos institucionales en las administraciones públicas, o en los Organismos representativos: Alcaldes, Concejales, Diputados, etc.	
Milicianos armados	
Voluntarios Ejército Republicano	
<b>II. VIOLENCIA CONTRA LAS COSAS</b>	
Profanación imágenes, iglesias, lugares sagrados católicos, incendios	
Participación incautaciones/ Miembro de las Juntas de Incautaciones o administración de bienes incautados	
<b>III. VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS</b>	
Testigos de cargo o miembro de los Tribunales Populares	
Denunciantes de personas de derechas	
Participación en la detención de personas de derechas. Maltrato a los detenidos	
Participación directa o inducción al asesinato de personas de derechas	
Profanación de cadáveres	

**FUENTE:** Elaboración propia a través de la BDRF-MU/39-48.

La pertenencia a la CNT estaba ligada mayoritariamente al espacio ideológico anarquista o libertario. Sin embargo, la UGT, aunque mayoritariamente de influencia socialista, participaban activamente también comunistas y republicanos. Un fenómeno parecido ocurre con las Juventudes Socialistas Unificadas (JSU). Si bien su dirección nacional era sobre todo comunista, empezando por su secretario general, Santiago Carrillo, a nivel provincial y local no siempre fue así, al menos en el caso murciano.

En las fuentes, no siempre se hace referencia al carácter socialista, comunista o republicano del afiliado, militante o dirigente local de la UGT. A veces se recurre al silencio o a un calificativo genérico que he denominado «izquierdista sin afiliación conocida», que en su versión escrita documental toma la forma de «espacio en blanco» o genéricamente «rojo», más o menos peligroso. La combinación de ambos elementos es ampliamente mayoritaria en las fuentes y alcanza las dos terceras partes de los registros de la BDRF-MU/1939-48. Respecto a la UGT y a las JSU, en buena parte de las ocasiones se suele reseñar: «pertenecía a la UGT desde ... ..».

Igual pasa con las JSU. Hay multitud de ocasiones en las fuentes en que sólo se habla de la militancia o pertenencia a esta organización juvenil, sin hacer referencia al PCE o al PSOE. En este sentido hay que recordar el contexto político en el que nacen las JSU. El propio Santiago Carrillo en sus «*Memorias*» manifiesta que al regreso de su viaje a Moscú: «el proceso de unificación orgánica entre las Juventudes Socialistas (JJSS) y las Juventudes Comunistas (JJCC), se hacía sobre la base de las JJSS, que en realidad eran más numerosas que las JJCC»; asimismo afirma que producto de la presentación de las nuevas JSU: « en los dos meses siguientes, se produjo un proceso masivo de afiliación que la mayoría de los nuevos adherentes ya no eran ni los antiguos jóvenes socialistas, ni los antiguos jóvenes comunistas sino masas nuevas»; y por último el Secretario General de las JJSS y posteriormente de las JSU, confiesa que «hubo algunos problemas en el proceso de unidad, sobre todo en Madrid y Vizcaya, en los que la ejecutiva del PSOE, entonces mayoritariamente, centrista y prietista, boicoteó el proceso de unidad»<sup>61</sup>

La orientación de la Federación Murciana del PSOE era mayoritariamente prietista. De acuerdo con el testimonio de Antonio Zapata Almagro (a) el *Catalino*, secretario general de las JJSS de Alcantarilla, este proceso unitario juvenil no se había completado en la provincia de Murcia, en el ámbito local<sup>62</sup>. En general el PSOE murciano era ampliamente mayoritario y hegemónico en la izquierda murciana, también en el ámbito de las juventudes. Por todos estos antecedentes resulta problemático “medir” la influencia socialista y comunista dentro de las JSU en la provincia de Murcia.

---

<sup>61</sup> CARRILLO SOLARES, Santiago, *opus cit.* «*Memorias*», p. 147-163.

<sup>62</sup> Testimonio de Antonio Zapata a su hijo Aquilino Zapata, quién así lo manifestó a este doctorando, en entrevista mantenida el 21 de abril de 2.008.

Cap. IV. Ilustración 7: Sello de la Agrupación Socialista Obrera de Alcantarilla (Murcia), 1931.



Fuente: Sumarísimo nº 1720, contra Antonio Zapata Almagro. Juzgado Militar de Murcia. Archivo Naval de Cartagena

Los criterios de evaluación y, en su caso, de reparto, adoptados a la hora distribuir estos espacios organizativos sindicales, juveniles o políticos compartidos han sido los siguientes:

- a. Más que por organizaciones he clasificado a los supuestos desafectos por «espacios político-ideológicos» más generales y comunes. Todo ello dentro de una amplia pluralidad de organizaciones, sensibilidades y situaciones u opciones personales.
- b. Si una persona a lo largo de su trayectoria política o sindical ha pertenecido o militado en más de una organización política o sindical, se computan tantas veces como organizaciones a las que haya pertenecido<sup>63</sup>.
- c. En aquellos casos en los que las fuentes hacen referencia solamente a la UGT o a las JSU, sin ningún otro dato, los inputs obtenidos se computan y reparten de forma directamente proporcional a las referencias obtenidas en las fuentes, en aquellos registros en los que sí constan los partidos políticos ligados a la UGT (PSOE, PCE, Republicanos) y JSU (PSOE y PCE).

Siguiendo este último criterio, los resultados de la hipótesis y la metodología elegida han sido los siguientes, expresados en la Tabla 6:

<sup>63</sup> Por ejemplo, si como ocurrió en muchos casos, a partir de 1.937, una persona pasó de su militancia en el PSOE al PCE, en el cómputo global esa persona consta dos veces. Una como militante socialista y otra como comunista.

**Cap. IV. Tabla 10:** Reparto de afiliados, militantes y dirigentes procesados por los tribunales militares de la UGT<sup>64</sup> y las JSU<sup>65</sup>

**UGT:** Entre PSOE, PCE y Partidos Republicanos (IR, UR y PRF). Muestra 2.008 registros

**JSU:** Entre PSOE y PCE. Muestra 248 registros.

UGT	
PSOE	65,9%
PCE	29,9%
Republicanos	4,1%
JSU	
PSOE	53,9%
PCE	46,1%

**Fuente:** Elaboración propia, a través de la BDRF-MU/1939-48.

El resultado final es aproximado, no exacto, pero desde mi punto de vista es el más cercano a la realidad posible, a la vista de las lagunas e inexactitudes en las fuentes primarias, la limitación de acceso a los datos, y los recursos existentes, de acuerdo con la orientación y los objetivos de esta tesis.

---

<sup>64</sup> Las muestras utilizadas se refieren a aquellos represaliados que las fuentes primarias utilizadas que sustentan la BDRF-MU/1939-48, fundamentalmente los sumarios militares y las fichas y referencias de desafectos relativas a las RRPP, la Causa General de Murcia, o las contenidas en el ANC, sitúan como afiliados a la UGT. Las precisiones entre PSOE, UGT y JSU; o PCE y JSU; no siempre son fiables. Muchas veces van enmarcadas en el apelativo genérico de socialistas o comunistas; o de juventudes socialistas o comunistas. Y ha sido el autor en su traslación al banco de datos el que ha tenido que precisar más, cuando ha podido. Las muestras de la UGT ascienden a 2008 registros y la de JSU a 238.

<sup>65</sup> De acuerdo con las fuentes primarias utilizadas, este reparto de las JSU, prácticamente al 50% entre socialistas y comunistas, rompe la creencia general que adjudica al PCE la hegemonía absoluta sobre esta organización. Al menos, en el ámbito de la provincia de Murcia, no fue exactamente así. Probablemente debido a la relación de fuerzas PSOE-PCE muy favorable al primero; y al poco tiempo (marzo-julio de 1936) entre el acuerdo nacional y su implantación territorial en el caso de Murcia.







## **CAPÍTULO V**

### **El espacio sindical y político de los represaliados en la provincia de Murcia**



<b>Índice del Capítulo V</b>	
<b>El espacio sindical y político de los represaliados en la provincia de Murcia</b>	<b>Página</b>
<b>1. El espacio sindical e institucional de los represaliados de la UGT y la CNT</b>	303
<b>2. Efectos punitivos de la pertenencia a una u otra organización sindical</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado de compromiso con la República o de rechazo al Régimen franquista</li> <li>- Violencia ejercida contra las cosas</li> <li>- Violencia contra las personas</li> </ul>	311
<b>3. El espacio político-ideológico de los represaliados republicanos, comunistas y socialistas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción al reparto de los espacios político-ideológicos: republicanos, comunistas y socialistas.</li> </ul>	325
<b>4. Efectos punitivos de la pertenencia a uno u otro espacio ideológico-político republicano</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comparación entre el número de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condenados y represaliados de los distintos espacios políticos;</li> <li>• años de las sentencias medias;</li> <li>• penas de muerte y ejecutados</li> </ul> </li> </ul>	339



## 1. El espacio sindical e institucional de los represaliados de la UGT y la CNT

Las organizaciones sindicales a las que estaban adheridos o dirigían los represaliados fueron dos, la UGT y la CNT. El porcentaje de represaliados de la UGT, respecto al total de desafectos sindicados y procesados fue del 70,9%; el de la CNT, 29,1%<sup>1</sup>. Estos porcentajes no se apartan demasiado de la relación de fuerzas, en julio de 1936, entre ambas centrales sindicales, en la provincia de Murcia, que se situaba en una proporción aproximada de dos tercios a uno, a favor de la UGT. Como vemos en la Tabla 1, la influencia hegemónica de los procesados del PSOE sobre la UGT es manifiesta. Asimismo hay que señalar, como se desprende de la Tabla 2, que en la muestra de represaliados por su afiliación o actividad sindical, prácticamente la mitad de ellos, son dirigentes en distintos niveles territoriales y sectoriales, no sólo afiliados<sup>2</sup>. La presencia de comunistas entre los represaliados militantes o dirigentes de la UGT es amplia y significativa. Aunque la proporción señalada en el capítulo anterior<sup>3</sup> casi el 30%, está distorsionada al alza, ya que representa no sólo a los afiliados y a los militantes de base, sino por las razones apuntadas, sobre todo a los dirigentes de la UGT<sup>4</sup>.

Por último, los partidos republicanos (Izquierda Republicana, Unión Republicana, y en menor medida, el Partido Republicano Federal) también tuvieron una presencia apreciable, 4,1%, en la UGT. Sobre todo en algunas federaciones como la FETE (enseñanza primaria, secundaria y universitaria), la función pública, los técnicos del sector sanitario y el comercio. Asimismo, los republicanos participaron muy

---

<sup>1</sup> BDRF-MU/1939-48.- Resultado del estudio realizado sobre una muestra de 2.390 registros. La población representada asciende a 29.685 desafectos detenidos, procesados o condenados por los tribunales castrenses, o a los que se ha incoado expediente de Responsabilidades Políticas. La muestra es del 8,1% de dicha población. Se considera representativa.

<sup>2</sup> GONZÁLEZ, Carmen, *Opus cit.* «La guerra civil en Murcia ...», pp. 75-87. Ver la situación sindical provincial en Murcia durante la República y guerra civil. Ver también la segunda línea de la Tabla 2. En la UGT, el 48% y en la CNT, el 45%, de los procesados son dirigentes sindicales. La muestra de la BDRF-MU/1939-48, de dicha tabla asciende a 2.391 registros (1.695, UGT; y 696, CNT). La muestra es suficientemente representativa, tanto respecto a la BDRF-MU/1939-48, (s/7609 procesados 31,4%), como respecto a la población real (s/21452 procesados, 11,5%). En cualquier caso, aunque Carmen González no evalúa cuantitativamente la influencia comunista en la UGT, sus datos corroboran la tendencia general de estos porcentajes conseguidos a partir del análisis de los sindicalistas represaliados.

<sup>3</sup> Tabla 7 (Anexo I. Cap. IV)

<sup>4</sup> GONZÁLEZ, Carmen, *Opus cit.* «La guerra civil en Murcia ...», pp. 75-80. Ver la evolución de adhesión de sindicatos a la UGT, algunos de ellos con dirección de militantes comunistas.

activamente en la organización de sindicatos de agricultores propietarios y arrendatarios en Cieza, e incluso de jornaleros en la Comarca del Noroeste. En la Ilustración 1, podemos ver el carnet de UGT de la Federación de Funcionarios de la Sanidad de un notable dirigente de Unión Republicana, ciezano y médico, José Templado Martínez. Este líder republicano moderado, calificado como «dirigente del marxismo», según los informes policiales que constan en su procesamiento, fue Presidente de la Comunidad de Labradores de Cieza:

«Uno de los principales dirigentes del marxismo en Cieza. Fundador en 1919 del Sindicato Único de Trabajadores. Presidente del Comité Revolucionario para el advenimiento de la República en 1930. Director del periódico *EL LUCHADOR*. Presidente de la Comunidad de Labradores durante el período rojo, con objeto de proteger la propiedad de los mancomunados. Participó en numerosos actos públicos en favor de la causa roja. También ordenó numerosas incautaciones de fincas rústicas y urbanas y de productos de la tierra. Favoreció a personas de derechas»<sup>5</sup>

Asimismo, en el *“Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Murcia”*<sup>6</sup>, en el que se inscribían obligatoriamente los datos (nombres, profesiones u oficios, domicilio, etc.) de las personas que componían las directivas de todos los sindicatos y partidos, hay constancia oficial de la composición profesional de los miembros de las ejecutivas locales de toda la provincia de Unión Republicana e Izquierda Republicana. Llama la atención la presencia de jornaleros entre sus miembros. Algunos de ellos con responsabilidades sindicales, no sólo en la UGT, sino en la CNT<sup>7</sup>. Especialmente en la comarca del Noroeste y singularmente en Moratalla. En consecuencia, contra la imagen exclusivamente pequeño burguesa del republicanismo, estos datos vienen a demostrar que la participación y la actividad sindical de los republicanos, dentro y fuera de la UGT, fue minoritaria pero socialmente significativa, al menos en determinados sectores profesionales, económicos y localidades.

---

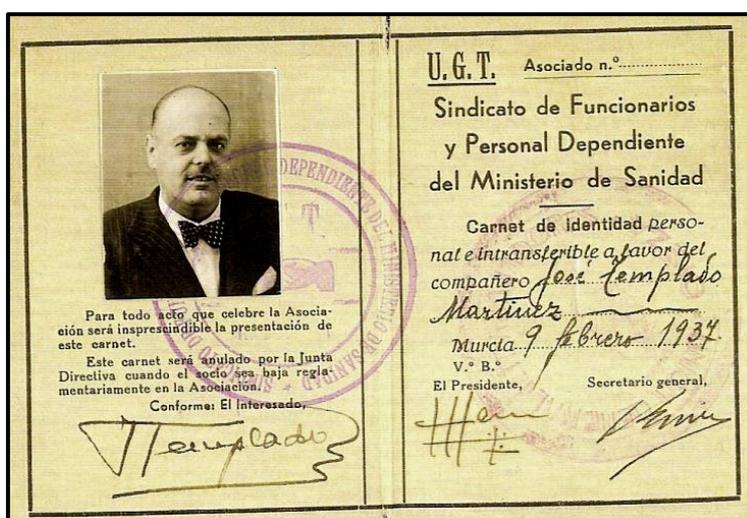
<sup>5</sup> Sumarísimo nº 146/685. Condenado a la pena de muerte, en el Consejo de Guerra celebrado el 26 de octubre de 1939, en el Juzgado Militar de Cieza, conmutada a 20 años, el 18 de junio de 1.940. Archivo Naval de Cartagena y Archivo General del Ejército de Guadalajara, caja 80. El realce del texto en negrilla es mío.

<sup>6</sup> *“Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Murcia”* y Fichero de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas. Fondo Gobierno Civil de Murcia. Archivo Histórico Provincial de Murcia. Registros nº 189, nº 309, y nº 367. Este Registro fue una de las fuentes de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas utilizadas por el Juzgado de Instrucción de RRPP de Murcia y el propio Gobierno Civil, como veremos en el cap. dedicado a las Responsabilidades Políticas. Todos los dirigentes locales y provinciales de partidos y sindicatos estaban registrados.

<sup>7</sup> Marcelo López Abellán, albañil, 38 años, fue miembro de la ejecutiva local de Unión Republicana y Presidente del Sindicato Único de la Construcción de la CNT de Moratalla. Detenido el 11/12/40 y juzgado el 26/02/43, fue condenado a 12 años y un día de prisión. Sumarísimo nº 10.044. Juzgado Militar nº 1 de Caravaca. Archivo Naval de Cartagena y Archivo Histórico Provincial de Murcia, Gobierno Civil, 6647. Carpeta 2.

La CNT anarquista-libertaria, en sus dos «almas» y manifestaciones más evidentes, también estuvo ampliamente implantada en la provincia de Murcia. Su facción mayoritaria más radical e incluso, a veces, violenta (Federación Anarquista Ibérica-FAI); y la reformista más moderada que representaban sindicalmente los «treintistas», y políticamente, el Partido Sindicalista de Pestaña, que nunca fueron mayoritarios, ni en el conjunto de la CNT, ni en la provincia de Murcia.

**Cap. V. Ilustración 1:** Carnet del Sindicato de Funcionarios de Sanidad de la UGT perteneciente a José Templado Martínez. Alcalde de Cieza y Diputado en las Cortes Constituyentes de 1931. Médico. Presidente del Partido Republicano Radical Socialista y después de Unión Republicana de Cieza.



**FUENTE:** Donación del Ateneo Cultural de Cieza. Club Atalaya.

En la zona republicana, este panorama sindical cambió significativamente, a partir de julio de 1936. Se produjo un salto cualitativo y cuantitativo de las funciones que tradicionalmente habían abordado los sindicatos, motivados por: la movilización y el protagonismo obrero frente al Alzamiento Nacional; sus expresiones “armadas” en el ámbito militar y de mantenimiento del orden público, sobre todo, durante los primeros meses de la guerra; la histórica entrada de los anarquistas en el gobierno de Largo Caballero, en noviembre de 1936<sup>8</sup>; la consiguiente participación institucional

<sup>8</sup> CASANOVA, Julián, “Anarquistas en el Gobierno de la República”. *EL PAÍS*, 4 de noviembre de 2006. Uno de los cuatro ministros cenetistas, titular de Industria y Comercio, era Juan López Sánchez, 39 años, murciano, natural de Bullas y emigrante desde niño en Catalunya, donde se incorporó a la CNT. Siempre formó parte del ala cenetista moderada con Angel Pestaña, Joan Peiró, José Peirats, etc.)

[http://elpais.com/diario/2006/11/04/opinion/1162594806\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/11/04/opinion/1162594806_850215.html)

directa, sin mediación política partidista de la CNT y la UGT en los gobiernos locales<sup>9</sup>; en el control de los centros de producción, empresas y órganos de administración de tierras incautadas; así como en los Comités del Frente Popular, en todos sus niveles territoriales, etc.

Asimismo, en la zona republicana, sobre todo entre 1936 y 1938, se produjo la sindicalización y afiliación masiva de amplios núcleos de la población, no habitualmente sindicalizados, ni simpatizantes en general de las izquierdas<sup>10</sup>. Hubo muchas personas de derechas que se afiliaron a los sindicatos. Así trataban de expresar públicamente su supuesta adhesión formal al régimen republicano, con objeto de cubrirse políticamente y poder acceder a aquellos elementos de la vida cotidiana (alimentos-rationamiento, permisos de trabajo-empleo, transporte público-movilidad, seguridad, etc.) que resultaban más fáciles de obtener, con el carnet sindical, que sin él<sup>11</sup>. Se trataba de “afiliados de conveniencia”<sup>12</sup>.

Todo ello modificó profundamente, el número, la composición, el papel y las funciones de las organizaciones sindicales durante la guerra civil e inevitablemente distorsiona actualmente su análisis y estudio, si no tenemos en cuenta esta nueva variable. Su poder real, derivado ahora también de su institucionalización política y administrativa; su participación directa e indirecta en la gestión y administración económica de empresas industriales y agrícolas; y su “desembarco” en el ámbito militar y en el ejercicio del orden público; fue bastante más allá de su papel tradicional de defensa de los intereses inmediatos de los trabajadores. Participaban, unos más que otros y desde distintas y a menudo enfrentadas posiciones, en la construcción de una nueva sociedad, al mismo tiempo que intentaban ganarle la batalla, en el sentido literal del

---

<sup>9</sup> QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael, “Los consejos municipales: una nueva articulación del poder local en la retaguardia republicana”, *Historia Actual On Line*, nº 4, 2004, pp. 115-126. *Decreto del Ministerio de la Gobernación*, de 4 de enero de 1937, *Gaceta de la República*. 7 de enero de 1937.

<sup>10</sup> ROBLES REQUENA, Agustín, «Entre dos dictaduras, Calasparra republicana», Edita Ayuntamiento de Calasparra, Calasparra, 2012, pp.248-249. El autor nos relata, el debate entre la CNT y la UGT, en la sesión del 5 de marzo de 1.937 de constitución del Consejo Municipal de Calasparra, acerca de la futura representación de ambas organizaciones en dicho Consejo. Ambas se echan mutuamente en cara la presencia de personas consideradas de derechas entre sus respectivos afiliados. Aunque Carmen González, recogiendo los testimonios de numerosos testigos, señala que el aumento de afiliación, se produjo en todas las organizaciones del Frente Popular, pero mayoritariamente en la CNT, ver *opus cit.* «La guerra civil en Murcia ...», pp. 81-82,

<sup>11</sup> ABELLA, Rafael, *La vida cotidiana durante la guerra civil. La España republican*. Planeta. Barcelona, 2004, pp. 191-213 y 358-371.

término, a los militares sublevados y a la «corte» económica e ideológica que les acompañaba.

En este sentido, los sumarios de instrucción de los Consejos de Guerra, revelan dos momentos y situaciones distintas, a la hora de juzgar a los sindicalistas de UGT y CNT. Antes de julio de 1936, incluso remontándose mucho tiempo atrás, en algunos casos a las huelgas de 1.919, como el caso de Bartolomé Fernández Caparrós, 41 años, albañil de Mazarrón, temporalmente emigrado a Cataluña, condenado a la pena de muerte y fusilado, el 7 de junio de 1.943, tras volver voluntariamente de Francia, en 1.941:

«Miliciano armado. Detenido por primera vez en la huelga ferroviaria de 1919, permaneciendo 6 meses en prisión. Ingresó en la CNT, y vuelve a ser detenido en Barcelona, con motivo de la Huelga de la Canadiense, en 1919, permaneciendo otros seis meses en prisión. En octubre de 1934, es vuelto a detener con numerosos sindicalistas por aportar (sic) el movimiento revolucionario que promueve la Generalitat. Herido en los combates con las fuerzas afines al Glorioso Movimiento Nacional. Forma parte del Comité de Control de la empresa de Construcciones de Darío Durá Fou. Dio mítines en el Puerto (de Mazarrón), en septiembre-octubre de 1936. Huyó a Francia en febrero de 1939, siendo internado en el campo de concentración de Sept Font (Aude), después trabajó en una empresa de construcción. El 6 de agosto de 1941, cuando regresaba de Francia, en una expedición de evacuados voluntarios, fue nuevamente detenido»<sup>13</sup>

El juez instructor, el fiscal y los denunciadores institucionales o particulares acusaban a los sindicalistas republicanos por su actividad sindical en los conflictos laborales del pasado. Su objeto principal era establecer la trayectoria militante del acusado. Al mismo tiempo, el establecimiento de un antes y un después del pasado sindical, ayudaba a “liberar de responsabilidades penales” a aquellos afiliados a UGT y CNT con antecedentes políticos derechistas que habían sido “afiliados de conveniencia”. Por otra parte, si las circunstancias políticas así lo aconsejaban, el pliego de cargos se ampliaba con su supuesta actuación durante el golpe militar, la guerra civil, y en su caso, por la resistencia ejercida para combatir al nuevo Estado:

- a. Participando como «milicianos armados», bien en las columnas militares, en el frente; o bien, en la retaguardia en las actuaciones relativas al orden público, sobre todo en los pueblos. En este último aspecto, las actividades relativas a la vigilancia y seguridad ciudadanas; las detenciones y custodia de presos, normalmente personas de derechas; los registros domiciliarios o incautaciones de bienes muebles e inmuebles; etc. supusieron buena parte de los cargos

---

<sup>13</sup> Sumarísimo nº 12.048. Juzgado Militar de Murcia, nº14. Archivo Naval de Cartagena y Causa General de Murcia, 1066-1. Pieza primera. Expte. 10, Archivo Histórico Nacional.

presentados por los denunciantes particulares o institucionales. Estos cargos eran asumidos sin discusión, ni exigencia probatoria alguna, por parte del fiscal, el juez instructor, y los miembros del tribunal que formaban el Consejo de Guerra.

- b. Participando en la gestión o administración de empresas o fincas incautadas, u ordenando su incautación.
- c. Participando por acción u omisión, en la incautación, quema o profanación de “lugares sagrados”, conventos, ermitas o iglesias;
- d. Participando por acción u omisión en los órganos que supuestamente decidían o inducían a la ejecución y asesinato extra-judicial de personas, calificadas normalmente como “de derechas”;
- e. Empezando iniciativas y acciones dentro y fuera de las prisiones, en orden a dificultar la implantación del nuevo orden franquista, en definitiva, construyendo la resistencia antifranquista;

En este sentido, los pliegos de cargos de militantes o dirigentes sindicales de UGT y CNT no son diferentes a los incoados y elevados contra el resto de represaliados. Desde la perspectiva de los tribunales militares, la inmensa mayoría de las actuaciones punibles de muchos militantes y dirigentes sindicales, que actuaban en nombre de la UGT y la CNT, no se diferenciaban de la actuación de los militantes y dirigentes de los partidos políticos del Frente Popular, u organizaciones como la FAI, o la masonería. Sin mencionar y sin probar, en buena parte de los causas judiciales, los hechos en los que se basaban. La “plantilla” más repetida en los informes políticos o policiales de muchos militantes o dirigentes locales de las organizaciones del Frente Popular, entre ellas UGT y CNT, que habían tomado parte en las milicias populares, era más o menos del siguiente tenor:

« (Gran) propagandista de la causa roja. Asistió a cuantas manifestaciones se organizaron en el pueblo contra el Glorioso Ejército Nacional y sus Generales. Miliciano armado (y, en su caso, voluntario en el Ejército rojo). Intervino en registros, detenciones, incautaciones, asesinatos, etc. Participó (directamente o indirectamente, u ordenó, indujo, o no evitó y dejó hacer...), en actuaciones como: incautaciones, profanación de imágenes sagradas, quema de iglesias, o en asesinatos. (Muy) peligroso para la Causa Nacional»

Cuestión distinta era el tratamiento de los “afiliados de conveniencia”, o de otros que antes de la guerra no habían tenido una participación activa en conflictos laborales; no se movilaron, ni a favor, ni en contra del golpe militar; o no se destacaron como miembros activos de la retaguardia, en favor del ejército republicano, o del Frente

Popular. En estos casos los tribunales eran algo más prudentes. No obstante, aunque el afiliado sindical no hubiera participado de forma activa en defensa de la República, no siempre se libraba por ello de ser acusado y castigado. A veces se necesitaban culpables, para dar un escarmiento público, o para atender a venganza personales derivadas de intereses espurios e inconfesables... y había que inventarse las acusaciones y montar una historia que nada tenía que ver con la realidad.

Un ejemplo de este tipo de situaciones, es el caso de Jose Antonio Abenza Martínez, (a) el *Tom*, jornalero de 59 años, afiliado a la UGT de Archena, cuya condena a 30 años de prisión se apoya con esta simple, escueta, genérica y única acusación: «Aunque no se le conoce participación en hechos delictivos, se le considera peligroso para la Causa Nacional». Fue juzgado junto a otros 24 republicanos, entre ellos los alcaldes José M<sup>a</sup> Marín Alcolea (UR) y Rufino Torrano Gallego (PSOE); así como los dirigentes del Frente Popular de Archena: Mario Spreáfico García (UR); Joaquín Torrano, el *Ciego* (CNT); Rafael Guillamón Riquelme, el *Aliño* (PSOE); o los hermanos Carrillo Galindo, los *chinarros* (PCE). Todos ellos comparecieron ¡cuatro veces ante un tribunal militar!, acusados por los mismos delitos contenidos en el mismo sumario, el número 2.312/39<sup>14</sup>. Esta Causa es una muestra paradigmática de la influencia política y social local en las sentencias de los tribunales militares. Expresión de lo que el autor ha denominado la confrontación entre la “derecha vengativa” y la “derecha compasiva”, llevada al escenario de los Consejos de Guerra<sup>15</sup>. El criterio tradicionalmente planteado en la historiografía de la represión como casi-unánime, dentro del bloque político, económico e ideológico franquista, fue más allá de las excepciones individuales. Analizaremos y profundizaremos en este fenómeno por su importancia y novedad, posteriormente.

---

<sup>14</sup> Sumario nº 2.312. Juzgado Militar de Mula. Archivo Naval de Cartagena. Las comparecencias en Consejo de Guerra se celebraron: el 23 de abril de 1940; 6 de marzo de 1942; 2 de abril de 1943; y el 10 de junio de 1944.

<sup>15</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, “La represión franquista en Cieza y en la Región de Murcia”. Revista *TrasCieza*, nº 6, enero 2011, “Crónicas de la Memoria”, pp.37-49. Edita Club Atalaya-Ateneo de la Villa de Cieza. Cieza, 2011.



## 2. Efectos punitivos de la pertenencia a una u otra organización sindical

Una vez identificados, a nivel sindical, a los represaliados, afronto la segunda pregunta, cuya respuesta era objeto del estudio planteado: ¿Fueron estos militantes más perseguidos o castigados por los tribunales castrenses, en función de su pertenencia o militancia en una organización política o sindical más que en otra?

Un primer resultado sobre estos efectos punibles se plantea con carácter general en la siguiente Tabla 1:

**Cap. V. Tabla 1:** Cuadro comparativo de algunos parámetros evaluadores del castigo infligido a los militantes y dirigentes de la UGT y la CNT represaliados<sup>16</sup>. (Nº de años de la sentencia media, nº penas de muerte y nº ejecuciones<sup>17</sup> y porcentajes comparativos correspondientes)

Sindicato	Nº procesados afiliados a sindicatos (1)	Nº años Sentencia media	Nº Penas de muerte (2)	% I: nº penas de muerte/ nº afiliados-procesado (2) s/ (1)	Nº ejecuciones (3)	% II: nº fusilamientos/ nº afiliado-procesado/ (3) s/ (1)
<b>Total procesados afiliados a UGT y CNT</b>	<b>6.597</b>	<b>16,85</b>	<b>640</b>	<b>9,7%</b>	<b>343</b>	<b>5,2%</b>
<b>UGT</b>	<b>4.679</b>	<b>16,08</b>	<b>413</b>	<b>8,8%</b>	<b>208</b>	<b>4,4%</b>
<b>CNT</b>	<b>1.918</b>	<b>19,28</b>	<b>249</b>	<b>13,0%</b>	<b>147</b>	<b>7,7%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de una muestra de 1.420 registros de represaliados de UGT y CNT en la BDRF-MU/1939-48.

Si nos fijamos en las columnas en las que figuran las cifras de las sentencia medias y de los porcentajes comparativos correspondientes (% I y II), podemos concluir:

### a. Número de años de la sentencia media

Los afiliados o dirigentes de la UGT están casi un cinco por ciento (4,8%), por debajo de la media del conjunto (16,85 años). Es decir, los procesados ugetistas fueron algo menos castigados, que la media de todos los procesados cuya afiliación sindical recogen los registros de la muestra de la BDRF-MU/1939-48. Por el contrario, la sentencia media de los procesados, entre otras cuestiones, por

<sup>16</sup> Por represaliados se entienden los detenidos, procesados y condenados por los tribunales castrenses, así como a aquellos que se le incoó expediente de Responsabilidades Políticas. Las sentencias medias se refieren a las condenas de los tribunales castrenses.

<sup>17</sup> Las cifras correspondientes al número de penas de muerte y de ejecuciones de las filas de UGT y CNT, suman más que la correspondiente al conjunto. Penas de muerte UGT+CNT (413+249=662), en lugar de 640 (conjunto). Ejecuciones UGT+CNT (208+147=355), en lugar de 343 (conjunto). En este sentido hay que tener en cuenta lo manifestado en el Anexo I del Capítulo IV, sobre la metodología propuesta, ya que algunos procesados, no siempre militaron en UGT o en CNT. En algún momento, cambiaron. Y en base a la metodología utilizada están contados dos veces.

pertenecer o dirigir a la CNT, es 19,28 años, casi un 20% por encima de la media del conjunto; y un 25% de diferencia con respecto a los procesados de la UGT.

En conclusión, los militantes y dirigentes de la CNT fueron más castigados que los de UGT, en cuanto al número relativo de años de condena de las sentencias falladas por los tribunales castrenses.

b. El número de condenados a la pena de muerte y el de ejecutados, porcentajes I y II

El comportamiento de las condenas a la pena de muerte y las ejecuciones que se expresan en términos relativos por los porcentajes I y II, sigue una tendencia muy similar a las sentencias medias. Sus valores hablan por sí mismos: UGT, los porcentajes I y II, son de 8,8% (penas de muerte) y 4,4%, (ejecuciones); CNT, estos parámetros alcanzan valores de 13% y 7,7%, respectivamente. Para los cenetistas, el valor de ambos porcentajes, es mucho mayor que para los ugetistas.

i. Sentenciados a la pena de muerte:

- UGT (8,8%) son algo inferiores un 10%, a la media del total de procesados por ser militantes o dirigentes sindicales, sea cual sea su sindicato (9,7%).
- CNT (13%) son ampliamente superiores un 34%, a la antedicha media del total de sindicados.
- Relación UGT-CNT, los condenados a la pena de muerte, militantes y dirigentes de la CNT, son casi la mitad más que los de UGT (47,2%).

ii. Fusilados

- UGT (4,4%), al igual que las penas de muerte, los militantes y dirigentes de la UGT, son algo inferiores, 12%, a la media del total de procesados por ser militantes o dirigentes sindicales, sea cual sea su sindicato (5,2%).
- CNT (7,7%), los fusilados por pertenecer a la central anarquista, son casi la mitad más que la media del total de procesados por ser militantes o dirigentes sindicales, sea cual sea su sindicato, 48%.
- Relación UGT-CNT, los fusilados militantes y dirigentes de la CNT, son un 75% más que los de UGT.

En conclusión, los militantes y dirigentes sindicales cenetistas, aunque inferiores en número a los ugetistas, fueron relativamente mucho más castigados, respecto al número de condenados a la pena de muerte y al número de ejecutados.

Así llegamos a la tercera cuestión que planteábamos al principio de este apartado de análisis sociológico de las repercusiones penales de la militancia política y sindical:

¿Por qué los tribunales castrenses fueron más duros y severos, en la provincia de Murcia, con los cenetistas que con los ugetistas?

Creemos que es conveniente hacer dos consideraciones previas a la respuesta a esta pregunta. En primer lugar, independientemente del contenido de las disposiciones represoras, no está de más recordar que, en una buena parte de los casos, la participación personal y las acusaciones vertidas contra los afectados, están lejos de ser probadas. Particularmente y dada su trascendencia ética y penal, en lo que concierne a muchos de los hechos que hacen referencia y están en la base de la «violencia ejercida contra las personas», desde las denuncias realizadas, a la inducción o ejecución material de asesinato, supuestamente cometidas por los represaliados.

En segundo lugar, la intención de este doctorando a la hora de realizar este análisis, se basa en los criterios políticos, jurídicos e ideológicos, que informaban el pensamiento y la práctica, no sólo de los tribunales militares (miembros de los consejos de guerra, jueces, fiscales y auditores), sino de todos aquellos que participaban institucional y administrativamente en el proceso represivo (tribunales de responsabilidades políticas, autoridades provinciales y locales, fuerzas de seguridad, comisiones de depuración profesional, instituciones eclesiásticas y penitenciarias, FET y de las JONS, familiares de las víctimas, etc.) Todos ellos expresaron, en millones de documentos judiciales y administrativos, que contienen los múltiples aspectos de su «animus puniendi» y que, aun con algunas lagunas, ponen a nuestra disposición sus prácticas represivas. Esta tesis tratar de profundizar un poco más en el análisis de esta abundantísima documentación que nos interpela desde el pasado y en la que hay que penetrar, ampliando el análisis jurídico y político tradicional mediante instrumentos sociológicos, estadísticos e informáticos. No sólo se trata de describir y evaluar el fenómeno represivo sino de explicar cómo su ideología, sus prioridades, sus valores y sus miedos operaban en su comportamiento práctico.

La respuesta a la pregunta anteriormente planteada se resume en la Tabla 2 siguiendo la metodología descrita<sup>18</sup>. Este cuadro nos muestra, de un lado, las acusaciones genéricas de los jueces instructores y los fiscales militares que se derivaban de los

---

<sup>18</sup> Anexo I del Capítulo IV y los criterios de valoración, cuantificación y clasificación allí establecidos

presuntos hechos cometidos por los republicanos represaliados. Estas imputaciones conformaron los «resultandos y considerandos» que justificaron explícitamente las sentencias. De otro lado, la frecuencia con que estas acusaciones genéricas se repetían en el conjunto de los afiliados a la UGT y la CNT. Se han clasificado aproximadamente en una docena, las diversas consideraciones que los tribunales militares tenían en cuenta, a la hora de analizar las causas penales de los desafectos, que podríamos agrupar en tres tipos de acusaciones:

a. Grado de compromiso con la República o de rechazo al Régimen franquista

Las cuatro primeras consideraciones (números, 1-4) tratan de medir el grado de compromiso de estos sindicalistas con la República, determinando: su carácter de afiliados o dirigentes del sindicato; el ejercicio de responsabilidades locales o provinciales; o bien, haber dado un paso más en su empeño pro-republicano, tomando las armas, y enrolándose en las milicias populares o en el Ejército republicano. Como Nicolás Abellán Martínez, cartagenero, 31 años, operario de la Maestranza del Arsenal de Cartagena, dirigente del sindicato del metal de Cartagena de la UGT y miembro del PCE. Fue condenado a la pena de muerte e indultado. La sentencia de Nicolás Abellán resume su itinerario político y sindical de progresiva adhesión y defensa del régimen republicano:

«Al principio del Glorioso Alzamiento Nacional (GAN), no participó en ninguna algarada revolucionaria. Era honrado y sin vicios, pero en la medida que pasaba el tiempo se hizo más ferviente defensor de la causa roja. En 1937 ingresa en el PCE y en 1938, ingresó como agente de información del SIM (Servicio de Información Militar) en la Fábrica de Explosivos de Alumbres, como encargado del taller de explosivos. Marchó voluntario al ejército rojo, ascendiendo a cabo. Declaró contra los oficiales del Regimiento Wad-Ras, ante el Tribunal Popular de Cartagena, al volver del frente»<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Sumarísimo nº 454/39. Juzgado de Marina. Archivo Naval de Cartagena. Al ser un trabajador de la Maestranza del Arsenal Militar, se le aplicaba el Código Penal de la Marina de Guerra.

**Cap. V. Tabla 2:** Resumen de las acusaciones genéricas más importantes tomadas en consideración en las sentencias por las que fueron procesados y condenados los militantes de la UGT y la CNT, relacionadas con la frecuencia en la que cada uno de estos presuntos delitos de «rebelión militar» se dieron entre los miembros de cada una de estas organizaciones.

	<b>Cargos que formaron parte de las sentencias por las que fueron condenados los republicanos afiliados a la UGT y la CNT</b>	<b>% UGT</b>	<b>% CNT</b>
	<b>GRADO DE COMPROMISO CON LA REPÚBLICA y RECHAZO AL RÉGIMEN FRANQUISTA</b>		
1	Dirigentes sindicales de las uniones y confederaciones territoriales, las Casas del Pueblo, o las federaciones de industria de ambas centrales sindicales	48%	45%
2	Concejales o Consejeros municipales	6%	2%
3	Milicianos armados	17%	24%
4	Voluntarios del Ejército Republicano	21%	18%
	<b>VIOLENCIA CONTRA LAS "COSAS"</b>		
5	Profanación de imágenes e iglesias; incendio o incautación de lugares sagrados católicos.	23%	20%
6	Participación en incautaciones/ Miembro de las Juntas de Incautaciones o administración de bienes incautados	9%	9%
	<b>VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>34%</b>	<b>47%</b>
7	Testigos de cargo, magistrado o miembro de los Tribunales Populares		
8	Denunciantes de personas de derechas		
9	Participación en tareas de orden público y seguridad: detención, registros de domicilio, vigilancia, etc. de personas de derechas. Maltrato a los detenidos		
10	Participación directa o inducción al asesinato de personas de derechas		
11	Profanación de cadáveres		

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de la BDRF-MU/1939-48. Muestra de 2.391 registros.

Este texto también hace referencia a una variable que ya se había mencionado<sup>20</sup>: los posibles beneficios económicos, profesionales o sociales derivados de la adhesión activa a la República. No la he añadido a este cómputo general, pero estaba muy presente en las denuncias de los particulares. En el caso que nos ocupa, se señala su «ascenso a cabo», en el Ejército Republicano; o su nombramiento como «encargado del taller de explosivos de la Fábrica de Explosivos de Alumbres» (Cartagena).

<sup>20</sup> En el Capítulo IV, apartado 3, se cita una referencia relativa al presunto enriquecimiento económico de Antonio Dólera Cánovas, (a) el de *la Barraca*. Nota a pie de página, nº 22. Estos beneficios no sólo se contemplaban desde la perspectiva puramente económica, sino que en el caso de funcionarios públicos, especialmente los militares profesionales, se tenían en cuenta ascensos, recompensas y cualquier distinción significativa en su carrera profesional.

Como se puede observar en la Tabla 2, las frecuencias, en general, son similares. Aproximadamente la mitad de los procesados son dirigentes sindicales (48% UGT-45% CNT). Esto supone un claro tratamiento diferenciado entre dirigentes y afiliados por parte de los tribunales militares. También podemos confirmar la tradición y cultura política de los ugetistas frente a los cenetistas. Aquellos adoptaron más responsabilidades municipales que estos (6% UGT-2% CNT). Aunque en realidad, los porcentajes nos revelan que los jueces militares no destacaron demasiado la participación en los Consejos municipales de ambos sindicatos, como un importante elemento punible a considerar.

Por último, hubo más milicianos armados de la CNT, que de la UGT (24% CNT-17% UGT). Sin embargo, ocurrió a la inversa con los voluntarios al Ejército Republicano (21% UGT-18% CNT), aunque en menor proporción. Las milicias populares tras los primeros meses de guerra se disolvieron integrándose en las fuerzas de seguridad y orden público (guardias de asalto, cuerpo de carabineros y policía de retaguardia) o en las unidades regulares del Ejército Republicano. No obstante, en los primeros meses de guerra, en la provincia de Murcia, parece detectarse una mayor tendencia de los milicianos populares cenetistas a desarrollar su labor en el marco de la estructura de las milicias populares encargadas de las funciones de orden público (detenciones, custodia de presos, registros domiciliarios, ejecución de incautaciones, etc.), más que en las estrictamente militares.

En el caso de la provincia de Murcia, zona de retaguardia, las milicias populares en columnas militarizadas operaban en el frente. Y éste se encontraba, como mínimo, a más de doscientos kilómetros (provincia de Granada). Por tanto, su actuación no era tan visible y cercana para las derechas como las unidades de milicianos que operaban en los pueblos ejerciendo funciones de orden público, que además solían ser vecinos del lugar y por tanto personas conocidas. Esta mayor visibilidad de la acción de los cenetistas, junto a su carácter predominantemente extremista, revolucionario, y no excesivamente respetuoso con las instituciones republicanas, en el crítico período transcurrido entre julio y octubre de 1936, antes de la entrada de los anarquistas en el gobierno, tendrá una importante repercusión en las denuncias particulares y político-institucionales realizadas por las derechas ante los tribunales militares, como veremos a continuación en el análisis de la violencia contra las personas.

En cualquier caso, por los datos obtenidos no parece que existan elementos determinantes o decisivamente sobresalientes que justificaran claramente un mayor castigo hacia la CNT, derivado del grado de compromiso con la República de los procesados pertenecientes a cualquiera de ambas centrales sindicales.

b. Violencia ejercida contra las cosas

Las dos consideraciones siguientes (nº 5 y 6) de la Tabla 2, se refieren al grado de violencia contra las cosas, expresadas en dos elementos sustanciales. En primer lugar, el grado de lo que podríamos denominar su anticlericalismo, expresado en «los daños, la profanación, la destrucción, o la incautación causada a los objetos sagrados, imágenes o lugares de culto». En segundo lugar, las agresiones a la “sacrosanta propiedad privada”, en sus múltiples formas y grados desde la apropiación de los manteles de la casa del cura, hasta la incautación de inmuebles, fábricas, o fincas rústicas. En cuanto a la intervención, socialización o incautaciones de industrias y fincas rústicas, me remito a lo ya expuesto en el Cap. III de esta tesis, referente a la industria de retaguardia y a la reforma agraria murciana<sup>21</sup>. Añadiendo más adelante algunas cuestiones que atañen específicamente al ámbito sindical.

El castigo impuesto al anticlericalismo

Podemos ver un par de ejemplos donde se reflejan los cargos referidos genéricamente al anticlericalismo, en sus más diversas manifestaciones contra la iglesia católica, en las causas siguientes contra: Juan Agudo de Gea, 49 años, alpargatero Presidente de la Casa del Pueblo (UGT) y miembro de la directiva local del PSOE y del Frente Popular de Cehegín. Concejal de Abastos. Condenado a la pena de muerte y ejecutado el 7 de noviembre de 1.942. Sus cargos fueron los siguientes:

«Fundador del PSOE. En 1931 desarrolló una activa campaña en las elecciones municipales. En 1936, participó en el asalto al Ayuntamiento. Persiguió en ese período al Sindicato Católico. En 1936, con su activismo impidió el triunfo de las derechas. Desarrolló una labor persecutoria contra todo lo que significase orden y religión, decretando detenciones, registros e incautaciones. Intervino en el asalto a la iglesia y en la expulsión de los PP Franciscanos. Promotor del asalto a la prisión provincial de Murcia. Firmó un informe denunciando a Gonzalo de Haro, Alfonso Carrasco, Fernando Ciller y Antonio González, siendo condenados a muerte y

---

<sup>21</sup> Capítulo III, “Una retaguardia muy activa”, Apartado ii. “Contribución de un importante complejo militar-industrial, minero fundamental para el ejército republicano y el curso de la guerra”, pp. 17-25..

después indultados por el gobierno marxista. Presidente de la Junta de Incautaciones. Ayudó a personas de derechas. Peligrosísimo para la Causa Nacional»<sup>22</sup>

O contra, Constancio Albert Belda, jornalero, 53 años, residente en la pedanía de la Cañada del Trigo de Jumilla, afiliado a la CNT, condenado a doce años:

«Miliciano armado. En las elecciones de 1936, votó a las derechas. Después denunció a los que tenían armas. Intervino en la incautación de la finca Casa Aroca. Intervino en la quema, incendio y profanación de imágenes y objetos sagrados de la iglesia de Cañada del Trigo. Pésimos antecedentes, propagandista de la causa roja»<sup>23</sup>.

En este grupo de consideraciones tampoco parece haber sustanciales diferencias entre cenetistas y ugetistas: su grado de anticlericalismo es muy similar (23% UGT-20% CNT). La escasa diferencia, sorprendentemente a favor de la UGT, parece estar en contra de la creencia tradicional, que atribuye al ala radical de la CNT, una mayor incidencia y protagonismo en contra de la iglesia católica y sus ministros. El victimario mortal de sacerdotes y religiosos así lo confirma. No obstante, una vez más, los sumarios reflejan matices que es necesario analizar. Como es ampliamente conocido los republicanos eran fervientes laicos, profundamente anticlericales y con frecuencia masones, aunque su actuación no solía tener consecuencias mortales para el clero regular y secular. Porcentualmente, un 2,5%<sup>24</sup> de los republicanos que militaban en la UGT, algo más de la mitad de todos los republicanos que formaban parte de dicha organización sindical (4,1%), estaban también acusados de actividades anticlericales. Una proporción que parece algo exagerada.

Algunos hechos notorios nos ilustran al respecto, como los atribuidos a los hermanos Miguel y José Luelmo Asensio, ambos notorios republicanos caravaqueños. Miguel, Presidente de la Diputación Provincial de Murcia y del Frente Popular, perteneciente a Izquierda Republicana. José, alcalde de Caravaca, de Unión Republicana, fusilado el 20 de octubre de 1939. Ambos fueron acusados del robo y la desaparición de la Vera Cruz

---

<sup>22</sup> Sumarísimo nº 3.017. Juzgado Militar de Murcia. Archivo Naval de Cartagena y Causa General de Murcia, 1065-1, p. 275. Archivo Histórico Nacional. El realce del texto en negrilla es mío.

<sup>23</sup> Sumarísimos nº 7.881 y 8.377. Juzgado Militar de Jumilla. Archivo Naval de Cartagena. El realce del texto en negrilla es mío.

<sup>24</sup> BDRF-MU/39-48.- La Base de datos recoge 796 registros en cuyos sumarios se mencionan supuestos delitos contra los bienes eclesiásticos o la profanación de lugares o imágenes sagrados, aproximadamente 159 están relacionados con la participación de afiliados a la CNT (20%). Sin embargo, 20 republicanos, 2,5% de la muestra, militantes o dirigentes de UGT, y al mismo tiempo de UR e IR, son acusados también de actividades anticlericales. La muestra no goza de la representatividad de otros análisis, pero puede servir para indicar una hipótesis de tendencia en la relación republicanismo-anticlericalismo, en el área sindical.

de Caravaca, que tuvo lugar el 14 de febrero de 1.934. Con respecto a José, el alcalde, al que se acusaba también de ser inductor del asalto y los asesinatos del Castillo de Caravaca, el 1 de octubre de 1.936, su sentencia afirma: «Aunque estaba en Madrid la noche de autos fue uno de los inductores, especialmente contra Eduardo López de Haro, Juez municipal que le había condenado a 30 años por el robo de la cruz»<sup>25</sup>. Dada la debilidad de la acusación de asesinato estando a 400 kms. de distancia, los informes policiales y denuncias trataron de paliar la falta absoluta de pruebas, con la venganza por la condena de la supuesta autoría del robo de la Vera Cruz, que aunque parezca redundante, nunca fue probada. Aunque éste fuera un caso extremo, el recurso permanente al anticlericalismo en los represaliados del ámbito republicano, como elemento agravante del delito de rebelión, explicaría la acumulación formal de imputación de supuestos delitos de esta naturaleza se incrementara para esta corriente política.

#### Participación en incautaciones

Los sindicatos tuvieron un especial protagonismo en la gestión y administración de la agricultura socializada, alcanzando al 30% de las fincas incautadas, con una superficie expropiada de 78.000 hectáreas, beneficiando a 4.920 familias, a través de 122 colectividades sindicales: 53 de UGT; 59 de CNT; y 10 a la alianza de ambas organizaciones, UGT-CNT<sup>26</sup>.

Como hemos visto en los casos de Juan Agudo de Gea y de Constancio Albert Belda, las acusaciones «anticlericales» solían acompañarse de otras en este caso relativas a las incautaciones. La descripción del fenómeno y las consecuencias penales de las incautaciones ya han sido ampliamente tratadas en los capítulos II y III<sup>27</sup>. Por último, señalar que el afán expropiatorio de la CNT y la UGT, casualmente es idéntico (9%), Tal como hemos visto en las cifras anteriores la participación en la gestión y administración de las fincas incautadas por ambas organizaciones es prácticamente

---

<sup>25</sup> Sumarísimo 366/39. Juzgado Militar de Caravaca. Archivo Naval de Cartagena. Juzgado con otros 49 republicanos por los asesinatos del Castillo de Caravaca. Causa General de Murcia, 1065-1, p. 237-259. Archivo Histórico Nacional. El realce del texto en negrilla es mío.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, *Opus cit*, «La guerra civil en Murcia ...», pp. 98-99.

<sup>27</sup> Cap. II. Apartado “La represión económica, los primeros cien días” y Cap. III. Apartado “Los tribunales militares y la gestión y administración de fincas incautadas”. Las consecuencias penales, en la Tabla 6.

igual. Asimismo la participación en la expropiación, intervención y socialización de empresas e industrias, también era paritaria, aunque en las industrias de guerra el responsable final era el Ministerio de Defensa. En este sentido, recordemos que el castigo, en términos de sentencia media, nº de penas de muerte y ejecuciones, a los represaliados que habían ordenado, intervenido o gestionado tierras o empresas incautadas era tan o más castigados que los militares profesionales y no profesionales que habían defendido a la República, oponiéndose al golpe militar rebelde.

En conclusión, no hay tampoco diferencias en la consideración de los tribunales militares respecto de los supuestos delitos de rebelión por violencia contra las cosas.

### c. Violencia ejercida contra las personas

Aquí la casuística y consecuentemente la práctica de la jurisprudencia de los jueces y fiscales castrenses era muy numerosa. Esta violencia iba más allá de la violencia física en términos de maltrato, detenciones, prisión, asesinatos, etc. haciéndola extensiva a:

- i. El compromiso con los Tribunales Populares republicanos<sup>28</sup> en calidad de jueces, fiscales, jurados o testigos de estos juzgados. Aproximadamente el 10% de los procesados por delitos que se han definido como de “violencia contra las personas” comparecieron, colaboraron o formaron parte de los Tribunales Populares<sup>29</sup>. Como Jesús Campillo Blaya, 41 años, Presidente de la Casa del Pueblo de Torre Pacheco, condenado a doce años y un día:

«Defendió en las elecciones a la República y al Frente Popular. Socialista desde 1932. Por algunos días fue directivo de la Alianza Revolucionaria, pero después se separó de la misma. Miembro de la Junta local de Incautaciones. Testigo de cargo ante el Tribunal Popular de Cartagena contra Simón Hernández Mateo, Tomás Martínez Ruiz, José Garre Sanmartín, Gregorio y Francisco Garre García. Aunque Simón que fue condenado a pena de muerte y después conmutado manifiesta que declaró a su favor. El resto fueron condenados a diversas

---

<sup>28</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio, “El control político de la retaguardia republicana durante la Guerra Civil. Los tribunales populares de justicia”. *Espacio, tiempo y forma*. Serie V. Hª Contemporánea. 1994, pp. 585-598. Y ROBLES REQUENA, Agustín, *Opus cit*, «Calasparra Republicana ... ..», pp.218-221.

El 23 y el 26 de agosto de 1936 se crearon los *Tribunales especiales contra la rebelión, sedición y delitos cometidos contra la Seguridad Exterior del Estado*, que así se llamaban formalmente los Tribunales Populares. En la provincia de Murcia se constituyeron dos, uno en la capital, Murcia, y otro en Cartagena. El sumarísimo nº 35 recoge a 188 participantes en estos tribunales populares. Según Agustín Robles que ha analizado los sumarios. Los juicios celebrados fueron 195 y los encartados, 750; 231 absueltos. El Tribunal Popular de Cartagena juzgó a 351 desafectos a la República. El 16% fue condenado a penas de prisión. Ningún encausado fue ejecutado.

<sup>29</sup> BDRF-MU/1939-48.- Muestra violencia contra la personas, 1.735 registros; s/ 9.109, 19%, suficientemente representativa. Colaboración con los Tribunales Populares, muestra 170 registros, aproximadamente el 10%. Aproximadamente unos 400 procesados. Esta cifra nos da una idea de la importancia que los tribunales militares dieron a este tipo de actuaciones de los represaliados.

penas de cárcel y trabajos forzados. Ayudó a muchas personas de derechas que después han testimoniado a su favor»<sup>30</sup>.

- ii. Los denunciantes de personas normalmente de derechas<sup>31</sup>. Blas López Martínez (a) el *Chocolate*, 30 años, militante del PCE-UGT y JSU, miembro de la directiva local de Totana. Fue condenado a la pena de muerte y después indultado, quién según la sentencia:

«Saqué la casa de Dolores Garrigues apropiándose de calzado y ropa e instalando en ella una batería. Denunció a la policía al falangista Gabriel Martínez Ruiz. Voluntario en el ejército rojo y Guardia de Asalto. Denunció y actuó como testigo de cargo en el Tribunal Popular de Cartagena también contra José Cayuela, Bautista Cánovas, y otros acusados, formulando graves acusaciones<sup>32</sup>»

- iii. Los milicianos o autoridades que, ejecutando u ordenando funciones de seguridad u orden público, detenían, custodiaban, registraban las casas o incautaban los bienes mobiliarios e inmobiliarios de las personas de derechas. Francisco Alcaina López (a) el *Cano*, 42 años, albañil de la CNT de Espinardo, pedanía del municipio de Murcia, fue condenado a pena de muerte y fusilado: «Miliciano armado, amenazó de muerte a personas de orden. Intervino en la detención de Don Antonio de la Peña Seiquer y de José Hernández. Quemó, destruyó y profanó iglesias e imágenes»<sup>33</sup>. La venganza por el asesinato de Antonio de la Peña Seiquer fue terrible y desproporcionada. La pedanía de Espinardo (3.887 habitantes, en 1935) recogió el mayor número de condenas a penas de muerte (34) por habitante de todas la provincia de Murcia, (8,8 ‰), casi cinco veces más que la media provincial, 1,8‰.<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> Sumarísimo nº 4.368. Juzgado Militar nº 2 de Cartagena. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>31</sup> Ver citas anteriores relativas a las sentencias de: Juan Agudo de Gea (nota al pie de página, nº 21) y Constancio Albert Belda (nota al pie de página, nº 22) de este capítulo; así como Guillermina Hernández Herrero (nota al pie de página, nº 48), Cap. IV.

<sup>32</sup> Sumarísimo nº 908/39, Juzgado Militar de Totana. Archivo Naval de Cartagena; Causa General de Murcia. 1065-1, p. 155, Archivo Histórico Nacional y Revisión de penas, Archivo General del Ejército de Guadalajara, Caja, 100. El realce del texto en negrilla es mío.

<sup>33</sup> Sumarísimo nº 27/39. Juzgado Militar de Murcia. Archivo Naval de Cartagena y Causa General de Murcia, 1065. p.22. Archivo Histórico Nacional. La pedanía de Espinardo (3.887 habitantes, en 1935) recogió el mayor número de penas de muerte por habitante de todas la provincia de Murcia, (8,8 ‰), casi cinco veces más que la media provincial, 1,8‰. El realce del texto en negrilla es mío.

<sup>34</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio. Conferencia en el "Foro del Pensamiento del Siglo XXI" de Espinardo (Murcia), el 24 de abril de 2009. En total, 39 penas de muerte, 20 fusilados, 17 indultados, 2 desconocemos si fueron indultados o no. Ver Cap. IV. Ilustración 6.

- iv. Los que supuestamente inducían al asesinato de personas de derechas, como: Antonio Vélez Azorín (a) el *Candelo*, agricultor, 40 años, fundador de la UGT y el PSOE, en Moratalla, en 1931, fue condenado a la pena de muerte e indultado, así reza su sentencia:

«Gran propagandista de la causa roja. Durante su mandato organizó un mitin donde intervinieron los evadidos de la zona nacional. Muy hábil para que otros ejecutaran sus órdenes y no hacerlo directamente. Se le considera inductor de todas las tropelías realizadas en la villa durante el período rojo. Pidió una medalla para Indalecio Prieto. Sin embargo la alcaldía (franquista) informa que durante el tiempo que fue alcalde, a finales de 1937, no se cometieron hechos delictivos. Favoreció a personas de derechas. Muy peligroso para la Causa Nacional. Testigo de cargo contra 14 personas honradas de este pueblo que fueron condenadas, algunas, hasta a 30 años de cárcel»<sup>35</sup>

- v. Las personas que supuestamente profanaban los cadáveres de las personas de derechas ejecutadas o asesinadas<sup>36</sup>. Juan Espinosa Moreno (a) el *Melgar*, jornalero 52, años, afiliado a la UGT, residente en Aljucer, pedanía del municipio de Murcia, fue condenado a la pena de muerte e indultado, su sentencia afirmaba:

«Miliciano armado a las órdenes del Frente Popular, desde los primeros momentos actuó en beneficio de la causa roja, en la Base de Tanques de Archena. Participó en la manifestación del 13 de septiembre de 1.936, ante la Cárcel Provincial de Murcia. Arrastró el cadáver de Don Sotero, párroco del Carmen y tomó parte en el incendio de la iglesia de Aljucer»<sup>37</sup>

- vi. Los manifestantes que pedían la ejecución de las personas de derechas detenidas en prisión. Además de la sentencia anterior, podemos ver la causa de Josefa Ros Méndez (a) la *Monta*, 30 años, sus labores, de la CNT-FAI del barrio de San Antón en Cartagena, su sentencia señalaba:

«Activa propagandista de la Causa Roja, solía marchar al frente de las manifestaciones en defensa del Frente Popular y la república. Participó en la manifestación donde se pedía la cabeza de los presos tras el bombardeo de Cartagena. Intervino en la quema de imágenes en la iglesia de San Antón. Peligrosísima para la Causa Nacional»<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Sumarísimo nº 5.268. Juzgado Militar de Caravaca. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>36</sup> Ver sentencia anterior, de D.A.M. (nota al pie de página, nº 45) del Capítulo IV.

<sup>37</sup> Sumarísimo nº 9/39. Juzgado Militar de Murcia. Archivo Naval de Cartagena. Revisión de la condena, Archivo del Ejército de Guadalajara, Caja, 33. El 13 de septiembre de 1.936 se produjo un manifestación ante la cárcel provincial de Murcia pidiendo la ejecución de los “Trece de la Quinta columna”, apelativo con el que se conocía a los responsables de la trama civil del golpe del 18 de julio de 1.936, en Murcia. Habían sido juzgados y condenados por el Tribunal Popular de Murcia, a la pena de muerte y estaban esperando la decisión del Gobierno de la República al que habían apelado, la condonación, o la ratificación, en su caso, de la pena de muerte. Ante el temor de que fueran indultados las fuerzas más extremistas del Frente Popular, especialmente la CNT, organizaron una manifestación delante de la prisión pidiendo su ejecución. El gobernador civil, para evitar una matanza si la multitud asaltaba la prisión, cedió y los “Trece de la Quinta columna” fueron ejecutados por la Guardia de Asalto en la cárcel. Los cadáveres de algunos de ellos fueron paseados por las calles de Murcia.

<sup>38</sup> Sumarísimo nº 1.190. Juzgado Militar nº 1 de Cartagena. Archivo Naval de Cartagena. Revisión de Penas, Archivo del Ejército en Guadalajara, Caja, 109. La manifestación ante la cárcel de San Antón de Cartagena se produce en Octubre de 1.936 tras el primer bombardeo de la ciudad por la aviación nazi-alemana y fascista-italiana, que deja

Explicado detenidamente cómo contemplaban los tribunales militares, la presunta comisión de los delitos que concernían a la “violencia contra las personas”, tanto conceptual como prácticamente, incluyendo referencias literales de numerosas sentencias que nos permiten entender mejor, la complejidad, la lógica interna y la escala de valores de la jurisprudencia práctica, que proponían los fiscales y jueces instructores, dictaban los miembros de los Consejos de Guerra y revisaban los auditores militares.

Con todos estos antecedentes, volviendo a la Tabla 2, podemos apreciar una diferencia importante, en las frecuencias de la supuesta comisión de los “delitos de rebelión” que tenían relación con la violencia ejercida contra las personas de derechas. Mientras que la frecuencia para los afiliados y dirigentes de la UGT fue del 34%, para los de la CNT fue del 47%, casi un 28% de diferencia; consecuentemente los tribunales castrenses atribuyeron una mayor participación a los cenetistas en los supuestos hechos de violencia contra las personas, de ahí que el castigo desde la perspectiva jurídico-ideológica de los tribunales castrenses debía ser mayor.

Por tanto hay que concluir que desde el origen sindical de los procesados, una vez analizados su grado de compromiso con la defensa de la República; así como su actitud y actuación de “violencia contra las cosas”, incluida la vertiente de expropiación y «profanación» eclesiástica; no se aprecian diferencias importantes, en las motivaciones por las que los tribunales castrenses fundamentan el castigo de los afiliados, militantes y dirigentes de la UGT y la CNT. Sin embargo, sí hay diferencias significativas entre los represaliados de ambas centrales sindicales, en cuanto a la frecuencia de los hechos punibles supuestamente cometidos, contra las personas.

En consecuencia, para los tribunales militares este mayor grado de castigo, no está tanto fundamentado, en principio, por la componente político-ideológica de los procesados sindicados en UGT o CNT, cuanto por la mayor frecuencia de los supuestos hechos cometidos por los cenetistas contra las personas.

---

tras de sí, 32 bajas civiles, número que se incrementaría posteriormente. Las autoridades del Frente Popular deciden hacer una saca de 49 derechistas detenidos en la prisión, asesinandolos, la noche de la manifestación.



### **3. El espacio político-ideológico de los represaliados republicanos, comunistas y socialistas.**

En el apartado anterior de este capítulo hemos analizado la jurisprudencia práctica realizada por los tribunales castrenses, en el ámbito penal, desde la perspectiva y el origen sindical de los procesados. La opción de operar con espacios político-ideológicos, en lugar de hacerlo con partidos políticos y sindicatos se fundamenta, como hemos explicado, en que la línea divisoria tradicional partido-sindicato se difuminó bastante en el curso de la guerra civil.

Una fuerza formalmente sindical y además anarquista como la CNT ocupó un espacio político y una influencia tan considerable que llegó a sentarse, en un hecho histórico sin precedentes, con la otra central sindical, la UGT, en la mesa del Consejo de Ministros del Gobierno de Largo Caballero. Conscientes de ello, hemos tenido en cuenta esta variable en el análisis sindical realizado en los apartados anteriores de este capítulo. De hecho, el espacio ideológico anarquista y libertario ha sido ya prácticamente elaborado. Las diferencias en este nuevo contexto no son relevantes. Su única novedad “formal y orgánicamente política”, sería el Partido Sindicalista de Angel Pestaña que representaba en Murcia, el 3,8 ‰ de los represaliados. No obstante, es importante insertar a los anarquistas en esta agrupación global de «espacios ideológicos». En la provincia de Murcia, tras los socialistas, serían el segundo bloque de represaliados, por delante de comunistas y republicanos, como se puede ver en la ilustración 2, que nos indica el reparto de estos espacios político-ideológicos.

Por otra parte, en el capítulo IV vimos como todos los detenidos fueran republicanos, libertarios, socialistas o comunistas, eran públicamente clasificados bajo el denominador común de «marxistas»<sup>39</sup>. En este sentido, me permito llamar la atención de aquellos represaliados que hemos definido como «izquierdistas sin afiliación política o sindical registrada». Esta genérica denominación corresponde a aquellos represaliados que las fuentes utilizadas reconocen y registran genéricamente como: «rojo», «marxista», «masón», «enemigo, peligroso o contrario al Movimiento o a la Causa nacional», «miembro del Comité rojo del buque ....», o similares, pero sin aportar datos de afiliación política o sindical concreta alguna. Este colectivo, que

---

<sup>39</sup> Apartado número 1 e Ilustraciones 2 y 3 que contienen recortes de noticias de los diarios falangistas *LINEA* y *CARTAGENA NUEVA*, del capítulo IV.

define ideología, militancia o simpatía por la causa republicana, alcanza un 23,5% de los represaliados y es estadísticamente el que vamos a utilizar como de «afiliación desconocida», aunque exactamente no sea así<sup>40</sup>.

Asimismo es importante y necesario señalar que hay otros represaliados a los que las fuentes no hacen referencia alguna a su adscripción política, por lo que el valor de ese campo del registro permanece en blanco, en la BDRF-MU/1939-48. Los militares profesionales tienen una singular importancia en este ámbito. Una tercera parte de estos represaliados “sin identidad partidaria” alguna son militares profesionales. Sólo un 5% de este grupo profesional de represaliados estaban políticamente adscritos, a alguna organización política, la mayoría al PCE. Además, estas afiliaciones se hicieron generalmente durante el curso de la guerra civil. A mayor abundamiento, una parte significativa de estos militares, fueron condenados a altas penas de prisión y a la pena de muerte, en una alta proporción, ejecutada. De hecho, más de una quinta parte de la totalidad de los 900 fusilados en la provincia de Murcia, fueron militares profesionales. Todas estas variables deben ser tenidas en cuenta.

Elías Marché Senac, 40 años, cabo armero del destructor *Lepanto*, condenado a pena de muerte y fusilado, es bastante representativo de lo que hemos denominado izquierdista «sin afiliación política registrada»:

«Masón, perteneciente a la Logia Atlántida. Muy rojo. Miembro del Comité del Lepanto. Arengaba a la marinería contra los oficiales. Agente ejecutivo del SIM de Cartagena. Encargado de la detención del Capitán de Intendencia José Montoya, el 5 de marzo de 1.939, declara haberle asesinado. Su ideología roja se basa en los peores instintos y las bajas pasiones. Completamente indeseable para la Causa Nacional».<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> En un 55,6% de los de los 9.109 registros de la BDRF-MU/1939-48, las fuentes no hacen referencia alguna acerca de la afiliación política o sindical de estos represaliados, a una organización concreta. No es que no estén afiliados, sino que no consta su afiliación en dichas fuentes. Por ejemplo, la ausencia de los expedientes incoados por Responsabilidades Políticas, tiene como consecuencia que de las 3.486 fichas que hemos utilizado con datos de los expedientados por RRPP, sólo conocemos la afiliación política o sindical de 1.334 (38,3%). Hay 2.152, cuyo compromiso sindical o político desconocemos. No obstante, el conjunto de la muestra que sirve de base a este estudio, 4.048 registros, sigue siendo representativa, aunque marque más una tendencia que magnitudes matemáticamente exactas (18,8%).

<sup>41</sup> Sumarísimo nº 454/39. Juzgado Militar de Marina de Cartagena. Archivo Naval de Cartagena. Fusilado el 30 de julio de 1.939. El SIM era el *Servicio de Información Militar*, en este caso del Ejército Republicano. La *Logia Atlántida* estaba formada por los masones que prestaban sus servicios en los buques de la Armada. En cada uno de ellos, en la medida del número de masones embarcados en el barco, los masones se dotaban de una estructura básica el “triángulo masónico”. Ver, MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, *Opus cit*, “Cartagena 1939-44 ...”, *Cartagena Histórica*, nº 34, pp. 3-6.

Francisco García Martínez (a) el *tio Paquito*, 42 años, cartagenero, fogonero preferente, condenado a la pena de muerte y posteriormente indultado. No hay ninguna mención a su filiación política. La increíble, lúgubre y espeluznante acusación, jamás probada, fue la siguiente: «Iba al cementerio a complacerse del macabro espectáculo de los caídos. Llevó a su mujer a ver un cadáver de un cocinero de un BOU, y cogió una piedra con trozos de masa encefálica; y comió los sesos alternándolos con la ensalada»<sup>42</sup>.

Tampoco se hacía referencia alguna a la afiliación política del encausado, en el caso de Pedro Alifa Galvache, 27 años, cabo artillero, embarcado en el buque-prisión *España número 3*<sup>43</sup>, que fue condenado a la pena de muerte y ejecutado. Así se resume la acusación: «Desde el primer momento, tuvo una actuación destacada contra el Glorioso Alzamiento Nacional. Estuvo en el España nº 3 durante el viaje, el 15 de agosto de 1936. Aunque no parece que tomara parte en los asesinatos, sin embargo no se opuso a ellos»<sup>44</sup>.

Dada la importancia de los militares profesionalidades en el grupo de represaliados, en la provincia de Murcia; su no adscripción altamente mayoritaria a partido político alguno; la gravedad y el peso estadístico del castigo; y consecuentemente las distorsiones que esta ausencia en las fuentes pueden ocasionar, en la compilación y resumen numérico de las cantidades señaladas en este apartado; las cifras referidas a los represaliados no afiliados deben ser tomadas con prudencia. Afinar más, supondría una mayor profundización en la investigación que en estos momentos no estamos en condiciones de realizar. Consecuentemente estos resultados deben ser considerados

---

<sup>42</sup> Sumarísimo nº 728/39. Juzgado Militar de Marina, Cartagena. Archivo Naval de Cartagena. Un *bou* es un buque de pesca. Durante la guerra civil, a veces, fueron artillados (dotados de artillería ligera) y utilizados por la marina de guerra en misiones de escolta, transporte y vigilancia costera.

<sup>43</sup> HERNÁNDEZ CONESA, Ricardo, "Cartagena 15 de agosto de 1936. Muerte en la Marina". *Cartagena Histórica*. Cuaderno monográfico nº 1, pp. 4-19. En el *España nº 3*, estaban recluidos 153 oficiales de la Armada, el ejército y la Guardia Civil, sublevados el 18 de julio de 1936. Estos militares fueron asesinados, sin juicio previo, el 15 de agosto de 1936, en alta mar. Y sus cuerpos arrojados al Mediterráneo, a 22 millas del puerto de Cartagena. Los autores materiales según Hernández Conesa fueron la *Guardia Roja* y el *Comité del Jaime I*, entre otros. Todos ellos miembros de la Marina. Los procesos emprendidos para castigar estos hechos no demostraron la implicación del Frente Popular de Cartagena, ni de ninguna autoridad civil. De hecho, está demostrado la oposición manifiesta del Jefe de la Base, teniente de navío Antonio Ruiz González, que fue reducido, a punta de pistola y bajo amenaza de muerte.

<sup>44</sup> Sumarísimos números 194 y 1509. Juzgado Militar de Marina de Cartagena, nº 3. Archivo Naval de Cartagena.

como una primera aproximación, estimándolos como una tendencia aproximada e aquella realidad, pendiente de ulteriores investigaciones.

#### Introducción al reparto de los espacios político-ideológicos de los desafectos al Nuevo Estado en la provincia de Murcia

El número aproximado de murcianas y murcianos, simpatizantes y votantes del Frente Popular, y por tanto posibles desafectos al Nuevo Estado, asciende a 130.000<sup>45</sup>. Este colectivo constituiría el núcleo primigenio y “objeto del deseo” de la violencia política y la represión franquista. Dentro de este colectivo habría que destacar a aquellos republicanos, que por su actuación durante la guerra civil o después de ella, expresaron, en una u otra forma, su adhesión activa y comprometida con la defensa de la República. Todos ellos, pero especialmente estos últimos, debían ser: eliminados físicamente; castigados penal y económicamente; depurados profesionalmente; y, en su caso, “conducidos al buen camino”. Asimismo, en cualquiera de los supuestos anteriores, tanto ellos, como su entorno familiar y social debían ser vigilados y controlados.

Como nos muestra el Gráfico 1, la tendencia en el reparto proporcional de los represaliados es la siguiente:

##### a) Republicanos

Formado por el conjunto de los partidos y las organizaciones juveniles republicanas que operaban en la provincia de Murcia. Clasificados de mayor a menor por el número de afiliados, militantes o dirigentes represaliados, las formaciones republicanas componentes del victimario franquista fueron las siguientes: Izquierda Republicana, IR (52,8%); Unión Republicana, UR (35,8%); Partido Republicano Federal, PRF (5,9%); y Partido Radical Socialista, PRS, (5,5%).

Como fácilmente se deduce de los porcentajes anteriores, prácticamente 9 de cada 10 republicanos procesados pertenecía a Izquierda Republicana (IR) o a Unión Republicana (UR).

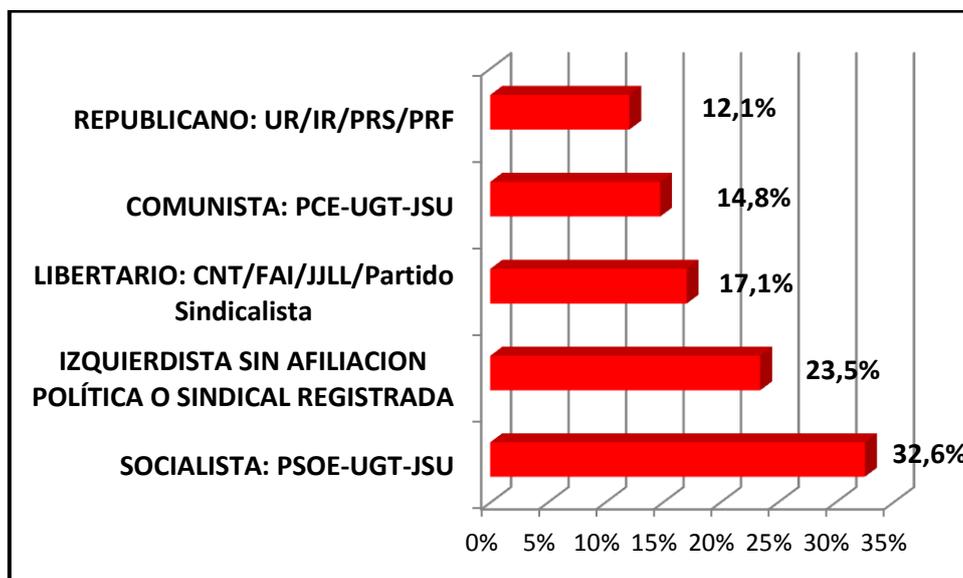
En las elecciones municipales de abril de 1931, los partidos republicanos obtuvieron en la provincia 214 concejales, sobre un total de 576 (37,2%), la mayoría de ellos en las

---

<sup>45</sup> La Tabla 1 del Capítulo III señala aproximadamente 130.196 votantes del Frente Popular en la provincia de Murcia, en febrero de 1.936.

ciudades y los pueblos más importantes: Murcia, Cartagena, Lorca, Cieza, Caravaca, Yecla, Águilas, etc.<sup>46</sup> En las elecciones a Cortes Constituyentes, junio de 1931, los republicanos obtienen diez de los trece escaños correspondientes a la provincia (5 PR, Partido Radical; 3 PRS, Partido Radical Socialista; y 2 AR, Alianza Republicana). Y en las elecciones del Frente Popular, febrero de 1.936, seis, (tres, UR, antiguo PRS; y tres, IR, antigua AR)<sup>47</sup>.

**Cap. V. Gráfico 1:** Espacios políticos a los que pertenecían los represaliados detenidos, procesados o condenados por los tribunales militares; o a los que se les ha incoado expediente de Responsabilidades Políticas.



**FUENTE:** BDRF-MU/1939-48, sobre una muestra de 4.038 registros.

En cualquier caso, la fuerza mayoritaria y hegemónica del centro izquierda murciano, en sus diversas expresiones electorales, durante la II República, incluso en la derrota de 1.933, estuvo siempre constituida por el conjunto de los partidos republicanos. Sin embargo, el porcentaje de republicanos represaliados (12,1%), siendo el de mayor peso electoral e influencia política, antes del golpe militar, a primera vista parece que fue el menos castigado de todos los espacios ideológicos “potencialmente desafectos”. La historiografía de la represión suele atribuir este fenómeno al carácter pequeño

<sup>46</sup> NICOLAS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna y MARSET CAMPOS, Pedro, *opus cit.* “Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, en la provincia de Murcia”, p. 203.

<sup>47</sup> NICOLAS, M<sup>a</sup> Encarna y GONZÁLEZ, Carmen, *opus cit.*, “Actitudes políticas y resultados electorales en Murcia”. *Hispania* LVI/2, número 193, 1996, pp. 700-704 y 720-721.

burgués de las formaciones republicanas, cuya ala derecha lerrouxista llegó a gobernar con la CEDA, entre 1933 y 1936.

No obstante, el porcentaje respecto al total de republicanos procesados (12,1%), no deja de ser significativo. Este porcentaje no se encuentra a demasiada distancia de los comunistas (14,8%) y los libertarios (17,1%). Estas cifras nos sugieren la importancia de este espacio político-ideológico en el marco de la geografía política murciana. En este sentido, no hay que olvidar la componente popular y sindical del centro izquierda republicano (UR e IR), en el ámbito murciano, ya descrita. La activa participación sindical de una proporción significativa de sus militantes en los sectores agrarios (propietarios, arrendatarios e incluso jornaleros) en distintas localidades, cobraron un importante protagonismo, en la reforma agraria murciana durante la guerra civil; así como su intervención en las organizaciones de técnicos y cuadros de la función pública, la enseñanza, etc. Todo ello nos revela una perspectiva más popular y amplia acerca del papel transformador y comprometido socialmente de estas formaciones políticas.

También es necesario señalar que durante la guerra civil, fruto de la radicalización de algunas de las fuerzas del Frente Popular, especialmente los anarquistas, se va produciendo una progresiva pérdida generalizada de protagonismo y poder político de los partidos republicanos en las instituciones locales, cuyos representantes abandonaron en parte. No sólo de la derecha republicana más moderada, los radicales de Lerroux, sino también de los de Unión Republicana e Izquierda Republicana.

Hasta el punto que, en la provincia de Murcia y más concretamente en la comarca del Valle de Ricote, algunos alcaldes y concejales republicanos llegaron a ser asesinados por milicianos anarquistas y comunistas. El alcalde de la localidad de Ricote, Bienvenido Sánchez Turpín<sup>48</sup>, de Unión Republicana, fue asesinado, el 5 de septiembre de 1936. Al día siguiente, también fue “paseado” Emilio Trigueros Cano, quién hasta febrero de 1936, había sido primer teniente de alcalde de Blanca, perteneciente al

---

<sup>48</sup> Sumarísimo nº 28/220. Juzgado Militar Cieza nº 2. Archivo Naval de Cartagena, contra Jesús Sánchez Torrano (a) *el Quirro* de la CNT, jefe de las milicias de Ricote y 23 más, por el asesinato de Bienvenido Sánchez Turpín, alcalde de Ricote de Unión Republicana. Nueve de ellos fueron condenados a la pena de muerte y tres ejecutados. Ver también, Causa General de Murcia 1066-2. Pieza primera. Expte. 18. Archivo Histórico Nacional.

Partido Radical de Lerroux. Tres semanas más tarde corrió la misma suerte, Cesáreo Cano Gómez, anterior alcalde de Blanca, también republicano y lerrouxista<sup>49</sup>.

Sánchez Turpín, Cesáreo Cano y Emilio Trigueros fueron los únicos alcaldes y concejales republicanos asesinados en la provincia de Murcia, durante la guerra. Consecuentemente este fenómeno constituyó más una excepción que una regla, pero no deja de suponer un elemento de análisis ilustrativo de cuál era la situación. Sin llegar a esos extremos de violencia, la realidad es que para determinados grupos y militantes extremistas, los republicanos empezaron injusta y permanentemente a ser objeto de sospecha por su oposición al proceso generalizado e incontrolado de incautaciones que se proponían y, en general, junto a muchos otros miembros del Frente Popular (socialistas, junto a algunos comunistas y cenetistas) a la violencia contra las personas, ejercida durante los primeros meses de la guerra civil.

Tal como expresa el Informe del alcalde franquista de Archena respecto a José Antonio Campuzano López, maestro nacional de la pedanía de La Algaida de dicha localidad, militante de Izquierda Republicana, Secretario y Vice-presidente de la Directiva del Frente Popular de Archena, durante las dos semanas posteriores al golpe:

«Miliciano de la cultura. A pesar de sus ideas y su filiación izquierdista, ha observado buena conducta privada y pública. Defendiendo a numerosas personas de derechas, especialmente a sus compañeros de profesión. Aunque el informe de Falange Española y el Servicio de Información Militar, lo tachan de peligrosísimo para la Causa Nacional. Fue acusado de traidor y cobarde por otros elementos de izquierda mediante octavillas lanzadas en el pueblo. Estaba en desacuerdo con la política de la CNT por eso abandonó la directiva del Frente Popular»<sup>50</sup>.

#### b) Comunistas

Los comunistas constituyen numéricamente el segundo grupo político-ideológico de represaliados en la provincia de Murcia, con notable influencia en la UGT y en las JSU. En 1.939, aproximadamente un 30% de los dirigentes locales de la UGT represaliados

---

<sup>49</sup> Sumarísimo nº 251, Juzgado Militar Cieza nº 2. Archivo Naval de Cartagena, contra Luis Yelo Molina, socialista y alcalde Blanca y 19 más, acusados de participar directa o indirectamente en los asesinatos de Emilio Trigueros y Cesáreo Cano, por inducción, detención, traslado o perpetración de sus muertes. Dieciocho de ellos fueron condenados a la pena de muerte y reclusión perpetua, y cuatro de ellos fusilados, entre ellos el alcalde socialista y el presidente de la Casa del pueblo, el comunista, Leonardo Lledó Ruiz.

<sup>50</sup> Diligencias Informativas, nº 1.917 del Juzgado Militar de Funcionarios, presidido por el Juez Instructor Militar Teniente D. Ramón Luis Pascual de Riquelme, e incorporado al Sumarísimo, nº 2.297 del Juzgado Militar de Mula., junto a otros 24 miembros de IR y el PSOE de Archena, donde se manifiestan las diferencias políticas entre la CNT, de un lado, y los republicanos de izquierda y socialista moderados, de otro. Es el único procesado en la provincia de Murcia recogido en la BDRF-MU/1939-48 como "miliciano de la cultura" por su labor como miembro del Ejército Republicano en una emisora de radio del Frente de Madrid. Fue condenado a seis años y un día de prisión. Archivo Naval de Cartagena.

eran militantes del PCE. Asimismo, respecto a las JSU, aproximadamente la mitad de los militantes y dirigentes locales de esta organización juvenil, eran también militantes o dirigentes del PCE<sup>51</sup>. Aunque la relación entre represaliados y el activismo comunista durante la guerra civil sea lógica, es importante no olvidar que estamos hablando de porcentajes de represaliados, no de “todos” los militantes y dirigentes del PCE y de su posible influencia en UGT y las JSU. En cuanto al número de represaliados y a la fuerza e influencia del PCE en la provincia, hay que señalar que una parte relevante de militantes y sobre todo de dirigentes del PCE murciano consiguieron exilarse a través de los puertos de Alicante y Cartagena, en los buques *Stanbrook* y *Campilo*, los últimos días de marzo de 1.939. Otro núcleo importante de exilados comunistas murcianos formaba parte del Ejército Republicano que abandonó España por la frontera francesa, tras la caída de Cataluña, en enero-febrero de 1.939.

El PCE tenía una significativa y sólida implantación, en el Ejército Republicano, en general, y en Cartagena, en particular, merced a su política militar y a la relación con los asesores e instructores militares y de armamento soviéticos, en Cartagena (Marina)<sup>52</sup>, Archena (Tanques), Alcantarilla y Los Alcázares (Aviación). Asimismo fue importante, aunque muy polémica, la influencia de los gobernadores civiles comunistas Luis Cabo Giorla y Antonio Pretel, en la extensión e implantación de la estructura del PCE en la provincia, entre octubre de 1.936 y julio de 1.937<sup>53</sup>. Así nos cuenta Antonio Martínez Nieto su partida al exilio<sup>54</sup>:

---

<sup>51</sup> Tabla 7 del Anexo I del Capítulo IV.

<sup>52</sup> GERASIMOVICH KUTNESOV, Nikolai, “Con los marinos españoles en su guerra nacional-revolucionaria”. Capítulo del libro «*Bajo la bandera republicana*». Editorial Progreso, Moscú, 1968. Reproducido en: “¡¡¡Compañero ruso!!!”. Cuaderno monográfico nº 6 de *Cartagena Histórica*, Cartagena, 2002.

<sup>53</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, *opus cit.* «*Guerra civil en Murcia ...*», pp. 174-177. Ver también, *HISPANIA NOVA*. Número 7 (2007). Luis Cabo Giorla fue el primer y, en principio único, gobernador civil del PCE nombrado en la provincia de Murcia y en España, el 10 de septiembre de 1.936. Cesado tres meses después fue sustituido por el también dirigente comunista, Antonio Pretel Fernández, quién fue cesado el 12 de julio de 1.937. <http://hispanianova.rediris.es>.

<sup>54</sup> MARTÍNEZ, Juan José. «*Un hombre de su siglo. Diarios de Antonio Martínez Nieto*». Autoedición. México, 1999, pp. 17-24. El autor, sobrino de Antonio Martínez Nieto, se limita prácticamente a transcribir las memorias de su tío. Martínez Nieto era Funcionario de Correos y Telégrafos. Jefe del Gabinete Telegráfico de la Base Naval de Cartagena. Militante del PCE y miembro del Comité Comarcal de Cartagena. Durante su exilio, estuvo internado en los campos de trabajo de Argelia. Tras la caída del Norte de África sirvió como suboficial de comunicaciones en el ejército aliado en Italia. Después de la II Guerra Mundial, marchó a México, allí ingresó en la Masonería. A su vuelta a España era Gran Maestro y grado 33 del Gran Oriente Español. Murió en la Unión. Pedro Baillo era Secretario General del Comité Comarcal y fundador del PCE en Cartagena.

«El día 22 de marzo de 1939 se me comunicó por el Partido la orden de evacuación inmediata. [...] Marché a Alicante, donde progresivamente fueron llegando camaradas, entre ellos un camión de camaradas cartageneros y del comité provincial de Murcia, con Bayllo al frente [...] El día 25, ¡el Comarcial de Cartagena estaba casi al completo en Alicante! [...] El día 28 repartí los pasaportes y nos fuimos al muelle. La gente llega sin parar es un verdadero río humano [...] Embarcamos en un buque llamado Stanbrook [...] Por fin a las 11 de la noche soltamos amarras y empezamos a navegar. Unánimemente, sin previo acuerdo, como himno de lucha, de firmeza, de temple y esperanza de miles de pechos salieron con energía las notas de La Internacional»

Los comunistas acabaron teniendo una presencia minoritaria aunque políticamente muy significativa en el panorama político murciano. No siempre fue así. Antes de las elecciones municipales de 1931, la presencia del PCE en la provincia era marginal. Por su extremismo izquierdista se auto-excluyó de la conjunción republicano-socialista que posibilitó la victoria de 12 de abril de 1931, precursora de la II República. En consecuencia, no fue elegido ni un solo concejal comunista en toda la provincia de Murcia. Su posición ante el advenimiento de lo que denominaban “república burguesa” fue de rechazo, denuncia y oposición al nuevo régimen republicano. El propio Santiago Carrillo en sus *Memorias* afirma que: «En los primeros tiempos de la República el Partido Comunista tenía muy escaso peso y posiciones ultrasectarias»<sup>55</sup>. De hecho, en 1934, el PCE tenía en la provincia de Murcia, un total de 188 afiliados, presentes en las localidades de Murcia, Cartagena y Jumilla<sup>56</sup>. Una exigua y testimonial representación.

El PCE no empezó a contar con una estructura organizativa local algo más generalizada, en la provincia, hasta 1936. A nivel nacional, mientras que el VII Congreso de la Internacional Comunista, celebrado en Moscú, en julio-agosto de 1935, no aprobó la nueva estrategia de los Frentes Populares, el PCE no se comprometió, ni apoyó a la II República. En enero de 1936, el PCE firmó la coalición electoral con los socialistas y los republicanos de izquierda, el Frente Popular. Este fue el principio de su impulso político hacia las instituciones<sup>57</sup>. La política defendida por el PCE durante la guerra civil, se resumía en «primero ganar la guerra y consolidar a la República democrática frente al fascismo ... ». Esta voluntad política estuvo presente en la

---

<sup>55</sup> CARRILLO SOLARES, Santiago, «*Memorias*», Planeta, Barcelona, 2007, pp.72-73.

<sup>56</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, “El PSOE durante la II República en Murcia (1931-39)” de «*Los socialistas en la política de la Región de Murcia, 1910-2010*». II Volumen. Edita PSRM, PSOE. Murcia, 2010, p. 377.

<sup>57</sup> DEL REY, Fernando, et alii, «*Palabras como puños. La intransigencia política en la II República*». GARCÍA, Hugo, Cap. II, “De los soviets a las Cortes. Los comunistas, ante la II República”. Tecnos. Madrid, 2011, pp. 111-158.

resistencia madrileña, en noviembre de 1.936, sintetizada en el ¡NO PASARÁN! También se concretó en la agrupación de las milicias populares comunistas en el “Quinto Regimiento”, fuente de cuadros del futuro Ejército Republicano. Asimismo el PCE se vio potenciado y favorecido, en el ámbito internacional, por el papel que jugaron los voluntarios de las Brigadas Internacionales durante la guerra. Y sobre todo, por la ayuda armamentística y la asesoría militar soviética. Los comunistas fueron incrementando, así, su influencia política en España, en el Ejército Republicano y también en la provincia de Murcia, con nuevos afiliados.

Una parte significativa de estos nuevos militantes procedían de otras formaciones políticas. En los informes que contienen los sumarios de instrucción de las causas militares, a partir de 1937 y 1938, se detecta un progresivo trasvase de militantes y dirigentes locales de otros partidos, a las filas del PCE. En una valoración aproximada, dadas las características y la fiabilidad de las fuentes utilizadas, podemos afirmar que, al menos, el 18% de los procesados en la provincia de Murcia por pertenecer al PCE, procedían: del PSOE (59%); de las filas republicanas, IR y UR (25%); e incluso de la CNT-FAI (16%)<sup>58</sup>. Cualitativamente estas nuevas incorporaciones fueron muy importantes. La inmensa mayoría de ellas estaban constituidas por dirigentes sindicales y políticos locales, concejales, y en general, por directivos del Frente Popular, de las Juntas de Incautaciones, del Socorro Rojo, o de los Comités de Refugiados, repartidos a todo lo largo y ancho de la geografía murciana, cuyo arraigo e influencia aseguraba e incrementaba la implantación y consolidación local del partido. En Yecla, en la constitución del nuevo Consejo Municipal, el 13 de septiembre de 1.937, los comunistas yeclanos incrementaron su representación en el pleno municipal, hasta cinco consejeros (concejales), acorde con la importancia que habían adquirido en los últimos meses. Los socialistas seguían manteniendo su mayoría, 7 consejeros, y su alianza con Izquierda Republicana se reforzó, pero los comunistas habían acortado distancias. Este crecimiento del PCE dio lugar a numerosos conflictos de poder y representación con el PSOE e IR, tanto en Yecla, como fuera de aquella localidad<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> BDRF-MU/1939-48.- De los 427 registros de afiliados y dirigentes del PCE que contiene la Base de Datos, 69 hace mención a una procedencia anterior de otras formaciones políticas 16,2%. El 59%, proceden del PSOE; el 25% de IR y UR y el 16% de la CNT-FAI.

<sup>59</sup> SANTA PUCHE, Salvador, *Opus cit*, «Juan Pacheco ...», pp. 123-128.

Una muestra la tenemos en Carmen Fernández Mateos, (a) la *comunista*, 30 años, profesión sus labores, Presidenta de la Comisión Ejecutiva del PCE y concejal del Ayuntamiento de Mula, así la definía políticamente la sentencia que la condenó a 24 años de prisión:

«Antes del Glorioso Movimiento Nacional era Presidenta de la Sección Femenina de la Casa del Pueblo y pertenecía al PSOE, después se pasó al PCE. Miliciana pistolera al servicio de los dirigentes marxistas. Intervino en todas las tropelías que se organizaron en la ciudad, manifestaciones, amenazas a personas de derechas, destrucción, etc. Contribuyó a organizar varios convoyes para los soldados rojos que estaban en el frente. Miembro del Socorro Rojo y del Comité de Refugiados. Intervino en el saqueo y profanación de iglesias. Fue apresada cuando huía al extranjero con las joyas de la Virgen. Peligrosísima para la Causa Nacional. No obstante favoreció a personas de derechas»<sup>60</sup>.

Al contrario que los republicanos, los comunistas partían de una influencia electoral e institucional casi nula. Tras la victoria del Frente Popular y el golpe de Estado, iniciaron una andadura que les llevó a ser una de las fuerzas políticas más influyentes en el panorama político y sobre todo, en el ejército republicano. No tenemos constancia de la organización formal y estructurada del PCE en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1941. Sí penetró en tierras murcianas, la estrategia de oposición en torno a la llamada *Unión Nacional Española*, planteada por el PCE, en su *Manifiesto por la Unión Nacional*, hecho público el 16 de septiembre de 1.942, tras la ruptura del pacto germano-soviético, en junio de 1.941.

En el verano de 1.944, los comunistas murcianos constituyeron su primer Comité Provincial, con Mariano Monreal Gil de la Ribera de Molina, pedanía de Molina del Segura, como Secretario General; y Alfonso Martínez Peña (a) el *buzo*, trabajador de los astilleros cartagenos, hoy *Navantia*, al frente de la organización comunista de la Comarca de Cartagena. Sólo pasaron unos meses hasta que esta primera estructura organizativa comunista fuera desarticulada en Cartagena y en Murcia, así como en Yecla, Jumilla, Cehegín, Alcantarilla y Caravaca. Martínez Peña fue condenado a pena de muerte y fusilado. Más de cien militantes fueron detenidos, procesados y condenados en sucesivas redadas, entre 1.945 y 1946<sup>61</sup>. Hasta mediados de los años

---

<sup>60</sup> Sumarísimo nº 870/39. Juzgado Militar de Mula. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>61</sup> Ver el inicio y desarrollo de la primera resistencia comunista en la provincia de Murcia en: EGEA BRUNO, Pedro M<sup>a</sup>, «*La represión franquista en Cartagena (1939-45)*», edita PCPE, Cartagena, 1987, p.74; MADRID CABEZAS, Salvador, «*La transición democrática en Cartagena*», autoedición, Cartagena, 2006, pp. 61-64; así como en los Sumarios: 450-V-1945 y 481/46. Juzgado Militar de Murcia, Archivo Naval de Cartagena. No hubo actividad guerrillera organizada en la provincia de Murcia.

cincuenta no volvió a organizarse el PCE en la provincia. Cuantitativamente los comunistas se sitúan en el 14,8% de los represaliados, en un punto intermedio entre republicanos y anarquistas.

### c) Socialistas

Los socialistas constituían aproximadamente la tercera parte de los represaliados (32,9%). En términos cuantitativos fueron, con diferencia, los más castigados. Presentes en el panorama político murciano desde 1.910<sup>62</sup>, a través de las agrupaciones socialistas de la Sierra minera de Cartagena (Portman y el Llano del Beal) y de los obreros del campo de la agrupación de Yecla. Es pues el partido más antiguo de la provincia, con un peso orgánico significativo en el PSOE, a nivel nacional, desde prácticamente su andadura inicial. La Agrupación de Yecla contaba con 1.900 afiliados, en 1.915. Sólo superada en aquel momento por las federaciones andaluza y madrileña representadas en el X Congreso Nacional del PSOE. Los socialistas yeclanos tenían en su mano el 13,3% de los votos de aquel Congreso<sup>63</sup>.

Entre 1917 y 1919 se crearon las agrupaciones de Cieza, Totana, Jumilla y Abanilla. En Cartagena, La Unión y Cieza, hasta 1.920, los socialistas lograron situar algunos concejales en dichos ayuntamientos. Todos ellos fueron desposeídos de sus cargos por el golpe de Primo de Rivera. Tras el paréntesis primorriverista, además de las primigenias agrupaciones socialistas, creadas antes del golpe: Cartagena, La Unión, El Llano del Beal, Portman, Yecla, Murcia, Águilas, Cehegín, Cieza, Jumilla, Totana, Abanilla, etc. aparecen nuevas agrupaciones que participan en el mitin que se celebró en el Teatro Alfaro de Cehegín, el 20 de noviembre de 1930: Caravaca, Calasparra, Abarán, Valentín, Librilla, etc. Este masivo mitin puso en escena la conjunción

---

<sup>62</sup> SALMERÓN GIMÉNEZ, Francisco Javier (Coord.), MARTÍNEZ SOTO, Angel Pascual; LÓPEZ SERRANO, Aniceto, han escrito sendos capítulos de *opus cit.* «Los socialistas en la Región de Murcia, 1910-2010», que nos describen la implantación del socialismo murciano desde sus inicios en la Sierra Minera de Cartagena y el Altiplano (Yecla), hasta los meses previos al advenimiento de la II República, en 1931.

EGEA BRUNO, Pedro M<sup>a</sup>, BAUTISTA VILAR, Juan y VICTORIA MORENO, Diego, «El movimiento obrero en el distrito minero de Cartagena-La Unión (1840-1930)», Edita Universidad de Murcia y Ayuntamiento de La Unión, Valencia, 1986. Y EGEA BRUNO, Pedro M<sup>a</sup>, "El socialismo español desde las bases. La Agrupación de Cartagena en los años de formación 1910-1923". *Alma América: in honorem Victorino Polo*, CERVERA SALINAS, Vicente (Coord.) Vol. 1, 2008, págs. 215-231.

<sup>63</sup> LÓPEZ SERRANO, Aniceto, *opus cit.* «Los socialistas en la Región de Murcia». "Socialistas en Yecla. Historia de una militancia obrera, 1914-36", pp. 247-249.

republicano- socialista murciana<sup>64</sup>. Todas estas agrupaciones ubicadas en los principales pueblos y ciudades de la provincia, constituyeron el núcleo de lanzamiento de la Federación Murciana del PSOE, en las municipales de 1.931. Los socialistas murcianos obtuvieron 80 concejales, (14 %), sobre un total de 576, algo más de la tercera parte de los 214 concejales republicanos<sup>65</sup>. En las elecciones a Cortes Constituyentes de 1.931, los socialistas obtuvieron tres diputados, algo menos de la cuarta parte de los once diputados republicanos. En las elecciones del Frente Popular, en febrero de 1.936, por primera vez, el PSOE consigue afirmarse como el partido mayoritario dentro de la conjunción republicano-socialista murciana, aunque todavía sus resultados electorales son inferiores al total de los diez diputados republicanos, cuatro frente a seis<sup>66</sup>.

La federación socialista murciana era mayoritariamente prietista y moderada. El PSOE murciano mantenía una notoria influencia y control sobre la UGT provincial, con todo el poder institucional y político que ello conllevaba. La única oposición a la tendencia moderada socialista dentro de la UGT estaba constituida por la Federación de Trabajadores de la Tierra (largocaballerista)<sup>67</sup> y la minoría comunista, presente sobre todo en los cuadros del sindicato. Su tradicional municipalismo y su condición de primera fuerza política republicana hizo asumir a los socialistas murcianos la dirección de buena parte de las responsabilidades municipales, durante la guerra civil: orden público, abastos, incautaciones y administración de fincas incautadas, control de movilización a filas, solidaridad con los combatientes en los frentes de guerra, emisión de moneda fraccionaria, etc. Por otra parte, la cultura política “conjuncionista” republicano-socialista, que habían defendido los socialistas en la provincia de Murcia, desde 1931, la mantuvieron hasta el final, a nivel local y provincial, a pesar de que una parte significativa de sus aliados republicanos, presionados por los extremistas,

---

<sup>64</sup> SALMERÓN JIMÉNEZ, Francisco Javier, *opus cit.* “La incorporación de los trabajadores murcianos ...” pp. 87-93, Según *El Liberal* de 20 de noviembre de 1.930, más de dos mil personas se quedaron sin poder entrar en el citado teatro Alfaro.

<sup>65</sup> NICOLAS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna y MARSET CAMPOS, Pedro, *opus cit.* “Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, en la provincia de Murcia”, p. 203.

<sup>66</sup> NICOLAS, M<sup>a</sup> Encarna y GONZÁLEZ, Carmen, *opus cit.* “Actitudes políticas y resultados electorales en Murcia”, pp. 700-704 y 720-721.

<sup>67</sup> GONZÁLEZ, Carmen, *Opus cit.* «*La guerra civil en Murcia ...*», pp. 75-80.

abandonaron progresivamente la primera línea de batalla política, durante la guerra civil. Esto les hizo quedarse cada vez más aislados frente a comunistas y anarquistas.

Entre 1931 y 1939, hubo algo más de medio centenar alcaldes socialistas en los pueblos y las ciudades de la provincia de Murcia. Excepto nueve que lograron exiliarse, todos los demás fueron procesados y condenados al final de la guerra. Veintisiete, fueron condenados a la pena de muerte. Y más de la mitad, catorce, ejecutados. No por lo que hicieron, sino por lo que presuntamente consintieron, aunque no hubiera prueba alguna de tal consentimiento.

Los alcaldes socialistas fusilados fueron: Fernando Piñuela y Francisco Gilbert (Murcia); Juan Pacheco y Francisco Javier Ortega (Yecla); Diego Abellán (Jumilla); Gabriel Cárceles (Molina de Segura); Ginés Campos (Alhama); Jesús Carrasco (Abarán); Antonio Lorca (Beniel); Antonio Rabadán (Caravaca); Diego Soriano (Mula); Julio Valero (Ceutí); Luis Yelo (Blanca); y Antonio García García (Calasparra). Otros alcaldes, como Juan Jaén Fernández (Calasparra), fallecieron víctimas de los malos tratos y del régimen penitenciario, en la cárcel de Caravaca; o en el exilio, en los campos de trabajo del Norte de África, como Vicente Noguera (Cartagena) y Mateo Fernández (Bullas), o camino del exilio, como Amancio Muñoz Zafra (Cartagena)<sup>68</sup>. La lógica represiva se manifestó implacable, a mayores responsabilidades asumidas y mayor número de responsables, mayor extensión y dureza del castigo.

---

<sup>68</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, *Opus Cit*, «Los socialistas murcianos ...», II tomo, pp. 463-466..

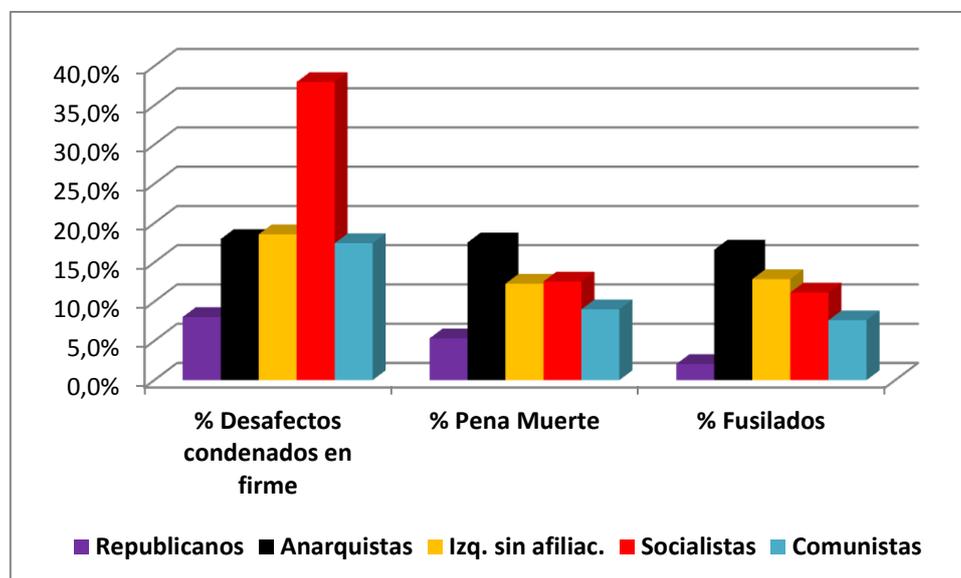
#### 4. Efectos punitivos de la pertenencia a uno u otro espacio ideológico-político republicano

Siguiendo la metodología adoptada en el análisis de los represaliados por su pertenencia a la UGT y a la CNT, la Tabla 3 expresa las cifras de la incidencia de la represión en los distintos espacios políticos que conformaron el espectro ideológico republicano.

**Cap. V. Tabla 3:** Cuadro comparativo de los parámetros evaluadores del castigo infligido a los militantes y dirigentes de los espacios político-ideológicos republicano, anarquista, socialista y comunista, condenados en firme por los tribunales castrenses en la provincia de Murcia, entre 1.939 y 1948.

Espacio político ideológico	% Condenados en firme, s/18.192	% Pena Muerte, s/1.409	% Fusilados, s/879
Republicanos	8,0%	5,3%	2,0%
Anarquistas	18,0%	17,5%	16,6%
Izquierdistas sin afiliación	18,6%	12,3%	12,9%
Socialistas	38,0%	12,6%	11,1%
Comunistas	17,4%	9,0%	7,6%

**Cap. V. Gráfico 2:** Versión gráfica de los porcentajes de los parámetros numéricos mostrados en Tabla 3



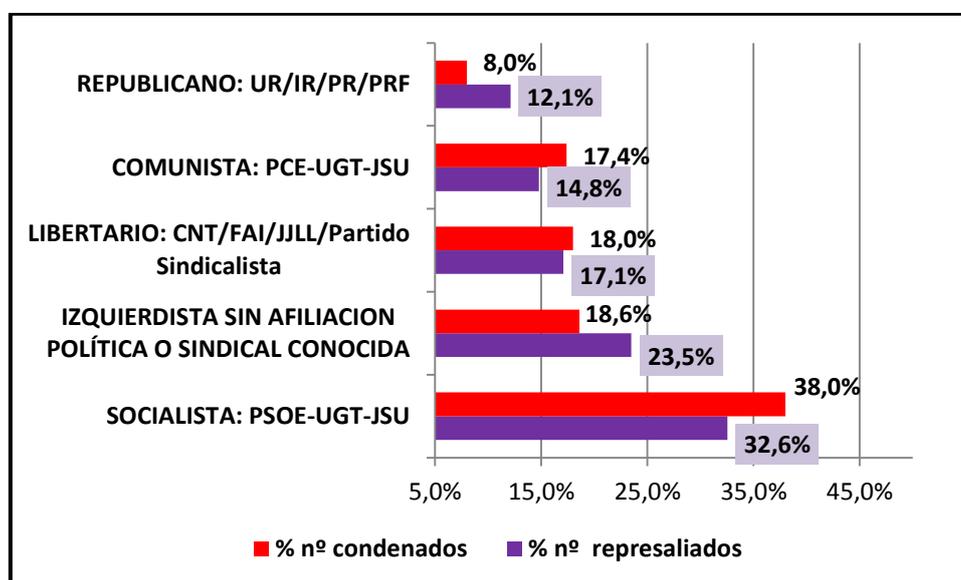
**FUENTES:** Tabla 3 y Gráfico 2, elaboración propia a partir de 2.960 registros de la BDRF-MU/1939-48. Los % están calculados sobre: el nº total de condenados en firme (18.192); el nº total de penas de muerte (1.409); y el nº de ejecutados tras un consejo de guerra (879).

Analizamos las tres variables que conforman la evaluación de la violencia y la represión: número de años de la sentencia media; número de penas de muerte y número de ejecuciones.

a. Comparación entre porcentaje de desafectos «condenados» y «represaliados» en los distintos espacios políticos

Si comparamos los porcentajes de la Ilustración 2 «Represaliados en general, incluyendo las responsabilidades políticas», con la columna segunda de la Tabla 3 «condenados en firme por los tribunales militares»<sup>69</sup>. Las diferencias se manifiestan gráficamente en el Gráfico 3:

**Cap. V. Gráfico 3:** Comparación gráfica entre la variación de los porcentajes del número de desafectos «represaliados» (detenidos, investigados, procesados y expedientados por responsabilidades políticas) y los «condenados en firme» por tribunales militares, pertenecientes a los distintos espacios políticos en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1948.



**FUENTES:** Elaboración propia, en base a los datos mencionados en las ilustraciones 2 y 3.

- El porcentaje de socialistas (38%) y comunistas (17,4%) «condenados» es mayor que el de socialistas y comunistas «represaliados en general» (32,6%; y 14,8%, respectivamente).
- El porcentaje de republicanos (8%) «condenados» es mucho menor que el de «represaliados en general» (12,1%), casi una tercera parte.

<sup>69</sup> Los porcentajes de reparto de los distintos espacios políticos de la Tabla 3 están calculados sobre un origen diferente de los expresados en el Gráfico 1. En éste, se contemplan los represaliados con carácter general, es decir los detenidos, procesados y condenados por los tribunales militares, así como aquellos a los que se incoó expediente de Responsabilidades Políticas, por el Tribunal de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Murcia y el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete. En la Tabla 3 la fuente se contemplan únicamente los condenados en firme por los tribunales militares.

- El porcentaje de aquellos cuya filiación política no está registrada también disminuye una cuarta parte: 18,6%, «condenados»; frente al 23,6%, de «represaliados en general».
- El porcentaje de los anarquistas, como adelantamos, es muy similar, 18% frente a 17,4%; ya que su espacio político-ideológico y sindical son prácticamente los mismos.

Esto significa, en principio, que tras los correspondientes procesos de instrucción sumarial, en términos relativos, los tribunales castrenses condenaron formalmente a un mayor número de socialistas y comunistas, detenidos e investigados que de republicanos y no afiliados.

Sin embargo hay que tener que recordar que no en todas las ocasiones la diferencia entre «represaliados en general» y «condenados» se traducían en absoluciones o sobreseimientos provisionales o definitivos, evaluados globalmente en un 15,2%. Una parte de estas diferencias estaba motivada simple y llanamente porque el sistema represivo no fue capaz de culminar el procesamiento con la celebración del juicio oral. Así que debido al tiempo que algunos represaliados detenidos o procesados llevaban en prisión sin celebrar el juicio oral, acusados de delitos, que en la peor de las consideraciones estaban penalizados por penas inferiores al tiempo que llevaban en la cárcel, el sistema judicial-penitenciario decidió la política de ponerlos en libertad, dado que había que ir vaciando las prisiones<sup>70</sup>.

#### b. Número de años de la sentencia media

Los anarquistas (19,55 años) y comunistas (18,6 años) son los más castigados en este aspecto; seguidos por los republicanos 16,85 años<sup>71</sup>. Cierran este trágico ranking los

---

<sup>70</sup> Ver Tabla 2 del Capítulo III y comentarios al respecto: nº represaliados en general, 29.685, incluidos detenidos, investigados, procesados y condenados por los tribunales castrenses y expedientados por responsabilidades políticas; nº detenidos e investigados por los tribunales militares, 26.433; nº de represaliados con supuesta responsabilidad criminal, 25.422; nº de procesados formalmente, 21.452; y nº de condenados, 18.192.

<sup>71</sup> BDRF-MU/1939-48.- La cifra de la sentencia media de los republicanos, en principio, llama la atención. Estudiada la composición y el origen de las fuentes de la muestra, así como la diferencia entre los porcentajes de republicanos represaliados (12,1%) y los republicanos condenados (8%) tenemos que tomar con cautela este dato. La muestra disponible está algo más sesgada hacia el grupo de republicanos más castigados, que al conjunto de los republicanos. La base de datos contiene 478 registros de represaliados republicanos. Las fuentes de casi la mitad de de estos registros (215), son las fichas de Responsabilidades Políticas encontradas en el AHPMU y las referencias personales contenidas en la Causa General de Murcia (AHN), en las que normalmente no se contienen los datos de la sentencia. Por ello la muestra de los republicanos que aparecen como condenados, 220, quizás no es lo suficientemente representativa, no tanto por el número, en sí, cuanto por el sesgo que supone la procedencia de los registros de los republicanos represaliados. En cualquier caso, el posible margen de error de la sentencia media

socialistas (15,65 años), con una sentencia media prácticamente igual que los izquierdistas sin afiliación registrada (15,72 años). Todos ellos, sin excepción, están por encima de la sentencia media general del conjunto de los condenados, 13,34 años<sup>72</sup>. En principio, la militancia político-sindical, en general, y especialmente la filiación anarquista y comunista, en mayor grado, podría suponer un elemento agravante de la responsabilidad penal para los tribunales militares. Sin embargo, en el caso anarquista, en el análisis que hicimos de las consecuencias penales de la militancia sindical, ya demostramos que la razón era, no tanto la adscripción a una u otra central sindical, cuanto el incremento de la presunta autoría de la violencia contra las personas de los miembros procesados de la CNT, respecto a los de UGT, tal como la entendía la jurisprudencia criminal castrense.

c. Los porcentajes sobre el número de penas de muerte

En la Tabla 3 y el Gráfico 2, aparecen numérica y gráficamente los porcentajes que reflejan el reparto del número de condenados a la pena de muerte. Al igual que la sentencia media, los anarquistas siguen estando a la cabeza de esta trágica relación comparativa, con el 17,5% de las condenas a pena de muerte. Los socialistas y los no afiliados les siguen con una proporción en torno al 12%. El alto porcentaje de socialistas estaría motivado, por la alta proporción de condenados en firme, 38%, que además asumieron una buena parte de la gestión política y social, durante la República y, sobre todo, la guerra civil. En cuanto a los no afiliados, ya hemos descrito la influencia que en este colectivo tuvieron los militares profesionales, y que incrementó el número y la proporción de condenados a la pena de muerte.

Asimismo, comunistas y republicanos registraron respectivamente un 9% y un 5,3% respectivamente de las sentencias a la pena capital. Ambos porcentajes se sitúan bastante por debajo de anarquistas y socialistas. En lo que se refiere al número de los comunistas condenados a la pena de muerte, supondrían proporcionalmente la mitad de los anarquistas y aproximadamente dos terceras partes de los socialistas. Con

---

entre los republicanos, no es superior al 15% (2,52 años), por lo que el castigo a los republicanos estaría un 10% por encima de la media

<sup>72</sup> BDRF-MU/39-48 .- El número de años de la sentencia media del conjunto de los condenados por los tribunales militares es de 13,34 años. Calculada en base a una muestra de 5.360 registros, que supone un 29,5% de la totalidad de los 18.192 condenados.

respecto, a los republicanos condenados a la pena capital serían aproximadamente la tercera parte de los anarquistas y el 42% de los socialistas.

d. Condenados a la pena de muerte y ejecutados

La lista de los espacios político-ideológicos de los finalmente ejecutados sigue manteniendo el mismo orden que la de los condenados a la pena máxima: anarquistas, izquierdistas sin afiliación, socialistas, comunistas y republicanos, aunque las proporciones son algo distintas. La relación entre el número total de penas de muerte y el de ejecutados por un tribunal castrense es aproximadamente, en la provincia de Murcia, de dos fusilados, por cada tres condenados a la pena capital (62,4%)<sup>73</sup>. La ejecución de la pena de muerte dependía de la firma personal de Franco y eran gestionados por la «Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo». Hasta que él, no se daba por «enterado», que significaba que ratificaba la sentencia del Consejo de Guerra, no se procedía a la ejecución del reo. Por tanto, esta centralización absoluta de la decisión final sobre la vida y la muerte, en manos de «Su Excelencia», quizás podía permitirnos especular acerca de alguna posible motivación que fuera la fuente o el origen de una posible diferenciación por las diferentes familias político-ideológicas.

No es así. Las cifras nos señalan que sólo los republicanos se alejaban claramente de la proporción media del 62,4% anteriormente señalada. Los fusilamientos entre los republicanos murcianos se realizaron sobre el 24% de los condenados a la pena de muerte, uno de cada cuatro, es decir un 61,5% por debajo de la media provincial. El resto de los otros espacios políticos estaban en el entorno de la media murciana de ejecutados. Destacando algo por encima los «izquierdistas sin afiliación registrada», entre quienes se encontraban gran número de militares profesionales, fieles a la República; y los anarquistas, acusados de perpetrar una mayor violencia sobre las personas. Situándose algo por debajo socialistas y comunistas, por ese orden.

Los socialistas, como ya hemos señalado, asumieron mayores responsabilidades políticas en el ámbito local, sobre todo en las cuestiones de orden público y supuesta inducción al ejercicio de la violencia contra las personas. La jurisprudencia castrense convirtió en responsabilidades penales de extrema gravedad esta versión del delito de rebelión militar; así como en el proceso de expropiación y gestión de fincas incautadas

---

<sup>73</sup> BDRF-MU/39-48.- 879 ejecutados con juicio oral, sobre 1409 condenas a pena de muerte, 62,4%.

y otras propiedades, cuyo tratamiento penal revistió una consideración similar a la violencia contra las personas para los jueces y fiscales militares.

El castigo a los comunistas, en términos de condenas a la pena de muerte y fusilamientos, merece algún comentario adicional. Al menos en la provincia de Murcia, pone en cuestión o matiza algunas manifestaciones tradicionales de la cultura política general, más que de la historiografía, que consideran al PCE la organización política más castigada. En Murcia, si bien los comunistas compartieron con los anarquistas, el máximo castigo en términos de número de años de las condenas a penas de prisión, 18,6 y 19,6 años respectivamente. El número de penas de muerte y de fusilados fue bastante inferior, menos de la mitad. La razón más plausible se deduce del diario de Martínez Nieto, incluida en la brevísima trayectoria del PCE, en la provincia de Murcia, anteriormente expuesta: proporcionalmente el número de dirigentes del PCE que lograron exilarse fue mayor, sobre todo en algunas zonas como la Comarca de Cartagena<sup>74</sup> y la capital, Murcia, donde tenían una mayor implantación e influencia. En cualquier caso, una pena media de 18,6 años, uno de cada diez condenados a la pena de muerte, y el 8% de los fusilados, representan un castigo lo suficientemente significativo, independientemente del lugar que ocupen en el macabro ranking de las víctimas del franquismo. Desde 1.944 y sobre todo, a partir de la segunda mitad de los años 50, los comunistas murcianos, junto a los católicos de izquierda, constituyeron el núcleo esencial de la oposición antifranquista. Pero esa es otra historia.

---

<sup>74</sup> La partida del *Stanbrook* de Alicante se ha recogido del diario de Antonio Mtez. Nieto. Otro buque fue el *Campilo*, un petrolero medio que el 28 de marzo salió del puerto de Cartagena con unos 800 pasajeros que marcharon al exilio al Norte de África. Estos pasajeros eran militantes y dirigentes del Frente Popular de Cartagena y Murcia, de todas las organizaciones políticas, acompañados de algunos de sus familiares. Otros republicanos utilizaron buques de pesca, a lo largo de toda la costa murciana, desde San Javier a Cabo Cope, incluido el Gobernador Civil, Eustaquio Cañas, que marchó al exilio, desde Águilas, en una flotilla de barcos de pesca, que trasladó al Norte de África, más de 100 personas.





## **CAPÍTULO VI**

### **Jurisdicción Militar y Jurisdicción de Responsabilidades Políticas (I)**



<b>Índice del Cap. VI</b>		Página
<b>Jurisdicción militar y Jurisdicción de Responsabilidades Políticas (I)</b>		
<b>Índice</b>		349
<b>Introducción al Cap. VI sobre la Jurisdicción de RRPP y su relación con la jurisdicción militar</b>		351
<b>1. Comienzos de la Jurisdicción Especial de RRPP en la provincia de Murcia. Limitaciones, marco jurídico y aplicación práctica de la LRRPP.</b>		359
1.1. Número de condenados por los tribunales militares y número de expedientados por RRPP (art. 4. a)		
1.2. Las mujeres y las RRPP.		
<b>2. Rendimiento jurídico-administrativo de aplicación de la LRRPP, en relación con la jurisdicción militar en la provincia de Murcia y en otros territorios. ¿Por qué fue tan bajo el rendimiento de la aplicación de la LRRPP</b>		375
<b>3. La aplicación de la LRRPP a los expedientados nos comprendidos en su art. 4.a) ¿Dónde, cuándo y a quienes se aplicaron los epígrafes 4.b) al 4.p) de la LRRPP?</b>		387
3.1. Exilados		
3.2. Procesados por los tribunales militares fallecidos en prisión antes de la celebración del Consejo de Guerra.		
3.3. Militares muertos en combate durante la guerra civil		
3.4. Procesados por los tribunales militares a los que se ponía en libertad sin la celebración del Consejo de Guerra		
3.5. No condenados por la jurisdicción militar, supuestamente incurso en los otros 16 supuestos: Epígrafes b) al p).		
- Masonería y RRPP, art. 4. h)		
3.6. Otros		
- Escasez de dotación de recursos administrativos, humanos y presupuestarios de la Jurisdicción especial de RRPP. Juzgado de RRPP y juzgados militares en la provincia de Murcia.		
<b>4. Elementos singulares del procedimiento de tramitación de los expedientes RRPP:</b>		429
4.1. Informe del cura párroco		
4.2. Informe y sanciones económica		



## **Introducción al Capítulo VI sobre relación entre la Jurisdicción militar y la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas en la provincia de Murcia (1939-45)**

Son ya muy numerosos los trabajos realizados, en torno al análisis y aplicación de la *Ley de Responsabilidades Políticas*, en adelante *LRRPP*. Prácticamente todos, con mayor o menor profundidad y extensión, analizan el contenido jurídico de esta ley y las consecuencias de su aplicación en diferentes ámbitos territoriales. En este capítulo trataremos de examinar los objetivos de la *LRRPP*, desde la perspectiva de la aplicación de su normativa específica, sus reformas y su relación con la Jurisdicción militar. Esta opción permite integrar, más y mejor, la implementación, desarrollo y efectos prácticos de la *LRRPP* promulgada en febrero de 1939 y sus reformas de 1940 y 1942, en paralelo con la aplicación y las reformas de la Jurisdicción Militar, el pilar fundamental de la represión y la violencia política franquista. Asimismo este procedimiento de análisis conjunto contribuye a la introducción y mayor conocimiento de la jurisdicción militar en la provincia de Murcia..

A través de la disección cuantitativa y cualitativa de los parámetros de ambas jurisdicciones, este análisis de la *LRRPP* se integra en el conjunto del sistema represivo, permitiendo aproximarnos, al papel real y objetivo que cumplió su aplicación concreta. No sólo desde la perspectiva y los efectos del castigo y el perjuicio moral y material causado a las víctimas, que suele abordar la historiografía especializada al respecto; sino planteándonos si la aplicación concreta de esta modalidad de la violencia política en su vertiente económica, satisfizo en la realidad los objetivos y las expectativas políticas que el Nuevo Estado había puesto en la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas, en adelante Jurisdicción de RRPP. En este sentido, una parte del análisis medular realizado ha consistido en contestar, a las siguientes preguntas:

¿Cumplieron la Jurisdicción de RRPP y la Jurisdicción Militar los objetivos y las expectativas políticas para las que fueron establecidas? Si no fue así, ¿en qué medida y por qué no las cumplieron?

La respuesta a estas cuestiones implican el análisis y la evaluación del mayor o menor acierto o fracaso del aparato jurídico, político y penitenciario del Régimen, en cuanto a la determinación de sus políticas y disposiciones represivas. Asimismo, la contestación a esta pregunta también lleva aparejada la profundización en el balance de la gestión y

administración de la violencia política desarrollada, en lo relativo a los métodos, procedimientos y recursos materiales y personales utilizados para ejecutarla. La aplicación material de la vertiente económica de la represión franquista, así como del *Código de Justicia Militar* constituye un buen banco de pruebas para analizar y comprobar las limitaciones del Régimen en la ejecución de sus políticas y su gestión represiva. Tras el correspondiente análisis de estos aspectos, demostraremos que sus efectos reales, quedaron bastante por debajo de los objetivos y las expectativas que, en un principio, habían determinado y fundamentado la promulgación del paquete jurídico legal de ambas variantes represivas.

Esta perspectiva y enfoque del análisis nos obliga a estudiar conjuntamente los aspectos económico y penal-militar de la política represiva. El propio sistema, las disposiciones y los procedimientos previstos por el propio Régimen se encargaron de interrelacionar y unir los objetivos de ambas jurisdicciones. Conculcando de paso el principio jurídico *non bis in ídem*, por el que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa. No sólo lo hicieron en la promulgación y aplicación de sus normas: *Decreto 108*<sup>1</sup>, *Código de Justicia Militar*; *Decreto-Ley de Creación de las Comisiones de Incautación*; *LRRPP*; y demás disposiciones legales que las completaron y desarrollaron; sino también en las sucesivas reformas de estas disposiciones, en concreto de la propia *LRRPP*, que resumía y compendia toda la experiencia de represión económica realizada durante la guerra civil. La primera reforma de la *LRRPP* e indirectamente de la jurisdicción castrense, tras la guerra civil, se realizó a través de la *Ley de Prescripción de Penas de los delitos sancionados con la privación de libertad inferiores a doce años y un día*, de 3 de febrero de 1.940 que analizaremos en profundidad más adelante.

En la “Introducción General” a esta tesis ya señalamos que la lectura y el análisis previo de algunas fuentes primarias y documentos nos habían alertado, en un principio respecto a la posibilidad de que las disposiciones contenidas en la *LRRPP* no se cumplieron. Ni en sus objetivos, ni en la obligatoria incoación de expedientes por RRPP

---

<sup>1</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho; MURILLO, Irene. Capítulo I, “Las víctimas de la represión económica en Aragón”, en *Opus cit. «Pagar las culpas ...»*, pp. 42-45. Ver *Circular de 9 de febrero de 1.937*, Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de 12 de febrero, conteniendo *Orden a la Guardia Civil del General de la V División Militar*, desarrollando *el Decreto 108*, instando a la Benemérita «a investigar en cada pueblo quiénes (fueran) los individuos que por su conducta u otras circunstancia equivalentes» debieran ser comprendidos en dicho Decreto.

a los condenados en Consejo de Guerra, ni en cuestiones procedimentales como la publicación en los Boletines Provinciales o el BOE de los datos de estos expedientados, etc. En este capítulo, podremos comprobar que la hipótesis de trabajo inicial ha quedado ampliamente demostrada. La *LRRPP*, junto al *Código de Justicia Militar*, estaba destinada a constituir uno de los pilares fundamentales de la represión franquista. Sin embargo, el análisis de su aplicación real, sobre los presuntos afectos y colaboradores con la causa republicana puesto de manifiesto en esta tesis, viene a señalar:

En primer lugar, que los objetivos punitivos de carácter económico y político que habían presidido su promulgación, en febrero de 1939, no se cumplieron. Pretendían castigar a todos y cada uno de los millones de españolas y españoles presuntos integrantes de la «anti-España», que en una u otra forma, prestaron su adhesión explícita o implícita a la II República, situando las disposiciones y los procedimientos en el marco de la obsesión franquista de dar una cobertura formalmente legal a su política represiva. Esta misión se reveló jurídica y procesalmente imposible. A menos que, como realmente ocurrió, se prostituyeran, degradaran y desaparecieran en la práctica, los fundamentos del sistema jurídico, propios del Estado de Derecho, convertidos en una pura pantomima. El «Estado de Derecho» quedó reducido a lo que los juristas denominan «Estado con Derecho». Y ni eso, como ocurrió en el caso de las Responsabilidades Políticas, y de otro modo, en los tribunales castrenses.

En segundo lugar, en términos cuantitativos de “eficacia represiva y de capacidad de castigo”, la Jurisdicción Especial de RRPP se situó, en la práctica, muy por detrás de otros instrumentos represivos como la aplicación del *Código de Justicia Militar* a través de la jurisdicción castrense, o la aplicación a más de un millón de españoles de la prolija legislación depuradora de funcionarios civiles, militares<sup>2</sup> y de trabajadores del

---

<sup>2</sup> Informe de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda presentado en la «Comisión Interministerial para el Estudio de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo», de julio de 2006, que sirvió de base documental a la promulgación de la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre*, mal llamada de la «Memoria Histórica». A este Informe ya hicimos referencia en el Capítulo III, pp. 6-8, en relación con los 175.354 funcionarios militares (suboficiales, oficiales y jefes) que habían recibido indemnizaciones o pensiones a partir de la reinstauración de la democracia, en octubre de 1977, a través de diversas disposiciones legales. Este Informe evalúa, en 588.979 a los funcionarios civiles y militares que les habían sido reconocida sus derechos económicos por haber sido depurados y expulsados de las administraciones públicas, y que todavía vivían, ellos o sus derechos habientes. Teniendo en cuenta que esta cifra supone un mínimo y que los no funcionarios, trabajadores del sector público y privado no están incluidos en esta cifra, el número de más de un millón de españolas y españoles al que hacemos referencia no nos parece excesivo.

sector público y privado, represaliados por el Régimen. Este hecho se pone de manifiesto, tanto por el escaso número de expedientes de RRPP incoados y resueltos, sobre los potencialmente previstos por las disposiciones iniciales de la *LRRPP*; como en lo concerniente a las sanciones económicas definitivas realmente impuestas. No es que olvidemos que decenas de miles españoles sufrieron el castigo económico, añadido a la depuración profesional, las penas de prisión, incluso el fusilamiento. Simplemente intentamos poner en evidencia y demostrar que pudo ser mucho peor. Las previsiones de castigo de la *Ley de Responsabilidades Políticas* de 1939, eran mucho mayores y no pudieron llevarse a cabo, por la incapacidad de gestión y la carencia de medios del propio sistema represivo, no por falta de intención y voluntad políticas. A pesar de las reformas realizadas a esta disposición legal, contenidas en la antedicha *Ley de prescripción de penas* de 1940 y en la *Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas* de 19 de febrero de 1.942.

Las deficiencias de la *LRRPP* y las limitaciones materiales para su aplicación, así como la situación internacional, en abril de 1945, caracterizada fundamentalmente por la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial, en adelante IIGM, obligaron al Nuevo Estado a derogar la Jurisdicción de RRPP<sup>3</sup>. Los problemas inherentes a la gestión de la *LRRPP*, afortunadamente, imposibilitaron su completa y prevista aplicación material, sobre cientos de miles de potenciales y expectantes republicanos, cuyos expedientes de RRPP estaban incoados o eran susceptibles de incoarse, pero no estaban resueltos; siendo finalmente sobreseídos, eso sí, con carácter provisional, no definitivo. Poner sobre la mesa y resaltar el fracaso parcial de los objetivos del Régimen en este espacio represivo, no significa, situar en segundo plano, el sufrimiento de las víctimas. No sólo las que fueron condenadas a la pérdida de parte o la totalidad de sus bienes, al aislamiento, la exclusión social y la miseria, expuestas a toda suerte de padecimientos vitales derivados de la privación de recursos, sino también a aquellas que habiendo sido expedientadas formalmente o no, aun no habiendo sido condenadas, se vieron amenazadas por la incertidumbre que durante años pesó sus cabezas. Su precaria situación y la de su familia, aún podía empeorar.

---

<sup>3</sup> El *Decreto* de 13 de abril de 1.945

Por último, añadir que, se ha obviado deliberadamente, el análisis jurídico pormenorizado de la *Ley de Responsabilidades Políticas* de 9 de febrero de 1.939. La historiografía especializada, ya mencionada; así como la publicación de estudios territoriales especializados posteriores, a los que ya hemos hecho referencia, han abordado amplia y satisfactoriamente esta cuestión. No obstante, aquellos aspectos que atañen al estudio de su aplicación, efectos y consecuencias concretas, tanto de la *LRRPP*, como de la jurisprudencia práctica de los tribunales militares, en sus reformas de 1940 y 1942, han sido minuciosamente analizadas y evaluadas, en sus causas, contenidos y consecuencias, tanto cuantitativas, como jurídicas y cualitativas.

Las directrices generales, hipótesis, análisis y conclusiones que presiden el desarrollo de este capítulo se han fundamentado según los siguientes presupuestos:

- a) No se han podido encontrar los documentos esenciales de esta investigación, los expedientes de Responsabilidades Políticas incoados en la provincia de Murcia, en adelante «expedientes de RRPP». El Capítulo I dedicado a las Fuentes Primarias, incluyó una descripción y una valoración detallada al respecto<sup>4</sup>. Si hemos podido obtener más datos e información acerca de los represaliados afectados por esta modalidad represiva es gracias a la metodología adoptada y a la información agregada, contenida en la BDRF-MU/39-48.
- b) Estas carencias y limitaciones de las Fuentes Primarias comportan inevitablemente el carácter predominantemente estadístico y sociológico de este capítulo. La ausencia de documentos como las resoluciones y fallos de los expedientes RRPP y sus motivaciones y consideraciones formales nos priva de la posibilidad de su análisis, tipificación y reflexión jurídico-política, en profundidad, como se ha realizado en el caso de las sentencias de los Consejos de Guerra, en capítulos anteriores.
- c) La provincia de Murcia fue ocupada por las tropas franquistas, un par de días antes de finalizar oficialmente la guerra civil, el 29-30 de marzo de 1939. A efectos de la penalización y represión económica de las supuestas responsabilidades políticas de los afectos a la República, lógicamente se aplicó, desde el principio, la

---

<sup>4</sup> Capítulo I. Fuentes Primarias. Apartado 1.1. “Fichero de Expedientes incoados en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1.939”, pp. 2-6.

*Ley de Responsabilidades Políticas*, de 9 de febrero de 1.939, así como sus posteriores reformas de 1.940 y 1.942. No la legislación previa de la guerra civil.

d) El análisis de la interrelación, cuantitativa y cualitativa, entre la instrucción y fallo de los tribunales militares y la aplicación real de la *LRRPP*, a través de la Jurisdicción especial de RRPP, nos permite comprender mejor, algunos aspectos del sistema represivo como:

- las directrices y las causas que motivaron su evolución en los ámbitos procesal y jurisprudencial;
- las características, las limitaciones y los condicionantes de los más importantes instrumentos judiciales que estaban destinados a soportar el sistema represivo: la Jurisdicción Militar y la jurisdicción de Responsabilidades Políticas; y
- el papel real que ocuparon las RRPP, en el conjunto del sistema represivo.

Por ello, en este capítulo VIII se incluyen cuadros gráficos, reflexiones y análisis paralelos de las políticas, legislación y jurisprudencia que informaron la evolución de ambas jurisdicciones.

e) La sentencia firme de un Consejo de Guerra, no necesariamente condenatoria, no era el único motivo que justificaba la incoación del expediente de RRPP a los presuntos «desafectos a la Causa Nacional». La denuncia particular o institucional, o la iniciativa de los propios Tribunales Regionales o Provinciales de RRPP, también podían determinar la apertura de dicho expediente. Sin embargo, desde la *LRRPP* de febrero de 1.939, incluidas sus reformas de 1940 y 1942, se estableció a través de distintas fórmulas, una relación de permanente “causa-efecto”, entre las sentencias de condena de los Consejos de Guerra sumarísimos y la incoación de expedientes de RRPP.

Antes de la promulgación de la *LRRPP*, sus antecedentes legislativos: el *Decreto 108*, de septiembre de 1.936 y el *Decreto de creación de las Comisiones de incautación*, de 10 de enero de 1.937, disponían que aun en ausencia de condenas explícitas de los tribunales castrenses, las meras «sospechas de ocultación de bienes», autorizaban a las autoridades militares ocupantes afectas a la Causa Nacional, a imponer sanciones de carácter económico como «la

incautación preventiva de bienes<sup>5</sup>». Esta correlación entre sanción penal y sanción económica determinó y condicionó, en buena parte, no sólo el desarrollo reglamentario de la legislación de Responsabilidades Políticas, sino también su implementación material y su aplicación real, en el contexto del conjunto del sistema represivo.

- f) En cuanto a la condición militar, en relación con las jurisdicciones “castrense” y “Especial de RRPP”: Si tomamos como referencia estricta y única el carácter militar o no, de los miembros de los juzgados y tribunales, difícilmente podemos diferenciar ambas jurisdicciones. Todos los juzgados son militares. En las dos jurisdicciones, hay una hegemónica y notoria presencia de militares, profesionales, o no. La jurisdicción militar instruía, sustanciaba y fallaba los procesos por «auxilio o adhesión a la rebelión» del *Código de Justicia Militar*, en sumarísimos Consejos de Guerra. Todos sus miembros eran militares, aunque no todos eran militares profesionales, con alguna excepción<sup>6</sup>. En los juzgados y tribunales de la Jurisdicción de RRPP, también la presencia de militares era absolutamente mayoritaria, aunque algunos de sus componentes eran funcionarios de la judicatura ordinaria o militantes de FET y de las JONS. Al menos, hasta la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas*, de 19 de febrero de 1.942, que transfirió a los tribunales civiles ordinarios la titularidad de gran parte de las competencias de instrucción y resolución de los expedientes de RRPP.
- g) La aplicación de la *LRRPP* no estuvo condicionada sólo por las sentencias de la Jurisdicción Militar, sino paradójicamente también por los efectos prácticos de su ausencia formal. Entre otros, una colectividad cuantitativa y cualitativamente tan importante como los exilados, quedó fuera del alcance de la competencia punitiva práctica de los tribunales militares, no así de la Jurisdicción especial de RRPP. En

---

<sup>5</sup> Capítulo II, apartado IV sobre “La represión económica y la depuración profesional”, “Primeros instrumentos represivos durante el golpe militar”. La Exposición de Motivos y los artículos 5º y 6º del *Decreto 108* de 13 de septiembre de 1936 (BOJDN nº 22, de 16 de septiembre), establecieron apenas dos meses después del golpe, la penalización e incautación preventiva de bienes no sólo de las organizaciones, sino también de las personas consideradas desafectas a la Causa Nacional. Las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes creadas por el *Decreto Ley* de 10 de enero de 1.937, administrarían y gestionarían estos bienes incautados a los republicanos.

<sup>6</sup> Sólo he encontrado una excepción, los secretarios de algunos de estos juzgados militares en la provincia de Murcia, concretamente en la demarcación judicial de Cieza, que como señalan la instrucción de las causas militares sustanciadas en aquellos juzgados, eran miembros de FET y de las JONS, y así consta oficialmente en dichos sumario.

este sentido, la aplicación de la *LRRPP*, se revela como el elemento principal de represión y castigo, sustitutivo de la jurisdicción castrense, allí donde ésta legalmente no pudo llevar a efecto su castigo, como en el caso de los exiliados, u otros, como los fallecidos en prisión o los militares republicanos caídos en combate, antes de comparecer y ser juzgados y condenados por un tribunal militar.

- h) La represión en tanto que instrumento permanente de dominación política para el franquismo, fue evolucionando de acuerdo con sus necesidades, prioridades y sus limitaciones materiales de aplicación. Una de las constantes de capítulo, es el análisis de la evolución del contexto socio-político y de las dificultades materiales, que determinaron la imposibilidad objetiva de aplicar los propósitos originarios de la *LRRPP*, en el plano político y represivo.
- i) Señalar asimismo que, a efectos del estudio de la aplicación de la *LRRPP*, en la provincia de Murcia, no se han tenido en cuenta los expedientes por RRPP que tienen su origen en las sentencias dictadas por el Tribunal Especial de Represión contra la Masonería y el Comunismo, en aplicación de la ley del mismo nombre, promulgada en 1940, dada su relativamente escasa incidencia en la provincia.

## 1. Comienzos de la Jurisdicción de RRPP. Limitaciones, marco jurídico y aplicación práctica

Al igual que los integrantes de los juzgados y tribunales de RRPP del resto de España, el 5 de junio de 1.939, fueron nombrados: los miembros del Juzgado de Instrucción Provincial de RRPP de Murcia, encargado de incoar e instruir, no de resolver, los expedientes de RRPP de las murcianas y murcianos, considerados «peligrosos para la Causa Nacional»; así como los titulares del Tribunal Regional de RRPP de Albacete de cuya jurisdicción dependía el de Murcia, cuya misión era la resolución de estos expedientes, al menos hasta la Reforma de la LRRPP de 1942. Habían transcurrido cuatro meses desde la promulgación, en febrero de 1939 de la *LRRPP*<sup>7</sup>. El juez especial designado para Murcia fue el Teniente provisional de Infantería y Abogado, Tomás González Moreda. El resto de los miembros del Juzgado Provincial de Instrucción de RRPP también eran militares, aunque sin graduación. Asimismo, el Presidente del Tribunal Regional de Albacete de RRPP nombrado fue Don Eduardo Figueras Beltrán, Teniente Coronel de Infantería, sustituido en febrero de 1942 por: Don Jose Mourille López, Coronel de Infantería.

Como en el caso de Murcia y Albacete<sup>8</sup>. Los jueces titulares de estos juzgados provinciales de RRPP fueron militares. La inmensa mayoría de ellos, abogados. En puridad, no eran exactamente militares profesionales, ni pertenecían al Cuerpo Jurídico Militar, sino Oficiales de Complemento o Provisionales. Los Presidentes titulares de los Tribunales Regionales de RRPP, sí eran militares profesionales. En

---

<sup>7</sup> Orden de 2 de junio de 1939 de la Vicepresidencia del Gobierno por la que se nombra el personal que ha de constituir los Tribunales Regionales, los Juzgados Instructores Provinciales y civiles especiales de Responsabilidades Políticas, en toda España, BOE nº 156 de 5 de junio de 1939.

El Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia queda bajo la jurisdicción del Tribunal Regional de RRPP de Albacete. Las personas nombradas son: JUEZ, Don TOMÁS GONZÁLEZ MOREDA. Teniente provisional de Infantería y Abogado; SECRETARIO, Don SANTIAGO DE ARMAS MEDINA, Soldado de Infantería; SECRETARIO SUPLENTE, Don JULIO SÁNCHEZ LEDESMA, Soldado de Infantería.

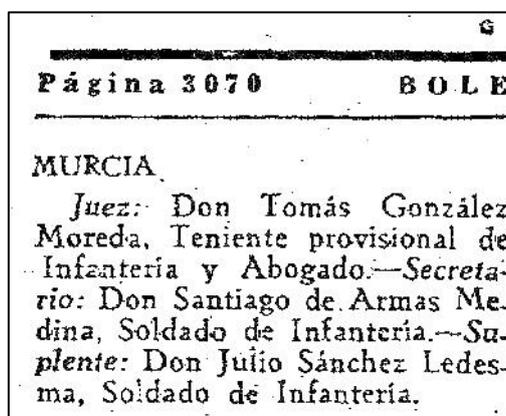
Los titulares y suplentes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete fueron: Presidente: DON EDUARDO FIGUERAS BELTRÁN, Tte. Coronel de Infantería; Suplente: Don BARTOLOMÉ BENT TORRENTE, Comandante de Infantería; Vocales: de la carrera judicial, propietario: Don MANUEL NAVASCUÉS SÁEZ, Magistrado y Suplente Don MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA, Magistrado. De FET y de las JONS: propietario Don AGUSTIN CLEMARES RUIZ, Abogado, catedrático y excombatiente; y suplente: Don RAMÓN MELGAREJO VAILLO, Abogado. Secretario: Don F. JULIO MURCIA CONEJO, Oficial Primero de Sala. Suplente: Don ALFREDO LLORENTE MELENDO, Oficial segundo.

Juez Civil Especial: Don VICENTE DE LA SERNA MAZAS, Juez de Primera Instancia.

<sup>8</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit.* «Por ministerio de la Ley ...» pp. 129-130.

cualquier caso, aunque los miembros titulares y suplentes de la Jurisdicción Especial de RRPP no fueran exclusivamente militares, profesionales o no, su participación era más que notable, tanto en los Juzgados de Instrucción Provinciales como en los Tribunales Regionales de RRPP. Estas magistraturas, juzgados y audiencias detentaron el monopolio de la instrucción y, en su caso, resolución de los expedientes RRPP, hasta la *Ley de Reforma de la LRRPP*, de febrero de 1.942, que transfirió a los juzgados ordinarios y a las audiencias provinciales civiles una parte de estas competencias.

**Cap. VI. Documento 1.** Nombramientos de los miembros del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia



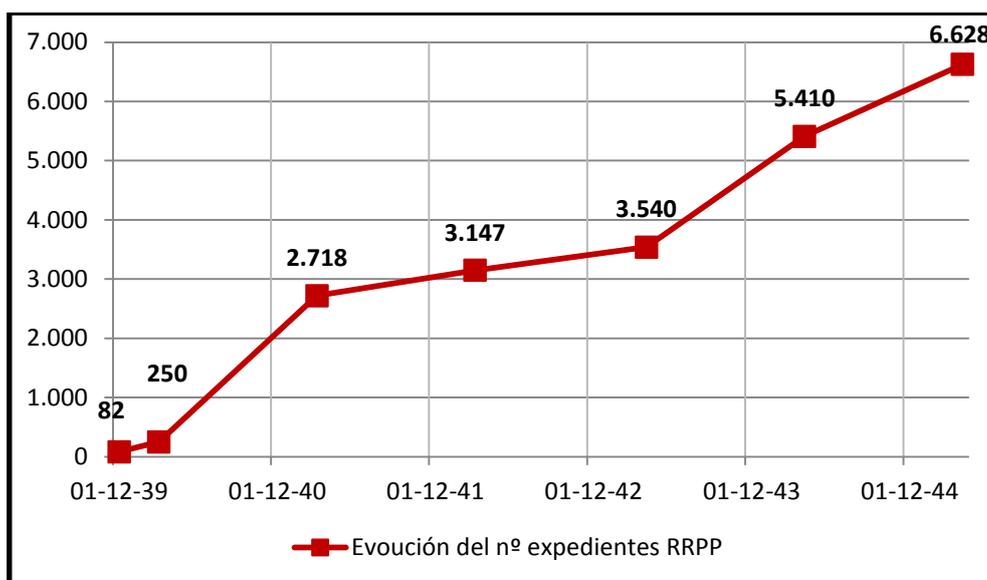
**FUENTE:** Orden de 2 de junio de 1939 de la Vicepresidencia del Gobierno, publicada en el BOE de 5 de junio de 1.939.

Con carácter general, los primeros expedientes de RRPP no se empezaron a incoar, prácticamente, hasta varios meses después de promulgarse la *LRRPP*, tras el nombramiento de los titulares de los juzgados y tribunales correspondientes y la constitución de los juzgados provinciales y los tribunales regionales. En el caso de Murcia, transcurren aproximadamente seis meses, entre la promulgación de la *LRRPP* (09/02/39) y la incoación del primer expediente del que tenemos constancia documental, fue abierto, el 23 de agosto de 1939, a Juan Gómez Egea, Auxiliar 2º de los Servicios Técnicos de la Armada, en Cartagena<sup>9</sup>. El tiempo transcurrido desde el nombramiento de los componentes del tribunal murciano de RRPP (05/06/39) a la incoación, que no resolución, de dicho expediente de RRPP, fue de dos meses y medio.

<sup>9</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Murcia (BOPMU) de 23 de agosto de 1.939. Hemeroteca Archivo Histórico Provincial de Murcia. No tenemos ningún otro dato sobre el expedientado. De acuerdo con las consideraciones que veremos más adelante, la fecha de publicación de la incoación de expediente por RRPP en el BOPMU, no equivale exactamente a la fecha de apertura del expediente, sino que suele ser posterior. Así que, este expediente de RRPP pudo ser abierto unas semanas antes.

En el Capítulo I calculamos que el número aproximado de expedientados por RRPP en la provincia de Murcia, entre 1.939 y 1.945, ascendía a 6.628<sup>10</sup>. En el Gráfico 1 se señala la evolución del número de expedientados por RRPP, entre agosto de 1939 y abril de 1945.

**Cap. VI. Gráfico 1.** Evolución del número del número de expedientes de Responsabilidades Políticas incoados, en la provincia de Murcia, entre agosto de 1.939 y abril de 1.945.



**FUENTE:** BDRF-MU/39-48. Elaboración propia

En resumen, la Jurisdicción especial de RRPP, empezó en la práctica a operar, tanto en Murcia como en los territorios ocupados por el ejército franquista al finalizar la guerra civil, aproximadamente medio año después de acabado el conflicto bélico. Teniendo en cuenta, el ritmo de crecimiento del número de detenciones, ingresos en prisión, procesamientos y condenas sustanciados por los tribunales militares, el atraso de la jurisdicción de RRPP, respecto a la jurisdicción militar fue más que notable. Como podemos ver en las en los gráficos 2 y 3, y en la Tabla 1, en la provincia de Murcia, hasta marzo de 1940, fecha de la primera revisión y primer aniversario de la *Ley de Responsabilidades Políticas*, el número de expedientes incoados por la Jurisdicción Especial de RRPP, asciende únicamente a 250. El número de condenados por la Jurisdicción Militar en los tribunales castrenses murcianos fue de 6.811, veintisiete veces más.

<sup>10</sup> Capítulo I. Apartado: “Cálculo aproximado del número de expedientados por Responsabilidades Políticas”. Tabla 1, pp. 6-7.

**Cap. VI. Tabla 1.** Número de expedientes de RRPP incoados en diversas provincias y CCAA (1939-45), a partir de las últimas investigaciones publicadas

<b>Expedientes RRPP incoados 1939-45</b>			
<b>CC.AA.- Provincia</b>	<b>Población Censo 1940</b>	<b>Nº exptes. incoados</b>	<b>%, por mil/hab.</b>
Castellón	312.475	6.240	2,00%
Almería	359.730	6.269	1,74%
<b>BALEARES</b>	<b>407.497</b>	<b>5.669</b>	<b>1,39%</b>
<b>ARAGÓN</b>	<b>1.058.806</b>	<b>13.422</b>	<b>1,27%</b>
Lleida	297.440	3.348	1,13%
Albacete	374.472	4.100	1,09%
Álava	112.876	1.091	0,97%
<b>MURCIA</b>	<b>719.701</b>	<b>6.628</b>	<b>0,92%</b>
Córdoba	761.150	6.454	0,85%
Cuenca	333.335	2.795	0,84%
<b>MADRID</b>	<b>1.579.793</b>	<b>8.000</b>	<b>0,51%</b>
Cádiz	600.440	2.865	0,48%
Guipúzcoa	331.753	1.344	0,41%
Zamora	298.722	1.091	0,37%
Cáceres	511.377	1.506	0,29%
Soria	159.824	342	0,21%
Media	8.219.391	71.164	<b>0,87%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, tomando como referencia las siguientes investigaciones<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Castellón: PEÑA RAMBLA, Fernando, «El precio de la derrota. La Ley de Responsabilidades Políticas en Castellón, 1939-45», Edita Universidad Jaume I. Castellón, 2010, pp. 112-114.

Almería: MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando (Coordinador), y RODRÍGUEZ BARREIRA, Oscar; RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía; RUIZ GARCÍA, M<sup>a</sup> Isabel, “Proyecto actuación del Tribunal de RRPP en Andalucía”. Referencia de últimos resultados en RODRÍGUEZ BARREIRA, Oscar, «Migas con miedo. Prácticas de resistencia al primer franquismo, 1939-53». Universidad de Almería, Almería, 2008, pp. 88-100. El número de expedientados por RRPP, la obra de Barreira es de 5.670. Sin embargo, las cifras del Proyecto de investigación actualiza hasta 6.200 la actuación de RRPP en Almería;

Baleares: SANLLORENTE, Francisco, “El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Baleares, 1939-42”. [http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/bsalArticles/archives/BSAL\\_200/4v60p267.dir/BSAL\\_2004v60p267.pdf](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/bsalArticles/archives/BSAL_200/4v60p267.dir/BSAL_2004v60p267.pdf) ;

Aragón: CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (Coord.), «Pagar las culpas. La represión económica en Aragón», LANGARITA, MORENO y MURILLO. Cap. 3. “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. Crítica. Barcelona, 2014.

Lleida: MIR, Conxita; CORRETGÉ, Fabiá; FARRÉ, Judit; y SAGUÉS, Joan: “REPRESSIÓ ECONÓMICA Y FRANQUISME. La actuació del Tribunal de Responsabilitats Politiques a la provincia de Lleida”. Publicacions de l’Abadie de Montserrat. Barcelona, 1997.

Albacete: ORTIZ HERAS, Manuel, «Violencia política en la II República y en el primer franquismo, 1936-50», Madrid, 1.996.

Álava: GÓMEZ CALVO, Javier, «Matar, Purgar, sanar. La represión franquista en Álava». Tecnos. Madrid, 2014.

Cuenca: JIMÉNEZ BARROSO, MARÍA ISABEL, “Ni el fallecimiento, ni la ausencia ... mujeres represaliadas por el tribunal de responsabilidades políticas en la provincia de Cuenca, (1939.50).” Trabajo Master en Estudios Feministas. Instituto de Investigaciones Feministas. Universidad Complutense. Curso 2010-2011, pp.14-15.

Madrid: ALVARO, Manuel, *Opus cit.* «Por ministerio de la ley ... », p. 173.

Cádiz: DOMINGUEZ PÉREZ, Alicia. “El verano que trajo un largo invierno”. Edita QUORUM. Cádiz, 2004, pp. 201-210.

Guipúzcoa: BARRUSO BARÉS, Pedro: “Violencia política y represión en Guipúzcoa durante la guerra civil y el primer franquismo”. HIRIA. San Sebastián. 2005.

A partir de marzo de 1940, tras la primera reforma de la *LRRPP*, se inicia el despegue de instrucción de expedientes de RRPP, que alcanzaron, en marzo de 1941, el número de 2.718. Hasta la segunda reforma de la *LRRPP*, en febrero de 1942, el Juzgado Instructor de RRPP de Murcia, consiguió incoar hasta 3.147 expedientes, un 47,5%, prácticamente la mitad de la totalidad de los expedientes en los seis años que permaneció en vigor esta Jurisdicción Especial. Es decir, en los primeros 30 meses de funcionamiento real, el aparato jurídico administrativo y el complicado procedimiento de instrucción diseñado en la primera versión de la *LRRPP* (02/09/39), sólo fue capaz de instruir, no de resolver, algo menos de la mitad de la totalidad de 6.628 expedientes de RRPP, incoados en la provincia de Murcia. Con la reforma de 1942, en los siguientes tres años, se mantuvo el ritmo de apertura de expedientes, aunque como veremos más adelante, se incrementó notoriamente el número de expedientes resueltos, aunque fuera por sobreseimiento provisional.

La Tabla 1 recoge el número de expedientes de RRPP incoados tras la promulgación de la *LRRPP*. No los expedientes de incautación instruidos a partir de los *Bandos de Guerra*, el *Decreto 108*, o los tramitados por las Comisiones de Incautación<sup>12</sup>, durante la guerra civil, a los que hicimos referencia en el Cap. II, antes de la entrada en vigor de la *LRRPP*. En Andalucía, como en otras partes del territorio, se producen los dos procedimientos de sanción económica:

«Las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes incoaron cerca de 11.000 expedientes conocidos en las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Málaga, y una parte de Córdoba, Granada y Jaén. Al día de hoy conocemos la existencia de 48.652 expedientes incoados por los Tribunales de Responsabilidades Políticas. En conjunto el número de expedientes de incautaciones y de responsabilidades políticas en Andalucía alcanza los 59.408 conocidos. Por tanto según el censo de 1940 podemos concluir que 17 de cada mil andaluces mayores de 14 años fueron objeto de la represión económica, varios puntos por encima de la media española.»<sup>13</sup>

---

Zamora: DE LA GRANJA, P., «Represión durante la guerra civil y la posguerra en la provincia de Zamora, 1936-45». Instituto de Estudios Zamoranos Florián del Campo, Zamora, 2002.

Cáceres: CHAVES PALACIOS, J. "La represión contra los disidentes consecuencias de la Ley de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres". *II Encuentro de investigadores del Franquismo*, Alicante, 1.995.

Soria: FRIAS RUBIO, A.R. Revista de Investigación en Geografía e Historia del Colegio Universitario de Soria. Volumen X, nº 3. 1991-92, pp. 87-113.

Segovia: VEGA SOMBRÍA, Santiago, «De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia», Barcelona, 2005.

<sup>12</sup> Decreto de creación de las Comisiones Provinciales de Incautación de 10 de enero de 1.937.

<sup>13</sup> MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y GÓMEZ OLIVER, Miguel (coord), «La memoria de todos. Las heridas del pasado se curan con más verdad». Edita Fundación Alfonso Perales. Sevilla, 2014, pp. 94-98.

Ambos procedimientos de instrucción se complementan, aunque el resultado final no es exactamente la suma aritmética del número de expedientes, sino que a veces como en el caso de Córdoba se produzcan solapamientos<sup>14</sup>.

La Tabla 1 nos muestra las investigaciones realizadas en los últimos años, que sitúan a la provincia de Murcia, en una posición matemáticamente intermedia en el índice del número de expedientes de RRPP incoados por mil habitantes, en el período comprendido entre la promulgación de la *LRRPP* y su derogación. El índice de la provincia de Murcia es del 0,92%, mientras la media de las provincias reflejadas en dicha tabla es del 0,87%, apenas cinco centésimas. Esto significa que si bien no está a la cabeza de los territorios más castigados, en este aspecto, el nivel de violencia política ejercida en el ámbito de las RRPP, no dejó de ser significativo.

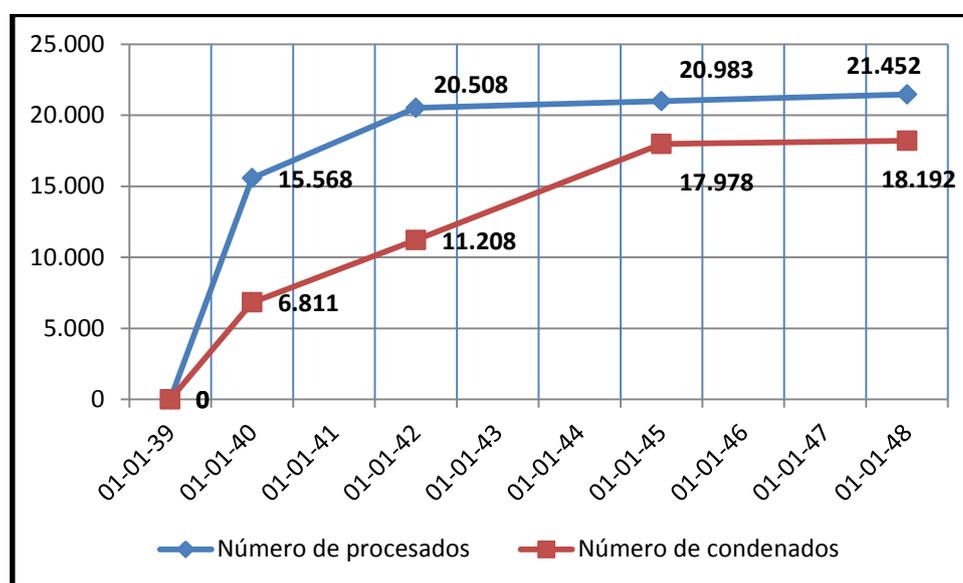
---

<sup>14</sup> BARRAGÁN MORIANA, Antonio, «Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1.936-45)». El Páramo. Córdoba, 2009. El número de expedientes en aplicación de la LRRPP, como indica el cuadro es de 6.454, como se indica en la tabla. Sin embargo, el número de expedientes de incautación de bienes realizados por el Decreto 108 y la Comisión Provincial de Bienes Incautados de Córdoba, antes de la promulgación de la LRRPP, fue de 4.408. Teniendo en cuenta los solapamientos entre ambos procedimientos, el número de expedientes por sanción económica fue de 9.673 (Apéndice, 5), pp. 313-314.

**1.1. Número de condenados por los tribunales militares y número de expedientados por Responsabilidades Políticas. Art. 4.a) de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939.**

Cualquier análisis relativo al estudio de la aplicación de la LRRPP, en cualquiera de sus versiones, pasa por tener en consideración, en principio, el número de procesados y, sobre todo, de condenados por los tribunales militares, que evaluamos en el Capítulo III (“Murcia, una retaguardia muy activa”)<sup>15</sup> y cuya evolución resumimos en el Gráfico 2.

**Cap. VI. Gráfico 2.** Evolución del número de procesados y condenados (penados) por los tribunales militares en la provincia de Murcia, entre 1.939 y 1.948.



FUENTE: BDRF-MU/39-48. Elaboración propia.

De acuerdo con la Tabla 2, en el primer año de represión tras la «Victoria», en la provincia de Murcia se produjeron casi las tres cuartas partes de las detenciones y procesamientos (72,6%); y prácticamente la mitad de las condenas a la pena de muerte y los fusilamientos de toda la postguerra. Asimismo, la pena media de las sentencias durante ese período (19,3 años), fue un 147% más alta, que la sentencia media de todos los condenados, en la década de los cuarenta (13,2 años), ya de por sí

<sup>15</sup> Capítulo III. Apartado: “Número aproximado de potenciales desafectos a la Causa Nacional, detenidos, procesados o condenados en la provincia de Murcia”, Tabla 2, pp. 2-6.

muy elevada. El cómputo global de las sentencias dictadas por los tribunales militares, durante este período, alcanzan más 130.000 años<sup>16</sup>.

**Cap. VI. Tabla 2.** Balance represión del PRIMER AÑO de posguerra, a 30/03/1.940 de los Consejos de Guerra sumarísimos en la provincia de Murcia

<b>Balance represión Tribunales Militares a 30 de marzo de 1940. Provincia de Murcia</b>	<b>Número</b>	<b>% Porcentajes</b>
<b>Número de PROCESADOS, marzo 1.939 - marzo de 1.940.</b> Porcentaje calculado s/total procesados, 21.452. <sup>17</sup>	<b>15.568</b>	<b>72,6%</b>
<b>Número de CONDENADOS con sentencia firme, no absueltos, ni sobreseídos, entre marzo 1939 - marzo 1.940.</b> Porcentaje calculado s/total condenados, 18.192. <sup>18</sup>	<b>6.811</b>	<b>37,4%</b>
<b>Sentencias de los Consejos de Guerra sumarísimos</b>		
<b>Número de condenados a PENA DE MUERTE, entre marzo de 1939 y marzo de 1940.</b> Porcentaje calculado s/total penas de muerte, 1.409.	<b>740</b>	<b>52,8%</b>
<b>Número de condenados a PENA DE MUERTE y FUSILADOS, entre marzo de 1.939 y marzo de 1.940.</b> Porcentaje calculado s/total fusilados, 893.	<b>435</b>	<b>48,7%</b>
<b>Número de condenados a PENAS INFERIORES o IGUALES a 12 años de prisión<sup>19</sup>, entre marzo 39-marzo 40</b> Porcentaje calculado s/6.811 condenados.	<b>1.596</b>	<b>23,4%</b>
<b>Número de condenados a PENAS SUPERIORES a 12 años y un día de prisión, excluidos los fusilados, entre marzo de 1.939 y marzo de 1.940.</b> Porcentaje calculado s/6.811 condenados	<b>5.215</b>	<b>76,6%</b>
<b>Cómputo global de condenas a 30 de marzo de 1.940</b>	<b>Nº años</b>	
<b>SENTENCIA MEDIA de los Consejos de Guerra, marzo 39-marzo 40</b>	<b>19,30</b>	
<b>TOTAL AÑOS DE CONDENAS sentencias marzo 39-marzo 40</b>	<b>130.090</b>	

**FUENTE:** BDRP-MU/39-48. Elaboración propia

<sup>16</sup> BDRF-MU/39-48.- Durante el período comprendido entre marzo de 1.939 y marzo de 1.940, hubo 6.811 condenados, que a razón de 19,1 años (sentencia media), suponen un cómputo total de 130.090 años de condena por parte de los tribunales militares.

<sup>17</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra procesados 1939-48, BD: 5.768 (4.875+893-PMF), s/21.452, 26,92%. Entre marzo de 1939 y marzo de 1.940, 4.186 (3751+435-PMF); s/5.768, 72,6%. El número aproximado de procesados (marzo 1939-marzo 40), 21.452\*0,7260=15.568.

<sup>18</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra condenados en sentencia firme entre marzo de 1939 y marzo de 1.940: 1.236+435 (PMF)=1.671; s/3570+893(PMF)=4.463 total condenados, 1939-48; 37,45%. Número aproximado de condenados entre marzo de 1939 y marzo de 1940: 18.192\*0,3745=6.811.

<sup>19</sup> BDRF-MU/39-48.- Condenados a penas iguales o inferiores a doce años: 300, s/1.280, 23,43%, que s/6.811 condenados en el período marzo 39- marzo 40, suponen aproximadamente 1.596. Condenados a penas iguales o superiores a doce años y un día; 980, s/1280, 76,56%, que s/6811 condenados en el período marzo 39-marzo 40, suponen aproximadamente 5.215.

Afortunadamente para los condenados, el tiempo medio real del cumplimiento de las condenas, su estancia efectiva en prisión, sería aproximadamente la cuarta parte de esa cantidad<sup>20</sup>. Ver Gráfico 3. Algo más de la mitad (56%) cumplieron menos de 3 años prisión. Dos terceras partes cumplieron menos de cuatro años de prisión. Casi el 90% menos de cinco años. El 96%, menos de siete años. Sólo el 4% cumplió más de siete años. El *Código de Justicia Militar*, la ley penal básica de la represión, apenas sufrió modificaciones. Sí cambió y mucho la jurisprudencia práctica de los tribunales militares y la política penitenciaria. Mediante el sistema de redención de penas por el trabajo que trocó tiempo de condena por ocupación productiva en la cárcel o en los campos de trabajo.

Más adelante realizaremos una primera aproximación y valoración de las razones económicas que contribuyeron a impulsar la reducción práctica de las penas: la permanencia en prisión de una población penitenciaria que llegó a suponer, estimada en conjunto, aproximadamente la tercera parte de la población económicamente activa de la provincia de Murcia, 247.761 personas<sup>21</sup>, en 1940, en términos de tiempo efectivo de estancia en prisión del conjunto de los represaliados; a lo que habría que añadir el coste de mantenimiento de esta población reclusa.

A los efectos de valorar, el punto de partida de las disposiciones contenidas en la primera reforma de la *LRRPP*, la *Ley de prescripción de penas* (03/02/40), tanto en el ámbito de la prescripción de las sentencias de los tribunales militares, como de la “no apertura de expedientes RRPP”, a los condenados a penas inferiores a 12 años y un día, se han señalado también en la Tabla 2, el número y la proporción de los condenados a sentencias inferiores y superiores a 12 años. Así de los 6.811 condenados en este período:

- 1.596, lo fueron a condenas iguales o menores a 12 años, 23,6%;
- 5.215, a sentencias iguales o mayores a 12 años y un día, 76,6%.

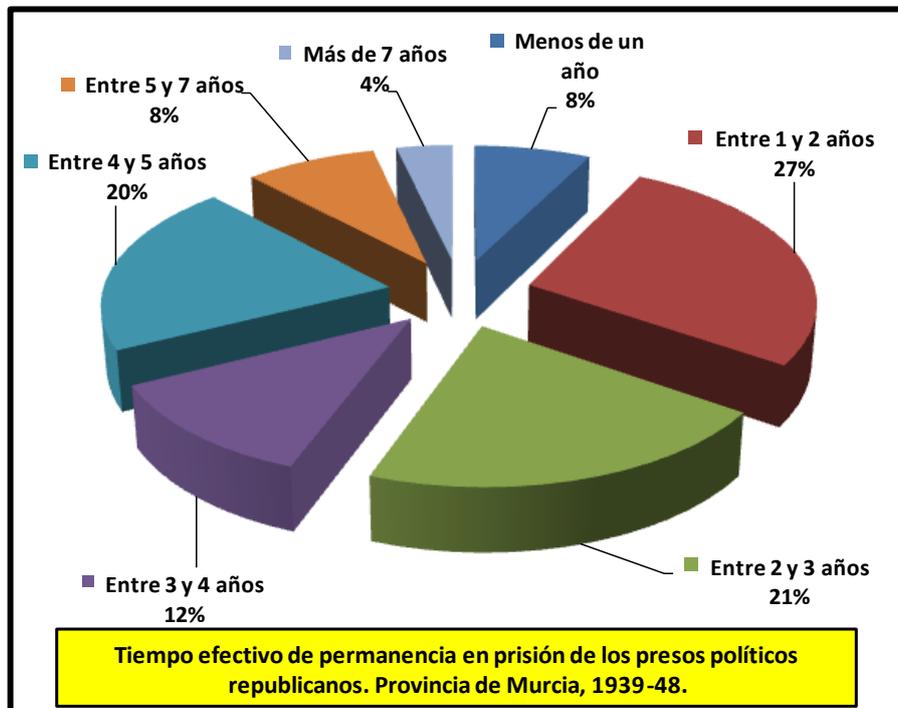
---

<sup>20</sup> BDRF-MU/39-48.- Tiempo medio de permanencia en prisión: Muestra, 1.142, s/ 18.192 condenados, 6,3%. Media ( $\mu$ )=1.136 días (3,2 años). Tiempo medio de estancia en prisión, sobre sentencia media: 3.15/13,15=24 %. Aproximadamente la cuarta parte.

<sup>21</sup> BEL ADELL, Carmen y GÓMEZ FAYREN, Josefa, “Notas sobre la estructura de la población económicamente activa en la provincia de Murcia”. «*Dialnet-NotasSobrelaEstructuraDelaPoblacioneconómicamenteA-2691811.pdf*», 1976.

El número de condenas superiores a 12 años y un día (adhesión a la rebelión) suponen más de tres veces (324,6%), el número de condenas a menos de 12 años (auxilio a la rebelión).

**Cap. VI. Gráfico 3.** Porcentajes del tiempo efectivo de permanencia en prisión de los republicanos represaliados. Provincia de Murcia 1939-48.



FUENTE: BDRF-MU/1939-48. Elaboración propia

Relación entre el número de condenados por los tribunales castrenses y la aplicación del art. 4. a) en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1.939

La jurisprudencia de los tribunales militares manifestada en miles de sentencias, cuya definición resumimos en las Tabla 6 (Anexo I al Cap. IV) y cuya valoración realizamos en la Tabla 2 del Cap. V., ya había convertido en los delitos de rebelión contemplados en el *Código de Justicia Militar* las supuestas actuaciones y actitudes de los republicanos respecto a: su grado de adhesión y compromiso con la República o de resistencia al Nuevo Estado; su violencia contra las “cosas” (básicamente propiedades mobiliarias e inmobiliarias de las gentes de derechas); y la violencia física o institucional contra la integridad de las personas. La totalidad de los 17 supuestos contemplados en los epígrafes del artículo cuatro<sup>22</sup> de la *LRRPP* (09/02/39), que señala las causas de apertura de expedientes de RRPP, habían sido ya criminalizados y penalizados en castigos de mayor o menor gravedad. De ahí, la prescripción establecida desde la lógica franquista con carácter general y obligatorio del art. 4, apartado a) respecto a la vinculación entre la condena del tribunal militar y la incoación del expediente de RRPP.

Veamos tres de los supuestos más comunes de delitos de rebelión reflejados en uno apartado o varios del artículo 4 de la *LRRPP*: antecedentes y militancia en las organizaciones sindicales y políticas del Frente Popular, apartados b), c), d), y e); ser miembro de la masonería, apartado h); o el mantenimiento de una oposición activa al «Glorioso Alzamiento Nacional», apartados e), j), k) y l).

---

<sup>22</sup> Las causas que podían motivar la incoación de un expediente RRPP estaban señaladas en 17 epígrafes señalados por las letras a) a p) del artículo 4, en su versión de 09/02/1939 de la *LRRPP*. Así destacamos: 4.a) haber sido condenado por un tribunal militar; 4.b) Haber desempeñado cargos directivos en organizaciones políticas y sociales adheridas al Frente Popular; art. 4.c) Haber sido afiliado antes del 18 de julio de 1936 y haberse mantenido, hasta febrero de 1939; art.4.e) Haberse significado públicamente con intensidad, favorable al Frente Popular, o haberlos apoyado económicamente de forma voluntaria; 4.h) Pertener o haber pertenecido a la masonería; 4.g) Haber intervenido después del 18 de julio en tribunales y organismos encargadas de juzgar a personas por el hecho de ser adictas al Movimiento Nacional; 4.j) Haber realizado cualquier acto encaminado a fomentar con eficacia la situación anárquica en que se encontraba España; 4.l) Haberse opuesto de forma activa al Movimiento Nacional etc.

– Antecedentes políticos y sindicales, apartados b), c), d), y e), del art. 4.

La *LRRPP* retrotrajo a 1.934, la fecha de aplicación de las RRPP, violando el principio jurídico de *nulla lege, nulla poena*. Sin embargo, la jurisprudencia de los tribunales militares buscó las responsabilidades penales de las actuación política de los opositores al régimen franquista, bastante más atrás en el tiempo. Remontándose no sólo a la II República, sino también a la Dictadura de Primo de Rivera e incluso en los activistas y militantes más veteranos, a los últimos años de la Restauración. A mayor abundamiento, saltaron los Pirineos y buscaron no sólo dentro, sino fuera de España.

Paradigmático, en este sentido es el caso de Bartolomé Hernández Cerón (a) *el perdío*, funcionario, jefe de la policía municipal de Alhama, cuya ficha de RRPP señalaba: «Presidente del PSOE y la UGT de Alhama (de Murcia). Vocal del Jurado Mixto del Trabajo Rural de la Provincia. En 1919, fue delegado en la huelga que los sindicatos franceses organizaron en el Departamento de Lisere (sic)». El Consejo de Guerra le condenó a 30 años de prisión y el alcalde franquista del pueblo le desterró del pueblo tras salir de la cárcel<sup>23</sup>. Su expediente de RRPP fue sobreseído provisionalmente.

En este caso, como en la inmensa mayoría de los condenados por un tribunal militar y expedientados por RRPP, no sólo se tienen en cuenta su actividad político-sindical y profesional durante el período republicano: dirigente local socialista, «Presidente del PSOE y la UGT de Alhama»; dirigente sindical: «Vocal del Jurado Mixto del Trabajo Rural de la Provincia», en otras palabras, “miembro del comité de negociación colectiva y de resolución de conflictos de los trabajadores del campo”, probablemente desde 1932<sup>24</sup>; sino su participación en una huelga, en la región de los Alpes, en el país vecino, veinte años antes.

La retroactividad de las actuaciones políticas, hasta octubre de 1.934, contemplada en la *LRRPP*, como una novedad normativa, era llevada por los miembros de los tribunales militares, mucho más atrás en el tiempo, extendiéndola incluso fuera del país y

---

<sup>23</sup> Sumarísimo nº 8.156. Archivo Naval de Cartagena. Causa General de Murcia, 1065-1. Pieza primera. Expte. 10. Archivo Histórico Nacional. Se le incoa expediente de RRPP por el Juzgado de Instrucción de Totana, el 25/09/1943, resuelto y sobreseído provisionalmente el 26/09/44. En cuanto al lugar mencionado Lisere, hay probablemente un pequeño error ortográfico, se trata de Isère, departamento francés situado en la región de Ródano-Alpes.

<sup>24</sup> GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano, «Anuario Español de Política Social», 1.934-35. Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1935, pp. 230-240. Ver cuadro sobre la estructura de negociación colectiva, en la provincia de Murcia, entre 1.931-34. Se constituyeron 39 Jurados Mixtos con carácter permanente y 56 Bases de Trabajo (Convenios colectivos). Uno de ellos el de Trabajo Rural.

constituyendo *de facto* un elemento fundamental y determinante, a la hora de calificar los supuestos delitos de rebelión del acusado. Su traslación literal a la *LRRPP* y su aplicación formal eran una aberración jurídica, pero en la praxis y jurisprudencia de los tribunales militares, no era nada nuevo. Se aplicaba *de facto* en la instrucción de los sumarísimos de urgencia de los Consejos de Guerra, desde comienzos de 1.937.

A falta de los expedientes de RRPP murcianos, echamos mano de las investigaciones en Andalucía y Madrid<sup>25</sup>: curiosamente el mismo porcentaje de los expedientados andaluces y madrileños, el 35%, fueron afiliados o dirigentes de los partidos y de los sindicatos pertenecientes al Frente Popular (FP); 14% por ser dirigentes o representarlos en las instituciones y el 21% por ser afiliados. En Andalucía, el 5% por ser alcaldes o concejales; otro 5% por haber contribuido económicamente al FP; otro tanto por haber sido candidato o apoderado de las candidaturas frente populistas; etc.

### **1.2. Las RRPP y las mujeres. «Su oposición activa al Glorioso Alzamiento Nacional».**

Dadas las amplias posibilidades del enunciado de este apartado, que literalmente entra de lleno en los epígrafes j), k), y l) del artículo 4 de la *LRRPP*, vamos a tomar como protagonistas a las mujeres, con objeto analizar brevemente sus peculiaridades en la aplicación de las RRPP. En el Cap. IV analizamos el perfil sociológico y político de la violencia política ejercida, en general, contra las mujeres. Recordemos que la represión ejercida era ampliamente minoritaria, respecto a los hombres: 3,3%, frente a 96,7%. En el ámbito de las RRPP, el desequilibrio se mantiene casi matemáticamente: 3,4% frente a 96,6%. El número de mujeres a las que se incoó expediente de RRPP fue aproximadamente 225, el 26% de las 872 represaliadas en general. Ver Tabla 3 a continuación.

En términos socio-profesionales y económicos, la composición social y profesional de las mujeres represaliadas en general (RG) y las expedientadas por RRPP es muy similar en algún extremo, e inferior o muy inferior en otros. La proporción de la actividad mayoritaria, en ambos grupos de represaliadas, «sus labores», es muy parecida: 62,8%

---

<sup>25</sup> MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y GÓMEZ OLIVER, Miguel, *Opus cit.* “*Las responsabilidades políticas en Andalucía (1936-45)*”, Cap. 2.3. «*Memoria para todos ...*», pp. 99-101.  
ALVARO, Manuel, *Opus cit.* «*Por ministerio de la ley ...*», p. 229-233.

(RRPP), frente a 64,4% (RG). Entre las mujeres que trabajan por cuenta ajena, fuera de casa, el grupo formado por trabajadoras del campo y de la ciudad y sirvientas, que eran los trabajos femeninos más habituales, los porcentajes (RRPP) son significativamente inferiores: 16,8% (RRPP), frente a 24,10% (RG). Por último, el grupo en el que podríamos encuadrar a las mujeres de clase media (funcionarias, técnicas, profesionales, pequeñas empresarias, etc.), en el que cabría esperar, un mayor porcentaje de mujeres expedientadas por RRPP, dados sus mayores ingresos económicos, no es así: 4,3% (RRPP), frente a 8,4% (RG), el porcentaje de RRPP es prácticamente la mitad.

En resumen, se mantiene el porcentaje general de aplicación de la violencia política sobre las mujeres (3,3%-3,4%). Es prácticamente igual el grupo «sus labores» (64,4%-62,8%) de mujeres que trabajan en casa, donde priman las relaciones económico-familiares sobre las relaciones profesionales de producción. Quiere decirse que la incoación de expedientes RRPP se fundamenta y se mantiene en las mujeres que trabajan en el hogar, aunque desciendan en las trabajadoras por cuenta ajena y las mujeres de clase media. Estos datos confirman, una vez más, el carácter familiar de la represión femenina. Las mujeres heredaban las actitudes y opciones políticas de los varones de la familia: maridos, novios, padres, tíos y hermanos. El descenso de apertura de expedientes de RRPP en las trabajadoras por cuenta ajena y en las mujeres de clase media, puede deberse, sobre todo en este último grupo, a las limitaciones de información de las fichas de RRPP, recuérdese que no tenemos los expedientes de RRPP. Este déficit en las fuentes unido a una muestra relativamente reducida nos aconseja tomar esta cifra como hipótesis de trabajo y no como absolutamente definitiva<sup>26</sup>.

En aquellos tiempos, las mujeres no participaban demasiado en política. Tampoco era común su presencia en las logias o los talleres masones. No llegaban a una docena los miembros femeninos de la masonería, en la provincia de Murcia. No obstante, he aquí,

---

<sup>26</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 129, s/872, 14,8%. La muestra sobre la totalidad de las mujeres puede considerarse representativa. La muestra sobre la totalidad de los expedientados por RRPP, en la BDRF-MU/39-48: 129, s/3.796, 3,4%, el margen de error puede ser mayor. Sobre todo cuando descendemos al grupo de mujeres de clase media, el 4,3% del 3,4%, es del  $15 \cdot 10^{-4}$  %. En cualquier caso, el número de mujeres expedientadas por RRPP es de 3,4% s/6618, 225.

una persona que reunía en su condición de mujer, a una dirigente política y sindical, así como a una activista social, que además pertenecía a la masonería:

- Luz de la Fuente Navarro, cartagenera, 45 años, Maestra Nacional, Presidenta de la sección femenina de Unión Republicana (UR), pertenecía a la Directiva local de FETE-UGT, miembro de la *Logia Renacer*, Presidenta del Comité de Mujeres Antifascistas y del Socorro Rojo Internacional de Cartagena. Casada con Ramón Vidal Puig, Maestro Nacional, socialista y también masón.

**Cap. VI. Tabla 3.** Cuadro comparativo del número de mujeres expedientadas por RRPP y represaliadas en general, en la provincia de Murcia, 1939-45

<b>Comparación del número y porcentaje de las mujeres expedientadas por RRPP y represaliadas en general, en la provincia de Murcia, 1939-45</b>		
	<b>Represaliadas en general (RG)</b>	<b>Expedientadas por RRPP</b>
<b>Número</b>	<b>872</b>	<b>225</b>
	% represaliadas	% exp. por RRPP
<b>Sus labores/ Su sexo</b>	<b>64,40%</b>	<b>62,8%</b>
<b>Obreras de la industria, jornaleras y sirvientas</b>	<b>24,10%</b>	<b>16,6%</b>
<b>Funcionarias (maestras); técnicas y profesionales; pequeñas empresarias y comerciantes</b>	<b>8,40%</b>	<b>4,3%</b>

**Fuente:** Elaboración propia. BDRF-MU/39-48

Luz fue juzgada dos veces por los mismos delitos y condenada a 30 años de prisión. El fiscal y el juez instructor la acusaban, además del ejercicio de todos los cargos políticos y sindicales anteriores señalados, de: «Propagandista roja, escribió varios artículos en la prensa incitando a limpiar la retaguardia. Incautó el piso del Teniente Coronel de Artillería, Joaquín Montesorro», que convirtió en la sede del Socorro Rojo<sup>27</sup>. Nos consta la apertura, pero no la resolución del correspondiente expediente de RRPP, que podía haber sido incoado también por la mayoría de las causas contenidas en el art. 4 de la *LRRPP*. En cualquier caso, no deja de ser significativa la mención, en su ficha RRPP, a las características políticas y profesionales de su marido, a pesar de que podía ser ampliamente procesada y expedientada por RRPP, por “méritos propios”.

<sup>27</sup> Sumarísimo nº 1.913. Juzgado Militar de Cartagena, nº 1. Archivo Naval de Cartagena.

Sólo tenemos constancia de una mujer condenada por RRPP, en la provincia de Murcia, en este caso, con una multa de 900 pesetas, se trata de:

- Florentina Cabeza Moya, residente en Cartagena tras haber sido evacuada de la provincia de Málaga, profesión «sus labores», su ficha de RRPP, manifiesta que «se instaló en casa de Doña Rosa Rodríguez, la que fue despojada por la inculpada de todos sus muebles. Denunció a un hermano de esta señora que era Sacerdote, el cual fue maltratado por los milicianos». Fue condenada a seis años y un día de prisión mayor<sup>28</sup>.

Por último, incluimos el caso de una mujer, condenada a muerte y fusilada a la que también se abrió expediente de RRPP. No nos consta la resolución de este expediente:

- Margarita Boj Parrés, (*a*) *la Datilera* de Abanilla, obrera, 54 años, dirigente local del PCE y la UGT. Así se resumían las acusaciones por las que fue fusilada:

«Miliciana armada. Pésimos antecedentes. Fue condenada por su participación en los sucesos de 1934 a 12 años. Intervino en los actos de mayor violencia animando de forma exaltada a realizarlos. Suegra del alcalde rojo. Intervino en el asesinato de José Martínez Cascales y como inductora en la muerte de Francisco y Pascual Cutilla Rubira. Intervino pistola en mano en el asalto, destrucción y profanación de objetos sagrados de la iglesia del pueblo»<sup>29</sup>.

Al igual que en el caso de Luz, independientemente de los cargos generales, estamos también ante un caso de represión familiar. Aquí la referencia varonil es a su suegro.

En lo relativo a la condición femenina de las republicanas expedientadas por RRPP que hemos apuntado, podemos afirmar que no hay diferencias sustanciales entre las consecuencias de la violencia política para el conjunto de las mujeres represaliadas a las que hicimos referencia en el Cap. IV, que para las expedientadas por RRPP. Independientemente de los matices introducidos en este apartado. En resumen, *per se*, el historial republicano y la militancia política, sindical y social de todos y cada uno de los casos anteriores permitía incoar el correspondiente expediente de RRPP. En la lógica del ejercicio de la violencia política del Nuevo Estado, aun conculcando el

---

<sup>28</sup> Ficha RRPP nº 454. Fecha incoación del Expediente de RRPP por el juzgado de RRPP de Murcia: 22 de junio de 1.940. Nº Registro del juzgado, 414. Fecha de Remisión al Tribunal Regional de RRPP de Albacete: 18 de octubre de 1.940. Nº Registro del Tribunal: 1.218. AHPMU. Sumarísimo nº 410. Juzgado Militar de Cartagena, nº2. ANC.

<sup>29</sup> Sumarísimos nº 138 y nº 43. Juzgado Militar de Murcia, nº1 y Juzgado Militar de Cieza nº 3. Fue procesada junto a otros 45 republicanos. Causa General de Murcia, 1065-1, p. 99-105. Archivo Histórico Nacional. Su ficha de RRPP ha desaparecido. No obstante el sumario recoge la remisión del tribunal militar al Juzgado de Instrucción de RRPP de Murcia.

principio *non bis in ídem*, la vinculación obligatoria “condena del tribunal militar-incoación del expediente de RRPP” tenía pleno sentido. Sin embargo la práctica de la Jurisdicción de RRPP en la aplicación de la *LRRPP*, estuvo muy lejos de responder a esta lógica. No por falta de ganas, sino por falta de recursos.

## **2. Rendimiento jurídico-administrativo de la aplicación de la *LRRPP* (09/02/39) en relación con la jurisdicción militar en la provincia de Murcia y otros territorios**

Como señala la Tabla 4, el número de expedientados por RRPP se reparten prácticamente mitad por mitad, entre aquellos que tienen su origen en sentencias provenientes de los tribunales militares, 3.148, (47,5%), art. 4.a) de la *LRRPP*; y los motivados por otras causas, derivadas directa o indirectamente de la aplicación del resto de los 16 apartados del mencionado art. 4 de la *LRRPP*, epígrafes b) al p) de dicho artículo, que ascendían a 3.480, (52,5%)<sup>30</sup>. Parece evidente que la cifra de expedientes RRPP que tuvieron su origen en las sentencias militares, resulta muy reducida, de acuerdo con las posibilidades legales que ofrecía la legislación de RRPP.

El número de condenados en firme por los tribunales militares, en la provincia de Murcia, hasta abril de 1.945, fecha de derogación de la Jurisdicción de RRPP, ascendió a 17.978. En principio, según prescribía la *LRRPP* (09/02/39), hubiera debido incoarse el correspondiente expediente de RRPP, a todos estos condenados por el *Código de Justicia Militar*. Sin embargo, la relación entre el número de expedientes RRPP realmente incoados (6.628) y el número de condenados por los tribunales castrenses, hasta abril de 1.945 (17.978), es del 36,9%. En otras palabras, la Jurisdicción Especial de RRPP, en la provincia de Murcia, habría multiplicado casi por tres el número total de expedientes incoados, aplicando literalmente el art. 4.a), de la *LRRPP*. Ver Tabla 4. Sin embargo, el número aproximado de expedientes por RRPP, realmente incoados en la provincia de Murcia por sentencia de los tribunales militares, asciende a 3.148, el 17,5% de los 17.978 que debían haber sido abiertos.

---

<sup>30</sup> BDRF-MU/39-48.- EXPEDIENTES por RRPP INCOADOS en BASE a la SENTENCIA de un TRIBUNAL MILITAR. Muestra 1.804, s/3.797, 47,5% (BDRF-MU/39-48). El número aproximado de expedientes RRPP realmente incoados s/6.628 asciende a 6.628\*0,475=3.148. La relación entre Expedientados por RRPP y el nº de condenados por sentencia firme (17.978, hasta abril de 1945) es de 3.148/17.978=17,5%; 100/17,5=5,7; casi 6 veces.

Consecuentemente se puede afirmar que sólo se instruyó expediente de RRPP aproximadamente a una sexta parte de todos los condenados a los que en aplicación estricta de la *LRRPP* se les debía haber abierto dicho expediente. Por último del total de los expedientes realmente incoados e instruidos (6.628), sólo se resolvieron 2.811<sup>31</sup>, el 15,6%, de los que debían haber sido incoados por tener una sentencia condenatoria de los tribunales militares.

**Cap. VI. Tabla 4.** Relación entre el número y la proporción de los condenados por los tribunales castrenses y los expedientados por RRPP.

<b>ACTIVIDAD de los Tribunales Instructores de los expedientes por RRPP, en la provincia de Murcia, 1939-45</b>		
<b>Número de represaliados a los que se incoó expediente en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas.</b> <i>Porcentaje</i> sobre total condenados por sentencia firme hasta abril de 1.945 (17.978)	<b>6.628</b>	<b>36,9%</b>
<b>Número de represaliados a los que realmente se incoa expediente por RRPP por aplicación del artº 4.a) de la <i>LRRPP</i></b> (Sentencia condenatoria de un Tribunal Militar)	<b>3.148</b>	<b>17,5%</b> <sup>32</sup>
<b>Número de represaliados a los que se incoa expediente por RRPP, que no tiene su origen en sentencias de los tribunales militares, sino en cualquiera de las otras 16 causas establecidas en el artículo 4 de la <i>LRRPP</i> [Epígrafes: 4.b) al 4.p)].</b> <i>Porcentaje</i> sobre total de expedientes RRPP incoados (6.628)	<b>3.480</b>	<b>52,5%</b>
<b>Número de expedientes por RRPP resueltos, entre 1939-45</b> <i>Porcentaje</i> sobre total expedientes incoados (6.628)	<b>2.811</b>	<b>42,4%</b>
<b>“Rendimiento de la jurisdicción especial de RRPP”, en términos de gestión jurídica y administrativa de apertura, instrucción y resolución de expedientes por RRPP, si se hubiera mantenido y cumplido el texto del art. 4. a) de la <i>LRRPP</i> (09/02/1939)<sup>33</sup>.</b>		<b>13.1%</b>

**FUENTE:** BDRP-MU/39-45. Elaboración propia

<sup>31</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra General expedientados por RRPP, 3.796 registros, s/6628, 57,3%. Altamente representativa. Muestra expedientes resueltos, 1.610; s/3796, 42,4%; s/ 6628, 2.811 expedientes resueltos.

<sup>32</sup> El porcentaje calculado corresponde a la relación entre el número de expedientes realmente abiertos por condena de un tribunal militar (3.148) y los que, potencialmente se hubieran debido incoar (17.978), en cumplimiento de la aplicación literal del art. 4.a.) de la *LRRPP*.

<sup>33</sup> El rendimiento de la jurisdicción especial de RRPP, en términos de gestión jurídica y administrativa de instrucción apertura, instrucción y resolución de expedientes por RRPP, se ha calculado a través del porcentaje del nº de expedientes RRPP resueltos (2.811); sobre la suma del total de expedientes incoados por causas distintas a las del artículo 4.a. (3.480), más los expedientes RRPP que susceptibles de haber sido abiertos a todos los condenados por los tribunales militares (17.978), en total, 21.458 (3.480+17.978). Rendimiento teórico, 2811 s/21458, 13,1%. Esta cifra se revisará más adelante en función del análisis de los expedientes de RRPP incoados a los exilados.

### Evaluación del rendimiento administrativo de la Jurisdicción de RRPP

Hemos intentado expresar en una cifra orientativa, el porcentaje de expedientes de RRPP administrativamente resueltos, en relación con los que debían haber sido incoados por la Jurisdicción de RRPP, si se hubiera cumplido el texto del art. 4. a) de la *LRRPP* (09/02/39). Esta *ratio* que hemos denominado «Rendimiento jurídico administrativo de la Jurisdicción especial de RRPP», en términos de gestión administrativa de apertura, instrucción y resolución de expedientes por RRPP, hubiera sido del 13,1%. Más adelante intentaremos calcular y definir el rendimiento de la Jurisdicción en términos económicos, no sólo administrativos.

Podemos entonces afirmar que los rendimientos del sistema jurídico-administrativo de la Jurisdicción Especial de RRPP, en términos de los 2.811 expedientes de RRPP resueltos, en la provincia de Murcia fueron:

- el 42,4%, sobre los 6.628 expedientes realmente incoados. Un expediente de RRPP resuelto por cada dos incoados.
- el 13,2%, sobre los 21.458 potenciales expedientes a incoar en cumplimiento estricto de la *LRRPP*, (09/02/39). Un expediente de RRPP resuelto por cada 7,6 expedientes potencialmente susceptibles de ser incoados. Dieciochos veces menos que el realmente obtenido<sup>34</sup>.

Ambos porcentajes y especialmente el segundo revelan que el sistema, en términos administrativos, pese al inmenso daño y sufrimiento infligido por la Jurisdicción Especial de RRPP a los presuntos afectos o simpatizantes de la República, estuvo muy lejos de cumplir las expectativas e intenciones del Nuevo Estado que pretendían un castigo mucho mayor. Hasta el punto que, en la provincia de Murcia, el 87% de los desafectos susceptibles de ser expedientados por RRPP, o no se les incoó, o si se les abrió expediente, no se resolvió más que en un 13% de los casos.

---

<sup>34</sup> 7,6, s/0,424= 18 veces.

### Apertura de expedientes de RRPP en relación con el art. 4.a), en otros ámbitos territoriales

Las dificultades objetivas para acceder y estudiar metodológica y colectivamente los sumarios de los Consejos de Guerra de la jurisdicción castrense, así como para conocer el número total condenados por los tribunales militares y el de expedientados por RRPP, en ámbitos territoriales, como la provincia, la comunidad autónoma o a nivel nacional, no ha permitido a la historiografía especializada en el estudio de las RRPP establecer la relación entre ambas jurisdicciones. Además de esta tesis sólo he encontrado datos e información en algunas Comunidades como Madrid y Andalucía (Almería y Córdoba) que me permitan mostrar una cierta aproximación al análisis comparativo en ámbitos territoriales similares, cuya relevancia política, social y demográfica, nos pueda servir de referencia.

- Madrid. No tenemos datos globales del período 1939-45 sobre los procesados y condenados por los tribunales militares. No obstante hemos podido obtener algunos datos parciales, que relacionados entre sí, nos pueden dar una idea aproximada del alcance de este fenómeno. Julius Ruiz manifiesta, que en octubre de 1941:

«El Tribunal de RRPP de Madrid recibía una media de 600 sentencias mensuales (de los tribunales militares). A pesar del número de sentencias recibidas, éstas no llegaron a constituir siquiera una tercera parte de las enviadas para su investigación. Los dos tercios restantes procedían de otras fuentes».<sup>35</sup>

Asimismo, señala respecto a la jurisdicción de RRPP, que entre julio de 1939 y octubre de 1941: «los tres jueces instructores de los Juzgados de RRPP de Madrid habían abierto 6.629 expedientes RRPP». Por otra parte, Mónica Lanero de acuerdo con la Memoria Fiscal de 1942, señala que: «en julio de 1942, los tribunales militares madrileños habían remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, más de 25.000 sentencias condenatorias»<sup>36</sup>. Finalmente, Manuel Alvaro, cifra el número de expedientes de RRPP incoados, en Madrid, en

---

<sup>35</sup> RUIZ, Julius, en *Opus cit.* «La justicia de Franco ...», pp. 214-217 y 221. Dado que una sentencia solía contener varias condenas pertenecientes a sendos imputados, el número de expedientes RRPP individuales debía ser mayor.

<sup>36</sup> LANERO TÁBOAS, Mónica, «UNA MILICIA DE LA JUSTICIA. La política judicial del franquismo». Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, p. 399. A quien RUIZ, Julius, cita repetidamente en relación con la información contenida en la Memoria Fiscal de 1942 y 1943, en *opus cit.* p. 229. En cuanto a la cifra de 25.000 condenados, desde mi personal punto de vista, teniendo en cuenta las diferencias demográficas y políticas entre Murcia y Madrid, resulta escasa. Dado que, en Murcia, en marzo de 1.942 (Ver Tabla 6 de este Capítulo), el número de condenados es de 11.208.

torno a los 8.000<sup>37</sup>. La relación entre el nº de expedientes de RRPP políticas incoadas y el nº de sentencias condenatorias estaría en el entorno del 25-30%. Es decir, en la provincia de Madrid, no se incoó expediente de RRPP, aproximadamente a dos de cada tres condenados por los tribunales militares<sup>38</sup>.

- Andalucía, en esta Comunidad Autónoma como ya señalamos hay dos situaciones diferenciadas, en cuanto a la aplicación de las disposiciones franquistas, que regulaban las responsabilidades económicas derivadas de las responsabilidades político-criminales: antes y después de la promulgación de la *LRRPP* (09/02/1939). En una situación similar a Murcia y Madrid estarían las provincias de Almería, y prácticamente la de Jaén. En el resto de las provincias andaluzas, la totalidad o parte de sus territorios estuvieron ocupados por las tropas rebeldes, antes de la entrada en vigor de la *LRRPP*. En aras de establecer comparaciones homologables nos centraremos, en Almería, ya que no tenemos suficientes datos de Jaén. No obstante, merced a las investigaciones de Barragán Moriana, en la provincia de Córdoba, haremos una incursión en esta provincia, cuyo territorio estuvo ocupado parcialmente por el ejército franquista, durante la guerra civil. Y, antes de 1939, las responsabilidades económicas derivadas de la actuación política, estuvo regulada por el *Decreto 108* y la *Ley relativa a las Comisiones de Incautación*, a las que hemos hecho repetida referencia.

Almería, los expedientados por RRPP ascienden a 6.200<sup>39</sup>; los procesados por los tribunales militares, 10.904<sup>40</sup>. En consecuencia, la relación nº expedientes RRPP/nº

---

<sup>37</sup> ALVARO, Manuel, *Opus cit.* «Por ministerio de la ley ... », p. 173.

<sup>38</sup> En la provincia de Murcia, de acuerdo con la Tabla 6 anteriormente citada, en marzo de 1942, ya se había producido la condena del 61,2% de los procesados. Si aplicamos una proporción parecida en Madrid, supongamos un 65%, el nº de sentencias condenatorias, en 1945, sería de 25.000\*1,35= 33.750. La ratio expedientes RRPP/Sentencias condenatorias, sería de: 8.000/33.750= 23,7%. Si en lugar del 65%, jugamos con hipótesis al alza de nº de condenados, obtendríamos una ratio en el entorno del 30-33%. Por ello situamos la relación en el entorno del 25-30%.

<sup>39</sup> MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando (Coordinador), y RODRÍGUEZ BARREIRA, Oscar; RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía; RUIZ GARCÍA, M<sup>a</sup> Isabel, "Proyecto actuación del Tribunal de RRPP en Andalucía". Referencia de últimos resultados en RODRÍGUEZ BARREIRA, Oscar, «*Migas con miedo. Prácticas de resistencia al primer franquismo, 1939-53*». Universidad de Almería, Almería, 2008, pp. 88-100. El número de expedientados por RRPP, la obra de Barreira es de 5.670. Sin embargo, las cifras del Proyecto de investigación actualiza hasta 6.200 la actuación de RRPP en Almería.

<sup>40</sup> RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio, «*La represión franquista en Almería, 1.939-45*», Arráez Editores, Mojácar (Almería), Almería, 2007. El número ofrecido por Rodríguez Padilla en la obra referida es de 6.269. Sin embargo, en conversación telefónica con el autor, el 21/01/2014, le ofreció el número actualizado de procesados por los tribunales militares que asciende a 10.904 almerienses.

represaliados por los tribunales militares es del 56,9%. En este sentido, hay que tener en cuenta que la provincia de Almería, junto con Melilla, en octubre de 1941<sup>41</sup>, encabezaba el listado nacional de número de expedientados por RRPP por mil habitantes, cuadruplicando los índices correspondientes a Murcia, Madrid, y a la media nacional, y multiplicando por 7,5 los índices de Córdoba,. Este listado actualizado parcialmente hasta 1945, por mor de las investigaciones provinciales realizadas posteriormente, expuesto en la Tabla 1, nos señala también el liderazgo de la provincia de Almería, sobre Madrid, Murcia y Córdoba, aunque en menor proporción<sup>42</sup>. Por lo que la actuación de la Jurisdicción de RRPP en la provincia de Almería, constituye más la excepción que la regla.

Córdoba, el número de expedientes de RRPP incoados en esta provincia, «se eleva como mínimo a 6.500<sup>43</sup>». La investigación de Barragán Moriana nos señala que, en la Audiencia Provincial de Córdoba, en enero de 1.943, había más de 10.500 asuntos pendientes. Hasta esa fecha, se habían incoado 3.994 expedientes<sup>44</sup>. No tenemos el número total de republicanos condenados por un tribunal militar en la provincia. Sin embargo, la investigación aludida nos indica también que: «entre estos 10.500 asuntos pendientes, un total de 7.197 (tenían su origen) en sentencias dictadas por la autoridad militar aún pendientes de su archivo o de la incoación de los respectivos expedientes». Es decir, en los tres primeros años de aplicación de la *LRRPP*, con todas sus modificaciones, no se les había incoado aun el correspondiente expediente de RRPP a casi 7.200 republicanos cordobeses condenados por los tribunales militares. Prácticamente el doble de todos los

---

<sup>41</sup> ALVARO, Manuel, *Opus cit.* «Por ministerio de la ley ...», p. 271-273. "Cuadro 9. Expedientes de RRPP, incoados en cada provincia hasta octubre de 1.941, en relación con la población provincial y con el total de expedientes incoados en el conjunto de España". El índice de expedientados por RRPP por 1.000 habitantes reseñado es: Melilla, 19,7; ALMERÍA, 17,38; MADRID, 4,19; y MURCIA, 4,11. Media nacional, 4,40.

<sup>42</sup> De acuerdo con lo reseñado en la Tabla 1. Los índices del % por mil habitantes son: Almería, 1,72; Murcia, 0,92; Córdoba, 0,85%; Madrid, 0,51%. En Murcia y Córdoba, las respectivas Jurisdicción Provinciales de RRPP incoaron aproximadamente la mitad de expedientes, por habitante que en Almería; y en Madrid, en torno al 30%.

<sup>43</sup> BARRAGAN MORIANA, Antonio, *Opus cit.* «Control social y RRPP ...», pp. 190.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp.211-212. Obsérvese que, en enero de 1.943, había transcurrido casi un año desde la promulgación de la Reforma de 1.942, por tanto, se habían traspasado todos los expedientes de RRPP pendientes desde el Juzgado provincial de instrucción de RRPP de Córdoba y del Tribunal Regional de Sevilla, a la Audiencia Provincial de Córdoba y a los Juzgados de Instrucción Ordinarios. Asimismo se habían incorporado nuevos expedientes y se habían resuelto por sobreesimientamiento también un buen número de ellos. Aun así, quedaban 10.500 asuntos pendientes y en trámite. Respecto a la evolución anual de los expedientes de RRPP incoados en la provincia de Córdoba ver Cuadro III.8, p.194. Hasta enero de 1.943 se habían incoado, 3.994 expedientes.

expedientes de RRPP incoados hasta ese momento (180%). La conclusión es evidente. Al igual que en Murcia, Madrid y Almería, la apertura de expedientes de RRPP a esos condenados por los tribunales militares, hubiera incrementado notablemente el rendimiento jurídico-administrativo de la Jurisdicción de RRPP cordobesa .

Aunque los parámetros del posible rendimiento de la gestión administrativa de la Jurisdicción Especial de RRPP no hayan sido evaluados globalmente, como hemos hecho y continuaremos profundizando en la presente investigación, éstas y otras investigaciones de ámbito provincial realizadas sobre la aplicación de las RRPP, han llegado a similares conclusiones globales: En Castellón, «Si no se incoaron más expedientes no fue por afán de reconciliación sino por imposibilidad y colapso técnico»<sup>45</sup>; en Córdoba, «La eficacia de la jurisdicción de responsabilidades políticas, en Córdoba como en el conjunto del territorio tras el fin de la guerra, dejaría mucho que desear y, sin duda, ello pesaría en su abrogación final»<sup>46</sup>; en Madrid y a nivel nacional, la investigación inicial de Álvaro Dueñas, hace diez años, enriquecida posteriormente por él mismo<sup>47</sup>, y por numerosos estudios provinciales y locales, han puesto también en evidencia la incapacidad de las Jurisdicción de RRPP para cumplir la misión que le había sido encomendada. Consecuentemente, aun teniendo en cuenta todas las variables y singularidades políticas y sociales de todos y cada uno de los territorios, estamos en condiciones de afirmar que este fenómeno fue generalizado en toda España.

Desde el ámbito murciano, esta línea de investigación que constituye una de las aportaciones importantes de esta tesis, va a seguir siendo profundizada, analizada en sus causas y en la evaluación cuantitativa de sus resultados, con una metodología y una perspectiva diferentes. Enfoque y perspectiva que presuponen un marco común de la complejidad de la violencia política como un todo, centrado en el plano de la praxis de su ejercicio.

---

<sup>45</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando, *Opus cit*, «El precio de la derrota ...», p. 119.

<sup>46</sup> BARRAGAN MORIANA, Antonio, *Opus cit*, «Control social y RRPP ...», pp. 211-216.

<sup>47</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit*, «Por ministerio de la Ley ...»; “Control político y represión económica”, en «La gran represión ...», Cap. 4, pp. 235-284;

Por último, señalar en este apartado, el número y el porcentaje de expedientes de RRPP, cuyo origen fueron las sentencias de los tribunales militares, que nos muestra la Tabla 5, en distintos ámbitos territoriales. Teniendo en cuenta que los índices reseñados en dicha Tabla, para los distintos territorios no son reales. No han sido calculados sobre la totalidad de las sentencias remitidas, en su día, a los juzgados y tribunales de RRPP por los tribunales militares, sino sobre una parte de ellas. Solamente han podido considerarse aquellas sentencias que han servido de muestra y fuente a estas investigaciones. Los casos ya indicados de Almería y Murcia, no se señalan en la tabla 5. Como hemos visto en los párrafos anteriores, los porcentajes reales de ambas provincias, sería respectivamente del 59,5% (Almería) y del 13,1% (Murcia); en lugar del 99% (Almería); y el 47,5% (Murcia).

La Tabla 5 también nos sirve para situar a la provincia de Murcia, con el índice teórico del 47,5%, en su posición relativa, tanto respecto a la media (39,1%) calculada; como a las CC.AA. y provincias donde las investigaciones realizadas nos han permitido conocer esta información. La población de los territorios reseñados representa casi 10 millones de personas, cifra cercana al 40% del censo de 1.940. La media ponderada calculada sobre esta muestra territorial, y demográfica, representativa del ejercicio de este particular modo de violencia política, es provisional, y no puede ser considerada, hoy, más allá de una hipótesis de referencia. Sin embargo, por la población y las características político-sociales de los territorios implicados, no va a estar muy lejos del porcentaje real, que podría estar en torno al 39%. En cualquier caso, el resultado de las investigaciones realizadas hasta el momento, nos dice que cuatro de cada diez expedientes de RRPP incoados que han analizado los investigadores, tuvo su origen en una sentencia firme de un tribunal militar. Aunque el porcentaje real resulte mucho menor.

**Cap. VI. Tabla 5.** Número y porcentajes de los expedientes de RRPP originados por sentencia de un tribunal militar, en algunas CC.AA. y provincias, 1939-45. Art. 4.a) de la *LRPP*

<b>Expedientes de RRPP originados por sentencia de un tribunal militar, en algunas CC.AA. y provincias, 1.939-45</b>				
<b>CC.AA. Provincias</b>	<b>Población Censo 1940</b>	<b>Nº exptes. de RRPP incoados</b>	<b>Nº exptes. RRPP originados por sentencia de un tribunal militar</b>	<b>Porcentaje exptes. RRPP originados por sentencia de un tribunal militar</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>5.219.862</b>	<b>48.652</b>	<b>18.001</b>	<b>37,0%</b>
<b>BALEARES</b>	<b>407.497</b>	<b>5.669</b>	<b>1.701</b>	<b>30,0%</b>
<b>ARAGÓN</b>	<b>1.058.806</b>	<b>13.422</b>	<b>6.577</b>	<b>49,0%</b>
<b>MURCIA</b>	<b>719.701</b>	<b>6.628</b>	<b>3.148</b>	<b>47,5%</b>
<b>MADRID</b>	<b>1.579.793</b>	<b>8.000</b>	<b>3.280</b>	<b>41,0%</b>
<b>Lleida</b>	<b>297.440</b>	<b>3.348</b>	<b>753</b>	<b>22,5%</b>
<b>Guipúzcoa</b>	<b>331.753</b>	<b>1.344</b>	<b>336</b>	<b>25,0%</b>
<b>Soria</b>	<b>159.824</b>	<b>342</b>	<b>342</b>	<b>100,0%</b>
<b>Media ponderada</b>	<b>9.774.676</b>	<b>87.405</b>	<b>34.138</b>	<b>39,1%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a través de las fuentes señaladas en la Tabla 1 de este Capítulo

El porcentaje de expedientes cuyo origen fue la sentencia de un tribunal militar en la provincia de Murcia (47,5%) y en Aragón (49%) constituyen prácticamente la mitad de la totalidad de los expedientes de RRPP incoados, en ambas CC.AA. diez puntos por encima de la media. Son las más altas de todos los territorios señalados, salvo el caso de Almería (99%) subsumida en la CC.AA de Andalucía y de Soria. Así, en términos relativos, con las provincias de Almería y Soria en cabeza, seguidas de Aragón y Murcia; Madrid y Andalucía, por ese orden, serían las CC.AA. donde los juzgados y tribunales de RRPP utilizaron más el recurso del art. 4.a) como origen de incoación de los expedientes de RRPP.

¿Por qué fue tan bajo el “rendimiento administrativo” de la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas?

Casi todos los autores que han estudiado con cierta profundidad la actuación de la Jurisdicción Especial de RRPP coinciden en que las principales causas de este fenómeno fueron:

- a. los ambiciosos objetivos de castigo y limpieza ideológica de los promotores de la Ley, en cuanto al desorbitado número de presuntos afectos o simpatizantes a la República susceptibles de tener responsabilidades civiles sancionables económicamente<sup>48</sup> por sus presuntas responsabilidades políticas, de acuerdo con las disposiciones de la *LRRPP*;
- b. la escasa dotación de recursos administrativos, presupuestarios y humanos de que se proveyó esta Jurisdicción Especial;
- c. los enrevesados procedimientos administrativos de apertura, instrucción, gestión y ejecución de sanciones de los expedientes de RRP.

Empezando por la última causa, a pesar de que la *Exposición de Motivos* de la *LRRPP* (09/02/39) señalaba respecto al procedimiento de instrucción:

«Los procedimientos para la imposición de sanciones, para su ejecución práctica y para la resolución de las reclamaciones de terceros, se regulan con normas sencillas, en las que se aúne la conveniencia de obtener resoluciones rápidas con la necesidad de respetar los derechos de defensa y los intereses legítimos de personas no responsables»

Estos procedimientos de la *LRRPP*, así como su aplicación han sido suficientemente analizados en sus vertientes jurídicas y administrativa por diversos autores, tanto con carácter general, como en numerosos ámbitos territoriales. En ambos aspectos con notoria extensión y profundidad<sup>49</sup>. El diseño general de la instrucción de expedientes RRPP era enmarañado y farragoso. La complejidad de su tramitación era incompatible con la extrema ambición punitiva de sus objetivos, que pretendían el castigo individual a todos los presuntos desafectos al Régimen y miembros de la anti-España. La

---

<sup>48</sup> No todas las sanciones previstas en la *LRRPP* eran económicas. Sus artículos 8 al 17 (*LRRPP*, 09/02/39) regulaban la extensión de las sanciones a: La inhabilitación absoluta o temporal para el ejercicio de la profesión en las administraciones públicas, o en las empresas concesionarias de servicios públicos; La pérdida de la nacionalidad de «los que no merecen el honor de ser españoles»; La limitación de la libertad de residencia: extrañamiento; relegación a las posesiones africanas; confinamiento; o destierro.

<sup>49</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit.* «Por Ministerio de la Ley ...». 2.3.3. “La estructura de la Jurisdicción Especial. La tramitación y fallo de los expedientes”, pp. 113-121, y “El colapso de las RRPP”, pp. 123-131. Para ver la aplicación práctica de los casos y el proceso de instrucción de los expedientes ver: PEÑA RAMBLA, Fernando, *Opus cit.* «El precio de la derrota», pp. 114-217; CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds). *Opus cit.* «Pagar las culpas», Primera parte, VÍCTIMAS, pp. 41-98; etc.

investigación y determinación de su patrimonio e ingresos económicos; los prescriptivos informes de las autoridades civiles y políticas del Régimen, a los que ahora se añadía el de los párrocos del lugar; así como la indeterminada extensión y alcance de la tipificación prevista en las “causas de responsabilidad política”, reflejada en el conjunto de los 17 apartados de su artículo cuarto, afectaban, en una u otra forma, a millones de españoles que apoyaron a la II República. No existe sistema, ni procedimiento judicial, o administrativo capaz de digerir la sustanciación de la delincuencia política y sus consiguientes responsabilidades civiles de índole económica de millones de ciudadanos. Recordemos por dar un par de cifras de referencia que el Frente Popular había obtenido, en febrero de 1.936, 4,5 millones de votos a nivel nacional y 130.196 votos en la provincia de Murcia. Y que el apartado k) del artículo 4 de la *LRRPP*, genéricamente podía incluir a estos votantes por «fomentar la situación anárquica en la que se encontraba España, que ha hecho indispensable el Movimiento Nacional». Entendiendo esta cuestión suficientemente desarrollada por la historiografía que me ha precedido, no voy a entrar en este aspecto. Sí lo voy a hacer, en el ámbito de la provincia de Murcia, en las cuestiones que atañen al número de represaliados y a la dotación de medios de la Jurisdicción Especial de RRPP. Así vamos a entrar en los puntos a. y b. descritos en el párrafo anterior, en el siguiente apartado 3, analizando la aplicación de la *LRRPP* a los no expedientados por su art. 4.a); seguido de la escasa dotación de recursos administrativos, presupuestarios y humanos a la Jurisdicción especial de RRPP, a nivel nacional y murciano.



### **3. Características políticas y penitenciarias de los expedientados por RRPP en la provincia de Murcia, no comprendidos en el artículo 4, punto a) de la LRRPP.**

Hasta ahora hemos analizado en profundidad el incumplimiento del art. 4.a) en la aplicación de la LRRPP, en lo que respecta a la obligatoria apertura de los correspondientes expedientes de RRPP a los condenados por los tribunales militares. A continuación vamos a tratar la otra mitad de expedientes de RRPP incoados en base las otras 16 causas señaladas en los epígrafes b) al p) del art. 4 de la LRRPP.

Comenzaremos por señalar su artículo 53 que disponía:

«Cuando el expediente (de RRPP) se inicie en virtud de testimonio de sentencia dictada por algunos de los delitos mencionados en el apartado a) del artículo cuarto, ... , el Juez Instructor se abstendrá de investigar los hechos prejuzgados en la sentencia firme de la Jurisdicción Militar, limitándose a reclamar de las Autoridades ... informes relativos a los bienes del inculcado ...»

En consecuencia era la Jurisdicción especial de RRPP quien debía determinar la “responsabilidad política” de aquellos presuntos desafectos que, por una u otra circunstancia, o bien no habían sido procesados o condenados por los tribunales militares, o bien habían sido absueltos o sobreseídos, saliendo relativamente “bien librados” del proceso penal castrense, a juicio del conglomerado militar, político, económico, y religioso que sustentaba al Nuevo Régimen. Así de acuerdo con el texto del artículo 44, de la LRRPP (09/02/39), que en su último párrafo disponía:

«Caso de que instruida causa criminal se decretase en ella el sobreseimiento, o recayera sentencia absolutoria, se pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal Regional competente por si estimase que los hechos perseguidos, aun no siendo constitutivos de delito, pudieran serlo de responsabilidad política»

La interpretación de este precepto ofrece pocas dudas. La apertura de expedientes por RRPP derivada de las sentencias de la Jurisdicción Militar, no se basaba exclusivamente, en la existencia de responsabilidad criminal concretada en la sentencia condenatoria de un Consejo de Guerra. Los casos en los que se aplicó este precepto son de características y circunstancias muy diversas. Asimismo podemos señalar que este fenómeno también se registró en territorios distintos de la provincia de Murcia, como Castellón o la CA aragonesa<sup>50</sup>. No estamos pues ante una peculiaridad murciana, sino ante un fenómeno generalizado. Veamos el ejemplo de

---

<sup>50</sup>PEÑA RAMBLA, Fernando, *Opus cit*, «El precio de la derrota», p. 121; CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (ccord), *Opus cit*. «Pagar las culpas ...», p. 60.

dos marinos, que sirvieron en la Armada, afectos a la Causa Nacional, y probada deslealtad hacia la República, absueltos por sus respectivos tribunales de la Marina de Guerra. En ambos casos se les abrió expediente de RRPP, que fueron sobreseídos<sup>51</sup>. Así se manifestaban sus fichas de RRPP:

- Juan Dapena Filgueira, natural de Narón (La Coruña) y residente en Cartagena, Auxiliar de torpedos:

«Elemento de buena conducta y de ideología derechista. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se encontraba de permiso en Cartagena, presentándose el 18 de julio al Jefe de Estado Mayor, Don Rafael Guitian, quién le dijo que volviese al otro día, pero que no lo volvió a ver por haber sido detenido. Siguió presentándose hasta que fue embarcado en el “Valdés”, pasando más tarde al “Antequera” para evitar se entablase combate con la España Nacional por los actos de sabotaje que realizó»<sup>52</sup>.

- Agustín Cano Martínez, cartagenero:

«Es persona de buenos antecedentes, como militar actuó en pro de la Causa Nacional, intentando pasarse a las filas nacionales, no pudo lograrlo por ser alcanzado por un bomba de aviación; pasó a un hospital de Aranjuez, donde se hizo el sordo durante toda la guerra, con el fin de no colaborar con la causa roja, siendo toda su actuación fiel y exponente por la España Nacional»<sup>53</sup>

- Francisco Aliaga Ros, 59 años, industrial, yesero, vecino de La Alberca pedanía del municipio de Murcia «Alcalde pedáneo. Posee bienes por valor de 20.000 pesetas». Fue declarado absuelto por los tribunales militares. No nos consta la sanción económica que, en su caso, pudiera haberle impuesto la jurisdicción de Responsabilidades políticas<sup>54</sup>.

La cuestión a preguntarse es la razón o razones por las que los dos militares absueltos por sus respectivos Consejos de Guerra. Tan afectos a la «Causa Nacional», como desleales a la República, hasta llegar al sabotaje de las instalaciones de los buques en los que navegaban, se les incoó expediente de RRPP, aunque finalmente el expediente sea sobreseído. Estos casos ni fueron únicos, ni excepcionales. En la misma situación, hubo centenares de militares y también civiles no siempre tan afectos a la Causa

---

<sup>51</sup> Si observamos la fecha de sobreseimiento, mayo de 1.942, debemos tener en cuenta que acababa de entrar en vigor la Ley de Reforma de RRPP, de 19 de febrero de 1.942, que seguramente se aplicó en ambos casos.

<sup>52</sup> Ficha de RRPP, nº 626. Nº Registro BDRF-MU/39-48, 1.861. Se incoó expediente de RRPP, el 19 de enero de 1.940 y resuelto y sobreseído el 11 de mayo de 1.942

<sup>53</sup> Ficha de RRPP, nº 480. Nº Registro BDRF-MU/39-48, 1.312. Se incoó expediente de RRPP, el 2 de enero de 1.940 y resuelto y sobreseído el 10 de mayo de 1.942

<sup>54</sup> Nº Registro BDRF-MU/39-48, 399. Fecha incoación del expediente de RRPP: 31 de marzo de 1941. Fechas de Resolución NO CONSTA. Nº de Registro del Tribunal de RRPP de Albacete: 8.006. Nº del Juzgado de Instrucción de RRPP de Murcia: 1.765. Sumarísimo nº 2.138. Juzgado Militar de Murcia, nº 2. Archivo Naval de Cartagena.

Nacional. Aunque la absolución o el sobreseimiento provisional de un tribunal militar no resultaban generalmente “gratis” para los acusados<sup>55</sup>, traemos estos casos a colación por su carácter absolutorio y con objeto de mostrar las contradicciones de aplicación de la *LRRPP* y su auténtico y último sentido, que viene de la mano de las posibilidades económicas del caso Francisco Aliaga.

Procesal y administrativamente considerada, la instrucción de los expedientes de RRPP derivados de las sentencias condenatorias de la Jurisdicción Militar, era la más sencilla de sustanciar. Una vez que el acusado de responsabilidad criminal por delito de rebelión era declarado culpable y condenado por un Consejo de Guerra, el Juzgado instructor de RRPP no tenía más misión que establecer el monto de sus bienes económicos para aplicar, en su caso, la correspondiente sanción, en forma de multa pecuniaria o incautación, en todo o en parte, de sus activos mobiliarios e inmobiliarios. Sin embargo: «Las memorias de los Tribunales Regionales y de los Juzgados Instructores revelan que a los tres meses de constituirse, ya acumulaban un número de asuntos pendientes mucho mayor del que eran capaces de resolver»<sup>56</sup>.

Considerando, el escaso número de expedientes de RRPP incoados, provenientes de las sentencias condenatorias de la Jurisdicción Militar, en relación con el número potencial de expedientes que podía haber sido instruidos; así como lo dispuesto en el art. 53 de la *LRRPP*. Considerando asimismo, la apertura de expedientes de RRPP a procesados absueltos o sobreseídos por los tribunales militares, en virtud del mencionado art. 44 de la *LRRPP*. Y teniendo en cuenta, el ahorro de tiempo de instrucción y la economía administrativa, que suponía la aplicación del art. 53 de la *LRRPP*; así como, el incremento notable del tiempo de sustanciación que llevaba consigo la apertura de expedientes RRPP basada en los supuestos del art. 4.b) al 4.p)

---

<sup>55</sup> BDRF-MU/39-48.- El tiempo medio de instrucción del sumario de estos procesados llevaba generalmente consigo una permanencia preventiva en prisión de aproximadamente dos años. Asimismo, el sobreseimiento no excluía la condena a trabajos forzados, en un Batallón de Trabajadores. Por tanto, aunque formalmente absueltos, en términos de tiempo efectivo de prisión ya habían pagado un tributo importante. El tiempo medio del conjunto de los procesados era de 631 días (1,7 años), calculado sobre una muestra de 5.281 procesados, tal como se muestra en la Ilustración 11 de este capítulo. Sin embargo, el tiempo medio de instrucción de los absueltos y sobreseídos a los que se ha incoado expediente de RRPP es algo mayor, 742 días. Aunque la muestra de procesados sobre la que se ha hecho el cálculo es bastante menor, 176. Por tanto los valores máximos y mínimos resultantes deben ser interpretados como una tendencia. El valor mínimo resultante es de 47 días (mes y medio); y el máximo de 1.664 días (4,5 años).

<sup>56</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit.* «Por Ministerio de la Ley ...»,

de la *LRPP*, parece obvio preguntarse por las razones de los jueces de instrucción de RRPP, de los administradores de la Jurisdicción de RRPP, así como de los jefes políticos del Régimen reguladores y ejecutores de la represión y la violencia política, para no resolver esta contradicción. En la práctica, en la provincia de Murcia, se evitó la apertura de expedientes RRPP provenientes de más del 80% de las sentencias condenatorias de la jurisdicción militar; y se promovió, o no se evitó, la incoación de dichos expedientes a una buena parte de los absueltos por dicha jurisdicción. Ver porcentaje de expedientes incoados en la Tabla 4 (17,5%).

Sin embargo, el caso Aliaga nos ofrece una pista fundamental para averiguar la intencionalidad de la apertura de expediente de RRPP a los absueltos de responsabilidad criminal y por tanto supuestamente inocentes de desafección al Régimen. Poco importaba que el acusado fuera o no declarado culpable de rebelión. Había que incoar expediente de RRPP para investigar sus bienes y, en su caso, ver la manera de incautarlos, en el expediente de los militares no se menciona a los bienes, pero sí en el de Aliaga, 50.000 pesetas.

¿Dónde, cuándo y a quienes se aplicaron los epígrafes 4.b) al 4.p) de la *LRPP*?

En principio, en la práctica, la contestación genérica al “quienes” de esta pregunta serían los sujetos individuales o colectivos, en los que el castigo de la presunta responsabilidad criminal, quedó fuera del alcance o de la voluntad de procesamiento y condena de la Jurisdicción Militar. Entre otros:

- i. Los exilados, quienes constituyeron sin duda, el grupo cuantitativa y cualitativamente más importante. Al no comparecer ni en el proceso de instrucción del sumario, ni en el Consejo de Guerra, los exilados fueran o no formalmente condenados, lo cierto es que desde la perspectiva de la justicia militar “se libraron del castigo”. Ni fueron a la cárcel, ni fueron, en su caso, fusilados. Su sentencia no tenía consecuencias penales prácticas, más allá de ser «declarados en rebeldía», en situación permanente de «busca y captura».
- ii. Los fallecidos en la cárcel, antes de la celebración del correspondiente Consejo de Guerra y militares republicanos caídos en combate. Como ha sido reiteradamente puesto en evidencia por la historiografía, el fallecimiento del supuesto desafecto, ejecutado o no, en ningún caso, le eximía de las responsabilidades económicas

derivadas de sus RRPP, que no prescribían en ningún caso, de acuerdo con los artículos 10, 15 y 17 de la *LRRPP*, que en síntesis disponían que: «Las sanciones económicas se harán efectivas, aun cuando el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serán transmisibles a sus herederos [...]. Las sanciones económicas son imprescriptibles». Este apartado afectó, en Murcia, a 464 republicanos.

- iii. Los detenidos a los que se pone en libertad sin juicio, tras un significativo período de cárcel, en buena parte de los casos, sin acusación formal alguna. El número de personas que integran este grupo asciende aproximadamente a 2.380<sup>57</sup>. La puesta en libertad era determinada por: decisión unilateral del juez, normalmente producida a instancia de la autoridad militar; o un “acuerdo” entre el fiscal y el detenido, previa la asunción de la culpabilidad de éste. Los términos de clasificación y los datos contenidos en la BDRF-MU/39-48 no nos permiten distinguir y cuantificar exactamente a este grupo iii.) del siguiente iv.), como explicaremos más adelante.
- iv. Los republicanos que no fueron condenados por la Jurisdicción Militar supuestamente incurso en los dieciséis supuestos del artículo 4 de la *LRRPP*, comprendidos entre sus epígrafes b) al p), ambos inclusive:  
Estos republicanos no se habían exilado, ni habían fallecido, como en los epígrafes i y ii, anteriores. Tampoco habían llamado la atención de los tribunales castrenses ni de posibles denunciadores, en cuanto a su posible responsabilidad criminal. Sin embargo, para la Jurisdicción de RRPP eran “personas de posibles”. Tenían ingresos económicos o bienes mobiliarios o inmobiliarios susceptibles de embargar. Así como las suficientes responsabilidades políticas para iniciar el expediente por RRPP.
- v. Cualquier otro supuesto desafecto al Régimen, que no hubiera sido considerado suficientemente castigado, de acuerdo con los criterios represivos que interpretaban las autoridades militares y civiles, los cuerpos de seguridad, o las organizaciones sociales que apoyaban al Nuevo estado, como los depurados

---

<sup>57</sup> BDRF-MU/39-48.- Ver Tabla 2. Cap. III. El número de excarcelados tras un significativo período de cárcel sin acusación formal alguna asciende a 2.380. Esta cifra resulta de la sustracción al nº de personas encarceladas y no procesadas por los tribunales militares, 3.970; los 464 fallecidos en la cárcel, antes del juicio y los 1.126 exilados. En total 1.590, ya incluidos en los apartados i y ii anteriores.

profesionalmente pertenecientes a la función pública, o las empresas públicas o privadas prestadoras de los servicios públicos esenciales; los refugiados; etc.

El número de potenciales expedientes a incoar a los supuestos afectos a la República comprendidos en estos grupos y colectivos, contemplados directa o indirectamente por la *LRRPP*, explica que los juzgados de instrucción de RRPP, tuvieran también que prestarles su atención. No limitándose a abrir expedientes, únicamente a los incursos en responsabilidad criminal probada, en sentencias falladas por Consejo de Guerra sumarísimo. En definitiva, el grado de discrecionalidad previsto en los epígrafes 4.b) al 4.p) de la Ley, devino en el atasco de la jurisdicción de RRPP, y una vez más, en la arbitrariedad absoluta de su aplicación. Al fin y al cabo, los jueces militares no impartían justicia sino que obedecían órdenes, cuyo objetivo final era que ningún supuesto enemigo del Nuevo Estado se quedara sin castigo.

Una cuestión parece cada vez más evidente: el Nuevo Régimen promulgó la legislación de RRPP, no sólo con el objetivo de castigar económicamente a los desafectos, que fue su función fundamental, sino también como el elemento sancionador, sustitutivo de los efectos punitivos de la jurisdicción castrense, allí donde, por alguna circunstancia, aquella no pudo cumplir a satisfacción su función represora. En cualquier caso, a nivel nacional, como hemos mostrado; y a nivel provincial de Murcia como estamos mostrando, la Jurisdicción Especial de RRPP, se colapsó, lo que provocaría las Reformas de 1940 y 1.942, que analizaremos más adelante. En principio, vamos a analizar y evaluar a los grupos y colectivos anteriormente reseñados, en relación con su situación procesal en el ámbito militar y en el de las RRPP:

### 3.1. Los exilados

El número aproximado de exilados en la provincia de Murcia, recogido de distintas fuentes y testimonios<sup>58</sup>, asciende a 4.229 personas, como indica la Tabla 6. El 70%, eran militares pertenecientes al Ejército de Tierra y, sobre todo a la Marina; y el 30% restante, civiles. En la provincia de Murcia, se procesó por un tribunal militar o se abrió expediente de RRPP aproximadamente a un total de 1.126 exilados, poco más de la cuarta parte de los murcianos que se vieron obligados a abandonar nuestro país<sup>59</sup>. Asimismo se incoó expediente de RRPP a 469 exilados, algo más del 10 % del conjunto de los exilados murcianos (11,4%). O si quiere expresarse en otros términos, al 88,6% de los exilados murcianos no se les incoó formalmente el correspondiente expediente de RRPP que disponía el art. 4.n) de la *LRRPP*: «Haber salido de la zona roja después del Movimiento y permanecido en el extranjero más de dos meses, retrasando indebidamente su entrada en el territorio nacional ...».

El 1 de junio de 1.939, 4 días antes de que se hubieran nombrado los miembros de los juzgados y tribunales de RRPP, ya se habían cumplido estos dos meses. Sin embargo las pocas sentencias de RRPP a las que hemos tenido acceso en Murcia, no hacen referencia alguna a esta disposición. Simplemente se señala la «supuesta estancia en paradero desconocido» o «fuera de España» del expedientado en cuestión. En la práctica, las decisiones judiciales respecto a los exilados sólo tenían repercusión con carácter permanente, en la declaración de rebeldía, que suponía en el ámbito policial, la emisión de la correspondiente «orden de búsqueda y captura del exilado». Orden de difícil cumplimiento, ya que la Policía Militar, la Brigada Político-Social, la Guardia Civil o los parapoliciales Servicios de Información de FET y de las JONS, habían tratado, sin éxito, de capturarlos y detenerlos, durante toda la instrucción del sumario del proceso,

---

<sup>58</sup> DOMINGUEZ BENAVIDES, Manuel, «*La escuadra la mandan los cabos*». *Edicios do Castro* da Fundación Sagardelos. El Ferrol; MARTÍNEZ PASTOR, Manuel, «*Cinco de marzo de 1939. Cartagena*», Cartagena, 1969; ALONSO, Bruno, «*La Flota Republicana*», Espuela de Plata, Sevilla, 2006; MARTÍNEZ LEAL, Juan, «*República y Guerra Civil en Cartagena*», Universidad de Murcia-Ayuntamiento de Cartagena, 1993; RUBIO, Javier, «*La Emigración de la Guerra Civil de 1936-39*». Volúmenes I y II. Editorial San Martín. Madrid, 1977; FERNÁNDEZ DÍAZ, Victoria, «*El Exilio de los Marinos Republicanos*», Universidad de Valencia, 2009; NICOLAS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna, (Coord.) «*Historia Contemporánea de la Región de Murcia*», Editum. Universidad de Murcia, Murcia, 2014. Cap. 6, GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, «El exilio y los rostros de la derrota republicana en Murcia».

<sup>59</sup> BDRF-MU/1939-48.- Esta cifra, es muy superior al número de exilados que se deduce de la muestra recogida en la BDRF-MU/39-48, unos 1.122. Muestra: 349, representa el 8,3% de los 4.229 exilados. 349 s/7.958 (7609 Procesados, más 349, exilados,) que representa el (4,4%). El número de exilados derivados de la BDRF-MU/39-48 y de los cálculos de las diversas fuentes del exilio, asciende al 4,4% s/25.611, (21.382+4.229), aproximadamente a 1.126 exilados.

que podía durar años, como demostraremos más adelante. El examen y análisis de los sumarios militares, nos dice que casi nunca se culminaba el proceso de instrucción y condena individual de un exilado. Normalmente los exilados que aparecían en la instrucción de procesos militares formaban parte de sumarios colectivos que podían afectar hasta a 50 ó 60 procesados. Al final, al no comparecer ni en el procedimiento instructor, ni en el juicio, no podían ingresar en prisión y terminaban siendo descolgados de la instrucción judicial.

**Cap. VI. Tabla 6** Número aproximado de republicanos exilados de la provincia de Murcia (febrero-marzo de 1939)

Origen del exilio	Número	Destino	Fecha
<b>Miembros del ejército de Tierra</b> , naturales o residentes en la provincia de Murcia, <b>participantes en la retirada de Cataluña</b> (enero-febrero 39).	<b>843</b>	Sur de Francia.	enero-febrero, 39.
<b>Marina de Guerra:</b> 4.125 marinos, y unos 250 civiles. Salen de Cartagena el 05/03/39. Vuelven a Cádiz, 2.132, el 4 de abril de 1939.	<b>2.243</b>	Bizerta. Norte de África	05/03/1939
<b>Civiles y militares:</b> Buques <i>CAMPILO</i> y <i>TRAMONTANA</i> que parten de Cartagena con dirigentes del Frente Popular de la Comarca	<b>775</b>	Norte de África	28/03/1939
<b>Civiles:</b> Buque <i>STANBROOK</i> (Alicante) y otras embarcaciones menores (pesca), desde Águilas, San Javier, San Pedro del Pinatar, etc.	<b>248</b>	Norte de África	29-30 de marzo de 1.939
<b>Civiles y militares</b> , desde Francia, Buques <i>MEXIQUE</i> , <i>SINAIA</i> e <i>IPANEMA</i> , entre otros	<b>120</b>	México	Varias expediciones 1939-40
<b>Total nº aproximado de exilados</b>	<b>4.229</b>		
<b>«Rendimiento administrativo de la Jurisdicción Especial de RRPP», en términos de incoación, instrucción y resolución de expedientes de RRPP, evaluado anteriormente en el 13,1%, con inclusión de los 3.470 expedientes no incoados a los exilados</b>			<b>11,2%</b>

**FUENTE.** Elaboración propia, a partir de las fuentes señaladas en la nota al pie de pag. nº 33.

La explicación de la diferencia entre el número de exilados 4.229 y el de procesados por los tribunales militares, 1.126 es sencilla. Como hemos señalado, el procesamiento de los miembros de la diáspora del exilio, no era especialmente “rentable” en términos de aplicar el castigo buscado. Los jueces militares, en general, no llegaban a condenar formalmente a los exilados, preferían mantenerlos judicialmente en la situación de

«declarado en rebeldía» y dejar a la jurisdicción de RRPP la imposición del único castigo práctico posible, el económico. En ausencia del exilado, la responsabilidad de la interlocución del expediente de RRPP caía en sus herederos legítimos, según el art. 50 de la *LRRPP*<sup>60</sup>. Consecuentemente instruir, resolver y fallar los miles de sumarios correspondientes a los detenidos que permanecían en las cárceles murcianas, estaba mucho más al alcance de los jueces instructores castrenses y lógicamente, salvo excepciones, tenían prioridad. Ocuparse de ellos, era más “productivo” punitivamente hablando. Cuestión distinta era la incoación de expediente de RRPP. En este caso, no hacía falta la presencia del exilado. Bastaba la comparecencia o localización de su familia. Incluso en ausencia de ella, sus bienes inmobiliarios o propiedades agrícolas permanecían en España, por lo que podían ser confiscados parcial o totalmente, sin problemas.

Tal fue el caso paradigmático de Mariano Ruiz-Funes García, exilado en México, 42 años, catedrático de Derecho Penal, probablemente la personalidad política más relevante de la provincia de Murcia, durante el período republicano. Fue condenado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Albacete «a la pérdida de todos sus bienes, a la inhabilitación absoluta y al extrañamiento por quince años»<sup>61</sup>. Los bienes de Ruiz-Funes, consistentes en: dos casas en la ciudad de Murcia, con sus enseres correspondientes; y una finca de 51 tahúllas, que compartía con su hermana Manuela en La Alcazaba-Beniaján. Estaban valorados en unas 43.000 pesetas<sup>62</sup>. Sin duda, ésta fue la sanción económicamente más importante impuesta en la provincia de Murcia, en aplicación de la *LRRPP*. Los cargos imputados en el Resultando Primero de la Sentencia fueron:

« [...] el inculpado fue jefe del partido de Acción Republicana en la provincia de Murcia y diputado en las Constituyentes en las que hizo patente su antirreligiosidad atacando a la Compañía de Jesús;

---

<sup>60</sup> Art. 50: «Si el inculpado estuviera ausente de la zona liberada, la relación jurada (de bienes) podrán presentarla, dentro de los diez días siguientes, cualquiera de sus herederos legítimos, pero se les considerará también incurso en delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha declaración»

<sup>61</sup> Sentencia de 2 de julio de 1940 del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Albacete, presidido por Jose Mourille López. El Expediente de RRPP fue mostrado en la Exposición conmemorativa *MARIANO RUIZ FUNES. HUMANISTA Y POLÍTICO (1889-1953)*, en el Archivo General de la Región de Murcia (8 de noviembre-15 de diciembre de 2006). AHPMU. BDRF-MU/1939-48.- Mariano Ruiz-Funes García, Registro nº 7.336. Ficha ELP nº 2.905. Expte. nº 2 del Juzgado Provincial de RRPP de Murcia y nº 556 del Tribunal Regional de RRPP de Albacete. Fecha de incoación del Expediente por el Juzgado Provincial de RRPP de Murcia: 12/12/39.

<sup>62</sup> La tahúlla es una medida de superficie usada en la Huerta de Murcia equivalente a 1.118 m<sup>2</sup>. En consecuencia la superficie de la finca ascendía a 57.018 m<sup>2</sup>.

fue propagandista disolvente; en las elecciones de 1936 fue diputado y después del Glorioso Movimiento del 18 de Julio fue ministro del Gobierno Rojo y a la caída del conglomerado marxista fue nombrado embajador en Polonia y luego en Bélgica; fue gran propagandista en toda la provincia en contra de la Monarquía; [...] en todos los actos políticos de propaganda siempre se caracterizaba por ir en contra de la Religión Católica, teniéndosele como uno de los responsables de lo ocurrido durante la dominación roja [...] actualmente se encuentra fuera de España [...]»<sup>63</sup>

De acuerdo con el *considerando tercero* de dicha Resolución, fue calificada como circunstancia agravante de la Responsabilidad Política de Ruiz-Funes, «la consideración social, política y cultural del inculpado que era catedrático de la Facultad de Derecho». Los resultandos y considerandos de la sentencia revelan el espíritu que animaba a estos tribunales. Mariano Ruiz-Funes fue condenado por hechos considerados no sólo absolutamente legales, en el momento que se produjeron, sino propios de una ejemplar trayectoria política de servicio público a la ciudadanía. Dirigir un partido político a nivel provincial; ser elegido Diputado a Cortes en dos legislaturas; haber sido nombrado Ministro de Justicia y de Agricultura; y tras la sublevación militar, Embajador de España en Polonia y en Bélgica respectivamente, son actividades que realizadas honesta, profesional y diligentemente, en cualquier sociedad democrática están muy lejos de ser un demérito, más bien todo lo contrario. A todo ello, se añaden dos elementos de carácter cultural y social, que el Nuevo Régimen convierte en políticos. Estas circunstancias fueron consideradas como “agravantes” en la sustanciación del expediente de Responsabilidades Políticas de Ruiz Funes.

El juez instructor, Vicente de la Serna resalta la «antirreligiosidad» del político murciano, expresada en manifestaciones contra la Compañía de Jesús, en particular, y la religión católica, en general. Las personas que se habían manifestado públicamente contra la religión católica y habían conseguido una cátedra en la universidad desde la que podían transmitir libremente un mensaje científico y laico, no tenían cabida en la España de Franco. En el ámbito de la enseñanza, nada que pusiera en cuestión la trentina doctrina de la iglesia católica española podía tener un espacio autónomo. Ello no fue óbice para que Manuel Batlle, catedrático de Derecho Civil, Decano durante el franquismo de la Facultad de Derecho de Murcia, y más tarde Rector, consiguiera de la autoridad militar varios cientos de volúmenes que constituían la valiosa biblioteca

jurídica y personal incautada a Mariano Ruiz-Funes. Desde entonces, debidamente depurados de malas influencias laicas y librepensadoras, estos libros forman parte de la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

A continuación vamos a detenernos en los casos de Manuel Abellán y José M<sup>a</sup> Álvarez-Castellanos, exilados y expedientados por la *LRPP*, que nos pueden servir también como ejemplo y referencia de los informes políticos consignados en los expedientes de RRPP, así como la mención a la investigación, sobre los bienes de los expedientados por RRPP, que eran habituales en todos los expedientes, también en los del exilio:

- Manuel Abellán Ibáñez. Abogado, 34 años vecino de Murcia, dirigente local y provincial de Izquierda Republicana, concejal y alcalde accidental del Ayuntamiento de Murcia. Su ficha de RRPP, describía así su informe político-financiero, si bien no consta en esta ficha, la resolución final de su expediente de RRPP:

«Elemento destacado de Izquierda Republicana. Durante la guerra estuvo en Polonia con el ministro rojo RUIZ FUNES, en la embajada roja que ocupaba este último. Fue uno de los que incitaban a las masas para que foguearan el Diario La Verdad. A la muerte de sus padres, tanto el informado como su hermano Anastasio que fue secretario del llamado Tribunal Popular y que vive en esta capital, heredaron diversos bienes, cuya cuantía y linderos, así como su extensión (sic), podrían ser interesados del Registro de la Propiedad. En la actualidad se ignora su paradero»<sup>64</sup>.

- Jose M<sup>a</sup> Alvarez-Castellanos Rodríguez. Empleado de banca, 36 años, residente en el municipio de Murcia. Dirigente local del PSOE y la UGT. A sus hermanos Julio y Ángel, dirigentes del PSOE y las JJSS, también se les incoó expediente de RRPP. El hermano mayor, Julio, maestro, también pudo tomar el camino del exilio. El segundo, Ángel, periodista, redactor y director del diario *NUESTRA LUCHA*, fue procesado y condenado a treinta años.

En 1976, Ángel formó parte destacada del grupo que reorganizó el PSRM-PSOE, en la Región de Murcia, como Presidente del partido. Los hermanos Alvarez-Castellano constituyen uno de los centenares de ejemplos del carácter familiar de la represión franquista. El informe político-económico de Jose M<sup>a</sup> Álvarez-Castellanos, cuya resolución no consta en la ficha de su expediente de RRPP se resumía así:

---

<sup>64</sup> BDRF-MU/39-48.- Manuel Abellán Ibáñez. Registro nº 50. Ficha nº 22. Fecha incoación del Expediente: 27 de noviembre de 1940. Fecha de Resolución: NO CONSTA. Nº expediente del Juzgado Provincial de Murcia: 641. Nº del Tribunal: 3.840. AHPMU. Su ficha completa está fotografiada en la Ilustración nº 4 del Cap. II (Fuentes Primarias).

«Profundo odio a la Causa Nacional, sus Instituciones y Autoridades; marxista destacado de la Casa del Pueblo (UGT); enemigo acérrimo de cuantas personas profesen, incluso, la menor simpatía a las personas de derechas. Usaba pistola. Debía de tener alguna relación con el SIM. Se jactaba de su ideología extremista, profiriendo amenazas en las calles más céntricas. Visitaba a diario la redacción del diario NUESTRA LUCHA, teniendo amistad íntima con los más destacados revolucionarios. Por lo que se refiere a su situación económica, ésta no era muy desahogada con antelación a la guerra, disfrutando de su sueldo, y seguramente de lo que pudiera obtener de los sindicatos y comités marxistas, o de la organización obrera de banca. Se ignora su paradero y se supone se encuentra fuera de España»<sup>65</sup>.

**Cap. VI. Documento 2:** Portada del expediente de Responsabilidades Políticas incoado, el 25 de septiembre de 1940 a Mariano Ruiz-Funes García, dirigente de IR y Ministro de la II República

**Responsabilidades Políticas**

**TRIBUNAL REGIONAL**                      **JUZGADO CIVIL ESPECIAL**

**ALBACETE**                      14

*Pieza de responsabilidad política núm.* 49      *año* 1940

*contra* MARIANO RUIZ FUNES GARCIA

*vecino de* MURCIA                      (                      )

*Fecha de incoación* 25 Septiembre 1940

*Número del expediente* 556

*Sanción* Pérdida total de los bienes

*Importe total de los bienes* \_\_\_\_\_

*Murcia*

**FUENTE:** Exposición conmemorativa dedicada a Mariano Ruiz-Funes García, en el Archivo General de Murcia, 2007. AHPMU.

<sup>65</sup> BDRF-MU/39-48.- Jose M<sup>a</sup> Álvarez-Castellanos Rodríguez. Registro BDRF-MU/1939-48, nº 483. Ficha nº 247: Fecha de incoación del expediente: 18 de diciembre de 1940. Fecha de Resolución: NO CONSTA. Nº expte. del Juzgado de Instrucción Provincial de Murcia de RRPP: 668. Nº del Tribunal Regional de Albacete: 3.952. AHPMU. Julio Álvarez-Castellanos, Registro BDRF-MU/39-48 nº 484. Fecha de incoación del expediente: 18 de marzo de 1941. Fecha de Resolución: NO CONSTA. Nº de expediente del Tribunal Regional de Albacete, 7871. AHPMU. Ángel Álvarez-Castellanos, Registro BDRF-MU nº 482. Fecha de incoación del expediente: NO CONSTA. Fecha de Resolución: 27 de septiembre de 1.943. Nº del Tribunal Regional de Albacete: 9.126. AHPMU. Condenado a 20 años y un día, por el Juzgado Militar, nº 5 de Murcia, el 19 de junio de 1943, Sumarísimo nº 9.642.

Consideraciones en torno al contenido de las fichas y el expediente de RRPP de los murcianos exilados que hemos tomado como referencia:

A pesar de la escasa información que contienen las fichas de RRPP, en cuanto a las características políticas y la resolución del expediente de RRPP de cada uno de estos exilados, he tratado de destacar algunas consideraciones que nos permitan tener una idea más aproximada de la aplicación de la *LRRPP*. Estas consideraciones son las siguientes:

En todas ellas se señala «se ignora su paradero». En los casos de José M<sup>a</sup> Álvarez-Castellanos y de Mariano Ruiz-Funes, se precisa algo más: «se supone se encuentra fuera de España». Estas eran las descripciones habituales para los exilados. La palabra «exilado» tenía un componente político inadmisibles para el Nuevo Régimen. Los exilados no eran más que delincuentes que habían conseguido huir de la justicia. Nunca se hablaba de exilio. Las palabras «exilio o exiliado» estaban desterradas del vocabulario mediático, administrativo, político y judicial franquista.

Todos ellos, independientemente de su militancia política, pertenecían a familias de la clase media. Al igual que sucedía con carácter general, en este grupo de los exilados, el criterio predominante de selección eran las posibilidades económicas de los represaliados republicanos. En este último aspecto que trataremos en profundidad posteriormente, la represión parece más centrada en miembros de las clases medias con posibilidades económicas, como numerosos autores han manifestado. Generalmente afiliados o simpatizantes de los partidos republicanos (PRS, UR e IR), más que los pertenecientes a los partidos u organizaciones obreras (PSOE, PCE, UGT, CNT, etc.). Aunque a algunos socialistas también se les instruye expediente de RRPP.

El expediente de Ruiz-Funes y el contenido de las fichas de Abellán y Álvarez-Castellanos señalan dos partes bien diferenciadas: un informe de carácter político y otro de carácter económico. Aunque éste sólo sea a título de sospecha, a los efectos de determinar, en su caso, la cuantía de la sanción económica correspondiente, ya que ésta constituía el objetivo esencial de la *LRRPP*. En el expediente de Ruiz-Funes estaban totalmente definidas las características y detalles de su patrimonio personal y la correspondiente valoración de todos y cada uno sus bienes, incluyendo su biblioteca. En el caso de Manuel Ibáñez, se hace referencia a unas propiedades

procedentes de una herencia, «cuya cuantía y linderos, así como su extensión (sic), podrían ser interesados del Registro de la Propiedad». La investigación del juzgado provincial de RRPP apunta a que estos bienes son también compartidos con su hermano Anastasio, que sigue residiendo en Murcia, y al que se abrió también expediente de RRPP<sup>66</sup>.

La ausencia de Manuel no impidió la búsqueda de la incautación de su posible patrimonio familiar, implicando e incoando también expediente de RRPP a su hermano Anastasio. Más, cuando supuestamente, éste había ejercido como «Secretario del Tribunal Popular de Murcia». Como vimos en el Capítulo V, haber desempeñado el papel de juez, miembro del tribunal, testigo, o funcionario de un Tribunal Popular, era una acusación muy grave, especialmente castigada por los tribunales militares, salvo que de una u otra manera se hubiera ayudado, pública o privadamente, a algunos de los procesados por la justicia popular republicana, durante la guerra civil, y éstos estuvieran dispuesto a testimoniario. Cuestión ésta, que no siempre sucedió.

En el caso de José M<sup>a</sup> Álvarez-Castellanos, se significa en su ficha que: «su situación económica no era muy desahogada con antelación a la guerra, disfrutando de su sueldo, y seguramente de lo que pudiera obtener de los sindicatos y comités marxistas, o de la organización obrera de banca». Insinuando que su condición de dirigente socialista había mejorado su nivel de vida. Sin embargo, el hecho más importante a destacar, en este caso, es que los hermanos Álvarez-Castellanos procedían de una conocida y acomodada familia del municipio de Ricote, con numerosas propiedades. Curiosamente, a estos bienes mueble e inmuebles, no se hace referencia alguna, en ninguna de las fichas que utilizamos como fuentes. Es difícil, que la minuciosa investigación que solía llevar a cabo el Juzgado Provincial de RRPP, en esta cuestión, no advirtiera, ni hiciera mención a este extremo, por otra parte, públicamente conocido. La posible explicación no es demasiado complicada.

Los padres de estos exilados, Francisco Álvarez-Castellanos y Julia Rodríguez, ambos ya mayores, todavía vivían, aunque su padre se encontraba muy enfermo. Eran “personas de orden” y supuestamente, dada su posición económica y su reconocimiento social,

---

<sup>66</sup> BDRF-MU/39-48.- Anastasio Abellán Ibáñez, abogado, directivo local de Izquierda Republicana de Murcia. Registro nº 49. En su ficha ELRP, no consta más que su nombre y la localidad de residencia. Murcia. AHPMU.

tenían influencia en los círculos políticos de derechas<sup>67</sup>. A mayor abundamiento, el más joven de los hermanos, Gonzalo Álvarez-Castellanos, reconocido falangista, a pesar de su juventud, pertenecía al Servicio de Información de FET y de las JONS de Murcia, la sección para-policial de la Falange. Gonzalo, fue el único de los cuatro hermanos Álvarez-Castellanos que no militó en el campo socialista o republicano. Más bien todo lo contrario, activista falangista, anterior al 18 de julio, había sufrido persecución por los republicanos durante la guerra civil. Así lo manifestaba el Informe de la Guardia Civil:

« [...] Antes del 18 de julio pertenecía a los estudiantes católicos, a Acción Popular y al SEU [...] durante el GMN; en 1937, fue expulsado de la FUE por desafecto al régimen marxista y no pudo continuar sus estudios, [...] fue reclutado forzoso en el arma de Aviación [...] tras la liberación ingresó en FET y de las JONS, actualmente posee el carnet nº 346 de la Jefatura Provincial y presta servicio en Información de FE. Observa intachable conducta en todos los órdenes social, moral y religioso»<sup>68</sup>.

Es lógico que los bien situados y considerados padres, junto al hermano, destacado miembro del Régimen, influyeran para minorar y reducir al mínimo posible el castigo a los encausados; así como tratar de que la “pluralidad política” de los miembros de la familia, no dañara el patrimonio familiar, que podía verse comprometido. Parece que lo consiguieron.

La referencia a los bienes de la familia en el expediente de Ruiz-Funes explícita también en el caso de Manuel Abellán de signo republicano e izquierdista, y la ausencia de cualquier mención al patrimonio familiar, ni siquiera para investigarlo, en el caso de la familia Álvarez-Castellanos, pese a la militancia y el compromiso político

---

<sup>67</sup> BDRF-MU/39-48.- Sumarísimo nº 9.642, Tribunal Permanente nº 5 de Murcia. Juez Instructor: Carlos García Benavente, oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Archivo Naval de Cartagena. Carta de Julia Rodríguez García, de 62 años, al Auditor General Regional, de fecha 9 de julio de 1.941, solicitando la prisión atenuada para su hijo, Ángel Álvarez-Castellanos, detenido en Madrid, el 26 de noviembre de 1.939. La fecha de la carta es la del mismo día del juicio, suponiendo que el tribunal iba a condenar a su hijo a menos de 12 años de prisión. La sentencia fue de 30 años, por lo que la solicitud fue denegada. Aunque los cargos que pesaban sobre Ángel Álvarez-Castellano eran muy graves, pues estaba acusado de promover una campaña desde *NUUESTRA LUCHA*, pidiendo la ejecución del llamado grupo de la 5ª columna en Murcia, promotor de las sublevación contra la República, el 18 de julio. Y no estaba descartada la pena de muerte.

<sup>68</sup> *Ibidem*. Sumarísimo nº 9.642. Informe del Comandante de la Guardia Civil, de la 215 Comandancia Provincial de Murcia, el 21 de octubre de 1.942. Gonzalo ayudó a huir de Murcia, a su hermano Ángel, proporcionándole un salvoconducto. Cuando Ángel fue detenido en Madrid, Gonzalo también fue procesado, acusado de proporcionarle el salvoconducto, aunque finalmente fue absuelto. En aquellos tiempos la palabra de un joven y comprometido falangista tenía mucho peso. Más si había sido activista de derechas, miembro del SEU (Sindicato Español Universitario, organización estudiantil falangista), castigado por la FUE a no proseguir sus estudios (Federación Universitaria Escolar, organización estudiantil republicana) y además era hijo de una familia de derechas. GMN es el acrónimo de Glorioso Movimiento Nacional. Muy utilizado en los informes de la época; al igual que FE (Falange Española).

socialista de tres de sus miembros sugieren: En primer lugar, que una vez más, la arbitrariedad de los tribunales militares y de la jurisdicción especial de RRPP, es evidente. No a todos los procesados se les aplica la *LRRPP*, y en concreto, la investigación de los bienes, con la misma diligencia y minuciosidad, e iguales o parecidos criterios. En consecuencia, podemos afirmar que con carácter general, la complejidad de intereses, la diversidad de situaciones, las diferencias sociales, las ascendencias familiares, el peso de las oligarquías locales, etc., que operaban en el ámbito municipal y provincial, tenían una notable ascendencia en los tribunales.

El juego de influencias que sostenían los intereses económicos, sociales y políticos, o las actitudes ante la represión, en el ámbito local, operaban activamente tanto para mitigar el castigo de la represión franquista, como para incrementarlo. El análisis de los sumarios de los tribunales militares revela, cómo, en no pocas ocasiones, en el ámbito de “las derechas locales”, no consideradas a título individual, sino como expresión colectiva, no había unanimidad a la hora de aceptar los fallos de los tribunales militares y de la jurisdicción especial de RRPP. En resumen, ante la represión, en el ámbito local, no siempre la derecha actuó como un bloque compacto. La perspectiva local ofrece matices muy interesantes. Hasta el punto, que para definir y diferenciar estas actitudes, a veces muy enfrentadas política y socialmente, podríamos hablar de una derecha vengativa y de una derecha compasiva<sup>69</sup>. Esta influencia alcanzó también el ámbito de la composición los tribunales militares. En el capítulo correspondiente veremos que tanto las oligarquías locales y provinciales, como a nivel político FET y de las JONS tuvieron una significativa participación al respecto<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio. Revista TRASCIEZA, artículo “*La represión franquista en Cieza y en la Región de Murcia*”, nº 6, enero 2.011, pp-37-51. Edita Club Atalaya-Ateneo de la Villa de Cieza. Cieza.

<sup>70</sup> El secretario del Juzgado Militar Permanente nº 5 de Murcia, era FELIPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, que como indica la portada del sumario nº 9.642, contra Ángel Álvarez-Castellanos, ejercía esta función a título de FALANGISTA, condición política que venía a continuación de su nombre y que justificaba el origen, las competencias y funciones que ejercía y detentaba, en el proceso de instrucción del sumario.

**Ilustración 1:** Notas y referencias sobre las condiciones de trabajo de los exilados españoles en los Campos de Trabajo del ferrocarril transahariano Mediterráneo-Níger, 1.939-43.



**Informe de los Servicios de Información Exterior de Franco (2/1/1941)**  
«Duro trabajo desde las 5 de la mañana, a las 19 h, se les obliga a acarrear, picar y apalear, al menos, 3 m<sup>3</sup> de tierra. La comida es escasa y el trato degradante. Se producen gran número de enfermedades, muchas incurables. Hay muchas bajas»

**Mano de obra esclava**  
Hasta la supresión de los Campos de Trabajo, en abril de 1943, el salario era de UN FRANCO al día.  
A partir de ahí, el trabajo fue voluntario, y el jornal diario alcanza 100 francos, 170 para los trabajadores cualificados.

**Exiliados republicanos españoles trabajando en el ferrocarril transahariano Mediterráneo-Níger, para el Gobierno de Vichy. Campo de Castigo de Hadjerat M'guil**

**Compañías de castigo, donde se enviaban a los INDESEABLES. La Séptima estaba en el desierto de Gabés, en la frontera con Libia.**

**FUENTE:** Elaboración propia<sup>71</sup>.

Estos casos demuestran cómo la apertura de expedientes de RRPP se convirtió en el “castigo alternativo a los procesos castrenses para unos 469 exilados en la provincia de Murcia”. El elevado porcentaje de exilados a los que no se incoó expediente de RRPP, 88,6%, que suponen 3.740 murcianos huidos al extranjero, nos obliga a reconsiderar el cálculo realizado de lo que hemos denominado el «Rendimiento jurídico-administrativo del sistema de incoación, instrucción y resolución de expedientes de RRPP», evaluado anteriormente en el 13,1%, ahora pasa a ser del 11,2%, que es un 14,5% menor<sup>72</sup>.

<sup>71</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, *Slide* de la conferencia impartida por el autor, en el ciclo sobre «MEMORIA HISTÓRICA de CARTAGENA», organizado por la Asociación de la Memoria Histórica de Cartagena, celebrada en la UNED, el 1 de diciembre de 2.009.

<sup>72</sup> Los expedientes de RRPP susceptibles de ser incoados teniendo en cuenta la obligatoriedad de apertura de expediente a los condenados por los tribunales militares (17.978), a los que se añadieron los 3.480 expedientes abiertos por las causas comprendidas en los epígrafes 4.b) al 4.p) del artículo 4 de la LRRPP sumaban 21.458 expedientes. Si tenemos en cuenta que el número de exilados fueron 4.209 y los expedientes abiertos a este colectivo 469. El número de exilados susceptibles de incoárseles expediente RRPP, de acuerdo con el epígrafe n) del artículo 4, ascienden a 3.740. Teniendo en cuenta a los exilados, el número total de desafectos susceptibles de incoación de expediente es de 25.198. El rendimiento del sistema es ahora de 2.811 expedientes resueltos, sobre 25.198, del 11,2%. El descenso del rendimiento es 13,1%-11,2%=1,9%; s/13,1; 14,5%

### El exilio político murciano

En los párrafos anteriores hemos evaluado en la Tabla 6 el número, la procedencia y las fechas y el destino de los exilados. Hemos analizado su situación desde la perspectiva de los tribunales militares y las responsabilidades políticas. Podría dar la impresión que únicamente sufrieron el “castigo” en términos económicos. Sin embargo, no fue así. Muchos perdieron la vida y sufrieron penalidades impuestas por los regímenes amigos del Nuevo Estado franquista, especialmente los regímenes nazi y de Vichy. Por ello, aun siendo consciente de que había un breve paréntesis en el tratamiento de las RRPP, he creído conveniente aportar unas breves notas respecto a las condiciones de vida y de trabajo de los exilados murcianos, ubicados no exclusiva, pero sí mayoritariamente en África del Norte, resumidas en la Ilustración 7. Al fin y al cabo el exilio masivo permanente también fue una consecuencia de la represión franquista.

El 30 de marzo, desde Águilas, el gobernador civil de la provincia de Murcia, el socialista Eustaquio Cañas partió para el Norte de África, acompañado de más de un centenar de militantes y dirigentes del Frente Popular repartidos en seis barcas de pesca<sup>73</sup>. No tenemos noticias de evacuaciones, ni de salidas masivas, desde los puertos murcianos, incluido el de Cartagena, excepto la salida de la escuadra republicana, el 5 de marzo. Un petrolero mediano, el *Campilo*, unas cuantas barcas de pesca, y algunos buques auxiliares de la Armada (guardacostas, dragaminas, etc.) constituyeron todas las embarcaciones que se pusieron a disposición de los miles de militares y civiles que deseaban huir. La incapacidad de la Junta de Defensa de Casado y de las autoridades civiles y militares murcianas del Frente Popular, para organizar un mínimo repliegue ordenado, y asegurar la evacuación de las tropas fue manifiesta. Primó el sálvese quien pueda. Fue un tremendo caos como la historiografía y los testimonios acerca de los hechos acaecidos en el puerto de Alicante se han encargado de reseñar.

Como ocurriera en otras ocasiones, la primera y para muchos última singladura de la emigración política murciana fue Orán. Aquí empezaría otra etapa no menos dolorosa para los murcianos que decidieron y pudieron abandonar el país, al final de la guerra.

---

<sup>73</sup> CAÑAS ESPINOSA, Eustaquio, *«El último mes. Notas históricas sobre los últimos momentos de la guerra civil española, consignadas por un testigo presencial»*. Documento inédito, París, 1.944. Archivo de la Fundación Pablo Iglesias. Alcalá de Henares (Madrid) y

FERNÁNDEZ DÍAZ, Victoria, *«El Exilio de los Marinos Republicanos»*, Universidad de Valencia, 2009, pp. 89-94.

El hambre, los piojos, las enfermedades, la brutalidad y violencia de los guardianes senegaleses, las muertes, las alambradas, el calor sofocante, el trabajo agotador en la construcción del ferrocarril transahariano, así como el mirar hacia otro lado, el “cerrar los ojos”, de la sociedad francesa, se manifiestan como una realidad de los refugiados españoles en la Francia continental o en sus territorios de África del Norte<sup>74</sup>.

La huida en enero-marzo de 1939 de civiles y militares republicanos a la Francia continental o africana se produjo bajo el gobierno del radical-socialista Daladier. La recepción oficial no fue especialmente acogedora. Francia había ya reconocido al régimen de Franco. De entrada, no concedió a los republicanos españoles el status de “refugiados políticos”, sino el de “asilados temporales”, excluidos de toda protección nacional o internacional. Declarada la II Guerra Mundial, desde septiembre de 1939, hasta la victoria alemana en mayo de 1940, los hombres refugiados físicamente válidos fueron incorporados a las Compañías de Trabajadores Extranjeros, o al ejército<sup>75</sup>. En ambos casos, estuvieron sometidos a la disciplina militar. Con la victoria alemana, la firma del armisticio y el Régimen de Vichy, todo volvió a cambiar para los refugiados españoles. Petain se desentendió de los españoles capturados por los alemanes, que fueron enviados por Himmler a Mauthausen y otros campos de concentración nazis, como Gussen, donde murieron 223 murcianos, ex combatientes del ejército republicano<sup>76</sup>. Asimismo, el mariscal atendió, buena parte, las peticiones de la diplomacia franquista que solicitaba se repatriaran a tres mil “jefes rojos”, o al menos que se les impidiera salir de Francia. Y por último, abrió una esperanzadora línea de negociación con México para repatriar a ese país a algunos de los refugiados republicanos ubicados en África del Norte.

---

<sup>74</sup> PONS PRADES, Eduardo, «*Republicanos españoles en la Segunda Guerra Mundial*», Esfera de los Libros. Madrid, 2003, pp. 36-56, y 92-100. Testimonios de los refugiados españoles en los campos de trabajo.

<sup>75</sup> MOLINERO, Carme y otros, «*Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*», Planeta-Agostini, Barcelona, 2006, pp. 100-107. A las Compañías de Trabajadores Extranjeros se incorporaron unos 55.000, a los que hay que añadir 40.000 que bajo el control del Mº de Trabajo, estaban empleados en la industria y la agricultura, en total unos 95.000; o integrados en unidades militares especiales, bien de los Batallones de Marcha de Voluntarios Extranjeros (RMVE), o “voluntarios” a la Legión Extranjera, con base en África del Norte, unos 6.000, entre ambos.

<sup>76</sup> DIMAS BALSALOBRE, Floren, <http://www.galeon.com/florenciodimas/>. Página web que contiene la lista de los 223 soldados del ejército republicano originarios de la provincia de Murcia asesinados por los nazis en los campos de exterminio de Mauthausen y Gusen,

En Argelia se produjo la más rigurosa cautividad de los internados españoles en tierra francesa; a causa de las condiciones climáticas y disciplinarias de campos de trabajo como Bou-Arfa (Marruecos), Colomb-Béchart y Kenadza (Argelia), donde se instalò a los españoles y a los murcianos para construir un tramo del ferrocarril transahariano Mediterráneo-Niger y para explotar las minas de carbón de Kenadza. Las penosas condiciones de trabajo no agotaban las penalidades de nuestros compatriotas. Cuando, a juicio de las autoridades que dirigían los campos de trabajo, el comportamiento y el rendimiento de los trabajadores españoles no era el adecuado, éstos podían ser enviados a alguno de los campos disciplinarios o de castigo, donde las condiciones de vida y de trabajo eran aún más difíciles y rigurosas. Cualquier transgresión del régimen de trabajo o de disciplina, daba lugar en estos campos a castigos brutales<sup>77</sup>.

En agosto de 1941, la situación de los refugiados en el Norte África seguía siendo crítica. Eustaquio Cañas, ya exilado en Orán, daba cuenta de las ayudas recibidas del SERE y describía así la situación a Amaro del Rosal, que se encontraba en México:

« [...] Hemos recibido el primer y segundo envío de 300 dólares, al cambio unos 24.000 francos, pero las necesidades de los refugiados son cada vez mayores y las ayudas que se reciben por la Embajada de México se van mermando considerablemente unas y desapareciendo otras. Hemos informado con todo detalle de cuanto aquí acontece. Necesidades de las brigadas de trabajo y campos de concentración. Idem de liberados que se hallan con sus familias en estado lamentable. El tratamiento de compatriotas tuberculosos, que es un buen número, y señalando la cantidad de 50.000 francos para abogados que se encarguen de la defensa de un centenar de compatriotas que han sido detenidos y procesados en estas últimas semanas. Las extradiciones se están prodigando [...] <sup>78</sup>»

La liberación progresiva del Norte de África por las tropas aliadas y el general Leclerc, en 1942, vuelve a cambiar la suerte de los refugiados españoles de la zona. La triste época de los campos de trabajo queda definitivamente atrás. El general Giraud, comandante en jefe de los territorios franceses liberados de África del Norte, decreta el 27 de abril de 1943, la supresión de los campos de trabajo y la liberación de todos

---

<sup>77</sup> RUBIO, Javier, *Opus cit*, «*La emigración de la guerra civil*», Vol, I, pp. 348-349. Estos brutales castigos alcanzaban tales extremos que llegaban a costar la vida de los internados, como en el campo de Hadjerat-M'Guil, donde la bárbara conducta del jefe del campo y de sus ayudantes, fue objeto de un famoso proceso, después de la liberación de Argelia por los aliados. A primeros de marzo de 1944, un tribunal militar dictaba cuatro sentencias de muerte, entre ellas la del oficial francés, que dirigía el campo de castigo de Hadjerat-M'Guil.

<sup>78</sup> «Correspondencia entre EUSTAQUIO CAÑAS y AMARO del ROSAL». Carta fechada en Orán, el 12 de agosto de 1.941. AARD 300/10. Fundación Pablo Iglesias. Alcalá de Henares. Madrid. Eustaquio Cañas era uno de los responsables del PSOE y del SERE, el Servicio de Evacuación de los Republicanos Españoles, en África del Norte.

los refugiados políticos. Los españoles que lo deseen pueden quedarse a trabajar, pero ya en condiciones muy distintas. Durante tres años, el régimen de Vichy, habían mantenido unas condiciones salariales y de trabajo en los campos, propias de una mano de obra esclava<sup>79</sup>.

Normalizada su situación y reconocido un favorable *status* de refugiados políticos. Los exilados españoles, a partir de mayo de 1943, optarían mayoritariamente por quedarse a trabajar con un contrato normal de trabajo; emigrar a México; o enrolarse voluntariamente, en el ejército francés, en la célebre columna Leclerc. Más de la mitad prefirieron quedarse a trabajar en Argelia y Marruecos, uniéndose así, a la tradicional y numerosa emigración económica española en aquellos territorios, formando parte del núcleo de la oposición antifranquista en el exilio norteafricano. Aproximadamente la tercera parte decidió emigrar a México<sup>80</sup>.

Excepto las aportaciones colectivas de Carmen González<sup>81</sup>, en el caso de los 120 exilados murcianos en tierras mexicanas, recientemente publicado, y de Victoria Fernández, relativo al exilio de los marinos republicanos<sup>82</sup>, sólo tenemos constancia de algunos nombres, pero no tenemos de datos cuantitativos de las opciones que tomaron los refugiados murcianos en África del Norte<sup>83</sup>. Parece lógico pensar que tomarían, más o menos, las mismas preferencias que el resto. Mayoritariamente permanecieron en África, trabajando en Tánger, como los comunistas murcianos Manuel Guía, Domingo del Pino y Antonio Antequera<sup>84</sup>.

---

<sup>79</sup> RUBIO, Javier, *Opus cit*, «*La emigración de la guerra civil de 1936-1939*», Vol, I, pp. 351-352.

<sup>80</sup> RUBIO, Javier, *opus cit*. *La emigración de la guerra civil ...*, Vol, I, p. 353. Estas cifras no son representativas de todos los refugiados españoles refugiados en el Norte de África, pues algunos de ellos habían conseguido salir o evadirse, antes del desembarco aliado. Las cifras manejadas por la diplomacia francesa y española son las siguientes, respecto al destino de 3.192, de los refugiados españoles, en el Norte de África, en mayo de 1943: México (987), Contratos de Trabajo (1.771), Centros de Reposo (492). Por otra parte en el Departamento de Orán, en 1936, ya existía una colonia compuesta por 65.000 españoles. En el Marruecos francés había unos 20.000.

<sup>81</sup> NICOLAS MARÍN, M<sup>ª</sup> Encarna, (Coord.) «*Historia Contemporánea de la Región de Murcia*», Editum. Universidad de Murcia, Murcia, 2014. Cap. 6, GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, “El exilio y los rostros de la derrota republicana en Murcia”, pp. 214-263.

<sup>82</sup> FERNÁNDEZ DÍAZ, Victoria, «*El Exilio de los Marinos Republicanos*», Universidad de Valencia, 2009

<sup>83</sup> VILAR, Juan B., “La última gran emigración política española”. *Anales de Historia Contemporánea*, nº 2, 1983. Que contiene la relación de republicanos que embarcan en el *Stanbrook*

<sup>84</sup> BAYONA FERNÁNDEZ, Gloria, «*Conflictividad y oposición política en la crisis del franquismo en Murcia 1960-70*». Diego Marín, Murcia, 2003, p. 188.

Otros optaron por formar parte de las tropas aliadas, combatieron al nazismo y sobrevivieron, tras nueve años de: guerra civil en España; campos de concentración y trabajos forzados; y II guerra mundial (1936-1.945). Salvador Maturana Navarro, antiguo teniente de navío de la flota republicana, o José García Real<sup>85</sup> entraron en París, con la “novena compañía”, compuestos por vehículos blindados, que llevaban por nombre, *Madrid, Teruel, Guadalajara; Belchite, Almiral Buiza*, etc. y enarbolaban la bandera republicana, el 24 de agosto de 1.944. Maturana llegó hasta Berchtesgaden, el Nido del Águila, la residencia de verano de Hitler. El cartagenero, José Fernández Navarro, tras luchar en el maquis, hasta octubre de 1.944, una vez liberada Francia, se une a las fuerzas americanas que han desembarcado en Provenza, entrando con los americanos, en un Berlín ya conquistado. Otros murieron en el empeño. Por dar una cifra significativa de las bajas habidas, de los 144 españoles que habían desembarcado en Normandía, sólo 16 sobrevivieron hasta llegar a Alemania<sup>86</sup>.

**Ilustración 2:** Militares cartageneros participantes en la II GM con la División Leclercq y los aliados desde los campos de concentración del Norte de África y la salida de la flota el 5 de marzo de 1.939



**FUENTE:** Victoria Fernández Díaz. Elaboración propia.

<sup>85</sup> DIMAS BALSALOBRE, Floren, <http://www.galeon.com/mrcia1939/aficiones525816u.html>

<sup>86</sup> FERNÁNDEZ DÍAZ, Victoria, *Opus cit*, «El Exilio de los Marineros Republicanos», pp. 277-290.

Otros terminaron afincándose en México como el penalista Mariano Ruiz-Funes y el cardiólogo lorquino Rafael Méndez, nacido en Lorca, el 19 de agosto de 1906. Alumno de la Residencia de Estudiantes con Buñuel, Dalí y García Lorca, discípulo de Negrín y Severo Ochoa. A los 28 años obtuvo la Cátedra de Farmacología en la Universidad de Sevilla. Durante la guerra ocupó diversos cargos políticos, entre ellos, cónsul de España en Perpignan, agregado en varias embajadas y Subsecretario de Gobernación. En 1939 hubo de exiliarse, ejerciendo hasta 1946 como catedrático en las Universidades norteamericanas de Harvard y Loyola, en Chicago. A partir de 1947 estableció su residencia en México, donde desempeñó labores de director del área de investigación del Instituto Nacional de Cardiología. Murió en México, en 1991<sup>87</sup>.

### **3.2. Procesados por los tribunales militares fallecidos en la cárcel<sup>88</sup> antes de ser sometidos al Consejo de Guerra**

Tradicionalmente la historiografía que se ha ocupado, en una u otra forma de la aplicación de la *LRRPP* ha destacado el carácter imprescriptibles y hereditario de las sanciones económicas de las responsabilidades políticas. De acuerdo con los artículos 15 y 17 de dicha Ley: «Las sanciones económicas se harán efectivas, aun cuando el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serán transmisibles a sus herederos [...] Las sanciones económicas son imprescriptibles». Este precepto podría ser aplicado, en la provincia de Murcia, a 1.752 hombres y mujeres. Bien ejecutados tras sentencia de pena de muerte de un Consejo de Guerra; o fusilados sin juicio, en total 900. Bien fallecidos en la cárcel, antes o después de comparecer en el Consejo de Guerra, que ascienden aproximadamente a 852<sup>89</sup>, como se muestra en la Ilustración 8. Pueden evaluarse en 464 personas (54,5%), poco más de la mitad, aquellos fallecidos en la

---

<sup>87</sup> MÉNDEZ MARTÍNEZ, Rafael, «CAMINOS INVERSOS. Vivencias de ciencia y de guerra». Ayuntamiento de Lorca, Lorca, 2003.

<sup>88</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Opus cit* «El exilio Interior». Nos da un amplio panorama nacional de los fallecidos por enfermedad, malos tratos, suicidios, etc. en las cárceles españolas, pp. 117-121 y 127-133.

<sup>89</sup> BDRF-MU/39-48. La muestra de fallecidos en la cárcel de los que tenemos constancia documental es de 304, que s/7609 procesados (4%). El número de fallecidos en la cárcel, s/21452, es aproximadamente de 852. Los fallecidos antes de juicio son 464 (54,5%) y los fallecidos después, 388 (45,5%).

cárcel, antes del juicio; y en 388 (45,5%), los fallecidos después de la celebración del Consejo de Guerra.

Aun después de su muerte, tenemos constancia documental que al 12% de los fallecidos en las cárceles antes del juicio, unos cincuenta y cinco (55), se les mantuvo el expediente de RRPP incoado antes de su muerte, o se les abrió una vez perdieron la vida. Así se aprovechó la legislación de RRPP para castigar a aquellos que por fallecimiento en la cárcel antes del juicio, se habían “escapado” de actuación de los tribunales castrenses. A continuación veremos los casos de Pascual Villalba, Emilio Marín y Juan Bautista López, que pueden dar testimonio de esta función sustitutoria de la jurisdicción de RRPP:

- Pascual Villalba Gómez, era Oficial de Telégrafos de Molina de Segura, dirigente local de Izquierda Republicana y del Sindicato de Telégrafos de la UGT. Este caso es paradigmático a los efectos anteriormente señalados. Pascual fue políticamente calificado como: «Masón, inductor al crimen y peligrosísimo para la Causa Nacional». Se procedió a la apertura del correspondiente expediente de RRPP, el uno de agosto de 1.941, a través de una DENUNCIA, que reza así: «Por haber fallecido en la cárcel, no cabe exigirle responsabilidad penal, pero ha dejado una casa propia, por lo que tiene solvencia a los efectos de responsabilidad política». La ficha no nos indica el resultado y el fallo del tribunal correspondiente<sup>90</sup>.
- Emilio Marín Solana, 57 años, agricultor de Archena. Perteneciente a la directiva local socialista, fue recaudador de arbitrios municipales. Ingresó en prisión el 28 de junio de 1.939 y falleció en la cárcel el 31 de agosto de 1.941. Se le abrió expediente de RRPP, el 18 de marzo de 1941, cinco meses antes de su muerte. La ficha no menciona el resultado del expediente<sup>91</sup>.
- Juan Bautista López Gil de Molina de Segura, agente comercial, perteneciente a la directiva local de Izquierda Republicana, que fue Juez Municipal, calificado como: «encarcelador de beneméritos ciudadanos». Se le abrió expediente de RRPP, el

---

<sup>90</sup> BDRF-MU/39-48.- Nº de Registro BDRF-MU: 8.735. Nº de registro en el Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia: 444. Nº de Registro Tribunal Regional de Albacete: 2.353. AHPMU.

<sup>91</sup> BDRF-MU/39-48.- Nº de Registro BDRF-MU: 4.604. Nº de registro Tribunal Regional de Albacete de Responsabilidades Políticas: 9.218. AHPMU. Se le menciona como fallecido en el Sumario nº 2.297 del Juzgado Militar de Cieza. ANC.

seis de junio. Después de su muerte, sus familiares se vieron obligados a pagar una multa de 6.000 pesetas<sup>92</sup>.

**Ilustración 3:** Condenados a la Pena de Muerte y Víctimas Mortales de la represión franquista, provincia de Murcia, 1939-48

CONDENADOS a		1.409	Fusilados, 1939-48			
PENA de MUERTE		1.379	SIN Juicio	CON juicio	TOTAL	
HOMBRES		30				
MUJERES		27	Fuera Provincia Murcia	11	46	57
Condenados a pena de muerte, cuyo fusilamiento o indulto no están confirmados		4	Provincia de Murcia	10	833	843
Condenados a pena de muerte, fallecidos en prisión antes de que se ejecutara la sentencia			Total fusilados CON y SIN JUICIO	21	879	900
			<b>TOTAL VÍCTIMAS MORTALES: 852+900 = 1.752</b>			
OTRAS VÍCTIMAS MORTALES en TERRITORIO ESPAÑOL						
Murcianos fallecidos en la cárcel por enfermedad, malos tratos, suicidio, etc.			852			

FUENTE: Elaboración propia<sup>93</sup>

Por último, respecto a los fallecidos en las cárceles, hay que señalar que la totalidad de los 852 fallecidos, no murieron en las cárceles murcianas. Una vez condenados, podía añadirseles un duro castigo adicional, ser trasladados a otras prisiones fuera de la provincia, donde era más difícil sobrevivir, pues se dificultaba enormemente obtener la escasa ayuda alimentaria o de otra naturaleza que la familia pudiera proporcionar. A pesar de ello, antes de ser juzgados, normalmente permanecían en las prisiones provinciales. Las dos terceras partes de los 21.452 procesados, unos 14.361 detenidos, estuvieron esperando su juicio, un período de tiempo comprendido entre: tres meses y medio; y tres años y dos meses, como veremos más adelante<sup>94</sup>. Aunque el porcentaje

<sup>92</sup> BDRF-MU/39-48.- Nº de Registro BDRF-MU: 4.076. Nº de registro en el Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia: 446. Nº de Registro Tribunal Regional de Albacete: 2.351. AHPMU.

<sup>93</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio. *Slide* utilizado en la intervención en el Seminario de la UMU, coordinado por la doctora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarna Nicolás Marín: «1939, GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y EXILIO 75 años después», “La represión franquista en Murcia, 1939-48”. Murcia, 5 de marzo de 2.014.

<sup>94</sup>BDRF-MU/39-48.- Tiempo de espera e instrucción del sumario hasta el juicio de los procesados: Muestra 5.281, s/21.452, 24,6%. Parámetros de la Distribución Normal: Media ( $\mu$ )=631 días. Desviación típica ( $\sigma$ )=526. Período de espera ( $\mu\pm\sigma$ ):  $\mu-\sigma=105$  días y  $\mu+\sigma=1.157$  días, para los dos tercios de la población analizada, s/21.452=14.361.

de los fallecidos, dentro y fuera de la provincia, fue similar (54,5% frente a 45,5%). La inmensa mayoría de los fallecidos en prisión, antes del juicio, morían en las cárceles murcianas, pese al castigo añadido que suponía, fuera de Murcia, la falta de ayuda que podía desempeñar la ausencia de la familia, dado el largo período de espera previo al juicio en las prisiones provinciales y sus precarias condiciones de confinamiento.

### **3.3. Militares muertos en combate, durante la guerra civil**

Tampoco los militares muertos en combate, durante la guerra civil, que habían adoptado una posición activa de fidelidad a la República, frente al golpe de Estado, se libraron de la apertura del correspondiente expediente de RRPP, aun no habiendo sido procesados, ni condenados, por un tribunal militar. Desconocemos el número de militares republicanos muertos en combate a los que se incoó expediente de RRPP, pero lo que sí parece evidente que, una vez más, se aprovechó la jurisdicción de RRPP para castigar a aquellos militares republicanos que no pudieron comparecer, ni ser juzgados en un Consejo de Guerra por haber fallecido en el campo de batalla durante la guerra civil. Tales son los casos de:

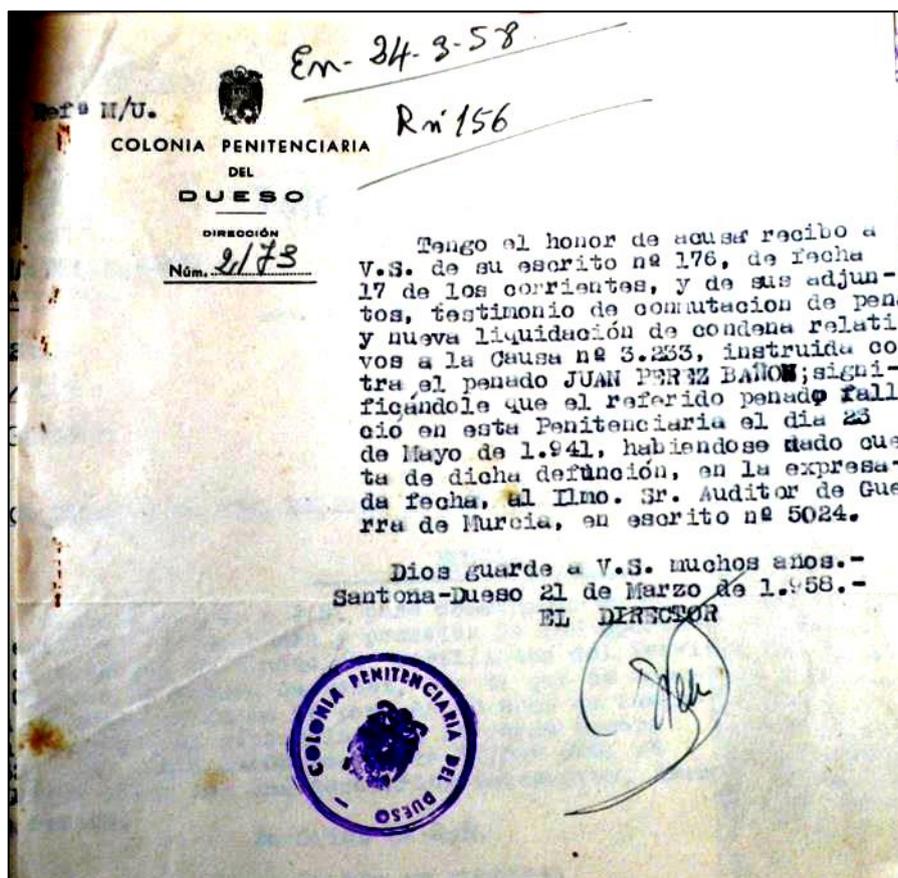
- Joaquín Mellado, cartagenero, capitán de Aviación, caído en el frente de Toledo, así se señala en la breve descripción de su ficha de RRPP: «Rojo, se opuso al Glorioso Movimiento Nacional [...], se unió al ejército marxista desde Francia. Prestó servicio como piloto. Muriendo en combate en el frente de Toledo». Se le incoa expediente de RRPP, el 11 de marzo de 1.941. Se desconoce el resultado del expediente<sup>95</sup>.
- Enrique Martínez Godínez, cartagenero, auxiliar de Sanidad de la Armada, su ficha de RRPP señalaba: «Acató las órdenes de la República. En el “Lepanto”, participó en el asesinato de los oficiales de derechas. Formó parte del Comité Revolucionario del buque. Falleció en combate». Se le incoó expediente de RRPP, el 8/10/1941, siendo resuelto y sobreseído provisionalmente, el 09/05/1942<sup>96</sup>.

---

<sup>95</sup> BDRF-MU/39-48.- Nº de Registro BDRF-MU: 5.336. Nº de Registro Tribunal Regional de Albacete de RRPP: 7.962. AHPMU

<sup>96</sup> BDRF-MU/39-48.- Nº de Registro BDRF-MU: 4.996. Nº de Registro del Juzgado, 570. Nº de Registro Tribunal Regional de Albacete de RRPP: 3.840. AHPMU.

**Cap. VI. Documento 3.** Comunicación del Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña-Santander) al titular del Juzgado nº 3 de Murcia, significándole la muerte del recluso Juan Pérez Bañón, el 23 de mayo de 1.941. La conmutación y liquidación de pena presumiblemente habida, ¡en marzo de 1.958!, ya no tenía sentido. El interno había fallecido 17 años antes.



**FUENTE:** Sumario nº 3.233. Archivo Naval de Cartagena<sup>97</sup>.

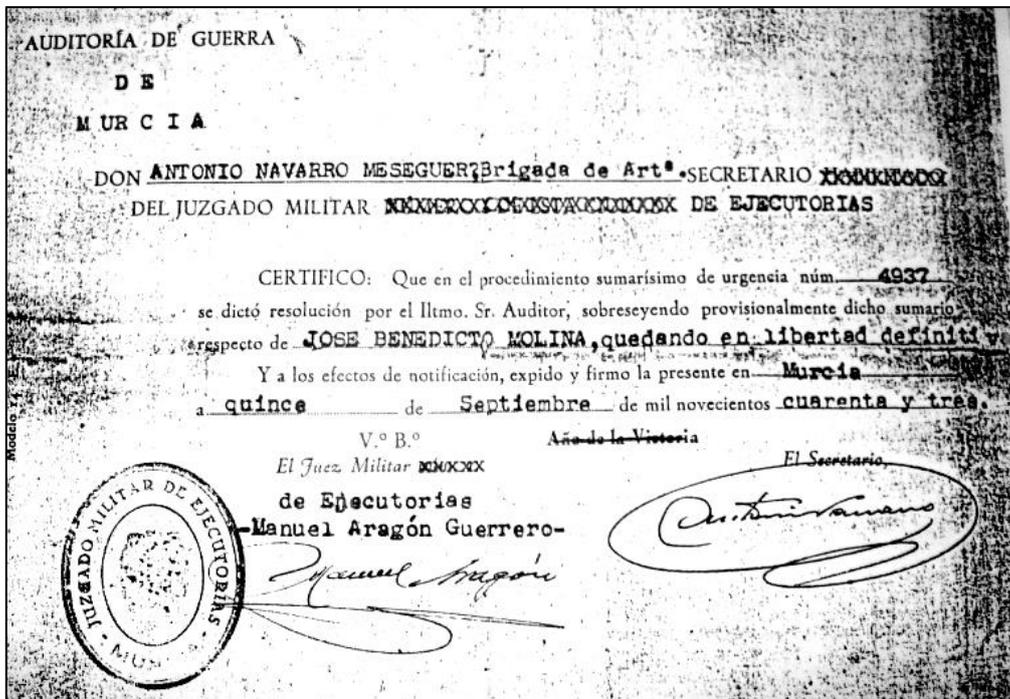
En todos estos expedientes pertenecientes a republicanos fallecidos en la cárcel o caídos en combate sin juicio, se constata, que la prioridad en la apertura de expedientes de RRPP está motivada, en primer lugar, por el propósito de producirles el castigo que los tribunales militares no pudieron infligirles; y, en segundo lugar, por sus posibilidades económicas.

<sup>97</sup> Sumarísimo nº 3.233. Juzgado Militar de Yecla. Archivo Naval de Cartagena y Causa General de Murcia, 1066-2. Pieza primera. Expte. 26. Archivo Histórico Nacional. Juan Pérez Bañón era yeclano, 33 años, socialista y fue voluntario en el Ejército Republicano, V Regimiento. Fue condenado a 30 años.

### 3.4. Procesados por los tribunales militares a los que se pone en libertad sin juicio, tras un significativo período de permanencia preventiva en prisión

Junto a los fallecidos en la cárcel y a los exilados, el otro colectivo importante a resaltar es el constituido por los no juzgados formalmente, por haber sido excarcelados y declarados «*de facto*», con o sin responsabilidad penal, tras un significativo período de cárcel, sin celebrar juicio alguno. El número de personas que integran este grupo ascendió aproximadamente a 2.380. Su puesta en libertad era determinada por: una decisión unilateral del juez, normalmente producida a instancia de la autoridad militar; o por un “acuerdo” entre el fiscal y el detenido. Solía aplicarse tras un período en la cárcel significativamente mayor que el que le hubiera correspondido, incluso con la aplicación estricta y más severa de la jurisprudencia al uso del *Código de Justicia Militar*.

**Cap. VI. Documento 4.** Certificación de puesta en libertad definitiva por sobreseimiento provisional de la Causa nº 4.937 seguida contra José Benedicto Molina de Alhama, afiliado a la UGT y a las JSS, quien estuvo recluso en la prisión de Totana, desde el 25 de abril de 1.939 al 1 de diciembre de 1.941, casi dos años, sin acusación concreta alguna. No se le abrió expediente de RRPP.



**FUENTE:** Documento entregado al autor por el propio José Benedicto en entrevista personal en abril del 2008.

Este compromiso consistía en que el detenido, que llevaba en la cárcel mucho tiempo, se reconocía culpable de los hechos de los que era formalmente acusado. Una vez cubierto este trámite, a propuesta del fiscal y de acuerdo con el juez y el auditor militar, se dictaba una sentencia formal. A veces condenatoria por un número de años que permitiera la libertad condicional de acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales militares y la política penitenciaria, en ese momento. A veces de sobreseimiento provisional, como el caso de José Benedicto Molina, mostrado en el Documento 4. A veces, ni siquiera se conserva registro alguno de estas excarcelaciones, al menos en las fuentes consultadas. En cualquier caso, el detenido era puesto en libertad inmediatamente, sin celebración de juicio oral. Si la sentencia era condenatoria podía dar lugar a la apertura formal de expediente de RRPP. Si era de sobreseimiento, como hemos visto anteriormente, podía o no, incoarse expediente de RRPP, a discreción del juez instructor.

Si además no hay constancia, ni de lo uno, ni de lo otro, a efecto de los criterios establecidos en la BDRF-MU/39-48, para la incoación de expedientes de RRPP no podemos establecer, en el ámbito cuantitativo, una diferenciación precisa de los elementos que constituían este heterogéneo grupo. Penalmente los tribunales militares excluyeron discrecionalmente de responsabilidad criminal a unos; condenaron formalmente sin juicio a otros; y excarcelaron a otra parte, sin que tengamos registro de ello, en las fuentes consultadas. No obstante, desde el principio hemos hecho referencia a este asunto y como grupo global sí los hemos diferenciado<sup>98</sup>. En cualquier caso, como puede comprobarse por el número de afectados, 2.380, este procedimiento de excarcelación y liquidación práctica de las responsabilidades penales fue relativamente frecuente. Y demuestra que la jurisdicción militar también utilizó procedimientos extraordinarios para superar el colapso de los tribunales castrenses. La jurisdicción militar eludió así el juicio oral de aproximadamente uno de cada 10 detenidos. Naturalmente a costa de la prolongación innecesaria del período de prisión del recluso quién con tal de abandonar la prisión con carácter inmediato, firmaba cualquier cosa. La puesta en libertad y la exoneración de las responsabilidades penales, correspondientes a los tribunales castrenses, no

---

<sup>98</sup> Ver Cap. III. Comentarios a la Tabla 2.

llevaban consigo la anulación de las responsabilidades políticas, pero no estamos en condiciones más que de apuntar el fenómeno, en el ámbito de la jurisdicción militar.

**Cap. VI. Documento 5.** Carta del Auditor al Capitán General de la Región Militar de Valencia, con fecha 26/01/44, solicitando autorización para terminar el procedimiento de instrucción sin juicio oral e imponer 6 años y un día de prisión mayor a Lucía Martínez Rodríguez y Nieves García Martínez, madre e hija, que ingresaron en prisión el 29/07/39. Llevaban detenidas a la espera de juicio cuatro años y medio. Salieron en libertad el 03/02/44. Quince días más tarde se les abrió expediente de RRPP.

Excmo. Sr.

Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo Ordinario nº 3213 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra las procesadas LUCIA MARTINEZ RODRIGUEZ y NIEVES GARCIA MARTINEZ, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, dá como probado que las procesadas, LUCIA MARTINEZ RODRIGUEZ de 50 años, natural y vecino de Archena, viuda, labores y NIEVES GARCIA MARTINEZ, de 35 años, natural y vecina de Archena, viuda, labores; madre e hija respectivamente de antecedentes marcadamente izquierdistas, al estallar la causa roja exaltaron constantemente la causa marxista; tomaron parte en el incendio y destrucción de las imágenes sagradas del pueblo de Archena, colocando sobre una caballería de su propiedad el manto de la Virgen patrona del pueblo, para mofa y escarnio de la Religión; son de conducta moral desordenada; pidiéndose les impusiera como autoras de un delito de AUXILIO A LA REBELION, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante establecida en el artículo 173, la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR.

Dada lectura de los presentes cargos a las procesadas asistidas por su defensor, mostraron su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1.939, 6 de diciembre de 1.941, 6 de noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 sería procedente que V.E. impusiera a las procesadas LUCIA MARTINEZ RODRIGUEZ y NIEVES GARCIA MARTINEZ, la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Caso de conformidad, pasará el procedimiento al Juzgado de Ejecutorias de Murcia, quien notificará a las procesadas la resolución recaída, liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.

V.E. no obstante resolverá.  
Valencia del Cid 26 de enero de 1.944.

EL AUDITOR.  
*Vicente Navarro Flores*

D E C R E T O . . .

Fuente: Sumarísimo ordinario nº 3.213. Archivo Naval de Cartagena.

Este análisis nos induce a destacar, el carácter complementario de la aplicación de las normas que regulaban las Responsabilidades Políticas. No sólo, como se ha planteado, hasta ahora, por la historiografía especializada, en el aspecto de incrementar la sanción económica, como complemento a la sanción penal, sino también en el sentido de proporcionar, algún tipo de castigo a aquellos que por una u otra razón, se libraban de las penas y el castigo impuesto por los tribunales militares, en los Consejos de Guerra.

### **3.5. Expedientes por RRPP al resto de los no condenados por la jurisdicción militar**

Estos 3.480 republicanos no se habían exilado, ni habían fallecido, como en los apartados i y ii, inmediatamente anteriores. Tampoco habían llamado la atención de los tribunales castrenses, y si lo había hecho habían sido absueltos o sobreseídos en cuanto a su posible responsabilidad criminal. Sin embargo, para algunos posibles denunciadores personales o institucionales y para la Jurisdicción de RRPP eran “personas de posibles”. Tenían ingresos económicos o bienes mobiliarios o inmobiliarios susceptibles de embargar e incautar. Así como las suficientes “responsabilidades políticas” para incoar el expediente por RRPP.

Hemos hecho repetida referencia a los 16 supuestos del art. 4 de la *LRRPP* comprendidos en los epígrafes b) al p), que regulaban la posibilidad de la apertura de expediente de RRPP: Epígrafe 4.b) «haber desempeñado cargos directivos en organizaciones políticas y sociales adheridas al Frente Popular»; 4.c) «haber sido afiliado antes del 18 de julio de 1936 y haberse mantenido, hasta febrero de 1939»; 4.e) «haberse significado públicamente con intensidad, favorable al Frente Popular, o haberlos apoyado económicamente de forma voluntaria»; 4.h) Pertener o haber pertenecido a la masonería; 4.l) «haberse opuesto de forma activa al Movimiento Nacional»; etc. Alguno o algunos de estos supuestos fueron aplicados a:

– Antonio Castaño Molina, Caravaca, industrial, quien según la denuncia presentada:

«Con anterioridad al 18 de Julio estaba afiliado al Partido Radical Socialista, pasando después al de Unión Republicana, no habiendo sido molestado durante el dominio rojo en su persona, ni en sus familiares lo más mínimo desenvolviéndose libremente en su negocio dada la ideología del mismo. Fue concejal del Frente Popular. Ayudó cuanto estuvo a su alcance con sus coches y propaganda a favor del gobierno rojo. Le unía amistad íntima con el cabecilla marxista Miguel de

Luelmo Asensio actualmente en ignorado paradero, hallándose incurso por lo expuesto en los apartados c) y d) del artículo 4 de la Ley»<sup>99</sup>

Antonio Castaño no compareció ante un Consejo de Guerra. Desafortunadamente no tenemos su expediente de RRPP. Podemos deducir que el denunciante, fuera quien fuera, conocía bien la *LRRPP*, y nos consta que su expediente de RRPP fue remitido al Tribunal Regional de Albacete, días antes de promulgarse la Reforma de 1.942; y finalmente fue sobreseído por el Tribunal Nacional de RRPP, el 27 de abril de 1.945, probablemente al abrigo de la disolución de la Jurisdicción de RRPP y de la última ola de sobreseimientos que fue liquidando los expedientes pendientes. Aunque, hasta 1.966 con la promulgación del *Decreto de Indulto General* no se liquidaron absolutamente todos los expedientes pendientes de ejecución, desapareciendo los efectos nocivos de la Jurisdicción Especial de RRPP<sup>100</sup>.

En parecida circunstancia fue denunciado ante el Juzgado Provincial de RRPP, el comerciante de Librilla:

- Andrés Contreras Montalbán, a quien se acusaba de “cambiar de chaqueta”, oportunista y colaboracionista con el marxismo, en los siguientes términos:

«Su conducta política anterior al G.A.N. (Glorioso Alzamiento Nacional) fue dirigir Acción Popular (derecha) detrás de las cortinas y de esta forma al producirse el Movimiento Salvador mientras los demás eran encarcelados, éste se ponía en contacto con los dirigentes rojos-marxistas, ofreciéndoles su concurso e inclusive dinero, para de esta forma poder seguir mangoneando detrás de la cortina, por cuyo motivo podría decirse que su casa era el centro de reunión de los dirigentes marxistas.

Como demostración de su cooperación en favor de la causa marxista y como prueba documental, es el hecho de valorizar con su firma la emisión de billetes hechos en dicho pueblo durante el período rojo para poder facilitar moneda fraccionaria, y haber ingresado como voluntario en el Cuerpo de Asalto [...] A la liberación de la provincia fue nombrado Delegado de Orden Público y abusando de su autoridad sacó de la cárcel a José Andreo Lara detenido por delito de asesinato y haber sido Presidente del Frente Popular [...] No es adicto a nuestra Causa Nacional [...] Es comerciante y propietario, cuyos bienes se le calculan por un valor de SETENTA MIL PESETAS»<sup>101</sup>.

---

<sup>99</sup> Ficha de RRPP, nº 543. Nº Registro BDRF-MU/39-48, 1.569. Se incoó expediente de RRPP, el 2 de enero de 1.940; remitido al Tribunal Regional de RRPP, el 3 de febrero de 1.942, y resuelto y sobreseído el 27 de abril de 1.945.

<sup>100</sup> CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (Coord.), *Opus cit «Pagar las culpas ...»*, LANGARITA, MORENO y MURILLO. Cap. 3. “Las víctimas de la represión económica en Aragón”, pp. 44-45. El Decreto de 13 de abril de 1.945 derogaba la *LRRPP* y suspendía la incoación de nuevos expedientes, pero no así el fallo de los todavía abiertos y la ejecución de las sentencia pendientes. Apenas dos meses más tarde se suprimió el Tribunal Nacional de RRPP. A partir de la derogación de la *LRRPP* se sucedieron los sobreseimientos de expedientes; y desde 1.947 se sucedieron algunos indultos de manera selectiva. Habría que esperar hasta el *Decreto 2824/1966, de 10 de noviembre, de indulto por extinción definitiva de las responsabilidades políticas*, BOE de 12 de noviembre.

<sup>101</sup> Ficha de RRPP, nº 587. Nº Registro BDRF-MU/39-48, 1.760. Se incoó expediente de RRPP, el 26 de marzo de 1.940 y remitido al Tribunal de RRPP de Albacete, el 29 de julio de 1.940 y “auto archivado”, el 8 de julio de 1.941. José Andreo Lara (a) el Jabelo, militante del PCE, sí fue procesado y condenado a 20 años y un día de prisión, en el Sumarísimo nº 295. Juzgado Militar de Totana. Archivo Naval de Cartagena. También le fue incoado expediente de RRPP, cuya resolución desconocemos.

Andrés Contreras tampoco fue procesado por la jurisdicción militar. Sólo le fue incoado expediente de RRPP, que remitido al Tribunal Regional de RRPP de Albacete fue “auto archivado”, el 8 de julio de 1.941.

- Mariano Ruiz Rueda, vecino de Beniaján, pedanía del municipio de Murcia: «Dirigente marxista. Propagandista de la causa roja. Posee bienes por valor de 50.000 pesetas»<sup>102</sup>. No fue procesado por los tribunales militares y tampoco consta la sentencia del expediente por RRPP.
- José Contreras García, vecino de Librilla, Maestro Nacional, básicamente acusado por ser «miliciano de la cultura», su expediente fue sobreseído el 27 de octubre de 1.942:

«Durante la dominación marxista y con fecha 17 de marzo de 1.937 fue destinado a la 107 Brigada Mixta en Arganda [...]; fue Miliciano de la Cultura, donde realizó una labor tan perjudicial a nuestra Revolución Nacional Sindicalista, como lo prueba el hecho de su escrito publicado en “LA VOZ DEL COMBATIENTE” periódico editado por el Comisario del Ejército del Centro Rojo, calificando de traidores a los heroicos Generales de nuestro Gloriosos Ejército Nacional; y ensarzando (sic) la labor del funesto y derrotado Ejército Rojo»<sup>103</sup>

Los expedientes por RRPP, anteriormente señalados no fueron abiertos a instancias de una sentencia condenatoria o absolutoria de un tribunal militar. Además tienen otro denominador común, han sido promovidos por “denuncias” individuales directas al Juzgado de Instrucción Provincial de RRPP de Murcia, como indica su ficha de RRPP. Este tipo de denuncia no era muy común, en la provincia de Murcia únicamente afectan al 1,2% de los expedientes. En otros territorios como Andalucía, Baleares, Castellón, etc. fueron también testimoniales, el porcentaje más elevado de este tipo de denuncias se registra en la provincia de Lérida, con el 7,5%.

En general la iniciativa para promover e iniciar los expedientes de RRPP, además de los tribunales militares provenía de las instituciones franquistas, esencialmente los alcaldes y el gobernador civil<sup>104</sup>; así como de las fuerzas de seguridad y su red de

---

<sup>102</sup> Ficha nº 2.948. Fecha incoación del Expediente: 28 de marzo de 1941. Fecha de Resolución: NO CONSTA. Nº del Tribunal: 7.785. Nº del Juzgado: 1.573.

<sup>103</sup> Ficha nº 585. Fecha incoación del Expediente: 26 de junio de 1940. Fecha de Remisión al Tribunal Regional de RRPP de Albacete: 9 de junio de 1.941. Resolución: Sobreseído, el 27 de octubre de 1.942. Nº del Tribunal: 1.536. Nº del Juzgado: 482.

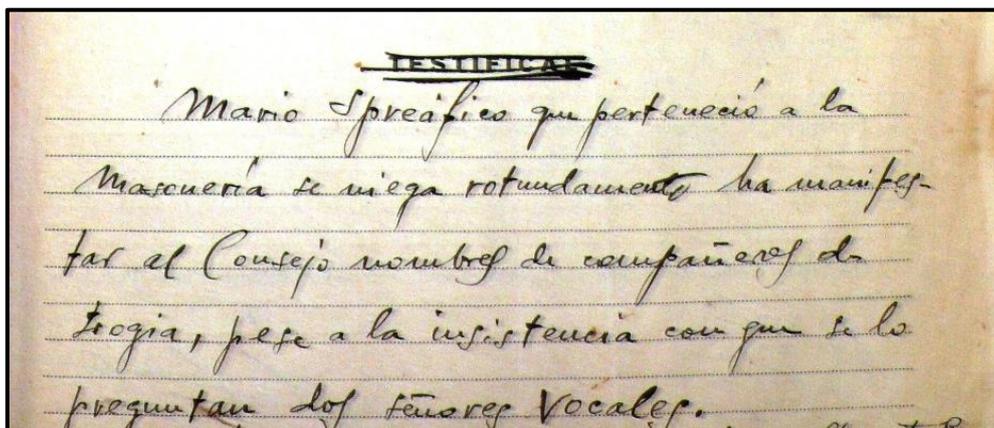
<sup>104</sup> Fondo Gobierno Civil. Archivo Histórico Provincial de Murcia. AHPMU. De acuerdo con el ordenamiento que regulaba las asociaciones políticas y sindicales, en su inscripción, o cada vez que se producía un cambio en composición de sus cargos directivos, debían notificarse al Gobierno Civil, reseñando sus datos (nombres, domicilios, cargos desempeñados, etc.). Este Registro de Asociaciones fue una de las fuentes de denuncias para

confidentes, especialmente la Guardia Civil. Por ejemplo, en aproximadamente 552 de las fichas de RRPP consta el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Murcia como origen de la incoación del expediente, el 8,3% de los expedientados<sup>105</sup>. Tal es el caso de:

- Francisco Delmás Hernández, murciano, cuya ficha RRPP señalaba: «vicesecretario de la Juventud de Izquierda Federal, el 27 de octubre de 1.935, nº 500 del Registro de Asociaciones del Gobierno Civil». Se envió al Tribunal Regional de RRPP de Albacete, el 11 de marzo de 1.940. Su expediente fue sobreseído, el 12 de febrero de 1.943<sup>106</sup>.

En Andalucía, el 55 % de las denuncias se tramitaron a través de la Guardia Civil. Todo ello en el marco de los 16 grupos de causas posibles de incoación de expedientes contempladas en el art. 4, epígrafes, b) al p).

**Cap. VI. Documento 6:** Anotaciones del Secretario del Tribunal militar realizadas en la contraportada del Sumarísimo 2312/39, contra Mario Spreáfico y 25 archeneros más, todos dirigentes del Frente Popular de Archena. Mario Spreáfico era médico, dirigente de UR y masón.



**Fuente:** Sumario 2.312. Archivo Naval de Cartagena.

---

todos aquellos que hubieran ostentado en los partidos o sindicatos de orientación izquierdista o republicana. Entre los expedientes de RRPP incoados en el mes de marzo de 1941, encontramos numerosas referencias a personas que ocuparon cargos, en los años 1931 y 1933, no sólo en 1.934 como: Jose Antonio Abellán Martínez, trabajador textil, secretario general del Sindicato de La Seda de Murcia, de la CNT; Antonio Valero Azorín, jornalero, miembro de las directivas locales del PSOE y de la UGT de Moratalla; Andrés Navarro Martínez, albañil, secretario general del Sindicato local de la Construcción, de Murcia, de la CNT, etc.

<sup>105</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 318, s/3.796, 8,3%, suficientemente representativa.

<sup>106</sup> Ficha de RRPP, nº 626.

- Pertenencia a la masonería y responsabilidades ejercidas en el interior de esta organización, antes y después de 1936 (apartado h) del artículo 4.

En la provincia de Murcia, al menos 142 hombres y mujeres podían considerarse masones activos, durante el período republicano fueron represaliados<sup>107</sup>. Comparecieron ante un Consejo de Guerra, por delito de rebelión. Fueron juzgados por el Tribunal de la Represión contra la Masonería y el Comunismo por su condición masónica. Se les incoó expediente de RRPP. O tomaron el camino del exilio. Un número indeterminado aún mayor fueron depurados profesionalmente. En puridad, no sólo fueron víctimas de la violencia política por pertenecer a la masonería, con un mayor o menor “grado”, en la jerarquía masónica. Buena parte de ellos, también eran militantes o miembros de la dirección de los partidos republicanos (PRS, UR e IR), o del PSOE.

En una proporción significativa, en relación a su número, ocuparon puestos relevantes en las administraciones públicas, local, provincial e incluso nacional. Según Jose Antonio Ayala, entre los diputados masones que representaron a la provincia de Murcia en las Cortes Constituyentes de 1931 eran masones: José Moreno Galvache y Ramón Navarro Vives, radicales socialistas; Luis Prieto Jiménez y José Ruiz del Toro, del PSOE; y Miguel Rivera Ruiz, radical lerroquista». Es decir, cinco de los trece republicanos electos fueron masones, en representación de los partidos republicanos de izquierda (PSOE) y de centro izquierda (el resto de los partidos republicanos) de la provincia. Por otra parte, al “Banquete solsticial de invierno”, celebrado el 26 de diciembre de 1.931, en el Gran Hotel de Cartagena, acudieron 73 masones, en representación de las distintas logias de la región “masónica del Sudeste”. Aunque la masonería murciana se reorganizó en los años previos a la II República, durante la Dictadura de Primo de Rivera, sin duda, el período republicano constituyó el momento álgido de su expansión, su influencia y su poder<sup>108</sup>.

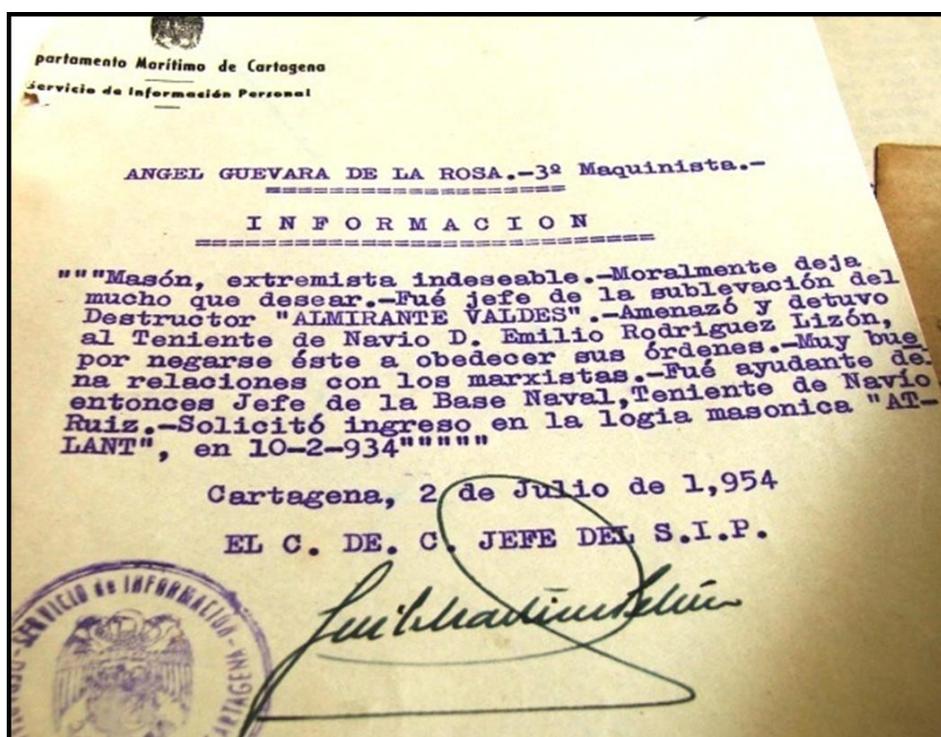
---

<sup>107</sup> Esta cifra, 142, comprende a los masones y masonas cuya detención, procesamiento o condena fue instruida por los tribunales militares. Así como los expedientados por RRPP y exilados. Este doctorando no ha investigado los archivos del Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, cuyos fondos se encuentran en Salamanca.

<sup>108</sup> AYALA, José Antonio, «*La masonería en la Región de Murcia*». Edic. Mediterráneo, Murcia, 1986, pp. 374-380. Hay que señalar que la Región masónica incluía: la provincia de Albacete, con implantación en Almansa y en la capital; y la logia flotante *Atlántida*, formada por los triángulos masones que operaban en los buques de la Armada.

Los masones fueron también especialmente activos en las organizaciones profesionales, culturales y sociales que apoyaban a la República. Asimismo, en Cartagena, sede de la Gran Logia Regional Simbólica del Sudeste de España y núcleo principal de implantación masónica murciana; compuesta mayoritariamente por militares, con predominio de los marinos, que además fueron fieles y activos defensores de la República. Se opusieron al golpe militar de julio de 1936 y aseguraron la lealtad republicana de la Base Naval, la Flota y las baterías de costa<sup>109</sup>. Ver Documento 7, el caso de Ángel Guevara de la Rosa, maquinista tercero de la Armada. Asimismo, además de Cartagena había logias y talleres masónicos en Murcia (Logias Miravete y Thader), Archena (Garibaldi) y Lorca (Luarca) y Águilas (Venus). Todo ello, además de su filiación y compromiso masónico contribuyó a su procesamiento y condena, con carácter generalizado.

**Cap. VI. Documento 7.** Informe del SIPM Servicio de Información del Maquinista Tercero, Angel Guevara de la Rosa acerca de su actuación durante el golpe militar de 1936 en el Destructor *Almirante Valdés* y su compromiso masónico. Marchó con la Flota al exilio, el 5 de marzo de 1.939. Declarado en rebeldía, en el Consejo de Guerra celebrado el 22 de abril de 1.941 Le fue incoado Expediente de RRPP. No nos consta la resolución de dicho expediente.



**FUENTE:** Informe contenido en el sumario nº 272/39. Rollo tercero. Archivo Naval de Cartagena.

<sup>109</sup> *Ibidem*, pp. 432-433 y MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, *Opus cit*, «Cartagena, 1939-44 ...», pp. 3-4.

En lo que respecta a las Responsabilidades Políticas, nos consta que en la provincia de Murcia, al menos a setenta de ellos se les incoó expediente de RRPP (1,2%) de los expedientados por RRPP, no sólo por su condición masónica sino en la medida que su extracción social provenía mayoritariamente de las clases medias, tenían bienes e ingresos susceptibles de incautación parcial o total. En Madrid, lógicamente el porcentaje fue bastante mayor, 6,5%<sup>110</sup>. He aquí el caso de: José Fuentes Zamora, 57 años, comerciante de Alcantarilla, fundador del PRS, UR e IR en dicha localidad. Concejal y dirigente local de IR y del Frente Popular. Fue condenado a la pena de muerte, conmutada por el Jefe del Estado a treinta años. La resolución de su expediente de RRPP, a pesar de que su pertenencia a la masonería no estaba probada. Fue publicada en el BOPMU el 16 de junio de 1.945 y el fallo fue de «sobreseimiento, con disposición de todos sus bienes». Según reza su ficha de RRPP:

«Durante su actuación se verificaron detenciones, saqueos, incendios y otros desmanes. Parece que era masón, pero esto no está probado. Presidente de la Comisión de Justicia municipal. Interrogó y maltrató a algunos detenidos. Destacado por su propaganda antirreligiosa por estampas y dibujos profanos acerca de la Inquisición que exhibía en su establecimiento. Solía decir continuamente: "la culpa de todo esto la tienen los curas". Peligrosísimo para la Causa Nacional»<sup>111</sup>.

Buena parte de los 17 motivos requeridos para incoar expediente de RRPP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatro de la *LRRPP*, estaban contenidos en estas breves líneas que resumían el *curriculum* político-social, que había servido de base a su condena a la pena de muerte, afortunadamente conmutada, y a la incoación del expediente de RRPP: a), b), c), d), e), h), i), k), y l).

---

<sup>110</sup> ALVARO, Manuel, *Opus cit.* «Por ministerio de la Ley...», pp. 230-232.

<sup>111</sup> Sumarísimo nº 3.133. Juzgado Militar de Murcia, nº 5. Archivo Naval de Cartagena. Causa General de Murcia, 1065-1, p. 196. Archivo Histórico Nacional. Comisiones de revisión de penas, Caja, 100. Archivo del Ejército de Guadalajara. BOPMU, 16/06/1945

### **3.6. Cualquier otro supuesto desafecto al Régimen, que no hubiera sido considerado suficientemente castigado.**

En este apartado podemos agrupar a los depurados profesionalmente pertenecientes a la función pública, o las empresas públicas o privadas prestadoras de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con los criterios represivos que interpretaban las autoridades militares y civiles, los cuerpos de seguridad, o las organizaciones sociales que apoyaban al Nuevo Estado. Tal es el caso de:

- Julio Chasserot Pareja, lorquino, empleado de CAMPSA, se le abre expediente de RRPP, el 26 de septiembre de 1.940, en base a la siguiente denuncia:  
«Haberse manifestado en sentido izquierdista y contrario al Glorioso Movimiento Nacional. Mantener estrecha amistad con el auxiliar de la Sub-sidiaria (sic) Juan Salinas responsable general en Lorca y autor de las extralimitaciones que se llevaron a cabo en la Compañía»<sup>112</sup>. Su expediente de RRPP fue resuelto por «auto-sobreseimiento», en mayo de 1.942, tras la entrada en vigor de la *Ley de Reforma de las RRPP*, en febrero de 1.942.

---

<sup>112</sup> Ficha de RRPP nº 611. Fecha incoación del expediente por el Juzgado Instructor Provincial de RRPP de Murcia: 26 de septiembre de 1.940. Fecha de Remisión al Tribunal Regional de RRPP de Albacete: 27 de febrero de 1.941. Fechas de Resolución por Auto-sobreseimiento, 10 de mayo de 1.942.

## **La escasa dotación de recursos administrativos, presupuestarios y humanos de la Jurisdicción Especial de RRPP**

La dotación de recursos humanos también contribuyó al retraso en la constitución de los nuevos juzgados de RRPP. Las memorias de los Tribunales Regionales de RRPP correspondientes a 1.939, reconocían las dificultades para hacer frente a la tarea que se les había encomendado, tanto en términos de número de juzgados, como de dotación de su personal. En la *Exposición de Motivos de la Ley que modifica el artículo 27 de la LRRPP*, de 8 de agosto de 1.939, se reconocían las dificultades de provisión de personal a la Jurisdicción Especial de RRPP:

« [...] La absorción de gran número de Oficiales del Ejército que ostentan el título de Abogado por la jurisdicción castrense, y el licenciamiento de clases y soldados, como consecuencia de la feliz conclusión de la campaña, han dificultado de modo considerable, la designación de personal de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, que por tales causas no han podido constituirse y comenzar a funcionar hasta fecha reciente [...]»<sup>113</sup>

Otro tanto ocurrió con los magistrados y miembros de la judicatura que formaban parte de los Juzgados y Tribunales de Responsabilidades Políticas, cuya designación supuso una importante merma de los recursos de la justicia ordinaria.

### El número de Juzgados

Los artículos 18, 24 y 26 de la *LRRPP* (09/02/39) regulaban la constitución y funciones del Tribunal Nacional, los Tribunales Regionales y los Juzgados de Instrucción Provinciales de Responsabilidades Políticas. Hasta la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas de 1.942*<sup>114</sup>, esta Jurisdicción especial en la provincia de Murcia, al igual que en la inmensa mayoría del resto de las provincias españolas<sup>115</sup>, contaba con un solo juzgado para sustanciar todos los expedientes RRPP: el Juzgado de Instrucción Provincial de RRPP. Como su propio nombre indica era un juzgado de instrucción, no de resolución o fallo de expedientes. El Tribunal encargado de resolver los expedientes RRPP, procedentes de la provincia de Murcia, era el Tribunal Regional

---

<sup>113</sup> El artículo 27 de la *LRRPP*, trata de la composición y funciones de los Juzgados Provinciales de Instrucción de Responsabilidades Políticas, así como de las competencias de sus miembros. Citado por ALVARO DUEÑAS, Manuel, *“Por ministerio de la Ley y voluntad del Caudillo ....”*. *Opus cit.* p.124.

<sup>114</sup> *Ley de 19 de febrero de 1942 sobre Reforma de la de Responsabilidades Políticas* (BOE, 7 de marzo de 1942).

<sup>115</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit.*, *“Por ministerio de la Ley ....”*. . p. 131. El único incremento registrado de Juzgados de Instrucción de RRPP, tuvo lugar en enero de 1.940, que se crearon dos nuevos juzgados en las provincias de Madrid, Barcelona y Bilbao, y posteriormente otro en las de Santander, Granada y Valencia.

de RRPP de Albacete, del que dependía el Juzgado Provincial de RRPP de Murcia. El Tribunal Regional de Albacete resolvía además los expedientes correspondientes a las provincias de Albacete, Cuenca y Ciudad Real. Asimismo, el art. 33 de la citada *LRRPP*, establecía un Juzgado Civil Especial, anexo al Tribunal Regional de Albacete, encargado de hacer efectiva las sanciones económicas impuestas en las cuatro provincias. En resumen, hasta la *Reforma de 1.942*<sup>116</sup>, para toda la provincia de Murcia, había un solo juzgado para instruir varios miles de expedientes RRPP; y un solo Tribunal en Albacete, compartido con otras tres provincias, para dictar la resolución de estos expedientes.

Asimismo, de acuerdo con el art. 5 de la *Ley de Reforma de 1.942*: «Las funciones que la *LRRPP* (09/02/1.939) asigna a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, serán en adelante ejercidas por las Audiencias Provinciales...». Consecuentemente, la resolución y fallo de los expedientes de RRPP sustanciados en la provincia de Murcia, correspondieron a su Audiencia Provincial. Salvo aquellas cuestiones reservadas al Tribunal Nacional de RRPP<sup>117</sup>. En esta provincia de acuerdo con la *Ley de Reforma de RRPP de 1942*, se incorporaron once Juzgados ordinarios de Instrucción y Primera Instancia, a la tarea de instrucción de los *expedientes RRPP*: Murcia (2); Cartagena (2); y Lorca; Totana; La Unión; Cieza; Mula y Caravaca (1). Por otra parte, se incrementó la capacidad de resolución de los expedientes RRPP, al provincializarse el ámbito de emisión del fallo de las resoluciones, a través de la Audiencia Provincial, no teniendo que compartir el Tribunal Regional de RRPP de Albacete, con las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Excepto en lo concerniente a las competencias del Tribunal Nacional de RRPP, la justicia ordinaria tomó el relevo de los juzgados y tribunales especiales de la Jurisdicción de RRPP, en los que el componente castrense detentaba el monopolio o era hegemónico. Aún con todas las reservas inherentes a la falta de independencia de los jueces y tribunales ordinarios durante el franquismo, lo cierto es que en los ámbitos territoriales locales y provinciales, disminuyó la influencia militar y falangista en la instrucción, fallo y resolución de los expedientes de RRPP.

---

<sup>116</sup> Artículo 5 de la *Ley sobre reforma de la de Responsabilidades Políticas*, de 19 de febrero de 1942.

<sup>117</sup> Artículos 12 al 15 de la *Ley sobre Reforma de la de Responsabilidades Políticas*, de 19 de febrero de 1.942

### Número de juzgados de la Jurisdicción militar y de la Jurisdicción especial de RRPP

En contraste con la Jurisdicción Especial de RRPP, entre 1939 y 1945, la dotación de medios, personal y número de juzgados de la Jurisdicción Militar encargada de instruir los sumarios de los Consejos de Guerra, fue muy distinta. En la provincia de Murcia, entre 1939 y 1945, resulta difícil conocer, en cada momento, el número exacto y la ubicación de los juzgados militares constituidos y en funcionamiento. Su número y ubicación no fue constante. Fue evolucionando en el tiempo, de acuerdo con el número de militares y civiles procesados y pendientes de ser juzgados, en cada localidad. No obstante, como indica la Tabla 4, se puede afirmar que entre 1939 y 1942, actuaron simultáneamente, 43 tribunales militares, instruyendo los sumarios y dictando sentencias en los Consejos de Guerra Sumarísimos:

**Cap. VI. Tabla 7.** Número de Juzgados Militares y de Responsabilidades Políticas. En la provincia de Murcia, a partir de la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas* de 19 de febrero de 1.942, la instrucción de expedientes de RRPP corre a cargo de los Juzgados Ordinarios de Primera Instancia.

<b>Nº de Juzgados Militares y de Instrucción de Responsabilidades Políticas en la provincia de Murcia</b>		
<b>LOCALIDAD</b>	<b>Juzgados militares 1939-45</b>	<b>Juzgados Ordinarios de Instrucción de RRPP, a partir de febrero de 1942</b>
Murcia	18	2
Cartagena	9	2
Lorca	4	1
Cieza	3	1
Caravaca	2	1
Yecla	1	1
Jumilla	1	
Mula	3	1
Totana	2	1
La Unión		1
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>11</b>

**FUENTE:** BDRF-MU/39-48. Elaboración propia

- Treinta y tres, para el personal civil (incluidos los funcionarios civiles);

- Diez, dedicados al personal militar: militares profesionales y no profesionales del Ejército de Tierra, de Marina y del Aire, así como prisioneros de guerra y personal civil al servicio de las FF.AA.
- Por localidades: Murcia (18); Cartagena (9); Lorca (4); Cieza (3); Caravaca (2); Yecla (1); Jumilla (1); Mula (3); Totana (2).

Hasta 1.942, en comparación con este relativamente potente aunque insuficiente aparato judicial castrense, en el ámbito de la jurisdicción de RRPP, únicamente existía, un solo juzgado, en toda la provincia, que únicamente podía instruir expedientes RRPP, no resolverlos<sup>118</sup>. A pesar del evidente colapso de los Tribunales Militares, en su primer año de funcionamiento, en Murcia, la dotación de recursos humanos, presupuestarios y administrativos de la Jurisdicción Especial de RRPP, siempre estuvo muy por debajo y temporalmente muy por detrás de la jurisdicción castrense. No resultan extrañas las conclusiones derivadas de las cifras señaladas anteriormente (Apartado 1, Tabla 2): Hasta marzo de 1.940, la relación entre el número de condenados por la Jurisdicción Militar (6.811), respecto al número de Expedientes RRPP incoados (250), ni siquiera resueltos, por la Jurisdicción Especial de RRPP, fue de 27 a uno. Estas cifras revelan las prioridades del ejercicio práctico de la violencia política, el sistema franquista estaba dando, o más bien se vio obligado a dar, a cada una de estas jurisdicciones. El número de juzgados y consecuentemente el personal dedicado a instruir y resolver los expedientes RRPP, será una de las claves fundamentales que explique la incapacidad de la Jurisdicción Especial de RRPP para llevar a cabo, la misión que le había sido encomendada.

---

<sup>118</sup> BDRF-MU/39-48.- El campo relativo a las fuentes de procesamiento, que incluye el juzgado militar instructor, es ampliamente representativo. Muestra: 5.930; s/21.452, 27,7%; s/7609 (78%).

#### **4. Elementos singulares del procedimiento de tramitación de los expedientes de RRPP**

En una u otra forma, con carácter general, todos los expedientes de RRPP, cualquiera que sea la causa, el origen o la iniciativa de su incoación, incluían o debían incluir obligatoriamente dos informes: el primero y principal, conteniendo una valoración de los bienes económicos del expedientado; el segundo, el informe emitido por el cura párroco. Estos informes constituyen una novedad de *la LRRPP*. No estaban contemplados en la instrucción de los sumarios militares. Así, entre los informes a emitir acerca de la conducta política y social de los expedientados por RRPP, además de los tradicionalmente requeridos en los sumarios de las causas militares: Alcalde, Jefe Local o Servicio de Información e Investigación de FET y de las JONS, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura Provincial de la Policía, Servicio de la Policía Militar, etc.<sup>119</sup> se debían obtener el Informe Económico y el del Cura Párroco.

##### **4.1. El informe del cura párroco**

En el marco de las sentencias militares en el capítulo V, ya abordamos un primer adelanto de análisis del tratamiento del anti-catolicismo en sus diversas manifestaciones, concretadas en los militantes y dirigentes sindicales del Frente Popular. No obstante, aprovechamos la explicación de la inclusión obligatoria del “Informe del cura párroco”<sup>120</sup> en los expedientes de RRPP; así como el tratamiento del anticlericalismo, en la Causa General de Murcia y en las sentencias de los tribunales militares, con el propósito de dar una visión más global de este fenómeno. Las actuaciones contra la iglesia católica, en las personas de sus ministros, sus propiedades, o simplemente sus creencias, está presente en el conjunto del memorial de agravios que el franquismo tiene presente, en todos y cada uno de los instrumentos jurídicos y penitenciarios, con los que pretende castigar a los enemigos de la Causa Nacional.

Preceptivo o voluntario, directa o indirectamente, por la vía de la denuncia personal o administrativa; en forma de informe oficial (aplicación de la *LRRPP*); de testimonio

---

<sup>119</sup> Art. 48, segundo grupo de diligencias a realizar por el Juzgado Instructor de RRPP, de la *LRRPP*.

<sup>120</sup> Al carecer de los expedientes carecemos de este tipo de documento. Ver PEÑA RAMBLA, Fernando, *Opus cit*, «*El precio de la derrota...*», pp.170-185.

(Sumarios); o formando parte, también preceptiva, de la Causa General<sup>121</sup>. La presencia de la iglesia y la fe católica, en tanto que el nacional catolicismo es un componente fundamental del Nuevo Régimen, sobrevuela y penetra en todos sus componentes, también en los represivos. En cualquier caso, la conducta religiosa tenía un peso específico muy importante, en el informe político de las personas sospechosas de desafección al Nuevo Régimen, veamos por ejemplo el expediente de RRPP de:

- Manuel Díaz Ronda, murciano, Ingeniero de Caminos, funcionario de la Confederación Hidrográfica del Segura, se le incoó expediente de RRPP el 4 de febrero de 1.941. Su ficha de RRPP indica:

«De ideología izquierdista afiliado a la UGT. Antes y durante el G.M.N. (Glorioso Movimiento Nacional) no desempeñando ningún cargo ni representación alguna siguiendo en su destino de Ingeniero Jefe [...] Enemigo de la Iglesia Católica, sin haberse podido comprobar si pertenecía o no a la Masonería. Por su conducta pública y su actuación política se le considera desafecto al Movimiento Nacional Sindicalista».

En realidad más allá de su afiliación a la UGT, las acusaciones no tenían más fundamento que su presunta enemistad con la Iglesia Católica y su sospechosa pertenencia a la Masonería. Fue absuelto, el 21 de mayo de 1.942, tras la entrada en vigor de la *Ley de Reforma de las RRPP* de febrero de 1.942.

Aunque no siempre fueron tan benevolentes los tribunales militares. La dureza de las sentencias falladas por este motivo constituye prueba de ello. Baste decir que, en la provincia de Murcia, como mínimo, un 10,5% de los autos de procesamiento instruidos por los tribunales militares y el 6,3% de los expedientes incoados en aplicación de la *LRRPP*, correspondientes en conjunto, como mínimo, a 2.670 represaliados, contenían cargos por supuestos delitos contra las personas, los bienes de los eclesiásticos, las propiedades de la iglesia, o el pensamiento católico<sup>122</sup>. No en vano, de los 2.241 procesados por los tribunales militares, acusados de haber realizado este tipo de actividades: 268 (10%) fueron condenados a la pena de muerte, de los cuales 120

---

<sup>121</sup> En todos los informes presentados por los municipios de la provincia de Murcia, al Fiscal de la Causa General de Murcia, se hacía referencia preceptivamente al estado de los bienes materiales que habían sufrido daños, durante el “período marxista” (Estado nº 3). Entre ellos, ocupaban un lugar preeminente y diferenciado, los bienes eclesiásticos en propiedades inmobiliarias correspondientes a ermitas, conventos, iglesias parroquiales, etc., así como en enseres, imágenes y objetos de culto. Asimismo, dichos informes, contenían una escrupulosa y detallada valoración económica de los daños producidos.

<sup>122</sup> BDRF-MU/39-48.- Cargos contra la iglesia católica: Muestra 795, s/7.609, (10,5%), s/21.452 procesados, 2.241 personas. En el caso de los expedientes por RRPP, la muestra es de 206, s/3.234, el porcentaje es de un 6,3%, s/6.811, serían 429 personas. En total, 2.241+429=2.670.

fueron ejecutados (4,5%). Las acusaciones más comunes en los sumarios militares o en las fichas de RRPP eran:

«Haber sido espectador del incendio de alguna iglesia, convento, ermita o capilla (no impidiéndolo); [...] la profanación de imágenes u objetos sagrados; [...] la apropiación o el saqueo de bienes eclesiásticos, como vender las campanas de la Iglesia ».  
«Cantar la Internacional en Misa, golpeándose el pecho»; o «Tomar parte activa en el simulacro de procesiones organizadas con objeto de ridiculizar los ritos sagrados [...]» .  
«Haber participado directa o indirectamente en el asesinato de un sacerdote o un religioso».  
«Haber participado u ordenado, la incautación de bienes eclesiásticos; [...] o la expulsión de los órdenes religiosos de conventos, escuelas u otros establecimientos eclesiásticos», etc.

La *Causa General*, también la de Murcia, incidió también en la valoración de los daños económicos producidos a la iglesia católica, en todos y cada uno de los municipios. Así, más de 30 vecinos de las pedanías de Archivel, Barranda y Los Royos, situadas en Caravaca, fueron acusados en la Causa General de Murcia, de «tomar parte activa o asistir como espectadores a la destrucción y saqueo de las ermitas, así como a la profanación de objetos sagrados en su localidad»<sup>123</sup>. Todos ellos fueron detenidos, procesados y condenados con sentencias comprendidas entre el sobreseimiento y los doce años y un día; incoándoseles el correspondiente expediente de RRPP.

En tanto que el nacional catolicismo era un componente fundamental del Nuevo Régimen, la presencia institucional de la iglesia católica, la defensa a ultranza de la moral y la fe católicas, y consecuentemente, la lucha contra el desarraigo religioso, el laicismo, y el ateísmo marxista, así como la necesaria conversión y reeducación de los enemigos de la Causa Nacional, está presente y se inserta plenamente en la política represiva del Régimen. No en vano los enemigos de la Causa Nacional, también son considerados enemigos de la Iglesia y viceversa. La referencia a los antecedentes de carácter religioso, no es sólo una característica de la *LRPP*, sino que ha sido un elemento común en la instrucción del proceso y en la conformación de las sentencias, en la práctica judicial de los tribunales militares. Las consecuencias punitivas son evidentes.

El Informe del párroco exigido preceptivamente en la instrucción de expedientes de RRPP, no aporta nada que la jurisdicción militar, no hubiera puesto manifiestamente en evidencia. Dicho Informe probablemente tenía un doble objeto, en el marco de instrucción de los expedientes de RRPP. En primer lugar, evaluar las responsabilidades

---

<sup>123</sup> Causa General de Murcia. AHN (Archivo Histórico Nacional), 1065-2, pieza primera, Expediente 17.

económicas que en el ámbito personal debían exigirse a los supuestos responsables de los daños sufridos en el patrimonio eclesiástico y en los objetos de culto; en segundo lugar, que en aquellos expedientes de RRPP que no tienen su origen en una sentencia militar, no se olvidara el componente anticatólico de la conducta política de los desafectos al Régimen. Como puede fácilmente deducirse la gestión de obtención de todos estos informes, en parte, ya realizados para los juzgados por los tribunales militares, era ardua, lenta y laboriosa. En el caso de los no sentenciados por la jurisdicción militar debía realizarse también para todos y cada uno de estos expedientados, lo que suponía una dificultad añadida, sobre todo dada la escasez de los medios de la jurisdicción de RRPP, como veremos más adelante.

#### 4.2. Informe económico-Sanción económica

La consecución del informe económico era fundamental en el proceso de instrucción del expediente de RRPP. La cuestión más importante a tener en cuenta, a la hora de fijar la sanción económica, era el *status* patrimonial y el nivel de ingresos del expedientado. Esta afirmación está claramente recogida, en el texto del último párrafo, del art. 13, de la *LRPP* (09/02/39): «Las sanciones económicas se fijarán teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos apreciados, sino, principalmente, la posición económica y social del responsable y las cargas familiares que legalmente esté obligado a sostener».

Una vez más, las leyes represivas franquistas pasan por encima de los principios fundamentales del Derecho. La sanción económica derivada del supuesto delito, se establece en proporción directa y principal, no a la naturaleza del delito, sino a la situación económica del supuesto delincuente. Por otra parte, recordemos otras disposiciones de la *LRPP* (09/02/39) relacionadas con las sanciones económicas:

- Imprescriptibilidad de las sanciones económicas (art. 17): «las responsabilidades políticas prescriben a los 15 años, ... », sin embargo, «... las sanciones económicas son imprescriptibles».
- Efectividad de las sanciones económicas por fallecimiento (art. 15): «Las sanciones económicas se harán efectivas, aunque el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación con cargo al caudal hereditario, y serán transmisibles a los herederos ...»
- Obligatoriedad de la condena económica (artº 10): «En toda condena se impondrá, necesariamente, sanción económica ...». Este artículo será sustancialmente modificado por el art. 8 de la *Ley Reforma de las RRPP* de 1.942, en cuanto a la obligatoriedad y a la cuantía de la sanción económica. Dicha disposición estableció el «criterio de insolvencia», como causa suficiente para el sobreseimiento del expediente, para aquellos expedientados por RRPP que se encontraban, en determinadas condiciones económicas. Para ser declarado insolvente y sobreseer el expedientes, los ingresos debían ser inferiores al doble del jornal de un bracero y el patrimonio familiar, menos de 25.000 pesetas.

En resumen, la importancia del informe económico se deriva de que las sanciones económicas: son obligatorias e imprescriptibles; se tramitarán y se harán efectivas, aun

cuando, el responsable hubiese fallecido, siendo transmisibles, en su caso, a los herederos; y no hay límites establecidos en cuanto a su cuantía económica, que será tanto mayor, cuanto más abundante sea el patrimonio, o los ingresos del expedientado. Más adelante, cuando abordemos y analicemos en profundidad la *Ley de Reformas de RRPP* de 1.942, calcularemos el efecto del criterio de insolvencia sobre las sanciones económicas de la *LRPP*.

Desgraciadamente, una vez más, hay que lamentar la ausencia de los expedientes de RRPP para elaborar este trabajo, salvo en el caso de Ruiz-Funes. Como hemos visto en algunos ejemplos, las fichas de RRPP sólo reflejan un mero apunte *grosso modo*.





## **CAPÍTULO VII**

### **Jurisdicción Militar y Jurisdicción de Responsabilidades Políticas (II)**



<b>Índice del Cap. VII Jurisdicción Militar y Jurisdicción de Responsabilidades Políticas (II)</b>	<b>Página</b>
<b>1. La reforma de 1.940: <i>Ley sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con la privación de libertad inferiores a doce años y un día</i>, de 3 de febrero de 1.940. Exposición de motivos</b>	441
<b>2. ¿Por qué se planteó la Reforma de 1940, apenas diez meses después de la victoria de las tropas franquistas? ¿Por qué fracasó y tuvo que recurrirse a la Reforma de 1942?</b> <b>2.1.</b> Colapso de los tribunales militares. Situación de la instrucción de los sumarios de los Consejos de Guerra e instrucción de expedientes de RRPP'. <b>2.2.</b> Balance de actuación de los tribunales castrenses durante los tres primeros años de represión de postguerra, en la provincia de Murcia y a nivel nacional. <b>2.3.</b> Hacinamiento en las cárceles, número de reclusos y el tiempo de estancia en prisión. <b>2.4.</b> Aproximación al coste económico de la permanencia en prisión de los republicanos murcianos, en relación con la Población Económicamente Activa (PEA).	447
<b>3. <u>Reforma de 1940</u></b> <b>3.1.</b> Análisis de los efectos de la Reforma de 1940 de la LRRPP contenidos en la <i>Ley de prescripción de penas, de 3 de febrero de 1.940</i> . La jurisprudencia de los Tribunales militares. <b>3.2.</b> La prescripción de los presuntos delitos con sentencia igual o inferior a 12 años.	467
<b>4. Análisis y efectos de la <i>Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1.942</i>.</b> <b>4.1.</b> Reducción de las causas de incoación de expedientes del artículo 4 de la <i>LRRPP</i> . <b>4.2.</b> Atribución a la Jurisdicción ordinaria de la instrucción y Resolución de los expedientes de Responsabilidades Políticas. <b>4.3.</b> El «criterio de insolvencia» como causa suficiente para el sobreseimiento del expediente de RRPP, en la Reforma de 1942 <b>4.4.</b> Balance de la Reforma de 1942.	481
<b>5. Expedientes de RRPP resueltos por la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas, en la provincia de Murcia.</b>	493
<b>6. Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas: Expedientes resueltos. Sentencias.</b>	497
<b>7. Tribunales militares, componente familiar e incidencia local en el ejercicio de la represión y la violencia política</b>	505



## Capítulo VII. Jurisdicción Militar y Jurisdicción de RRPP (II)

- 1. La reforma de 1.940: *Ley sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con la privación de libertad inferiores a doce años y un día*, de 3 de febrero de 1.940. Su repercusión en la jurisdicción castrense y en la de RRPP.**

Es necesario abordar las Reformas que se produjeron en 1940 y 1942 a las que hemos hecho ya algunas referencias. La Reforma de 1940 afectó tanto a la jurisdicción castrense, en lo que respecta a la jurisprudencia práctica de sus tribunales; como a la de RRPP. En este último aspecto, en lo referente a la puesta en marcha real de la Jurisdicción Especial de RRPP, mediante la apertura e instrucción con carácter masivo de expedientes de RRPP. La Reforma de 1942, a cuyo contenido ya hemos hecho referencia parcial en el Capítulo VI, sólo interesó a la jurisdicción especial de RRPP, modificando en profundidad las pautas de algunas de las causas que habían producido el atasco, el desbordamiento y la capacidad de la jurisdicción de RRPP para cumplir la misión que le había sido señalada.

El análisis del contenido de estas reformas es muy importante, porque ambas en diferente forma y manera, fueron la expresión de un primer cambio de rumbo en los objetivos y en las políticas represivas del Nuevo Estado franquista diseñadas y promulgadas al final de la guerra civil. Estos cambios revelan la incapacidad real y la imposibilidad material de mantener los criterios represivos que habían informado, de un lado, la instrucción y la jurisprudencia práctica de las causas militares y el cumplimiento efectivo de sus sentencias; de otro, la apertura e instrucción de los expedientes de RRPP. Asimismo, esta perspectiva de análisis paralelo de ambas jurisdicciones nos puede ofrecer nuevos elementos sobre el papel que jugaron las dos, en el contexto global de la represión franquista en la práctica; cómo interpretar la evaluación de sus resultados; qué espacios sociales y económicos abarcaron; cuales fueron sus “lagunas represivas”; a qué grupos sociales afectaron, etc.

Comenzaremos por el análisis de la Reforma de 1940, realizada mediante la *Ley sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con privación de libertad inferiores a doce años y un día*, de 3 de febrero de 1.940; en una doble perspectiva. En primer

lugar, respecto a la «prescripción de penas», según demostraremos motivada por el abarrotamiento de las prisiones y el colapso de la jurisdicción castrense. En segundo lugar, en relación a la puesta en cuestión de la apertura de expedientes de RRPP, en cumplimiento del art. 4º a) de la *LRPP* (09/02/1939) que imponía la ligazón obligatoria entre la condena firme por un tribunal militar y la incoación del correspondiente expediente por RRPP al condenado.

El título de la *Ley de la reforma de 1940* no hace referencia alguna a las RRPP, sino a la política penitenciaria aplicable a aquellos represaliados condenados a menos de doce años y un día de prisión, que es su objeto principal. No obstante, es importante analizar esta Disposición legal, ya que la permanente relación entre las sentencias de los tribunales y la incoación de expedientes por RRPP nos obliga a transitar caminos paralelos, entre ambas jurisdicciones. La *Exposición de Motivos* en la que se explican las razones y pretensiones de estas reformas es altamente significativa de las intenciones y motivaciones del Régimen respecto a su promulgación:

«La calidad y extensión de la delincuencia que originó nuestra última contienda armada fue de tal naturaleza y magnitud que no pudo ser prevista, en gran parte, por los Códigos penales ordinarios y castrenses. [...] Sería injusto mantener indefinidamente un estado de alarma en grandes sectores sociales que, por su colaboración escasa y más o menos inconsciente en la acción de la anti-España, se encuentran sometidos a la amenaza de una denuncia que no puede dejarse a capricho del denunciante en cuánto al cuando de su ejercicio, porque, a más de revelar esta inacción incumplimiento de obligaciones legales y deberes de ciudadanía, pueden originar abusos y vejaciones por parte de quien posee el secreto capaz de perturbar la tranquilidad individual y familiar de las víctimas [...] <sup>1</sup>»

Esta breve, pero significativa introducción, exige dedicar unos párrafos al análisis y obligada reflexión de algunos de sus párrafos:

i.- «la calidad y extensión de la delincuencia [...] fue de tal naturaleza que no pudo ser prevista en gran parte por los códigos penales ordinarios y castrenses»

La verdadera causa del cambio de rumbo planteado, en la aplicación de las leyes represivas, se reconoce en estas dos primeras líneas de la *Exposición de Motivos*. Si bien no está claro el significado y alcance de la palabra «calidad» aplicada al concepto de «delincuencia» ¿Qué significa realmente “delincuencia de alta o baja calidad” en el contexto citado? No podemos, ni debemos descartar que el uso de la palabra

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos e introducción a la parte dispositiva de la Ley.

«calidad», sea un eufemismo que pretenda enmascarar y dulcificar la naturaleza de la delincuencia de la que estamos hablando, fundamentalmente su carácter político. No hay que olvidar que esta Disposición estaba sancionada y promulgada por «SE el Generalísimo», detentador único y exclusivo del poder legislativo, quien nunca admitió que las características y el origen de la transgresión sancionada era esencialmente política. El Nuevo Estado franquista negó siempre la existencia de delincuentes políticos.

Sin embargo, sí parece evidente la alusión a la «extensión de la delincuencia», claro y explícito sinónimo de su carácter masivo. Las consecuencias de la aplicación estricta de las normas represivas, que podría ser otra posible “traducción” de la palabra calidad, según el texto «sorprendió al propio Régimen». Quien confiesa pública y abiertamente que: «no pudo ser prevista, en gran parte, por los códigos ordinarios y castrenses». Esta admisión explícita de falta de previsión supone una primera constatación fáctica de que el franquismo, transcurrido apenas un año de finalización de la guerra civil, ya fue consciente de sus limitaciones a la hora de aplicar, con carácter general, el conjunto del paquete de disposiciones represivas.

- ii.- «Sería injusto mantener indefinidamente un estado de alarma a grandes sectores sociales, de escasa y más o menos inconsciente colaboración en la acción de la anti-España que se encuentran sometidos a la amenaza de una denuncia»

Siguiendo el texto de la *Exposición de Motivos*, tampoco deja de sorprender el calificativo de «injusto» aplicado al mantenimiento del llamado «estado de alarma». Otra eufemística expresión utilizada para describir el miedo y el terror generalizado, en el que normalmente vivían los represaliados por su presunta adhesión o simpatía a la causa republicana. No es menos sorprendente la alusión a «grandes sectores sociales». Estas palabras reiteran así el carácter masivo de la represión. No se trata de minorías, más o menos amplias, sino de una parte sustantiva de la población, definida además como: «de escasa y más o menos inconsciente colaboración en la acción de la anti-España», es decir comprometidos, en mayor o menor medida, con el ideal republicano. Es la primera vez, con posterioridad al «Glorioso Movimiento Nacional», hasta donde este doctorando tiene conocimiento, que un texto del máximo rango normativo, una

Ley, reconoce explícitamente, el «estado de alarma», léase el temor y la angustia, en la que vive una parte significativa de la población, otrora supuestamente afecta a la causa republicana. Este ejercicio explícito de clasificación en el ámbito de la sociología política franquista, inédito hasta el momento, parece constituir un primer paso para diferenciar, punitiva y socialmente a la “mayoría silenciosa y silenciada” supuestamente afín a la Republica; de sus líderes y dirigentes, que se distinguieron por una colaboración, más pública, notoria y comprometida, con el régimen republicano. Profundizando un poco más, en este brevísimo ejercicio de exégesis jurídico-política:

¿Qué es lo que podría ocasionar este «estado de alarma» para este amplio sector de la población?

El texto sigue explicándonos: «la amenaza de una denuncia». A tenor de su inclusión en la *Exposición de Motivos*, la amenaza y el chantaje de los denominados «denunciantes» debía ser un fenómeno generalizado. Su mención en el texto supone su reconocimiento explícito, no velado. No sólo del riesgo o la posibilidad de intimidación y chantaje, con carácter ocasional, sino de su práctica continuada en la vida cotidiana. Más aun, teniendo en cuenta que el llamado «denunciante» podía ser, no sólo una persona física a título individual o privado, sino cualquier entidad, corporación u organización de carácter social, administrativo, político o institucional, desde las asociaciones de «Excombatientes y excautivos» o de «Caídos por Dios y por España», hasta FET y de las JONS, pasando por el Servicio de Información Militar (SIM), los gobernadores civiles, los alcaldes y concejales, los párrocos, las Fuerzas de Seguridad (Policía y Guardia Civil) y un largo etcétera. La personalidad del denunciante y el origen de la denuncia, teñida casi siempre de venganza política o espurios intereses personales, era prácticamente universal e ilimitado, dentro del amplio espacio social y político franquista.

iii.- «se pueden originar abusos y vejaciones, por parte de quien posee el secreto capaz de perturbar la tranquilidad individual y familiar de las víctimas»

También resulta una novedad y una tremenda paradoja, la declarada y supuesta preocupación por «los abusos y vejaciones que pueden ocasionar los que poseen un secreto, capaz de perturbar la tranquilidad de las víctimas», sobre todo en un Régimen

que desde julio de 1936, había hecho y seguía haciendo del miedo, el terror y la delación normativamente obligatoria, una constante de su actuación política y jurídico-administrativa. La calificación de «víctimas» de posible acoso, intimidación, e incluso chantaje por parte de mal intencionados «denunciantes», a un sector de la población que había sido inequívoca y reiteradamente calificada por el Régimen como la «anti-España», hacía escasamente un año, en la misma *LRRPP* (09/02/39), podría indicar un tímido anuncio de cambio de rumbo de la política represiva, un primer intento de reconciliación. Los hechos y la realidad desmintieron estos incipientes signos tan rápidamente como fueron promulgados. No obstante, los hechos y los números son tozudos. A partir de la promulgación de esta Disposición, la política represiva cambió por imposibilidad material de llevarla a cabo. Eso sí, revestida de magnificente perdón y generosidad. Aunque la asignatura de la reconciliación, siempre estuvo pendiente y jamás fue aprobada por el franquismo.

Los principales efectos que tuvo la reforma de 1940, a partir de su promulgación, se tradujeron, tanto en la aplicación del *Código de Justicia Militar*, como en la Jurisdicción de RRPP. Como demostraremos a continuación, en la jurisdicción castrense, en las sentencias de los Consejos de Guerra, se produjo un doble fenómeno. Una reducción del castigo máximo, traducida en una significativa disminución del número de fusilamientos y penas de muerte; acompañada por una mensurable benevolencia en la disminución del número de años de condena a prisión de las sentencias condenatorias, especialmente las superiores a doce años y un día. Por otra parte, en la Jurisdicción de RRPP, se inició el despegue real de su actividad, que un año después de la promulgación de la *LRRPP*, apenas había comenzado. Si bien dos años después, en febrero de 1942, este tímido e ineficaz cambio tuvo que ser cuestionado de nuevo por la llamada *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas*, dada su incapacidad para cumplir los objetivos previstos, en 1939 y 1940.

Las cifras de la Tabla 2 (Cap. VI) resumen la actividad de los tribunales castrenses, en su primer año de actuación, en la provincia de Murcia y son bastante elocuentes al respecto. El cuadro descrito nos permite ver las tendencias represivas de la jurisdicción castrense. Sin duda, este trágico período constituye la fase más dura de la represión de la postguerra en la provincia de Murcia y en toda España. El elevado número de

procesados y de condenas a penas de muerte, con posterior fusilamiento, así como el número de años de la sentencia media de estas condenas, así nos lo demuestran.

## **2. ¿Por qué se planteó la Reforma de 1940, apenas diez meses después de la victoria de las tropas franquistas? ¿Por qué fracasó y tuvo que recurrirse a la Reforma de 1942?**

El carácter masivo de la represión, las cifras de detenidos, procesados y condenados, en este primer año, mostradas en la Tabla 1, provocaron el hacinamiento de las cárceles, el colapso de los tribunales militares y en la cuestión que nos ocupa, la incapacidad operativa de la Jurisdicción especial de RRPP. Hay una cuarta razón aún no suficientemente estudiada, que ya anunciamos, a la que realizaremos una primera aproximación más adelante: el coste económico de las consecuencias de la represión, ocasionada por la “ausencia obligada” en el proceso de producción de bienes y servicios de una parte significativa de la mano de obra: Nada menos que una tercera parte de la población económicamente activa, considerada en conjunto, estuvo entre rejas. Asimismo habría que añadir el coste de mantenimiento de estos miles de reclusos preventivos y condenados. Todas las razones que fundamentaron esta Reforma serán analizadas detenidamente, en todos y cada uno de sus aspectos esenciales. Sin embargo, previamente al examen de estas cuestiones, se van a plantear dos realidades relativas al funcionamiento de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que demuestran su situación operativa, durante su primer año de funcionamiento.

En primer lugar, se analizará la situación del Juzgado Provincial de Instrucción de RRPP de Murcia. Para ello, realizaremos un cálculo aproximado de los efectos potenciales de la Reforma de 1940, sobre el número de expedientes RRPP, que debían haber sido abiertos a los condenados por los tribunales militares, entre marzo de 1939 y marzo de 1940. Así se podrá ver la situación de desfase y de colapso de la Jurisdicción Especial de RRPP respecto a la operativa de los Tribunales Militares, que se refleja en la Tabla 1. En segundo lugar, se examinará la publicación de los datos de los expedientados RRPP, en el BOPMU, trámite obligatorio de instrucción del expediente RRPP, que también nos aportará una prueba del colapso de la Jurisdicción de RRPP murciana.

### Retraso en la publicación en el BOPMU de expedientes RRPP

Además de las Memorias de los Tribunales Regionales de RRPP a las que se ha hecho anteriormente mención; a nivel murciano, una prueba añadida del considerable retraso en la instrucción de los expedientes RRPP, se muestra en el seguimiento de la obligatoria publicación de los datos de los expedientados RRPP, en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, BOPMU. De acuerdo con el art. 45 de la *LRRPP* (09/02/39):

«Si como resultado de las investigaciones, apreciase el Juez que la denuncia contiene algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y al de la provincia, anuncio de incoación del expediente. Las administraciones de dichos periódicos, a medida que vayan recibiendo de los Juzgados Provinciales de Responsabilidades Políticas estos anuncios, dispondrán con toda urgencia su publicación»

En virtud de esta Disposición, realizamos un estudio con expedientados por RRPP, mencionados oficialmente en el BOPMU, durante el mes de noviembre de 1941 y febrero de 1942<sup>2</sup>, para contrastar algunos de sus datos, con los establecidos en las fichas de RRPP, que hemos utilizado como fuente básica. Se comprobó que, casi todos ellos, de acuerdo con las fechas de incoación del expediente RRPP, reseñadas en las fichas de RRPP, fueron abiertos casi un año antes, en marzo de 1941, lo que indica, que la «urgencia» que exige la Ley, se traducía en un retraso comprendido entre ocho meses y un año, transcurridos entre la reseña de la apertura interna del expediente en el juzgado instructor y su publicación formal en el BOPMU<sup>3</sup>. La publicación en el BOE o en el BOPMU de los nombres de los expedientados RRPP, era condición obligada e ineludible del proceso formal de instrucción del expediente RRPP. Su objeto era dar a conocer públicamente los nombres de los expedientados, para “dar ejemplo” y recabar con carácter imperativo información acerca de su conducta político-social y sus bienes, como dispone el art. 46, apartado I): «Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes [...]»

La publicación oficial en el BOPMU de esta invitación pública y manifiesta, a la denuncia y la delación de los supuestos desafectos a la Causa Nacional indica el

---

<sup>2</sup> BOPMU: Anuncios del Juzgado Provincial de Instrucción de Expedientes de Responsabilidades Políticas de Murcia, publicados los días: 2, 3, 10, 11 y 12 de febrero de 1942, que suponen una muestra de 511 expedientados RRPP.

<sup>3</sup> En este sentido, parece claro que la fecha de la incoación de los expedientes RRPP señalada en el BOPMU, no constituye un dato cronológicamente fiable, respecto a la fecha real de apertura del expediente.

considerable grado de retraso, en la instrucción de los expedientes RRPP que sustanciaba el Juzgado Provincial de RRPP de Murcia, al menos, hasta marzo de 1942. Asimismo, hay probada y repetida constancia, que en la provincia de Murcia y en otros lugares, tan significativos como Madrid o menos poblados como la provincia de Castellón, la información contenida en los Boletines Oficiales Provinciales, relativa a los expedientados RRPP, no comprende a todos ellos, sino sólo a una parte de dichos expedientados. Los cálculos que se plantearon, en el Cap. I., para determinar el número de expedientados RRPP en la provincia de Murcia, también sirvieron para demostrar, que sólo se publicaron en el BOPMU aproximadamente, la mitad de los expedientados RRPP. En el caso de la provincia de Madrid, alcanzó la tercera parte<sup>4</sup>. Pero independientemente de su cuantificación, lo cierto es que el BOP de Madrid, al igual que el de Murcia, y otros como el de Castellón<sup>5</sup>, sólo publicaron una parte de los nombres de los expedientados RRPP. Haciéndolo además con evidente retraso. Todo ello abunda en la sensación generalizada de sustancial demora y colapso añadidos, a la lentísima instrucción de los expedientes por RRPP.

Dicho esto, la BDRF-MU/39-48 nos permite ahondar y ampliar el campo de visión de este fenómeno. Para ello, se ha de examinar la evolución operativa de la actividad de ambas jurisdicciones, Militar y Responsabilidades Políticas. En este sentido, se debe analizar lo ocurrido, en los dos años que estuvo en funcionamiento, la reforma de 1940 (marzo/1940-marzo/1942). El estudio de este período, nos permitirá aventurar algunas hipótesis, respecto a los efectos de la Reforma de 1940 y a las razones que motivaron, la reforma de 1942. Pasemos a ver las causas de la Reforma de 1940.

---

<sup>4</sup> RUIZ, Julius, *Opus cit.* «*La Justicia de Franco... ..*». «Hasta marzo de 1.942, se habían publicado en el Boletín Oficial Provincial únicamente 1.941 nombres de acusados por RRPP». p. 229, algo menos de la tercera parte de los expedientados RRPP. No obstante, esta *ratio* ha de ser matizada del Tribunal Regional de Madrid, dependían también los Tribunales provinciales de las provincias de: Ávila (1); Guadalajara (1); Segovia (1); y Toledo (1). Los datos del BOP madrileño, no incluían los del resto de las provincias referidas. Aunque Madrid constituía la mayor fuente de expedientados RRPP.

<sup>5</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando, *Opus cit.* «*El precio de la derrota*», pp. 98-101. Peña Rambla en su estudio y análisis de la aplicación de las RRPP en la provincia de Castellón, afirma también que el BOP de Castellón no registró la totalidad de los expedientados por RRPP. No los cuantifica, pero sí los señala como muy abundantes.

## 2.1. Colapso de los tribunales militares. Situación de la instrucción de los sumarios de los Consejos de Guerra e instrucción de expedientes de RRRP

La situación de la actividad, procesamiento, instrucción y resolución de los sumarios de los tribunales militares, así como los expedientes incoados por la Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas, en marzo de 1940 y marzo de 1942, podemos verlos en la Tabla 1. Asimismo, recordar que el Gráfico 2 (Cap. VI), nos mostraba la representación gráfica de la evolución del número de procesados y condenados por la Jurisdicción Militar, entre marzo de 1939 y julio de 1948. A efectos de facilitar el seguimiento del relato, en la Tabla 1 volvemos a reproducir algunos valores ya expuestos en la Tabla 2 (Cap. VI).

En febrero de 1940<sup>6</sup> se promulgó la primera reforma *sobre prescripción de penas menores o iguales a 12 años*. Como vimos en la Tabla 2 y Gráfico 2 (Cap. VI) y vemos ahora en la Tabla 1, en este primer año, se había iniciado la investigación y, en su caso, el procesamiento, de aproximadamente 15.568 republicanos, el 72,6% de la totalidad de los 21.452 procesados, correspondientes al período 1939-48<sup>7</sup>. Sin embargo, habían sido juzgados y sentenciados, solamente 6.811. Un 37,4%, prácticamente algo más de una tercera parte del total de los condenados, 18.192 en el período 1939-48<sup>8</sup>. Asimismo estaban en la cárcel, instruyéndose su sumario y a la espera de juicio, aproximadamente otros 8.757 republicanos, más de la mitad, 56,25%, de los 15.568 desafectos, a los que se había procesado o iniciado el procesamiento, hasta esa fecha<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Se elige la fecha del 30 de marzo de 1940, porque la primera reforma de la *LRPP*, se promulga el 6 de febrero de 1940, con la *Ley de Prescripción de penas*. Desconocemos si se aplicó la *vacatio legis*, los 20 días naturales que, salvo disposición en contrario, se suelen contar para la aplicación efectiva de las leyes. El texto no dice nada al respecto.

<sup>7</sup> BDRP-MU/39-48.- Procesados (hasta 30/3/40). Ver Tabla 1

<sup>8</sup> BDRP-MU/39-48.- Condenados (hasta 30/3/40). Ver Tabla 1

<sup>9</sup> BDRP-MU/39-48.- Número aproximado de personas procesadas o en trámite de procesamiento, en espera de juicio, hasta el 30 de marzo de 1940:  $15.568 - 6.811 = 8.757$ , s/ 15.568, 56,25%. No hay que confundir el número de reclusos pendientes de juicio, con la totalidad de la población reclusa, que es mucho mayor. El número total de presos que componen la población reclusa incluye: 1) a los ya juzgados, que están cumpliendo su condena, en las cárceles murcianas y no han sido trasladados a prisiones fuera de la provincia; y 2) a los nuevos detenidos que se van incorporando a esta población reclusa. A todo ello hay que añadir los reclusos comunes.

**Cap. VII. Tabla 1.** Actividad de los tribunales militares y de la Jurisdicción Especial de RRPP. Situación penal de los republicanos procesados y condenados, hasta el 30 marzo de 1940 y el 30 de marzo de 1942, respectivamente, en la provincia de Murcia.

<b>ACTIVIDAD de los TRIBUNALES MILITARES, hasta marzo de 1940 y marzo de 1942, en la provincia de Murcia</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Número de republicanos PROCESADOS, entre 1939-48	<b>21.452</b>	
Número de republicanos PROCESADOS, o en trámite de procesamiento, entre MARZO de 1939 y MARZO de 1940. Porcentaje s/total de personas procesadas, (21.452)	<b>15.568</b>	<b>72,6%</b>
Número de republicanos PROCESADOS, o en trámite de procesamiento, entre MARZO de 1939 y MARZO de 1942 <sup>10</sup> . Porcentaje s/total de personas procesadas, (21.452)	<b>20.508</b>	<b>95,6%</b>
Número de republicanos CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME entre MARZO de 1939 y MARZO de 1940 Porcentaje s/total de personas condenadas, (18.192)	<b>6.811</b>	<b>37,4%</b>
Número de republicanos CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME entre MARZO de 1939 y MARZO de 1942 <sup>11</sup> . Porcentaje s/total de personas condenadas, (18.192)	<b>11.208</b>	<b>61,6%</b>
Número de republicanos PROCESADOS, en ESPERA de JUICIO, en MARZO de 1940 Porcentaje s/total de procesados hasta marzo-40, (15.568)	<b>8.757</b>	<b>56,3%</b>
Número de republicanos PROCESADOS, o en trámite de procesamiento, EN ESPERA de JUICIO, en MARZO de 1942 <sup>12</sup> . Porcentaje s/total de procesados hasta marzo-42, (20.508)	<b>9.300</b>	<b>45,3%</b>
<b>ACTIVIDAD de la JURISDICCIÓN ESPECIAL de RRPP, hasta marzo de 1940 y marzo de 1942, en la provincia de Murcia</b>		
Número de republicanos a los que se incoó expediente de RRPP, entre marzo de 1939 y abril de 1945	<b>6.628</b>	
Número de republicanos a los que se inicia la instrucción de expediente de RRPP, entre MARZO de 1939 y MARZO de 1940 <sup>13</sup> . Porcentaje s/ total Expedientes RRPP (6.628)	<b>250</b>	<b>3,8%</b>
Número de republicanos a los que se inicia la instrucción de expediente de RRPP, entre marzo de 1939 y marzo de 1942 <sup>14</sup> . Porcentaje s/total Expedientes RRPP (6.628)	<b>3.147</b>	<b>47,5%</b>

**FUENTE:** BDRP-MU/39-48. Elaboración propia

<sup>10</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 5.834; s/21.452, (27,2%). PROCESADOS, entre 03/1939 y 03/1942: 5.580; s/ 5834, (95,6%). Consecuentemente el número aproximado de procesados entre marzo del 39 y marzo de 1942:  $21.452 * 0,956 = 20.508$ .

<sup>11</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 5.546; s/18.192, (30,5%). CONDENADOS, entre 03/1939 y 03/1942: 3.417; s/5546, (61,6%). consecuentemente el número aproximado de CONDENADOS entre marzo del 39 y marzo de 1942, es  $18.192 * 0,6161 = 11.208$ .

<sup>12</sup> BDRF-MU/39-48.-Número de personas procesados o en trámite de procesamiento, EN ESPERA DE JUICIO, a 30 de marzo de 1.942:  $20.508 - 11208 = 9.300$ ; s/20.508, 45,34%.

<sup>13</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 3.477; s/6.628, (52,45%). Expedientes RRPP, entre 03/39 y 03/40: 131; s/3477, 3,76%. Número aproximado de Expedientes RRPP incoados entre, 03/1939 y 03/1940:  $6628 * 0,0376 = 250$ .

<sup>14</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 3.477; s/6.628, (52,45%). Expedientes RRPP incoados entre, 03/39 y 03/42: 1.651, s/3477 (47,48%). Consecuentemente el número aproximado de Expedientes de RP abiertos entre marzo del 39 y marzo de 1942, es de  $6.628 * 0,4748 = 3.147$ .

## **2.2. Balance de la actuación de los tribunales castrenses durante los tres primeros años de represión de postguerra, en la provincia de Murcia y a nivel nacional**

El Director General de Prisiones, Máximo Cuervo Radigales, dirigió a Franco, el 8 de mayo de 1.940, un Informe confidencial sobre la situación penitenciaria y de los tribunales militares en el que se incluían algunos párrafos del siguiente tenor:

« [...] Existen 103.000 reclusos condenados. En números redondos desde que terminó la liberación hasta la fecha se han fallado 40.000 casos de condena (aparte de los de absolución). Suponiendo que la marcha que se ha seguido no disminuya, el número de procesados actual necesitará unos tres años para ser liquidados con sentencia. Esto si no aumentan las denuncias. La carencia de un Cuerpo Jurídico experto suficiente para atender el volumen de la represión, ha obligado a habilitar para las funciones de la Justicia militar a un gran número de Abogados sin experiencia, sin conciencia profesional y sin la especialización militar, y que como consecuencia no se dan cuenta del problema gravísimo que tienen entre manos y de la necesidad apremiante y angustiosa de terminar su liquidación [...] »<sup>15</sup>

A la luz de este escrito que refleja las grandes magnitudes a nivel nacional del colapso de los tribunales militares, desde la autorizada perspectiva de su máximo responsable, en directa dación de cuentas al Jefe del Estado vamos a profundizar un poco más en la realidad murciana y nacional al respecto:

### Provincia de Murcia

En febrero-marzo 1942, fecha de la promulgación de la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas* de 1942, de acuerdo con la Tabla 1, los tribunales militares que operaban en la provincia de Murcia, habían iniciado el procesamiento de aproximadamente 20.508 republicanos, la práctica totalidad de casi todos ellos 21.452 (95,6%). Habían sido condenados por sentencia firme, 11.208; lo que significa algo más de la mitad (54,7%) de los procesados; y el 61,6%, casi las dos terceras partes de la totalidad de los 18.192 condenados. Sin embargo, hasta esa fecha aún quedaban por terminarse de instruir los sumarios correspondientes y estaba en espera de juicio, 9.300 personas, (45,3%), algo menos de la mitad de los 20.508 procesados. Estas cifras demuestran que, a pesar de la “extrema y teóricamente sumarísima diligencia” llevada a cabo por los tribunales militares, en estos tres años, aún les quedaba una importante cantidad de trabajo que realizar.

---

<sup>15</sup> «*Documentos Inéditos para la Historia del Generalísimo Franco*», Fundación Francisco Franco, Madrid, 1992. Tomo II-1, “Nota del Director Gral. de Prisiones acerca del excesivo número de presos”, 8 de mayo 1940, pp.176-177

Por otra parte, el Gráfico 2 (Cap. VI) nos señalaba las líneas de evolución del número de procesados y condenados. El 1 de enero de 1940, los republicanos en prisión eran 15.568; dos años más tarde, el número de detenidos y procesados se elevaba a 20.508. En dos años habían crecido, 4.940, más de un 30%. A partir de esa fecha, las denuncias y los procesamientos se estabilizaron. El 01/01/1945, los detenidos habían alcanzado los 20.893 procesados, incrementándose en 475. Quiere decirse que en el período 1942-45, sólo se había incrementado el número de detenciones y procesamientos en el 2,5%.

#### El reconocimiento de la culpabilidad, el pacto con el fiscal y la salida de la cárcel

Es importante recordar los comentarios realizados en esta tesis, a las cifras de la Tabla 2 (Cap.III): «Hubo personas que el sistema represivo nunca fue capaz de absolver, sobreseer o condenar, en sede judicial ... Fueron puestos en libertad sin cargos después de meses, e incluso años de permanecer en prisión. Así como el punto 3.4. (Cap. VI) en el que este asunto se trataba desde la perspectiva de las RRPP, aquí lo trataremos en relación con los tribunales militares. El *habeas corpus* brillaba por su ausencia». En este sentido, sí que se quedan cortas y no responden a la realidad las estadísticas oficiales que se nos presentan. Ya que la desviación que presentan en el caso de la provincia de Murcia alcanza a 3.970 personas, un 15,6%<sup>16</sup>.

Las escasísimas estadísticas del sistema penitenciario de las que disponemos enmascararon esta bolsa de presos cuyo sumario de instrucción nunca llegó a juicio oral (Consejo de Guerra). Nunca fueron condenados en sede judicial. Esta nueva y hasta ahora oculta categoría penitenciaria, proporcional y numéricamente significativa, constituye un elemento más de prueba del colapso de los tribunales militares impotentes para ofrecer un juicio, aunque fuera a todas luces injusto. Fiscales, jueces y auditores militares acudieron a la negociación directa con el recluso quien harto de estar en prisión deseaba salir en libertad, aunque fuera a cambio de reconocer su culpabilidad y aceptar la condena formalmente impuesta.

---

<sup>16</sup> Tabla 2 (Cap.III), pp. 177-180): El nº de personas a quién se detuvo, se investigó o se le abrieron formalmente diligencias previas por la jurisdicción militar fue 26.433. De ellas fueron declaradas, en principio sin responsabilidad criminal, 1011 (3,9%). Las personas, en principio, no exentas de responsabilidad criminal fueron 25.422. Los procesados realmente por los tribunales militares fueron 21.452. Es decir, 3.970 personas (15,6%) permanecieron meses e incluso años en las prisiones durante meses e incluso años, sin comparecer jamás en juicio oral (Consejo de Guerra).

Tal fue el caso de Juana Cano Alcolea, (a) *la Toribia* de 37 años de edad, casada, profesión sus labores, con domicilio en Archena, detenida el 19 de septiembre de 1.941. El informe de la Guardia Civil afirmaba:

« Su padre y su marido Silverio García Garrido están en la cárcel de Cieza. Antecedentes izquierdistas. No se le conocen hechos delictivos. Partidaria de la limpieza en la retaguardia, según manifestó a Pascual Montoro Campos, el día siguiente al asalto a la cárcel de Cieza y los asesinatos. Después de la liberación insultó al régimen».

Parece claro que la detención fue un acto claro de represión familiar, fenómeno que analizaremos más adelante. Salvo que se quisiera castigar explícitamente a esta persona, no parecía tener mucho sentido, detener a alguien, dos años y medio después de acabada la guerra civil, por un comentario realizado cinco años antes, cuando además se afirma que «no se le conocen hechos delictivos». Pero así funcionaban las cosas entonces. Con respecto a los «supuestos insultos al régimen después de la liberación» no se menciona en el informe ni qué dijo, ni cuando lo dijo, ni ante quién lo dijo. Dos años más tarde, en agosto de 1943, el fiscal le propone que si se reconoce culpable, saldrá en libertad con una sentencia de seis meses y un día. Ella aceptó y tras permanecer casi dos años en prisión, salió en libertad el 6 de septiembre de 1.943<sup>17</sup>.

Otro caso es el de Andrés Caballero Ródenas, 46 años, Maestro Nacional de Bullas, miembro de la Directiva local del PSOE y la UGT, los informes del alcalde franquista y la Guardia Civil afirmaban: «Presidente de la Comisión Electoral del PSOE, en 1936. Católico y amante del orden. No tuvo actividades de carácter delictivo. Recaudó dinero para las actividades de izquierda y la guerra». Fue detenido el 29 de abril de 1.939. En junio de 1943, cuatro años más tarde, el fiscal le propone una condena de 12 años y un día, a cambio del reconocimiento de su culpabilidad. Dado el tiempo que ya llevaba en prisión, a pesar de la alta condena, saldría en libertad condicional inmediatamente. Fue excarcelado el 14 de julio de 1.943<sup>18</sup>. A la salida de la cárcel le fue incoado expediente de RRPP, sobreseído el 10 de marzo de 1.944. Desconocemos si fue sancionado y expulsado del Cuerpo de Magisterio. Aunque con esa condena es muy

---

<sup>17</sup> Sumarísimo nº 12.070. Juzgado Militar de Cieza. Archivo Naval de Cartagena. ANC.

<sup>18</sup> Sumarísimo nº 7.553. Juzgado Militar de Mula. Archivo Naval de Cartagena. Fondo del Gobierno Civil de Murcia, AHPMU, sign. 6647, Carpeta 2

probable que sí. Simplemente añadir que este tipo de acuerdos se plantearon desde 1939, pero según los sumarios consultados se concentran sobre todo a partir del segundo semestre en 1943, como los dos ejemplos a los que hemos hecho referencia. No supone ninguna novedad, asegurar, que los procesos militares, y el resto del “paquete jurídico-represivo”, no fueron más que una arbitraria justificación judicial y administrativa del durísimo castigo infligido a los presuntos desafectos a la Causa Nacional. Sin embargo añadimos esta nueva forma de vaciar rápidamente las prisiones para demostrar el alto grado de injusticia impartida y la falta de respeto a las reglas mínimas del Derecho Procesal y Penal, así como a las garantías mínimas de los Derechos de los detenidos, procesados, juzgados y condenados. La pregunta a plantearse, una vez más, es la siguiente. Este alargamiento *sine die* de la violación y el quebrantamiento del *habeas corpus* del detenido, tras meses y años de espera en las cárceles, que terminaba en la puesta en libertad del recluso, después de que éste reconociera su culpabilidad y aceptara un acuerdo con el fiscal:

¿Era un procedimiento sólo en el ámbito de los tribunales militares murcianos o era una práctica común en la jurisdicción militar?

No parece que sea la iniciativa de un fiscal o un juez determinado, pues esta práctica se ha constatado en distintos juzgados de la provincia como Cieza, Mula o Cartagena, entre otros. Tampoco que sea una peculiaridad murciana puesto que están supervisadas por el auditor jurídico dependiente de la Capitanía General de Valencia. Por tanto, nos encontramos ante una práctica jurídica y una jurisprudencia de carácter nacional que tiene por objeto acelerar el proceso de salida de las prisiones, sobre todo a partir del segundo trimestre de 1.943. Todo ello se produce tras la derrota de Stalingrado (02/02/1943); la ocupación de África del Norte por parte de los aliados (07/05/1943)<sup>19</sup>; y paralelamente al desembarco en Sicilia (10/7/1943) y caída de Mussolini (25/07/1943). Todos estos hechos supusieron un giro copernicano en el devenir de la IIGM y cambiaron la política exterior e interior de Franco, entre ellas la política represiva y la política de defensa como más tarde demostraremos.

---

<sup>19</sup> El 7 de mayo de 1.943, se pone fin al dominio nazi-fascista en África del Norte. Las tropas aliadas consiguen vencer al Afrika-Korp y sus aliados italianos, haciendo 275.000 prisioneros.

En resumen, los tribunales militares que operaban en la provincia de Murcia habían empleado tres años, en procesar o tramitar el procesamiento de la práctica totalidad de los que consideraban desafectos al Régimen (95,6%) y habían conseguido juzgar, y en su caso, condenar, a algo menos de la mitad de ellos (45,3%). Todavía les quedaban por juzgar, prácticamente a la otra mitad. Esta situación, no constituía precisamente un alivio sustancial para paliar el estado de hacinamiento de las cárceles murcianas. Como señala el Documento 1 que se muestra a continuación, el *Anuario Estadístico de 1.943* del INE corroboró aproximadamente las cifras de Máximo Cuervo, expresadas dos años antes. A nivel nacional, el número de penados (presos ya condenados en juicio) están en el entorno de los 100.000. Y el número de presos preventivos estaban alrededor de los 150.000-170.000 internos.

**Cap. VII. Documento 1.** Penados clasificados por el tiempo de sus condenas, entre el 1 de abril de 1939 y el 1 de enero de 1942

III. Penados, clasificados por el tiempo de sus condenas (1.º abril 1939 a 1.º enero 1942)										
F E C H A	RECLUSION PERPETUA O MAYOR (1)		RECLUSION TEMPORAL O MENOR DE 12 AÑOS Y 1 DÍA A 20 AÑOS		PRISION DE 6 AÑOS Y 1 DÍA A 12 AÑOS		PRISION HASTA 6 AÑOS		TOTAL DE PENADOS	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
1.º abril 1939.....	20 514	1 119	14 317	1 552	9 530	1 777	860	62	45 221	4 510
1.º julio 1939.....	23 592	1 301	22 260	1 998	8 118	2 099	708	80	54 678	5 478
1.º enero 1940.....	30 865	1 821	34 012	2 741	10 335	2 844	2 000	89	77 212	7 495
1.º julio 1940.....	39 610	1 639	45 543	4 013	15 075	3 476	1 621	308	101 849	9 436
1.º enero 1941.....	40 908	2 649	40 966	3 728	10 095	2 946	1 837	328	93 806	9 651
1.º julio 1941.....	39 612	2 606	37 024	3 452	5 599	1 399	2 226	493	84 461	7 950
1.º enero 1942.....	37 125	2 267	32 757	2 686	2 513	651	2 205	452	74 600	6 056

(1) Incluidos los de última pena.

1100

FUENTE: *Anuario estadístico de 1943*. INE

A partir del informe de Máximo Cuervo podemos hacer las siguientes consideraciones acerca del colapso de los tribunales y la situación de las prisiones, en ese período:

- En primer lugar que, en mayo de 1940, algo más de 100.000 presos ya habían sido condenados. Y que, en el año largo transcurrido «desde la liberación se han fallado unos 40.000 casos de condena». De lo cual se deduce que, entre 1937 y 1939, se condenó en Consejos de Guerra Sumarísimos, “sólo” a unos 57.000 republicanos.
- En segundo lugar que los pronósticos de Cuervo no estaban muy lejos de la realidad: «suponiendo que la marcha que se ha seguido no disminuya, el número

de procesados actual necesitará unos tres años para ser liquidados con sentencia. Esto si no aumentan las denuncias». Durante 1941 y 1942, a pesar de la declaración de intenciones expresada en la *Exposición de Motivos* de la *Ley de Prescripción de penas* de 3 de febrero de 1.940<sup>20</sup>, que veremos más adelante, y las excarcelaciones producidas, las denuncias y los detenidos siguieron creciendo y las cárceles llenándose. Más lentamente que en el período 1939-40, pero creciendo significativamente.

- En tercer lugar, señalar también que los tribunales militares, a nivel nacional sólo habían sido capaces de dictar sentencia en aproximadamente la tercera parte de las causas que estaban instruyendo. A nivel de la provincia de Murcia, la proporción era del 43,8 %, algo menos de la mitad.

Aquí Máximo Cuervo, al fin y al cabo, Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar saca a relucir su vena corporativa y ataca la dejadez, desidia y poca profesionalidad de los advenedizos al Cuerpo Jurídico Militar, como una de las causas de este colapso judicial: «La carencia de un Cuerpo Jurídico experto, suficiente para atender el volumen de la represión, ha obligado a habilitar para las funciones de la Justicia militar a un gran número de Abogados sin experiencia, sin conciencia profesional y sin la especialización militar». Franco por lo visto no le hizo demasiado caso o no pudo hacer otra cosa, y su recomendación manuscrita en el mismo documento del Informe fue: «Nombrar más jueces militares de la complementaria». Orden difícil de cumplir dada la escasez de dichos profesionales, aun entre los Oficiales de Complemento<sup>21</sup>.

- En cuarto lugar, es conveniente hacer referencia a otro párrafo del Informe de Máximo Cuervo, sobre el colapso de tramitación de los expedientes de indulto de los condenados a la pena de muerte que tenía que sancionar Franco:

«El número de expedientes de pena capital que ha examinado la Comisión que auxilia al Ministro del Ejército en estos dos meses es de 4.300 y quedan otros tantos por examinar. Esto es consecuencia de la lentitud extraordinaria que los últimos meses se ha observado en el despacho de este servicio, y que ha permitido creer a los reclusos que no iban a ser

---

<sup>20</sup> Ver más adelante: Análisis de la *Exposición de Motivos* de la *Ley de prescripción de penas de los delitos sancionados con la privación de libertad inferiores a doce años y un día*, de 3 de febrero de 1.940.

<sup>21</sup> Recordar la escasez de licenciados en Derecho entre los oficiales del Ejército, para los juzgados y tribunales de RRPP, puestos ya de de manifiesto en este capítulo. Apartado b. cuando se hacía alusión a la escasa dotación de recursos de la Jurisdicción Especial de RRPP, p. 64

ejecutados por presiones de orden internacional, gestionadas por los dirigentes rojos. Esto ha producido numerosos incidentes e intentos de evasión en Talavera de la Reina, Alcira, Córdoba, Castellón, Elche y Dúrcal, Mora de Rubielos, Castro del Río, Badajoz (900 condenados a muerte) y Mérida»<sup>22</sup>

El atasco administrativo, según el Director General de Prisiones, no afectaba solamente a los tribunales militares, sino también a la gestión de los expedientes de indulto de los condenados a la pena de muerte, evaluados por el propio Cuervo, en ese momento, en nada menos que unos ocho o nueve mil, de los cuales 900 estaban concentrados en la prisión de Badajoz. Esto naturalmente afectable al orden en el interno de las prisiones, que por lo visto no eran precisamente un remanso de paz.

Tanto a nivel murciano, como a nivel nacional, queda pues ampliamente demostrado el alcance y las causas del colapso de los tribunales militares que incidió en las condiciones de vida y el tiempo de estancia y reclusión en las prisiones de Franco como veremos a continuación. Una vez más, se pone en evidencia la imposibilidad material de cumplir los objetivos que se había marcado la política represiva franquista, al final de la guerra civil.

---

<sup>22</sup> *Opus cit «Documentos Inéditos para la Historia del Generalísimo Franco ...»*. Texto cita anterior de Máximo Cuervo.

### 2.3. Hacinamiento en las cárceles, el número de reclusos y el tiempo de estancia en prisión

El tiempo transcurrido entre la detención y la celebración del juicio oral de un republicano represaliado es el tiempo de instrucción del sumario militar. En el Gráfico 1, se puede apreciar que este tiempo medio de instrucción o espera es de un año y diez meses (631 días). Si analizamos la curva de Distribución Normal veremos que es asimétrica. La línea de representación de los puntos a la derecha de la media (631 días) tienden lógicamente a cero. Mientras los de su izquierda cortan al eje de ordenadas  $f(x)$  en un punto cuyo valor es mayor de cero. Si se afinan un poco más las variables estadísticas, en base al cálculo hipotético de los parámetros de una Distribución Normal, algo más simétrica, comprobaremos que aproximadamente las dos terceras partes de los 21.452 procesados, unos 14.361 detenidos, estuvieron esperando su juicio, un período de tiempo comprendido entre: tres meses y medio (105 días) y tres años y dos meses (1.157 días). Por otra parte, la condena media de la sentencia fallada en los Consejos de Guerra, fue de 13,1 años y el tiempo medio de permanencia real en prisión, fue 3,2 años, aproximadamente, la cuarta parte.

Si se cruzan las variables medias de tiempo de instrucción de la causa, antes del juicio (631 días), con la media de la condena efectiva en prisión (1.136 días), podemos concluir que la mayoría de los procesados, que fueron juzgados y permanecieron en prisión ese primer año, siguieron formando parte de la población penitenciaria murciana. La única variable que puede distorsionar esta afirmación son los reclusos trasladados a otras prisiones situadas fuera de la provincia de Murcia, una vez celebrado el Consejo de Guerra. No obstante de acuerdo con los datos derivados de los «Libros de Registro de la Prisión Provincial de Murcia y de la Prisión de partido de San Antón de Cartagena» parece que no excedieron del 25% los republicanos juzgados y condenados durante ese período, aproximadamente unos 1.268. Consecuentemente la mayoría de los republicanos juzgados y condenados, 5.543 (80%)<sup>23</sup> permaneció en las prisiones de Murcia, al menos durante ese año.

---

<sup>23</sup> Los Libros de Registro de ambas prisiones constituyen sólo una muestra de la totalidad de los presos. Contienen las entradas y salidas de los detenidos y reclusos de carácter político, las causas de las mismas, así como la autoridad militar que las ordenaba. A efectos del cálculo se han tenido en cuenta únicamente las entradas y salidas de reclusos, ya condenados, desde y hacia, otras prisiones, excluyendo a los ingresados por delitos comunes. La proporción de traslados de presos políticos condenados durante ese primer año fue aproximadamente uno de cada

La ocupación de las cárceles murcianas siguió siendo muy alta y el hacinamiento de las presas y de los presos, una constante. Hasta marzo de 1940, había “como mínimo”, unos 16.000 detenidos políticos en prisión, bien cumpliendo su condena, bien esperando ser juzgados, ya que los sumarios de sus Causas, estaban todavía instruyéndose<sup>24</sup>. El hacinamiento en las prisiones murcianas era más que evidente. Además de las cifras resultantes de las proyecciones de la BDRF-MU/39-48, tenemos más información proveniente de un Informe de la Inspección de FET y de las JONS, fechado en octubre de 1.939, que cifraba en unos 20.000, el número de presos en las cárceles murcianas, en los términos siguientes:

«[...] cifra elevadísima y quizás desproporcionada, si se tiene en cuenta que esta provincia fue de las menos castigada en cuanto a sangre se refiere, durante el período marxista [...] La cárcel de Murcia construida para albergar a 350 presos y que durante el período rojo llegó a albergar 600 personas, encierra hoy alrededor de 2.100. La cárcel de mujeres hecha para contener 15 ó 20 detenidas, actualmente guarda 200 mujeres [...]»<sup>25</sup>

Por otra parte, Fuensanta Escudero, hace ya diez años, nos mostró un cuadro-resumen de la población reclusa, en la provincia de Murcia, a 1 de marzo de 1.940, cuyo número cifraba en 7.771. Si bien en esa cifra, no estaban contempladas, los presos civiles y militares, reclusos en las cárceles de Cartagena (San Antón, Penal de la Marina, Galeras, etc.), así como las prisiones habilitadas en localidades como Bullas, Cehegín y otras<sup>26</sup>. Podemos concluir en este aspecto que el Informe de Falange mencionado no andaba muy lejos de la realidad, si tenemos en cuenta, una vez más, no sólo a los presos políticos, sino también a los comunes. El hacinamiento en las cárceles y prisiones murcianas habilitadas era una realidad indiscutible e imposible de mantener.

---

cuatro, 25%, que s/6.811, 1.703. A los que habría que detraer los fusilados (435) que supusieron una disminución objetiva de la población penitenciaria, en total, aproximadamente 1.703-435=1.268. El 80% de los procesados y condenados (6.811-1.268=5.543) se quedó en Murcia, al menos durante ese año.

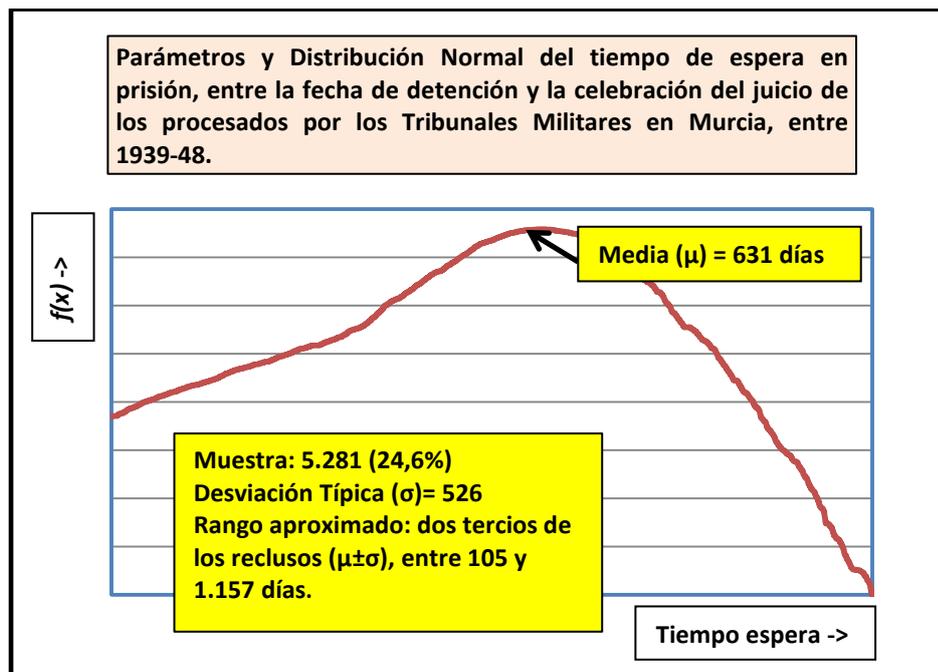
<sup>24</sup> GÓMEZ WESTERMEYER, Juan Francisco, «Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos». Tesis doctoral inédita, leída en la UMU, el 14 de noviembre de 2006. Según este doctor, los procesados por delitos comunes y políticos, entre 1.939-49 fueron casi 13.000. Un parte de los condenados, casi 5.000, cumplió condena en las cárceles murcianas. Asimismo vinieron presos de otras partes de España a cumplir condena a las prisiones murcianas. Todo ello, sin contar los detenidos y procesados por delitos comunes.

<sup>25</sup> GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen. “Viejo y nuevo antifranquismo”. Comunicación al II Congreso Internacional: “De la Dictadura a la Democracia”. Historia del Presente, Madrid-Melilla, mayo 2005.

<sup>26</sup> ESCUDERO ANDÚJAR, Fuensanta. “Memoria y vida cotidiana, en grupos de oposición al franquismo en Murcia, reconstrucción de experiencias vividas, a través de nuevas fuentes”. Tesis doctoral inédita, leída en la Universidad de Murcia, el 27 de octubre de 2005, p. 141.

No cabían más presos y detenidos en las prisiones. No sólo en la provincia de Murcia sino en toda España. Esta fue una de las causas de la Reforma de 1940.

**Cap. VII. Gráfico 1.** Parámetros y curva de Distribución Normal (asimétrica) de los tiempos de instrucción o espera en prisión, transcurrido entre la fecha de detención de los procesados y la celebración del Consejo de Guerra, por los Tribunales militares en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1948<sup>27</sup>.



FUENTE: BDRF-MU/39-48. Elaboración propia.

Por otra parte, estos tiempos de instrucción y sustanciación del sumario por alguno de los delitos de «adhesión, auxilio, provocación, inducción, o excitación a la rebelión», previstos en el *Código de Justicia Militar*, demuestran que a partir de abril de 1939 y salvo los primeros meses tras la finalización de la guerra civil, el carácter de «sumarísimo de urgencia» de estos procesos, establecido en sus artículos 649 al 662, a pesar del empeño de los jueces militares que seguían titulando las causas como sumarísimos, no consiguieron que fuera la regla, sino más bien la excepción. Los tiempos de instrucción de estas Causas penales se incrementaron notoriamente debido al colapso a que estaban sometidos los tribunales castrenses. No obstante, se mantuvo esta calificación procesal para ser utilizada en casos excepcionales. Así

<sup>27</sup>BDRF-MU/39-48.- Tiempo de espera o instrucción del sumario de los procesados: Muestra 5.281, s/21.452, 24,6%. Parámetros de la Distribución Normal: Media ( $\mu$ )=631 días. Desviación típica ( $\sigma$ )=526. Período de espera ( $\mu \pm \sigma$ ): ( $\mu - \sigma$ )=105 días y ( $\mu + \sigma$ )=1.157 días, para los dos tercios de la población analizada, s/21452=14.361.

ocurrió con la Causa nº 6.926 por supuesta participación en un «complot» en la Prisión Provincial de Murcia, que pretendía «una fuga masiva de reclusos de dicha cárcel<sup>28</sup>». Los cinco presuntos organizadores de la evasión fueron procesados, condenados a pena de muerte y fusilados con la aquiescencia de SE el Generalísimo, en el patio de la cárcel, el 18 de enero de 1940, en menos de 48 horas. Todos los presos encarcelados en dicha prisión, en ese momento, aproximadamente, unos 2.142<sup>29</sup>, fueron obligados a presenciar o escuchar formados los disparos del pelotón de ejecución y a desfilar delante de los cadáveres de sus cinco compañeros.

Este hacinamiento de las prisiones, así como las condiciones de vida y los malos tratos que recibían los presos tanto en las cárceles como en los campos de trabajo, fueron fuente de enfermedades (caquexia, tuberculosis, neumonía, etc.), muertes, suicidios, etc. cuyo número ya hemos mostrado en la Ilustración 3 (Cap. VI), en 852 los presos murcianos fallecidos dentro de las fronteras españolas. Si tenemos en cuenta los fallecidos en los campos de trabajo en el Norte de África, en Francia, o en Alemania, el número se incrementa notablemente.

Un testimonio significativo es el de Manuel Paredes Martínez, cartagenero, socialista, Capitán de Infantería de Marina del ejército republicano, que atravesó la frontera francesa en febrero de 1.939, en la retirada de Cataluña y volvió meses después, a España por Irún, confiado en que por no tener delitos de sangre no le pasaría nada. Su testimonio directo, nos indica las penalidades y el sufrimiento que conllevaban las detenciones y la prisión. Manuel Paredes simplemente fue un militar fiel a la República. Sin embargo fue detenido, torturado, procesado y condenado finalmente a ocho años de prisión, siendo expulsado de la Infantería de Marina. Tardó cinco meses en llegar desde Irún a Cartagena, pasando por 13 cárceles distintas. Durante este largo periplo por las cárceles españolas, como prisionero de guerra y detenido político, sufrió el régimen de vida carcelario inmediatamente posterior a la guerra.

---

<sup>28</sup> Sumarísimo de urgencia nº 6.926. Juzgado Militar de Murcia. Archivo Naval de Cartagena. Los fusilados fueron: Valeriano AÑANOS PERIS, 42 años, maestro nacional de Murcia, de la CNT-FAI; Fulgencio GIMÉNEZ GIMÉNEZ, 61 años, agricultor de Torreagüera (Murcia) de Izquierda Republicana; José de SAN NICOLÁS EXPÓSITO, 45 años, agricultor de Abanilla, de UGT; FRANCISCO SOLA BAENA, albañil, natural de Jaen, 55 años, afiliación política y sindical desconocida; y Jesús CABALLERO MARTÍNEZ, impresor de Mula, 45 años, PCE.

<sup>29</sup> ESCUDERO ANDÚJAR, Fuensanta. *Opus cit.* "Memoria y vida cotidiana, en grupos de oposición al franquismo en Murcia ...", p. 141.

**Cap. VII. Ilustración 1.** Manuel Paredes Martínez, capitán en la 94 Brigada de Infantería de Marina, señalado con un círculo, en Solsona, al pie del Pirineo leridano, en el verano de 1938



**FUENTE:** Fotografía donada por Manuel Paredes Martínez<sup>30</sup>.

Este es el paradigmático testimonio de su estancia en los campos de concentración franceses, su prolongado turismo carcelario y su llegada a Cartagena:

« [...] Pasamos mucha, muchísima hambre, tanto en el campo de concentración de Sept Fonts, en Francia, como en las cárceles españolas; [...]. Vivíamos hacinados. En la cárcel de San Miguel de los Reyes de Valencia éramos catorce, en una celda de menos de 5 m<sup>2</sup>; [...] la gente se moría más por el hambre, la falta de higiene y las enfermedades, que por los fusilamientos; [...] Las palizas de los falangistas estaban a la orden del día. Teníamos que sacarnos con una aguja, unos a otros, las hilachas de la camisa que se habían incrustado en la carne a causa de las palizas, para limpiar las heridas y evitar la infección; [...].

Recuerdo mi llegada a Cartagena. A los tres compañeros que veníamos juntos, nos llevaron al local que el SIM tenía en la Alameda de San Antón. Una vez allí, allí dos falangistas y un par de marineros, dirigidos por el tristemente célebre Brigada de la Marina Manuel Vidal. Nos molieron a palos durante varios días. Uno de nosotros, un oficial ya mayor, murió a consecuencia de las palizas. Al otro se lo llevaron y no lo volví a ver jamás. No sé lo que fue de él. Yo me libré porque Vidal dijo: Ése es todavía joven, ¡Dejadle que viva! Pese a todo, tuve muchísima suerte. Vi morir a demasiada gente [...] »<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> Sellos de la «Agrupación Socialista Obrera de Cartagena» de la que era miembro y del Juzgado Permanente de la Base Naval de Cartagena que instruyó y falló su causa (Sumarísimo 594/40. Juzgado Permanente de la Base Naval, el 24 de mayo de 1941). Archivo Naval de Cartagena. ANC.

<sup>31</sup> Testimonio recogido por el autor el 25 de junio de 2006. Sumarísimo 6.122. Juzgado Militar de Cartagena de Infantería de Marina, Archivo Naval de Cartagena.

Este testimonio con las variables personales de rigor sería común a miles de españoles, militares y civiles, que confiaron en la promesa del Nuevo Estado por la que aquellos que no tuvieran delitos de sangre, no tenían nada que temer. Manuel Paredes, como él mismo afirma, tuvo suerte, a otros no les sonrió la fortuna. Tal fue el caso de Eloy López Fojo, cabo electricista que partió con la flota el 5 de marzo de 1.939 y retornó con ella, semanas después. Fue procesado, juzgado y condenado a la pena de muerte, que le fue conmutada por la de cadena perpetua<sup>32</sup>.

#### **2.4. Aproximación al coste económico de la permanencia en prisión de los republicanos murcianos, en relación con la Población Económicamente Activa (PEA)**

El hacinamiento de las cárceles y el colapso de las jurisdicciones castrense y de RRPP no fueron las únicas causas de las Reformas de 1940 y 1.942. El coste económico de la “ausencia” en el proceso de producción de bienes y servicios de los republicanos en prisión también tuvo una influencia notable. El sistema de Redención de Penas por el Trabajo fue fortaleciéndose en la medida que, a partir de 1939, se llenaban masivamente las cárceles y disminuía, en la misma proporción, la mano de obra y la población activa no reclusa. En la medida de lo posible, el sistema tuvo que producir en las cárceles y en los campos de trabajo la producción que dejaba de hacerse fuera. Más cuando en 1940, el jornal que se pagaba dentro de las cárceles era de 2 pesetas/día y el de un obrero libre oscilaba entre las 6-7 pesetas/día<sup>33</sup>.

El cálculo realizado constituye una primera aproximación y su objeto es demostrar que el problema de la prisión masiva tuvo consecuencias importantes en la situación económica de postguerra tanto para las víctimas y sus familias, como para el conjunto del país. Los parámetros esenciales de este análisis se presentan en la Tabla 2. Se han tenido en cuenta distintas variables a la hora de ajustar y calcular algunos de estos parámetros ya utilizados anteriormente. En resumen, el conjunto de los republicanos represaliados en la provincia de Murcia, en términos de prisión efectiva alcanza la suma de 65.000 años

---

<sup>32</sup> FERNÁNDEZ DÍAZ, Victoria, *Opus cit*, p. 79.

<sup>33</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «*El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista*». Taurus, Madrid, 2009, pp. 58.

**Cap. VII. Tabla 2.** Parámetros que sirven de base al cálculo económico del coste de la represión en la prov. de Murcia, en relación con la disminución de la Población Económicamente Activa (PEA), 1939-45.

<b>Parámetros que sirven de base al cálculo económico del coste de la represión en la prov. de Murcia, en relación con la PEA</b>	
Nº de años de la SENTENCIA MEDIA de los tribunales militares	<b>13,1</b>
Nº de años del TIEMPO MEDIO EFECTIVO EN PRISIÓN (24%)	<b>3,16</b>
Nº de republicanos afectados	<b>20.204</b>
Nº total de años en prisión efectiva del conjunto de represaliados	<b>65.008</b>
Nº de personas equivalentes, en términos de años laborales (300 días efectivos de trabajo por persona año). (A)	<b>78.040</b>
Población económicamente activa-PEA (Censo 1940). Prov. Murcia	<b>247.461</b>
Nº de presos reconocidos oficialmente en el Censo de 1.940. Prov. Murcia	<b>908</b>
Población económicamente activa-PEA descontados los presos. (B)	<b>246.553</b>
Coste mantenimiento presos (1,50 pesetas/día)	<b>35.591.617</b>
Relación (A)/(B): Equivalente, en conjunto, a la pérdida de PEA por prisión del año 1940.	<b>31,7%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir del BDRF-MU/39-48 y otros<sup>34</sup>.

Si traducimos a términos laborales estos años de prisión, suponiendo 300 días de trabajo por persona y año, el tiempo de trabajo “perdido en prisión” equivaldría al realizado por 78.040 personas económicamente activas. Tomando como referencia la Población Económicamente Activa (PEA) calculada por Carmen Bel y Josefa Gómez Fayren, 247.461 personas y actualizando esta cifra restándole el número de presos (improductivos) que recoge el Censo de 1.940 para la provincia de Murcia, 908, obtenemos la PEA de referencia. Por último calculando, la proporción entre las 78.040 personas que dejaron de prestar su trabajo fuera de la prisión y la PEA es del 31,5%. Esto significa que considerada en conjunto, la pérdida de mano de obra en prisión, en la provincia de Murcia, equivaldría casi a la tercera parte de población económicamente activa del año 1.940.

<sup>34</sup> BEL ADELL, Carmen y GÓMEZ FAYREN, Josefa, *Opus cit* “Notas sobre estructura de la PEA...”. Cuadro 1, p. 267. INE, Censo de 1.940 de la provincia de Murcia.

Bien es verdad, que debemos matizar la interpretación del resultado. El conjunto de pérdidas de tiempo de trabajo lo concentramos en un año y en realidad habría que repartirlo entre los tres años que marca el cumplimiento medio de las sentencias efectivas en prisión. También es cierto, como hemos demostrado reiteradamente, que el ingreso en prisión, la celebración del juicio oral, o el cumplimiento en su caso de la condena, no son magnitudes lineales. El gráfico 2 y la Tabla 2 (Cap. VI), así como la Tabla 1 recogen que el 75% de las detenciones se producen el primer año de posguerra (abril 39-marzo 40). Asimismo en los tres primeros años (abril 39-marzo 42) se producen el 96% de los ingresos en prisión y el 62% de las condenas. En consecuencia, queda por ajustar y adjudicar la parte de la relación que hemos calculado como conjunto a cada uno de los años referidos. No obstante, ese trabajo desbordaría el objeto y el propósito de esta tesis. Consideramos suficiente haber abierto un nuevo campo de investigación haciendo una primera aproximación a la evaluación de esta vertiente económica de la represión, que puede aportar a la historiografía penitenciaria que trata de la redención de penas por el trabajo, una nueva perspectiva de análisis. Así como a profundizar en los costes económicos que supuso para las víctimas, sus familias y el país, la permanencia en las prisiones de cientos de miles de hombres y mujeres represaliados por el franquismo. Queda pues pendiente. Por otra parte, el gasto aproximado de mantenimiento de los 65.008 años de prisión, correspondiente a los 20.508 presos murcianos, a razón de 1,50 pesetas/diarias<sup>35</sup>, asciende a 35.591.617 de pesetas.

---

<sup>35</sup> CHAVES PALACIOS, Julián, "Franquismo: prisión y prisioneros". Revista Paso y Memoria. Nº 4, 2005, pp. 27-47. Esta asignación de 1,50 pesetas/día no fue fija. Evolucionó con el tiempo, oficialmente se fue incrementó desde 1,38 pesetas, pero también disminuyó Ver también GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, "El desarrollo penitenciario durante el franquismo" Hispania Nova, nº 6, 2006. <http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d017.pdf>

### 3. La Reforma de 1940

Al año escaso de su publicación, ya se reformaron algunas de las disposiciones de la *LRPP*, mediante la *Ley sobre prescripción de penas* (03/02/40). Profundizaremos en las motivaciones y efectos de esta Ley, no sólo en el ámbito de las RRPP, sino también en las sentencias de los tribunales castrenses, que condicionaban a aquellas. Respecto al art. 4.a), señalar que a causa de esta primera reforma, a partir de febrero de 1940, el vínculo incondicional, “sentencia Consejo Guerra-apertura expediente RRPP”, devino en una correspondencia bastante más limitada: «Las Responsabilidades Políticas prescribirán siempre que la pena a imponer por el Tribunal correspondiente sea inferior a doce años y un día», como se muestra en el texto de la Reforma de 1.940 señalada en el Documento 2. Asimismo, ésta ya restringida ligazón “sentencia Consejo Guerra-apertura expediente RRPP”, junto a otros aspectos de la *LRPP* (09/02/39), volvió a ser reformada dos años después, el 19 de febrero de 1.942 a través de la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas*: «Del apartado a) quedarán exceptuados aquellos casos no juzgados todavía a los efectos de responsabilidad política en los que el Tribunal militar haya impuesto pena menor a seis años y un día», según señala también el Documento 2.

Inicio del estudio comparado de la *LRPP* (09/02/39) y sus sucesivas Reformas: la *Ley sobre prescripción de penas*, de 3 de febrero de 1.940 y la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas*, de 19 de febrero de 1.942.

En principio, recordemos que la Reforma de 1940, sobre prescripción de penas, estaba destinada tanto a las personas investigadas o procesadas por los tribunales militares, como a aquellas a las que se podía iniciar la apertura de expediente de RRPP. Mientras que la Reforma de 1942 estaba dirigida exclusivamente a las personas susceptibles de ser potencialmente expedientadas por RRPP. La intencionalidad política que animaba, esta inmediata e incondicional ligazón, “sentencia - apertura de expediente RRPP”, expresada en el art. 4, apartado a), de la primera redacción de la *LRPP* (09/02/39), estuvo muy lejos de cumplirse.

**Cap. VII. Documento 2.** Texto del artículo 4.a. de la *Ley de Responsabilidades Políticas* de 09/02/39 que prescribía la obligación de incoar expediente de RRPP a los condenados por el *Código de Justicia Militar* y las sucesivas modificaciones a que se vio sometido, por las reformas de 03/02/40 y de 19/02/42.

<b>Marco legal y reformas de la legislación sobre Responsabilidades Políticas, en relación con el Art. 4.a: Penas impuestas por los tribunales militares</b>		
<i>LRRPP, 09/02/1939</i>	<i>Reforma de la política penitenciaria y de la LRRPP de 03/02/1940</i>	<i>Reforma LRRPP de 19/02/42</i>
Artículo 4.a.- Se incoará expediente de RRPP por: «Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción, o excitación a la misma, o por traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional»	<p><u>Artículo primero:</u> «Los delitos no comunes con penas de privación de libertad inferiores a 12 años y un día, cometidos con ocasión del Movimiento Nacional con anterioridad al 01/04/1939, prescribirán a los dos años, contados a partir de ese día, cuando no se haya incoado procedimiento, o dado estado a la denuncia, y siempre que el culpable no se haya ocultado o permanecido maliciosamente fuera de su residencia habitual.</p> <p><u>Artículo segundo:</u> Las Responsabilidades Políticas prescribirán siempre que la pena a imponer por el Tribunal correspondiente sea inferior a doce años y un día.</p> <p><u>Artículo tercero</u> La prescripción establecida por esta Ley no alcanzará a los procedimientos iniciados con anterioridad a primeros de abril de 1.941».</p>	«Del apartado a. (del artículo 4) quedarán exceptuados aquellos casos no juzgados todavía a los efectos de responsabilidad política en los que el Tribunal militar haya impuesto pena menor a seis años y un día, debiendo tenerse en cuenta el resultado de la revisión, en su caso. Quedarán también exentos de responsabilidad los casos que la pena impuesta no exceda de doce años cuando el Tribunal así lo entendiera dada la escasa significación y peligrosidad política del delincuente»

**FUENTE:** BOE. Elaboración propia

Todas estas disposiciones establecieron a través de distintas fórmulas, una relación directa, entre las sentencias de los Consejos de Guerra, y la apertura, o en su caso, el sobreseimiento provisional, o su prescripción, como puede verse en el Documento 2.

#### Cálculo aproximado de los efectos potenciales de la Reforma de 1940, sobre el número de expedientes RRPP

Las cifras de la Tabla 1 y los Gráficos 2 y 3 (Cap. VI), además de constatar y corroborar la extrema dureza de la represión, durante el primer año de la “victoria”, nos pueden dar una primera aproximación a los posibles efectos de la Reforma de 1940. En primer lugar, recordemos las cifras de represión de ese año: el número de condenados a sentencias iguales o menores a 12 años fue de 1.596 (23,4%); el número de condenados a sentencias iguales o mayores a doce años y un día. 5.215 (76,6%); y el

número de expedientes incoados por RRPP, 250. En este sentido el resumen cuantitativo teórico de la aplicación de la Reforma de 1940, sería el siguiente<sup>36</sup>:

- A 1.537 condenados, no se les abriría expediente RRPP. Esto sólo afectaría a algo menos de la cuarta parte de los condenados por los tribunales militares en ese período.
- A los otros 5.024 condenados, algo más de las tres cuartas partes, sí habría que haberles incoado expedientes RRPP.

Sin embargo, considerando la “singular y confusa disposición” establecida en el art. 3 de la Reforma de 1940, señalada en Documento 2: «la prescripción establecida por esta Ley no alcanzará a los procedimientos iniciados con anterioridad a primeros de abril de 1941», que suponía *de facto* el aplazamiento de un año, en la aplicación total de la Ley. Considerando que si se hubiera aplicado el art. 4, a) de la *LRRPP* se debía haber incoado expediente de RRPP a la totalidad de los 6.811 condenados por los tribunales militares, comprendidos los 1.537 condenados a menos de 12 años. Considerando asimismo que durante su primer año de funcionamiento, el Juzgado Provincial de Instrucción de RRPP de Murcia, sólo había incoado 250 expedientes RRPP<sup>37</sup>; apenas un 5% de los que hubieran tenido que abrir, aplicando la Reforma de 1.940, que teóricamente exoneraba de tal obligación a 1.537 condenados. En base a estas consideraciones, si bien la Reforma de 1.940 hubiera supuesto una descarga significativa del trabajo burocrático a realizar, la realidad es que dado el escasísimo número de expedientes realmente incoados (250), dicha Reforma apenas resolvió el colapso de la jurisdicción de RRPP. Ni en Murcia, ni en ningún otros sitio.

---

<sup>36</sup> BDRF-MU/39-48.- Datos de partida, de acuerdo con la Tabla 2: Nº condenados por los tribunales castrenses, entre abril de 1.939 y marzo de 1.940: 6.811. Nº condenados a penas ≤ 12 años: 1.596 (23,4%). Nº condenados a penas ≥ 12 años y un día: 5.215 (76,6%). Asimismo de acuerdo con la Ilustración 3, el nº de expedientes RRPP, incoados hasta marzo de 1.940: 250.

Cálculo aproximado de los efectos de la Reforma de 1.940, sobre el número potencial de expedientes RRPP, en aquellos condenados por los tribunales militares, entre marzo de 1939 y marzo de 1.940

1. Aplicación de la proporcionalidad (23,4%) a los condenados por las sentencias ≤ 12 años, de los expedientes RRPP, ya abiertos:  $250 * 0,234 = 59$ .
2. Nº total aproximado de excluidos por haber sido condenados a ≤ 12 años, de acuerdo a la reforma de 1.940:  $1.596 - 59 = 1.537$ .
3. Proporción excluidos de apertura de expedientes RRPP:  $1.537, s / (6.811 - 250) 6.561 = 23,4 \%$ .
4. Nº aproximado de condenados que quedaron excluidos de la reforma de 1.940 y habría que haberles abierto expediente RRPP:  $5.215 - 191 = 5.024$ .

<sup>37</sup> Ver Tabla 1.

En resumen, a los efectos de aplicación de la Reforma de 1940, con respecto a la modificación del artº 4, apartado a), de la *LRRPP* (09/02/39), en cuanto a la exclusión de apertura de expediente RRPP, a aquellos condenados, a penas iguales o inferiores a 12 años de prisión, entre abril de 1.939 y marzo de 1.940, sólo hubiera afectado, como máximo, a uno de cada cuatro condenados en esas circunstancias. En la realidad, no llegó, ni a uno de cada veinte, 5%. Cuestión distinta será constatar el número de potencialmente excluidos por la aplicación de la Reforma de 1940, entre febrero de 1940 y marzo de 1942, fecha de promulgación de la Reforma de 1942.

**3.1. Análisis de los efectos de la *Reforma de 1940* de la *LRRPP* contenidos en la *Ley de prescripción de penas*, de 3 de febrero de 1.940, en la jurisprudencia de los Tribunales militares**

La Tabla 1 nos mostró un resumen del estado de la represión, en la provincia de Murcia, hasta la promulgación de la primera reforma de la *LRRPP*, la Ley 03/02/1940, en el ámbito de la Jurisdicción Militar. La Jurisdicción especial de RRPP, apenas había despegado. El propósito de este apartado es realizar una aproximación a sus efectos reales, en términos del número de procesados y condenados, así como de la evolución de las sentencias, en comparación con el período anterior. El límite temporal establecido, en este cálculo comparativo, es de dos años, correspondientes al período comprendido entre la promulgación de la primera reforma de la *LRRPP*, contenida en la Ley 03/02/1940 y su derogación parcial, por la segunda reforma de la *LRRPP*, publicada el 19/02/1942.

**Cap. VII. Tabla 3.** Efectos de la Reforma de febrero de 1.940. Nº personas procesadas y condenadas, por los Tribunales militares. Provincia de Murcia (marzo-1940 a marzo 1942).

<b>Tribunales militares: Efectos de la Reforma de 3 de febrero de 1.940 (Marzo 1940-42). Provincia de Murcia</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
<b>Número de personas PROCESADAS, entre marzo de 1.939 y marzo de 1.940. ANTES de la Reforma de la Ley de 3 de febrero de 1940 (1)</b>	<b>15.568</b>	
<b>Número de personas PROCESADAS entre marzo de 1.940 y marzo de 1.941, y porcentaje sobre las procesadas, en relación con (1)</b>	<b>3.097</b>	<b>-20,0%</b>
<b>Número de personas PROCESADAS entre abril de 1.941 y marzo de 1.942, y porcentaje sobre las procesadas, en relación con (1)</b>	<b>1.843</b>	<b>-11,8%</b>
<b>Número de personas PROCESADAS entre marzo de 1.940 y marzo de 1.942, y porcentaje sobre las procesadas, en relación con (1)</b>	<b>4.940</b>	<b>-31,7%</b>
<b>Número de personas CONDENADAS, con sentencia firme entre marzo 1939 y marzo 1.940 (2)</b>	<b>6.811</b>	
<b>Número de personas CONDENADAS con sentencia firme entre marzo 1940 y marzo 1.942, y porcentaje sobre las condenadas, en relación con (2)</b>	<b>4.397</b>	<b>64,56%</b>

FUENTE: BDRF-MU/ 1939-48. Elaboración propia<sup>38</sup>

<sup>38</sup> Los cálculos del número de personas procesadas y condenadas se derivan de las cifras expuestas en la Tabla nº 8. Personas condenadas (03/40-42): 11.208-6.811= 4.397. Personas procesadas (03/40-42): 20.508-15.568=4.940.

No es fácil conocer exactamente los efectos cuantitativos de la reforma de la *LRPP* de 1940. Pero sí podemos establecer hipótesis razonables y aproximaciones a su evaluación, en función de las variables con las que operamos en la Tabla 3: nº personas procesadas y condenadas; así como las sentencias falladas en los Consejos de Guerra sumarísimos. La evolución del número de procesados y condenados en los tribunales militares, nos indican los cambios producidos por la jurisprudencia castrense derivada de la aplicación de la reforma de 1.940. Las primeras cifras que llaman la atención en la Tabla 3, nos plantean dos cuestiones importantes que revelan un cambio sustantivo de la tendencia represiva, en estos dos años, respecto al período 1939-40. En primer lugar, una sustancial disminución del número de personas procesadas, superior al 30%, casi una tercera parte; que se reparten aproximadamente, en un 20%, en el período 40-41; y en un 11% en el 41-42. En segundo lugar, un notorio incremento del número de personas ya condenadas, próximo a las dos terceras partes.

En marzo de 1940, en un solo año de funcionamiento, los tribunales militares, ya habían procesado, a 15.568 presuntos desafectos, más del 72% de todos los procesados. En marzo de 1942, durante los dos años siguientes, ya estaban procesados el 95,6%, 20.508, la inmensa mayoría de los supuestos desafectos a la Causa Nacional, en la provincia de Murcia. En la Tabla 3, podemos advertir que en el primer año 1939-40, se procesaron más de dos terceras partes de las personas (68,7%) que en los dos años siguientes (1940-42).

¿Por qué razón los tribunales militares iniciaron menos procesamientos, en el período marzo 40-42, que en el período anterior, marzo 39-40?

En primer lugar, es necesario hacer una breve referencia a lo que ocurría antes de la reforma de 1940. Como muestran los sumarios de los Consejos de Guerra, la más mínima señal de presunta desafección a la Causa Nacional, planteada sin necesidad alguna de aportación de pruebas, a través de cualquier denuncia particular o institucional, era objeto de investigación, procesamiento y condena, como nos muestran fehacientemente las cifras que se han aportado, al respecto. En segundo lugar, también nos muestran los sumarios, que la interpretación de los delitos de auxilio o adhesión a la rebelión, permitían un amplísimo y modulable espectro de

aplicación a la realidad y a la situación social que presidía la vida cotidiana de los supuestos desafectos al Régimen.

En este sentido, la práctica y la jurisprudencia de la instrucción de los procesos generada por los tribunales castrenses, durante el primer año, traducida en una media de 52 procesados diarios<sup>39</sup>, colapsó los juzgados. Este “ritmo y cantidad de detenciones e instrucción de causas y procesamientos” era imposible de mantener con los recursos del sistema judicial militar. Si a ello, añadimos el hacinamiento y la situación de las cárceles, así como el coste directo del sistema penitenciario e indirecto de la población activa reclusa que hemos evaluado, podemos fácilmente llegar a la conclusión de la impracticabilidad de los objetivos de la política represiva franquista. Éstas y no otras, constituyeron las causas principales de la promulgación de la Ley de Reforma de 1940 (03/02/40), admitida explícitamente en su Exposición de Motivos: «la calidad y extensión de la delincuencia que originó nuestra contienda armada, fue de tal naturaleza y magnitud que no pudo ser prevista, por los Códigos penales ordinarios y castrenses».

¿Cómo intentaron resolver estos problemas los responsables del sistema de represión franquista a través de la Reforma de 1940?

La reforma de 1940, no cambió la tipificación y definición de los *delitos* de *auxilio o adhesión a la rebelión*. Ni alteró el carácter *sumarísimo de urgencia* de la instrucción de los procesos. Ni aumentó las garantías o la seguridad jurídica de los procesados. Ni incorporó el principio de presunción de inocencia. Todos seguían siendo presuntamente culpables, mientras no se demostrara lo contrario. Ni pese a la declaración de intenciones y a las motivaciones que enunciaba su *Exposición de Motivos*, el Nuevo Régimen modificó su represivo código genético, cuyo ADN estuvo impregnado, desde el principio, por la violencia, la depuración social y profesional, el miedo y el terror, etc. cuyas víctimas siempre fueron, los supuestos desafectos a la Causa Nacional. De ahí que, en la mencionada *Exposición de Motivos*, se hiciera únicamente referencia a la cuestión de las «denuncias» y de los «denunciantes». Haciendo una llamada de atención al incremento de las cautelas previas a la toma en

---

<sup>39</sup> El cálculo de la media diaria del nº de procesados, en la provincia de Murcia, en el período del año comprendido entre marzo-abril de 1939 y de marzo de 1940, es 15.608 procesados/300 días laborables, 52 procesados diarios.

consideración cuasi-automática de dichas denuncias; y poniéndoles, en la parte dispositiva de la Ley, un plazo final, de un año, el 1 de abril de 1.941, a partir del cual se impediría definitivamente su tramitación. No fue ésta una medida expeditiva, ni urgente. Los denunciados y el sistema judicial aún disponían de un año más de plazo, para «dar estado a las denuncias».

La intención de la reforma de 1940, era disminuir el número de procesamientos, ejerciendo un cierto control sobre la práctica procesal castrense que había presidido el primer año de represión: admisión y tramitación automática de las denuncias, sin comprobación e investigación previa y procesamiento, y en su caso, condena del denunciado. Sin embargo, a pesar de la letra de la reforma de 1940 acerca de las denuncias y los denunciados, aquellas continuarían presentándose, durante cuatro años más. El propio BOE así lo reconoce en la *Exposición de Motivos del Decreto por el que se suprime la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas*, de 13 de abril de 1945<sup>40</sup>:

«Cumplida ya en su esencia la finalidad atribuida a la Jurisdicción Especial sobre Responsabilidades Políticas derivadas de la subversión marxista [...] hasta el extremo de no haberse producido ante dicha jurisdicción, en el transcurso de más de un año, denuncia alguna, ni oficial, ni particularmente ...».

Es muy difícil conocer exactamente cuántas denuncias fueron desestimadas, a raíz de esta disposición. El carácter discrecional y mayoritariamente arbitrario de la estimación/desestimación de denuncias que ejercían los jueces instructores de los expedientes por RRPP, nos lo impide. Sí se puede saber, el número aproximado de personas que fueron declaradas formalmente «sin responsabilidad criminal», para todo el período 1939-48, (1.100), tras el proceso de denuncia e investigación. También se conoce su proporción respecto al total de sentencias (3,9%). Un número y una proporción prácticamente marginal<sup>41</sup>. También es posible afirmar, que tampoco se archivaron todas las denuncias. Aunque el número de procesados disminuyó un - **31,7%**, Tabla 3, respecto al período anterior a marzo de 1940. Consecuentemente, los procedimientos judiciales continuaron y las denuncias siguieron admitiéndose a trámite, aunque parece que se limitó y disminuyó su “velocidad de crecimiento”.

---

<sup>40</sup> BOE de 25 de abril de 1.945

<sup>41</sup> Ver Tabla 2. Capítulo III.

**Cap. VII. Tabla 4:** Comparación entre el número de penados y las sentencias falladas hasta marzo de 1940 y durante el período comprendido entre enero de 1940 y enero de 1942, en el ámbito de la provincia de Murcia y a nivel nacional

<b>Nº de sentencias de los Consejos de Guerra, en la provincia de Murcia y a nivel nacional, entre enero de 1940 y enero 1942, clasificadas entre mayores y menores de 12 años</b>								
Nº penados según sentencias superiores o inferiores a 12 años	Hasta enero 1.940		Entre enero 40 y enero 42		Diferencia MU 01-42 / 01-40	% Diferencia MU 01-42 / 01-40	Diferencia España 01-42 / 01-40	% Diferencia España 01-42 / 01-40
	MU	España	MU	España	Provincia de Murcia		España	
<b>A penas superiores o iguales a 12 años y un día de prisión, incluyendo penas de muerte</b>	5.215	69.259	3.522	74.835	<b>-1.693</b>	<b>-48,1%</b>	<b>5.576</b>	<b>7,5%</b>
<b>A penas inferiores o iguales 12 años de prisión</b>	1.596	15.268	679	5.821	<b>-917</b>	<b>-57,5%</b>	<b>-9.447</b>	<b>-61,9%</b>
<b>Nº condenados</b>	6.811	84.527	4.201	80.656	<b>-2.610</b>	<b>-38,3%</b>	<b>-3.871</b>	<b>-4,6%</b>
Nº Condenados pena de muerte	740		150		<b>-590</b>	<b>-79,7%</b>		
Nº fusilados	435		94		<b>-341</b>	<b>-78,4%</b>		
Sentencia media (años)	<b>19,1</b>		<b>11,4</b>		<b>-7,7</b>	<b>-40,3%</b>		

**FUENTE:** Elaboración propia. A partir de BDRF-MU/39-48 y del *Anuario Estadístico* de 1943 del INE. "Población Reclusa". Penados clasificados por el tiempo de sus condenas. Cuadro III, p.1.100

### **3.2. La prescripción de los presuntos delitos con sentencia igual o inferior a 12 años**

En la historiografía de la represión, a la *Ley de prescripción de penas* de 1940, suele atribuírsele la capacidad de poner en libertad casi automáticamente de todos aquellos penados que hubieran sido condenados a penas iguales o inferiores a 12 años de prisión con objeto de paliar el hacinamiento de las cárceles. Sin embargo, la aplicación de esta disposición legal estuvo lejos de obtener estos resultados. En primer lugar, porque su artículo primero, como señala el Documento 2, dispone:

«los delitos no comunes, cometidos con ocasión del Movimiento Nacional, antes del 1 de abril de 1939, con penas de privación de libertad inferiores a 12 años y un día, prescribirán a los dos años, a partir de esa fecha, cuando no se haya iniciado procedimiento, o dado estado a la denuncia...»

De la lectura de esta disposición, se deduce que la prescripción tiene únicamente lugar: «cuando no se haya iniciado el procedimiento o dado estado a la denuncia». Por tanto, todo se deja a la discrecionalidad, más bien arbitrariedad de los jueces instructores y los fiscales, quienes, antes de iniciarse o durante la instrucción del proceso o la denuncia, sin tener en cuenta todos los elementos del sumario de instrucción (pruebas, testimonios, etc.) debían decidir antes del juicio oral, si la condena sería o no inferior a 12 años y un día. A esta incertidumbre y falta de seguridad jurídica de partida, hay que añadir además: el tremendo desequilibrio entre las cifras de los penados con sentencias mayores y menores de 12 años, antes y después de la Reforma de 1940; así como el relativamente escaso número de los penados con sentencias iguales o menores a doce años, a los que potencialmente podría aplicarse, respecto al conjunto de los condenados en uno y otro ámbito. Así, según la Tabla 4:

- En la provincia de Murcia, antes de la Reforma de 1940, el número de condenados a penas inferiores a 12 años y un día de prisión fue 1.596. Y el de condenados a sentencias iguales o mayores a 12 años y un día alcanzó la cifra de 5.215. Ver también Tabla 2 (Cap. VI).
- A nivel nacional, antes de la antedicha Reforma, el número de condenados a penas inferiores a 12 años y un día de prisión era de 15.268. Y el de condenados a sentencias iguales o mayores a 12 años y un día alcanzó la cifra de 69.259.
- La relación entre el número de penados con sentencias superiores o inferiores a doce años es superior a tres veces, en la provincia de Murcia (3,3); y a más de cuatro veces (4,5), a nivel nacional.
- Estos penados representan menos de la cuarta parte (23,4%) de los condenados en el ámbito murciano. Y menos de la quinta parte, (18,1%), a nivel nacional.

Consecuentemente, en el mejor de los supuestos, el alcance numérico potencial de esta Reforma era, de entrada, muy limitado, ya que estaba limitado como máximo a la cuarta parte de los condenados.

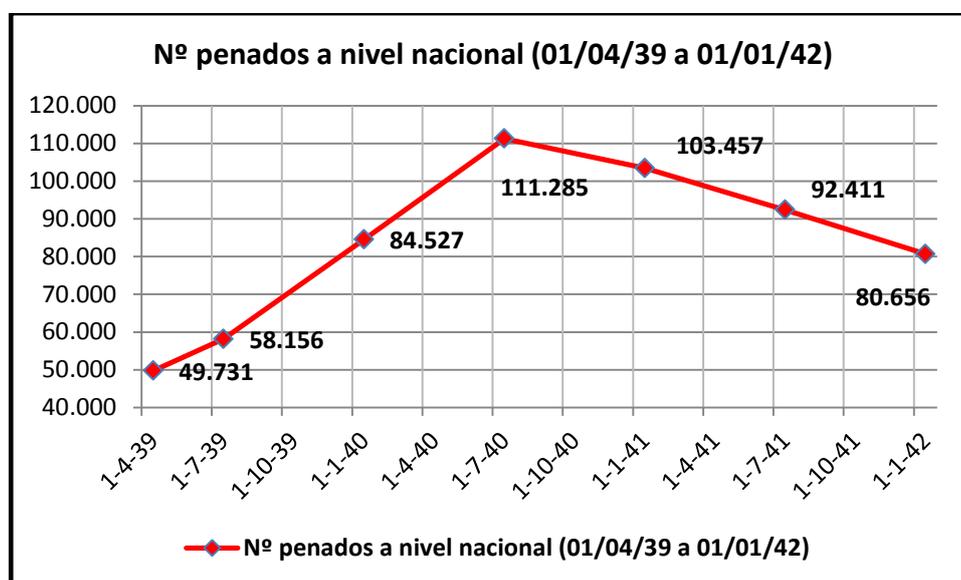
Por otra parte, considerando asimismo las cifras de la Tabla 4, que nos señalan la evolución del número de penados en relación con las sentencias a nivel provincial y nacional, entre enero de 1940 y enero de 1942, podemos apreciar que si bien el

número de condenados a penas inferiores a doce años de prisión, disminuyó tanto en el ámbito murciano como en el español, esta disminución fue muy lenta:

- Sus efectos empiezan a notarse al cabo de los dos años. En este período, si bien se dejan de instruir denuncias y se excarcelan penados condenados a menos de 12 años, en un número desconocido, también se siguen dictando sentencias: A nivel de la provincia de Murcia, más de 4.000; a nivel nacional aproximadamente 28.000<sup>42</sup>. Ver Gráfico 2.
- Durante estos dos años, el “saldo neto” del número de penados puestos en libertad y el de nuevos condenados que pasan de la situación de presos preventivos a la de penados, fue de 917 presos en la provincia de Murcia y de 9.447 en la totalidad de las cárceles españolas<sup>43</sup>.

Por todo ello, no nos es posible conocer exactamente a cuántos republicanos les fueron prescritas las penas.

**Cap. VII. Gráfico 2:** Número de republicanos condenados (penados) a nivel nacional, entre el 1 de abril de 1939 y el 1 de enero de 1942



FUENTE: “Anuario estadístico de 1.943”. INE

<sup>42</sup> De 1 de enero de 1940 a 1 de julio del mismo año, el número de penados crece de 84.327 a 111.285, casi 30.000

<sup>43</sup> Ver Tabla 1 y Documento 1 “Anuario estadístico de 1.943”. El número de penados, en los territorios ocupados, durante la guerra, antes del 1 de abril de 1.939, era de casi 50.000. La línea de evolución nos indica que durante este período de dos años se produce un notable incremento de sentencias en los Tribunales militares.

Por ello, si bien no conocemos los criterios jurídicos en que se fundamentaban jueces, fiscales y auditores militares para determinar el archivo de las causas, la reducción de condenas y la excarcelación de presos republicanos, sí conocemos sus resultados, que hemos resumido en las Tablas 2 y 3 y el Gráfico 2. En dichos cuadros, se pone en evidencia una nueva tendencia en la evolución de la represión, producida por la Reforma de 1940, más que por la aplicación del texto literal de esta Disposición, por la interpretación y jurisprudencia que los tribunales militares hacen de ella, siguiendo las directrices políticas del Régimen. Comparada con el período anterior, con carácter general, sí se detecta, en algunos aspectos, una cierta disminución de la dureza represiva de la Jurisdicción Militar. Aunque a veces hay excepciones. Todo ello se concreta:

- a nivel de la provincia de Murcia, una ostensible mengua del número de penas de muerte y fusilamientos que se redujeron a una cuarta parte (-78,4%) (Tabla 4). No tenemos datos numéricos concluyentes de este mismo parámetro, en el ámbito nacional;
- A nivel nacional, un incremento importante del número de condenas a penas de muerte y de penas de prisión entre 30 y 12 años y un día, que en conjunto suponen un 7,5%. Los datos oficiales no nos permiten distinguir entre penas de muerte, fusilamientos y altas penas de prisión. Sin embargo, sí es verdad que todas ellas están situadas en la “gama alta del castigo más duro y severo”. En consecuencia el endurecimiento de las penas, a nivel nacional es obvio.
- A nivel de la provincia de Murcia, se detecta un descenso importante, (-31,1%), en el número de nuevos detenidos y procesados (Tabla 3). A nivel nacional, este descenso, es muchísimo menor, no llega ni al uno por ciento (-0,8%)<sup>44</sup>.
- Una reducción significativa del número de años de la “pena media” de las sentencias de los Consejos de Guerra, de 19,1 años a 11,4, equivalente a una disminución del (-40,3%) (Tabla 4).

---

<sup>44</sup> «*Documentos Inéditos para la Historia del Generalísimo Franco*», Fundación Francisco Franco, Madrid, 1992. Tomo II-1, “Relación y comparación estadística de presos en España”, de 22 de octubre de 1.940, pp. 386-387; y Tomo II-2, “Relación y comparación estadística de presos de España”, de 28 de enero de 1.941, pp. 55-56. Esta afirmación se basa en el análisis de estos dos documentos que contienen la evolución de los presos preventivos, no penados, entre el 22/10/40 (128.772) y el 04/02/41 (127.698), algo más de tres meses, dentro del período descrito, pero que sólo ofrecemos a título indicativo.

Por último como ya hemos señalado, en relación a la excarcelación de penados con condenas iguales o inferiores a 12 años, principal objeto de La *Ley de Reforma de 1.940*: a nivel nacional, el número de penados con estas sentencias se redujo en casi diez mil (-9.947), equivalentes a (-61,9%). Y a nivel provincial, en (-917) penados, que representan (-57,5%). Si relacionamos estas cifras, con la población reclusa hacinada en las cárceles murcianas y españolas<sup>45</sup>, durante ese período, en un cálculo muy conservador, podemos concluir que la aplicación de la *Ley de Prescripción de penas*, en términos de población reclusa neta resultante, no tuvo demasiado impacto. La población neta resultante, en la provincia de Murcia disminuyó un 5,7% y a nivel nacional un 3,8%. O quizás formularlo de otro modo: la incorporación de nuevas denuncias, detenidos y procesados, así como el incremento detectado del número de nuevos condenados a las penas más graves en este período, neutralizaron en buena parte los efectos benéficos de esta Ley.

El funcionamiento de los Consejos de Guerra sumarísimos, contrario a las normas más elementales del Derecho Procesal y Penal, etc., no impedía el carácter extremadamente jerarquizado y disciplinado de la Jurisdicción Militar, cuyos jueces, fiscales y auditores captaron el mensaje, político implícito en la reforma de 1.940: reducir el número de procesamientos y el número de años de condena de las sentencias (pena media), cambiando la práctica procesal de la jurisdicción castrense, para aliviar la presión sobre el sistema penitenciario.

El general Franco, junto a los responsables políticos de la represión del *Nuevo Régimen* y los auditores jurídico-militares de los tribunales, en base al grado de extrema arbitrariedad de interpretación de la Ley, que usualmente practicaban los Consejos de Guerra, consiguieron imponer disciplinadamente, los nuevos criterios represivos, sin cambiar prácticamente las leyes, en los que suponía la definición de los delitos; reduciendo los procesamientos entre 1940-42, en una tercera parte; y bajando la pena media de las sentencias en más de un 40%, respecto al período anterior.

---

<sup>45</sup> En el apartado dedicado a la evaluación y cuantificación de la población reclusa murciana, pp. 75-79 de este capítulo., establecimos que: «en marzo de 1.940, la población reclusa ascendía como mínimo a 16.000 internos». Y que un informe de FET y de las JONS, la evaluaba en aproximadamente 20.000 reclusos. Tomando esta cifra como referencia, las excarcelaciones calculadas (917), representan un 5,7%. A nivel nacional, si calculamos en el entorno de los 250.000 reclusos, en ese período, las población reclusa netas excarcelada (9.447), representa un 3,8%.



#### **4. Análisis y efectos cuantitativos y cualitativos de la Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1.942**

Recordemos que la Reforma de 1940 fue promulgada con objeto de cambiar algunas de las directrices generales de los criterios represivos mantenidos por el Nuevo Régimen. Los efectos prácticos de esta Reforma operaron sobre todo en el ámbito del cambio de jurisprudencia de los tribunales militares. No así en la Jurisdicción Especial de RRPP, donde su alcance fue muy limitado. La Reforma de 1940, contenía elementos específicos de cambio en el ámbito de la Jurisdicción especial de RRPP. Los efectos más evidentes de esta Reforma, en cuanto a la apertura y prescripción de los expedientes por RRPP, se derivaron indirectamente del incremento notable del número de condenados a penas menores de 12 años y un día.

A finales de 1941, Carrero Blanco, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, comprobó que la Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas seguía sin funcionar. En correspondencia al número de expedientes abiertos y todavía no resueltos, así como al número de expedientes RRPP por abrir, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la *LRRPP* (09/02/39) y modificadas parcialmente por la Reforma de 1940. Comprobada la falta de resultados de la Reforma de 1940, las autoridades del Régimen plantearon una nueva reforma específica de la ley primigenia de 1939, con mayor calado, que intentara desatascar y dinamizar esta Jurisdicción Especial, que se denominó *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas* fue promulgada el 19 de febrero de 1.942. Conscientemente o no, la dinámica engendrada por la aplicación de esta nueva Reforma, vació de contenido y dejó sin efecto, buena parte de los propósitos y objetivos para los que la *LRRPP* (09/02/39) fue promulgada, como a continuación se tratará de demostrar.

Tres fueron los elementos sustanciales de la Reforma de 1942: reducir los supuestos por los cuales se podía incoar expediente de RRPP, incluidos el número de años de condena de las sentencias de los tribunales militares; traspasar la instrucción de los expedientes de RRPP a los juzgados ordinarios de instrucción y la resolución de dichos expedientes a las Audiencias provinciales y al Tribunal Nacional de RRPP; establecer el principio de insolencia, como causa de sobreseimiento del expediente.

#### 4.1. Reducción de las causas de incoación del expedientes del artículo 4 de la LRRPP

De acuerdo con el artículo segundo, de la *Ley de Reforma*, seguirá vigente el artículo 4 de la LRRPP, con algunas e importantes excepciones. En concreto, son propuestas reformas a los epígrafes: 4.a); 4.b); 4.c); 4.e); y 4.h); de la LRRPP. Pasemos a dar cuenta del contenido de las reformas.

- i.- Epígrafe 4.a) como sabemos esta disposición de la LRRPP regulaba la relación entre las sentencias de los tribunales militares y la incoación de expedientes de RRPP. Este epígrafe ya había sido cambiado con la Reforma de 1940.

**Cap. VII. Documento 3.** Comparación de los texto de la LRRPP (09/02/39 y 03/02/40) y la Ley de Reforma de 1.942, referentes al artículo 4.a)

LRRPP (09/02/39). Reforma 1.940	Texto Ley de Reforma de 1.942 (19/02/42)
El texto del apartado a) del artículo 4. Ha sido ya expuesto en la Tabla 8, que contempla además las modificaciones realizadas, en virtud de los artículos 1, 2 y 3, de la <i>Ley sobre prescripción de penas</i> de 3 de febrero de 1.940. Como hemos analizado y evaluado referencia el cambio más importante es la apertura de expediente de RRPP a aquellos sentenciados por los tribunales militares a sentencias inferiores a doce años y un día.	«Del apartado a) quedarán exceptuados aquellos casos no juzgados todavía a los efectos de responsabilidad política en los que el Tribunal militar haya impuesto pena menor a seis años y un día, debiendo tenerse en cuenta el resultado de la revisión en su caso. Quedarán también exentos de responsabilidad los casos que la pena impuesta no exceda de doce años cuando el Tribunal así lo entendiera dada la escasa significación y peligrosidad política del delincuente».

**FUENTE.** Elaboración propia. BOE

El resumen del cambio planteado es la rebaja desde doce a seis años y un día la sentencia del tribunal para quedar exento de responsabilidades políticas y por lo tanto de la incoación de expediente de RRPP. Creo importante llamar la atención sobre lo dispuesto para las sentencias de doce años que teóricamente ya se habían excluido en la Reforma de 1940. Esta posible exclusión sigue siendo discrecional y arbitraria. Y por lo visto, no había sido utilizada en demasía por los juzgados y los tribunales de RRPP.

#### Efectos de la Reforma de 1942 sobre el art. 4.a)

El Documento 3 ofrece los potenciales efectos cuantitativos de las Reformas de 1942, relativos a las sentencias de los Consejos de Guerra, a partir de la entrada en vigor de esta disposición legal, marzo de 1942. Su texto eximía claramente de Responsabilidades Políticas, a los condenados a menos de 6 años y un día. Asimismo,

dejaba a criterio del Tribunal, la exención de Responsabilidad, a los condenados entre, seis años y un día y doce años.

**Cap. VII. Tabla 5.** Efectos de las reformas sobre el artículo 4.a) de la *LRRPP*, entre marzo de 1942 y abril de 1945 de los potenciales expedientados por RRPP

<b>Efectos de la Reforma de 1942, al artº 4.a) de la <i>LRRPP</i>, entre marzo de 1.942 y abril de 1945, sobre los potenciales expedientados por RRPP</b>		
Fallo de la Sentencia del Consejo de Guerra	Número	% s/6.628
Condenados a penas inferiores a seis años y un día. Incluidos absueltos y sobreseídos.	981	14,8%
Condenados a penas superiores a seis años y un día, en inferiores o iguales a doce años.	770	11,6%
<b>TOTAL POTENCIALES AFECTADOS por la Reforma de 1.942, del art. 4º. a) de la <i>LRRPP</i></b>	<b>1.751</b>	<b>26,4%</b>

**FUENTE:** BDRF-MU/39-48. Elaboración propia<sup>46</sup>.

Al igual que con la Reforma de 1940, con las fuentes primarias que se han utilizado como base documental, las fichas RRPP, no es posible medir exactamente su efecto. Sería necesario tener acceso y poder manejar el texto de las resoluciones de los Tribunales de RRPP, para profundizar en los elementos que se han tenido en cuenta a la hora de dictaminar el fallo. No obstante ello, parece claro, que las exenciones de Responsabilidades Políticas, por esta causa, oscilan entre un suelo mínimo de un 14,8%, explicitado claramente por la norma, y un máximo de un 26,4%, que queda a la discreción o arbitrariedad del Tribunal de RRPP correspondiente. En cualquier caso, la hipótesis más probable no puede estar muy lejos del 26,4%, dado que el número total de sobreseimientos, alcanzó casi el 95%, como se verá en los párrafos siguientes.

La hipótesis realizada se basa en las nuevas sentencias falladas por los tribunales militares entre marzo de 1942 y abril de 1945. No obstante debemos tener en cuenta que si de lo que se trataba, como así ocurrió, es de liquidar los expedientes pendientes y también la Jurisdicción de RRPP, se debió aplicar la reforma de 1.942 no sólo a los nuevos condenados, sino también a los antiguos condenados que tenían sus expedientes incoados y pendientes de resolución. Desconocemos la utilización que hicieron los jueces del sobreseimiento o exención de RRPP para los condenados a

<sup>46</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 2.070, s/6.628, 31,2%. Condenados ≤ 6 años y un día: 562; s/3.796, 14,; s/6,628, aproximadamente 981. Condenados, ≥ 6 años y un día y ≤ 12 años: 441; s/3.796, 191, 11,6%; s/6,628 aproximadamente, 770. En total, 1.651.

menos de doce años y un día, que se plantearon ya desde la Reforma de 1940. Pero, de hecho, entre abril de 1939 y marzo de 1942, los tribunales militares fallaron 2.439<sup>47</sup> sentencias menores de doce años y un día, el 36,8% de los expedientes RRPP incoados. En cualquier caso, como ya hemos indicado en los textos de algunas de las fichas RRPP, a partir de abril-mayo de 1942 los “auto-sobreseimientos” se multiplicaron por doquier.

- ii. Epígrafes, 4.b), 4.c) y 4.e).- Estar afiliado u ostentar el cargo de dirigente en una organización política, sindical, social o institucional afecta al Frente Popular o pertenencia y militancia política. Por su relación los examinamos conjuntamente

**Cap. VII. Documento 4:** Comparación ente los texto del art. 4.b); 4.c) y 4.e) de la *LRRPP* (09/02/39) y los de la Reforma de 1.942 respecto a dichos textos

<i>LRRPP</i> (09/02/39). Art. 4.b)	Texto Reforma de 1.942 (19/02/42). Art. 4.b)
«Haber desempeñado cargos directivos en organizaciones políticas o sociales adheridas al Frente Popular, o haber ostentado la representación de las mismas en cualquier clase de corporación u organismo tanto público como privado»	«Por lo que se refiere al apartado b) quedarán excluidos aquellos casos en que por la poca categoría de los cargos, su efímera posesión, conducta del inculpado en su desempeño o escasa peligrosidad del mismo, entienda el Tribunal que deben ser sobreseídos provisionalmente».
<i>LRRPP</i> (09/02/39). Art. 4.c)	<b>Texto Reforma de 1.942 (19/02/42). Art. 4.c)</b>
«Haber figurado afiliados antes del 18 de julio de 1936 y haberse mantenido hasta febrero de 1.939, a los partidos del Frente Popular. Excepción hecha de los simples afiliados a los organismos sindicales»	«Del apartado c), se exceptúan los meros afiliados a las organizaciones políticas del Frente Popular, salvo aquellos que por su destacada significación y actividades proselitistas merezcan sanción»
<i>LRRPP</i> (09/02/39). Art. 4.e)	<b>Texto Reforma de 1.942 (19/02/42). Art. 4.c)</b>
«Haberse significado públicamente por la intensidad o eficacia de su actuación en favor del Frente Popular, o de los partidos y organizaciones que lo integraban, o haberlos apoyado económicamente de forma voluntaria»	«En cuanto al apartado e), quedan exceptuados los meros electores de candidaturas de los partidos del Frente Popular, los simples asistentes a reuniones o manifestaciones de dichos partidos y los sólo simpatizantes que no se hubiesen distinguido pública y eficazmente en la propaganda de sus principios»

**FUENTE.** Elaboración propia. BOE

Como puede verse en los textos anteriores, la Reforma de 1942 introduce nuevos criterios en aspectos importantes relativos a la adhesión, la simpatía, la militancia política, el ejercicio de la dirección, en la ostentación de cargos, en las organizaciones políticas, sociales o institucionales afectas al Frente Popular relativas a: la condición y

<sup>47</sup> BDRF-MU/39-48.- Muestra 1,397, s/3.796, 36,8%, s/6.628, aproximadamente 2.439 condenados sentencias iguales o menores de 12 años, entre abril de 1.939 y marzo de 1.942.

el nivel de dirección; el tiempo de ejercicio de los cargos; la definición de simpatizante; etc. Y, al final, la mayor o menor “peligrosidad para la Causa Nacional” y el menor o mayor apoyo expresado públicamente a la República del potencial expedientado. Estos criterios siempre quedan a juicio de los tribunales, en general, y discrecional o desgraciadamente arbitrario de los jueces.

Al menos teóricamente, la nueva política represiva que expresan estas disposiciones disminuyen el número de potenciales expedientes de RRPP a incoar, en su caso. Los efectos cuantitativos son difíciles de evaluar. No obstante, en el Cap. IV ya analizamos la sociología política y sindical de los procesados y condenados por los tribunales militares, que expresaban su grado de adhesión a la causa republicana. Estas cifras nos pueden dar una primera evaluación global al respecto. Por ejemplo, los procesados por afiliación a los sindicatos UGT y CNT, entre 1.939 y 1.945, fueron aproximadamente 6.597. Algo menos de la mitad, 3.167 (48%) fueron dirigentes sindicales de ámbito local o provincial o responsables de federaciones de industria en los mismos ámbitos; un 6%, concejales o consejeros municipales; otro 9% participaron en las Juntas de Incautaciones o en la gestión o administración de Bienes incautados Tablas 1 y 2 (Cap. V). Igual podemos decir de los responsables políticos Tabla 3 y Gráfico 2 (Cap. V). Todos ellos, en el caso que sus expedientes de RRPP no hubieran sido todavía resueltos podían beneficiarse de estos nuevos criterios políticos.

Aunque su número sea imposible de evaluar sin la documentación relativa a las resoluciones de los expedientes de RRPP. En cualquier caso, dadas las características socio-políticas a las que hemos hecho referencia; aun considerando la arbitrariedad de los jueces y el hecho de que en una misma persona pueden coincidir varios de los aspectos reseñados en estos epígrafes, 4.b), 4.c) y 4.e); en la provincia de Murcia, con 6.628 expedientes incoados, podemos afirmar que entre los expedientes que dejaron de incoarse y los que se sobreseyeron tras ser incoados, merced a estas disposiciones, la repercusión de la Reforma de 1.942, fue significativa.

iii. Epígrafe 4.h): Pertener o haber pertenecido a la masonería

**Cap. VII. Documento 5.** Texto de la LRRPP y Reformas de 1.942 respecto a la incoación de expediente por pertenencia a la masonería.

<i>LRRPP (09/02/39). Art. 4.h)</i>	<i>Texto Reforma de 1.942 (19/02/42). Art. 4.h)</i>
«Pertener o haber pertenecido a la masonería, con excepción de los que hayan salido de la secta, antes del 18 de julio de 1936 por baja voluntaria, por haber roto explícitamente con ella, o por expulsión de la misma»	«En el apartado h), sólo se comprenderán los que previamente hayan sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la Masonería. Podrán ser juzgados con independencia de dicha jurisdicción a efectos de sanción económica, los casos de afiliados a la masonería fallecidos antes de ser juzgados por aquella».

**FUENTE:** Elaboración propia, BOE

Las reformas en este aspecto no van mucho más allá del fomento de la “economía administrativa” de la Jurisdicción especial de RRPP, al igual que se había hecho con la Jurisdicción Militar. Una vez promulgada la *Ley para la represión de la Masonería y el Comunismo*, el 1 de marzo de 1.940, es el Tribunal Especial contra la Masonería y el Comunismo el que determina las responsabilidades penales. Los juzgados instructores de los expedientes de RRPP, a la vista de las sentencias de dicho Tribunal, deben limitarse a evaluar los ingresos y el patrimonio del condenado. Aunque tuvieran influencia los masones no eran muchos, en la provincia de Murcia, unos trescientos, y como hemos visto, la mitad de ellos ya habían sido represaliados por los tribunales militares, estaban en el exilio, y se les había incoado expediente por RRPP. Por tanto la repercusión de esta reforma no fue importante en la provincia de Murcia.

Por último señalar la permanencia en su integridad los 12 apartados restantes del art. 4 para incoar expedientes de RRPP: «Subsistirán en su integridad los demás apartados del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939».

#### **4.2. Atribución a la Jurisdicción ordinaria de la instrucción y Resolución de los expedientes de Responsabilidades Políticas**

El artículo 5 de la Ley de Reforma de 1942 disponía:

«Las funciones que la Ley de 9 de febrero de 1939 asigna a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, serán en adelante ejercidas por las Audiencias Provinciales, en su régimen y composición ordinarios; y los que se atribuyen a los Juzgados instructores Provinciales, del mismo ramo, pasarán a los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia ordinarios, según su distinta índole, dentro de la respectiva jurisdicción territorial de aquellas y de éstos»

Excepto en lo que atañe a las competencias del Tribunal Nacional de RRPP, esta nueva disposición supone un trasvase casi total de competencias a los juzgados de instrucción ordinarios. Ésta supuso una de las Reformas más significativas de la Ley de Reforma de 1942. Sus consecuencias, ya estudiadas en este capítulo, fueron: el incremento del número de juzgados, lo que permitió la instrucción de un mayor número de expedientes; y, pese a todo, una mayor “civilización” del proceso de instrucción y resolución de los expedientes de RRPP. Los militares y los falangistas dejaron de intervenir directamente en el proceso.

En la provincia de Murcia, en cuanto al número de juzgados de instrucción de expedientes de RRPP, se pasó de un único Juzgado Provincial de RRPP a once juzgados comarcales que también impartían la justicia ordinaria, tal como se indica en la Tabla 7 (Cap. VI). Una señal de un cierto cambio de talante de los nuevos instructores de los expedientes de RRPP, ya lo apuntamos en el Cap. I, cuando describimos las fichas de RRPP que nos han servido de base para esta investigación. En el reverso de estas fichas, OBSERVACIONES, a partir de la entrada en vigor de la Reforma de 1.942, los juzgados civiles de instrucción ordinarios, al contrario que el Juzgado Provincial de RRPP de Murcia, ya no reseñaba ni la sentencia, ni el historial político social del expedientado, centrándose únicamente en la investigación de los ingresos y bienes del inculpado.

### **4.3. El «criterio de insolvencia» como causa suficiente para el sobreseimiento del expediente de RRPP, en la Reforma de 1.942**

El art. 10 de la *LRRPP*, fue modificado por el art. 8 de la *Ley Reforma de las RRPP* de 1.942, en cuanto a la obligatoriedad y a la cuantía de la sanción económica. Dicha disposición estableció el «criterio de insolvencia», como causa suficiente para el sobreseimiento del expediente, para aquellos expedientados por RRPP que se encontraban, en determinadas condiciones económicas. Para ser declarado insolvente y sobreseer su expediente, los ingresos debían ser inferiores al doble del jornal de un bracero y el patrimonio familiar, menos de 25.000 pesetas.

«Cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente, o que atienda a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo, con un jornal o una retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble del jornal de un bracero, en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que, sumados a los del cónyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente ...»

Esta nueva disposición tendrá una importancia fundamental en la resolución de expedientes. Analicemos brevemente el contenido de este nuevo precepto. Hay dos factores, que definen la frontera, el límite, entre la solvencia e insolvencia: los ingresos, menos del doble del jornal de un bracero; y el patrimonio familiar, menos de 25.000 pesetas.

#### Efectos de esta disposición de la Reforma de 1942

##### Factor ingresos

Según hemos analizado, en el Gráfico 4 (Cap. IV), sociológicamente los republicanos represaliados, pertenecían: el 68% a las clases trabajadoras del campo y la ciudad (jornaleros sin tierra, trabajadores de la industria y los servicios, arrendatarios con bajos ingresos y funcionarios con bajos ingresos similares); el 30% a las clases medias (funcionarios civiles y militares, profesionales, pequeños y medianos empresarios, agricultores propietarios, etc.). Conociendo los salarios de la época<sup>48</sup> no es pues muy

---

<sup>48</sup> GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano. *Anuario Español de Política Social, 1934-35*. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1935, pp. 230-240. Este anuario recoge los datos de la negociación colectiva en la provincia de Murcia, durante el período republicano, entre 1931 y 1934, en 56 Bases de Trabajo (hoy, convenios colectivos), de prácticamente todos los sectores de la industria y los servicios, negociadas por 39 jurados mixtos de la UGT. En 1939, los salarios reales bajaron, pero la referencia es válida, porque recoge la tendencia y los niveles generales de los salarios.

difícil *grosso modo*, averiguar, en principio, quiénes estaban a uno y otro lado de la insolvencia.

No obstante podemos afinar un poco más, tomando como base no los represaliados en general, sino los expedientados por RRPP:

- 1.427 expedientados por RRPP, 21,6%, constituían el nivel retributivo más bajo de la clase obrera de la época: jornaleros y jornaleras, esparteros, pastores, sirvientas, mujeres que no trabajaban fuera de casa habitualmente, peones y otros trabajadores no cualificados, jubilados, etc..

Los ingresos de un jornalero de la época, suponiendo que trabajara todos los días del año, de lunes a sábado, “de oscuro a oscuro” (10-12 horas), con un salario establecido entonces, en un máximo, entre 5 y 6 pesetas diarias, suponían unas 150 pesetas mensuales. El límite por debajo del cual se declaraba la insolvencia, estaría en el entorno del doble de esa cantidad unas 300 pesetas. Sus niveles de ingresos, estarían claramente por debajo del límite de solvencia, serían pues insolventes.

- 1.792 expedientados por RRPP, 27%, eran trabajadores y trabajadoras de la industria y los servicios. Percibían entre 7 y 11 pesetas diarias, que suponían, en el mejor de los casos, unas 264 pesetas mensuales. También quedaban, en su inmensa mayoría, por debajo del nivel de solvencia.

Es decir, prácticamente al menos, la mitad de los expedientados por RRPP (49%), eran trabajadores del campo, la industria y los servicios. Sus ingresos estaban por debajo del nivel de solvencia. Si lograban demostrar sus ingresos, a los jueces de instrucción, verían sobreesido automáticamente su expediente.

Si a ello añadimos que en el horizonte de las clases medias:

- 382 expedientados por RRPP, el 6%, eran agricultores. No se sabe si eran propietarios, arrendatarios, o ambas cosas. Tampoco se conoce su nivel de ingresos. Si se trata de arrendatarios, dependerá del contrato con el dueño de las tierras. Puede suponerse, que por su opción política, hipotéticamente, muchos ellos, no nadarían precisamente en la abundancia y estarían por debajo o muy cerca del nivel de solvencia.
- 1.184 expedientados por RRPP, el 18%, estaba compuesto por funcionarios civiles y militares; técnicos y mandos intermedios; profesionales; pequeños y medianos

empresarios y comerciantes; etc. a los que, en general, puede suponerseles ingresos más altos de 300 pesetas mensuales. También comprende este grupo pequeños comerciantes, empresarios y trabajadores autónomos, como vendedores ambulantes, barberos, etc. que económicamente se encuadraban más dentro del grupo de trabajadores de la industria o los servicios, etc.

En definitiva, no se puede establecer exactamente el número de los que fueron sobreseídos por su nivel de ingresos, pero con los datos precedentes, podemos afirmar que el porcentaje de expedientes sobreseídos por insolvencia del inculpado, está comprendido entre el 50% y el 70% de los expedientados<sup>49</sup>.

### Patrimonio

La fijación de un patrimonio familiar de máximo de 25.000 pesetas, amplía aún más el colectivo de posibles desafectos insolventes, especialmente entre las clases medias y en los agricultores-propietarios. Con los datos, provenientes de nuestras fuentes primarias no se puede saber ni a quienes, ni a cuántos, afectó esta exacción económica de Responsabilidades Políticas por insolvencia. En cualquier caso, incrementaría la banda del porcentaje del 50-70% establecido para el capítulo de ingresos, pudiendo situarse la suma de ambas, en el entorno del 55-75%.

---

<sup>49</sup> BDRF-MU/39-48.- Los datos y porcentajes que se establecen en los ingresos, proceden del campo de profesiones. Muestra: 2.799, s/6628, 42,2%. JORNALEROS: 829, s/2779, 29,8%, que suponen aproximadamente 1.427. TRABAJADORES INDUST Y SERVICIOS: 1.023, s/2779, 36,8%, que suponen 1.992. AGRICULTORES: 222, s/2779, 8%, que supone aproximadamente, 382.

#### 4.4. Balance de la Reforma de 1.942

En síntesis, los efectos de la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas* de 1.942, como habíamos anunciado, supuso un reconocimiento por la vía de los hechos del fracaso de la política represiva y los objetivos que se propusieron los que promulgaron la Ley. Si tenemos en cuenta, los efectos de todos y cada uno de los factores que hemos analizado y cuyo resumen podemos ver en la Tabla 6.

**Cap. VII. Tabla 6:** Balance de los efectos cuantitativos y cualitativos de la *Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas* de 1.942, en la provincia de Murcia, 1939-45

<b>Balance de los efectos cuantitativos y cualitativos de la <i>Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas</i> de 1.942, en la provincia de Murcia, 1939-45</b>	
Art. 4.a)	<b>A un mínimo de 1.751 potenciales expedientados (26,4%), entre 1942-45, se les podría exonerar de responsabilidades económicas. (Tabla 5). Esta reforma también es de posible aplicación a otros 2.439 expedientes que debían haber sido incoados, antes de 1.942.</b>
Art. 4.b), 4.c), y 4.e)	<b>No evaluado, pero estos epígrafes reformados podrían ser aplicados a 3.167 dirigentes sindicales y 3.963 dirigentes políticos republicanos a nivel local y provincial.</b>
Art. 4.h)	<b>Sin apenas repercusión</b>
Art. 10. Insolvencia económica	<b>Un mínimo de 3.645 expedientes (55%) y un máximo de 4.971 (75%) podían ser sobreseídos</b>
Traspaso de las competencias de RRPP a la los juzgados civiles ordinarios.	<b>Mayor rapidez y diligencia en la instrucción y resolución de los expedientes de RRPP.</b>

**FUENTE.** Elaboración propia

No hemos indicado ningún sumatorio porque estos efectos pueden ser aplicados a una misma persona. Un republicano puede ser un dirigente político y sindical de una pedanía p.e. de Caravaca; haber sido condenado por un tribunal militar a tres años, y al mismo tiempo, ser declarado insolvente económicamente. De hecho se le podrían aplicar los cuatros supuestos de la reforma de 1942. Tampoco estamos seguros en la aplicación de estas disposiciones legales. Si algo he aprendido a lo largo de este capítulo ha sido precisamente el reiterado incumplimiento de las leyes represivas. Pero sí vamos a aventurar hipótesis razonables, una vez terminemos este capítulo, tras analizar los resultados de la solución y fallo de los expedientes, que abordaremos a continuación.



## 5. Expedientes de RRPP resueltos por la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas, en la provincia de Murcia

Los expedientes de RRPP resueltos se elevan a 2.811. La relación entre expedientes incoados y resueltos fue del 42,4%<sup>50</sup>. Bastante menos de la mitad. Los primeros cinco expedientes resueltos de RRPP que afectaban a ciudadanos de la provincia de Murcia fueron fallados por el Tribunal Regional de Albacete de RRPP. Estos expedientes habían sido instruidos en Melilla y pertenecían a cinco murcianos, cuatro suboficiales del ejército y un funcionario de Correos. Todos ellos prestaban servicio en aquella localidad. Los cinco fueron fusilados por no adherirse al golpe de Estado, el 17 de julio de 1.936. Dos de ellos, el 22 de abril de 1.937, con juicio previo; los otros tres, asesinados, bajo la cobertura legal de los *Bandos de Guerra*, en los primeros días del Alzamiento Nacional. Fueron las cinco primeras víctimas mortales republicanas de esta provincia. Según consta en el BOPMU fueron condenados por RRPP a multas comprendidas entre 500 y 5.000 pesetas<sup>51</sup>. Sus nombres: Lorenzo Asensio Martínez y Joaquín Sagredo González, ambos de Águilas; Diego Garcerán López y Juan Montalbán Pérez, ambos del Algar, Cartagena; y Andrés Sánchez Mármol, de Librilla.

Asimismo, los cinco últimos expedientes de RRPP incoados tuvieron como destino a otros cinco murcianos, los hermanos DÍAZ BELDA, Antonio, Francisco, Ignacio, José y Manuela, vecinos de Molina de Segura. Detenidos el 7 de julio de 1939. Cinco años después, el 31 de julio de 1.944, fueron juzgados y condenados, por el Tribunal Militar de Murcia, a 12 años y un día (Sumarísimo nº 951). Tras la sentencia judicial, se les incoó, expediente de RRPP entre el 8 y el 10 de marzo de 1945. Un mes antes que fuera derogada la Jurisdicción Especial de RRPP. No consta la sentencia en sus fichas RRPP<sup>52</sup>. El procedimiento seguido contra los hermanos Díaz Belda, es un caso claro de represión familiar, que como veremos más adelante, afectó a un 15-20% de los condenados, según las zonas. El Consejo de Guerra se celebró cinco años después de su detención y procesamiento. Ello supuso, un más que probable, prolongado período

---

<sup>50</sup> BDRF-MU/39-48.- La relación entre expedientes resueltos e incoados es de 2.811, s/6.628, 42,4%.

<sup>51</sup> Boletines Oficiales de la Provincia de Murcia, BOPMU, publicados los días 24 y 25 de noviembre, y 15 de diciembre de 1.939. Sobre los aguileños también había llamado la atención DÍAZ MARTÍNEZ, Luis, en su opúsculo, «Águilas. República, Guerra Civil y Posguerra». Autoedición, Lorca, 1.997.

<sup>52</sup> BDRF-MU/39-48.-. Fuentes fichero ELRP (AHPMU) y Archivo Naval de Cartagena (ANC)

de prisión, antes del juicio. Y aun así, se les abre expediente de RRPP, unos meses después. Se desconoce el fallo de la resolución de la Audiencia Regional. El *Decreto de supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas* se promulgó, el 13 de abril de 1.945<sup>53</sup>, un día antes del XIV aniversario de proclamación de la II República, y un mes después de haberseles abierto expediente.

Descritas brevemente la identidad de las víctimas que comenzaron y terminaron este proceso de modalidad de violencia política, ocupémonos de lo que pasó en el interregno. El Gráfico 3 nos ofrece una primera aproximación cuantitativa de la evolución en el tiempo de la instrucción y resolución de expedientes de RRPP en la provincia de Murcia.

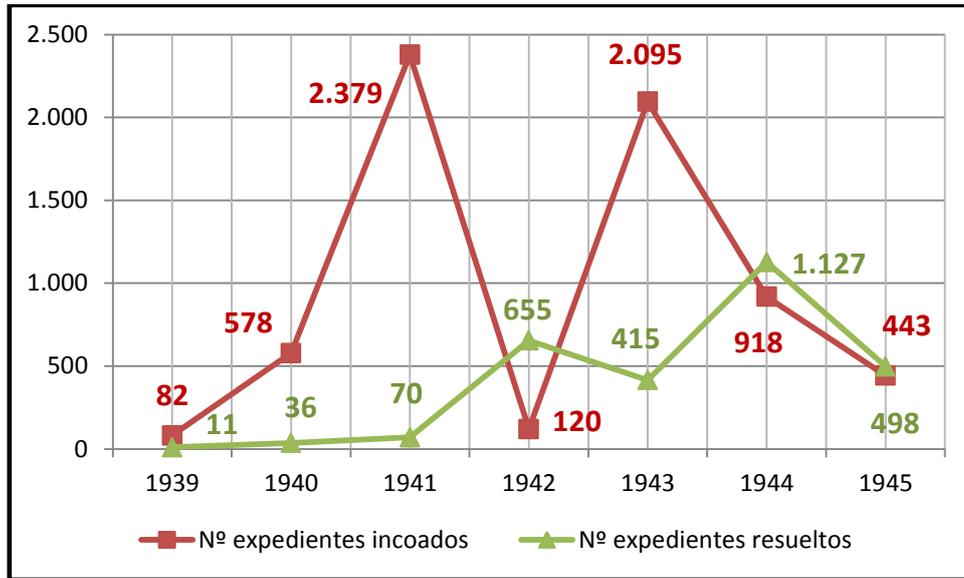
A primera vista podemos fácilmente comprobar que, durante el año 1939, la incoación de expedientes fue mínima, 82 y el número de expedientes resueltos, 11. La apertura de expedientes alcanza sus puntos máximos en 1941 (2.379) y 1943 (2.095). Los años coincidentes con las dos reformas de la *LRRPP*. Aunque la cifra del año 41 se debe más a los expedientes acumulados en los dos años anteriores, que a la Reforma de 1940. En 1942, sólo se incoaron 120 expedientes. Eso suponía *de facto* una paralización casi absoluta de la apertura de nuevos expedientes. Ese año, a partir de la promulgación de la Reforma, fue un año de transición, de cambio de gestión, de “mudanza de papeles y expedientes”. Y también de asunción progresiva de su nuevo papel, por parte de los 11 juzgados de primera instancia que debían asumir el papel de instrucción de los expedientes de RRPP. El Juzgado Provincial de RRPP hubo de traspasar a los juzgados ordinarios de primera instancia, los expedientes que estaban instruyéndose y a la Audiencia Provincial de Murcia los ya instruidos, para que se empezara a dictar su correspondiente resolución. Esta misma tendencia se registró en Andalucía, donde en 1942 sólo se incoaron 3.201 expedientes, el 5,2% de los 59.408 incoados, entre 1939 y 1945<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> BOE: 25 de abril de 1.945.

<sup>54</sup> MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando, *Opus cit*, « *Las RRPP en Andalucía (1936-45)* », pp. 95.

**Cap. VII. Gráfico 3.** Distribución anual de los expedientes de Responsabilidades Políticas, incoados y resueltos en la provincia de Murcia, entre 1939 y 1945.



**FUENTE:** BDRF-MU/39-48. Elaboración propia

La resolución de expedientes, no comienza de hecho hasta 1942. Se prolonga con una tendencia *in crescendo* de una forma, más o menos regular, entre 1942 y 1945. En este período se resuelven el 99% de la totalidad de los expedientes<sup>55</sup>, alcanzando su máximo, en 1944, 1.217. El Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia, el único hasta 1942, que instruye los expedientes de RRPP en la provincia, tardó más de dos años en incoar un número significativo de expedientes.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, durante los tres primeros años, sólo consiguió dictar resolución sobre el 25% de los expedientes proveniente de Murcia. La Audiencia Provincial de Murcia, que asumió las competencias del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, a partir de la Reforma de 1.942, resuelve en los tres últimos años, el 75 % de los expedientes por RRPP. Tanto en el ámbito de los expedientes resueltos, como en el de incoados, parecen evidentes, las consecuencias de la Reforma de la *LRRPP* de 1942, que incrementó el número de juzgados instructores, de uno a once, modificó las condiciones de instrucción, exención de responsabilidades y resolución de los expedientes.

<sup>55</sup> BDRF-MU/39-48.- Entre 1942-45 se resuelven 2.785 expedientes; s/ 2.811, 99%



## 6. Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas: Expedientes resueltos. Sentencias.

La Tabla 7 ilustra un resumen cuantitativo de la actividad de la Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas en la provincia de Murcia, 1939-45, así como de los fallos y las sentencias de los tribunales correspondientes<sup>56</sup>.

En primer lugar, destacar que el número de expedientes resueltos no llegó, ni siquiera a la mitad de los expedientes incoados (42,4%). Más de 3.800 expedientes se quedaron “olvidados” en los cajones y estanterías de la administración judicial encargada de instruirlos y resolverlos. En cuanto a las sentencias: el 95% de los expedientes fueron sobreseídos; y los sancionados con una multa económica, fueron menos del 5%. Asimismo es necesario destacar asimismo, el escasísimo número de personas absueltas 0,6%.

**Cap. VII. Tabla 7.** Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas: Expedientes incoados, expedientes resueltos. Sentencias. Provincia de Murcia, 1939-45.

	Número	%
<b>Expedientes Incoados</b>	<b>6.628</b>	
<b>Expedientes Resueltos</b>	<b>2.811</b>	<b>42,4%</b>
<b>Sentencias</b>		
Absueltos	16	0,6%
Sobreseídos	2.676	95,2%
Sancionados económicamente	113	4,0%
Otros	6	0,2%

**FUENTE:** BDRP-MU/1939-48. Elaboración propia.

Como hemos visto, el objetivo fundamental de la Jurisdicción especial de RRPP era la recaudación económica. Según estas cifras, el 95,8% fue absuelto o sobreseído (95,2%). Sólo fueron sancionadas económicamente 113 personas, apenas un 4% de todos los expedientes resueltos. La absolución fue testimonial apenas el 0,6% de estos expedientes. La historiografía y los estudios que se han ocupado, en general, de las RRPP han detectado fenómenos, si no iguales desde el punto de vista cuantitativo, sí similares, desde la perspectiva de: el abultado porcentaje de los sobreseimientos; la excepcionalidad de las absoluciones; y la relativa escasez de las condenas económicas

---

<sup>56</sup> BDRF-MU/39-48.- Los datos provienen de las fichas encontradas en el AHPMU. La muestra es de 1.607 sentencias, que s/2.811 expedientes resueltos, representa el 57%. La fiabilidad por tanto es alta.

dictadas; en algunas CC.AA. y provincias. La tabla 8 nos indica algunos datos ya publicados al respecto, cuyas fuentes han sido utilizadas en varias ocasiones de este capítulo.

**Cap. VII. Tabla 8.** Porcentajes relativos a los expedientes de RRPP, incoados, resueltos, sobreseídos y sancionados económicamente de CC.AA y provincias señaladas a continuación

CCAA-Provincia	Incoados (A)	Resueltos (B)	% Resueltos s/incoados (B) s/(A)	% Expedientes sobreseídos	% Expedientes sancionados económicamente
<b>MURCIA</b>	<b>6.628</b>	<b>2.811</b>	<b>42%</b>	<b>95%</b>	<b>4%</b>
MADRID	8.000	5.283	66%	77%	12%
ARAGÓN	13.422	10.846	81%	44%	37%
BALEARES	5.669	1.417	25%	73%	64%
Almería	6.269	6.200	99%		
Córdoba	6.454			75%	
Guipúzcoa	1.349	629		51%	
Cáceres	1.506			27%	
Segovia				70%	

**FUENTE:** Elaboración propia, a través de las fuentes señaladas en la Tabla 1 de este Capítulo.

Es evidente que los datos de Murcia se singularizan en cuanto a las cifras, pero no tanto respecto a las tendencias de los resultados finales. Empecemos por el porcentaje de expedientes resueltos respecto al de incoados (42%). Se sitúa en la parte media baja de la lista. Por debajo tiene a Baleares y por encima al resto. Podemos deducir asimismo, aun teniendo en cuenta que las disposiciones de la Reforma de 1942, facilitaron el sobreseimiento, y al final la liquidación de la Jurisdicción Especial de RRPP, que los juzgados ordinarios de instrucción y de primera instancia que tramitaron los expedientes a partir de 1942, a pesar de haber sido más eficaces y relativamente más benevolentes, que el Juzgado Provincial de Instrucción de RRPP de Murcia, salvo excepciones como Almería, tampoco consiguieron resolver todos los expedientes que tenían en cartera.

Respecto a los expedientes de RRPP sobreseídos se sitúa claramente a la cabeza (95%), seguida de Madrid (77%), Córdoba (75%), Baleares (73%) y Segovia (70%). El resto queda a bastante distancia. Aparecen dos tendencias en el recortado mapa recogido en la Tabla 8. De un lado: Murcia, Madrid, Córdoba, Baleares y Segovia, que manifiestan una elevada tendencia al sobreseimiento; en el centro Guipúzcoa y Aragón; y por debajo todos los demás.

Esta preeminencia y singularidad cuantitativa murciana puede explicarse porque, en las fichas RRPP que utilizamos como fuente, no solían consignarse, con carácter general, las sentencias. Este hecho distorsiona los valores obtenidos, a pesar que la muestra del estudio es alta y representativa, 57%. En consecuencia, el estudio refleja fielmente lo que dicen las fichas de RRPP. Recordemos que las 3.486 fichas RRPP encontradas en los fondos de AHPMU formaban parte de un fichero de control administrativo, cuya utilidad principal eran la localización y el seguimiento de la instrucción de los expedientes: fechas de referencia; números de registros, y otros datos de tramitación que identificaran al expedientado y manifestaran, en qué punto del proceso de instrucción y dónde se encontraba el expediente. El dato del sobreseimiento era muy importante porque significaba el final de un proceso que además estaba prácticamente estandarizado tras la Reforma de 1942. Sin embargo, estas fichas no recogieron, en un porcentaje apreciable y suficiente, el carácter cuantitativo y cualitativo de los otros tipos de sentencias. No podemos tomar, pues, los porcentajes de las cifras de las sentencias ofrecidas, más que como una tendencia. Por otra parte, no exclusiva de Murcia y presente en otros territorios, como acabamos de señalar. Dicho esto, vamos a realizar algunas consideraciones respecto a las absoluciones y los sobreseimientos:

#### Absoluciones

Examinados los datos de las fichas RRPP, comprobamos que los expedientados absueltos pertenecen a la clase media alta, cuyas profesiones son: oficial de la marina; abogado; médico; ingeniero de caminos; o empresarios. Por tanto, se les suponen bienes y recursos para hacer frente a las posibles sanciones económicas. En cuanto a su pensamiento político, a los militares profesionales implicados se les reconocía haber acatado, sólo formalmente, las órdenes de la República. Así, podemos verlo, por ejemplo, en la conducta política y militar de:

- Antonio Cereijo Rodríguez<sup>57</sup> de Cartagena, Oficial 1º de Aeronáutica Naval, está descrita en los siguientes términos:

«Buena conducta, sin actividad política, persona honorable y disciplinada, abominaba los fines de la política marxista, según informes y avales. El 18 de Julio fue relevado de su destino

---

<sup>57</sup> BDRF-MU/39-48.- Registro nº 1.605. Expte. de RRPP nº 566 del Juzgado Provincial de RRPP de Murcia y nº 2.916 del Tribunal Regional de RRPP de Albacete.

por el Comité, aunque continuó prestando servicios en la intendencia aeronáutica. Ascende a Jefe de Estado Mayor de la 8ª Región Aérea. Adicto a la Causa Nacional ».

Sometido a juicio sumarísimo es condenado a seis meses y un día y puesto inmediatamente en libertad. El expediente de RRPP, le fue incoado el 21 de diciembre de 1940 y elevado por el Juzgado Provincial de RRPP de Murcia al Tribunal Territorial de RRPP de Albacete, el 10 de enero de 1941. Apenas, tres semanas, un tiempo record, en relación con los plazos de instrucción de expedientes de esa época. El hecho de ser nombrado Jefe de Estado Mayor de la 8ª Región Aérea y de no haberse pasado a las filas nacionales, a lo largo de la contienda, le hubiera supuesto la condena a la pena de muerte, con fusilamiento incluido; o una pena de cárcel muchísimo más dura, con la consiguiente expulsión de la Armada. Sin embargo, los «informes y avales» presentados, cuyo contenido desconocemos, su «abominación de la política marxista», y su condición de «adicto a la Causa Nacional» debieron justificar la levedad de las penas impuestas por el fallo del Tribunal de la Marina de Guerra. Así como la benevolencia del Tribunal Territorial de Albacete de RRPP, dado que le son presumibles ingresos y bienes para ser sancionado económicamente.

Sólo la traición, el sabotaje, o el espionaje probado al ejército republicano, en beneficio de los militares sublevados, mitigaba por lo general, el castigo por parte de los tribunales castrenses franquistas a los militares profesionales. Aunque, en este caso, no tenemos suficientes datos para afirmar que se produjera esta situación. No obstante era bastante plausible. Vistos los antecedentes que obran en su breve informe político-militar, podemos imaginar lo que suponía para el ejército y la aviación rebeldes, tener operando activamente en las filas de la V Columna, nada menos que al Jefe del Estado Mayor de la Octava Región Aérea. En la provincia de Murcia, con los mismos o parecidos cargos que Antonio Cereijo, 223 militares profesionales fueron condenados a la pena de muerte, de ellos 188 fusilados<sup>58</sup>. Y en lo que respecta a las

---

<sup>58</sup> BDRF-MU/39-48.- Los militares profesionales fusilados en Murcia-Cartagena fueron 140. Los 21 restantes hasta 188, fueron marinos cartageneros o destinados en Cartagena, fusilados, en El Ferrol, San Fernando (Cádiz), y Menorca; o militares del ejército de Tierra, en Melilla que se habían opuesto activamente al golpe militar, o habían sido capturados por la marina franquista en acciones de guerra y fusilados por "piratas". Algunos de ellos fueron ejecutados con juicio y otros sin juicio. Los datos provienen de DOMINGUEZ PÉREZ, Alicia, *"El verano que trajo un largo invierno"*. Quorum editores y Diputación de Cádiz y SUÁREZ MARTÍNEZ, Xose Manuel. *"Guerra Civil e represión en Ferrol y comarca"*. Editado por Concello de Ferrol. El Ferrol, 2002; o de la investigación del propio autor..

responsabilidades políticas, el fallo más leve, hubiera sido como mínimo el de sobreseimiento, no la absolución.

Significativo es también, el caso de:

- Matías Martínez Carbonell. Industrial de Lorquí, calificado genéricamente como *izquierdista*. Le fueron abiertas Diligencias Previas informativas el 8 de noviembre de 1939, dos años y medio más tarde, el 25 de mayo de 1942, fue declarado «Sin responsabilidad criminal» y no fue procesado. No sabemos cuánto tiempo, pero es seguro que alguna temporada en el transcurso de estos dos años estuvo en prisión. En las mismas diligencias fue incluido su hermano Eduardo, también industrial e izquierdista, que se encontraba en paradero desconocido. Probablemente en el exilio, ya que no nos consta su procesamiento<sup>59</sup>. Inexplicablemente también fue absuelto, a pesar de encontrarse presuntamente en el exilio. Otro ejemplo del carácter familiar de la represión.

Comparando estos casos de absolución, de acuerdo con la personalidad política de los encausados, los informes policiales y la voluntad política del Nuevo Régimen, el grado de arbitrariedad en la aplicación de la justicia militar, así como el de la *LRRPP* es manifiesto. Con los antecedentes descritos, el único que razonablemente podía ser absuelto, era Matías Martínez Carbonell, el industrial de Lorquí, que había sido declarado: «Sin responsabilidad criminal». Aunque ya sabemos por qué fue no fue así.

### Sobreseídos

En primer lugar, parece conveniente situar el momento en el que se producen las sentencias de sobreseimiento, casi siempre calificado de «provisional», por parte de los tribunales encargados de sustanciar los expedientes de RRPP. De acuerdo con los datos resumidos en la Tabla 9, podemos hacer las siguientes consideraciones:

- Los expedientes resueltos entre los años 1939 y 1941, fueron 117. En ese mismo período, los sobreseimientos alcanzaron la cantidad de 57; el 48,7%, de los expedientes resueltos, prácticamente la mitad<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> BDRF-MU/39-48.- Registro nº 4.712. Ficha RRPP: Diligencias Previas, nº 1.483. Expte. nº 47 del Juzgado Provincial de RRPP de Murcia y nº 1.542 del Tribunal Regional de RRPP de Albacete. A Eduardo Se le incoó expediente de RRPP, nº 46, por el Juzgado Provincial de RRPP de Murcia y nº 1.535 del Tribunal Regional de RRPP de Albacete.

<sup>60</sup> Nº Exptes. RRPP resueltos (1939-41): 11 (1939)+36 (1940)+70 (1941)=117. Nº Exptes. sobreseídos: 0+16+41= 57. Porcentaje: 57/117= 48,7% (Tabla 20).

- A partir de 1942, tanto los expedientes resueltos como los sobreseimientos se incrementan exponencialmente: 2.685 resueltos; 2.559, sobreseídos. El porcentaje de sobreseídos sobre resueltos, alcanza el 95,3%. Parece evidente la influencia de la Reforma de 1942 de la *LRRPP*, tanto sobre el número de expedientes resueltos, como sobreseídos.

**Cap. VII. Tabla 9:** Distribución anual de los expedientes sobreseídos por la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas en la provincia de Murcia, 1939-45.

Año	Nº de expedientes resueltos (A)	Número de expedientes sobreseídos (B)	% B/A
1939	11	0	0%
1940	36	16	44%
1941	70	41	59%
1942	655	597	91%
1943	415	392	94%
1944	1.127	1.093	97%
1945	498	477	96%
<b>Total</b>	2.811	2.616	94%

**FUENTE:** BDRF-MU/39-48. Elaboración propia.

- La Reforma de 1942, introdujo la insolvencia, alivió las causas de incoación de expedientes, e incrementó el número de tribunales instructores. Si comparamos en los dos períodos, 1939-41 y 1942-45, la *ratio* entre resueltos y sobreseídos, varía notoriamente. En el primer período es del 48,7% y en el segundo, del 95,3%. El crecimiento del número de expedientes resueltos, así como como el número de sobreseimientos es exponencial. Entre 1942-45, aplicando la Reforma de la *LRRPP*, en general, los juzgados de instrucción ordinarios, no absolvieron, pero sí sobreseyeron, a la práctica totalidad de las personas a las que se había incoado expediente.
- Esta tendencia al sobreseimiento, a partir de 1.942, no se dio sólo en la provincia de Murcia, sino que como hemos visto en la Tabla 19, se produjo en lugares tan distintos y distantes como Madrid, Córdoba, Baleares, Segovia, Lleida y Albacete.

Podemos señalar que tuvo carácter general como ya apuntaba Manuel Álvaro, hace casi diez años<sup>61</sup>.

El desequilibrio y la disparidad del número de fallos, entre sobreseimiento y absolución representan la resistencia del Régimen franquista, a absolver a los expedientados por RRPP. No se les reconoce inocentes, porque, en tanto que miembros de la anti-España, en una u otra forma, el Nuevo Estado se resistió a reconocerles inocentes. Siempre los consideró culpables, de ahí el carácter provisional del sobreseimiento. Cuestión distinta es que se les exonere de las consecuencias económicas de las responsabilidades políticas, bien porque eran insolventes económicamente; bien porque la maquinaria represiva hubiera sido incapaz de instruir y resolver el castigo proveniente de la aplicación literal de sus normas represivas.

#### Valoración económica de las sentencias

Por último, la escasa información que tenemos sobre el contenido y la cuantificación económica de las sentencias de los tribunales de RRPP en la provincia de Murcia, así como su reducido número, apenas 110 sentencias, sobre 6.628 expedientes incoados, 1,7%, si bien nos permitirían hacer algunos apuntes al respecto, de hecho, nos impide realizar una cuantificación razonable en términos económicos globales, como hemos hecho con otros parámetros de RRPP, que pueda proporcionar una información fiable para la provincia de Murcia y ser comparada y homologable con otros territorios.

En conclusión podemos afirmar que, pese al enorme sufrimiento y daño moral y material infligido a los vencidos de la guerra civil, y según hemos demostrado a lo largo de las más de cien páginas de los capítulos VI y VII, la violencia política ejercida por el franquismo en la vertiente económica de las Responsabilidades Políticas, constituyó afortunadamente un rotundo fracaso. No en términos del castigo producido a las víctimas, sino en relación con los objetivos planteados por el Nuevo Estado, sobre todo desde 1.939. No en relación a lo que fue, sino sobre todo a lo que pudo ser.

---

<sup>61</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel, *Opus cit*, «Por ministerio de la Ley ...», pp. 165-170.



## **7. Los tribunales militares: componente familiar, influencia local, y uso de la instrucción de causas criminales de la justicia ordinaria republicana en la violencia política y la represión**

Para poner fin a este capítulo y cerrar en la tesis el comportamiento de los tribunales militares he de hacer referencia a una cuestión que viene a reiterar el carácter parcial y predeterminado de determinadas políticas represivas, por encima de los hechos que teóricamente juzgaban imparcialmente estos tribunales: el carácter familiar de la represión. La historiografía que se ha ocupado de analizar la jurisprudencia de los tribunales castrenses, aún no lo ha incorporado suficientemente al debate historiográfico, como uno de los componentes imprescindible de la política represiva, o al menos este doctorando no lo ha detectado. El carácter familiar de la represión y su influencia sobre el fallo de los tribunales militares forman parte de la política y de los intereses locales. Tan es así que con frecuencia, ambos aspectos se funden y se confunden, repitiéndose una y otra vez, en los sumarios de instrucción y en las sentencias de las causas penales militares.

### **Carácter familiar de la represión**

Todo aquel que haya trabajado con las sentencias de los tribunales militares en el ámbito local y ha podido hablar con algunos coetáneos de los hechos que se refieren en los sumarios, ha podido apreciar que es muy frecuente que intereses espurios que nada tienen con la política se crucen y entremezclen con la represión y la violencia política. En una forma u otra, las oligarquías y autoridades locales, para defender sus propios intereses o los de otros, presionaban a las autoridades militares, para que el fallo de sus tribunales caminara en la dirección de su propio provecho personal o políticos. Independientemente de la injusticia cometida, hay dos síntomas que por el número de veces que se repiten, se configuran como las directrices, como los vectores esenciales de una determinada política. Con demasiada frecuencia, algunos, a veces todos, los miembros de una misma familia de tendencia o simpatías republicanas, fueron detenidos, procesados y condenados por los tribunales militares. Esta frecuencia ha quedado al descubierto, al menos parcialmente, cuando los registros de los republicanos procesados, contenidos en la BDRF-MU/39-48, ordenados alfabéticamente, en un determinado ámbito local, hacen aparecer juntos a aquellos represaliados que tienen apellidos iguales. Es decir, aparecen juntos todos o algunos

de los hermanos de una misma familia. Desgraciadamente, sólo en el caso de apellidos no excesivamente corrientes, podemos apreciar también al padre y con suerte también a la madre. Tenemos centenares de ejemplos.

**Cap. VII. Ilustración 2:** Represión familiar, familia Candel



Fuente. Elaboración propia<sup>62</sup>.

La lista sería interminable, hay miles de casos. He aquí el ejemplo de un destacado socialista y miembro del Frente Popular murciano: Francisco Candel Ojalvo, Presidente de la Federación Socialista murciana y de la Casa del Pueblo, y Consejero de Agricultura y Abastos de la Diputación Provincial. A su padre, Enrique Candel García, con 72 años, ferroviario jubilado de MZA, le quitaron la pensión. Sus cuatro hermanos y su cuñado fueron detenidos, procesados, condenados por sendos tribunales militares, expedientados por la *LRRPP*, así como depurados y finalmente despedidos de la empresa ferroviaria MZA, donde trabajaban.

Francisco Candel fue fusilado, el 7 de noviembre de 1939. Su hermano Rafael condenado a veinte años y un día; otros dos hermanos, Enrique y Manuel a seis años; su cuñado José Monserrate López, a quince años; por último su hermano mayor, Luciano, Jefe de la Estación de Calasparra, no fue procesado, pero sí detenido, encarcelado y despedido. Sólo tres de ellos, Francisco, Rafael y José Monserrate, habían ejercido algún tipo de responsabilidad política o sindical pacífica y democrática,

<sup>62</sup> Sumarísimos nº 133/39; 2486/39 y 6950/40 Archivo Naval de Cartagena. Expediente Responsabilidades Políticas, nº 977 y nº 1189. Archivo Histórico Provincial de Murcia. Testimonio de JOSÉ CANDEL MONSERRATE, hijo, nieto, y sobrino de los mencionados.

en el sindicato ferroviario de la UGT o en el PSOE. Los otros tres, Luciano, Enrique y Manuel, habían sido meros afiliados del sindicato, como tantos otros miles de murcianos, sin ninguna actividad política mínimamente reseñable. Su único delito fue pertenecer a la familia Candell y apoyar activamente la causa republicana y el socialismo murciano<sup>63</sup>.

En el Cap. I mencioné que una de mis fuentes fue el contacto con los represaliados y sus familias, a través de mi recorrido por 23 pueblos de la provincia, en los que participé en más de 30 actos, mesas redondas, charlas, etc.<sup>64</sup>. Consciente de este hecho procuraba provocar el debate sobre este tema. En este sentido, siempre utilizaba en mis intervenciones una diapositiva en la que exponía algunos nombres de represaliados pertenecientes al pueblo, relacionados familiarmente entre sí, en un primer grado de parentesco. El resultado era siempre el mismo. Algunos de los asistentes a los actos, familiares, amigos o conocidos coetáneos de las víctimas mencionadas, aportaban nombres nuevos, daban detalles acerca de cómo habían ocurrido los hechos mencionados, se ofrecían para darte información, etc. No hubo, ni uno sólo de estos actos donde no se produjera este fenómeno. En alguno, hubo incluso algún asistente que se enteró que su madre y su tía, a las que yo había mencionado por puro azar, habían sido detenidas, procesadas y condenadas a sendas penas de prisión. He aquí algunos ejemplos:

- Espinardo: Pedanía del municipio de Murcia con 3.837 habitantes. Fue la localidad proporcionalmente más reprimida en la provincia de Murcia, en términos de número de condenados a penas de prisión (208); número de penas de muerte, 39, 10 ‰ habitantes, 5 veces la media provincial; número de ejecuciones (20); y número de años de la pena media de prisión impuesta (16,7 años). En ella se registran al menos 86 personas relacionadas familiarmente entre sí, en un 1º-2º grado de parentesco. Sobre 208 procesados significa un 41%. Todo ello en

---

<sup>63</sup> MARTINEZ OVEJERO, Antonio, "La represión franquista en la Región de Murcia, 1939-48". Comunicación al I Congreso de Víctimas del franquismo. Rivasvaciamadrid, mayo, 2012.

<sup>64</sup> Cap. I. punto, IV.2, pp. 55-57.

venganza por el asesinato, en octubre de 1936, de uno de los caciques del pueblo: Antonio de la Peña Seiquer. Ver también Cap. IV. Apartado 7. Ilustración 6<sup>65</sup>.

**Cap. VII. Ilustración 3:** Algunos represaliados de Espinardo, pedanía del municipio de Murcia, relacionados entre sí por lazos familiares

<b>ESPINARDO: Carácter familiar de la represión (86)</b>	
1.	<b>ALBARRACÍN CLEMENTE, Domingo</b> (a) <i>el Rada</i> (Fusilado), <b>Blas</b> (Fusilado) y <b>José</b> , 20 años. PCE-UGT
2.	<b>ALCAYNA LÓPEZ, José</b> (a) <i>el Cano</i> y <b>Francisco</b> , ambos fusilados, CNT.
3.	<b>CALPE LÓPEZ, Dolores</b> , CNT, 3 años, mujer de <b>JOSÉ PÉREZ VIDAL</b> , presidente CNT, fusilado.
4.	<b>GUERRERO FRUTOS, los Calaos, Antonio</b> (Pena muerte), <b>Juan</b> (PM indultado) y <b>Tomás</b> (fusilado). CNT
5.	<b>LORCA PASCUAL, Dolores</b> (a) <i>la Ratona</i> y <b>Josefa</b> , 30 años, JSU-UGT.
6.	<b>NICOLÁS ABELLÁN, los Benignos, Antonio</b> , CNT, (Pena de muerte) y <b>José</b> , PCE-UGT (fusilado)
7.	<b>NICOLÁS LÓPEZ, Antonia</b> , (a) <i>la Chaparra</i> , su marido también estaba condenado a muchos años de prisión, y <b>Manuel</b> (a) <i>el Facio</i> , UGT, (pena muerte, indultado)
8.	<b>NORTES CANTERO, José</b> (a) <i>el Listo</i> , CNT (pena muerte, indultado); <b>Luis</b> ; <b>Ángel</b> (a) <i>el Roque</i> , UGT-CNT, (fusilado) y <b>Carmelo</b> , CNT, PMue
9.	<b>SÁNCHEZ FLORES, Antonio</b> (a) <i>el Rojo</i> , 16 años y <b>Francisco</b> , 9.

Fuente: Elaboración propia

He aquí como aparecen en los listados de la BDRF-MU/39-48:

**Cap. VII. Tabla 10:** Vista parcial de los registros de la BDRF-MU/39-46. Al tener los mismos apellidos, los hermanos procesados aparecen automáticamente..

<b>Albarracín Clemente</b> , Blas	Espinardo	Administrativo, ofic.	24	PCE-UGT
<b>Albarracín Clemente</b> , Domingo (a) el Rada	Espinardo	Jornalero	32	PCE-UGT
<b>Albarracín Clemente</b> , José (a) el Rada	Espinardo	Pintor, ofic.	21	
<b>Alcaina López</b> , Francisco (a) el Cano	Espinardo	Albañil, ofic.	42	CNT
<b>Alcaina López</b> , Pedro	Espinardo	Molinero, ofic.	32	CNT

Fuente: BDRF-MU/39-48. Elaboración propia

- **Abarán:** Municipio situado en la Vega Alta del Segura, con 7.876 habitantes. El balance-resumen represivo franquista es el siguiente: 22 penas de muerte, 2,8 % habitantes, un 40% por encima de la media provincial; 13 ejecutados; 15 años de sentencia media. Número de procesados total de procesados.

Violencia republicana: Número de víctimas mortales 9. Ver Cap. IV<sup>66</sup>.

<sup>65</sup> Cap. IV. Punto 7. Distribución territorial de la represión y la violencia política, pp. 269-280. Sumarísimo 218/39. Juzgado Militar de-Murcia, nº3. Archivo Nacional de Cartagena. Causa General de Murcia, sign. 1065-1, p. 17-18. Archivo Histórico Nacional. La conferencia se impartió en Espinardo, el 24/04/2009, organizada por el Foro del Pensamiento del Siglo XXI.

<sup>66</sup> Ver Cap. IV. Tabla 8, p. 275. La conferencia fue impartida en el Salón de la Casa de Cultura, el 10 de mayo de 2009, organizada por el PSRM-PSOE. Agrupación Local de Abarán.

El número de represaliados relacionados familiarmente entre sí, oscila entre el 15-20%. Algunos de los nombres pueden verse en la Ilustración 4.

**Cap. VII. Ilustración 4:** Listado parcial de represaliados en Abarán emparentados entre sí.

<b>En Abarán, entre un 15-20% de los procesados tenían otro miembro de su familia en la misma situación</b>	
1.	ALCARAZ TOMÁS, ANTONIO (a) <i>el Minero</i> y su hijo
2.	BOX CASTAÑO, MARÍA y RAMÓN
3.	BOX GÓMEZ, ANTONIO, CECILIA y JOSÉ MARÍA; así como su padre ANTONIO (a) <i>el Buscavidas</i>
4.	CARRASCO ELVIRA MANUEL y su padre DOMINGO (a) <i>los Malillos</i>
5.	CARRASCO GÓMEZ, FÉLIX JOAQUÍN y JESÚS (a) <i>el Patillas</i>
6.	CARRASCO MARTÍNEZ, ENRIQUE (a) <i>el Marre</i> , JESÚS (a) <i>el Sobrino</i> , EMILIANO
7.	CARRILLO GONZÁLEZ, ANTONIO (a) <i>el Cojo de áupa</i> , y JOSÉ JOAQUÍN (a) <i>el Rito</i> ;
8.	CARRILLO SOLER, JESÚS (a) <i>el Camarero del Gordo</i> , y ALFREDO (a) <i>el Amadeo</i> ;
9.	FERNÁNDEZ PALAZÓN, ARSENIO y DOMINGO, (a) <i>los Mulatos</i>
10.	.../ GIL RICHART, ANTONIO y SALVADOR; 11. GÓMEZ GÓMEZ ... ..
14.	MARTÍNEZ RAMÍREZ, ANTONIO y FRANCISCO (a) <i>el Romero</i>
15.	VICTORIO PÉREZ, MANUEL (a) <i>el Lolo</i> y su padre COSME

Fuente: BDRF-MU/30-48. Elaboración propia

- **Cieza:** La cuarta población de la provincia, tras Murcia-capital, Cartagena y Lorca, 23.499 habitantes. Balance-represión franquista: Número de penas de muerte, 49, 2,1 ‰ habitantes, aproximadamente la media provincial; número de fusilados, 20; número de años de la sentencia media, 15,1 años. El número de víctimas de la violencia republicana, 17. La proporción de represaliados relacionados familiarmente, está entre el 5-10%.

**Cap. VII. Ilustración 5:** Listado parcial de los represaliados de Cieza relacionados familiarmente entre sí.

<b>CIEZA: Carácter familiar de la represión</b>	
1.	AROCA GUARDIOLA, Juan; Antonia; Francisco; y Pascual
2.	ATO MORCILLO, Juan ; y Antonio, <i>el Canónigo</i>
3.	BERMEJO DIOS, Angel; Fernando; y Juan, <i>los Capazos</i>
4.	BERMÚDEZ GÓMEZ, Francisco; y Pascual, <i>el Melchorito</i>
5.	BERNAL SÁNCHEZ, Bartolomé; y Dolores
6.	CARRASCO PÉREZ, Avelino y Teodoro, <i>los Parrales</i>
7.	GARCÍA RODRÍGUEZ, Amparo y Carmen, <i>la Cuba</i>
8.	GÓMEZ GÓMEZ, Pascual; y José, <i>el Polilla</i>
9.	LOZANO GARCÍA, Juan; y Salvador
10.	LOZANO PAGÁN, Antonio y Jesús
11.	MARTÍNEZ GARCÍA, Encarnación; y Rosalía
12.	.../ 18. SEGURA SÁNCHEZ, Dolores; Piedad; y Rosalía, <i>las Monjas</i>
19.	TEMPLADO MARTÍNEZ, Félix; y José
20.	YUSTE AYALA, Joaquín; y Antonio
21.	YUSTE MARTÍNEZ, Aurora; José; María; y Teresa

Fuente: BDRF-MU/39-48.

Así podríamos seguir pueblo a pueblo ... No tenemos una evaluación exacta de este fenómeno, ya que existen dificultades objetivas. El BDRF-MU/39-48 nos ha permitido una primera aproximación, en base a la coincidencia de apellido, que relaciona a los hermanos, no tanto a los padres. No obstante, detectada la magnitud y el alcance de esta evidencia, hay que tener en cuenta dos cuestiones en orden a obtener su cuantificación definitiva. En primer lugar, el BDRF-MU/39-48 contiene solamente 7.609 de los 21.452 procesados, por tanto en los listados resultantes sólo aparecen, aproximadamente la tercera parte. En segundo lugar, hay que añadir otros elementos y otras fuentes a esta investigación, en orden a completarla: en los pueblos la coincidencia de los mismos apellidos, es muy abundante. puede hacer surgir parentescos allí donde no los hay. Más si estos apellidos son Martínez, García, Gómez, etc.

Por tanto, pendientes de una investigación más completa y profunda quiero dejar constancia que este fenómeno se repite en todas y cada una de las localidades de la provincia de Murcia, y no hay por qué no pensar que también en toda España. Asimismo, vistos los datos del BDRF-MU/39-48, ampliados y enriquecidos con los testimonios obtenidos me atrevo a realizar una primera aproximación: en aquellas poblaciones, situadas el entorno de los 10.000 habitantes o menos, entre el 10 y el 20 % de los represaliados tienen otro familiar también procesado, en el primero o segundo grado de parentesco.

La cuestión a dilucidar, como empezamos a señalar en este apartado, es profundizar en la significación, la naturaleza y el alcance de uno de los componentes de la represión, con alta incidencia en el ámbito local. Su origen puede venir determinado por una política represiva que tome como objetivo, no sólo a los desafectos individualmente considerados, sino que ataque a sus familias en conjunto para incrementar notoriamente el castigo, debilitando la resistencia de uno de los núcleos en que los que se podía apoyar el republicanismo democrático y ateo. En mi opinión, los datos de esta primera aproximación apuntan en esa dirección. Aunque a menudo vayan teñidos de intereses bastardos y venganzas personales, que los tribunales militares, en tanto que brazo jurídico y armado, se encargarían de defender y ejecutar.





## **CAPÍTULO VIII**

**La depuración de los funcionarios civiles y los trabajadores de  
las empresas privadas**

**Perspectiva internacional del ejercicio de la represión y la  
violencia política franquista**



<b>Índice del Cap. VIII</b>	
<b>La represión de los funcionarios públicos y los trabajadores del sector privado.</b>	<b>Página</b>
1. <b>La represión y la violencia política en la provincia de Murcia de los funcionarios públicos civiles</b>	517
2. <b>La depuración de los trabajadores de las empresas privadas. en la provincia de Murcia</b> 2.1. La depuración en las empresas del sector privado en Murcia, no vinculadas a la administración, ni a la prestación de servicios públicos 2.2. El Decreto de 15 de junio de 1939 2.3. La Orden Ministerial de 5 de julio de 1939 2.4. El mezquino espíritu de revancha. El ajuste real de plantillas. La peculiar aplicación de la OM de 5 de julio de 1939.	523
<b>Perspectiva internacional del ejercicio de la represión y la violencia política franquista</b>	
3. <b>Perspectiva europeo-occidental comparada de la represión y la violencia política franquista desde el ámbito murciano y español</b> 3.1. ¿Quiénes pertenecían a la «anti-España»?	545
4. <b>La violencia política masiva, antes y después de la IIGM, en Europa occidental. La represión política nazi-fascista previa y el posterior castigo del colaboracionismo que los apoyó.</b> 4.1. La violencia política nazi-fascista antes de la IIGM 4.2. El enemigo interior. La colaboración en los países ocupados por el nazismo. 4.3. Los problemas legales, jurídicos y políticos de la violencia política contra el colaboracionismo. 4.4. ¿Fracasó la actuación judicial como instrumento del Estado de Derecho para castigar al colaboracionismo en la Europa Occidental? 4.5. La represión extrajudicial contra los colaboracionistas 4.6. La represión franquista en el contexto europeo occidental.	553



### 1. La represión en la provincia de Murcia de los funcionarios públicos civiles.

Además de las víctimas mortales, los detenidos y los condenados a prisión, el minucioso y extenso paquete represivo que produjo el franquismo alcanzó a otros ámbitos de la vida personal y profesional de los vencidos. Normalmente la condena a prisión de los tribunales militares traía aparejada “penas accesorias” como la inhabilitación profesional y la pérdida del empleo. Las personas afectadas, fueran o no, encarceladas o detenidas, sufrieron además los efectos de las leyes que castigaron a los vencidos: funcionarios civiles cesados, trasladados o sancionados; trabajadores de las empresas privadas despedidos; personas económicamente sancionadas para resarcir supuestos daños de guerra, etc.

**Cap. VIII. Tabla 1:** Número de funcionarios civiles, profesionales en la provincia de Murcia de acuerdo con los censos de 1930 y 1940.

	<b>Censo 1940</b>	<b>Mujeres s/censo 1940</b>	<b>Censo 1930</b>
<b>Funcionarios Civiles</b>			
<b>Administración Pública</b>	3.821	268	2.889
<b>Administración Justicia</b>	639		877
<b>Correos y Teléfonos</b>	724	179	963
<b>Enseñanza</b>	2.031	679	1.759
<b>Total</b>	<b>7.215</b>	<b>1.126</b>	<b>6.488</b>
<b>Profesionales libres</b>			
Derecho, Sanidad y otros.	<b>6.508</b>	<b>597</b>	<b>5.871</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13.723</b>	<b>1.723</b>	<b>12.539</b>

**Fuente:** Elaboración propia. Censos profesionales INE. Provincia Murcia

Algunas de estas cifras, sobre todo en el Censo de 1940, son discutibles como ya lo hicimos observar en el Cap. III, pero sectorialmente hablando no las hemos encontrado mejores. En primer lugar, de acuerdo con los censos de 1930 y 1940, en la provincia de Murcia el colectivo que formaba la “base depuradora” que vamos a estudiar: funcionarios civiles y profesionales liberales, oscilaba entre 13.723 y 12.539 personas. Entre ellas, 1.723 mujeres, el 12,6% del total. El grupo más numeroso procede de la Enseñanza y concretamente del magisterio. El número de mujeres que el censo

adjudica al sector de los profesionales libres 597 parece algo elevado<sup>1</sup>. Dada la variedad de situaciones y la escasez de datos de las fuentes es muy difícil averiguar el número de personas depuradas. No obstante, vamos a hacer una primera aproximación, centrada en los funcionarios públicos civiles y los profesionales liberales en la provincia de Murcia, que constituían una parte sustancial de los sujetos de los procesos de depuración política. Descartamos tratar en este capítulo a los funcionarios militares. En el Cap. III ya nos ocupamos extensamente de ellos<sup>2</sup>. El *Código de Justicia Militar* y el *Código Penal de la Marina de Guerra* contemplaban en el caso de los militares y de los trabajadores de la industria de Defensa, además de las penas de prisión, los castigos en el ámbito profesional (baja en el escalafón, despido, suspensión temporal de empleo y sueldo, traslados, etc.). Por tanto, para una buena parte de este colectivo fueron los tribunales militares los encargados de decretar esta punitiva labor depuradora; sobre todo, a sus otrora compañeros, que habían dejado de ser compañeros.

Según los datos recogidos en la BDRF-MU/39-48, en la provincia de Murcia, fueron procesados por los tribunales militares aproximadamente:

- Funcionarios civiles, 1.373 de los 7.215 funcionarios civiles (19 %)<sup>3</sup>. La sentencia media impuesta fue 10,9 años. Las condenas a pena de muerte, 46. Los ejecutados, 27.
- Profesionales liberales, 291 de las 6.508 personas que componían este colectivo (4,5%). La sentencia media impuesta fue 11,7 años. Las condenas a pena de muerte 34. Los ejecutados, 14.

Las cifras anteriores suponen un significativo castigo para estos 1.664 hombres y mujeres: 18.370 años de sentencias de cárcel, que se traducirían en 4.408 años efectivos de prisión; 80 penas de muerte y 41 ejecuciones, son una buena muestra de

---

<sup>1</sup> El censo de 1940 recoge un total de 597 mujeres, en apartado de “profesionales liberales”. En la sanidad, suman 195, número que parece lógico, entre farmacéuticas, alguna médica, y sobre todo enfermeras y comadronas. En el “resto profesionales liberales”, 402, que no sabemos profesionalmente a qué corresponde.

<sup>2</sup> Cap. III, Murcia, una activa retaguardia. Apartado (i): “Aportación de combatientes al frente de guerra”. pp. 183-201.

<sup>3</sup> El número de funcionarios civiles procesados según recoge la BDRF-MU/39-48 asciende a 1.373 y recoge a todos los funcionarios civiles, incluidos a los funcionarios municipales. No es seguro que el número de funcionarios de la administración pública, 7.125 que da el censo de 1940, tenga el mismo alcance y contenido. Tampoco sabemos exactamente a quienes comprende el apartado de “Profesionales liberales”. Si por ejemplo, en relación con los abogados, notarios, etc. están comprendidos también el personal administrativo y auxiliar de sus bufetes o notarías.

ellos. Prácticamente la totalidad de ellos serían profesionalmente condenados también en sus procesos de depuración, dados sus antecedentes políticos, confirmados por una sentencia firme de un tribunal militar. Como afirmábamos en el Cap. IV, cuando estudiábamos a los enseñantes como grupo sociológico de riesgo frente a la represión<sup>4</sup>. La represión y la violencia política contra los enseñantes no se ejercían sólo en calidad de su condición de docente, sino también por su comportamiento político y su grado de apoyo y compromiso activo con la República. Igual ocurre con buena parte de los funcionarios públicos que ocupaban puestos de dirección decisivos en las administraciones públicas, local, provincial y central, en niveles altos e intermedios; e incluso en las organizaciones políticas afines al Frente Popular. De ahí, el elevado porcentaje del número de funcionarios procesados (19%). En cualquier caso, ya tenemos una primera cifra de referencia: 1.664 funcionarios y funcionarias privadas de su condición de funcionarios o trabajadores del sector público, o cuando menos sancionados, en mayor o menor grado, con traslados, expulsión temporal o inhabilitados, merced a su expediente de depuración.

A nivel de la provincia de Murcia se han realizado algunos trabajos de investigación sobre la depuración de funcionarios públicos civiles, en concreto entre el Magisterio, los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Segura y la Diputación Provincial de Murcia, que nos permiten hacernos una idea del alcance de esta faceta incruenta pero no por ello menos significativa de la represión por sus consecuencias personales, profesionales, económicas, social-educativas, etc. Así en el ámbito de la enseñanza, las primeras cifras de la depuración política entre los maestros murcianos, nos hablan de 920 expedientes de depuración, que concluyeron en algún tipo de sanción para casi la mitad de los maestros<sup>5</sup>. Los problemas de los 68 maestros expulsados del Cuerpo de Magisterio a causa de la depuración política no acabaron con su despido. Si decidían continuar trabajando en el campo de la enseñanza, su actividad profesional era frecuentemente objeto de un seguimiento, persecución y acoso permanente por el

---

<sup>4</sup> Cap. IV, pp. 257-258.

<sup>5</sup> JIMÉNEZ MADRID, Ramón, *La depuración de maestros en Murcia, 1939-42, primeros papeles*. Universidad de Murcia, Murcia, 1997. Y CASTAÑO, José; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen; VIÑAO, Antonio; SAMERON, Francisco, y otros, «*Maestros republicanos en Murcia. Un intento de transformación de la escuela*». Edita Diego Marín e ICE. Murcia, 2007.

SEM (Servicio Español de Magisterio), como podemos observar en la carta que el Delegado Provincial del SEM dirige al Gobernador civil, en abril del año 1945:

« [...] Teniendo conocimiento este servicio de que el Maestro FRANCISCO CHUMILLA MORALES, de antecedentes marxistas, se dedica a dar clases particulares, con el consiguiente perjuicio para la formación moral de los niños atendidos por él, solicité informes del Delegado Local del SEM en Los Alcázares, quien me remitió el informe que a continuación te traslado:

“FRANCISCO CHUMILLAS se dedica a dar clases particulares en las casas de campo, está considerado como elemento de izquierdas, durante la guerra estuvo incorporado al Ejército Rojo con el grado de Teniente. Llegada la Liberación fue reducido a prisión donde permaneció dos años por sus actividades marxistas. Más tarde por sus actividades marxistas fue detenido sufriendo un mes de arresto gubernativo [...]”.

Asimismo se solicitaron informes al Sr. Cura, que emitió el siguiente testimonio:

“FRANCISCO CHUMILLA, Maestro Nacional no asiste a ningún acto de culto católico [...] su conducta moral es pésima y altamente nociva para los niños de esta localidad que deben ver en el Maestro un buen ejemplo [...]. Todo lo cual traslado a VE por si tiene a bien prohibirle continúe dedicándose a la enseñanza privada, independientemente de la responsabilidad en la que como ciudadano haya incurrido[...]»<sup>6</sup>.

La lectura de estos documentos refleja el alcance del control gubernamental y eclesiástico sobre la actividad profesional, incluso en el ámbito privado, de los maestros desafectos al régimen. Su mero contacto con los alumnos era considerado «un perjuicio para la formación moral de los niños», que exigía la prohibición de impartir clases particulares, «a los niños en las casas de campo», a los que la enseñanza pública oficial ni siquiera llegaba.

La represión no acababa en la enseñanza primaria, aunque ésta fuera el mayor “caladero de pesca de rojos”, entre los enseñantes. También afectó a los profesores de Instituto y de Universidad. Aunque ambos cuerpos docentes eran bastante menos numerosos que los maestros. Los profesores de enseñanza secundaria fueron los menos castigados en la provincia de Murcia. Según la investigación realizada por Olegario Negrín acerca de la depuración de profesores de instituto de toda España, en la provincia de Murcia había 29 profesores de instituto, entre ellos una mujer. El resumen de la depuración fue el siguiente: 21 pasaron la depuración. Ocho fueron castigados con algún tipo de sanción: uno suspendido de empleo y sueldo durante más de un año; seis fueron trasladados; y uno inhabilitado<sup>7</sup>. Ninguno fue dado de baja en el

---

<sup>6</sup> Carta de 20 de abril de 1945, remitida por el Jefe Provincial del SEM de Murcia, Ángel Fernández Picón, al Gobernador Civil. Nº Registro de entrada en el Gobierno Civil, 2.748. Lleva una nota manuscrita, supuestamente por el gobernador: “Comuníquese a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza”. AGMU, Caja 641. *La cursiva es mía*.

<sup>7</sup> NEGRÍN FAJARDO, Olegario, “La depuración del profesorado de los institutos de segunda enseñanza de España durante la guerra civil y el primer franquismo”, capítulo del libro del que ha sido directora: CUESTA, Josefina, «La

escalafón. Cuestión que contrasta con los datos provenientes de los sumarios de instrucción de los tribunales militares donde constan 18 docentes de secundaria procesados, dos de ellos mujeres. Por tanto, en alguna de las dos fuentes, o en las dos hay algún error, en la definición profesional del procesado penalmente o del depurado administrativamente.

En cuanto a la Diputación Provincial de Murcia, además del despido de más de 125 personas que entraron a formar parte de la plantilla de la Diputación después de julio de 1936, fueron sancionados 46 funcionarios, el 71,8 % de los expedientes examinados (64) y expulsados 40, el 62,5 %. En total, casi 200 empleados, aproximadamente las dos terceras partes de los funcionarios y más de la mitad del personal contratado o interino fueron cesados o despedidos<sup>8</sup>. En la Confederación Hidrográfica del Segura sobre unos 300 empleados, fueron despedidos unos 40 interinos; sometidos a expedientes de depuración 25; y destituidos 14<sup>9</sup>.

Señalar asimismo el doble rasero con el que se medía la provisión de vacantes en las administraciones públicas, en las zonas que iban siendo ocupadas por el ejército rebelde: «[...] el 50 % de las vacantes de los escalafones o plantillas de los servicios del Estado, Provincia o Municipio, se reservarán para los que acrediten haber prestado servicios en los frentes de combate durante tres meses [...]»<sup>10</sup>. Estas prebendas para excombatientes, mutilados o familiares de caídos del ejército franquista, terminada la guerra, se elevarían hasta la reserva del 85 % las plazas, en disposiciones posteriores, ampliándose a excautivos y otros damnificados por la acción de las hordas marxistas.

Según Josefina Cuesta «Setenta años después, desconocemos el número de funcionarios depurados»<sup>11</sup>. En su Introducción al libro sobre depuración de funcionarios, cuya edición dirigió, fue repasando los trabajos realizados y el alcance de

---

*depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*». Fundación Largo Caballero, Madrid, 2009, pp. 65-76.

<sup>8</sup>. CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier, *La depuración de funcionarios de la Administración Local. El caso de la Diputación Provincial de Murcia*. Comunicación a las IV Jornadas de Castilla-La Mancha, sobre Investigación y Archivos, tema: "FRANQUISMO, EL RÉGIMEN Y LA OPOSICIÓN". Guadalajara, 2000.

<sup>9</sup>. NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna, 'Los expedientes de depuración una fuente para historiar la violencia política del franquismo'. *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, nº 9, 1988, pp. 101-124.

<sup>10</sup> Decreto nº 246 de la Jefatura del Estado, de 12 de marzo de 1937, BOE nº 147, de 16 de marzo de 1937.

<sup>11</sup> CUESTA, Josefina, *Opus cit.* «*La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*». Introducción, pp. 15-24.

la investigación alcanzada en este aspecto. Nos señala, por ejemplo que a nivel nacional, en la enseñanza primaria el porcentaje de sancionados oscila entre el 20 y el 40% de los maestros; en la secundaria alcanzaría al 38% de los profesores de instituto; el 35% en el Cuerpo de Correos y Telégrafos; el 40-50%, en la Administración local; etc. En consecuencia, no hubo un criterio uniforme, dada la enorme variedad de Cuerpos, administraciones y situaciones. Por tanto, a nivel de la provincia, sólo podemos hacer una primera y general aproximación. En base a las siguientes hipótesis: en primer lugar los funcionarios procesados por los tribunales fueron aproximadamente 1.664, que casi con toda seguridad serían sancionados prácticamente todos; en segundo lugar, conocemos el número de enseñantes sancionados, unos 450<sup>12</sup>; otro cuerpo importante y numeroso el de funcionarios de Correos y Telégrafos, si aplicamos en Murcia el mismo porcentaje que a nivel nacional (35%), los funcionarios sancionados serían unos 250, ver Tabla 1; por último si añadimos los funcionarios de la Diputación Provincial y de la Confederación del Segura, unos 280, el número mínimo de funcionarios sancionados de los que tenemos noticias está en el entorno de los 2.430. Ya que no están incluidos el resto de los funcionarios de la administración General del Estado. Es decir, no menos del 33,6%<sup>13</sup>, una tercera parte, de los funcionarios murcianos recibieron algún tipo de sanción en su proceso de depuración.

---

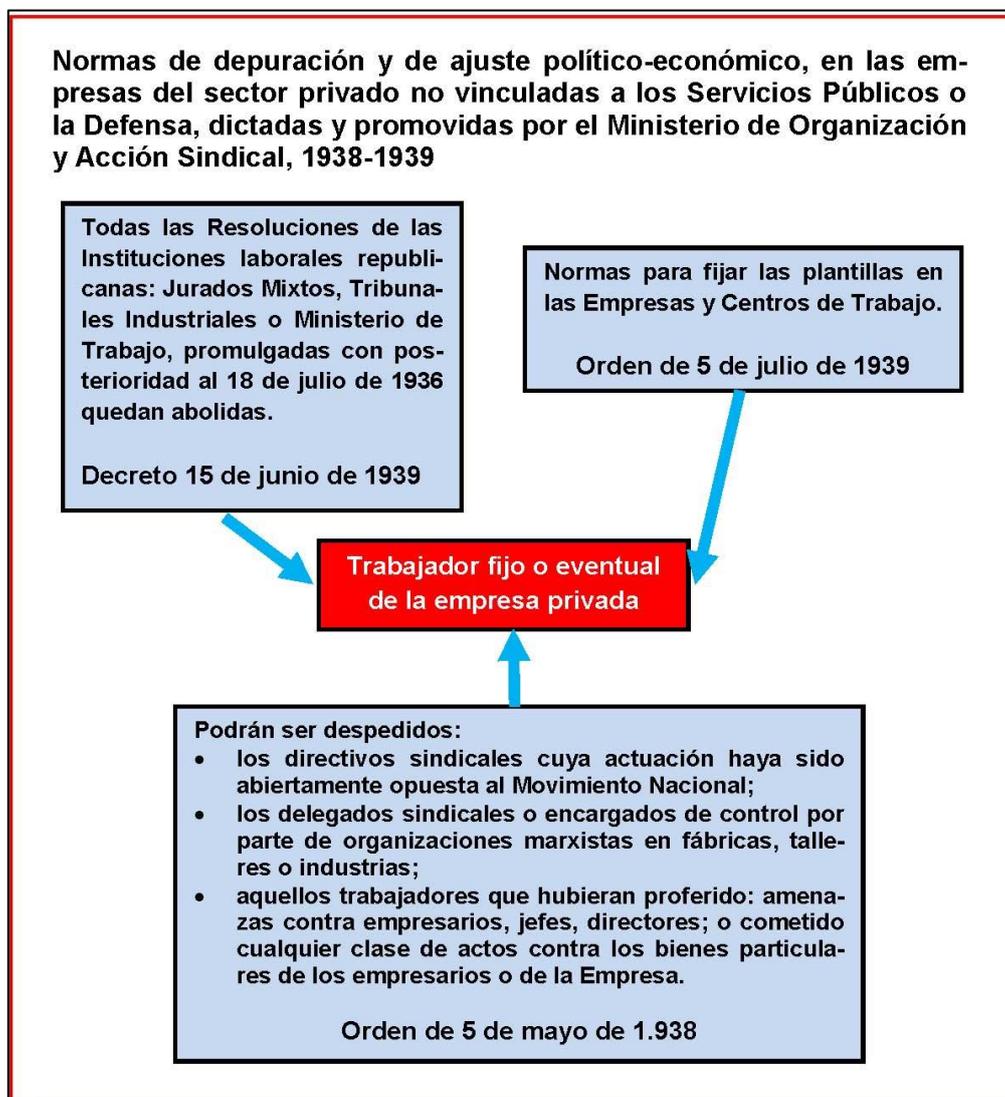
<sup>12</sup> A los 460 maestros sancionados que nos señala Jimenez Madrid, había que restarle los 200 maestros procesados, que mostramos en el Cap. III.

<sup>13</sup> 2.430 s/7.215, 33,6%. Uno de cada tres funcionarios.

## 2. La depuración de los trabajadores de las empresas privadas en la provincia de Murcia

La represión franquista en el sector privado está menos estudiada, tanto en el ámbito regional, como en el nacional. Cuando se trata de personal funcionario de carrera, interino o contratado, adscrito a la función pública, la investigación es compleja, pero la naturaleza administrativa de los expedientes, el reflejo corporativo de la toma de decisiones y el carácter público de las fuentes, en parte hoy accesible, permite una aproximación cercana a la realidad. La cuestión se complica bastante cuando la represión se ejerce desde el sector privado.

**Cap. VIII. Ilustración 1:** Cuadro-resumen de la legislación sobre la depuración, despido y privación de derechos de los trabajadores de las empresas privadas que no prestan servicios públicos esenciales.



FUENTES: Elaboración propia<sup>14</sup>

<sup>14</sup> SOTO CARMONA, Alvaro y AROCA MOHEDANO, Manuela (Directores), «COMBATES POR LA DEMOCRACIA. Los sindicatos de la dictadura a la democracia (1938-1941). UAM y Fundación Largo Caballero, Madrid, 2012. MARTÍNEZ

Sólo existen dos tipos de fuentes para estudiar la represión de los trabajadores en las empresas privadas: los archivos de personal de las empresas y los expedientes de Magistratura del Trabajo<sup>15</sup>. Ni el BOE, ni el BOPMU publicaban los nombres de los trabajadores y empleados de las empresas privadas que habían sido objeto de depuración. Respecto a los archivos de las empresas, el problema es que, más de setenta años después, muchas de estas empresas, o no existen, o se han diluido dentro de otras corporaciones, formando parte de grupos empresariales de carácter nacional o internacional. Todo ello dificulta e impide, en numerosas ocasiones, el acceso a las fuentes. La otra fuente señalada, los expedientes de Magistratura del Trabajo, sólo reflejan aquellos casos, en los que las personas implicadas deciden defender, a nivel individual, sus presuntos derechos interponiendo una demanda ante las recientemente creadas Magistraturas del Trabajo. Dado el clima de la postguerra, fue una exigua minoría la que se atrevía, o estaba en disposición de plantear una demanda, frente a los empresarios. No sólo era una cuestión de valor o de coraje, sino también de tener la oportunidad, el conocimiento y los recursos económicos para ello. Un primer índice del uso de la vía jurídico laboral del régimen franquista, es el número de demandas en Magistratura, en relación con los procesos de depuración. Dentro de la realidad murciana, veamos el caso del *Banco Internacional de Industria y Comercio*, que depuró y despidió, en octubre de 1939, a 21 trabajadores en diversas localidades de la provincia. Sólo cuatro de ellos presentaron recursos de revisión ante la Magistratura del Trabajo, cuatro años más tarde<sup>16</sup>. Sólo tenemos constancia de 41 recursos de revisión de todos los trabajadores despedidos por expedientes de depuración<sup>17</sup>. Si se mantuviera para el conjunto de la provincia de Murcia, la misma *ratio* que en el caso del *Banco Internacional de Industria y Comercio*, entre el número

---

OVEJERO, Antonio, Cap. 3 "La resistencia sindical en la Región de Murcia durante los primeros años del franquismo, 1939-45", pp. 113-115.

<sup>15</sup> El Decreto de 13 de mayo de 1937, suprimía los Jurados Mixtos y los Tribunales Industriales republicanos e instituía las Magistraturas del Trabajo, como órganos judiciales de conciliación y tratamiento de los contenciosos laborales de carácter individual.

<sup>16</sup> La Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Murcia, de 26 de Octubre de 1939, ratifica el despido de 21 empleados del Banco Internacional de Industria y Comercio, producto del expediente de depuración propuesto por José Albaladejo, en nombre de la dirección del banco. Los recursos se plantean apoyándose en la OM de 27/3/1943 (BOE, 5/4/1943).

<sup>17</sup> MARÍN GÓMEZ, Isabel, *Opus cit* «El laurel y la retama ...», pp.110-131.

de depurados y los recursos a Magistratura posteriormente planteados, estimaríamos en una cifra superior a los dos centenares los trabajadores depurados. Cifra, a todas luces exigua, si tenemos en cuenta el posible ámbito de aplicación del Decreto de 27/2/1939.

La provincia de Murcia albergaba a numerosas empresas privadas de servicios públicos, como hemos señalado en el Cap. III. El número de trabajadores de estas empresas en la provincia, estaría en unos 1.500. Sin embargo sólo tenemos constancia documental de dos recursos contra los procesos de depuración. Ambos correspondientes a la *Unión Eléctrica de Cartagena*. Las industrias relacionadas con la defensa, que en el Cap. III, hemos evaluado en más de 18.000 trabajadores, 12.000 de los cuales estaba ubicado en el área de Cartagena-La Unión, es lógico pensar que muchos de sus trabajadores se vieran afectados por los procesos de depuración política. No hemos encontrado constancia que ni uno solo acudiera a la Magistratura del Trabajo, para recuperar su empleo.

Respecto a las grandes empresas de servicios públicos, el tratamiento exclusivamente territorializado de este tipo de depuraciones, limita y distorsiona el carácter y el alcance de esta modalidad represiva, dado el carácter nacional o multiprovincial de las empresas afectadas. Veamos el caso de los ferrocarriles y de la *Compañía Telefónica Nacional de España, (CTNE)*. Según Miguel Muñoz, los procesos de depuración en las compañías de ferrocarriles afectaron a 58.732 ferroviarios. Fueron despedidos 7.082 (12,6%) y sancionados otros 16.650 (28,3%), en total un 40% de las plantillas.<sup>18</sup> Por otra parte, la *Telefónica* concesionaria en régimen de monopolio del servicio telefónico en España, una empresa norteamericana, entonces totalmente privada, filial de la *International Telephone & Telegraph, IT&T*. De acuerdo con las disposiciones depuratoras, cerca de seis mil trabajadores y trabajadoras de la *CTNE*, fueron sometidos a expedientes de depuración, el 85 % de una plantilla cercana a los siete mil trabajadores. Los despedidos fueron unos 1.800 y los sancionados de una u otra forma, unos 2.700. Esto supone aproximadamente que uno de cada cuatro trabajadores o

---

<sup>18</sup> MUÑOZ RUBIO, Miguel, "Los ferroviarios bajo presunción de culpabilidad. La depuración franquista en el ferrocarril español". Cap. *Opus cit*, «La depuración de funcionarios», pp. 211-212.

trabajadoras de la *CTNE* fue despedido, y dos de cada cinco sancionados<sup>19</sup>. Con el agravante que era el Consejo de Administración de una multinacional norteamericana, quien determinaba el grado de afección o desafección de sus trabajadores al régimen franquista. Cuestión que no dejaba de ser paradójica pues, durante la guerra civil, la *CTNE-IT&T* estuvo intervenida, por ambos bandos, manteniendo estrechas relaciones, tanto con el gobierno de Franco, como con el republicano<sup>20</sup>.

Si aplicáramos los índices depuradores de *Telefónica* a los once mil quinientos trabajadores del conjunto de las empresas de la provincia de Murcia, relacionadas con los servicios públicos y con la Defensa podríamos evaluar, en cerca de tres mil los trabajadores susceptibles de ser despedidos, y en algo más de cuatro mil los sancionados, por procesos de depuración política, en aplicación del Decreto de 27 de febrero de 1939. Sin embargo, al finalizar la guerra, muchos de estos trabajadores no fueron formalmente depurados porque dado su carácter de eventuales, fueron simplemente despedidos. Una vez acabado el conflicto, el volumen de producción de materias primas, armamento y munición lógicamente disminuyó. Por ello, podemos calcular, aproximadamente en unos mil quinientos, los trabajadores despedidos y en unos dos mil quinientos los sancionados, por esta causa<sup>21</sup>.

Evidentemente, esta primera aproximación sólo pretendía plantear la importancia de esta modalidad represiva, hasta ahora, poco estudiada por la historiografía especializada. Las cifras manejadas nos indican su relevancia en sectores económicos de carácter estratégico como el energético, las telecomunicaciones, el transporte ferroviario y marítimo, las finanzas públicas, etc. La “limpieza ideológica” realizada

---

<sup>19</sup> Estos datos pertenecen a una investigación inédita e incompleta realizada por el autor, en 2004. Este trabajo, fue realizado por muestreo estadístico aleatorio, en base a 315 expedientes de depuración, el 5 % del total de los casi 6.000 expedientes a que fueron sometidos los trabajadores de *Telefónica*, entre 1937 y 1943. El número de despedidos es aproximadamente el 30% y los sancionados casi la mitad. Fuente: Archivo de *Telefónica* de España, SAU, Cajas 120-455.

<sup>20</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, “Azaña versus *Telefónica*, los límites del poder”. UNED, *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 16, Septiembre, 2004, pp. 121-148. UNED.

<sup>21</sup> No obstante, en la *Constructora*, y en el *Arsenal Militar* de Cartagena, así como en la *Fábrica Nacional de la Pólvora* de Murcia, quedaban aún importantes núcleos de trabajadores fijos de las industrias relacionadas con la Defensa, que se vieron obligados a pasar por procesos de depuración. Si a ellos añadimos los trabajadores de las empresas de servicios públicos a los que anteriormente hemos hecho referencia, obtenemos una cifra de trabajadores a los que se debió aplicar el Decreto de depuración, en la provincia de Murcia, que oscila entre cinco mil quinientos y seis mil.

entre el funcionariado, no debe ocultarnos el alcance económico y la repercusión política de la represión ejercida entre los trabajadores y los directivos considerados afectos a la República que trabajaban en el sector privado empresarial que operaba en los servicios públicos. En cualquier caso, a pesar de las dificultades señaladas, es una nueva línea de investigación que es conveniente desarrollar y profundizar en el futuro, al menos hasta donde las fuentes lo permitan.

### **2.1. Las depuraciones y la represión las empresas del sector privado en Murcia, no vinculadas a los servicios públicos, ni a la administración pública**

Un informe de la Inspección de Falange, en 1939, evaluaba así la catastrófica situación económica y social de la provincia:

« [...] 23.000 parados, 16.000 hombres y 7.000 mujeres, 6.000 de estos parados en la capital; 34.000 niños recogidos por el Auxilio Social, suponiendo fundadamente que quedaban otros tantos por atender; [...] hay pueblos que no han comido pan en todo el tiempo que llevan liberados [...]; el problema del paro puede además incrementarse de no intervenir la primera autoridad civil impidiendo de manera absoluta que los patronos dejándose llevar de un mezquino deseo de revancha, procedan por decisión propia e expulsar a sus obreros, sin esperar el acuerdo de las autoridades judiciales [...] »<sup>22</sup>

La Inspección de Falange debía disponer de datos bastante fiables. No les faltó tiempo a las empresas para proceder a despedir a los trabajadores cuando se vieron libres de la legislación y los organismos de control republicanos. Veamos, el caso de la *Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya* de Cartagena. El 4 de abril de 1939, sólo tres días después de entrar las tropas franquistas en la ciudad, esta empresa despide a 13 trabajadores de su “*Fábrica de Desplatación de Santa Lucía*”. La *Peñarroya*, no alega causa alguna, ni política, ni laboral, simplemente los despide. Todos llevaban trabajando, como mínimo 15 años en dicha fábrica. Alguno había que tenía más de medio siglo de antigüedad en la plantilla, pues había entrado a trabajar a los 11 años a la empresa. La causa real era simplemente su edad, tenían entre 61 y 74 años; y su estado físico, estaban “emplomados”<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> GONZALEZ MARTÍNEZ, Carmen, “*Viejo y nuevo antifranquismo ...*”, *opus cit.*

<sup>23</sup> Nombre popular con el que se conoce el *saturnismo*, enfermedad profesional, producida por inhalación de los vapores de sulfuro de plomo desprendidos en la fundición de este metal. La *Fábrica de desplatación de Santa Lucía* fundía el mineral, galena, sulfuro de plomo, que llegaba desde la sierra minera de La Unión y Cartagena, para convertirlo en bloques de plata y plomo. Para ver los efectos patológicos, los riesgos y la prevención exigible en este tipo de establecimientos industriales ver *Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo, Volumen nº 3*, OIT. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989, pp. 1852-1866.

El equivalente a lo que, hoy consideraríamos una indemnización por despido, se les concedió « [...] en concepto de socorro por haber cesado en sus trabajos, a título gracioso, sin derecho alguno, y en recompensa por su buen comportamiento [...] »<sup>24</sup>. Tras la demanda por despido ante la Magistratura de Murcia, consiguieron en el Acto de Conciliación previo al juicio, un aumento de estos “socorros”, en función de los años trabajados y acordaron aceptar la oferta de la empresa. Con los seis meses de salario que consiguen como media, de graciosa y caritativa indemnización, tendrán que vivir hasta el final de su vida. En aquel tiempo, el sistema público de pensiones de jubilación, no existía. Si ésta era la pauta con aquellos trabajadores que habían observado buena conducta laboral y política, que no pasaría con aquellos cuyo comportamiento fuera sospechoso de connivencia y apoyo al régimen marxista. Al igual que en el sector público, en el sector privado, el despido o la no readmisión en la empresa estaba asegurado, en el caso de que el empresario consiguiera demostrar la connivencia del trabajador con las organizaciones del Frente Popular. El examen de algunos expedientes de la Magistratura del Trabajo de Murcia ha puesto en evidencia la aplicación de dos disposiciones legales, cuya trascendencia apenas ha sido tenida en cuenta por la historiografía especializada:

a) El artículo primero del *Decreto* de 15 de junio de 1939:

« [...] priva del carácter de firmes, no produciendo los efectos de cosa juzgada, a todas las Resoluciones dictadas con posterioridad al 18 de Julio de 1.936, en la zona no sometida al gobierno Nacional por los Jurados Mixtos y Tribunales industriales, o por el Ministerio de Trabajo, Audiencias territoriales y Salas de lo social del Tribunal Supremo [...] »<sup>25</sup>.

b) La *Orden Ministerial de 5 de julio de 1939*<sup>26</sup>, por la que se señalan normas para fijar las plantillas de las empresas y centros de trabajo. El objeto formal de esta

---

<sup>24</sup> El “socorro” ofrecido, en principio, por la empresa para un trabajador con 30 años de antigüedad era de 580 pesetas. Tras el acto de conciliación, el “socorro” se elevó a 870 pesetas, equivalentes a unos seis meses de salario. El jornal diario oscilaba entre 5,50 y 7 pesetas. Demanda interpuesta por 13 trabajadores de la *Fábrica de Desplatación de Santa Lucía* contra la *SMM de Peñarroya*, el 27/9/1939, y Acta de conciliación, de 16/10/1939. AGMU, Trabajo, Caja nº 7.

<sup>25</sup> Decreto de 15 de junio de 1939, (BOE nº 188, de 7/7/1939) del Ministerio de Organización y Acción Sindical sobre invalidez de las actuaciones practicadas con posterioridad al 18 de julio de 1936, en la zona no sometida al gobierno Nacional por la jurisdicción contenciosa de Trabajo y dando normas para la resolución de recursos pendientes contra sentencias de los Jurados Mixtos anteriores a dicha fecha. Más información sobre Tribunales Industriales y Jurador Mixtos, en SOTO CARMONA, Alvaro, *El trabajo industrial en la España contemporánea*, Antropos, Barcelona, 1989, pp. 371-415. *La cursiva es mía*.

<sup>26</sup> Orden de 5 de julio de 1939, (BOE nº 189, de 8/7/1939), del Ministerio de Organización y Acción sindical, señalando normas para fijar actualmente las plantillas en las Empresas y Centros de trabajo.

disposición era la normalización de la vida del trabajo, «facilitando la preferente colocación de los ex - combatientes de nuestro Ejército». Para ello: « [...] todas las Empresas y Centros de trabajo ajustarán sus plantillas, como minimum, al número de obreros o empleados existentes el 18 de julio de 1936 [...] »<sup>27</sup>. Sin embargo, la jurisprudencia consultada nos señala que la aplicación de esta Orden sirvió para todo lo contrario. Su articulado registraba tantas excepciones y concedía unos poderes tan discrecionales a los Delegados de Trabajo que, en la práctica, eximió a los empresarios de esta obligación de mantener las plantillas anteriores a la guerra civil.

## **2.2. El Decreto de 15 de junio de 1939**

En primer lugar, el *Decreto* del 15 de junio de 1939, como dice su preámbulo, no es más que la aplicación en el ámbito de las cuestiones litigiosas de carácter laboral, de la Ley de 8 de mayo de 1939, que: « [...] privó de firmeza a las resoluciones de cualquier clase, en los órdenes civil, contencioso-administrativo y penal, dictadas por funcionarios extraños al Movimiento Nacional con posterioridad al 18 de julio de 1936 [...] ». Esta Ley constituyó un paso más, en la obsesiva negación de legitimidad al gobierno y a la administración republicana, durante la guerra civil, incluyendo a la Administración de Justicia. Por tanto, el *Decreto* de 15 de junio y las disposiciones que lo desarrollan<sup>28</sup>, tienen un origen y unas motivaciones esencialmente políticas: extender la deslegitimación política, administrativa y judicial, al ámbito de las instituciones republicanas de mediación, conciliación y arbitraje en las relaciones de trabajo, los Jurados Mixtos, así como a la jurisdicción laboral, los Tribunales industriales. La deslegitimación política vino acompañada de otro objetivo, explícitamente señalado en el preámbulo del Decreto, cuya naturaleza no deja de ser también política: la necesidad de afirmación de las instituciones y la administración

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, artículo primero.

<sup>28</sup> *Decreto de 23 de Septiembre de 1939* (BOE, 8/10/1939) del Ministerio de Trabajo, aclarando algunas de las disposiciones contenidas en el Decreto del 15 de Junio de 1939, anteriormente citado. Así como la *Orden del Ministerio de Trabajo* (BOE 19/10/1939) que desarrolla el *Decreto de 23 de Septiembre*, en relación con la revisión de las resoluciones contenciosas del “gobierno rojo”.

laboral del nuevo régimen, la Magistratura del Trabajo<sup>29</sup>, el Ministerio de Organización y Acción Sindical e indirectamente la CNS.

Existía un tercer objetivo, al que no se hacía referencia, ni en el preámbulo, ni en el cuerpo normativo del Decreto: los posibles abusos en la aplicación de la legislación laboral republicana, durante la guerra civil. Pero para conseguir este objetivo no era necesario anular absolutamente todas las resoluciones y sentencias. Podía haberse optado por el procedimiento inverso. Es decir, en lugar de anularlas todas, mantenerlas en vigor, abriendo a las partes la posibilidad de denunciar aquellas actuaciones que presuntamente habían podido constituir un abuso. Así, la carga de la prueba debería demostrar el abuso de derecho, no su correcto o razonable uso. Se optó por hacer tabla rasa de ese período, borrarlo de la memoria de la legislación y la jurisprudencia laboral. La opción de clase del Nuevo Estado, una vez más, se manifestó clara y diáfana. El presunto carácter económico-laboral de la norma se convierte en político, sumándose así a la reiterada naturaleza política del Decreto del 15 de junio.

Por si no fuera bastante, la aplicación del Decreto por *patronos llevados de un mezquino deseo de revancha*, como decía el Informe de Falange, que tenían enfrente a una clase obrera inerme y derrotada, sirvió de cobertura a una represión mucho más sutil y encubierta. Procesalmente hablando, la aplicación del Decreto suponía la anulación de todas las Resoluciones, retrotrayendo todos los conflictos y contenciosos sobre los que se habían adoptado algún tipo de resolución personal o colectiva, a su inicio, ya que «no tenían carácter de firmes». Se daba a las partes litigantes un período de tres meses para denunciar de nuevo los hechos y proceder a su posible revisión. El escasísimo número de contenciosos planteados por los trabajadores en Magistratura indica que, la inmensa mayoría de los afectados no se enteraron, no pudieron, no quisieron o no se atrevieron a remover los contenciosos pasados.

En otros casos, probablemente la mayoría, era imposible que algunas de las partes se personaran. Todos aquellos contenciosos promovidos por la UGT y la CNT, así como los acuerdos firmados por estas organizaciones, quedaban automáticamente anulados, ya que como organizaciones declaradas ilegales, carecían de personalidad jurídica para intervenir y personarse en el proceso de revisión. En principio, con carácter general,

---

<sup>29</sup> Para el arranque de las Magistraturas de Trabajo, ver el capítulo de: DE MINGO BLASCO, José Antonio, "La conflictividad individual" del libro *Clase obrera, conflicto laboral y representación sindical (Evolución socio-laboral de Madrid, 1939-1991)*, GPS, Madrid, 1994, pp. 123-135. SOTO CARMONA, Alvaro (Director).

los avances personales y colectivos en las condiciones de trabajo de miles de trabajadores que se habían conseguido durante la guerra civil, se vieron suprimidos de un plumazo. La supresión de derechos adquiridos, no afectó solamente a las condiciones de trabajo, sino que llegó hasta la anulación de las rentas vitalicias concedidas, durante la guerra civil, como indemnización a los derecho-habientes de los trabajadores muertos en accidente de trabajo, o a los trabajadores parcial o totalmente incapacitados por la misma razón<sup>30</sup>.

### **2.3. La Orden Ministerial de 5 de julio de 1939**

La *Orden Ministerial* de 5 de julio de 1939, junto a un evidente objetivo político, la «preferente colocación de los excombatientes de nuestro Ejército», señalaba en su preámbulo un aparentemente razonable propósito de carácter laboral, «la más rápida normalización de la vida de trabajo, especialmente en la zona últimamente liberada», como era el caso de la provincia de Murcia. El artículo primero, empezaba dando un plazo de quince días a las empresas para que: «ajustaran sus plantillas, como *minimum*, al número de obreros o empleados existentes al 18 de julio de 1936». En el siguiente apartado del mismo artículo, empezaban las excepciones. Algunas de ellas parecían lógicas y procedentes en un período de reconstrucción industrial como el de la inmediata postguerra:

« [...] Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actualmente su normal actividad por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales y de comercio, extremos que habrán de justificarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, mediante declaración jurada del Empresario [...] »

Esta disposición, de hecho, facilitó el ajuste controlado de las plantillas en las empresas, en una situación económica crítica, con un tejido industrial y unas comunicaciones parcialmente destruidas, una actividad comercial deteriorada y una escasez evidente de materias primas, que ponían constantemente en peligro la

---

<sup>30</sup> El sistema público de pensiones para cubrir los accidentes de trabajo no existía. El término pensión que hoy utilizamos y que forma parte del sistema público puede inducir a confusión. En realidad es más exacto hablar de “indemnizaciones o rentas vitalicias”, que de pensiones en el sentido actual del término. Si un trabajador sufría un accidente de trabajo con resultado de incapacidad parcial, total para su trabajo, o fallecía a causa del mismo, la compañía aseguradora debía ingresar en la Caja Nacional de Seguros el capital necesario para abonar una renta diaria equivalente a un porcentaje del salario, que el propio trabajador o sus derechos habientes percibían durante toda su vida. Este porcentaje del salario estaba en función de los daños sufridos por el trabajador o trabajadora en cuestión. En el caso de muerte, este porcentaje era del 20 ó el 25 % del salario que percibía el trabajador, en el momento del accidente, en función de que los derecho-habientes fueran los padres, si era soltero o la viuda del trabajador, si era casado.

continuidad de la producción. Todo dependía de la interpretación que cada Delegado de Trabajo hiciera de esta disposición. La jurisprudencia demuestra que todo aquel empresario que entregó la susodicha declaración, alegando simplemente que «no tenía negocio para admitir a más trabajadores», entró en el ámbito de la excepción, ya que la Delegación de Trabajo y el magistrado daban por buena la declaración del empresario, sin ningún tipo de comprobación *a posteriori*.

El asunto tampoco quedó ahí, la Orden Ministerial, retrocedió un poco más en el tiempo, extendiendo su aplicación, ya no sólo al período de la guerra civil, sino a la victoria del Frente Popular. El párrafo siguiente del precitado artículo primero dispone:

« [...] Igualmente y previa justificación ante el mismo Delegado de Trabajo, podrán reducirse las plantillas a las existentes en 16 de febrero de 1936, si se demostrase que el aumento efectuado con posterioridad a esta fecha, se debió a imposiciones sindicales o resoluciones de las tituladas Comisiones de Represaliados Políticos que creara el Decreto de 29 de febrero de 1936 [...] Idéntica consideración merecerán los apartados de sus cargos con posterioridad al 18 de julio de 1936, como desafectos al régimen marxista o bien a consecuencia de persecuciones políticas o sindicales en la zona roja [...] Segundo.- Los puestos vacantes que resulten serán ocupados con derecho preferente, por aquellos trabajadores que hubieran sido despedidos después del 16 de febrero de 1936 por presiones sindicales a causa de pertenecer a asociaciones antimarxistas [...] »

Los párrafos anteriormente citados demuestran que, junto al objetivo económico, saneamiento de las plantillas ante una situación económica crítica y peculiar; se añaden objetivos señaladamente políticos, facilitar el desembarco en la vida civil de los soldados procedentes del ejército Nacional, así como, en el ámbito del sector privado, reponer a los represaliados laborales por el régimen marxista. La doble vara de medir está omnipresente. No se mencionan para nada a los soldados que retornan a las empresas procedentes del ejército republicano. Además, los represaliados durante el bienio negro republicano y especialmente durante los conflictos y sucesos de octubre de 1934, que merced a las Comisiones de Represaliados políticos creadas por el gobierno del Frente Popular, habían logrado reingresar en las empresas, también son excluidos de la aplicación del Decreto. El punto final y definitivo de esta disposición, se establece en el artículo tercero, por el que se amplía aún más, la discrecionalidad concedida a los Delegados de Trabajo para reducir las plantillas y no aplicar el ajuste al número de puestos de trabajo, anteriores a febrero de 1936. Así el Delegado de Trabajo, de acuerdo y previa justificación del empresario: « [...] podrá acordar la privación de los anteriores derechos a parte, o todo el personal de una Empresa, si se estimase su mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los

intereses de ésta [...] ». La amplia discrecionalidad de la autoridad laboral devino en absoluta arbitrariedad. Y bajo el manto propagandístico del régimen, de restablecer los puestos de trabajo y mantener el nivel de empleo anterior a la guerra civil, se produjo un ajuste incontrolado de las plantillas, escondiendo todo tipo de abusos y prácticas empresariales inicuas, consentidas y animadas por la administración laboral. Las cifras de desempleo señaladas al comienzo de este capítulo lo demuestran sobradamente.

#### El «mezquino espíritu de revancha»

La lectura de las sentencias y de los expedientes de Magistratura demuestra que el beneficio económico y el «espíritu de revancha empresarial», aparecen por doquier. Un ejemplo representativo de esta actitud, mayoritaria en la patronal murciana, es la demanda de Pedro Sánchez Solano, oficial confitero, representante del Comité de Control e Intervención del Sindicato de Artes Blancas de la UGT de Cartagena contra la empresa *El Horno y Panadería de Antonio Aznar*, en Cuesta Blanca, pedanía del municipio de Cartagena. Sánchez Solano demandó a su antiguo patrón por no admitirlo en la empresa cuando volvió del frente. Antonio Aznar, su patrón, justificaba su postura remitiendo este expresivo escrito al Delegado de Trabajo de Murcia:

« [...] la intervención del tal delegado de control (Pedro Solano) fue en mi casa motivo de grandes disgustos, ya que el que habla ni su esposa, podían disponer nada en su establecimiento, teniendo que estar sometidos en todo momento a las exigencias y más aún, a las amenazas del mismo. Ni yo era dueño de mi negocio, ni podía ordenar lo que se debía hacer en él. Solano pertenecía a la UGT y se había hecho el amo del negocio, por decirlo así, aprovechándose de los momentos que vivíamos, en que uno no podía quejarse por temor a ser perseguido.

De la conducta del denunciante Solano pueden informar a Vd. el Jefe de Falange de este Distrito IX, Don Pedro Díaz, y también el Sr. Jefe del Puesto de la Guardia Civil. Yo no quiero decir nada de ella, para que no se pueda pensar nunca que deseo venganza. Muy lejos de ello, lo único que pretendo es que Vd. Sr. Delegado, tan justiciero siempre, vea como este caso mío, es bien delicado y que la conducta de Solano no permite la convivencia conmigo [...] »<sup>31</sup>

Obviamente el antiguo delegado de UGT no fue readmitido. Este escrito refleja la actitud y la posición de un pequeño empresario, privado del poder absoluto en la gestión de su empresa, durante la guerra civil<sup>32</sup>. La intervención obrera y

---

<sup>31</sup> Carta de Antonio Aznar al Delegado Provincial de Trabajo, de 7 de julio de 1939. Acta de Control e Intervención del Comité de Artes Blancas de la UGT de Cartagena, y Sentencia de Magistratura de 19/11/1939.AGMU, Trabajo, Caja nº 7. AHPMU.

<sup>32</sup> La ley de 19/12/1936, establecía sistema de control especial, para las fábricas de harina y de pan, como hemos visto en la nota nº 65. El propietario de una pequeña panadería estaba sometido por razón de abastecimiento de un artículo como el pan, en una economía de guerra, a una serie de controles, pero en ningún momento estaba privado de la gestión económica o funcional de la empresa.

gubernamental habían supuesto algunas limitaciones a sus poderes gerenciales dentro de su establecimiento. Estas limitaciones no le privaban de sus derechos esenciales. Sin embargo su percepción no deja lugar a dudas: «se había hecho el dueño del negocio [...] la conducta de Solano es incompatible conmigo». No es un problema económico de falta de negocio o ajuste de plantillas el que está planteando el panadero de Cuesta Blanca. El ejercicio de la intervención obrera y el poder sindical, limitados en la mayoría de los casos, constituyeron la base fundamental del revanchismo empresarial del que participaron buena parte de los empresarios murcianos. Como en otros tantos aspectos, este sentimiento y esta reacción patronal es fácilmente generalizable a muchos otros lugares de la zona republicana.

No obstante, no todos los empresarios incautados o intervenidos reaccionaron de la misma manera. Resulta interesante por excepcional, el caso de la empresa de envases de madera, *Compañía Anónima Galindo* de Alcantarilla. No se trataba de una pequeña empresa, en aquel momento, era probablemente una de las mayores empresas de Murcia, contaba con una plantilla de más de mil quinientos trabajadores, tenía sucursales en Valencia y Hellín y disponía de un aserradero en el Pirineo. Sus dueños la familia Galindo, huyeron de Alcantarilla, al estallar la guerra, la fábrica fue “socializada”, no incautada, es decir fue comprada a sus dueños, como todas las fábricas de Alcantarilla del sector de la madera. Se hizo cargo de su gestión el Comité de Control e Intervención del Sindicato de la Madera de UGT de Alcantarilla<sup>33</sup>. Como detalles *sui generis* añadiremos que los trabajadores ofrecen a los antiguos dueños seguir trabajando como directivos, con el sueldo más alto de la empresa. El pago del valor de las fábricas debía realizarse con los beneficios de la explotación. Los trabajadores no cobrarían dividendos hasta tanto no estuvieran totalmente pagadas las fábricas a sus anteriores propietarios. Al finalizar la contienda, según los propios patronos, tras casi tres años de gestión socializada de la Colectividad Obrera de Industrias de la Madera, sus activos ascendían aproximadamente a 1,8 millones de pesetas, de 1939. En su cuenta corriente 1,5-1,6 millones de pesetas y en materias

---

<sup>33</sup> El sindicato del Ramo de la Madera de UGT de Alcantarilla convocó a una reunión, presidida por el Alcalde, a todos los empresarios del sector. Los ugetistas presentaron unas Bases de Trabajo que fueron rechazadas por la patronal, debido las demandas salariales contenidas en dichas Bases. Se planteó a los patronos el dilema de decidir entre estas bases o la socialización de las industrias del ramo, optando por esta última solución. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, *La guerra civil en Murcia*, pp. 94 y 95.

primas 201.885,09 pesetas<sup>34</sup>. El problema para los patronos fue cómo se repartían los suculentos beneficios creados por la auto-gestión obrera de la explotación conjunta a nivel local de estas industrias. Una inédita y singular experiencia socialdemócrata, en medio de una revolución.

Uno de los miembros de este Comité de Control Obrero, Antonio Zapata Almagro, Secretario General de las Juventudes Socialistas de dicha localidad murciana, solía contar a sus hijos<sup>35</sup> que, una vez acabada la guerra, los miembros del Comité de Control Obrero fueron detenidos, procesados y condenados. Entre los años 1941 y 1942, en la medida que fueron saliendo de prisión, todos ellos sin excepción fueron readmitidos en la empresa. Según el testimonio de Aquilino Zapata, el dueño y director de la empresa, Angel Galindo, que fue el primer alcalde franquista de Alcantarilla, les manifestó en repetidas ocasiones que tenía con ellos “una deuda de gratitud”. Gracias a la eficaz gestión del Comité de Control, la empresa había seguido funcionando, entre 1936 y 1939, y la familia Galindo la había recuperado, incluso en mejores condiciones que la dejó. Es más, en reconocimiento a esta labor, no sólo admitió a los jóvenes socialistas miembros del comité, sino que a algunos de ellos, incluso los ascendió. Antes de la guerra, Antonio Zapata era un significativo miembro de las JJSS de Alcantarilla y de la UGT, su cualificación profesional, peón especialista, un “remachador de púas”. A los pocos meses de salir de la cárcel, ocupó un puesto de administrativo en las oficinas de la empresa. Gesto que no pasó inadvertido ni para el conjunto de los trabajadores de la empresa, ni para el pueblo de Alcantarilla del que Galindo era el alcalde.

Los dos casos anteriores nos muestran la riqueza y diversidad de una realidad, difícilmente encuadrable en rígidos y pre-establecidos esquemas. El panadero de Cuesta Blanca y el empresario Angel Galindo, se sitúan en los polos opuestos de la actuación patronal. Es verdad que las circunstancias fueron completamente distintas en ambos casos. Pero lo cierto es que el pragmatismo empresarial y el deseo de

---

<sup>34</sup> Causa General de Murcia. “Informe de la Cámara de Industria de Murcia de las empresas incautadas”. Audiencia a los empresarios. AHN.

<sup>35</sup> Testimonio recogido a Aquilino Zapata Conesa, hijo de Antonio Zapata, el 12/2/2006. Sus hermanos Francisco y José Zapata, fueron concejales del Ayuntamiento de Alcantarilla, en diversas administraciones municipales democráticas. Francisco Zapata fue el primer alcalde socialista del período democrático.

concordia de Galindo demostraron que era posible y factible un espacio de entendimiento en la realidad española de la postguerra.

Siguiendo con el análisis de la naturaleza represiva y política de las disposiciones legales que nos ocupan, debemos señalar que tal consideración se apoya también en el papel desempeñado en su aplicación, por las instituciones laborales que el régimen había puesto recientemente en marcha. En este sentido, el reiterado Informe de Falange nos da más elementos de análisis:

« [...] el problema del paro puede además incrementarse de no intervenir la primera autoridad civil impidiendo de manera absoluta que los patronos dejándose llevar de un mezquino deseo de revancha procedan por decisión propia a expulsar a sus obreros, sin esperar el acuerdo de las autoridades judiciales [...] »

En estas palabras hay una acusación implícita a la primera autoridad civil de permisividad y tolerancia, hacia determinadas prácticas patronales abusivas, consistentes en despedir a los trabajadores, sin esperar el acuerdo de las autoridades judiciales, es decir sin ningún tipo de control. Si se insta a impedir de “manera absoluta” el mezquino deseo de revancha de los patronos, se está diciendo de alguna manera, que estos abusos están siendo tolerados, o no reprimidos con la debida energía y contundencia, nada menos que por el Gobernador Civil de la provincia, por otra parte, Jefe político y supervisor del informe.

Y es que como veremos a continuación, el uso, más bien el abuso de estas disposiciones legales, que los expedientes de Magistratura ponen de manifiesto, se tradujo en innumerables despidos y en un retroceso y deterioro fáctico de las condiciones de trabajo conseguidas, no sólo durante la guerra civil, sino durante todo el período republicano. El “mezquino deseo de revancha” de la patronal hubiera sido mucho más limitado, si no hubiera estado amparado y ayudado, en Murcia, por las nacientes instituciones laborales franquistas: la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo; las nuevas instancias judiciales y de conciliación, la Magistratura del Trabajo; y la central sindical de encuadramiento obligatorio para trabajadores y empresarios, la CNS, que pretendía asumir el papel de las organizaciones sindicales recientemente disueltas.

Los efectos de los decretos que derogaban las Resoluciones y Sentencias adoptadas por los Jurados Mixtos y los Tribunales Industriales republicanos, son muy difíciles de cuantificar, tanto en sus aspectos cuantitativos, como cualitativos. Hemos iniciado este

apartado con los despidos de trabajadores mayores de sesenta y un años, afectados de saturnismo, por parte de la *SMM de Peñarroya* de Cartagena. A continuación analizaremos dos casos concretos, que nos indican algunas de las pautas del comportamiento empresarial, así como el posible alcance político y social de la aplicación de estos decretos: la revisión de las indemnizaciones y pensiones derivadas de los accidentes de trabajo; como el caso de la anulación fáctica de algunas condiciones de empleo y trabajo mejoradas durante el período republicano, como el de las trabajadoras de una empresa de artes gráficas de Beniaján (Murcia). Las trabajadoras temporales de la empresa de timbrar papel, *José Pretel* de Beniajan, pedanía del municipio de Murcia. Estas trabajadoras se convirtieron en fijas, en mayo de 1937, por acuerdo con los respectivos sindicatos de artes gráficas de la UGT y la CNT. Sin embargo, en abril de 1939, son despedidas. Todavía no estaba instalada la Magistratura en Murcia, así que las trabajadoras acuden a la Delegación de Trabajo, que se dirigió al empresario, en demanda de información. Éste le contestó en los siguientes términos:

« [...] estas obreras durante el dominio rojo nos obligaron a hacerlas de plantilla, por imposición de ellas a los sindicatos marxistas [...] hemos sufrido toda clase de vejaciones y hemos tenido que aguantar oírles toda clase de imprecaciones al glorioso movimiento nacional y a los caudillos del mismo, dado el grado de rojez de las antes-citadas denunciantes, aguantando tenerlas ganando jornales de 25 y 18 pesetas diarias, para que estuviesen sentadas, haciendo cínicamente convinaciones (sic), sostenes, y otras ropas propias de su sexo [...] »<sup>36</sup>

Esta respuesta debió satisfacer a la Delegación, que dio por buena la actuación del empresario. En este caso, el interés económico se tiñe no sólo de revancha política, sino de evidente machismo, por otra parte, muy común a la ideología conservadora, militar y eclesiástica del régimen. La alusión al tipo de prendas femeninas que supuestamente confeccionaban estas trabajadoras, en su presunto tiempo libre, ofrece pocas dudas al respecto. Particular interés tiene también la reclamación del fabricante de muebles de Yecla, *Rafael Azorín Fernández*, ante la Delegación de Trabajo de Murcia, en julio de 1.939. Este empresario hizo un ajuste de plantilla en su fábrica en marzo de 1934. Tras dos años de conflicto y contenciosos laborales sin resultados, con el triunfo del Frente Popular, en febrero de 1936, los trabajadores

---

<sup>36</sup> Texto de los acuerdos de las asambleas de los sindicatos de Artes Gráficas de UGT y CNT, y carta del gerente de *José Pretel* a la Delegación de Trabajo de Murcia, de 12 de Julio de 1939. AGMU, Expediente nº 2, Caja nº 7. *La cursiva es mía*.

volvieron a la carga. Después de una manifestación ante las puertas de la fábrica, el 9 de marzo de 1936, este empresario llegó a un acuerdo con el sindicato de los obreros de la madera de la UGT, en presencia del alcalde de Yecla y del representante de la Asociación de Comercio e Industria de la ciudad, por el que se indemnizaba a los 25 trabajadores afectados con un total de nueve mil pesetas. Tres años después, alegando que estos acuerdos habían sido conseguidos mediante presión, trataba de conseguir su revisión:

« [...] el 5 de marzo de 1936, dado el abuso del predominio político que tenían las organizaciones marxistas y alegando tener derecho a la indemnización decretada el 29 de Febrero de ese año, por el nefasto gobierno del odioso Frente Popular, se personaron en mi domicilio los dirigentes de la Casa del Pueblo, indicándome que tenía que abonar la indemnización a que tenían derecho [...] el 8 de marzo se manifestaron en la puerta de la fábrica unas 200 personas en una actitud amenazadora [...] por lo que considero arbitraria e ilegal la indemnización de nueve mil pesetas, y con todos mis respetos recurro a la autoridad de esa Delegación por si cree de justicia ordenar se me reintegrara la citada cantidad [...]»<sup>37</sup>

No tenemos constancia de la respuesta de la Delegación de Trabajo, ni el fallo de la Magistratura. Probablemente el expediente no fue admitido a trámite, pero no lo sabemos con certeza. En cualquier caso, este expediente ratifica que algunos empresarios pretendieron que el «mezquino deseo de revancha», también alcanzara a las reivindicaciones que los trabajadores obtuvieron lógicamente mediante presión, después de febrero de 1936, buscando una más retorcida aplicación de la OM de 5 de julio. Por último, es necesario señalar la única sentencia favorable a los trabajadores, dictada por la Magistratura del Trabajo de Murcia, dentro del proceso de revisión de las resoluciones y sentencias anuladas<sup>38</sup>. La empresa *Explotación de las minas de hierro de Bédar*, cerró sus instalaciones en Mazarrón, en junio de 1936, despidiendo a cuatro técnicos y mandos intermedios, sin abonarles la indemnización que en concepto de despido les pertenecía. El Jurado Mixto de Capataces y Ayudantes Facultativos de la minería de Cartagena, así como el de Despachos y Oficinas de Murcia, dictaron resolución a favor de los despedidos, pero éstos no lograron hacer efectivas las indemnizaciones; por lo que, en agosto de 1939, anulada la decisión del Jurado Mixto, plantearon la correspondiente retroacción de las diligencias al momento de los hechos. Cuatro años después fueran reconocidos sus derechos.

---

<sup>37</sup> Texto de la solicitud de Rafael Azorín Fernández a la Delegación de Trabajo de Trabajo de Murcia, de 19 de julio de 1939, y Acta del acuerdo con los trabajadores, de 9/3/1939. AGMU, Trabajo, expte. nº 3, Caja nº 7.

<sup>38</sup> Expediente de 9 de Agosto de 1939. Juan Sánchez Maciá y tres más, contra la *Minas de hierro de Bédar*; y sentencia de fecha 25/9/1939. AGMU, Trabajo, Expediente nº 1 de revisión, Caja nº 3.

#### 2.4. La aplicación de la OM de 5 de Julio de 1939, el ajuste real de las plantillas

Los empresarios murcianos según consta en numerosos expedientes de Magistratura utilizaron ampliamente la OM de 5 de julio de 1939, para ajustar sus plantillas, en todas sus posibilidades. La versión más frecuentemente denunciada por los interesados es la negativa de la empresa a aceptar al trabajador, cuando se presentaba en su lugar de trabajo, una vez desmovilizado por el ejército, que en el caso murciano se trataba casi siempre del ejército republicano. Si el trabajador era presuntamente deficiente al régimen, y casi todos los que habían servido en el ejército de la República eran sospechosos de desafección, a las motivaciones económicas, la “falta de negocio”, se añadían los antecedentes políticos. El número de expedientes en Magistratura que tratan estos asuntos también es muy pequeño, representando por tanto una ínfima parte de la realidad. La práctica empresarial, consciente del peso que podía tener en las decisiones del magistrado, el color y los antecedentes políticos de los demandantes, casi siempre optaba por la denuncia, justificada o no, de sus antiguos empleados como colaboradores del régimen republicano.

El paradigma de esta actuación viene representado por la Delegación en Murcia de la empresa *Máquinas de coser SINGER*<sup>39</sup>, que tras negarle la readmisión a un antiguo trabajador recién licenciado del ejército republicano, denunció inmediatamente a las autoridades los supuestos antecedentes marxistas de su empleado. El trabajador, a causa de esta denuncia, es detenido, en mayo de 1939, quedando en libertad, a primeros de noviembre, sin cargo alguno. Tras los meses de detención, conseguida de la Auditoría de Guerra la exculpación de cualquier responsabilidad de carácter político, acude a la Magistratura pidiendo su readmisión. La empresa además de hacer constar, la falta de negocio y la mala situación económica de la delegación murciana de la *SINGER*, va más allá que la propia justicia militar, alegando durante el juicio una prestación voluntaria de servicios del demandante, en un taller de guerra del ejército rojo. El magistrado falla a favor de la empresa.

En el apartado de las motivaciones más puramente económicas también podíamos señalar el caso de Antonio Llorente Romero, que trabajaba para la empresa *Adrián Viudes*, ubicada en Murcia, desde hacía 22 años. Llorente acudió a Magistratura

---

<sup>39</sup> Antonio Aguilar Gil, mecánico de la Ñora (Murcia), contra *Máquinas de coser SINGER*, demanda de 9/11/1939 y Sentencia de 27/11/1939. Expte. nº 120, AGMU, Trabajo, Caja nº 3. La magistratura dio la razón a la empresa.

extrañado e indignado porque habiéndose mantenido leal a su patrón, cuando éste fue desposeído de sus bienes, y encarcelado durante la guerra, al finalizar ésta, es despedido por falta de trabajo. Antonio Llorente rogaba al magistrado que hiciera rectificar la decisión de su antiguo patrón. En su demanda alegaba en su favor, casi un cuarto de siglo de antigüedad en la plantilla de la empresa, así como la falsedad de la causa de su despido. No era cierto que hubiera falta de trabajo porque habían ingresado en la empresa tres nuevos trabajadores. Antonio Llorente alegaba además:

« [...] que durante la guerra, el que suscribe ha llevado a la familia del Sr. Viudes que estaba en la cárcel provisiones de varias especies, entre ellas un javegón de carbón [...], que cuando una hija del Sr. Viudes estuvo enferma, le llevó el solicitante una gallina y una docena de huevos [...] que cuando el Sr. Viudes recobró la libertad, aquella misma tarde le llevó la esposa del que suscribe un pollo grande [...]»<sup>40</sup>

Por lo visto Adrián Viudes Guirao, Delegado Provincial de Excautivos<sup>41</sup>, por las razones que fuere, no tuvo en cuenta las muestras de fidelidad y reconocimiento de este trabajador hacia él y hacia su familia. No tenemos constancia del curso final de la demanda. Presuntamente no fue admitida a trámite, decayera o fuera retirada puesto que el procedimiento legal se interrumpe en el registro de entrada de magistratura. En cualquier caso, si la demanda hubiera seguido su curso normal, intento de conciliación, juicio y fallo del tribunal, la aplicación de la OM de 5 de Julio, no hubiera cambiado la situación de Antonio Llorente. Si es cierta la actitud del trabajador con su patrono y su familia, no parece que la causa del despido sea la revancha política. Al menos aparentemente, aunque dadas las connotaciones políticas del empresario no es extraño que la demanda no prosperara, ni siquiera en su tramitación.

En definitiva, la OM de 5 de julio de 1939, constituyó no sólo un instrumento de represión política, en el ámbito laboral, sino un utilísima herramienta de ajuste económico ampliamente utilizada por la patronal murciana, en perfecta connivencia con la Delegación Provincial de Trabajo, y con el apoyo tácito de la Magistratura de Trabajo murciana. Sus efectos, en Murcia, en términos cuantitativos son muy difíciles

---

<sup>40</sup> Demanda presentada en Magistratura, el 28 de julio de 1939, por Antonio Llorente Romero de Murcia, contra Adrián Viudes Guirao, por despido. Expediente nº 6. AGMU, Trabajo, Caja nº 7.

<sup>41</sup> Adrián Viudes Guirao, segundo hijo del Marqués de Rioflorido, es el prototipo de capitalista murciano, propietario de tierras, industrial, presidente de varias sociedades anónimas, vicepresidente del consejo de administración de la Caja de Ahorros del Sureste, Presidente de la Cámara de Comercio, consejero regional de Acción Popular, antes de la guerra; etc. Persona emprendedora, hasta el punto que cuando estuvo detenido, durante la guerra, en el Campo de Trabajo de Orihuela organizó una pequeña industria familiar de cestos de pita, cuyo principal cliente fueron las Brigadas Internacionales. Con esta empresa llegó a ganar 90.000 ptas. NICOLAS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna, *Instituciones murcianas ...*, opus cit, p. 287.

de evaluar. El análisis realizado para la provincia de Murcia puede ser aplicable a toda España, sobre todo a los últimos territorios de la zona republicana ocupados por el ejército franquista. La historiografía de la represión y la violencia política, salvo honrosas excepciones<sup>42</sup>, no se ha ocupado demasiado de los trabajadores del sector privado del campo, la industria y los servicios no afectos a los servicios públicos. Todos los estudios sociológicos reconocen que constituyeron las dos terceras partes de las víctimas del franquismo, tanto en el ámbito de la jurisdicción militar, como en la jurisdicción especial de RRPP. La historiografía se ha ocupado preferentemente de sus causas militares y de sus expedientes de RRPP. No tanto de lo que les ocurría cuando intentaban recuperar su puesto de trabajo en las empresas donde trabajaban antes de la guerra, ni de cómo se ejerció la represión en estos ámbitos de carácter privado. He aquí una modesta aportación.

---

<sup>42</sup> MUÑOZ RUBIO, Miguel, "Los ferroviarios bajo presunción de culpabilidad. La depuración franquista en el ferrocarril español". Cap. *Opus cit*, «La depuración de funcionarios», pp. 200-215.



## II. Perspectiva europeo-occidental del ejercicio de la represión y la violencia política franquista

### Introducción

Hasta ahora hemos analizado las características diferenciales de la represión y la violencia política en la provincia de Murcia debidas al papel desempeñado como activa retaguardia republicana. Hemos descrito y cuantificado sociológica, territorial, profesional, económica, demográfica, sindical y políticamente a los murcianos que fueron objeto de la venganza y el castigo por su apoyo, adhesión y defensa de la causa republicana. Hemos analizado en profundidad las principales características, los mecanismos legales, el alcance penal y punitivo que supuso la venganza política y el terror del Nuevo Estado para estos hombres y mujeres. Hemos expuesto las diferencias detectadas entre los propósitos y objetivos de la política represiva, señalados inequívocamente en sus textos legales, desde los *Bandos de Guerra* a las leyes promulgadas en los años 1.939 y 1.941; y su ejecución y realización práctica, tanto en la Jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas, como en la Jurisdicción Militar. Hemos intentado demostrar las razones que motivaron los cambios en la política represiva impulsados por el Nuevo Régimen, a partir de febrero de 1.940, combinando: el análisis de los textos jurídicos que reflejaron dichas reformas; el examen de los procedimientos utilizados y de la aplicación de la jurisprudencia resultante de los tribunales militares y de RRPP; así como un exhaustivo, periodificado y comparado estudio de los resultados cuantitativos y cualitativos de ambas jurisdicciones.

La numerosa investigación y la abundante historiografía de la represión y la violencia política franquista no nos ofrece, a nivel nacional, demasiados estudios en los que podamos cotejar y comparar muchas de las conclusiones, hipótesis y magnitudes planteadas en esta tesis, más allá del ámbito murciano. No obstante, aun contando con estas limitaciones e intentando ser fieles, en la medida de lo razonablemente posible, al propósito inicial de esta tesis de elevar el punto de mira y la perspectiva de análisis de la realidad murciana, vamos a intentar ampliar el zoom de la lente provincial, a nivel nacional e internacional. Al igual que lo hemos realizado en el

capítulo anterior en relación con la jurisdicción de responsabilidades políticas y la jurisdicción militar.

En este capítulo VIII vamos a proceder a hacer el análisis de la represión y la violencia política coetáneas al Nuevo Estado franquista, desde la perspectiva internacional, en concreto en el ámbito europeo-occidental. Asimismo, dado que una buena parte de la represión de las democracias emergentes en Europa occidental contra los colaboracionistas nazi-fascistas fueron contra los funcionarios públicos colaboracionistas, contemplaremos en este capítulo también el análisis de las depuraciones de carácter profesional de los funcionarios públicos, los trabajadores de las empresas de los servicios públicos, y sobre todo los trabajadores del sector privado, los grandes ausentes de la historiografía de la represión; analizando las disposiciones legales, en las que se apoyó y evaluando su alcance, en la medida de lo posible.

### 3. Perspectiva europeo-occidental comparada de la represión y la violencia política franquista desde el ámbito murciano y español

#### 3.1. ¿Quiénes pertenecían a la «anti-España»?

Los diversos textos legales promulgados desde las primeras semanas-meses del golpe: *Bandos de Guerra, Decreto 108; Ley de las Comisiones de Incautación*; aplicación *sui generis* del *Código de Justicia Militar* de 1.890, etc.; sustituidos al final de la guerra civil y primeros dos años del franquismo por: la *Ley de Responsabilidades Políticas*; la *Ley de Depuración de Funcionarios*; la *Ley de la represión contra la Masonería y el Comunismo*; la *Ley de Seguridad del Estado* de 1.941; etc. van definiendo y perfilando la figura del «enemigo interno», la «anti-España». El *Código de Justicia Militar* y la jurisprudencia de los tribunales militares, así como los criterios de aplicación de la *LRRPP* constituyen también una referencia bastante descriptiva y significativa al respecto. Asimismo el apoyo a la causa republicana expresado en la genérica «contribución a la anarquía en la que vivía España»; la oposición activa al «Glorioso Alzamiento Nacional»; o las continuas referencias jurídicas a la participación en determinados hitos como los sucesos de Octubre de 1.934, o las elecciones generales de Febrero de 1.936, a las que tacharon de ilegítimas y de fraude, etc. constituyeron elementos continuos y constantes en la retórica y la justificación de la represión franquista.

Entre las escasas cifras posibles de referencia que nos permitirían situar *grosso modo* el alcance del apoyo al régimen republicano, susceptible de ser interpretado como de automática pertenencia a la anti-España e indicadores del número de desafectos a castigar provienen de tres fuentes: los resultados de las elecciones generales de 16 de febrero de 1.936, en la provincia de Murcia y en España; las declaraciones del General Franco, en noviembre de 1.938, al periodista James Miller, en la que manifestó que poseía dos millones de fichas de republicanos potencialmente punibles; y el carácter masivo de la represión emprendida desde el golpe de Estado de 1.936 hasta 1943.

### Las elecciones de febrero de 1.936 y los republicanos represaliados a nivel provincial y nacional

En la provincia de Murcia, como se señaló en la Tabla 1 del capítulo III, el número de votantes del Frente Popular fue de 130.196. El 54% de las murcianas y murcianos que emitieron su voto en aquellas elecciones, representaban aproximadamente la quinta parte de la población provincial. El número de republicanos detenidos, procesados, o condenados por los tribunales militares, o expedientados por RRPP, alcanzó las 30.000 personas. A esta cifra habría que añadir, los 3.740 exilados procedentes de esta provincia, no condenados, ni expedientados por RRPP<sup>43</sup>, que totalizarían unos 34.000. A estos desafectos tendríamos que sumar aproximadamente 15.000 depurados profesionalmente en el sector público y en el privado de los que vamos a ocuparnos a continuación, en la segunda parte de este capítulo. En total aproximadamente unos 45.000 represaliados, algo más de la tercera parte de los 130.000 simpatizantes o defensores de la causa republicana, que prestó su apoyo electoral al Frente Popular. En consecuencia, uno de cada tres de los hombres y mujeres mayores de edad que, en una u otra manera, simpatizó, prestó su voto o su apoyo a la República fue objeto explícito de la violencia política franquista, en la provincia de Murcia.

El apoyo en toda España a las candidaturas del Frente Popular, como señalábamos en el punto 1 del capítulo II, fue de 4.451.300 votos, el 47,1% de los sufragios emitidos. El cálculo de los afectados por la represión y la violencia política es más complicado. Desconocemos el número de investigados, detenidos, procesados o condenados por los tribunales militares. Tampoco tenemos las cifras de expedientados por RRPP o de los depurados profesionalmente. Sólo tenemos referencias aproximadas del número de víctimas mortales y de exilados y de aquellos supuestos desafectos socialmente controlados por la policía política franquista. La cifra del número de exilados permanentes aceptada con carácter general asciende a unos 180.000.

El número de víctimas mortales de la represión franquista se sitúa entre 114.266 (auto del Juez Garzón); y 130.199 estimadas por Francisco Espinosa<sup>44</sup>. Estas cifras incluyen

---

<sup>43</sup> Ver Cap. VI, Tabla 6 y p. 45. El nº de exilados procedentes de la provincia de Murcia fue de 4.229. Sólo un 11,4% fue expedientado por RRPP. Por ello, el 88,6%, los 3.740 murcianos y murcianas huidos al extranjero, no condenados por los tribunales militares, ni expedientados por RRPP, formarían parte de ese núcleo de potenciales enemigos internos, aunque residieran fuera de las fronteras españolas.

<sup>44</sup> GARZÓN, Baltasar, Procedimiento nº 366/2006, de 16/10/2008. ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *Opus cit. «Violencia roja y azul ...»*, en *Opus cit «Violencia Roja y azul»*, p.78, cuadro nº 2.

las ejecuciones judiciales y los asesinatos extrajudiciales. Las víctimas de ejecuciones provenientes de los tribunales castrenses, entre 1939-48, se cifran en aproximadamente 50.000. Las 65.000-80.000 víctimas restantes, entre 1936-39, fueron ejecutadas bien por la sentencia de un Consejo de Guerra sumarísimo; bien asesinadas extrajudicialmente.

En el Cap. VI, apartado “Balance de los Tribunales militares”, las incompletas y escasísimas cifras oficiales evalúan en unos 240.000 el número medio de reclusos en las cárceles españolas, entre 1.939 y 1.942. Según el INE (1943), cien mil de estos presos serían penados. Los otros 150.000 serían presos preventivos. Tampoco tenemos cifras globales a nivel nacional sobre el número de detenidos, investigados, procesados y condenados por los tribunales, salvo los estudios de Gutmaro Gómez y Jorge Marco que calculan en casi un millón de personas el número de detenidos en las prisiones, y los campos de concentración y de trabajo, en 1.939. Por último, los datos globales acerca de las sentencias, los tiempos efectivos de estancia en prisión, los fallecidos en las cárceles, etc. también brillan por su ausencia.

Por otra parte, en el Cap. I de esta tesis<sup>45</sup> abordamos, como unos de los instrumentos de control social masivo, la emisión de los “Certificados de Buena conducta (política)”. Estos informes se derivaban de la universal, obligatoria y secreta consulta con el llamado “Censo de rojos”. Un Franco eufórico, que «daba la guerra por ganada»<sup>46</sup>, el 7 de noviembre de 1.938, pocos días antes del final de la Batalla del Ebro, manifestó en una entrevista al periodista James Miller, una importante primicia informativa. El número de culpables republicanos a castigar, ya censados e identificados: «*We have more than two millions persons card-indexed with proofs, of their crimes, names and witnesses*». Estas palabras, en boca del propio Franco, pocos meses antes de terminar la guerra, levantaron tal revuelo en los medios periodísticos, políticos y diplomáticos internacionales que fueron rápidamente matizadas, pero no totalmente desmentidas. A pesar de ello, este censo siguió completándose. Alcanzaría los tres millones de

---

<sup>45</sup> Capítulo I, Apartado I, pp. 6-7. Ver también GÓMEZ, Gutmaro, *Opus cit*, «La Obra del miedo ...», pp. 159-178; y Auto del juez Garzón de 16/10/2008.

<sup>46</sup> MARTÍNEZ REVERTE, Jorge, «La Batalla del Ebro», Planeta, Barcelona, 2005, pp. 535-539.

personas en 1.944<sup>47</sup>. Y sería utilizado, en los siguientes 35 años, para controlar cualquier acto administrativo de la vida cotidiana de todos y cada uno de los españoles, desde sacar el permiso de conducir, hasta entrar como aprendiz a trabajar en una empresa pública.

Dadas las lagunas informativas que acabamos de señalar a nivel nacional, vamos a hacer uso de otra fuente que ya hemos utilizado parcialmente en el Cap. III. Esta fuente nos apunta algunos datos, hoy, todavía imprescindibles, para conocer las cifras globales de represaliados. Se trata del Informe que la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del M<sup>o</sup> de Economía y Hacienda (en adelante, DGPP-MEH), presentó en la «Comisión Interministerial para el Estudio de la Situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo», en julio de 2006, cuyo contenido resumimos en la Tabla 1<sup>48</sup>.

A pesar de la riqueza de la información contenida, se trata de una fuente todavía incompleta. Sus orígenes son esencialmente administrativos: las pensiones e indemnizaciones reconocidas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista. Su objeto fue servir de base a la redacción de la que posteriormente se promulgaría, como *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*. Más conocida como *Ley de la Memoria Histórica*, uno de cuyos fines, como su propio nombre indica, era precisamente ampliar los derechos y las compensaciones económicas de los republicanos represaliados, que todavía no habían sido reconocidos en los treinta años de vida democrática.

Tal como se indica en este cuadro-resumen, aún no están contabilizados determinados colectivos que, en aquel momento, todavía no habían recibido ningún tipo de compensación o ésta había sido incompleta como:

- aquellos represaliados que fallecieron antes de poder solicitar o cobrar las pensiones, y cuyos derecho-habientes también han fallecido;

---

<sup>47</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Opus cit*, «La obra del miedo...», pp. 37-38.

<sup>48</sup> MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio, “La violencia franquista en España y en la Región de Murcia. Nuevos daos, enfoques y perspectivas”. Comunicación al IX Congreso de Historia Contemporánea, celebrado en Murcia, entre el 17 y 19 de septiembre de 2.008, pp. 3-8.

- los colectivos pendientes de indemnización, a resultas de la implementación de las indemnizaciones previstas en la Ley 57/2007, como los desaparecidos en las fosas comunes aún no encontrados (35.000), o los niños de la guerra (30.000);
- los exilados permanentes combatientes o no (180.000);
- los expedientados y condenados por RRPP;
- los inhabilitados profesionalmente, trabajadores y directivos, bien de las empresas públicas o privadas participadas o subvencionadas por el Estado que prestaron servicios públicos esenciales; bien de las empresas privadas no relacionadas con el sector público;
- los no contemplados todavía completamente y con carácter general, como los presos que no cumplieron tres años efectivos de prisión, que sólo en la provincia de Murcia fueron más de 10.000, el 56%;
- etc.

A pesar de estas ausencias, los beneficiarios reconocidos de las pensiones y derechos que inauguró la *Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía* y que tras un larguísimo proceso y lento que ha durado más de 30 años, en el que se han promulgado múltiples disposiciones legales, desembocó en el reconocimiento de 583.510 pensiones para las víctimas del franquismo o sus derecho-habientes. Estos republicanos represaliados debido a su edad han estado sometidos a un lógico y natural proceso de desaparición por fallecimiento. En noviembre de 2.007, sólo 95.943 víctimas del franquismo disfrutaban todavía de estas ayudas. Es decir, una sexta parte<sup>49</sup>. Hoy, siete años después no tenemos datos al respecto.

---

<sup>49</sup> Probablemente algo menos porque la DGPP del MEH no tenía datos de los fallecimientos habidos entre los funcionarios civiles (64.800) por lo que el número de supervivientes esté en el entorno de los 100.000.

**Cap. VIII. Tabla 1:** Número de personas indemnizadas por haber prestados sus servicios civiles o militares al gobierno de la II República, habiendo fallecido, sufrido daños corporales o profesionales, o privado de libertad durante la guerra civil o la dictadura franquista.

<b>Colectivos considerados desafectos por el régimen franquista, por los servicios prestados a la causa republicana o su participación en la resistencia o en lucha contra la dictadura-</b>	<b>Beneficiarios reconocidos</b>
Funcionarios civiles	64.500
Militares profesionales	52.999
Familiares de militares profesionales	
Militares no profesionales	123.355
Familiares de militares no profesionales	
Fallecimiento o desaparición	110.000
Mutilados ex- combatientes	95.000
Familiares de mutilados ex-combatientes	
Mutilados civiles y familiares	59.000
Indemnizaciones del Estado para los presos políticos que sufrieron prisión más de 3 años (Ley 4/1990, de 29 junio).	60.511
Indemnizaciones de las CC.AA. complementarias de las estatales, para los presos políticos que han cumplido menos de tres de prisión. El tiempo mínimo varía de unas CC.AA. a otras <sup>50</sup> .	18.154
<b>TOTAL</b>	<b>583.510</b>
<b>1.-</b> Los exiliados; los “niños de la guerra”; los brigadistas internacionales; los presos en campos de concentración; los condenados en batallones disciplinarios de soldados trabajadores; los maquis y guerrilleros; los ejecutados sumaria y extrajudicialmente enterrados en fosas comunes, aún no localizadas; así como las víctimas durante el período de la transición política. Ley 52/2007, de 26/12.	<b>Pendiente de evaluación para su posible indemnización</b>
<b>2.-</b> Las Responsabilidades Políticas; la pérdida del puesto de trabajo, las inhabilitaciones profesionales y las sanciones impuestas a los directivos y trabajadores de las empresas públicas o privadas participadas o subvencionadas por el Estado; las empresas de servicios públicos; las empresas privadas no relacionadas con el sector público.	<b>Pendientes de evaluación. No hay prevista indemnización</b>

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de los datos de la DGPP-MEH y del Dictamen de la Comisión Interministerial para el *Estudio de la Situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo*, de 28 de julio de 2006. Cifras actualizadas al 16/11/2007.

<sup>50</sup> No todas las CCAA habían proporcionado en aquel momento los datos relativos a los beneficiarios de estas ayudas. El número resultante se ha calculado en base a una proyección de la información suministrada por Andalucía, Aragón, Murcia, Navarra, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Baleares, Madrid y Canarias, sobre el conjunto de las CCAA.

Aun cuando puedan coincidir, en una misma persona, la pertenencia a más de uno de los colectivos señalados en el cuadro-resumen, sólo con las cifras de la DGPP, 583.510; los 180.000 exilados; y las indemnizaciones que ya ha generado la *Ley de la Memoria Histórica*<sup>51</sup>; podemos contar de entrada con un mínimo de 800.000 víctimas quienes, en un modo u otro, o por una u otra causa fueron represaliados por el franquismo.

Si a ellas añadimos las categorías todavía no contempladas en la relación que acabamos de mencionar, el número de víctimas del franquismo se eleva muy por encima del millón. Si seguimos tomando como referencia los 4,4 millones votantes del Frente Popular, en febrero de 1936, podemos concluir fácilmente que, como mínimo, el castigo del franquismo alcanzó a uno de cada cuatro votantes republicanos. Porcentaje cercano y no contradictorio con el calculado para la provincia de Murcia. Ya tenemos pues una referencia provincial y nacional. Como señalamos en el Cap. II, el propósito inicial de la política represiva franquista, expresado en los *Bandos de Guerra* y otras disposiciones legales, fue castigar a todo vestigio de la «anti-España». Ahora sabemos que el ejercicio de la represión y la violencia política sólo fue capaz de alcanzar a una parte de esa anti-España.

A lo largo de esta tesis, hemos analizado la ejecución de la política represiva realizada por la jurisdicción de RRPP y los tribunales militares. Hemos concluido que ninguna de las dos jurisdicciones satisfizo el alcance de los propósitos de violencia política y represión previstas en las disposiciones legales del Nuevo Estado. Ahora, hemos ampliado el angular de la perspectiva. La imagen captada, en principio, nos dice que las diversas cifras del conjunto de víctimas de la violencia política están evaluadas aproximadamente en una tercera o cuarta parte del potencial «enemigo interior». Teniendo en cuenta que el Nuevo Estado franquista quería mantener a toda costa, la pátina formal de un “Estado con Derecho” y que a partir de 1.943 la geopolítica internacional empezó a cambiar. La pregunta ya contestada para la justicia militar y las RRPP, sigue pendiente, ahora ya con carácter general: ¿No quisieron o no pudieron castigar más?, ¿Rebajaron su *animus puniendi*, o es que materialmente no consiguieron forzar más la maquinaria represiva, en el período 1.939-43?, ¿A partir de

---

<sup>51</sup> Comparecencia en la Comisión del Congreso de los Diputados del Vicepresidente 1º del Gobierno Alfredo Pérez Rubalcaba, el 4 de mayo de 2.011, sobre la implementación de la Ley 52/2007, pp. 6-11. En esta comparecencia Rubalcaba, explicó entre otras cuestiones las ayudas económicas, indemnizaciones, prestaciones sociales, beneficios fiscales, pensiones de orfandad, etc. concedidas a los colectivos beneficiarios de la Ley 54/2007, entre ellos los “niños de la guerra”, que se calcula fueron 30.000.

estas fechas, fue solamente la progresiva y previsible derrota militar del eje nazi-fascista y la victoria aliada final, la que determinó el cambio de la política represiva o la magnificente generosidad de “Su Excelencia” con los republicanos conversos al Nuevo Régimen los que habían producido el cambio de política?

La respuesta realizada por la clásica historiografía neofranquista y, sin ánimo de comparaciones, definida en estos aspectos por autores e investigadores como Julius Rey o Gómez Calvo, que podríamos calificar de “anti-exterministas” atribuyen, casi exclusivamente, el descenso progresivo del número de ejecuciones y de racionalización y moderación de la represión, en base a tres elementos sustanciales: la progresiva institucionalización del Régimen; la autonomía de los tribunales y las autoridades militares; y la indulgencia del propio Franco<sup>52</sup>. En principio, niegan la mayor. Pese a los testimonios y pruebas aportadas y a la inmensa violencia que acompañó desde el principio, la instauración del Nuevo Régimen, no hubo propósito ni “planificación exterminista del «enemigo interior” o la «anti-España». Su argumento esencial es que la dinámica y la ejecución de la represión y la violencia política de los rebeldes, al igual que se hizo al principio, se hubiera dejado en manos de los africanistas más radicales, los carlistas, los falangistas y algunas oligarquías locales, el resultado hubiera sido mucho más sangriento y costoso en vidas humanas. En resumen, Franco fue un mal menor. Sus argumentos básicos relativos a la autonomía de la justicia militar, la generosidad de Franco y la institucionalización del Régimen, han sido ampliamente rebatidos. Ahora queremos seguir aportando razones y argumentos que avalen la línea de defensa de nuestra hipótesis: la represión y la violencia política llevada a cabo en la guerra civil y la postguerra fue determinada, en mucha mayor proporción, por los recursos humanos y materiales empleados y los métodos y procedimientos utilizados en su ejecución, que por los objetivos, la voluntad política y la legislación promulgada con los que fue prevista y diseñada, aunque ésta fuera muy importante.

Por ello, saltamos los Pirineos y traemos a colación a continuación otras experiencias represivas coetáneas al período que nos ocupa en el ámbito europeo-occidental, caracterizadas tanto por un signo ideológico similar, como el nazismo, el fascismo y sus

---

<sup>52</sup> GÓMEZ CALVO, Javier, «MATAR, PURGAR, SANAR ... » *Opus cit.* “El exterminismo: de su (re)nacimiento y declive”, pp. 31-46.

autoritarios aliados; como por el signo opuesto, las democracias emergentes, nacidas en Europa occidental, tras la victoria aliada en la IIGM.

#### **4. La violencia política masiva antes y después de la IIGM en Europa occidental. La represión política nazi-fascista previa y el posterior castigo del colaboracionismo que los apoyó.**

Para tener una perspectiva más global y amplia del alcance y extensión de la violencia política es imprescindible señalar unos breves apuntes de su contenido y significación, en el ámbito europeo occidental coetáneo con la represión franquista. Con objeto de completar la comprensión de los hechos analizados en esta tesis hemos elegido dos momentos históricos y dos tipos protagonistas del ejercicio de la violencia política. En primer lugar, la violencia política nazi y fascista, antes de la IIGM. En segundo lugar, la represión ejercida por los regímenes democráticos emergentes tras la IIGM, en contra del colaboracionismo que muchos de sus ciudadanos, en el ámbito personal, institucional y político mantuvieron con los ejércitos de ocupación tanto de Alemania, Italia, como de sus aliados. Empezaremos por mostrar sus aspectos cuantitativos. Más adelante analizaremos los problemas jurídicos y políticos que trajeron aparejadas las respuestas al colaboracionismo nazi-fascista por parte los regímenes democráticos, constituidos tras la victoria aliada en la IIGM en Europa occidental.

Afortunadamente cada vez más, estos aspectos están presentes en la historiografía que nos ocupa, a través de autores tanto españoles, Angel Viñas, Julián Casanova, etc., como extranjeros, cuyas obras están siendo traducidas al español, como Tony Judt, Keith Lowe, Giles Macdonogh, Anthony Beevor, etc. Estos primeros y prudentes apuntes exploratorios y comparativos son importantes para situar algunos de los parámetros de la violencia política y la represión franquista en su ámbito europeo coetáneo. Pero no sólo eso, esta breve incursión europea nos puede permitir analizar, incluso desde distintas ópticas ideológicas, los problemas políticos, técnicos y jurídicos inherentes al ejercicio del carácter masivo de la violencia política. Por ello vamos a prestar especial atención a cómo los nuevos regímenes democráticos, nacidos después de la IIGM, hicieron frente al colaboracionismo ejercido por sus propios ciudadanos, tanto con los regímenes autoritarios y antidemocráticos que les sometieron y precedieron, como con las tropas ocupantes que les invadieron. Todo ello nos ofrece

un amplio campo de análisis de la aplicación de las políticas represivas por razones políticas, en los ámbitos jurídico y político. Al fin y al cabo, procesar, condenar, y en su caso, perdonar o amnistiar a cientos de miles de compatriotas siempre es un problema complejo, aunque haya multitud de formas y variedad de objetivos y propósitos, a la hora de abordarlo.

No se trata de equiparar la represión y la violencia política ejercida legítimamente por países democráticos emergentes contra aquellos de sus ciudadanos que apoyaron al invasor nazi, con la represión y la violencia política franquista, nacida de un golpe de Estado militar contra un gobierno legítimamente constituido. Sino de analizar y comparar el ejercicio de violencias políticas, opuestas en los valores y las legitimidades políticas que defienden, en el tipo de sociedades que quieren construir y transformar. Por tanto, muy distintas en la formulación de sus objetivos y propósitos finales. Y consecuentemente, en los métodos de gestión del proceso represivo, en el que la utilización del Derecho y los tribunales civiles de justicia, las políticas de castigo y perdón, y el proceso de integración social de los vencidos o perdedores responden a pautas y consideraciones muy diferentes.

No obstante, todas ellas tienen un problema común, cómo ejercer en la práctica la violencia política contra millones de personas. Utilizando los instrumentos de un Estado con Derecho como es el caso franquista y un Estado de Derecho, como los regímenes y estados democráticos emergentes. Como es habitual las cifras comparativas sólo desvelan una cara de la realidad. Normalmente ésta puede representarse por un poliedro irregular con muchos perfiles, aristas, sombras y matices. Las comparaciones son siempre historiográficamente peligrosas. Más entre realidades tan diversas, pero consideradas en su conjunto tienen un valor indicativo que es importante resaltar.

Por último, hay que señalar que aunque se establezcan comparaciones con la globalidad de estos países, la realidad política y social de cada uno de ellos fue muy diferente<sup>53</sup>. La IIGM, reavivó, alentó, promovió y encubrió decenas de conflictos nacionales internos de carácter político-ideológico, étnico, religioso, social e histórico. El enemigo no sólo fue Hitler. En muchos países el enemigo era también el vecino de

---

<sup>53</sup> JUDT, Tony, *Opus cit*, «Postguerra ...», Ver Cap. II. “Justo Castigo”, pp. 75-103.

enfrente. En Yugoslavia, durante y después de la IIGM, se vivió una auténtica guerra civil. En Grecia, la IIGM trajo consigo: la invasión y ocupación (italiana y alemana); la resistencia comunista y monárquica, apoyada por los británicos; represalias; y la guerra civil, entre la guerrilla comunista y el gobierno monárquico de Atenas. Asimismo, en la siempre complicada situación yugoeslava, Judt hace referencia al caso de Draza Mihajlovic, el líder serbio de los partisanos *chetnik*, preguntándose y preguntándonos: «¿Qué era Draza Mihajlovic? ¿Un patriota, un resistente, un colaborador? ¿Qué le impulsaba a luchar? ¿La resistencia contra los ocupantes (alemanes e italianos)? ¿Los conflictos entre comunidades, serbios, croatas o musulmanes? <sup>54</sup>». En definitiva, el significado de “colaborador” o “resistente” no era, en principio, tan fácil de determinar. No obstante ello, intentemos marchar por aproximaciones sucesivas a la realidad.

#### **4.1. La violencia política nazi-fascista antes de la IIGM**

Angel Viñas<sup>55</sup> recoge en el período 1.933-39, diversas cifras acerca de las aproximadamente 4.000 víctimas mortales de la represión política “regular e irregular” nazi, aportadas por varios autores, concluyendo que como mínimo, 2.976 víctimas tuvieron el carácter de “regulares” y entre 800 y 1.200 fueron “irregulares”:

« [...] 473 condenas judiciales a muerte, en el primer año de llegada de Hitler a la cancillería; las muertes en Dachau, entre 1.936 y 1.938, fueron 449; en Buchenwald, entre 1.937 y 1.939, como mínimo, 2.054. [...] En lo que se refiere a las víctimas mortales “irregulares”, durante el primer año y medio, entre enero de 1.933 y el 30 de junio de 1.934, se produjeron entre 800 y 1.200 asesinatos [...] ».

En cuanto a los presos por motivos políticos: « [...] los detenidos políticos ascendían a 23.000 en junio de 1.935 y tras varias oscilaciones, en diciembre de 1.938, a 11.265 ». Por otra parte, citando a Kershaw, señala que: «Hacia 1.939, unos 150.000 comunistas y socialistas habían pasado por los campos de concentración; 12.000 habían sido condenados por alta traición y unos 40.000 por delitos políticos menores». Siguiendo con Viñas, en referencia al caso italiano: « [...] Mussolini liquidó entre 2.000 y 3.000

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 87-88. Los partisanos monárquicos de Mihajlovic, en su mayoría serbios, mataron a muchos musulmanes. El régimen *ustacha* de Ante Pavlevic en el Estado títere croata mató a más de 200.000 serbios y musulmanes. Por ello, los musulmanes de Bosnia, en su propia protección, colaboraron con los alemanes. El propio Tito, junto a su objetivo global de liberar a Yugoslavia de los invasores alemanes e italianos dedicó un esfuerzo considerable a destruir a los *chetniks*.

<sup>55</sup> VIÑAS, Angel (ed) y otros, *Opus cit.* «*En el combate por la Historia...*», “Introducción”, pp. 19-20. Viñas cita a Ian KERSHAW, Richard, J. EVANS, y J.S. BOSWORTH, entre otros.

opponentes políticos. Al final del fascismo, unas 13.000 personas habían sufrido destierros, en tiempos de paz [...] sólo se había puesto 9 sentencias de muerte».

Independientemente de la *soah* y de las múltiples barbaridades cometidas por la *Wehrmacht* y sobre todo las *SS.SS.* durante la IIGM, el número de víctimas mortales con juicio y sin juicio, los detenidos, procesados y represaliados de carácter político de los regímenes nazi y fascista, previos a 1.939, no resisten comparación alguna con la represión franquista ejercida durante la guerra civil y los primeros años de postguerra. Baste decir que la violencia política franquista ejercida en la provincia de Murcia, terminada la guerra civil, entre abril de 1.939 y marzo de 1.940 (15.568 detenidos, 740 condenas a pena de muerte, 435 fusilados, y más de 130.000 años de prisión a 6.811 condenados), fue mayor, en cualquiera de estos parámetros que la ejercida por Mussolini en toda Italia, antes de 1.939.

#### **4.2. El enemigo interior. La colaboración en los países ocupados por el nazismo**

En plena IIGM, Alemania controlaba directa o indirectamente más de una docena de países por toda Europa, y ejercía una influencia enorme sobre media docena más. A pesar de su poderío militar, los nazis no hubieran podido hacerlo sin la ayuda de cientos de miles de colaboracionistas en esos países. Se han excluido del estudio cuantitativo la URSS, Yugoslavia y otros países del Este de Europa para simplificar y dar mayor coherencia y homogeneidad al análisis. Los regímenes colaboradores y países aliados de los nazis, entre otros, fueron: El régimen de Vichy en Francia; el Estado eslovaco del Padre Józef Tiso; el régimen *ustacha* de Pavelic, en Zagreb. La colaboración no sólo se produjo en el ámbito de los gobiernos nacionales sino de las administraciones y las autoridades y policías locales. Según Tony Judt, a escala local, países también aliados de los nazis como Finlandia, Bulgaria, Rumanía y Hungría tuvieron un cierto grado de independencia local, al menos hasta 1.944. Las autoridades cooperantes de Holanda o Bohemia mantenían una relativa autonomía, siempre que evitaran colisionar con los intereses de los ocupantes alemanes.

«[...] En 1941, los alemanes fueron capaces de dirigir la ocupada Noruega con un personal administrativo de 806 empleados [...] Los nazis administraron Francia con sólo 1.500 de los suyos. Hasta tal punto confiaban en la lealtad de la policía y las milicias francesas que les asignaron (además de su personal administrativo) nada más que 6.000 policías civiles y militares para garantizar la docilidad de un país de 35 millones de personas[...] En Holanda, el jefe alemán de Seguridad de Amsterdam afirmaba que: “el principal apoyo de las fuerzas alemanas en el sector

policial y en otros, era la policía holandesa. Sin ellas, no podrían haberse llevado a cabo ni un 10% de las tareas de la ocupación alemana". [...] El protectorado de Bohemia estaba dirigido, en 1942, por sólo 1.900 burócratas alemanes [...] En contraste, Yugoslavia requirió la presencia de divisiones enteras del Ejército alemán sólo para contener a los partisanos armados [...]»<sup>56</sup>

**Cap. VIII. Tabla 2:** Cifras aproximadas de la represión judicial y extrajudicial ejercida, al final de la II Guerra Mundial, por los gobiernos democráticos emergentes contra los colaboracionistas con los nazis, los fascistas y sus aliados.

<b>Represión ejercida contra los colaboracionistas nazi-fascistas al final de la II Guerra Mundial</b>									
	Noruega	Dinamarca	Bélgica	Holanda	Francia	Italia	Checoslovaquia	Austria	TOTAL
<b>Población 1943 (Millones hab.)</b>	3,2	4	8,3	9,3	40	45,4	10,5	6,8	<b>127,5</b>
<b>Condenas infligidas por los tribunales de justicia</b>									
<b>Sentencias en prisión</b>	18.336	1.320	48.306	51.429	44.000	49.940	21.840	13.600	<b>248.771</b>
<b>Otras condenas más suaves</b>	34.656	0	31.374	61.659	47.200	0	24.570	522.988	<b>722.447</b>
<b>Total Prisión y otros castigos</b>	<b>52.992</b>	<b>1.320</b>	<b>79.680</b>	<b>113.088</b>	<b>91.200</b>	<b>49.940</b>	<b>46.410</b>	<b>536.588</b>	<b>971.218</b>
<b>Ejecuciones por sentencia judicial</b>	<b>32</b>	<b>28</b>	<b>242</b>	<b>37</b>	<b>1.520</b>	<b>50</b>	<b>683</b>	<b>30</b>	<b>2.622</b>
<b>Ejecuciones/asesinatos y represión EXTRAJUDICIAL</b>									
<b>Ejecuciones EXTRAJUDICIALES</b>			<b>265</b>	<b>100</b>	<b>10.000</b>	<b>15.000</b>			<b>25.365</b>
<b>Tiempo de "gracia" para la Resistencia</b>			<b>1,5 meses</b>			<b>12 semanas</b>	<b>5,5 meses</b>		

**FUENTE:** Elaboración propia, a partir de los datos de Keith Lowe y Tony Judt <sup>57</sup>.

<sup>56</sup> JUDT, Tony, «POSTGUERRA: Una historia de Europa, desde 1.945» Taurus. Prisa Ediciones. Madrid, 2006-13. (IX edición). pp. 66-72.

<sup>57</sup> LOWE, Keith. *Opus cit* «CONTINENTE SALVAJE ..». (pp. 156-192); JUDT, Tony. *Opus cit*, «POSTGUERRA: Una historia de Europa», (pp. 35-104). MACDONOGH, Giles, «DESPUÉS DEL REICH. Crimen y castigo en la postguerra alemana». Galaxia Gutenberg, III edición, febrero 2011, Barcelona, pp. 551-560.

La tabla 2 representada tiene su origen en la Tabla 2, p.191 del texto de Lowe, aunque ampliada y mejorada con las cifras recogidas del propio Lowe y de Judt. Todas ellas son aproximadas. En general, sus estimaciones coinciden a grandes rasgos, aunque cuantitativamente no sean exactamente iguales, dado que en algunas de ellas, utilizan fuentes y autores distintos. En Macdonogh, más que cifras contemplamos el proceso de desnazificación en Alemania, que al final no hemos incluido en el cuadro, ya que fue abordado por las tropas aliadas de ocupación de Alemania. No existía aún, ni constitución, ni gobierno alemán.

La referencia a Checoslovaquia es políticamente correcta pero demográficamente aproximada. Los 10,5 millones de habitantes reflejados en la Tabla se calculan a partir de la población de Checoslovaquia, 14 millones, en 1938,

Según Keith Lowe, parece que: «Por mucho que los europeos odiaran a los alemanes después de la guerra, odiaban mucho más a los colaboracionistas»<sup>58</sup>. La Tabla 2 presentada contiene un cuadro-resumen de los datos cuantitativos más importantes del resultado de las políticas represivas ejercidas por los gobiernos de estos países. Sin entrar todavía en análisis de algunas de las “peculiaridades nacionales” que abordaremos más adelante, nos fijaremos por ahora, en el alcance del número de personas condenadas a prisión u otros castigos menores, y al número de víctimas mortales, en relación con el número de habitantes.

Empecemos por los índices que nos revelan la tendencia del castigo impuesto utilizando como realidades de referencia la murciana y la española. Los colaboracionistas con el nazi-fascismo, pertenecientes a los países relacionados en la Tabla 2, condenados a penas de prisión fueron 248.771, en una población global de 127,5 millones de habitantes. El índice de colaboracionistas condenados a penas de prisión fue dos por mil habitantes (2 ‰). Si lo comparamos, p.e. con la misma *ratio* calculada según idénticos parámetros en la provincia de Murcia<sup>59</sup> el índice de condenados murcianos fue de 25 por mil habitantes (25 ‰). Es decir 12,5 veces mayor. Siguiendo con las comparaciones respecto al ámbito murciano, referentes al número de ejecuciones por sentencia judicial. La Tabla 2 señala también que el número total de condenados a la pena de muerte y ejecutados fue de 2.622. Aunque la inmensa mayoría de estas ejecuciones, 2.445, se realizaron en sólo tres países Francia, Checoslovaquia y Bélgica. En el resto de los países las ejecuciones fueron testimoniales. Consecuentemente para calcular el índice por habitante utilizaremos los parámetros de estos países, en lugar de los globales<sup>60</sup>. El resultado es aún más abrumador, el índice en la provincia de Murcia es 30 veces mayor que en el conjunto

---

antes de la anexión por el Reich del Protectorado de Bohemia y Moravia, descontados 3-3,5 millones correspondientes a los alemanes de los Sudetes, en buena parte expulsados del país en 1945.

<sup>58</sup> LOWE, Keith. *Opus cit* «CONTINENTE SALVAJE ...», pp. 179.

<sup>59</sup> Utilizamos las cifras de la provincia de Murcia, no sólo por ser la referencia geográfica de la tesis, sino sobre todo porque tenemos cifras más aproximadas de los parámetros a comparar. En este caso, 18.192 republicanos condenados a penas de prisión, en una población de 731.221 habitantes, la *ratio* es de 18.192/731.221=25 por cada mil habitantes.

<sup>60</sup> El total de habitantes de Bélgica (8,3 M), Francia (40M) y Chequia (10,5M), asciende a 58,8 Millones. El número de ejecutados: Francia (1.520), Chequia (683) y Bélgica (242), en total 2.445. El índice de ejecutados por habitante sería 2.445/58,8 millones, 4,15 por cien mil habitantes. El índice en la provincia de Murcia, sería 900 fusilados, entre 731.221 habitantes, el resultado es 123,12 por cien mil habitantes, 30 veces mayor.

de esos tres países que suponen el 93% de las ejecuciones por resolución judicial en la Europa democrática. Queda pues demostrado que la violencia política contra el colaboracionismo, tanto por el número de personas afectadas, como por el castigo impuesto en términos de condenados a la pena de muerte y ejecutados, la comunidad murciana fue mucho más castigada por la violencia franquista, que el colaboracionismo pro-nazi por el conjunto de los países democráticos europeos que más castigaron a los colaboracionistas.

Todavía desconocemos con exactitud casi todas las cifras nacionales españolas relacionadas con la represión y la violencia política franquista. Sin embargo basándonos en las cifras calculadas en el apartado anterior podemos permitirnos iniciar una primera aproximación al análisis comparativo. La Tabla 2 nos ofrece además de las cifras nacionales, algunos datos globales importantes que invitan al análisis comparativo de la violencia política franquista en España, con cifras similares en el ámbito democrático europeo. Así, por ejemplo, por no abrumar con las comparaciones que en el ámbito nacional mantienen una tendencia similar a la murciana, fijémonos en el número de personas sancionadas judicialmente con penas de «prisión u otros castigos». Procedamos a la evaluación cuantitativa comparada. El contenido de esos «otros castigos», en el ámbito democrático europeo, tiene un contenido distinto y distante de sus teóricamente equivalentes en la violencia política franquista. Con carácter general estos castigos fueron mucho más leves y tuvieron un período de duración mucho más corto. Las sanciones afectaban fundamentalmente a la pérdida de algunos de los derechos civiles, como el derecho al voto. Y en el caso de los funcionarios a su despido y expulsión, por otra parte, rápidamente amnistiada.

En el ámbito democrático europeo circunscrito en la Tabla 2, el número de colaboracionistas represaliados con penas de prisión y otros castigos alcanzó una cifra cercana al millón. El indicador del número de republicanos represaliados en España, en parámetros similares a los establecidos para los países europeos relacionados, por mil habitantes, es de cincuenta (50‰). El índice europeo equivalente es, 11,3‰<sup>61</sup>. En otras palabras, el número relativo de personas castigadas es 4,5 veces

---

<sup>61</sup> Teniendo en cuenta la ausencia de “otros castigos”, en países como Dinamarca e Italia, realizados los ajustes correspondientes, la comparación con la realidad española que hemos calculado con una base hipotética de 1,2 millones de represaliados, es de un 50 ‰. El cálculo y ajuste del indicador es:  $(248.771 / 127,5 * 10^6) + (722.447 / 77,6 * 10^6) = 11,3 ‰$  habit. Índice español:  $1,2 \text{ millones} / 25 \text{ millones} = 50 ‰$ .  $59 / 11,3 = 4,5$  veces mayor.

mayor. En ese sentido, una vez más se confirma el macabro liderazgo absoluto del régimen franquista en la represión y la violencia política europea, no sólo frente al nazismo y al fascismo, sino también respecto a los regímenes democráticos emergentes en Europa tras la IIGM.

#### **4.3. Los problemas legales, jurídicos y políticos de la violencia política contra el colaboracionismo**

¿Qué era un colaboracionista? ¿Con quién y con qué fin había colaborado?

Ya hemos puesto en evidencia las dificultades de carácter político que las definiciones de “colaboracionista” y “resistente”, trajeron aparejadas en algunas situaciones. No fueron menores las de carácter jurídico, en relación con la instauración o la reinstauración del Estado de Derecho. Ésta era una cuestión fundamental para los países y regímenes democráticos, emergentes de una situación dictatorial protagonizada por la ocupación alemana y gobernada, en buena parte, por regímenes autoritarios serviles al nazismo. Siguiendo en este aspecto a Lowe, era necesario preguntarse: ¿Qué era un colaboracionista? ¿Cuál era su culpa?

Dejando los casos evidentes de asesinato o robo, dejando aparte algunas situaciones complejas, la respuesta no era en principio difícil. En general, se trataba de hombres y mujeres que, al amparo de la guerra: habían trabajado o, en el caso de las mujeres, “dormido” con el invasor; se habían unido a los nazis y a los fascistas; habían obtenido beneficios políticos o económicos. A veces constituían una minoría religiosa, nacionalista o lingüística. En el ámbito profesional o sociológico estos colaboracionistas fueron: dirigentes políticos, alcaldes, concejales, etc.; militantes y dirigentes de las organizaciones de la extrema derecha europea; policías y fuerzas de seguridad que hicieron cumplir las leyes represivas; empresarios que se beneficiaron de los contratos nazis; así como dueños de cafés y comercios frecuentados por soldados alemanes; profesionales de los medios de comunicación: periodistas, locutores; personajes del mundo del espectáculo, actores y actrices de cine y teatro que sirvieron de entretenimiento a las tropas alemanas; sacerdotes que socorrieron o alentaron a los fascistas; prostitutas que se acostaron con soldados alemanes; e incluso muchachas corrientes que habían tenido relaciones con los alemanes.

La contestación a estos interrogantes podían variar de un país a otro, pero el dilema era común: no existían precedentes jurídicos para juzgar la compleja experiencia vivida en Europa, durante los seis años anteriores:

« La colaboración no era un delito pre-existente con una definición legal y unas penas establecidas. El delito de «colaboración con las fuerzas de ocupación» no existía. Cualquier ley dirigida a reprimir la actuación de los colaboradores con los alemanes, era necesariamente retroactiva. Por ello, a los colaboradores se les acusaba de traición, un delito real que teóricamente conllevaba un severo y satisfactorio castigo. [...]

Muchos se preguntaban: ¿Era justo, por ejemplo, acusar a alguien que se hubiera afiliado, después de 1.940, a un partido político legalmente representado en el parlamento durante los años anteriores a la guerra, pero que luego había colaborado con los alemanes durante la ocupación? Muchos hombres y mujeres podían ser injustamente señalados y castigados, aunque era mucho mayor aún el número de los que se escapaban indemnes al castigo»<sup>62</sup>

En este sentido lo que Lowe llama la «solución jurídica» no dejaba de tener, en la práctica, serios inconvenientes. Veamos algunos ejemplos:

– Francia y otros

Muchos colaboracionistas, independientemente de los detalles de su actuación, fueron llevados a los tribunales, en base al artículo 75, del Código Penal de 1.939, por «proporcionar información al enemigo». Sin embargo, en la práctica esta acusación conllevaba otra dificultad. Buena parte de los acusados, no habían trabajado directamente para los nazis, sino para el régimen de Vichy, dirigido y administrado por el Mariscal Petain, cuyos únicos antagonistas fueron el Gobierno del General De Gaulle exilado en Londres, hasta 1.944, y la Resistencia. Los colaboracionistas eslovacos, croatas, húngaros, rumanos, o italianos de la República de Saló, encontraron la coartada perfecta: obedecían órdenes provenientes de las Autoridades de su propio Estado, no de los alemanes. Asimismo reclamaban el cumplimiento del Estado de Derecho que ellos nunca respetaron: ¿Cómo podían las autoridades de postguerra demócratas y respetuosas con los Derechos Humanos declarar ilegal, *a posteriori*, la pertenencia a partidos políticos de extrema derecha, mientras propugnaban al mismo tiempo el derecho universal a la libertad de asociación? Además en Francia, Eslovaquia, Hungría, Rumanía y Croacia los fiscales se enfrentaban al problema adicional de que el propio Estado había colaborado con Alemania. ¿Podría alguien ser un traidor si sólo seguía las instrucciones de quién formalmente era su gobierno legítimo?

---

<sup>62</sup> LOWE, Keith, *Opus cit*, «*Continente Salvaje ...*», pp. 188-193.

- Italia

Más complicado era aún el caso italiano. Más de un año después de su liberación, muchas comunidades del *mezzogiorno* seguían gobernadas por las mismas autoridades, policías y oligarquías locales. El principal problema de aquellas regiones era que ser fascista, *per se*, nunca se consideró formalmente un delito. En el Norte, el gobierno fascista de Saló y sus seguidores, sí podían ser acusados de traición por haber apoyado la ocupación alemana de su país. Sólo en las áreas dominadas por los partisanos se rompió esa dinámica. En general se mantuvieron las estructuras tradicionales de poder. El *establishment*, funcionarios, *carabinieri*, jueces y detentadores de los poderes económicos eran los mismos que en el período fascista. Las sentencias de los tribunales fueron escandalosamente indulgentes. Hasta tal punto que en varias ocasiones la muchedumbre intentó asaltar las prisiones y linchar a los presos. El código penal fascista de 1.930 no fue derogado.

**Cap. VII. Ilustración 2:** Viñeta en la que el Almirante François Darlan, Ministro de Marina del primer gobierno de Petain y más tarde Ministro de Defensa con el Mariscal, entrega la llave (Independence) de su casa (FRANCE) a un soldado alemán.



FUENTE: *Continente Salvaje* de Keith Lowe, pp. 201.

#### 4.4. ¿Fracasó la actuación judicial como instrumento del Estado de Derecho para castigar al colaboracionismo en la Europa Occidental?

Tal como nos lo muestran Lowe y Judt, descendamos algo más a la realidad concreta, en cada uno de los países de la Tabla 2 para ver cómo y en qué se tradujeron estas políticas:

– *L'epurazione giudiziaria italiana*<sup>63</sup>

De los 394.000 empleados del gobierno investigados hasta febrero de 1.946, sólo 1.580 fueron despedidos, y la mayoría de ellos no tardarían en recuperar su puesto. De los 50.000 fascistas encarcelados en Italia, sólo una pequeña minoría pasó mucho tiempo en la cárcel. En el verano de 1.946, año y medio después de terminada la guerra, todas las sentencias iguales o menores de cinco años eran anuladas y los presos eran puestos en libertad. Los tribunales italianos dictaron menos sentencias de muerte que ningún otro país de la región. No más de 92, en una población de 45 millones. La experiencia italiana fue el ejemplo extremo de la tendencia mayoritaria en toda Europa Occidental.

– *L'épuration française*

Alcanzó a 350.000 personas, la mayoría de cuyas vidas y carreras no se vieron dramáticamente afectadas. De los más de 311.000 casos investigados, sólo 95.000 tuvieron algún tipo de castigo, un 30%. El castigo más común era la pérdida de los derechos civiles, como el derecho al voto o el derecho de representación. Entre los años 1944-51, los tribunales oficiales de Francia sentenciaron a 6.763 personas a muerte (3.910 *in absentia*), por traición y otros delitos afines. Sólo fueron ejecutadas 791. El castigo más común con el que se condenó a los colaboracionistas franceses, fue el llamado de «degradación nacional»<sup>64</sup>, introducido el 26 de agosto de 1.944, inmediatamente después de la liberación de París; 49.723 hombres y mujeres franceses recibieron esas inhabilitaciones. La mayoría de estas sanciones fueron revocadas tras una amnistía, tres años después, en 1947; y gran parte de los presos fueron puestos en libertad.

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp 180-181. LOWE, para *L'epurazione extragiudiziaria italiana* cita a Gianpaolo Pansa, «*Il sangue dei vinti*», Sperling, Milán, 2005.

<sup>64</sup> La «degradación nacional» consistió en algunas limitaciones al: ejercicio de determinadas profesiones como abogado, notario, profesor de la escuela pública, juez o incluso testigo; el ejercicio de la dirección de medios de comunicación social (editoriales, periódicos o radios); o la dirección de determinadas empresas como banco, o empresas de seguros.

Tras una nueva amnistía, en 1951, sólo quedaron en prisión 1.500 criminales de guerra. De los 11.000 funcionarios que fueron despedidos los primeros días de la liberación, muchos de ellos regresaron a sus puestos de trabajos, al cabo de los seis años. En Francia, también hubo manifestaciones de protesta que intentaron tomar las prisiones y linchar a los presos.

– Holanda

Se investigó a unas 200.000 personas, de las cuales la cuarta parte fueron enviadas a prisión. Algunas de ellas por saludar al estilo nazi. La mitad de los castigados sólo perdieron su derecho al voto. La otra mitad estaban encarcelados, pero con condenas cortas. Fueron expulsados de sus puestos de trabajo, 17.500 funcionarios públicos. La inmensa mayoría de ellos fueron amnistiados al poco tiempo. Los condenados a muerte fueron 154 fueron ejecutados casi cuarenta.

– Bélgica

La *justice sévère et expéditive belge* fue más dura que en otros países. Se dictaron 48.000 condenas de prisión de las cuales 2.340 fueron de cadena perpetua. Se dictaron 2.940 condenas a pena de muerte, las ejecuciones fueron 242. Esta cifra sólo representaba el 12% de los casos investigados. Seis meses después de la liberación, se abrieron 180.000 casos, pero sólo 8.500 fueron llevados a juicio. A este ritmo, se hubieran tardado 10 años hasta que el último de los casos fuera llevado a los tribunales. En mayo de 1.945 tuvieron lugar en toda Bélgica una serie de manifestaciones en las que los colaboracionistas fueron linchados, sus familias humilladas y sus casas saqueadas. De los 110.000 cargos que se presentaron por colaboración económica, sólo el 2% acabó en los tribunales. Al final, la *justice sévère et expéditive belge*, no fue ni tan severa, ni mucho menos tan expeditiva.

– Dinamarca

El colaboracionismo formal era casi desconocido. Unas 10.000 personas tomaron las calles de Aalborg para exigir un trato más severo para los colaboracionistas y se convocó una huelga general.

– Noruega

Los juicios fueron rápidos y eficientes. De una población de poco más de 3 millones de habitantes se investigaron 90.000 casos y más de la mitad de ellos recibieron algún tipo de sanción. Se juzgó a todos los miembros de la *Nasjonal Sammling*, la

principal organización de colaboracionistas pro-nazis, un total de 55.000. Más de 18.000 hombres y mujeres fueron condenados a penas de prisión. Se dictaron más de 30 sentencias de muerte, de las cuales 25 llegaron a ejecutarse.

– Austria

El colaboracionismo fue tratado como un delito menor que se penalizaba con multas o con la pérdida de derechos civiles. A pesar de que más de medio millón de austríacos fueron castigadas con este tipo de sanciones. Estas sanciones no durarían mucho. En abril de 1.948, una amnistía devolvió sus derechos civiles a 487.000 antiguos nazis; y al resto, le fue concedido, en 1.956. No en vano, los austríacos habían acogido mayoritariamente el *Anschluss*, en 1939. El colaboracionismo austríaco estaba tan extendido, que las autoridades se sentían incapaces de castigarlo. De las 43 sentencias a pena de muerte, sólo se ejecutaron 30. Unos 70.000 funcionarios fueron despedidos, pero al igual que otros países, resultó que salieron por una puerta giratoria. Austria constituía uno de los países más seguros para refugio de los colaboracionistas.

– Checoslovaquia

En tierras checas, básicamente en el antiguo Protectorado de Bohemia y Moravia anexionado por los nazis, el colaboracionismo se tomó mucho más en serio. Los tribunales checos dictaron 723 penas de muerte, por crímenes cometidos durante la guerra. Un 95% (696) fueron ejecutados. Los checos tenían el doble de probabilidades de ser ejecutados que los belgas; cuatro veces más que los franceses; seis veces más que los noruegos; ocho veces más que sus “primos” eslovacos; y dieciséis veces más que los austríacos.

En cualquier caso, con carácter general, en todos los países anteriormente mencionados, los tribunales fueron mucho más severos con los juzgados durante los primeros días de las purgas, detenciones y detenciones. Muchos delitos que se hubieran castigado con la muerte en 1944, sólo se castigaron con unos pocos años de prisión después de acabar la guerra. Aquellos que trabajaron en los medios de comunicación recibían los castigos más severos, seguidos por los colaboradores militares y políticos, así como por los delatores. Los colaboradores económicos apenas fueron castigados: en Bélgica, de los 110.000 cargos que se presentaron por

colaboración económica, sólo el 2% acabó en los tribunales; en el resto de Europa la gran mayoría de los casos se retiraron, antes de llegar a juicio.

#### El Orden Público y las Fuerzas de Seguridad y Policía

Como hemos visto los desórdenes y problemas de Orden Público fueron habituales. Bien por falta de dureza contra los colaboracionistas, bien porque la gente desconfiaba de unas fuerzas de seguridad que habían colaborado con los alemanes durante la ocupación. Las nuevas autoridades de Francia, Noruega o Dinamarca procedieron a depurar en profundidad a las fuerzas de seguridad, con objeto de evitar que se hicieran cargo del orden público de muchos barrios y ciudades las patrullas ciudadanas formadas por antiguos resistentes. En París, las *Milices Patriotiques* continuaron realizando patrullas armadas, en franco desafío a las autoridades. En Valenciennes, mantenían enormes depósitos secretos de armas que comprendían granadas, ametralladoras antiaéreas y fusiles antitanques. En Bruselas, a los miembros del “Ejército Secreto” les dieron dos semanas para disolverse. En Italia y Grecia miles de partisanos se negaban a entregar sus armas, porque no se fiaban de las autoridades. la Ley, pero en cuanto empiecen a dudar de ello se tomarán la justicia por su mano». Tras años de dominio nazi-fascista y autoritario, los pueblos de Europa veían la justicia oficial con muy malos ojos.

#### **4.5. La represión extrajudicial contra los colaboracionistas**

La represión por procedimientos extrajudiciales contra los colaboracionistas en Europa occidental, se inició antes de terminar la contienda. En total, como se refleja en la Tabla 2, hubo según diversas fuentes más de 25.000 ejecuciones/ asesinatos, fundamentalmente en Francia y en Italia. Las nuevas autoridades belgas, italianas y checas tuvieron que declarar y conceder diversos períodos de amnistía para aquellos partisanos o activistas de sus respectivas Resistencias que habían sido autores o estaban implicados en ejecuciones extrajudiciales. En Bélgica, las autoridades estuvieron dispuestas a mirar hacia otro lado, en los hechos, que hubieran tenido lugar en los «45 días posteriores a la expulsión de los alemanes». En Italia, la amnistía abarcaba «las 12 primeras semanas después del fin de la guerra». En Checoslovaquia, alcanzó hasta «cinco meses y medio». Tras estos “períodos de gracia”, los gobiernos castigaron con dureza este tipo de actos.

– *L'épuration sauvage française*

Según Judt, en Francia fueron ejecutadas/ asesinadas extrajudicialmente unas 10.000 personas. Muchos de ellos, a manos de bandas independientes de los grupos de resistencia armada, especialmente las *Milices Patriotiques*. Aproximadamente, la tercera parte de estas ejecuciones sumarísimas, en Francia, se llevaron a cabo, antes del desembarco de Normandía, junio de 1944. El resto de las víctimas se produjeron, en su mayor parte, durante los siguientes cuatro meses de combate. Tanto las nuevas autoridades, como los Aliados condenaron estos sucesos, incluyendo la propia Resistencia. El periódico de la Resistencia *La Terre Vivaroise*, el 29 de octubre de 1944, denunciaba estos hechos en los siguientes términos:

«Lo terrible es que repetimos algunos de los procedimientos más atroces que llevó a cabo la Gestapo; parece como si el nazismo hubiera intoxicado a unos cuantos individuos hasta el punto de que creen que la violencia siempre es legítima, que pueden hacer lo que les plazca a aquellos que consideren sus adversarios, y que todos tienen derecho a dar muerte a otra persona. ¿Cuál fue la finalidad de triunfar sobre los bárbaros, si tan solo les imitamos y nos volvemos como ellos?»<sup>65</sup>

– *L'epurazione extragiudiziaria italiana: fuori dai tribunali*

El número de partisanos asesinados por los fascistas y los alemanes ascendió aproximadamente a 45.000. En 1945, Italia era una nación dividida: americanos y británicos en el Sur; alemanes y fascistas en el Norte. Las regiones del Piamonte, Emilia-Romagna y el Véneto fueron las más violentas. Según fuentes británicas, «nadie recibió un tiro sin merecerlo»<sup>66</sup>, el día anterior a la victoria, quinientas personas fueron asesinadas en Milán y otras mil en Turín. La violencia en el Norte de Italia fue más dura que en cualquier otro lugar de Europa occidental. El número de víctimas osciló entre 12.000 y 20.000. Otra fuente sustenta que los partisanos mataron a 300.000 italianos<sup>67</sup>.

– Holanda y Bélgica

---

<sup>65</sup> BOURDREL, Philippe. «*L'épuration sauvage*». Perrin, Paris, 2002. pp. 316-317. Citado por Lowe, *opus cit.* pp. 180.

<sup>66</sup> (TNA: PRO WO 106/3965 A. Memorandum de Sir Noel Charles al Foreign Office, el 11 de mayo de 1.945).

<sup>67</sup> PANSA, Gianpaolo, «*Il sangue dei vinti*», Sperling, Milán, 2005. Citado por Keith Lowe, *opus cit.* pp. 180-181.

El embajador británico en el BENELUX, Sir H. Knatchbull-Hugessen, en una nota para Churchill, el 2 de julio de 1.945, afirmaba que durante el caos de la liberación, colaboracionistas holandeses y belgas fueron ejecutados de manera expeditiva, «mientras que la policía miraba con indiferencia y hasta aprobación»<sup>68</sup>. El número de colaboracionistas asesinados/ejecutados en la liberación de Bélgica fueron unos 265; y en Holanda, 100.

Por tener una cifra comparativa, el índice por habitante de este tipo de ejecuciones extrajudiciales en el conjunto de aquellos países donde se produjeron Holanda, Bélgica, Italia y Francia, sería de 0,3 por mil habitantes (0,3‰). La *ratio* de las víctimas mortales del Nuevo Estado franquista, durante y después de la guerra civil, de 5,4 por mil habitantes (5,4‰), dieciocho veces mayor<sup>69</sup>.

En resumen, no es fácil contestar a la pregunta que nos planteaba Keith Lowe: ¿Fracasaron o no los regímenes democráticos emergentes en la tarea de reprimir el colaboracionismo nazi-fascista y autoritario? Hemos visto la naturaleza de las sanciones y los castigos impuestos, en la inmensa mayoría de los países: privación temporal del ejercicio de algunos de los derechos democráticos, como el derecho al voto; la depuración transitoria, efímera, en algunos casos de los funcionarios presuntamente colaboracionistas, salvo en el caso de la policía; y la limitación provisional del ejercicio de determinadas profesiones y puestos directivos de carácter empresarial, en sectores como los medios de comunicación. Este tipo de sanciones predomina amplia y abrumadoramente sobre las condenas a penas de prisión y las ejecuciones. Si bien hay que señalar también las ejecuciones extrajudiciales habidas en algunos países, al final de la IIGM, aunque en mucha menor proporción si las comparamos con las habidas, p.e. en España, entre 1.936-48.

Si enjuiciamos el balance de la violencia política ejercida desde el criterio del número de castigados y de la severidad del castigo, parece que la sensación de fracaso es predominante, teniendo en cuenta el alcance masivo del daño infligido a las víctimas, y la gravedad y consecuencias de la generalidad de las faltas y delitos cometidos. Sin embargo, a pesar de los brevísimos períodos en los que predominó la venganza sobre

---

<sup>68</sup> TNA: PRO FO 371/48994, Sir H. Knatchbull-Hugessen a CHURCHILL, 2 de julio de 1.945; Keith Lowe, *opus cit.* p.180.

<sup>69</sup> Índice europeo: 25.365 víctimas mortales, en 85,5 millones de habitantes, 0,3‰. El índice franquista: 135.000 víctimas mortales, en 25 millones de habitantes, 5,4‰.

el Derecho; a pesar de las limitaciones políticas y jurídicas de aplicación de las leyes; a pesar de los atascos judiciales; la opción preponderante fue la utilización del Estado de Derecho, a través de tribunales civiles y no militares.

Asimismo, en unos países asolados por una guerra con más de dos millones de muertos<sup>70</sup>, primó el anhelo de la paz, el sentimiento de piedad y el ejercicio activo y masivo del perdón, en línea con el discurso pronunciado por Azaña en el Ayuntamiento de Barcelona, siete años antes, el 18 de julio de 1.938, dos años después del golpe de Estado militar. Todo ello en la perspectiva de la reconstrucción, a partir de las ruinas y los dos millones muertos, de unas nuevas sociedades sobre la base del entendimiento, la paz, la libertad y la democracia, que hacía necesaria e imprescindible la reconciliación nacional.

Dicho esto, también hay que señalar que a causa de los problemas jurídicos y políticos reseñados, utilizando los medios del Estado de Derecho, no consiguieron procesar, depurar y mucho menos razonablemente castigar a buena parte de sus presuntos colaboracionistas. No tuvieron muchas más alternativas que hacer lo que hicieron. El problema por encima de la voluntad y la intencionalidad políticas fue la imposibilidad material de procesar, en un corto período de tiempo, a millones de personas, con las debidas garantías procesales y el respeto debido a la Ley.

#### **4.6. La represión franquista en el contexto europeo occidental**

Una vez planteados los problemas a los que tuvieron que hacer frente los regímenes democráticos emergentes tras la IIGM, a la hora de combatir al colaboracionismo nazi-fascista con las herramientas del Estado de Derecho. Analizada la intencionalidad y los objetivos de su voluntad política. Señalados los resultados obtenidos. Y vistas las limitaciones y la imposibilidad materia de resolver el problema con el recurso exclusivo a los tribunales judiciales civiles. Ha llegado el momento de establecer las siempre historiográficamente peligrosas comparaciones con el Nuevo Estado franquista.

Ya demostramos que Franco se colocó a la cabeza del macabro ranking represivo previo a la IIGM, incluso por encima de la represión política nazi-fascista, excluida la *soah*. Las aproximadamente 4.000 víctimas mortales del nazismo registradas antes de

---

<sup>70</sup> Número aproximado de víctimas militares y civiles en la IIGM según distintas fuentes: Noruega, 16.500; Dinamarca, 3.100; Bélgica, 92.000; Holanda, 294.000; Francia, 562.000; Italia, 410.000; Checoslovaquia, 350.000; Austria, 335.000. En total, 2.062.500 víctimas. El 1,6% de su población, 127,5 millones de habitantes.

1939, no tienen punto de comparación con las más 130.000 víctimas franquistas. Otro tanto ocurre con el número de presos políticos. Tampoco hace falta realizar el cálculo de complejos índices estadísticos, para verificar que el Régimen franquista lideró y sobrepasó con diferencia, en términos absolutos y relativos, el castigo impuesto por los regímenes democráticos al colaboracionismo nazi-fascista en Europa Occidental, después de la IIGM. Pero resuelto el dilema cuantitativo, sírvanos este breve recorrido por la violencia política de la historia europea para ayudarnos a la reflexión sobre las diferencias no sólo cuantitativas.

Tanto el Nuevo Estado franquista como los regímenes democráticos emergentes tuvieron nacimientos, orígenes y objetivos distintos. El régimen franquista surgió de un golpe militar para borrar todo vestigio republicano y democrático. Los países europeos mencionados nacieron para restaurar los derechos del hombre y construir una convivencia y una sociedad democráticas. Sin embargo tuvieron que hacer frente a problemas legales y jurídicos que revelaban una cierta similitud, a la hora de gestionar la represión contra millones de personas, a través de los tribunales. Pero la forma, el cómo lo hicieron, nos revela diferencias sustanciales.

El franquismo derogó las leyes e instituciones democráticas y las libertades individuales, imponiendo leyes marciales y la supremacía de las disposiciones y tribunales militares. Los países democráticos se apoyaron en los tribunales civiles de justicia ordinarios y en las leyes democráticas apurando y apuntando hacia la construcción del Estado de Derecho, hasta donde fue posible hacerlo.

Aún con la imposibilidad material de juzgar a todo el mundo, las perspectivas y objetivos de los países democráticos se orientaron en la consecución de la reconciliación nacional en un horizonte de futuro en común democrático, que limitó enormemente la naturaleza y la dureza de la represión y la violencia política que ejercieron legítimamente. Menos muertos, menos procesados, menos condenados, y abundantes medidas de perdón y amnistías fueron la tónica general. Incluso la violencia extrajudicial con víctimas mortales, producida en los últimos meses de la IIGM o al final de ésta, tuvo una duración limitada, que no admite comparaciones absolutas ni relativas con el Régimen franquista.





## **Conclusiones**



## Conclusiones

Enlazando con el anterior capítulo, en el que hemos podido contemplar la represión y la violencia franquista en el contexto europeo occidental, antes y después de la IIGM, voy a iniciar estas últimas páginas de la tesis tratando de contestar a la pregunta que vengo formulándome y proponiendo casi en cada capítulo de esta tesis, a partir del análisis, la metodología y los resultados obtenidos en esta investigación sobre la represión y la violencia política en la provincia de Murcia; que como reza su propio título ha conseguido ir más allá de sus límites geográficos, “una visión regional con proyección nacional”; ampliándose incluso al espacio europeo y occidental coetáneo:

El Nuevo Estado franquista, ¿no quiso o no pudo castigar más?

Siguiendo el curso de la investigación desde su segundo capítulo, transcurrido el período del «terror caliente», tras los primeros meses de la guerra civil, y sobre todo, durante y después de la contienda, la apariencia legal de las políticas y la justificación de los actos represivos fueron una obsesión permanente del régimen franquista. En una u otra forma, toda decisión punible debía estar firmada por un juez o autoridad aparentemente imparcial. Poco importaba, que el juez y el tribunal fueran casi siempre militares; que las leyes promulgadas no fueran debatidas ni sancionadas por asamblea democrática alguna, sino impuestas por un «Caudillo» totalitario, que asumió en su persona los poderes ejecutivo, legislativo y militar, sin más legitimidad que la «Gracia de Dios» y la consecución de la victoria en una guerra, fruto de un golpe militar, apoyado por el nazismo y el fascismo europeo, entonces en auge. Poco importaba asimismo, que no existiera ningún tipo de garantías procesales, ni de seguridad jurídica para los represaliados; etc. Lo verdaderamente importante era demostrar al mundo que el Nuevo Estado franquista era un Estado con Derecho, bendecido por la iglesia católica, aunque por la lógica de su origen golpista, de su dinámica institucional y constitucional y de su práctica jurídica y política nunca pudo ser considerado un Estado de Derecho.

Esta premisa política de carácter jurídico y judicial supuso un pesado lastre en el diseño y aplicación de sus políticas represivas. Al principio, la explosión de los obuses apagaba el clamor de las víctimas. Tras los primeros meses de la guerra civil, como he tratado de demostrar desde el capítulo segundo y he repetido a lo largo de esta tesis,

los *Bandos de Guerra*, el *Decreto 108*, etc. pusieron las bases de la represión franquista, en los ámbitos: penal (leyes, jurisdicción y tribunales castrenses); económico (responsabilidades políticas, incautaciones y sanciones); y limpieza ideológica y control masivo de la sociedad y del Estado (depuración de servidores públicos y trabajadores desafectos, “censo de rojos”). Matices ejecutivos y consideraciones temporales aparte, a efectos represivos, el núcleo duro y las líneas directrices esenciales de la violencia política estaban ya contenidos en los *Bandos de Guerra* dictados por Mola y el resto de los jefes militares insurgentes, en julio de 1936. Toda la experiencia jurídica y judicial en el quehacer represivo de los 1000 días de contienda, se funde e integra en las dos leyes de febrero de 1939, (Responsabilidades Políticas y Depuración de servidores públicos), al final de la guerra, ya en la perspectiva de la victoria militar. Estas disposiciones serían ampliadas al año siguiente con las leyes de la Seguridad del Estado y de Represión de la masonería y el comunismo. Todas ellas redactadas con tal minuciosidad y detalle, en su letra y sus procedimientos procesales, que aun siendo expeditivas fueron prácticamente imposibles de cumplir, y de hecho, no se cumplieron, al menos con los propósitos y objetivos con los que fueron promulgadas.

Cuantitativa y cualitativamente, ha quedado demostrada la incapacidad del aparato represivo para hacer frente a la situación. Una jurisdicción militar que se veía impotente para sustanciar la tramitación de las decenas de miles de procesos pendientes. Una jurisdicción de Responsabilidades Políticas que apenas había sido capaz de arrancar. Unas prisiones en las que no cabía un preso más. Todas las luces de alarma se encendieron a los pocos meses de su andadura. En febrero de 1.940, conscientes que el aparato represivo estaba desbordado se propusieron tímidas reformas. Pese a la declaración de intenciones expresada en la Exposición de Motivos de la reforma de 1940, analizada con detalle en el capítulo séptimo, que prometía un moderado y prudentísimo cambio, los textos de las leyes represivas esenciales apenas se modificaron. Como también se ha demostrado, la política represiva empieza a cambiarse muy lentamente por la vía de la jurisprudencia práctica de los tribunales militares (aceptación y tramitación de menor número de denuncias, disminución de los años de prisión en las sentencias, incremento de las excarcelaciones y decremento de las penas de muerte). Su objeto, adecuar el ejercicio de la represión a la capacidad del

aparato represivo. No en la perspectiva del perdón y la reconciliación nacional como ocurriría en los países europeos, años después, sino en la línea de mantener la política de venganza, de batir al enemigo interior, de dismantelar ideológica e institucionalmente la época republicana. Los responsables de la represión del Nuevo Estado llegaron a la convicción que no podían castigar a todos los que tenían previstos y cómo lo tenían previsto, por tanto debían ajustar la represión a lo que podían realmente hacer, no a lo que tenían proyectado conseguir.

Todo ello fue llevado a cabo sin prisa. No hubo giros radicales. A pesar de las lagunas y las carencias de las fuentes, los múltiples cálculos y proyecciones realizados acerca de: la evolución de la jurisprudencia de los tribunales castrense, el número de procesados y condenados; el saldo neto del número de internos en las prisiones; los cambios producido en el número de expedientes de RRPP incoados y resueltos, sobre todo a partir de febrero 1942, nos demuestran que tardaron casi tres años en desatascar el colapso del aparato represivo por efecto del *tsunami* de violencia política que se produjo en las jurisdicciones militar y de RRPP y en las cárceles, entre abril de 1939 y enero de 1940.

A partir de febrero de 1.943, Stalingrado y Kurks, en la URSS; la expulsión de las tropas de la Alemania nazi y la Italia fascista de África del Norte; la caída de Mussolini, etc. cambiaron progresivamente el panorama. La evolución de la IIGM a favor de los aliados y en especial la ocupación por las fuerzas aliadas del Norte de África, contribuyó a desteñir aún más el azul de sus camisas y a cambiar sustancialmente la política exterior del Régimen, y por ende su política represiva y penitenciaria. La reflexión sobre la violencia política y la represión en la perspectiva europea coetánea nos ha servido para entender que aún con problemas similares en la gestión judicial y administrativa de la represión. La diferencia de propósitos, en base al deseo de caminar en la vía del Estado de Derecho y no en la pantomima del Estado con Derecho, que intentó representar el Nuevo Estado franquista, marcó decididamente la evolución del ejercicio de la violencia, la naturaleza y el alcance de las sanciones y los castigos, así como la liquidación de la represión, en la perspectiva del perdón y la reconciliación nacional. El franquismo fue un régimen opresivo y dictatorial que, hasta el final, mantuvo el ADN represivo con que nació.

Aquí no hubo reconciliación nacional hasta la reinstauración de la democracia, casi 40 años después de finalizada la guerra civil, muerto Franco. Entre abril de 1939 y febrero 1940 se produjo un *tsunami* de violencia política y represión, una “riá” en términos murcianos de muertes, detenciones y ajustes de cuentas políticas y no políticas, cuyos efectos jurídicos y penales el aparato represivo y penitenciario no fue capaz de digerir y aguantar. Hecho esto y dejando claro que no había, ni habría guante de seda en el puño de hierro, fueron necesarias sucesivas y progresivas regulaciones y adaptaciones de la intensidad de la represión. Todas ellas revestidas de magnificante perdón y generosidad y vendidas políticamente, dentro y fuera de España como expresión de que el Nuevo Estado respetaba la legalidad y el Derecho y practicaba, a su modo, la misericordia cristiana. Consecuentemente, respondiendo a la pregunta que ha estado permanentemente presente a lo largo de la tesis y que encabezaba estas conclusiones: el Régimen franquista, en Murcia y en España, no castigó más, no porque no quisiera, sino porque no pudo, porque no se lo permitió el aparato represivo que fue capaz de poner en marcha.

¿Cómo he llegado a esta conclusión?

La metodología utilizada y el enfoque del análisis realizado a lo largo la tesis es la respuesta. En primer lugar, el estudio de la represión y la violencia política en la provincia de Murcia y en España, se ha realizado desde la primacía y la preponderancia de la jurisdicción militar, que a mi modesto entender constituía el eje fundamental del sistema represivo. Las jurisdicciones especiales: RRPP; tribunal de la masonería; depuración y control social del Estado y la sociedad; etc. cumplían un papel importante pero complementario y subordinado. Estas jurisdicciones especiales debían operar allí donde la jurisdicción militar no pudo judicial o materialmente realizar su función represora. No obstante ello, se aseguraron hasta donde y mientras pudieron el control de los procesos y los resultados. No hay más que ver la presencia de militares en los tribunales de las jurisdicciones especiales más importantes. El papel de las RRPP es paradigmático al respecto, en el ámbito de un colectivo importante como los 180.000 exilados permanentes, al que no podían físicamente encarcelar en España y que necesariamente había que castigar.

En segundo lugar, he tratado de estudiar el fenómeno represivo como un todo relacionado entre sí, desde el análisis pormenorizado no tanto de la formulación de las

leyes, como de su aplicación práctica y concreta, utilizando herramientas, técnicas e instrumentos de carácter sociológico, estadístico, e informático, relativamente novedosos. Todo ello a partir de la construcción de una Base de datos que me ha permitido integrar, ordenar y correlacionar la información de múltiples fuentes, correspondiente a más de 9.100 represaliados registrados. La información distribuida en 25 campos de análisis, que contienen en conjunto más de 91.000 *inputs* demográficos, geográficos, profesionales, cronológicos, políticos y penales de estos nueve mil desafectos murcianos al Régimen franquista.

La realidad es que este instrumento que ha sido fundamental en la investigación, empezó siendo una mera herramienta de recopilación y ordenación de la información. En la medida que crecía el alud de datos provenientes de las fuentes, especialmente de los sumarios de instrucción de las causas militares, y se empezaban a vislumbrar las posibilidades de correlación entre ellos, fue tomando cuerpo la Base de Datos General, BDRF-MU/39-48, que me ha permitido el estudio integrado e integral de la represión. A través del continuo y permanente establecimiento de correlaciones, entre las diferentes agrupaciones y combinaciones posibles de estos 25 campos de estudio. Desde la edad, profesión, el sexo y el domicilio, etc. hasta el comportamiento militar, político o sindical, pasando por los cargos y acusaciones formales imputadas, las condenas impuestas, etc.; diferenciando la jurisdicción que las imponía, militar o RRPP. De ahí, la abundancia de datos estadísticos, gráficos y tablas, que por otra parte soportan buena parte del análisis, estudio y conclusiones que se plantean a lo largo de la investigación.

Por último, en lo relativo a la provincia de Murcia, el objetivo fundamental de la tesis ha sido cumplido. El hueco historiográfico pendiente acerca de la represión en la provincia, entre 1939 y 1948, hasta donde las fuentes lo han permitido, ha sido razonablemente cubierto. Las hipótesis formuladas en la introducción de la tesis ampliamente analizadas y verificadas. El carácter masivo de la represión evaluado y definido. La incapacidad e insuficiente respuesta del aparato represivo, en orden a cumplir los ambiciosos objetivos propuestos, especialmente las jurisdicciones militar y de Responsabilidades Políticas, cuantificadas y puestas de manifiesto. Los hombres y las mujeres, víctimas murcianas de la represión y la violencia política franquista han

entrado colectivamente en la Historia del Tiempo Presente de la actual Región de Murcia.

Aproximadamente 26.433 detenidos, 21.452 procesados, 18.192 condenados, 900 ejecutados por los tribunales militares; y otros tantos, muertos en prisión, 872. Las 6.628 personas a las que les fue incoado expedientes de Responsabilidades Políticas. Los 4.200 exilados y los no menos de 2.500 servidores públicos depurados, etc. han recuperado su protagonismo historiográfico en la construcción y en el devenir histórico de la provincia de Murcia. Todo ello ha supuesto un avance real en el conocimiento de la Historia reciente de la actual Región de Murcia, así como en la historiografía de la represión y la violencia política en España.

Aun siendo esto importante, creo sinceramente que las posibles aportaciones y los caminos de investigación que pudiera abrir esta tesis están más, en la metodología, los instrumentos y la perspectiva de análisis que se han utilizado, que en el avance del conocimiento de los hechos históricos que pueda enriquecer o aportar. En el convencimiento que ésta metodología es mejorable tanto en su diseño como en su realización, en la medida que se pretenda investigar como un todo integrado, la aplicación de las leyes represivas, desde el núcleo duro de la actuación y la jurisprudencia de los tribunales militares, en su relación con el resto de las jurisdicciones especiales, y en sus efectos sobre las personas de todos y cada uno de los presuntos desafectos a la Causa Nacional.

Por último señalar que este doctorando ha intentado equilibrar la presencia en la tesis del relato histórico, en su sentido más tradicional, con el inevitable contenido cuantitativo y estadístico que es parte ineludible de su exposición. Para ello se presentan 120 documentos gráficos (tablas, cuadros, fotografías de personas y documentos, ilustraciones, etc.) con la intención de ayudar a la lectura y comprensión. No sé si lo he conseguido, en la medida que lo he deseado.

Murcia, 5 de octubre de 2015

## **LISTADO DE SIGLAS**



### Lista de siglas y significados utilizados en la tesis

Siglas	Significado
<b>AGM</b>	Archivo General del Ejército en Guadalajara
<b>AGMU</b>	Archivo General de la Región de Murcia
<b>AHN</b>	Archivo Histórico Nacional
<b>AHPMU</b>	Archivo Histórico Provincial de Murcia
<b>AMC</b>	Archivo Municipal de Cartagena
<b>ANC</b>	Archivo Naval de Cartagena
<b>AR</b>	Alianza Republicana
<b>BDRF-MU/39-48</b>	Base de Datos de la Represión Franquista en Murcia, 1939-48
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BOJDN</b>	Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional
<b>BOJTE</b>	Boletín Oficial de la Junta Técnica del Estado
<b>BOPMU</b>	Boletín Oficial de la Provincia de Murcia
<b>CAMPSA</b>	Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CJM</b>	Código de Justicia Militar
<b>CNS</b>	Central Nacional Sindicalista- Sindicato Vertical
<b>CNT</b>	Confederación Nacional del Trabajo
<b>CTNE</b>	Compañía Telefónica Nacional de España
<b>DGPP-MEH</b>	Dirección General de Costes de Personal-Pensiones Públicas. M <sup>o</sup> Economía y Hacienda
<b>ELA-STV</b>	Solidaridad de Trabajadores Vascos
<b>ELRP</b>	Fichero de Expedientados por Responsabilidades Políticas
<b>FET y de las JONS</b>	Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensiva Nacional Sindicalistas
<b>FETE</b>	Federación de Trabajadores de la Enseñanza-UGT
<b>FFAA</b>	Fuerzas Armadas
<b>FP</b>	Frente Popular
<b>FTE</b>	Federación de Trabajadores de la Tierra-UGT
<b>GAN</b>	Glorioso Alzamiento Nacional
<b>IIGM</b>	Segunda Guerra Mundial
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>IR</b>	Izquierda Republicana
<b>IT&amp;T</b>	International Telegraph & Telephone
<b>JDN</b>	Junta de Defensa Nacional
<b>JJLL</b>	Juventudes Libertarias
<b>JJSS</b>	Juventudes Socialistas
<b>JSU</b>	Juventudes Socialistas Unificadas
<b>JTE</b>	Junta Técnica de Estado
<b>LRCMyC</b>	Ley de la Represión Contra la Masonería y el Comunismo
<b>LRRPP</b>	Ley de Responsabilidades Políticas
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>PCE</b>	Partido Comunista de España
<b>PEA</b>	Población Económicamente Activa
<b>PNV</b>	Partido Nacionalista Vasco
<b>PR</b>	Partido Republicano Radical (Lerroux)
<b>PRF</b>	Partido Republicano Federal
<b>PRS</b>	Partido Republicano Radical Socialista
<b>PSOE</b>	Partido Socialista Obrero Español
<b>PSRM-PSOE</b>	Partido Socialista de la Región de Murcia-Partido Socialista Obrero Español.
<b>RRPP</b>	Responsabilidades Políticas
<b>SERE</b>	Servicio Español de los Refugiados Españoles
<b>SEU</b>	Sindicato Español Universitario-Falange Española
<b>SIM</b>	Servicio de Información Militar o Servicio de Información de Marina
<b>SM</b>	Sentencia Media de los Tribunales Militares
<b>UAM</b>	Universidad Autónoma de Madrid
<b>UGT</b>	Unión General de Trabajadores
<b>UMU</b>	Universidad de Murcia
<b>UR</b>	Unión Republicana
<b>URSS</b>	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas



## **BIBLIOGRAFÍA**



## Bibliografía

AAVV

BERNAL TORRECILLAS, Francisco y MADRID CABEZAS, Salvador y otros  
*Cien semblanzas de la Resistencia. La oposición democrática en Cartagena, 1939-79.* Asociación P'ALANTE-ABRAXAS. Cartagena, 1995.

ABELLA, Rafael

*La vida cotidiana durante la Guerra civil. La España republicana.* Planeta. Barcelona, 2004.

AGUIRRE GONZÁLEZ, Jesús Vicente

*AQUÍ NUNCA PASÓ NADA. La Rioja, 1936.* Editorial Ochoa, Logroño, 2010.

ALABAU, Maria Mercé

*El penúltimo condenado por rojo. Semblanza de Josep Subirats Piñana.* Ediciones Viena. Barcelona, 1997.

ALCAIDE INCHAUSTI, Julio,

“La distribución de la renta”, en GARCÍA DELGADO, José Luis (Director),  
*ESPAÑA, ECONOMÍA, Tomo II, Cap. 16.* Espasa-Calpe, Madrid, 1988.

ALONSO GONZÁLEZ, Bruno

*La flota republicana, Memorias de su Comisario General.* México, 1944, reeditado por Ediciones Espuela de Plata, Sevilla, 2006.

ALPERT, Michael.

- *El Ejército Popular de la República /1936-39.* CRÍTICA. Barcelona, 2007.
- *La guerra civil española en el mar.* Siglo XXI, Madrid, 1987.

ALTED, Alicia; GONZÁLEZ, Roger y MILLÁN, M<sup>a</sup> José (Comisarios de la Exposición)

Autores textos: PATÁN, Federico; MARQUÉS, Pierre; EGIDO LEÓN, Ángeles; ALONSO CARBALLÉS, Jesús; BENJAMÍN, Natalia; FARRÉ, Sebastián; DUROUX, Rose; NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna; PLA BRUGAL, Dolores; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen; VINYES RIBAS, Ricard; MARÍN GÓMEZ, Isabel; AZNAR SOLER, Manuel; MANCEBO, M<sup>a</sup> Fernanda; CHAVES CUIÑAS, Antonio; FÉRRIZ ROURE, Teresa; LEGUINECHE, Manuel.

- *EL EXILIO DE LOS NIÑOS.* Libro Resumen de la Exposición en Bilbao, 2003-04. Fundaciones Pablo Iglesias y Largo Caballero. Madrid, 2003.

ÁLVARO DUEÑAS, Manuel,

- *Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo. La jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-45).* Centro de Estudios Políticos, Madrid, 2006.
- *FRANCO: LA REPRESIÓN COMO SISTEMA.* Flor del Viento. Barcelona, 2012.
- *La gran represión. Los años de plomo del franquismo.* Ediciones Flor del Viento. Barcelona, 2009.

ANES y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo (Director) y OLMEDO RAMOS, Jaime (Director Técnico).

*Diccionario biográfico español.* Edita la Real Academia de la Historia, Madrid, 2009

ARIAS GONZÁLEZ, Luis,

*Gonzalo de Aguilera Munro, XI Conde de Alba de Yeltes (1886-1965). Vidas y radicalismo de un hidalgo heterodoxo.* Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2013.

ARÓSTEGUI, Julio

*LARGO CABALLERO. El tesón y la quimera.* Debate. Barcelona, 2013.

ARÓSTEGUI, Julio (Coordinación)

ÁLVARO DUEÑAS, Manuel; EIROA SAN FRANCISCO, Matilde; VEGA SOMBRÍA, Santiago; MARCO, Jorge;

## Bibliografía

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro; NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta; EIROA, Matilde-EGIDO, Ángeles; MARTÍNEZ RUS, Ana; RIESCO, Sergio.

- *FRANCO: LA REPRESIÓN COMO SISTEMA*. Flor del Viento. Barcelona, 2012.

ARÓSTEGUI, Julio (editor)

FERNÁNDEZ DE LA VEGA, M<sup>a</sup> Teresa; MÉNDEZ, Cándido; ELORZA, Antonio; REIG TAPIA, Albert; ALFAYA, Javier; VIÑAS, Ángel; MÚGICA HERZOG, Enrique; SEBASTIÁN AGUILAR, Fernando; MARTÍNEZ COBO, José; REDONDO, Nicolás; MARTÍN PALLÍN, José Antonio; TIANA FERRER, Alejandro; CALVO POYATO, Carmen.

- *ESPAÑA EN LA MEMORIA DE TRES GENERACIONES. DE LA ESPERANZA A LA REPARACIÓN*. Editorial complutense y Fundación Largo Caballero. Madrid, 2007.

ARÓSTEGUI, Julio y GODICHEAU, François (eds)

LAVABRE, Claire; SÁNCHEZ LEÓN, Pablo; RICHARD, Michael; REIG TAPIA, Albert; AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma; BENECKER, Walther L.; ROUSSO, Henry; WIEVIORKA, Olivier; VIRGILI, Fabrice; BLANCO RODRÍGUEZ, Juan Andrés.

- *GUERRA CIVIL. MITO Y MEMORIA*. Marcial Pons, Historia. Madrid, 2006.

ARÓSTEGUI, Julio.

“Prólogo” de «*La obra del miedo. Violencia y sociedad franquista (1936-50)*» de GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge. Península. Barcelona, 2011.

ARTOLA, Miguel (Director),

*Enciclopedia de la Historia de España. Tomos IV, V y VI*. Alianza, Madrid, 1993.

AYALA, José Antonio

- *La Masonería en la Región de Murcia*, Ediciones Mediterráneo, Murcia, 1986.
- *Murcia en la II República*. Academia Alfonso X El Sabio. II edición Revisada. Murcia, 1984
- *Murcia y su huerta en la II República (1936-39)*, Diputación de Murcia, Murcia, 1978.

AZAÑA, Manuel

- *Diarios, 1932-33. Los cuadernos ROBADOS*. Crítica, Barcelona, 1997.
- *Memorias políticas y de guerra I y II*. Crítica. Barcelona, 1977.

AZORÍN DISLA, Pascual,

*Memorias de un socialista yeclano*, FPI, PSOE-Yecla, Murcia, 2005.

BALLBÉ, Manuel,

*Orden Público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.

BARCIELA, Carlos, ed.

REHER, David; SÁNCHEZ, Clara Eugenia; MIRANDA ENCARNACIÓN, José Ant<sup>o</sup>; CATALÁN, Jordi; TORRES, Villanueva, Eugenio; SOTO CARMONA, Alvaro; COMÍN, Francisco; MARTÍN ACEÑA, Pablo; LÓPEZ ORTIZ, Inmaculada.

- *AUTARQUÍA Y MERCADO NEGRO. El fracaso económico del primer franquismo, 1939-59*. Crítica. Barcelona, 2003.

BARRAGÁN MORIANA, Antonio

*El “regreso de la memoria”: control social y responsabilidades políticas. Córdoba 1936-1945*. El Páramo. Córdoba, 2009. [dialnet.unirioja.es/descarga/libro/509346.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/509346.pdf)

BARRUSO BARÉS, Pedro

*“Violencia política y represión en Guipúzcoa durante la guerra civil y el primer franquismo”*. HIRIA. San Sebastián. 2005.

## Bibliografía

BEL ADELL, Carmen

*Población y recursos humanos de la Región de Murcia*. Editora Regional de Murcia. Murcia, 1982.

BENITO DEL POZO, Carmen

*La clase obrera asturiana durante el franquismo. Empleo, condiciones de trabajo y conflicto (1940-75)*. Siglo XXI, Madrid, 1993.

BLASCO GIL, Yolanda,

“Soporte y Fundamento Jurídico de las Depuraciones”. Capítulo libro, CUESTA, Josefina: *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista, 1939-75*, Fundación Largo Caballero, Madrid, 2009,

BOURDREL, Philippe.

«*L'épuration sauvage*». Perrin, Paris, 2002

BOUTHELIER, Antonio,

*Legislación Sindical Española, Tomos I y II*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1945.

CABRERO BLANCO, Claudia

*Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-52). Vida cotidiana, represión y resistencia*. KRK. Oviedo, 2006.

CASANOVA, Julián

- *Europa contra Europa, 1914-1945*. Crítica, Barcelona, 2011.
- *La Iglesia de Franco*. Planeta. Madrid, 2001.
- *La historia social y los historiadores*. Crítica, Barcelona, 1991.

CASANOVA, Julián (ed.)

GIL ANDRÉS, Carlos; DE RIQUER, Borja; MAINER, José Carlos; MARTÍNEZ DE PISÓN, Ignacio; MORADIELLOS, Enrique; NASH, Mary; PRESTON, Paul; SÁNCHEZ VIDAL, Agustín; VIÑAS, Ángel.

- *40 años con Franco*. Crítica. Barcelona, 2015.

CASANOVA, Julián (Coordinador).

ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita; y MORENO GÓMEZ, Francisco,

- *Morir, matar, sobrevivir. La violencia de la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002.  
<http://anadehistoria.files.wordpress.com/2012/11/casanova-julian-morir-matar-sobrevivir1.pdf>

CASANOVA, Julián y CENARRO, Angela (eds.).

LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho; y MURILLO, Irene.

- *Pagar las culpas. la represión económica en Aragón (1936-45)*. Crítica, Barcelona, 2014.

CARRILLO SOLARES, Santiago

*MEMORIAS*. Edición revisada y aumentada. PLANETA. Barcelona, 2007.

CENARRO LAGUNAS, Ángela

- «*Pagar las culpas. la represión económica en Aragón (1936-45)*. Crítica, Barcelona, 2014.  
“Capítulo 2. Las Responsabilidades Políticas”. *Cruzados y camisas azules. Los orígenes del franquismo en Aragón, 1936-1945*. Prensa Universitaria de Zaragoza, Zaragoza, 1997.

CEREZO, R.

*Armada española siglo XX*. Tomo IV, Editorial Poniente, Madrid, 1983.

CERVERA PÉRY, José

## Bibliografía

*Alzamiento y revolución en la Marina*, Editorial San Martín, Madrid, 1978.

CHAVES PALACIOS, Julián (Coord.)

REGUERA, Isidoro; SÁNCHEZ MARROYO, Fernando; IBARRA BARROSO, Cayetano; MARTÍN BASTOS, Javier; CHAVES RODRÍGUEZ, Candela; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Inés Belén; GARCÍA DOMÍNGUEZ, Luis Miguel; GONZÁLEZ CORTÉS, José Ramón; LÓPEZ LEITÓN, Antonio J.; MOLANO GRAGERA, Juan Carlos; CAMPANARIO, Juan Miguel; MÉNDEZ MELLADO, Hortensia; MONTAÑÉS PEREIRA, Roberto C.; HINOJOSA DURÁN, José; LÓPEZ RODRÍGUEZ, Antonio; GONZÁLEZ CORTÉS, José Ramón; LARRABIDE, Aitor; GARCÍA CARRERO, Francisco Javier; CABEZAS, Felipe; MÉNDEZ SILVESTRE, Almudena; MONTERDE GARCÍA, Juan Carlos; FERNÁNDEZ LÓPEZ-ALEGRÍA, Joaquín M<sup>a</sup>.

- *Política y sociedad durante la Guerra Civil y el Franquismo: Extremadura*. Diputación de Badajoz. Badajoz, 2012.

CHAVES PALACIOS, Julián (Coord.)

*Memoria e Investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*. Ponencias. Comunicaciones y Testimonios. Seminario. Diputación de Badajoz. Badajoz, 2009.

CHAVES RODRÍGUEZ, Candela

*Justicia Militar y Consejos de Guerra en la Guerra Civil y el franquismo en Badajoz: delitos, sentencias y condenas a desafectos*. Tesis doctoral inédita, leída en la Universidad de Extremadura, en enero de 2014.

CHUECA, Ramón

*El fascismo en los comienzos del régimen de Franco-Un estudio sobre FET y de las JONS*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid, 1983.

CORTINA GARCÍA, Jorge

*La evolución de la economía de Cartagena (1940-96)*. Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia, 1998.

CUESTA BUSTILLO, Josefina

*La odisea de la Memoria. Historia de la Memoria en España. Siglo XX*. Alianza Editorial. Madrid, 2008.

CUESTA BUSTILLO, Josefina (Dir.)

BLASCO GIL, Yolanda; RAMOS ZAMORA, Sara; NEGRÍN FAJARDO, Olegario; MONTAÑO ORTEGA, José; RUBIO MAYORAL, Juan Luis; MANCEBO, M<sup>a</sup> Fernanda; LANERO TABOAS, Mónica; MENDO CARMONA, Concepción; TORREBLANCA LÓPEZ, Agustín; MUÑOZ RUBIO, Miguel; BORDÉS MUÑOZ, Juan Carlos; PAN MONTOJO, Juan; ARIAS GONZÁLEZ, Luis; DE LUIS MARTÍN, Francisco; GARCÍA PÉREZ, Juan; PRIETO BORREGO, Lucía; BARRANQUERO TEIXEIRA, Encarnación; DÍAZ ARRIAZA, José; DE PRADO HERRERA, M<sup>a</sup> de la Luz; ÁLVAREZ OBLANCA, Wenceslao.

- *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*. Fundación Largo Caballero. Madrid, 2009.

CUEVAS GUTIÉRREZ, Tomasa

*Testimonio de mujeres en las cárceles franquistas*. Edición de Jorge J. Montes Salguero. Instituto de Estudios Aragoneses. Huesca, 2004.

DE ESTEBAN, Jorge:

*Constituciones españolas y extranjeras*. Taurus, Madrid, 1979, Tomo I

DE LA CIERVA Y HOCES, Ricardo

«113.718 CAIDOS POR DIOS Y POR ESPAÑA. Baltasar Garzón, un juez contra la Historia». Editorial Fénix. Madrid. 2009.

DE LA GRANJA, P.

## Bibliografía

«Represión durante la guerra civil y la posguerra en la provincia de Zamora, 1936-45». Instituto de Estudios Zamoranos Florián del Campo, Zamora, 2002

DE MINGO BLASCO, José Antonio,  
“La conflictividad individual” del libro *Clase obrera, conflicto laboral y representación sindical (Evolución socio-laboral de Madrid, 1939-1991)*, GPS, Madrid, 1994. SOTO CARMONA, Alvaro (Director).

DE PRADO HERRERA, M<sup>a</sup> de la Luz,  
“Represión económica y control de funcionarios en Salamanca durante la guerra civil, 1936-39”, en *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista, 1939-75*, CUESTA, Josefina (Dir.), Fundación Largo Caballero, Madrid, 2009,.

DEL REY, Fernando (Dir.)  
ÁLVAREZ CHILLIDA, Gonzalo; ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL; GARCÍA FERNÁNDEZ, Hugo; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo; GONZÁLEZ CUEVAS, Pedro Carlos; PALACIOS CEREZALES, Diego; y ZAMORA BONILLA, Javier.

- *PALABRAS COMO PUÑOS. La intransigencia política en la II República española*. Tecnos, Madrid, 2011.

DÍAZ MARTÍNEZ, Luis  
*Águilas, durante la II República, Guerra Civil y Posguerra*. Autoedición. Lorca, 1997.

DOMINGUEZ BENAVIDES, Manuel,  
*La escuadra la mandan los cabos*. Edicios do Castro. A Coruña, 2002.

DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia  
*EL VERANO QUE TRAJÓ UN LARGO INVIERNO. La represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz (1936-1945)*. Quorum editores. Cádiz, 2004.

EGEA BRUNO, Pedro M<sup>a</sup>,  

- *La minería murciana contemporánea, 1930-85*, con Juan BAUTISTA VILAR y Juan Carlos FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Instituto Tecnológico Geo-Minero de España, Universidad de Murcia, 1990,
- *La represión franquista en Cartagena (1939-45)*. PCPE, Murcia, 1987.

EGIDO LEÓN, M<sup>a</sup> Ángeles  
*EL PERDÓN DE FRANCO. La represión de las mujeres en el Madrid de la postguerra*. Editorial Catarata. Madrid, 2009.

EHRENREICH, Bárbara  
*Orígenes e Historias de las pasiones de la guerra*. Espasa. Madrid, 2000.

ESCUADERO ANDÚJAR, Fuensanta,  

- *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia. De las cárceles del franquismo a las primeras elecciones*. Editum, Murcia, 2007
- *Memoria y vida cotidiana en grupos de oposición al franquismo en Murcia, reconstrucción de experiencias vividas a través de nuevas fuentes*. Tesis doctoral inédita. Leída en la Universidad de Murcia, el 27 de octubre de 2005.
- *Lo cuentan como lo han vivido, República, guerra y represión en Murcia*, Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones. Murcia 2002.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco  

- ESPINOSA MAESTRE, Francisco, en NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (Coord). «*La gran represión. Los años de plomo del franquismo*». Ediciones Flor del Viento. Barcelona, 2009. «Tercera parte. Informe sobre la Represión franquista».

## Bibliografía

- *La justicia de Queipo*. Crítica. Barcelona, 2006.
  - *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*. Crítica, Barcelona, 2003.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco (Ed.);  
GARCÍA MÁRQUEZ, José M<sup>a</sup>; GIL VICO, Pablo; LEDESMA, José Luis.
- *Violencia roja y azul. España 1936-50*. Crítica. Barcelona, 2010.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Victoria  
*El exilio de los marinos republicanos*. Publicacions de la Universitat de València. Valencia, 2009.
- FERRER BENIMELI, José Antonio  
*La Masonería*. Alianza Editorial. (II edición-Primera reimpresión). Madrid, 2010.
- FÒRUM PER LA MEMÒRIA DEL PAÍS VALENCIÀ.  
*El genocidio franquista en Valencia. Las fosas comunes del cementerio*. Icaria Editorial, Barcelona, 2008.
- FLOUD, Roderick  
*Métodos cuantitativos para historiadores*. Alianza Universidad. Madrid, 1975.
- FUNDACIÓN NACIONAL FRANCISCO FRANCO  
*Documentos inéditos para la Historia del generalísimo Franco*. Vol. I al IV. FNFF. Madrid, 1994.
- GABARDA CEBELLÁN, Vicente A.  
*Els afusellaments al País Valencià (1938-1956)*. Institutio Alfons El Magnanim (Valencia), 1993
- GALIANA ROMERO, Ismael,  
*Historia de la Región de Murcia. Tomo IX, Vencedores y vencidos*. Editorial Mediterráneo, Murcia, 1981.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier (Coord.)  
*25 militares de la República*. Ministerio de Defensa. Madrid, 2011.
- GARCÍA FERRANDO, Manuel  
*Socioestadística. Introducción a la estadística en sociología*. Alianza, Madrid, 1985.
- GARCÍA GALLUD, Enrique  
*O esto o aquello. 14 de abril de 1931-18 de julio de 1936*. Autoedición. Murcia, 1971.
- GARCÍA GARCÍA, Marcial  
*Moratalla a través de los tiempos*. Tomo II. Edita Ayuntamiento de Moratalla. Moratalla, 2003.
- GARCÍA OLIVER, Juan  
*El eco de los pasos. El anarcosindicalismo en la calle, en el Comité de Milicias, en el Gobierno y en el exilio*.  
Reedición de la publicación de Ruedo Ibérico de 1978, por la CNT de Catalunya y la Fundació d'Estudis Llibertaris. Madrid, 2008.
- GERASIMOVH KUTNESOV, Nikolai, "Con los marinos españoles en su guerra nacional-revolucionaria".  
Capítulo del libro «*Bajo la bandera republicana*». Editorial Progreso, Moscú, 1968.  
Reproducido en: "¡¡¡Compañero ruso!!!". Cuaderno monográfico nº 6 de *Cartagena Histórica*, Cartagena, 2002.
- GIL VICO, Pablo,  
«*La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*». Ediciones B. Barcelona,

## Bibliografía

2004.

GILLESPIE, Richard,  
*Historia del Partido Socialista Obrero Español*. Alianza, Madrid. 1991.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro  
*El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista (1939-50)*. Taurus. Madrid, 2009.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO CARRETERO, Jorge  
*La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-50)*. Península. Barcelona, 2011.

GÓMEZ CALVO, Javier  
*Matar, purgar, sanar. La represión franquista en Álava*. TECNOS. 2014, Madrid.

GÓMEZ WESTERMEYER, Juan Francisco,  
*Dictadura y justicia ordinaria: la represión social en la postguerra 1939-1942, en Murcia*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Murcia. Murcia 2007.

GONZALEZ MARTÍNEZ, Carmen,

- *Historia Contemporánea de Murcia, Editum, Murcia, 2014* Cap. 6. "El exilio y los rostros de la derrota republicana en Murcia".
- *Los socialistas en la política de la Región de Murcia (1910-2010)*. Dos volúmenes. AAVV. Edita PSRM-PSOE. Murcia, 2010. Capítulo V.
- *Guerra Civil en Murcia, un análisis sobre el poder y los comportamientos colectivos*, Universidad de Murcia, 1999.  
"II República y Guerra Civil", *Cieza en el siglo XX. Historia de Cieza*. Volumen V, Cap. I, Editorial Compobell. Murcia, 1995.
- "La gestión municipal republicana en el Ayuntamiento de Murcia: (1931-1939)". Ayuntamiento de Murcia. Murcia, 1990.

GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen; VIÑAO, Antonio; SALMERÓN, Francisco; DELGADO, Consuelo; CASTAÑO, José; POLO, Benigno; GALVÁN, Antonio

- *MAESTROS REPUBLICANOS EN MURCIA. Un intento de transformación de la Escuela*. Diego Marín. Murcia, 2007.

GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano,

*Anuario Español de Política Social 1934-35*. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1935.

GRACIA ARCE, Beatriz,

«*Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes: República y Exilio*». Editum. Universidad de Murcia. Murcia, 2014.

GUIJARRO, Carlos.

*Paseo de los canadienses*. Edicions de Ponent. Castalla. Alicante. 2015.

HEINE, Hartmut

*La oposición política al franquismo (1939-52)*. Crítica. Barcelona, 1983.

HERRERIN LÓPEZ, Angel,

*La CNT durante el franquismo*. Siglo XXI, Madrid, 2004.

HIDALGO CÁMARA, Juan

*Represión y muerte en la provincia de Granada, 1936-50*. Volumen I y II. Arráez Editores. Mojácar, 2014.

## Bibliografía

HOBBSAWN, Eric

- *Años interesantes. Una vida en el siglo XX*. Crítica. Barcelona. 2002.
- *Historia del siglo XX*. Crítica. Barcelona. 2002 (3ª Edición).

IGLESIAS, María Antonia

*Maestros de la República*. La Esfera de los libros. Madrid, 2006.

JACKSON, Gabriel

*JUAN NEGRÍN. Médico, socialista y jefe del Gobierno de la II República española*. Crítica. Barcelona, 2008.

JIMÉNEZ MADRID, Ramón

*La depuración de los maestros en Murcia, 1939-42, (primeros papeles)*. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia, 1997.

JUDT, Tony

- *POSTGUERRA. Una historia de Europa desde 1945*. Taurus, Madrid, 2012.
- *The politics of Retribution in Europe. World War II and its aftermath*, con DEÁK, István y GROSS, Jan Thomas. Princeton University Press. Princeton. New Jersey, 2000.

JULIÁ DÍAZ, Santos (Director)

BOYD, Carolyn; CABRERA, Mercedes; CANAL, Jordi; CASANOVA, Julián; DE LA CUEVA MERINO, Julio; DOMINGUEZ IRIBARREN, Florencio; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo; GONZÁLEZ CUEVAS, Eduardo; y DEL REY REGUILLO, Fernando.

- *Violencia política, en la España del siglo XX*. Taurus. Madrid. 2000.

JULIÁ DÍAZ, Santos (Coord),

CASANOVA, Julián; MORENO, Francisco; SOLÉ I SABATÉ, Josep María; VILARROYA, Joan.

- *Víctimas de la guerra civil*. Temas de Hoy. Madrid, 1999. Presentación libro en [http://www.santosjulia.com/Santos\\_Julia/Victimas\\_de\\_la\\_Guerra.html](http://www.santosjulia.com/Santos_Julia/Victimas_de_la_Guerra.html) (Santos Juliá)

JULIÁ DÍAZ, Santos

- *Elogio de la historia en tiempos de memoria*. Marcial Pons, Madrid, 2011
- *Vida y tiempo de Manuel Azaña, 1880-1940*. Taurus. Madrid, 2008.
- *Historias de las dos Españas*. Taurus, Madrid, 2004.
- *Los socialistas en la política española, 1879-1982*. TAURUS, Madrid, 1997.
- *La izquierda del PSOE (1935-36)*. Siglo XXI. Madrid. 1977.

LAFUENTE, Isaías

*Tiempos de hambre*, Planeta, 1999.

LANERO TABOAS, Mónica

*Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo, 1936-45*. Centro de estudios Constitucionales. Madrid, 1996.

LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho; MURILLO, Irene.

Capítulo I, "Las víctimas de la represión económica en Aragón", en «*Pagar las culpas*».

LEANDRO SÁNCHEZ-OCAÑA, Francisco J.

*Muertes gloriosas, Tributo de sangre del clero secular de la Diócesis de Cartagena, en la persecución religiosa 1936-39*. Obispado de Cartagena, Murcia, 1948, reeditado en 2005.

LEDESMA, José Luis; RODRIGO, Javier; MUÑOZ SORO, Javier: Coordinadores.

CRUZ, Rafael; GIL, Carlos; DELGADO, Manuel; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo; LEDESMA, Jose L.;

## Bibliografía

PRESTON, Paul; HERRERÍN, Ángel; RUIZ CARNICER, M.A.; BABY, S; LARRAZA, M.M.; Y CASPITEGUI, F.J.

- *Culturas y políticas de la violencia. España siglo xx*. Editorial Siete Mares. Madrid, 2005.

LEGUINA, Joaquín

*El duelo y la revancha. Los itinerarios del antifranquismo sobrevenido*. La Esfera de los Libros. Madrid, 2010.

LEZCANO, Ricardo

*La ley de jurisdicciones, 1905-1906. Una batalla perdida para la libertad de expresión*. Akal. Madrid, 1978.

LÓPEZ BAUSELA, José Ramón,

*La contrarrevolución pedagógica en el franquismo de guerra. El proyecto político de Pedro Sainz Rodríguez*. Madrid, Biblioteca Nueva. Ediciones de la Universidad de Cantabria (PubliCan), 2011.  
<http://revista.muesca.es/index.php/resenas-bibliograficas6/219-jose-ramon-lopez-bausela-qla-contrarrevolucion-pedagogica-en-el-franquismo-de-guerra-el-proyecto-politico-de-pedro-sainz-rodriguezq>

LÓPEZ MORELL, Miguel Ángel y PÉREZ DE PERCEVAL, Miguel Ángel

*LA UNIÓN. Historia y vida de una ciudad minera*. Editorial Almuzara. Murcia. 2010.

LÓPEZ SERRANO, Aniceto,

“Socialistas en Yecla. Historia de una militancia obrera, 1914-36”, en «*Los socialistas en la Región de Murcia*»

LOWE, Keith

*CONTINENTE SALVAJE. Europa después de la Segunda Guerra Mundial*. Galaxia Gutenberg. Barcelona, 2012.

MAC DONOGH, Giles

*Después del Reich. Crimen y castigo en la postguerra alemana*. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2010.

MADRID CABEZAS, Salvador,

*La transición democrática en Cartagena*. Enrique Escarabajal, Cartagena, 2005.

MARCO, Jorge, “Cap. 5. Debemos condenar y condenamos. Justicia militar y represión en España, 1936-48”, en: «*Franco: la represión como sistema*»

MARÍN GÓMEZ, Isabel

*El laurel y la retama en la memoria. Tiempo de posguerra en Murcia, 1939-52*. Universidad de Murcia. 2004.

MARÍN MARÍN, José (Coordinador)

BALSALOBRE, Antonio; BRUNTON, Arturo; CAMACHO, Mariano; CANO, Agustín; DIMAS, Floren; ESPINOSA, Francisco; FERNÁNDEZ, Pascuala; FERNÁNDEZ VILLA, Fernando; GONZÁLEZ MARTINEZ, Carmen; HERNÁNDEZ, Juan; MARÍN CANO, Alfredo; MARÍN González, Pascual; MARÍN HERNÁNDEZ, Francisco; RODRÍGUEZ SANTOS, José M<sup>a</sup>; RUIZ LUCAS, Pascual; SALMERÓN GIMÉNEZ, Francisco Javier; VALENCIA HERRERA, Ana M.; VILLA TORÁ, Jerónimo.

- *Huellas de la memoria histórica de Cieza (I)*. Ateneo de la Villa de Cieza. Cieza, 2011.

MARTEL Laura y SANTOLAYA Antonia,

*Winnipeg, el barco de Neruda*. Ediciones Hotel Papel. Madrid, 2015

MARTÍN BASTOS, Javier

## Bibliografía

«Pérdida de vidas humanas a consecuencia de las prácticas represivas franquistas en la provincia de Badajoz, 1936-50». Tesis doctoral inédita, leída en la Universidad de Extremadura el 16 de diciembre de 2013.

MARTÍN RODRÍGUEZ, Manuel,  
“Evolución de las disparidades regionales. Una perspectiva histórica”, del libro GARCÍA DELGADO, José Luis (Director), *ESPAÑA, ECONOMÍA, Tomo II*, Espasa-Calpe, Madrid, 1988.

MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel  
*Historia Económica de la Región de Murcia. Siglos XIX y XX*. Editora Regional de Murcia. Murcia, 2002.

MARTÍNEZ LEAL, Juan,  
*República y guerra civil en Cartagena 1936-39*. Universidad de Murcia, 1993.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando (Coordinador),  
RODRÍGUEZ BARREIRA, Oscar; RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía; RUIZ GARCÍA, M<sup>a</sup> Isabel,  
• “Proyecto actuación del Tribunal de RRPP en Andalucía”.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y GÓMEZ OLIVER, Miguel (coord),  
«*La memoria de todos. Las heridas del pasado se curan con más verdad*». Edita Fundación Alfonso Perales. Sevilla, 2014

MARTÍNEZ LÓPEZ, Josefa  
*El hijo del herrero*. Edita Asociación de la Memoria Histórica de Cartagena. Cartagena, 2012.

MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio  
*Los socialistas en la política de la Región de Murcia (1910-2010)*. Dos volúmenes. AAVV. Edita PSRM-PSOE. Murcia, 2010.  
“Los socialistas murcianos durante el franquismo (1939-1995)”. Capítulo VI y VII.

MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio  
*Combates por la democracia. Los sindicatos, de la dictadura a la democracia (1938-44)*.  
Cap. III. Ediciones UAM y Fundación Largo Caballero, Madrid, 2012. “La resistencia sindical en la Región de Murcia durante los primeros años del franquismo, 1939-45”.  
Coordinado por SOTO, Alvaro; y AROCA, Manuela.

MARTÍNEZ PASTOR, Manuel  
• *Los años de la victoria. La posguerra civil en Cartagena*. Editorial Áglaya. Cartagena, 2008.  
• *5 de Marzo Cartagena*. Cartagena. 1969.

MARTÍNEZ PÉREZ, Juan José,  
«*Un hombre de su siglo. Diarios de Antonio Martínez Nieto*». Auto-editado. México, 1999.

MARTÍNEZ REVERTE, Jorge, «*La Batalla del Ebro*», Planeta, Barcelona, 2005

MATTHEWS, James  
*SOLDADOS A LA FUERZA. Reclutamiento obligatorio durante la guerra civil, 1936-39*. Alianza Editorial. Madrid, 2013.

MATE, Reyes  
*La razón de los vencidos*. Anthropos. Barcelona, 1991.

MATEOS LÓPEZ, Abdón  
• *Historia y Memoria democrática*. Editorial Eneida. Madrid, 2007.

## Bibliografía

- *Exilio y clandestinidad. La reconstrucción de la UGT, 1939-77.* UNED. Madrid, 2002
- *El PSOE contra Franco, continuidad y renovación del socialismo español.* Editorial Fundación Pablo Iglesias. Madrid, 1993.

MATEOS LÓPEZ, Abdón (Ed.)

ORTIZ HERAS, Manuel; de la TORRE GÓMEZ, Hipólito; YBARRA, M<sup>a</sup> Concepción; NAVAJAS ZUBELDÍA, Carlos; PARDO SANZ, Rosa; NUÑEZ SEIXAS, Xosé M.; VEGA GARCÍA, Rubén; MUÑOZ SORO, Javier; SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; SÁEZ CAMPOS, Ismael; MARTORELL LINARES, Miguel; SANTACANA, Carles; SUEIRO SEOANE, Susana; MARTIN de SANTAOLALLA, Pablo, REDERO SAN ROMÁN, Manuel; FERNÁNDEZ ASPERILLA, Ana; MARTÍNEZ, Josefina.

- *LA ESPAÑA DE LOS CINCUENTA.* Editorial Eneida. Madrid, 2008.

MÉNDEZ MARTÍNEZ, Rafael

*CAMINOS INVERSOS. Vivencias de ciencia y de guerra.* Ayuntamiento de Lorca. Lorca, 2003.

MIR, Conxita; CORRETEGÉ, Fabiá; FARRÉ, Judit; SAGUÉS, Joan.

*Repressió econòmica i franquisme : l'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida.* Publicacions de l'Abadía de Montserrat. Barcelona, 1997.

MIRALLES, Ricardo

*JUAN NEGRÍN. La República en guerra.* Temas de Hoy. Madrid, 2003.

MORENO GÓMEZ, Francisco

*La victoria sangrienta, 1939-1945. Un estudio de la gran represión franquista, para el Memorial Democrático de España.* Córdoba. Editorial Alpuerto, SA. Madrid, 2014.

MOLINERO RUIZ, Carme; SALA, M. y SOBREQUÉS, Jaume,

*Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo,* Planeta-Agostini, Barcelona, 2006.

MOLINERO RUIZ, Carme e YSÀS, Pere

*Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista, Siglo XXI,* Madrid, 1998.

MOLINERO RUIZ, Carme

- *La captación de las masas. Política social y propaganda en el régimen franquista.* CÁTEDRA. Madrid, 2005.
- *Els treballadors sota el franquisme. Estudi del nivell de vida a l'àrea industrial de Barcelona (1939-51). Resum de Tesi Doctoral.* Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1984.

MORADIELLOS, Enrique

*1936. Los mitos de la guerra civil.* PENÍNSULA. Barcelona, 2004.

MORÁN, Gregorio

*Miseria y grandeza del Partido Comunista de España, 1939-1985.* PLANETA, Barcelona, 1986.

MORENO FERNÁNDEZ, Luis Miguel

*Acción Popular murciana. La derecha confesional en Murcia durante la II República,* Universidad de Murcia, Murcia, 1987.

MORENO de ALBORÁN y REYNA, Fernando y Salvador

*La Guerra silenciosa y silenciada.* Tomo IV. Madrid, 1998.

MORENO, Ignacio.

## Bibliografía

“Nuestra ejecutoria es limpia; fuerza y razón nos acompañan”, en: *Pagar las culpas*

MUÑOZ LÓPEZ, Francisco J.

«Yecla, memorias de su identidad». Editum y Ayuntamiento de Yecla, Murcia, 2009.

MUÑOZ RUBIO, Miguel,

“Los ferroviarios bajo presunción de culpabilidad. La depuración franquista en el ferrocarril español”.

Cap. 7. «La depuración de funcionarios», CUESTA, Josefina (Dir)

NASH, Mary

ROJAS. *Las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Taurus. Madrid, 1999.

NAVAJAS ZUBELDÍA, Carlos

*Leales y rebeldes. La tragedia de los militares republicanos*. Síntesis. Madrid, 2011.

NAVARRO SALADRINAS, Ramón,

*La enseñanza primaria durante el franquismo, 1936-75*. Promociones y Publicaciones Universitarias. Barcelona, 1990

NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna (Coord.)

«Historia Contemporánea de la Región de Murcia», Editum. Universidad de Murcia, Murcia, 2014.

NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna

- *La libertad encadenada. España en la dictadura franquista 1939-75*. Alianza. 2005.
- *Disidencias en el franquismo (1939-1975)*, con ALTED VIGIL, Alicia. Diego Marín, Murcia, 1999.
- *Cieza en el siglo xx. Historia de Cieza. Volumen V*. con Carmen GONZÁLEZ y otros. Editorial Compobell. Murcia, 1995.
- *Instituciones Murcianas en el franquismo 1939-1962*, Editora Regional, Murcia, 1982.

NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (Coordinadora)

ÁLVARO DUEÑAS Manuel; ESPINOSA MAESTRE, Francisco, y GARCÍA MÁRQUEZ, José M<sup>a</sup>.

- *La gran represión. Los años de plomo del franquismo*. Ediciones Flor del Viento. Barcelona, 2009.

ORS MONTENEGRO, Miguel

*La represión de guerra y posguerra en Alicante (1936-1945)*. Tesis doctoral leída en la Universidad de Alicante, en 1993. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/3784>

ORTIZ, Manuel; SÁNCHEZ, Isidro; RUIZ, David: Coordinadores.

*España franquista. Causa General y Actitudes sociales ante la dictadura*. Ediciones Universidad Castilla-La Mancha. Albacete, 1993.

ORTIZ HERAS, Manuel

*Violencia Política durante la II República y el primer franquismo. Albacete, 1936-50*. Siglo XXI. Madrid, 1998.

PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María

*La guerra civil en la ciudad de Valladolid. Entusiasmo y represión en la capital del Alzamiento*. Ayuntamiento de Valladolid. Valladolid, 2001.

PANSA, Gianpaolo «*Il sangue dei vinti*», Sperling, Milán, 2005.

PEÑA RAMBLA, Fernando

*El precio de la derrota. La Ley de Responsabilidades Políticas en Castellón, 1939-45*.

## Bibliografía

Servicio de Publicaciones de la Universitat Jaume I. Castellón de la Plana, 2010.

PÉREZ ADÁN, Luis Miguel

*El hundimiento del Castillo Olite. La mayor tragedia naval de la Guerra Civil Española.* Editorial Áglaya. Cartagena, 2004.

PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> Teresa y MARTÍNEZ SOTO, Angel Pascual

*Crédito y ahorro popular, el crédito agrícola institucional en la Región de Murcia (1859-1936).* Universidad de Murcia, Murcia, 1995.

PONS PRADES, Eduardo,

*Republicanos españoles en la Segunda Guerra Mundial,* Esfera de los Libros. Madrid, 2003.

PRADA RODRÍGUEZ, Julio

*La España masacrada.* Alianza Editorial. Madrid, 2010.

PRESTON, Paul

- *El final de la guerra. La última puñalada a la República.* Debate, Barcelona, 2014.
- *El holocausto español. Odio y Exterminio en la Guerra Civil y después.* Debate, Barcelona, 2011.
- *Las tres Españas del 36.* Plaza & Janés. Barcelona, 1998.
- *FRANCO. Caudillo de España.* Grijalbo, Barcelona, 1994.

REIG TAPIA, Alberto

- *ANTI-MOA.* Ediciones B. Barcelona, 2006.
- *Ideología e Historia sobre la represión franquista.* Akal, 1985.

REVERTE PALAZÓN, Isabel

*Socialistas: Ayer, Hoy y Siempre. 75º Aniversario de la Agrupación Socialista de Águilas: 1929-2004.* Agrupación Socialista Aguilense. Águilas, 2004.

REYES MATE, Manuel.

«La razón de los vencidos». Anthropos, Barcelona, 1991

RIEFF, David.

*Contra la memoria.* Debate. Madrid, 2010. Traducción del libro: «AGAINST REMEMBRANCE», University Melbourne Press.

ROBLES REQUENA, Agustín

*Calasparra Republicana.* Autoedición. Calasparra (Murcia), 2012.

RODRIGO SÁNCHEZ, Javier

- *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista.* Alianza Editorial. Madrid, 2008.
- *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947.* Crítica, Barcelona, 2005.

RODRÍGUEZ BARREIRA, Óscar J.

*Migas con miedo. Prácticas de resistencia al primer franquismo. Almería 1939-53.* Editorial Universidad de Almería. Almería, 2008.

RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio.

*La represión franquista en Almería, 1939-45.* Arráez Editores. Mojácar, 2007. (II edición).

ROBLEDO, Ricardo,

“La expropiación agraria en la II República, 1931-1939”, en «*Historia de la propiedad. La expropiación*»,

## Bibliografía

- AAVV, Coordinadores, además del reseñado: DE DIOS, Salustiano; INFANTE, Javier; y TORIJANO, Eugenia. Ediciones Universidad. Salamanca, 2012
- ROMEU ALFARO, Fernanda,  
*Más allá de la utopía: Agrupación guerrillera de Levante*, Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002.
- RUBIO, Javier,  
*La emigración de la guerra civil de 1936-1939, Vol, I y II*, Editorial San Martín. Madrid, 1977.
- RUBIO MAYORAL, Juan Luis,  
"Apuntes de inmunología docente. La Universidad de Sevilla y la depuración de su profesorado en los orígenes del conflicto civil". En «*La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista, 1939-75*»
- RUIZ, Julius  
*La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*. Editorial RBA, Barcelona, 2012.  
Edición en español de: *Franco's Justice*. Oxford University Press. London, 2005.
- SACALUGA, J.A.  
*La resistencia socialista en Asturias, 1937-1962*, Editan Fundación Pablo Iglesias-Fundación Largo Caballero, Madrid, 1986.
- SALMERÓN GIMÉNEZ, Francisco Javier (Coordinador)  
PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> Teresa; MARTÍNEZ SOTO, Angel Pascual; LÓPEZ SERRANO, Aniceto; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen; MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio; GARCÍA ESCRIBANO, Juan José.
- *Los socialistas en la política de la Región de Murcia (1910-2010)*. Dos volúmenes. Edita PSRM-PSOE. Murcia, 2010.
- SALMERÓN GIMÉNEZ, Francisco Javier  
*Caciques murcianos. La construcción de una legalidad arbitraria (1891-1910)*. Universidad de Murcia. Servicio Publicaciones. Murcia, 2001.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, Rosario,  
*El Sindicato Vertical. Dimensión teórica y ámbito pragmático de una institución del franquismo. El ejemplo de Murcia*. Tesis Doctoral. Publicada en CD por la Universidad de Murcia. Murcia, 1999.
- SANTA PUCHE, Salvador,  
*Juan Pacheco Lozano. Un alcalde en la guerra civil española*, Duo-Graph, Yecla, 2006.
- EIDMAN, Michael,  
*A ras de suelo. Historia social de la República durante la Guerra Civil*, Alianza, Madrid, 2003.  
<http://historiadelpresente.es/sites/default/files/revista/articulos/3/315lecturas.pdf>
- SERRANO, Secundino  
*Maquis. Historia de la guerrilla antifranquista*. Planeta-Agostini. Barcelona, 2005.
- SERRANO SUÑER, Ramón,  
*Entre el silencio y la propaganda, la Historia, como fue. Memorias*. Planeta. Barcelona, 1977.
- SEVILLANO, Francisco  
*ROJOS. La representación del enemigo en la guerra civil*. Alianza Editorial. Madrid, 2007.
- SOTO CARMONA, Alvaro
- "El poder sindical en España 1938-1994". En *Combates por la democracia. Los sindicatos de la dictadura a la democracia (1938-1994)*. Madrid UAM- Ediciones - Fundación Largo Caballero, 2012.

## Bibliografía

- Codirector con Manuela Aroca Mohedano,
- "Militares en la política en la España franquista". En *Los ejércitos del franquismo (1939-1975)*. PUELL DE LA VILLA, Fernando y ALDA MEJIAS, Sonia (Eds.). Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED, Madrid, 2010."
  - *¿Atado y bien atado? Institucionalización y crisis del franquismo*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2005.
  - "Un siglo de cambios sociales, una historiografía a remolque de la ideología". En *Hacer la Historia del siglo XX* de TUSELL, Javier; REMOND, René; PELLISTRANDI, Benoit y SUEIRO, Susana. Biblioteca Nueva-UNED. Madrid, 2004
  - "Rupturas y continuidades en las relaciones laborales del primer franquismo, 1938-1958". En BARCIELA, Carlos, *Autarquía y mercado negro, El fracaso económico del primer franquismo 1939-59*. Crítica, Barcelona, 2003,.
  - "El poder sindical en España (1888-1936)". En *Mercados y organización del trabajo en España (siglos XIX y XX)* de ARENAS POSADAS, Carlos; FLORENCIO PUNTAS, Antonio y MARTÍNEZ RUIZ, José L. (eds.). Atril, Sevilla, 1998.
  - *Clase obrera, conflicto laboral y representación sindical (Evolución socio-laboral de Madrid, 1939-1991)*, GPS, Madrid, 1994.
  - "La posguerra: años de represión, aislamiento, miseria y hambre.". En *La posguerra en Guadalajara: un recorrido a través de sus documentos*. Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, Guadalajara, 1994..
  - *El trabajo industrial en la España contemporánea*. Anthropos, Barcelona, 1989.

SUÁREZ MARTÍNEZ, Xosé Manuel

*Guerra Civil e represión en Ferrol e comarca*. Concello de Ferrol. El Ferrol, 2002

SUEIRO, Daniel,

*La Flota es roja*. Argos-Vergara. Barcelona, 1983.

SUBIRATS PIÑANA, Josep,

*Pilatos 1939-41. Prisión de Tarragona*. Ed. Pablo Iglesias. Madrid, 1993.

TCACH, César y REYES, Carmen,

*Clandestinidad y exilio. Reorganización del sindicato socialista 1939-53*. Fundación Largo Caballero y Pablo Iglesias. Madrid. 1986.

THOMÀS, Joan Maria

*La falange de Franco. El proyecto fascista del régimen*. Plaza & Janés. Barcelona, 2001.

TORBADO, Jesús y LEGUINECHE, Manuel

*Los topos*. El País-Aguilar. Madrid, 1999.

TOWNSON, Nigel

*La república que no pudo ser. La política de centro en España, 1931-36*. Taurus. Madrid, 2002.

TUÑÓN DE LARA, Manuel y BIESCAS, Jose Antº,

*España bajo la dictadura franquista*, Tomo X, Labor. Barcelona, 1996.

TUÑÓN DE LARA, Manuel (Coordinador),

MALERBE, Pierre y VIÑAS, Angel

- *Historia de España*, Volumen VI, Ediciones Orbis, Barcelona, 1983.

TUÑÓN DE LARA, Manuel y FUSI AIZPURÚA, Juan Carlos (Coordinadores),

PRESTON, Paul; VILAR, Sergio; y VIÑAS, Angel

- *Historia de España*, Volumen VII, Ediciones Orbis, Barcelona, 1983.

## Bibliografía

TUÑÓN DE LARA, Manuel

- *Historia y realidad del poder*. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1967.
- *El movimiento obrero en la Historia de España*. Taurus, Madrid, 1972.

TUSSEL, Javier; VIÑAS, Ángel; GALLEGO, J. Andrés; GIL PECHARROMAN, Julio; GARCÍA BLANCO-CICERÓN, Jacobo; ABELLA, Rafael; VELASCO MURVIEDRO, Carlos; MARTIN, Eutimio; DE ZULUETA, Carmen; PONS PRADES, Eduardo; SERRANO, Secundino; REIGOSO, Carlos G.; LÓPEZ CORRAL, Miguel; DULPHY, Anne; AÑOVER DÍAZ, Rosa; ELLWOOD, Sheelag.

- *Posguerra (Tomos I y II)*. Biblioteca de la Guerra Civil. Ediciones Folio. Barcelona, 1996.

URBINA, Fernando,

*Iglesia y sociedad en España, 1939-75*, Editorial Popular. Madrid, 1977.

VEGA SOMBRÍA, Santiago

- *La política del miedo. El papel de la Represión en el franquismo*. Crítica. Barcelona, 2011.
- «*De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia*», Barcelona, 2005.

VIERGE, Galo

*Los culpables. Pamplona, 1936*. PAMIELA. Pamplona, 2009.

VELARDE FUERTES, Juan

*Cien años de economía española*. Ed. Encuentro. Madrid, 2009.

VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista

- “Las emigraciones españolas a África del Norte durante el siglo XX”, en *De la España que emigra a la España que acoge*, obra coordinada por ALTED, Alicia y ASENJO, Almudena, 2006.
- *La minería murciana contemporánea, 1930-85*. Instituto Tecnológico Geo-Minero de España, Universidad de Murcia, 1990, con Pedro M<sup>a</sup> EGEA y Juan Carlos FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
- *El movimiento obrero en el Distrito Minero de Cartagena-La Unión, 1840-1930*, Universidad de Valencia, Valencia, 1986, con Pedro M<sup>a</sup> EGEA y Diego MARTÍNEZ VICTORIA.

VILAR, Pierre

- *La guerra civil española*. Planeta-Agostini. Barcelona. Reedición (2005).
- *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Crítica. Barcelona, 1980.

VILANOVA i VILA ABADAL

- “En el exilio: de los campos franceses a umbral de la deportación”, en MOLINERO, Carme; y otros.
- *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Planeta-Agostini, Barcelona, 2006.

VIÑAS, Ángel

- *El honor de la República. Entre el acoso fascista, la hostilidad británica y la política de Stalin*. Crítica. Barcelona, 2008.
- *La soledad de la República. El abandono de las democracias y el viraje hacia la Unión Soviética*. Crítica. Barcelona, 2006.

VIÑAS, Ángel (ED)

PRESTON, Paul; FONTANA, Joseph; ROBLEDO, Ricardo; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo; ARÓSTEGUI, Julio; CASANOVA, Julián; LOSADA, Juan Carlos; PUELL, Fernando; MORADIELLOS, Enrique; PUIGSECH, Josep; EIROA, Matilde; MARTIN-FERRAN GALLEGO, José Luis; BARCIELA, Carlos; ROJO, José Andrés; HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Fernando; SÁNCHEZ CERVELLÓ, Josep; RAGUER, Hilari; LEDESMA, José Luis; ESPINOSA, Francisco; SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; Tomás, Joan María; GÓMEZ BRAVO, Gutmaro; COLLADO SEIDEL, Carlos; MORENO JULIÁ, Xavier; MARCO, Jorge; PEREIRA, Carlos; ELORZA, Antonio;

## Bibliografía

YSÁS, Pere; MEES, Ludger; MIRALLES, Ricardo; VIÑAS, Ángel; MAINER, José Carlos; y REIG, Alberto.

- *EN EL COMBATE POR LA HISTORIA. La República, la Guerra Civil, en el Franquismo*. Ediciones Pasado y Presente, Barcelona, 2012.

VINYES, Ricard. Editor

LIRA K, Elizabeth; JELIN, Elizabeth; PIPER, Isabel; DOGLIANI, Patrizia; ROBIN, Régine; FOCARDI, Filippo; PASTORIZA, Lila; TONINI, Carla; CRENZEL, Emilio; FONT, Jordi; YSÁS, Pere; RISQUES, Manel; DOMÈNECH, Xavier; MIÑARRO, Anna; MORANDI, Teresa; INIESTA, Montserrat; SARLO, Beatriz; MIR, Conxita; DUCLOS, Jean-Claude; GUIXÉ, Jordi; ROJAS, M<sup>a</sup> Fernanda; y SILVA BUSTÓN, Macarena Paz.

- *EL ESTADO y LA MEMORIA. Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la Historia*. RBA. Barcelona, 2009.

VINYES, Ricard

*Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*. Planeta. Barcelona, 2010.

YSÁS i SOLANES, Pere

*Disidencia y subversión. La lucha del régimen franquista por su supervivencia*. Crítica, Barcelona, 2004.

ZAPATERO, Virgilio

*FERNANDO de los RÍOS. Biografía Intelectual*. PRE-TEXTOS. Diputación de Granada. Granada, 1999.

ZUGAZAGOITIA, Julian

*Guerra y vicisitudes de los españoles*. CRÍTICA. Barcelona, 1977.



## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

ALVARO DUEÑAS, Manuel

“Control político y represión económica en el País Vasco durante la guerra civil: la comisión provincial de incautación de bienes de Vizcaya”. *Revista Historia Contemporánea*. Universidad Complutense de Madrid, nº 18. 1999, pp. 383-403.

ANDERSON, Peter y DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel

“Construyendo el franquismo: Violencia y represión en el campo andaluz de postguerra”. Ponencia de AYERES EN DISCUSIÓN. IX Congreso Asociación Historia Contemporánea. Murcia, 2008. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2008.

ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, Julio

“Violencia, sociedad y política. La definición de la violencia”. *AYER*, nº 13, 1994, pp. 13-55.

Asociación Republicanos de Jumilla (Murcia)

“Acta de constitución del primer Ayuntamiento franquista en Jumilla, el 4 de abril de 1.939”  
<http://republicanosdejumilla.blogspot.com.es/search/label/Comisi%C3%B3n%20Memoria%20Historica%20de%20Jumilla>

BARRENETXEA MARAÑÓN, Igor

“El cine de ficción como revelador de la memoria histórica”  
Jornadas Derechos Humanos y Memoria Histórica. Universidad del País Vasco, Febrero, 2012  
<http://derechosociales.unizar.es/Documenta/Barrenetxea.pdf>

BEL ADELL, Carmen y GÓMEZ FAYREN, Josefa,

“Notas sobre la estructura de la población económicamente activa en la provincia de Murcia”.  
«*Dialnet-NotasSobrelaEstructuraDelaPoblacioneconómicamenteA-2691811.pdf*», 1976

CABAÑAS GONZÁLEZ, José,

“Los cursillos de Magisterio en León, en julio de 1936”. *ASTORGA REDACCIÓN*, de 22 de julio de 2014.  
<http://astorgaredaccion.com/not/5546/los-cursillos-del-magisterio-en-leon-en-julio-de-1936/>

CAÑAS ESPINOSA, Eustaquio

“El último mes. Notas históricas sobre los últimos momentos de la guerra civil de España, consignadas por un testigo presencial”. Documento inédito, París, 1948. Fundación Pablo Iglesias.

CASANOVA, Julián,

“Anarquistas en el Gobierno de la República”. *EL PAÍS*, 4 de noviembre de 2006.  
[http://elpais.com/diario/2006/11/04/opinion/1162594806\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/11/04/opinion/1162594806_850215.html)

CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier,

“La depuración de funcionarios de la Administración Local. El caso de la Diputación Provincial de Murcia”. Comunicación a las IV Jornadas de Castilla-La Mancha, sobre Investigación y Archivos “FRANQUISMO, EL RÉGIMEN Y LA OPOSICIÓN”. Guadalajara, 2000.

CASTRO CAMPANO, Diego,

“Los sumarísimos de la guerra civil: El Archivo del Tribunal Militar Primero”. Boletín Informativo, nº 18, diciembre de 2010. Sistema Archivístico de Defensa. Madrid, 2010.

CHAVES PALACIOS, Julián

“La represión contra los disidentes consecuencias de la Ley de Responsabilidades Políticas en la

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

provincia de Cáceres". *II Encuentro de investigadores del Franquismo*, Alicante, 1.995.

DE PABLO LOBO, Carlos

"La depuración de la educación española durante el franquismo (1936-1975). Institucionalización de una represión". *Foro de Educación*, nº 9, 2007.

<http://www.forodeeducacion.com/numero9/013.pdf>

DEL ÁGUILA TORRES, Juan José

- "La jurisdicción militar de guerra en la represión política: Las Comisiones Provinciales (CPEP) y Central de Examen de Penas (CCEP), 1940-1947". Ponencia de AYERES EN DISCUSIÓN. IX Congreso Asociación Historia Contemporánea. Murcia, 2008. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2008.
- «Dictamen de la Comisión sobre la ilegitimidad de poderes actuantes el 18 de julio de 1936». Ministerio de la Gobernación. Burgos, 15 de febrero de 1939.  
[http://es.wikisource.org/wiki/Dictamen de la Comisi%C3%B3n sobre ilegitimidad de poderes actuantes el 18 de julio de 1936](http://es.wikisource.org/wiki/Dictamen_de_la_Comisi%C3%B3n_sobre_ilegitimidad_de_poderes_actuantes_el_18_de_julio_de_1936)

DIMAS BALSALOBRE, Floren,

Página web, <http://www.galeon.com/florenciodimas/>.

EGEA BRUNO, Pedro M<sup>a</sup>,

- "Violencia de clase y construcción simbólica (Cartagena, 19 de julio de 1936)". *Stadium*, nº 19. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2013.
- "Escuela e ideología durante el primer franquismo. Cartagena 1939-56". *Cartagena Histórica*, nº 35, julio-agosto, 2010. Cartagena.
- "Los Alcázares. Un enclave republicano en la guerra civil". *Cartagena Histórica*, nº 33, enero-febrero, 2010. Cartagena
- "Motín en el penal de Cartagena. 17 de febrero de 1936". *Cartagena Histórica*, nº 27, enero-febrero, 2009. Cartagena.
- "El socialismo español desde las bases. La Agrupación de Cartagena en los años de formación 1910-1923". *Alma América: in honorem Victorino Polo*, CERVERA SALINAS, Vicente (Coord.), 2008.
- "El cine en Cartagena bajo el franquismo (1939-56)". *Cartagena Histórica*. Cuaderno monográfico, nº 27, febrero, 2007. Cartagena.
- "Los años del estraperlo, 1939-52". *Cartagena Histórica*, nº 14, marzo 2006. Cartagena.
- "Cartagena Nueva o la Falange que no pudo ser. Un modelo de prensa fascista en la postguerra". Comunicación a las Jornadas sobre Prensa y Sociedad en la Murcia contemporánea. Universidad de Murcia, 1996.
- "Contribución al estudio de la flota republicana durante la guerra civil: la voladura del acorazado *Jaime I* en el puerto de Cartagena". *Murgetana*, nº 96. Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1996.
- "Sindicalismo cristiano en Cartagena y Orihuela (1890-1920)". *Anales de Historia Contemporánea*. nº 1, Universidad de Murcia, 1982.

ESCUADERO ANDÚJAR, Fuensanta

"Detenciones y condenas de republicanos y antifranquistas a través de la prensa de la dictadura y los testimonios orales de víctimas y familiares (1939-1975)".

Libro Actas Comunicaciones I Congreso de Víctimas del franquismo. Rivas Vaciamadrid, abril de 2012.

<http://www.congresovictimasfranquismo.org/wp-content/uploads/2011/12/8.-Fuensanta-Escudero.-Detenciones-a-través-de-la-prensa.pdf>

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

ESPINOSA MAESTRE, Francisco

“De Saturaciones y Olvidos. Reflexiones en torno a un pasado que no se puede pasar”.

HISPANIA NOVA, Revista de Historia Contemporánea, nº 7, año 2007. Separata.

<http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d013.pdf>

EL PAÍS

“Cronología: GARZÓN y la causa por los crímenes del franquismo”. Un juez ante la justicia.

Edición electrónica de EL PAÍS. Madrid, 28 de julio de 2010.

[http://elpais.com/elpais/2010/04/07/actualidad/1270628220\\_850215.html](http://elpais.com/elpais/2010/04/07/actualidad/1270628220_850215.html).

FRANCO FERNÁNDEZ, Francisco José

- “La cuestión religiosa en la Cartagena republicana”  
*Cartagena Histórica*, nº 26, noviembre-diciembre, 2008. Cartagena.
- “La II República, 75 años después”  
*Cartagena Histórica*. Cuadernos monográficos nº 22 y 23, marzo-mayo, 2006. Cartagena.
- “El cónsul FRICKE y los intereses del III Reich en Cartagena”  
*Cartagena Histórica*. Cuaderno monográfico, nº 16, marzo 2005. Cartagena.
- “Las elecciones del 16 de febrero de 1936 en Cartagena”  
*Cartagena Histórica*, nº 2, marzo 2003. Cartagena.

FRIAS RUBIO, A.R.

Revista de Investigación en Geografía e Historia del Colegio Universitario de Soria. Volumen X, nº 3. 1991-92

GARCÍA DURAN, Juan

“Roma y Berlín acorralaron a la flota republicana”.

*Historia 16*, nº 20, Diciembre de 1977, Madrid.

GARZÓN REAL, Baltasar

“Auto del Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de 16 de octubre de 2008, acerca de las denuncias presentada por diversas Asociaciones de la Memoria Histórica, el 14 de diciembre de 2006 por presuntos delitos de detención ilegal originados por la existencia de un plan sistemático y preconcebido de eliminación de oponentes políticos a través de múltiples muertes, torturas, exilio y desapariciones forzadas (detenciones ilegales) de personas a partir de 1936, durante los años de Guerra Civil y los siguientes de la posguerra, producidos en diferentes puntos geográficos del territorio español”

Texto en *EL PAÍS* digital: “UN JUEZ ANTE LA JUSTICIA”, en <http://www.elpais.com/especial/caso-garzon/>

GOMEZ MENDOZA, Antonio

“El fracaso de la autarquía: la política económica española y la postguerra mundial (1945-1959)”.  
*Espacio, Tiempo y Forma*. Serie V. Hª Contemporánea, t. 10, UNED, Madrid, 1997.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo

- “La contribución de Julio Aróstegui al debate historiográfico sobre la violencia política en la España contemporánea”. *Hispania Nova*, nº 12, 2014.
- “La historiografía sobre la violencia política en la Segunda República española: una reconsideración”. *Hispania Nova*, nº 11, 2013.  
<http://hispanianova.rediris.es/11/dossier/11d004.pdf>
- “La represión estatal como proceso de violencia política”. *Hispania Nova*, nº 10, 2012.  
<http://hispanianova.rediris.es/10/dossier/10d001.pdf>

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

GONZALEZ MARTÍNEZ, Carmen,

- “El Frente Popular en España, de estrategia interclasista a su superación por la táctica de “tomar el cielo por asalto”: análisis de caso en la retaguardia murciana”. Revista de *Historia Social y de las Mentalidades*. Año 14, volumen 1. Universidad de Santiago de Chile. Santiago de Chile, 2010.
- “Control social y control policial en la dictadura franquista”. Revista *Historia del Presente* nº 9, 2007. Edita Asociación de Historiadores del Presente. Madrid.
- “Viejo y nuevo antifranquismo en Murcia”. Comunicación al II Congreso Internacional “De la Dictadura a la Democracia”. *Historia del Presente*. Madrid-Melilla. Mayo 2005.
- “En los pliegues de la memoria y la historia. Repatriaciones y retornos de los niños de la guerra” Textos Exposición el *Exilio de los niños*. Bilbao, 2003-04.
- “El Retorno a España de los “Niños de la Guerra civil”. *Anales de Historia Contemporánea*, nº 19, 2003. Edita Departamento de Historia Contemporánea y de América de la Universidad de Murcia. Murcia.
- “Historias de nuestra Historia. 100 años en la Región de Murcia”. *LA VERDAD*, Murcia, 2003.
- “Españoles en los Bajos Pirineos: exiliados republicanos y diplomáticos franquistas ante franceses y alemanes (1939-1945)”. *Anales de Historia Contemporánea*, nº 17, 2001. Edita Departamento de Historia Contemporánea y de América de la Universidad de Murcia. Murcia. En colaboración con NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna.
- “Sociedad y guerra: condiciones de vida en la retaguardia murciana, a través del análisis de la prensa 1936-1939”. *Anales de Historia Contemporánea*, nº 12, 1996. Edita Departamento de Historia Contemporánea y de América de la Universidad de Murcia. Murcia.
- “Actitudes políticas y resultados electorales en Murcia durante la Segunda República”. *Hispania*, nº 193, 1996. Edita Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Historia. Madrid. Artículo escrito en colaboración con NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna.
- “Julio de 1936 en Murcia, Perspectivas de análisis y fuentes”. Comunicación al Congreso Internacional “EL RÉGIMEN DE FRANCO, 1936-75”, mayo, 1993. Madrid
- “Mujeres en la guerra civil española: el Comité de Mujeres Antifascistas de Cartagena”. *Cuadernos republicanos*, nº 23, 1995. Edita Centro de Investigación y Estudios Republicanos. Madrid

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio.

“Fuentes para el estudio de la represión franquista en el Archivo Histórico Nacional, sección Guerra Civil”. *Espacio, Tiempo y Forma*, UNED, serie V, Historia Contemporánea, 7, 1994, pp. 479-508.

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:ETFSerie5-03AABFF0-AB32-42A1-58D3-59215AF5155C/Documento.pdf>

GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Antonio,

- “Abastecimiento de agua de la Base Naval y la ciudad de Cartagena” *Cartagena Histórica*, nº 12, julio-septiembre de 2005.
- “Las visitas de Franco a Cartagena”. *Cartagena Histórica*, nº 5, Cartagena, mayo 2003.

GUTIÉRREZ CARBONELL, Miguel

“La ilegitimidad del Derecho Represor franquista”.

Comisión Cívica para la Recuperación de la Memoria Histórica de Alicante. 2011

<http://www.upfiscales.com/2011/01/derecho-represor-franquista/>

GUTIÉRREZ LOZANO, Juan Francisco y SÁNCHEZ ALARCÓN, Inmaculada

“La memoria colectiva y el pasado reciente en el cine y la televisión. Experiencias en torno a la constitución de una nueva memoria audiovisual sobre la Guerra Civil”.

<http://ddd.uab.cat/pub/hmic/16964403n2005p151.pdf>

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

HERNÁNDEZ CONESA, Ricardo y IBÁÑEZ RUBIO, Santiago

- “CARTAGENA. 15 de agosto de 1936. Muerte en la Marina” y “MUERTE EN LA MARINA (II)”  
*Cartagena Histórica*. Cuadernos monográficos nº 1 y 36. Octubre, 2002 y Junio, 2008.
- “El crucero LIBERTAD”  
*Cartagena Histórica*, Cuaderno monográfico nº 15, febrero, 2005. Cartagena.
- “El acorazado Jaime I”  
*Cartagena Histórica*. Cuadernos monográficos nº 4, marzo 2003. Cartagena

HOBBSBAWN, E.J.; THOMPSON, E.P.; LUBASZ, H. y otros.

“Dos décadas de historia social”.

*Historia Social*, nº 10, primavera-verano, 1991. Madrid.

JIMÉNEZ BARROSO, María Isabel

“Ni el fallecimiento, ni la ausencia ... mujeres represaliadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cuenca (1939-50)”

Trabajo inédito de Master en Estudios Feministas. Instituto de Investigaciones Feministas. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2010-2011.

JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos

- “Memoria democrática: rehabilitación jurídica de las víctimas”.  
*ISEGORÍA*. Revista de Filosofía Moral y Política. nº 45, julio-diciembre, 2011, pp. 595-608.  
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/744/742>
- “Los Consejos de guerra bajo el franquismo”  
Ponencia presentada en el II Coloquio Internacional sobre: LA REPRESIÓ FRANQUISTA I LA REVISIÓ JURIDICA DE LES DICTADURES, organizado por el *Memorial Democràtic de Catalunya*, 9-11 de junio de 2010.
- “La represión y el aparato jurídico del Régimen”.  
*Seminario Internacional Dictadura y Sistema Represivo, 1936-48*. Universidad Complutense de Madrid. Cátedra de Memoria Histórica. 1-3 de abril de 2009.
- “La destrucción del orden republicano. Apuntes Jurídicos”.  
*Revista Hispania Nova*, nº 7. 2007. <http://hispanianova.rediris.es>

JUDT, Tony

“Epilogue”, en «*The politics of Retribution in Europe. World War II and its aftermath*», con DEÁK, István y GROSS, Jan Thomas. Princeton University Press. Princeton. New Jersey, 2000, pp. 293-324.

<http://is.cuni.cz/studium/predmety/index.php?do=download&did=47069&kod=AHSV10268>

JULIÁ, Santos

- “Por la autonomía de la Historia”. *CLAVES de RAZÓN PRÁCTICA*. nº 207. Noviembre de 2010.  
[http://www.essayandscience.com/upload/ficheros/noticias/201105/julia\\_2\\_2.pdf](http://www.essayandscience.com/upload/ficheros/noticias/201105/julia_2_2.pdf)
- “Memorias en lugar de memoria”. *EL PAÍS*, 2 de julio de 2006.  
[http://elpais.com/diario/2006/07/02/domingo/1151811033\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/07/02/domingo/1151811033_850215.html)
- “La memoria es una cosa y la historia es otra”.  
Entrevista a Santos Juliá realizada por LEONOR GARCÍA. *Revista UNED*.  
[http://portal.uned.es/portal/page?\\_pageid=93,540478&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,540478&_dad=portal&_schema=PORTAL)

KAPLAN, Gregory

“La representación de la represión franquista en La lengua de las mariposas”

*Revista ÁREA ABIERTA*, Nº 27, noviembre, 2010. Universidad Complutense.

<http://revistas.ucm.es/index.php/ARAB>

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

LANGARITA GRACIA, Estefanía

«En pie de guerra». La trama civil en torno a la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Aragón (1939-1945)

<http://histagra.usc.es/web/uploads/documents/file/4f59f9484747e-santiagooseminario.pdf>

LEDESMA, Jose Luis

Reseña de “A ras de suelo. Historia social de la República durante la Guerra Civil, Alianza, Madrid, 2003” en Hª del Presente: <http://historiadelpresente.es/sites/default/files/revista/articulos/3/315lecturas.pdf>

LUSA MONFORTE, Guillermo

“Depuración y Autarquía, 1939-45”. Colección Documentos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, número 18. Centre de Recerca per a la Història de la Tècnica “Francesc Santponç i Roca”. Escola Tècnica Superior d’Enginyeria Industrial de Barcelona. Universitat Politècnica de Catalunya. Barcelona, 2008.

[https://upcommons.upc.edu/revistes/bitstream/2099/8087/1/depuracion\\_y\\_autarquia.pdf](https://upcommons.upc.edu/revistes/bitstream/2099/8087/1/depuracion_y_autarquia.pdf)

MARTÍNEZ de BAÑOS CARRILLO, Fernando:

“La ofensiva de Zaragoza, 1936-39”.

[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/PoliticaTerritorialJusticiaInterior/Aras/01\\_Ordenacion\\_territorio/05\\_Publicaciones/01\\_Coleccion\\_Territorio/36\\_Zaragoza/161\\_170.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/PoliticaTerritorialJusticiaInterior/Aras/01_Ordenacion_territorio/05_Publicaciones/01_Coleccion_Territorio/36_Zaragoza/161_170.pdf)

MATEOS LÓPEZ, Abdón

“Comunistas, socialistas y sindicalistas ante las elecciones del Sindicato Vertical, 1944-1967”.

*Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V. Historia Contemporánea. Madrid, 1988.

MARTÍN BASTOS, Javier; CHAVEZ RODRÍGUEZ, Candela y FERNANDEZ, Inés Belén.

“La represión franquista en la provincia de Badajoz: metodología y fuentes de estudio”, en «*Política y sociedad durante la guerra civil y el franquismo: Extremadura*»

<http://www.unican.es/NR/rdonlyres/0000e168/obfcdgtxznzgzqzanoflphxInejeior/InesBel%C3%A9nFernandezJavierMartinyCandelaChavesLarepresi%C3%B3nfranquistaenlaprovinciadeBadajozmetodolog%C3%ADayfuentesdeestudio.pdf>

MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando

GÓMEZ OLIVER, Miguel

“Las Responsabilidades Políticas en la España franquista. Represión económica y control social en Andalucía (1936-1945)”. *Historia, política y sociedad. Estudios en homenaje a la profesora Cristina Viñes Millet*. Universidad de Granada. Granada 2010, pp. 135-160.

[dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=803491](http://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=803491)

MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando

“Incautaciones y responsabilidades políticas en la Andalucía franquista, (1936-1945)”. *Seminario Permanente de Historia Contemporánea de Andalucía*. TALLER: La represión franquista en Andalucía: Balance Historiográfico, perspectivas teóricas y análisis de resultados. Coordinado por COBO ROMERO, Francisco. Edita Centro de Estudios Andaluces. Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía. (pp. 83-103).

[http://centrodeestudiosandaluces.es/actividades/sitios/archivos/1320864017462864577\\_CUADERNILLOTALLER.pdf](http://centrodeestudiosandaluces.es/actividades/sitios/archivos/1320864017462864577_CUADERNILLOTALLER.pdf)

MARTÍNEZ MERCADER, Juana

“Cartagena y la II Guerra Mundial, consideradas a través de la prensa local (1939-45)”

*Cartagena Histórica*, nº 21, Octubre-Diciembre, 2007. Cartagena.

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

MARTÍNEZ OVEJERO, Antonio

- “La Represión franquista en la Región de Murcia, 1936-48”. Libro de Actas Comunicaciones al I Congreso de Víctimas del franquismo. Rivas Vaciamadrid, 20-22 de abril de 2012.
- “Peligrosos e indeseables para la Causa Nacional. Aproximación a la represión franquista en Murcia, en el 70 aniversario del final de la guerra civil”. Revista *MURCIA HISTÓRICA*, nº 4. Marzo-Abril, 2009.
- *Cartagena 1939-44. Falangistas, republicanos y espías, en medio del hambre, la represión y la II Guerra mundial*. Revista *Cartagena Histórica*, Cuaderno monográfico, nº 34. Cartagena, marzo 2008.
- “La violencia franquista en España y en la Región de Murcia, 1939-1945. Nuevos datos, enfoques y perspectivas”. Comunicación al IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, celebrado en Murcia, en septiembre de 2008.
- “La represión franquista en Cieza y en la Región de Murcia”, Revista *TRASCIEZA*, artículo nº 6, enero 2.011, pp-37-51. Edita Club Atalaya-Ateneo de la Villa de Cieza. Cieza
- “¡La Falange convoca elecciones! Las elecciones sindicales de 1944, significación política general del primer proceso electoral del franquismo, desde la realidad de una ciudad industrial y minera como Cartagena”. Comunicación al Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo. 2007. Logroño-La Rioja.

MAURICE, Jacques,

“Problemática de las colectividades agrarias en la Guerra Civil”, Revista Ministerio de Agricultura, pp. 53-85. [http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf\\_ays/a007\\_03.pdf](http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays/a007_03.pdf)

MERINO SÁNCHEZ, Javier

“El Consejo de Guerra contra el General de División Manuel Goded Llopis: un ejemplo de investigación sobre archivos correspondientes a los Tribunales Militares Territoriales en 1936”.

Exposición nº 15, Mesa 5: HISTORIA MEMORIA Y ARCHIVOS PARA LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO: posibilidades de investigación y accesibilidad.

X Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Santander, Septiembre de 2010.

MOLLÁ, Luis,

“Submarinos de leyenda”. Blog <http://www.el-sextante-del-comandante.es/85205421>

MONTOYA MELGAR, Alfredo

“Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: la guerra civil”.

*Anales de Historia Contemporánea*. nº 7, Universidad de Murcia, 1989.

MORADIELLOS, Enrique,

- “Franco y el franquismo en tinta sobre papel: narrativas sobre el régimen y su caudillo”. *40 años con Franco*.
- *1936. Los Mitos de la guerra civil*. Península. Barcelona, 2004.

MORALES MUÑOZ, M.

“Los espacios de sociabilidad radical-democrática: casinos, círculos y ateneos”. *Studia Histórica. Hª Contemporánea*, nº 19-20, 2001-2002, pp. 161-205

MORÁN, Gregorio

*Miseria y grandeza del Partido Comunista de España, 1939-1985*. Planeta. Barcelona, 1986.

MORENTE VALERO, Francisco

“La depuración franquista del magisterio público. Un estado de la cuestión”.

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

*Hispania*, LXI/2, nº 208. CSIC. Madrid. 2001. 661-688. <http://hispania.revistas.csic.es>

NAVARRO, Vicens

“La oposición de Santos Julià a la Ley de la Memoria Histórica”

*Diario digital EL PLURAL*, 26 de julio de 2010. <http://www.vnavarro.org/?p=4507>

NAVARRO SALADRINAS, Ramón, “El franquismo, la escuela y el maestro (1936-1975)”. *Revista Historia de la Educación*, nº 8, 1989, págs. 167-180.

[http://campus.usal.es/~revistas\\_trabajo/index.php/0212-0267/article/viewFile/6832/6818](http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/0212-0267/article/viewFile/6832/6818)

NEGRÍN FAJARDO, Olegario.

“Los expedientes de depuración de los profesores de instituto de segunda enseñanza resueltos por el Ministerio de Educación Nacional (1937-1943)”. *Hispania Nova*, nº 7. Madrid, 2007.

<http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d017.pdf>

NICOLÁS MARÍN, M<sup>a</sup> Encarna

- “Por una historia crítica de la memoria: valoración del franquismo y la transición desde la Región de Murcia”. *PASAJES, Revista del Pensamiento Contemporáneo*, nº 11, primavera, 2003.
- “Los niños españoles en la Unión Soviética”. Textos libro de la Exposición, *El Exilio de los niños*. Bilbao, 2003-04. Fundaciones Pablo Iglesias y Largo Caballero.
- “La integración de los niños y jóvenes en la emigración de la Guerra civil: El caso de la Unión Soviética”. *Anales de Historia Contemporánea*, nº 19, 2003. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- “Españoles en los Bajos Pirineos: exiliados republicanos y diplomáticos franquistas ante franceses y alemanes (1939-1945)”. *Anales de Historia Contemporánea*, nº 17, 2001. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia. En colaboración con GONZÁLEZ, Carmen.
- “La universidad de Murcia: fundación tardía e incertidumbre académica (1915-31)”, Isabel. X Coloquio Historia de la Educación, Universidad de Murcia, 1998. En colaboración con MARÍN GÓMEZ.
- “Actitudes políticas y resultados electorales en Murcia durante la Segunda República”. *Hispania: Revista española de historia*. Volumen 56, nº 193, 1996. Edita el Centro Superior de Investigaciones Científicas. Madrid. En colaboración con GONZÁLEZ, Carmen.
- “Actitudes de la sociedad murciana en la etapa 1936-1978”. Testimonios orales y escritos. España 1936-1996. Actas V Jornadas Historia y Fuentes Orales. Ávila, octubre 1996. Fundación cultural Santa Teresa.
- “Los gobiernos civiles en el franquismo: La vuelta a la tradición conservadora 1939-45”. Comunicación al Congreso Internacional “EL RÉGIMEN DE FRANCO 1936-75. Política y Relaciones Exteriores”, Madrid, Mayo, 1993.
- “Los expedientes de depuración una fuente para historiar la violencia política del franquismo”. *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, nº 9, Murcia, 1988.
- “Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, en la provincia de Murcia”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, nº 5, Universidad de Valencia, Valencia, 1976, con MARSET CAMPOS, Pedro.

NOVELLA SUÁREZ, Jorge

“El envés de la historia. Memoria, exilio, holocausto”. *Revista de Filosofía*, Volumen 39, nº 1 (2014). Universidad de Murcia. Murcia.

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

PAZ MAHECHA, Gonzalo Rodrigo. "Raphael Lemkin, Padre de la Convención sobre Genocidio". The International Raoul Wallenberg Foundation. <http://www.raoulwallenberg.net/es/holocausto/articulos-65/genocidio/raphael-lemkin-padre/>

PEÑALVER GUIRAO, Victor

"La violencia política durante el primer franquismo en la Comarca del Noroeste".

Trabajo de Master en Historia Social comparada, leído en julio de 2014 en la Universidad de Murcia.

PÉREZ ADÁN, Luis Miguel

- "El hundimiento del Castillo Olite, la mayor tragedia naval de la guerra civil"  
*Cartagena Histórica*, nº 2, enero, 2003. Cartagena.

PEREZ PICAZO, M<sup>a</sup> Teresa,

- "Estructura de la explotación y cambio agrario en los regadíos murcianos (1820-1920)".  
*Áreas*, vol. 15: *Estructura agraria y conflictividad*. Editora Regional de Murcia, Murcia, 1993.
- "La industria agroalimentaria murciana durante los siglos XIX y XX".  
*Cuadernos de Economía murciana*, 6, Murcia, 1990.

PIÑEIRO MACEIRAS, José

"Legislación bélica y represión gubernativa durante la guerra civil". *Argutorio*. Nº 14/17. II semestre. 2004.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

"Informe General de la Comisión Interministerial para el Estudio de la Situación de las víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo".

[http://www.parlament.cat/porteso/rec\\_doc/doc\\_parlam/DP110\\_DocCompl.pdf](http://www.parlament.cat/porteso/rec_doc/doc_parlam/DP110_DocCompl.pdf)

PRESTON, Paul

"The Answer Lies in the Sewers: Captain Aguilera and the Mentality of the Francoist Officer Corps", *Historical Recovery*, 2004, vol. 68, nº 3, pp. 277-312.

PUCHOL FRANCO, Miguel y GARCÍA TOUS, Francisco,

- "El bombardeo de las cuatro horas" y "Los bombardeos de 1937, en Cartagena"  
*Cartagena Histórica*, nº 3 y 7, abril-junio, 2003 y 2007. Cartagena.
- "Una amenaza mortífera sobre el cielo de Cartagena: Los aviones del 8º Stormo de la Italia de Mussolini (1938-39)".  
*Cartagena Histórica*, nº 12, julio-septiembre, 2005. Cartagena

QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael,

"Los consejos municipales: una nueva articulación del poder local en la retaguardia republicana", *Historia Actual On Line*, nº 4, 2004

REYES MATE, Manuel

- "¿Memoria o Historia". Reyes Mate-Santos Juliá. *EL PAÍS*, 19 de noviembre de 2014.  
[http://cultura.elpais.com/cultura/2014/11/19/babelia/1416408405\\_603682.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2014/11/19/babelia/1416408405_603682.html)
- "El historiador y la mirada de la víctima", *EL PERIÓDICO*, 16 de junio de 2014.  
<http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/el-historiador-y-la-mirada-de-la-victima-3307547>
- "La herencia del olvido", *EL PAÍS*,  
[http://elpais.com/diario/2009/01/18/opinion/1232233205\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/01/18/opinion/1232233205_850215.html)
- "La autoridad de la memoria", *EL PAÍS*.  
[http://elpais.com/diario/2008/09/14/opinion/1221343205\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2008/09/14/opinion/1221343205_850215.html)
- "Memoria del franquismo".

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

- *EL PAÍS*, [http://elpais.com/diario/1988/09/10/opinion/589845607\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1988/09/10/opinion/589845607_850215.html)

RODRIGO SÁNCHEZ, Javier

“La violencia franquista desde las perspectivas de los grandes genocidios del siglo XX y las lógicas de la violencia en las guerras civiles”. Seminario Permanente de Historia Contemporánea de Andalucía. TALLER: La represión franquista en Andalucía: Balance Historiográfico, perspectivas teóricas y análisis de resultados. Coordinado por COBO ROMERO, Francisco. Edita Centro de Estudios Andaluces. Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía. (pp. 26-41). 2012

[http://centrodeestudiosandaluces.es/actividades/sitios/archivos/1320864017462864577\\_CUADERNILL\\_OTALLER.pdf](http://centrodeestudiosandaluces.es/actividades/sitios/archivos/1320864017462864577_CUADERNILL_OTALLER.pdf)

RODRÍGUEZ BARREIRA, Oscar

“Una Ley que «no quiere llevar la miseria a los hogares...». El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Almería”. En : «*Historia y memoria. Todos los nombres. Mapa de fosas y actuaciones de los tribunales de responsabilidades políticas en Andalucía*». Edita Universidad de Almería. Almería, 2007.

[www.todoslosnombres.org](http://www.todoslosnombres.org)

RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio

“La justicia militar en el primer franquismo”. Almería, 2003.

[Dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2241005.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2241005.pdf)

ROSA, Isaac

“Memoria literaria y represión franquista”. Capítulo del libro «*LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA. Una perspectiva transversal desde las Ciencias Sociales*». Centro de Estudios Andaluces. Consejería de Presidencia, Sevilla, 2007.

[http://books.google.es/books?id=z7-1zIminrcC&dq=literatura+y+represion+franquista&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](http://books.google.es/books?id=z7-1zIminrcC&dq=literatura+y+represion+franquista&hl=es&source=gbs_navlinks_s)

RUIZ, Julius

- “Historia militante y Guerra Civil: El Holocausto español de Paul Preston” *Revista de libros*, junio de 2014.
- “Los héroes olvidados de Franco: la mula y la sardina”. *Revista de libros*, noviembre de 2012

RUIZ ALEMAN, Joaquín y MORENO FERNÁNDEZ, Luis Miguel

“Ensayo cuantitativo de la UGT de Murcia, en el primer tercio del siglo XX”, *Anales de la Universidad de Murcia*, Letras, Vol. XXXIX, número 2-3-4. Murcia, 1982.

RUIZ LLANOS, GERMÁN

“Los compañeros que no son compañeros represión, disciplina y consenso en la guarnición vitoriana durante la guerra”. Universidad Complutense de Madrid. Seminario de Investigación, 26/11/2013. Departamento de Historia Contemporánea. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-13888/textogerman.pdf>

SACALUGA RODRÍGUEZ, Benito, “La flota republicana, la pérdida del Estrecho”.

Blog: <http://benitosacalugarodriguez.blogspot.com.es/2012/10/la-perdida-del-estrecho.html>

SÁNCHEZ RECIO, Glicerio

“Legislación penal y procedimiento legal”.

Asociación la Memoria Recuperada. Represaliados del franquismo en la provincia de Alicante,

<http://memoriarecuperada.ua.es/represion/legislacion-penal-y-procedimiento-legal/>

SANLLORENTE, Francisco

“El tribunal de responsabilidades políticas de Baleares (1939-1942)”. Universidad Insular de Baleares,

## Artículos Revistas-Comunicaciones/Ponencias Congresos- Páginas web y recursos en la red

2004. pp. 267-282.

[http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/bsalArticles/import/BSAL\\_2004/BSAL\\_2004v60p267.pdf](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/bsalArticles/import/BSAL_2004/BSAL_2004v60p267.pdf)

SAVATER, Fernando. Artículo "Recuerdos envenenados" en EL PAÍS, 22 de junio de 2010, sobre David Rieff y su libro: «CONTRA LA MEMORIA». DEBATE. Madrid, 2010.

[http://elpais.com/diario/2010/06/22/cultura/1277157605\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/06/22/cultura/1277157605_850215.html)

SOMOZA CAYADO, Antonio; DOMÍNGUEZ ALMANSA, Andrés; y FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo: "La génesis del Régimen franquista en Galicia: aniquilación política y destrucción de la sociedad civil". Proxecto de Investigación Interuniversitario «Nomes e Voces» Universidade de Santiago de Compostela. L'Avenç, n. 335, mayo de 2008.

[http://www.nomesevoces.net/web/media/documento/comunicacion\\_barcelona\\_dictadura\\_franquista.pdf](http://www.nomesevoces.net/web/media/documento/comunicacion_barcelona_dictadura_franquista.pdf)

SOTO CARMONA, Alvaro

- "Memoria, memorialistas e Historia". Conferencia Congreso en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Santander, 16/08 a 20/08 de 1.999.
- "Historiadores y primer franquismo" *Revista de Occidente*, nº 223, Madrid, 1999.
- "Huelgas en el franquismo: causas laborales, consecuencias políticas". *Historia Social*, nº 30, Valencia, 1998.
- "El ciclo largo de la conflictividad social en España, 1868-1986". *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, Madrid, 1991.
- "Salarios industriales en España, 1860-1930". Comunicación en el Congreso: Salarios y mercado de trabajo en la España contemporánea. Barcelona, 1987.
- "Bases legislativas del Sindicalismo Vertical". Comunicación al Congreso Historia y Memoria de la Guerra Civil. Encuentro en Castilla y León, Salamanca, 1986.

VICTORIA MORENO, Diego

- "La postguerra en Cartagena. La represión en los cuarteles (1939-43)" *Cartagena Histórica*, nº 18, enero-marzo 2007. Cartagena
- "Obrerismo y sindicalismo murciano en la fase primorriverista (1923-30)". *Anales de Historia Contemporánea*, nº 5. Universidad de Murcia, 1986.

VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista,

- *Lección inaugural del curso académico 2006-2007*
- *La emigración española al Norte de África (1830-1999)*. Istmo, Cuadernos de Historia de África.

WHITAKER, John T,

- «*We cannot escape history*», Macmillan, New York, 1943, p.113. Citado por SOUTHWORTH, H. R., «*El mito de la cruzada de Franco*», Ruedo Ibérico, París, 1963, y reproducido por TENORIO, Rafael: «*Las matanzas de Badajoz*», *Tiempo de Historia*, nº 56, julio 1979: <http://sbhac.net/Republica/TextosIm/TDH/Badajoz/Badajoz.htm>

WILLIAM C. FRANK,

"La bandera republicana dominó el mar"  
*Historia*, 16, nº 20, diciembre de 1977

